Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXII — Buenos Aires, jueves 19 de agosto de 1954 — Número 17.713

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

9 DE ABRIL DE 1954

446.748 — Estrella Azul (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Florencio Alfredo Rodríguez. 300 ejemp. $ 1,50. Eva Perón, enero-febrero de 1954. (Argentina).

446.749 — Sophia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Jorge Brualla. 7.000 ejemp. $ 2.— Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

446.750 — Boletín Matemático (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Bernardo I. Baidaff. 1.000 ejemp. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.751 — Boletín Oficial (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Pcia. de Santa Fe. 13.650 ejemp. $ 0,50. Santa Fe, noviembre de 1953. (Argentina).

446.752 — Boletín Oficial (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Pcia. de Santa Fe. 13.000 ejemp. $ 0,50. Santa Fe, diciembre de 1953. (Argentina).

446.753 — Campeón (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Roberto De Franc. 110.000 ejemp. $ 1.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.754 — Diana (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro de Cazadores de Bs. As. 3.200 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.755 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Semanal. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 11.200 ejemp. $ 5.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.756. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 17.850 ejemplares. $ 2 Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.757. — El Tony (Castellano). Revista semanal. Prop.: Columba Hnos. S. R. L 790 000 ejemplares. $ 1. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.758. — Intervalo Extra (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hnos. S. R. L. 191.225 ejemplares. $ 1. Capital Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.759. — Fantasía (Castellano). Revista semanal. Prop.: Columba Hnos. S. R. L. 327.200 ejemplares. $ 0,80. Capital Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.760. — Intervalo (Castellano). Revista semanal. Prop.: Columba Hnos. S. R. L. 496.640 ejemplares. $ 1,20. Capital Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.761. — S. H. A. (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Sociedad Hebraica Argentina. 11.500 ejemplares. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º).

PARAGUAY 772

SUMARIO

EDICION DE 80 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

446.762. — Los Andes (Castellano). Diario. Prop.: Soc. Diario Los Andes, Hnos. doza, marzo de 1954. (Argentina).

Calle. 1.271.132 ejemplares. $ 0,25. Men-

446.762. — El Orden (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Blanco y Barnetson. 3.600 ejemplares. $ 0,40. Puerto Deseado, febrero de 1954. (Argentina).

446.764. — El Orden (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Blanco y Barnetson. 3.600 ejemplares. $ 0,40. Puerto Deseado, marzo de 1954. (Argentina).

446.765. — Asesor de Trabajo e Higiene (Castellano). Periódico mensual. Propietario: Pedro José Fasce. 2.400 ejemplares. Cap Federal, febrero y marzo de 1954. (Argentina).

446.766. — Alem (Castellano). Prop.: Pedro Espondaburu. 3.360 ejemplares. Pesos 0.20. Rauch, marzo de 1954. (Argestina).

446.767. — Racing (Castellano). Revista semanal. Prop.: Antonio Andrés Rey. 208.000 ejemplares. $ 1,20. Cap. Federal, enero, febrero y marzo de 1954. (Argentina).

446.768. — Italia Republicana (Italiano). Periódico mensual. Prop.: José T. Grillo. 5.000 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.769. — Tenis (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Tulio Palermo. 4.500 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

446.775 — Faz "A": Baion de Anna (Baión). Letra: J. C. Rocha-F. Giordano. Música: R. Vatro. Faz "B": Té para dos (Fox Trot). Letra: I. Caesar. Música: V. Youmans. Intérp.: Conj. Santa Anita. Disco RCA Victor Nº 68-1166. 1.000 ejemplares. $ 11. Cap. Federal 2|4|1954. (Argentina).

446.776. — Faz "A": Cóbrate y dame el vuelto (Milonga). Letra: E. Dizeo. Música: M. Caló. Faz "B": Arrabal (Tango). Letra y música: J. Pascual. Intérprete: E. Francini-A. Pontier. Disco RCA Victor Nº 63-0390. 1.000 ejemplares. $ 9,75. Cap. Federal, 2|4|1954. (Argentina).

446.777. — Faz 'A": Guira Tupín (Pájaro Campana). Galopa. Letra v música. Arreglo de: Félix Pérez Cardoso. Faz "B": Misionera (Galopa). Letra y música: F. J. C. M. Bustamante. Interp: Samuel Aguayo. Disco RCA Victor número 60-2041. 1.000 ejemplares. Pesos 9,25. Cap. Federal. 2|4|1954. (Argentina)

446.778. — Faz "A": Sangre de mi sangre (Tango). Letra: R. Yiso. Música: M. Mañueco. Faz "B" Valsecito de las Novias (Vals). Letra: E. Widmann. Música: E. A Pauloni. Inter.: Dante Ressia. Disco RCA Victor Nº 60-2301. 1.000 ejemplares. $ 9,25. Cap. Federal, 2|4 de 1954. (Argentina).

446.779. — Faz "A": Canaro (Tango). Letra y música: J. A. Martínez. Faz "B": Una noche de garufa (Tango). Letra y música: E. Arolas. Interp.: Sexteto de Ciriaco Ortiz. Disco RCA Victor Nº 60-2318. 1.000 ejemplares. $ 9,25. Cap. Federal. 2|4|1054. (Argentina).

446.780. — La Escoba (Ucraniano). Rev. mensual. Prop. y Director: Julián Serediak 1.500 ejemplares. $ 2,50. Capital Federal, abril de 1954. (Argentina).

446.785. — Nuestro Boletín (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Sindicato Empleados de la Construcción. Director: Braulio Mamani. 4.000 ejemplares. Cap. Federal, noviembre de 1953. (Argentina).

446.788. — Romancero de mis cerros y de mis ríos (Castellano). 82 págs. Autor: Alberto Robles Terán. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta Americana. 3.000 ejemplares. $ 10. Cap. Federal, 9|4|1954. (Argentina).

446.790. — Pampa Argentina (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. Direct.: Eduardo L. Varela. 14.500 ejemplares. $ 2. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.791 — Rojinegro (Castellano). Prop.: S.A. Editorial Bell. Direct.: Eduardo L. Varela. 50.800 ejemp. $ 2.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.792 — Rosalinda (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S.A. Editorial Bell. Direct.: Eduardo L. Varela. 49.500 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.793 — Selecciones del Reader's Digest (Castellano). Prop.: Selecciones del Reader's Digest S.A. Direct.: Eduardo Cárdenas. 178.600 ejemp. $ 4.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.794 — Los once siglos de Bizancio (Castellano). 115 págs. Autor: Armando Alonso Piñeiro. Edit.: Editorial Selecta. Impres.: Tipografía Llordén. 3.000 ejemp. $ 10.— Rosario, 20|3|54. (Argentina).

446.795 — Don Marcos (Chamamé, música). 2 págs. Autor: Ramón Méndez y Atilio Yavicoli. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

446.797 — Aprendo a leer (Libro de lectura para primer grado inferior) Castellano. 110 págs. Autor: H.M.E. Edit.: Editorial H.M.E. Impres.: Casa Jacobo Peuser S.A.C. e I. 40.000 ejemplares. $ 10.— Cap. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

446.798 — Nuevos albores (Libro de lectura para segundo grado). Castellano. 174 págs. Autor: H.M.E. Edit.: Editorial H.M.E. Impres.: Casa Jacobo Peuser S.A.C. e I. 30.000 ejemp. pesos 14.— Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

446.799 — Abriendo horizontes (Libro de lectura para 4º grado) Castellano. 254 págs. Autor: H.M.E. Edit.: Editorial H.M.E. Impres.: Casa Jacobo Peuser S.A.C. e I. 30.000 ejemp. $ 18.— Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.800 — Auras Argentinas (Libro de lectura para tercer grado). Castellano. 206 págs. Autor: H.M.E. Edit.: Editorial H.M.E. Impres.: Casa Jacobo Peuser S.A.C. e I. 30.000 ejemp. pesos 16.— Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

446.801 — Ya sé leer (Libro de lectura para primer grado superior) Castellano). 150 págs. Autor: H.M.E. Edit.: Editorial H.M.E. Impres.: Casa Jacobo Peuser S.A.C. e I. 40.000 ejemp. $ 12.— Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

446.802 — Cheri-Bibi (Castellano). 192 páginas. Orig.: Gastón Leroux. Trad. del francés: M. J. Engel. Edit. e Impresor: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemplares. $ 4.— Cap. Federal, 18|3|54. (Argentina).

446.803 — La herencia perdida (Castellano). 96 págs. Orig.: Roe Richmond. Trad. del inglés: Alberto Poch. Edit. e Impres.: Editorial Tor S R.L. 10.000 ejemplares. $ 2.50. Cap. Federal, 28|3|54. (Argentina).

446.806 La Verdad (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Direct.: Luis Francisco Cuchetti. 1.000 ejemp. $ 0,60. Bahía Blanca (Bs. As.), abril de 1954. (Argentina).

446 809 — Alma de luz (Castellano). 68 págs. Autor: Héctor M. Rivera. Edit. El Autor. Impres.: Imprenta El Sol. 300 ejemp. $ 5.— Eva Perón, julio de 1949. (Argentina).

446.810 — Poemas (Castellano). 80 págs. Autor: Héctor M. Rivera. Edit.: Ediciones Cultura Literaria. Impres.: Angel Domínguez. 500 ejemp. $ 6.— Eva Perón, diciembre de 1953. (Argentina).

446.811 — Las horas del silencio (Castellano). 66 págs. Autor: Héctor M. Rivera. Edit.: El Autor. Impres.: Angel Domínguez. 300 ejemp. $ 6.— Eva Perón, marzo de 1950 (Argentina)

446.812 — Preludios (Castellano). 80 páginas. Autor: Héctor M. Rivera. Edit.: Ediciones Fortín Chascomús. Impres.: Angel Domínguez. 500 ejemp. $ 8.— Eva Perón, noviembre de 1951. (Argentina).

446.813 — Las siete lunas (Romances a la muerte de Federico García Lorca). 20 págs. Autor: Héctor M. Rivera. Edit. Ediciones Almafuerte. Impres.: Imprenta Moreno. 300 ejemp. $ 4.— Eva Perón. 13|11|52. (Argentina).

446.817 Ombo (My Shawl) Rumba, música. 5 págs. Autor: Xavier Cugat. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejemplares. $ 3,50. Cap. Federal, 16|3|54. (Argentina).

446.818 — Ombo (My Shawl) Rumba, letra. Inglés. 5 págs. Autor: Stanley Adams. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejemp. $ 3,50. Cap. Federal, 16|3|54. (Argentina).

446.819 — Ombo (My Shawl) Rumba, letra en castellano. 5 págs. Autor: Pedro Berrios. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejemp. $ 3,50. Cap. Federal, 16|3|54. (Argentina).

446.820 — Tú verás (Bolero Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Osvaldo Farrés. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemp. $ 3,50. Cap. Federal, 12|3|54. (Argentina).

446.821 — Tú verás (Bolero Mambo, música). 2 págs. Autor: Osvaldo Farrés. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemp. $ 3,50. Cap. Federal, 12|3|54. (Argentina).

446.822 — Ich Muss Wieder Einmal in Grinzing Sein (Quisiera volver a Grinzing) Vals, letra. 2 págs. Orig.: Ralph Benatzky. Versión castellana: Lysle Frey. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejemp. $ 3,50. Cap. Federal, 20|11|44. (Argentina).

446.825 — El Fraternal (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. Director: Modesto Enrique Vázquez Mella. 600 ejemp. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.826 — Tango en Fa (Para piano, música). 2 págs. Autor: Luis Ortigosa. Edit e Impres.: Julio Korn S.R.L. 530 ejemp. $ 4.— Cap. Federal, 17|3|54. (Argentina).

446.830 — Método Moderno de Gimnasia Racional Femenina (Castellano). 59 páginas. Autor: Nils Eriksson. Edit.: Editorial Cosmopolita. Impres.: Tall. Gráf. Césari. 5.000 ejemp. $ 4.— Cap. Federal, 21|10|53. (Argentina).

446.831 — Cañerías industriales (Accesorios instalaciones). Castellano. 76 páginas. Autor: Pablo Real. Edit.: Editorial Cosmopolita. Impres.: Tall. Gráf. Césari. 5.000 ejemp. $ 4.— Cap. Federal, 7|1|54. (Argentina).

446.832 — Box (Castellano). 58 págs. Autor: Ricardo Green. Edit.: Editorial Cosmopolita. Impres.: Tall. Gráf. Césari. 5.000 ejemp. $ 4.— Cap. Federal, 16|10|53. (Argentina).

446.833 — El Ayudante Práctico del Ganadero. (Castellano). 77 págs. Autor: Roberto Schopflocher. Edit.: Editorial Cosmopolita. Impres.: Imprenta Chile. 5.000 ejemp. $ 4,—. Capital Federal, 14-11-1953. (Argentina).

446.834 — El Ayudante Práctico del Agricultor. (Castellano). 76 págs. Autor: Roberto Schopflocher. Edit.: Editorial Cosmopolita. Impres.: Tall. Gráf. Césari. 5.000 ejemp. $ 4,—. Cap. Federal, 7-1-1954. (Argentina).

446.835 — Enfermedades de las Gallinas. (Castellano). 76 págs. Autor: Roberto Schopflocher. Edit.: Editorial Cosmopolita. Impres.: Tall. Gráf. Césari. 5.000 ejemp. $ 4,—. Cap. Federal, 7-1-1954. (Argentina).

446.836 — Basket-Ball. (Castellano). 60 págs. Autor: Juan Darío Ochoa. Edit.: Editorial Cosmopolita. Impres.: Talleres Gráf. Césari. 5.000 ejemp. $ 4,—. Cap. Federal, 19-10-1953. (Argentina).

446.837 — Lawn Tennis. (Castellano). 72 págs. Autor: Juan Darío Ochoa. Edit.: Editorial Cosmopolita. Impres.: Talleres Gráf. Césari. 5.000 ejemp. $ 4.—. Cap. Federal, 7-1-1954. (Argentina).

446.848 — El Oficinista Argentino. (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Francisco Antonio Izzo. 2.000 ejemplares. $ 3,—. Cap. Federal, abril 1954. (Argentina).

446.849 — Shorthorn. (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Asociación Argentina Criadores de Shorthorn. Direct.: Julio A. García Victorica. 1.500 ejemp. $ 7.50. Cap. Federal, enero y febrero de 1954. (Argentina).

446.852 — Prédica. (Castellano). Diario. Prop.: Intervención del Partido Peronista. Direct.: Adolfo P. Gaeta. 2.000 ejemplares. $ 0,40. San Luis, marzo de 1951. (Argentina).

446.853 — Addya. (Castellano). Rev. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. Direct.: Teodoro Kipershmit. 320 ejemp. Cap. Federal, febrero de 1954. (Argentina).

446.855 — Llegó Primero... (Milonga-Mús.). 2 págs. Autor: Enrique G. Daviz. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial G. R. 160 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 1º-3-1954. (Argentina).

446.856 — Llegó Primero... (Milonga-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: M. Olcese. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial G. y R. 160 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 1º-3-1954. (Argentina).

446.886 — La Voz del Comisionista. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asociación Comisionistas Viajeros. Director: Rogelio González Anido. 900 ejemplares. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

446.891 — Besitos (Marcha-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos A. Dasso y Gabriel Postigo. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial G. y R. 200 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 5-4-1954. (Argentina).

446.892 — Besitos (Marcha-Mús.). 2 págs. Autor: Carlos A. Dasso y Gabriel Postigo. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial G. y R. 200 ejemp. $ 3,—. Cap. Federal, 5-4-1954. (Argentina).

e.4|8-Nº 4.025-v.6|8|54

e.10|8-Nº 4.025-v.19|8|54

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:

de 11.30 a 15.30 horas. T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES:

de 11.30 a 17.30 horas. T. E. 32 - 7738

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:

de 7.30 a 17 horas. T. E. 32 - 7738

INFORMES:

de 7.30 a 19 horas. T. E. 32 - 0539

La Dirección

13 DE ABRIL DE 1954

447.020 — Avanza (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Enrique Rómulo Grosso. 1 200 ejemp. Eva Perón (Bs. As.), febrero-marzo de 1954. (Argentina).

447.021 — Agencia Misional (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Francisco M. Lelochówski Tubn. 16.000 ejemp. Villa Calzada (Bs. As.), marzo-abril de 1954. (Argentina).

447.022 — Boletín Mensual (Castellano) Prop.: Asoc. de Propietario de Bienes Raíces. 1.000 ejemp. $ 1.— P. R. S. Peña - Pte. Perón, marzo de 1954. (Argentina).

447.023 — Campo Argentino (Castellano). Periód. mensual. Prop.: José María Rosenzuaig. 220 ejemp. Carlos Casares (Bs. As.), abril de 1954. (Argentina).

447.024 — Boletín Informativo del Centro de Constructores y Anexos de Mar del Plata. (Castellano). Mensual. Prop.: Centro de Constructores y Anexos de Mar del Plata. 700 ejemp. Mar del Plata, enero-febrero de 1954. (Argentina).

447.025 — Crítica (Castellano). Diario. Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad (CADEPSA) 4.815.060 ejemplares. $ 0.40. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.026 — Camoatí (Castellano - Inglés). Rev. mensual. Prop.: Mario Segre. 850 ejemplares. $ 5.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.027 — El Noticioso (Castellano). Diario. Prop.: Nélida Paiva de Ortiz. 6.500 ejemplares. Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina).

447.028 — Auana (Castellano). Periód. Cuatrimestral. Prop.: Asoc. Universitaria Argentino-Norteamericana. 1.100 ejemplares. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.029 — Actas Ciba (Castellano). Prop.: Productos Químicos Ciba S.A. 47.999 ejemplares. Cap. Federal, 4º trimestre del año 1953. (Argentina).

447.030 — Goles (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Julio Korn. 540.000 ejemplares. $ 1.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.031 — Radiolandia (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Julio Korn. 1.000.000 ejemplares. $ 1,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.032 — Nasha Vira (Nuestra Fe). Ucranio. Periódico. bisemanal. Prop.: Iglesia Autocéfala Ortodoxa Ucrania en Sud América. 600 ejemp. Cap. Federal. marzo de 1954. (Argentina).

447.033 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas (Castellano). Diario. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio. 10.400 ejemp. Cap. Federal, marzo de 1954.

447.034 — La Voz de San Justo (Castellano). Diario. Prop.: Carlos Martínez Maritorena y Suc. de José Martínez Maritorena. 135.000 ejemp. $ 0,40. San Francisco (Cba.), marzo de 1954. (Argentina).

447.035 — Viator (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Unión Viajantes. 2.600 ejemp. Cap. Federal, febrero y marzo de 1954. (Argentina).

447.036 — El Heraldo (Castellano). Diario. Prop.: Egberto Dekker. 11.280 ejemplares. $ 0,30. González Chaves (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

447.037 — La Gaceta (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Alfonso Francisco Giacomantone. 4.000 ejemp. $ 3.— San Antonio de Areco (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

447.038 — Sarmiento (Castellano). Periódico bimestral. Prop.: Sociedad Sarmiento 2.000 ejemplares San Miguel de Tucumán febrero de 1954 (Arg.)

447.039 — Defensa Gremial (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro de Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú. Gualeguaychú (E. Ríos), marzo de 1954. (Argentina).

447.040 — Ut Ametur (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Samuel Villaclán. 3.000 ejemp. $ 1,60. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.041 — El Mensajero de Ntra. Sra. de Itatí (Castellano). Rev. mensual. Propietario: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns. 3.250 ejemp. $ 1,25. Itatí (Ctes.), abril de 1954. (Argentina).

447.042 — Boletín Salesiano (Castellano). Mensual. Prop.: Institución Salesiana. 34.500 ejemp. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.043 — Sancor (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Fábricas de Manteca "Sancor" Coop. Unidas. Ltda. 14.400 ejemplares. Sunchales (Santa Fe), marzo de 1954. (Argentina).

447.044 — Gaceta de Granja (Castellano). Prop.: Asoc. Arg. de Criadores de Aves, Conejos y Abejas. 3.000 ejemp. $ 2.— Cap. Federal, febrero y marzo de 1954. (Argentina).

447.045 — Imago Mundi (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Ediciones de Historia de la Cultura S.R.L. 2.500 ejemplares. $ 15.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.046 — La Unión (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: E. Manzur - J. P. Bonvecchi - J. C. Busnelli y A. E. Gorreri. 5.000 ejemp. $ 0,50. Luján (Bs. As.), enero a marzo de 1954. (Argentina).

447.051 — Bien tirao (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Eduardo Moreno y A. Polito. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos. S.R.L. 250 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 22|2|54. (Argentina).

447.052 — Bien tirao (Tango, música). 2 págs. Autor: Eduardo Arolas. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos. S.R.L. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 22|2|54. (Argentina).

447.053 — Alegres borrachitos (Marchita, música). 2 págs. Autor: Manuel Parada. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54. (Argentina).

447.054 — Alegres borrachitos (Marchita, letra). Castellano. 2 págs. Autor: F. García Jiménez. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 8|3|54. (Argentina).

447.055 — Quisiera ser como el agua... (Canción, letra). Castellano. 2 págs. Autor. Juan de los Santos Amores. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos. S.R.L. 250 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 22|2|54. (Argentina).

447.056 — Quisiera ser como el agua... (Canción, mús.). 2 págs. Autor: Charlo. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos., S.R.L. 250 ejs. $ 3. Cap. Fed.. 22|2|54. (Arg.).

447.057 — La cabrera (Tango, letra). Cast. 2 págs Autor: Eduardo Moreno y A. Polito. Edit : Editorial Argentina de Música Internacional. S R.L. Impres.: Pegoraro Hnos., S.R.L. 250 ejs. $ 3. Cap. Fed., 15|3|54. (Arg.).

447.058 — La cabrera (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Eduardo Arolas. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Pegoraro, S R.L. 250 ejs. $ 3. Cap. Fed., 15|3|54. (Arg.).

447.059 — Tus lindas flores (Zamba, música). 2 págs Autor: Domingo E. Spezzi. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional. S.R.L. Impres.: Impresiones Musicales Emyc. 250 ejs. $ 3 Capital Federal, 8|3|54. (Arg.).

447.060 — Copla hermana (Pasodoble, letra). Cast. 2 págs. Autor: Hilario Flores Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos., S.R.L. 250 ejs. $ 3. Cap. Federal, 15|3|54. (Arg.).

447.061 — Copla hermana (Pasodoble, música). 2 págs. Autor: José María Palomo. Edit : Editorial Argentina de Música Internacional, S.R.L. Impres.: Pegoraro Hnos., S.R.L. 250 ejs. $ 3. Cap. Fed., 15|3|54. (Arg.).

447.064 — Faz "A": Nacimiento del Niño Jesús (Villancico). Letra y mús.: M de los Ríos. Faz "B": Vamos Pastorcillo (Villancico). Letra y mús.: M. de los Ríos. Intérp.: Martha de los Ríos. Disco RCA. Víctor Nº 68-1.170 1.000 ejs. $ 11. Cap. Fed., 2|4|54. (Arg.).

447.065 — Faz "A": Melba. Letra: N. Newell Mús.: M. Spoliansky. Faz "B": Es esto el comienzo del amor. Letra: N. Newell. Mús.: M. Spoliansky. Intérp.: Patrice Munsel. Disco RCA. Víctor número 68-1.223. 1.000 ejs. $ 11. Cap. Fed., 2|4|54. (Arg.).

447.066 — Faz "A": 1: Cartas a Ufemia (Canc. ranch.). Letra: R. Fuentes. Mús.: R. Méndez. 2: Contestación de Ufemia (Canc. ranch.). Letra: R. Fuentes. mús.: R. Méndez. Faz "B": Corazón. corazón (Vals). Letra y mús.: J. Alfredo Jiménez. Intérp.: Pedro Vargas. Disco RCA. Víctor Nº 68-0322. 1.000 ejs. $ 11. Cap. Fed. 2|4|54. (Arg.).

447.067 — Faz "A": La vidala del Culampaja (Vidala de los valles). Letra y mús.: M. Acosta Villafañe. Faz "B": Abra-Pampa (Bailecito). Letra y mús.: M. Acosta Villafañe. Intérp.: M. Acosta Villafañe. Disco RCA Víctor Nº 60-0967. 1.000 ejs. $ 9,25. Cap. Fed.. 2|4|54. (Arg.).

447.068 — Faz "A": Sarampión (Tango). Letra: Raúl M. Hormaza. Mús : Eladio Blanco Faz "B": No llores madre (Vals). Letra: A. F. Roldán. Mús.: F. Lauro. Intérp.: Juan D'Arienzo. Disco RCA. Víctor Nº 68-0373. 1.000 ejs. $ 11. Cap. Fed., 2|4|54. (Arg.).

447.070 — Técnica Moderna de Voleibol (Cast). 101 págs. Orig.: Marcel Mathore. Trad. del francés: David Neimark. Edit.: D. Neimark. Impres.: Tall. Gráf. Edmundo Sella. 1.000 ejs. $ 27. Cap. Fed. noviembre de 1953. (Arg.).

447.071 — Sinopsis Obstétrico-Ginecológica (Cast.). Rev bimestral. Prop. y direct.: Jorge L. Ahumada, Dante Calandra, Armando F. Mendizábal y Héctor L. Guixa. 3.000 ejs. $ 20. Cap. Fed.. 1er. bimestre del año 1954. (Arg.).

447.072 — Imagen del Drama (Cast.). 256 págs. Autor: Alfredo de la Guardia. Edit.: Editorial Schapire. Impres.: Tall. Gráf. Cesari. 3.000 ejs. $ 25. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

447.073 — Obras completas (Cast.). 632 págs. Autor: Fray Mocho (José S. Alvarez). Edit.: Editorial Schapire. Impres.: Tall Gráf. Césari. 3.000 ejs. $ 60. Cap. Fed., febrero de 1954. (Arg.).

447.074 — Marie Claire (Italiano). Rev. semanal. Prop.: Editoriale Milano Nuova. Direct.: Franco Martinelli. 500 ejs. $ 4. Milano, marzo de 1954. (Extranjera).

447.079 — Este es tu vals (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Salvador Giardina y Juan Antonio Manzur. Edit. e impres.: Editorial Ana. 500 ejs. $ 2,50. Rosario, 29|3|54. (Arg.).

447.080 — Horizonte (Cast.). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Rubén Vicente Garavano. 800 ejs. $ 1. Paso de los Libres (Ctes.), abril de 1954. (Arg.)

447.084 — Cara de ángel (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Antonio Martínez. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejs. $ 3 Cap. Fed., 25|3|54. (Arg.).

447.085 — Cara de ángel (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Natalio la Micela. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejs. $ 3. Cap. Fed., 25|3|54. (Arg.).

447.086 — Retrato del acusado (Cast.). 178 págs. Orig.: F. Addington Symonds. Trad. del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Edit.: Librería Hachette, S.A. Impres.: Tall. Gráf. Didot, S.R.L. 11.000 ejs. $ 8. Cap. Fed., 11|2|54. (Arg.).

447.087 — El asesino está en la cárcel (Cast.). 164 págs. Orig.: Ameltax Mayfer. Edit.: Librería Hachette, S.A. Impres.: Tall. Gráf. Didot, S.R.L. 20.000 ejs. $ 5,50. Cap. Fed., 18|11|53. (Arg.).

447.088 — Technical English (Inglés). 134 págs. Autor: María T. Riera y Ricardo A. Frondizi. Edit.: Librería Hachette, S.A. Impres.: Sebastián de Amorrortu e Hijos, S.R.L. 3 000 ejs. $ 12. Cap. Fed. 12|1|54. (Arg.).

447.092 — Faz "A": El murciélago (Opera completa). Faz "B": El murciélago (Opera completa). Letra y mús.: J. Strauss. Intérp.: Sieglinde Wagner, Julius Patzak y otros. Disco London número LLC. 17.540. 400 ejs. $ 86,80. Cap. Fed. 1º|3|54. (Arg.).

447.093 — Faz "A" y "B": El murciélago (Opera comp. Letr. y mús : J. Struss. Intérp : Julius Patzak, Hilde Gueden y otros. Disco Nº LLC 17.541. 400 ejs. $ 86,80. Cap. Fed., 1º|3|54. (Arg.).

447.094 — Faz "A": Danza macabra (Poema sinfónico, 1ª parte. Op. 40). Mús.: Saint-Saëns. Faz "B": Danza macabra (Poema sinfónico, Op. 40, conclusión). Mús.: Saint-Saëns. Intérprete: Charles Munch. Disco London Nº 346.003. 850 ejs. $ 14.40. Cap. Fed, 1º|3|54. (Arg.).

447.095 — Faz "A": Concierto en la menor (Op. 54, para piano y orquesta 1er. Mov.: Allegro affettuoso). Mús.: Schumann. Faz "B": Concierto en la menor (Op. 54, para piano y orquesta, 2º Mov.: Intermezzo Andantino grazioso. 3er. Mov.: Allegro vivace). Mús.: Schumann. Intérp.: Wilhelm Kempff. Disco London Nº LLC 17.538. 600 ejemplares $ 86,80. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.096 — Faz "A": Córdoba (de Cantos de España Nº 4). Mús.: Albeniz. Faz "B": Sevillanas (De Suite Española Nº 3). Mús.: Albéniz Arr : Heifetz. Intérp.: Alfredo Campoli. Disco London Nº 346004 700 ejs. $ 14,40. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.097 — Faz "A": Sinfonía Nº 5 en si bemol mayor. 1er. Mov : Allegro. 2º Mov.: Andante con moto (1ra. parte). Mús.: Schubert. Faz "B": Sinfonía Nº 5 en si bemol mayor. 2º Mov.: Andante con moto (Conclusión) 3er. Mov: Minuetto (Allegro molto) y Trío. 4º Mov.: Allegro vivace. Mús : Schubert. Intérp.: Eduard Van Beinum. Disco London Nº LLC 16512. 500 ejs. $ 68,05. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.098 — Faz "A": Daniel en la guarida del león. (Canción). Letr. y Mús.: Mac Gimsey. Faz "B": Se terminó la mascarada (Canción). Letr. y Mús.: Wrubel, Magidson. Intérp.: Bob Craig. Disco Decca Nº 333337. 900 ejs. $ 11,50. Cap. Federal, 1º 3|1954. (Argentina).

447.099 — Faz "A": Abril en París (Melodía). Mús.. Duke-Harburg. Faz "B": El Sena (Melodía). Mús.: Lafarge. Monod. Parsons. Intérp.: Víctor Young. Disco Decca Nº 333340. 1.800 ejemplares. $ 11,50. Cap. Federal 1º|3|1954. (Argentina).

447.100 — Faz "A": Ningún otro amor (Bolero). Mús : Rodgers-Hammerstein. Faz "B": Todo lo que yo deseo (Fox trot). Mús.: Lieber. Intérp : David Rose. Disco M. G. M. Nº MGM 8967. 1.600 ejemplares. $ 11,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.101 — Faz "A": Yo creo (Fox trot). Mús.: Drake. Graham, Shirl Stillman. Faz "B": Pretender (Fox trot). Mús.: Douglas, Parman, Lavers, Belloc, Intérp.: Víctor Silvester. Disco Odeón Nº 297215. 1.400 ejs. $ 11,50 Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.102 — Faz "A": Tire la aguja. (Canción). Letr. y Mús.: Marnay, Stern, Barclay. Faz "B": Tres veces gracias. (Canción). Letr. y Mús.: Dorsey, Emer. Intérp.: Henri Decker. Disco Odeón Nº 298068. 600 ejs. $ 11,50 Cap. Federal. 1º|3|1954. (Argentina).

447.103 — Faz "A": Señorita de París. (Vals). Letr. y Mús.: Durand, Mashwitz, Contest. Faz "B": Besame bien (Canción). Letr. y Mús.: Durand, Parish. Intérp.: Bing Crosby. Disco Decca Nº 333334. 1.900 ejs. $ 11,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.104 — Faz "A": Rag del Sábado (Rag). Mús.: Jerome. Biddy. Faz "B" Sud (Fox trot). Mús.: Mcten-Hayes. Intérp.: Jack Fina. Disco M. G. M. Nº 8968. 1.700 ejs. $ 11,50. Cap. Federal. 1º 3|1954. (Argentina).

447.105 — Faz "A" 1: Veo la luna. 2: Carta azul. Letr. y Mús.: 1: Willson. 2: Pennington. Mc Carty. Faz "B" 1: Déjame saber. 2: Haraganeando. Letr. y Mús.: 1: Willet.. 2: Graves. Intérp.: Dick Todd. Vol. I. Disco Decca Nº DIM|E. 2512. 150 ejs. $ 20,90. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.106 — Faz "A": 1: Siete sueños. 2: Amor secreto. Letr. y Mús. 1: Jenkins. 2: Faint Webster. Faz "B". 1: Furia. 2: Me estás fastidiando. Letr. y Mús : 1: Saxon-Gimbel. 2: Ch. y I. Louvin. Intérp.: Gordon Jenkins. Disco Decca Nº DIM|E. 2515. 250 ejs. $ 20,90. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.107 — Nociones de Derecho Constitucional. (Castellano). 27 págs. Orig.: Aristóbulo del Valle. Edit. L. A. N. Impres.: Tall. Gráf. Su Oficina. 50 ejs. $ 10.— Cap. Federal, 15|2|1953. (Argentina).

447.109 — Sólo a tu lado. (Vals-Mús.). 2 páginas. Autor: Juan G Belcastro y Cayetano A. Veraldi. Edit.: Los Autores. Impres.: Estrada y Cía. 500 ejs. $ 2,50. Rosario, 6|4|1954. (Argentina).

447.110 — Sólo a tu lado. (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Juan G. Belcastro y Cayetano A. Veraldi. Edit.: Los Autores. Impres.: Estrada y Cía. 500 ejs. $ 2,50. Rosario, 6|4|1954. (Argentina).

447.113 — De pasada. (Milonga-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Carlos Lurá. Edit.: Editorial Musical Ana. Impres.: Ambrosio Nicoli. 1.000 ejs. $ 2,50. Rosario, 20|3|1954. (Argentina).

447.114 — De pasada. (Milonga- Mús.). 2 págs. Autor: Juan Carlos Lurá. Edit.: Editorial Musical Ana. Impres.: Ambrosio Nicoli. 1.000 ejs. $ 2,50. Rosario, 20|3|1954. (Argentina).

447.116 — Caliz de amargor... (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Domingo E. Spezzi. Edit : El Autor. Impres.: Américo A. Vivona. 1.000 ejs. $ 1,50 Salta. mayo de 1951. (Argentina).

447.117 — Chispa... Chispa... (Chacarera-Mús.). 2 págs. Autor: Domingo E. Spezzi. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales El Espectador. 1.008 ejemplares. $ 2.— Salta, 29|3|1954. (Argentina).

447.118 — Me gustan las viejas (Gato-Mús.). 2 págs. Autor: Domingo E. Spezzi. Edit.: El Autor. Impres : Ediciones Musicales El Espectador. 1.000 ejemplares. $ 2.— Salta, 29|3|1954. (Argentina).

447.120 — Hollywood (1ra. Selección de Canciones en inglés). Letras. Inglés. 32 páginas. Autor: Livingston. R. Evans, M. Anderson y otros. Edit.: Música Internacional Downey. Impres.: Tall. Gráf. Gadola. 2.000 ejs. $ 6.— Cap. Federal. 19|3|1954. (Argentina).

447.121 — Hollywood (2da Selección de Canciones en inglés). Letra. Inglés. 32 págs. Autor. I. Berlin. A. Roberts. D. Fisher y otros. Edit.: Música Internacional Downey. Impres.: Tall. Gráf. Gadola. 3.000 ejs. $ 6.— Cap. Federal, 19|3|1954. (Argentina).

447.125 — Derecho Comercial (inclusive Marítimo y Quiebras) Castellano). 318 págs. Autor: Carlos C. Malagarriga. Edit.: Ediciones Depalma. Impres.: Tall. Chile. 3.100 ejemp. $ 40.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

447.130 — Don Bosco (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Colegio Don Bosco. Direct.: Isaac Máximo Dayer. 1.500 ejemplares. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.134 — El sombrero (Paso-doble . letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rafael Gordon Pino. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Tamar. 1.000 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 9|4|54. (Argentina).

447.135 — El sombrero (Paso-doble, música). 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Edit . Ediciones Internacionales Fermata S.R.L. Impres.: Tamar 1.000 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 9|4|54. (Argentina).

447.138 — Virgen gitana (Paso-doble, música). 2 págs. Autor: Arima y Juan Salgado. Edit.: Los Autores. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 100 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 13|4|54. (Argentina).

447.167 — Regalo de caricias (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Orlando S Masera. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 300 ejemp. pesos 3.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

447.168 — Regalo de caricias (Bolero, música). 2 págs. Autor: Pedro L. Lo Forte. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 300 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

447.169 — No quiero amor... (Marcha, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Dave Dorfman - Pedro L. Lo Forte y Francisco Colombo. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 300 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

447.170 — No quiero amor... (Marcha, música). 2 págs. Autor: Dave Dorfman - Pedro L. Lo Forte y Francisco Colombo. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 300 ejemp. $ 3.— Cap. Federal. 12|4|1954. (Argentina).

447.172 — Junto al jazmín (Canción guaraní, música. 2 págs. Autor: Domingo Larrosa. Edit.: El Autor. Impres.: Rotaprint. 100 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|54. (Argentina.

447.173 — Junto al Jazmín (Canción, guaraní. letra). Castellano. 2 págs. Autor: Arturo Pranzetti. Edit.: El Autor. Impresor: Rotaprint. 100 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|54. (Argentina).

447.174 — La madrasta (Milonga, música). 2 págs. Autor: Domingo Larrosa. Edit.: El Autor. Impres.: Rotaprint. 100 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|54. (Argentina).

447.175 — La Madrasta (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Arturo Pranzetti. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 100 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 15|3|54. (Argentina).

e.10|8-Nº 4.115-v.24|8|54

14 DE ABRIL DE 1954

447.180 — Argentiner Beimelej (Arbolitos argentinos). Prop.: Zelik Mazur. 4.000 ejempl. $ 2.—. Cap. Federal, noviembre-diciembre de 1953. (Argentina).

447.181 — El Día (Castellano). Diario. Prop.: H. Stunz y Cía. S.R.L. 1.209.000 ejempl. $ 0,50. Eva Perón (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

447.182 — Vis Armaqve Pro Jvre (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Club de Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque. 4.000 ejempl. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.183 — El Canta Claro (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Mario Alfredo Angulo. 60.000 ejempl. $ 0,80. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.184 — Informaciones Iram (Castellano). Prop.: Iram, Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. 1.200 ejempl. $ 1.—. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.185 — Revista de Propaganda (Castellano). Mensual. Prop.: Asociación Argentina de la Propaganda. 2.800 ejempl. $ 4.—. Cap. Federal, febrero-marzo de 1954. (Argentina).

447.186 — Tatsachen (Realidades). Alemán. Periód. mensual. Prop.: Ernesto Kienitz. 6.000 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, enero-febrero de 1954. (Argentina).

447.187 — Noticias APG (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Ernesto G. Kienitz. 4.500 ejempl. Cap. Federal, enero-marzo de 1954. (Argentina).

447.188 — La Gaceta (Castellano). Prop.: Sociedad Editora La Gaceta S.R.L. 3.000.000 ejempl. $ 0,50. San Miguel de Tucumán, marzo de 1954. (Argentina).

447.189 — La Nueva Provincia (Castellano). Diario. Prop.: Diario La Nueva Provincia S.R.L. 723.246 ejempl. $ 0,50. Bahía Blanca (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

447.190 — Democracia (Castellano). Diario. Prop.: Luis E. Vera. 72.000 ejempl. $ 0,40. Bahía Blanca (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

447.191 — La Tribuna (Castellano). Diario. Prop.: Poligráfica Rosarina S.R.L. 513.848 ejempl. $ 0,50. Rosario, febrero de 1954. (Argentina).

447.192 — Rutas (Castellano). Diario. Prop.: Francisco Gracia. 104.000 ej. $ 0,50. Corrientes, marzo de 1954. (Argentina).

447.193 — La Región (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ramón López. 4.000 ejempl. $ 0,50. Morse, febrero de 1954. (Argentina).

447.194 — La Región (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ramón López. 2.000 ejempl. $ 0,50. Morse, marzo de 1954. (Argentina).

447.195 — El Chubut (Castellano). Diario. Prop.: Sociedad Comercial Colectiva El Chubut. 92.800 ejempl. Comodoro Rivadavia, marzo de 1954. (Argentina).

447.196 — El Correo de Ipasa (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Instituto de Asuntos Varios. 8.000 ej. Rosario, marzo de 1954. (Argentina).

447.197 — El Sol de Oro (Castellano). Prop.: Sociedad El Sol de Oro. 1.000 ejempl. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.198 — Revista Litúrgica Argentina (Castellano). Bimensual. Prop.: Florentino Fernández. 990 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.199 — El Mensajero Evangélico Luterano (Alemán). Rev. mensual. Prop.: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. 2.550 ejempl. $ 0,85. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.200 — Tornquist (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Juana Muñiz de Evangelista. 1.200 ejempl. $ 0,70. Tornquist (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

447.201 — Volante (Castellano). Rev. Prop.: Francisco Manes. 15.000 ej. $ 2.—. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.208 — Ajedrez (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Sopena Argentina S.R.L. Direct.: Ricardo Sopena. 5.000 ejempl. $ 7.—. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.219 — Tu Capricho (Tango, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge Arévalo. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Olavarría. 200 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 20|3|54. (Argentina).

447.220 — Tu Capricho (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Luis Bonnat. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Olavarría. 200 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 20|2|54. (Argentina).

447.225 — Así es Boca (Castellano). Rev. semanal. Prop. y Direct.: Francisco Luis Rotundo. 23.000 ejempl. $ 1,50. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.226 — Faz "A": Amarte (Fox trot). Letr. y mús.: Tobías De Rose. Faz "B": Acércate un poquito más (Canción). Letr. y mús.: Harbach-Hoschna. Intérp.: Doris Day. Disco Columbia Nº C-20088. 2.633 ejempl. $ 12,50. Cap. Federal, 2|3|54. (Argentina).

447.227 — Faz "A": Bajo la luz de la luna (Canción). Letr. y mús.: Madden-Wenrich. Faz "B": Siempre estoy haciendo burbujas (Canción). Letra y mús.: Kenbrovin-Kellette. Intérp.: Doris Day y Jack Smith. Disco Columbia Nº C-20089. 2.940 ejempl. $ 12,50. Cap. Federal, 2|3|54. (Argentina).

447.228 — Faz "A": Pabellón de las rosas (Vals). Letr. y mús.: José Felipetti-Antonio Catania-Angela María Felipetti. Faz "B": Ivette (Tango). Letr. y Mús.: Costa-Roca-Pascual Contursi. Intérp.: Gerónimo Gongioni. Disco Columbia Nº C-15000. 1.700 ejempl. $ 10,50. Cap. Federal, 2|3|54. (Argentina).

447.229 — Faz "A": Satisfecho (Fox trot). Letr. y mús.: M. Carson. Faz "B": No hago más que soñar contigo: Letr. y mús.: Freed-N. H. Brown. Intérp.: Johnnie Ray. Disco Columbia Nº C 20077. 2.770 ejempl. $ ... Cap. Federal, 2|3|54. (Argentina).

447.235 — La vi aparecer (Vals, mús.). 2 págs. Autor: José Ricciutti. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Ferrer. Cap. Federal, 17|2|50. (Argentina).

447.236 — Fué tu promesa (Vals, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Edmundo A. Morrone. Edit.: El Autor. Imp.: Editorial Musical Ica. 200 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 25|3|53. (Argentina).

447.237 — Fué tu promesa (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Celia Molina. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Ica. 200 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.238 — Revista de la Caja Mutual de Policía (Castellano). Mensual. — Prop.: Caja Mutual de Policía. Direct.: Octavio R. Meyer. 4.500 ejempl. Rosario, marzo de 1954. (Argentina).

447.249 — Muñeca de arrabal (Milonga, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Dalila Farina. Edit.: Ediciones Musicales del Interior. Impres.: Impresiones Musicales Emi. 100 ejempl. $ 3.—. Rosario, 8|3|54. (Argentina).

447.250 — Muñeca de arrabal (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Dalila Farina. Edit.: Ediciones Musicales del Interior. Impres.: Ediciones Musicales Emi. 100 ejempl. $ 3.—. Rosario, 8|3|54. (Argentina).

447.251 — Rosarina... (Fox trot, música). 2 págs. Autor: Alfredo Serafino. Edit.: Ediciones Musicales del Interior. Impres.: Ediciones Musicales Emi. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 8|3|54. (Argentina).

447.252 — Rosarina... (Fox trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique D'Errico. Edit.: Ediciones Musicales del Interior. Impres.: Emi. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 8|3|54. (Argentina).

447.253 — Ha llegado la cigüeña (Baiao letra). Castellano. 2 págs. Autor: Almamor (P. D'Angelo). Edit.: Ediciones Musicales del Interior. Impres.: Emi. 500 ejempl. $ 3.—. Rosario, 10|3|54. (Argentina).

447.254 — Ha llegado la cigüeña (Baiao mús.). 2 págs. Autor: Eduardo Vetere. Edit.: Ediciones Musicales del Interior. Impres.: Emi. 500 ejempl. $ 3. Rosario, 10|3|54. (Argentina).

447.257 — Complemento de las lecciones de didáctica (Castellano). 20 págs. Autor: Amanda Imperatore. Edit.: Librería del Colegio S. A. Impres.: Tall. Gráf. Abece. 3.000 ejempl. $ 1,40. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.258 — Pedagogía (Castellano). 284 págs. Autor: Amanda Imperatore. Edit.: Librería del Colegio S. A. Impres.: Tall. Gráf. Abece. 5.000 ej. $ 29.—. Cap. Federal, 12|3|54. (Argentina).

447.271 — Supertorieta (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Publicaciones Universales S. R. L. Direct.: Salvador Alejandro Bondi. 43.500 ej. $ 1,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.272 — Ases del aire (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Publicaciones Universales S.R.L. Direct.: Salvador Alejandro Bondi. 36.000 ejempl. $ 0,70. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.273 — Ases del oeste (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Publicaciones Universales S.R.L. Direct.: Salvador Alejandro Bondi. 43.500 ejemplares, $ 1,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.274 — Peter Pan (Castellano). Revista mensual. Prop.: Publicaciones Universales S.R.L. Direct.: Salvador Alejandro Bondi. 36.000 ejempl. pesos 0,80. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.275 — Suplemento de Pimpinela (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Publicaciones Universales S.R.L. Director: Salvador Alejandro Bondi. 41.000 ejempl. $ 2.—. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.276 — Aventuras de Justy (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Publicaciones Universales S.R.L. Direct.: Salvador Alejandro Bondi. 38.000 ej. $ 0,70. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.277 — Pimpinela (Castellano). Revista mensual. Prop.: Publicaciones Universales S.R.L. Direct.: Salvador Alejandro Bondi. 58.000 ejempl. $ 2. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.281 — Jolis Modeles Feminite Nº 32 (Castellano-Francés). 48 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Siluetas. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 20.000 ejempl. pesos 7. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.282 — Jolis Modeles Feminite Nº 32 (Castellano-Francés). 48 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Siluetas. Impres.: Cía. Fabril Financiera S. A. 25.000 ejempl. $ 7.—. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

444.198 — 15|3|54: El lazo vengador (Castellano). 176 págs. Autor: Mulberry Clay. Edit.: S. A. Editorial Bell. Impres.: J. Hays Bell. 10.000 ejempl. $ 5.—. Cap. Federal, 20|7|53. (Argentina).

e.10|8-Nº 4.116-v.24|8|54

15 DE ABRIL DE 1954

447.283 — Schriftn (Escritos). Prop: Lea Fanaberia de Szwarc. 2.000 ejs. $ 10. Cap. Fed., abril-mayo de 1954. (Arg.).

447.284 — Revista Internacional del Notariado (Cast.). Trimestral. Prop.: Unión Internacional del Notariado Latino. 6.700 ejs. $ 7. Cap. Fed., diciembre de 1953. (Arg.).

447.285 — Revista del Notariado (Cast.). Bimestral. Prop.: Colegio de Escribanos. 2.500 ejs. $ 8. Cap. Fed., enero-febrero de 1954. (Arg.).

447.286 — Revista Telegráfica-Electrónica (Cast.). Prop.: Arbo Editores. 25.000 ejs. $ 3. Cap. Fed., abril de 1954. (Argentina).

447.287 — Poder y Justicia (Cast.). Diario. Prop.: Joaquín Vilella. 114.000 ejs. $ 0,40. Cap. Fed., marzo de 1954. (Argentina).

447.288 — Gaceta Judicial (Cast.). Diario Prop.: Joaquín F. Vilella. 60.000 ejs. $ 0,40. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

447.289 — Foro Argentino (Cast.). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 115.000 ejs. $ 0,40. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

447.290 — Noticias Gráficas (Cast.). Diario. Prop.: Editorial Democracia, S.A. 3.915.000 ejs $ 0,40. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

447.291 — El Despertar (Cast.). Revista mensual. Prop.: Arturo W. Hotton y otros. 2.100 ejs. $ 1,50. Florida (Bs. As.), abril de 1954. (Arg.).

447.292 — El Socorro (Cast.). Rev. quincenal. Prop.: Miguel Lloveras. 500 ejs. Cap Fed., abril de 1954. (Arg.).

447.293 — Campo Misionero (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. 3.100 ejs. $ 1,50. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

447.294 — Argentistas (Cast.). Prop.: Argentistas, Asoc. Argentina Mutual y Gremial de Artistas Circenses y Variedades. 1.500 ejs. Cap. Fed., enero, febrero y marzo de 1954. (Arg.).

447.295 — Calle 12 (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Centro de Fomento y Propaganda de la Calle 12 y adyacentes. 1.500 ejs. Eva Perón, febrero-marzo de 1954. (Arg.).

447.296 — Zona Norte (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Leonor G. de Moreno. 12.000 ejs. $ 0,50. Deán Funes (Cba.), marzo de 1954. (Arg.).

447.297 — El Espejo (Idisch). Rev. mensual. Prop.: León Grusman. 1.500 ejs. $ 1 50. Cap. Fed., marzo de 1954. (Argentina).

447.298 — La Tribuna Odontológica (Castellano). Periód. bimestral. Prop.: David Cohen. 3.100.000 ejs. $ 3. Cap. Fed., marzo-abril de 1954. (Arg.).

447.299 — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos (Cast.). Mensual. Prop.: Asociación Argentina Criadores de Cerdos. 2.500 ejs. Cap. Federal, abril de 1954. (Arg.).

447.300 — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios (Cast.). Mensual. Prop.: Cámara Argentina de Sanitarios. 700 ejs. Cap. Fed., diciembre de 1953. (Arg.).

447.301 — Hatikva (Esperanza). Periód. semanal. Prop.: Andor Gluck. 24.000 ejs Cap. Fed., febrero y marzo de 1954. (Arg.).

447.307 — Curso de Literatura (Cast.). 613 págs. Autor: Arturo Ricardo Yungano. Edit.: L.A.Y.A. Impres.: Artus. 2.000 ejs. $ 28. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

447.308 — Calendario Escolar Año 1954 (Cast.). 288 págs. Autor: Martha Aurora Bionda. Edit.: L.A.Y.A. Impres.: Artus. 2.500 ejs. $ 18. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

447.309 — Un ovo de duas xemas (Portugués). Comedia en dos actos. 25 hojas. Autor: Ricardo Florez Pérez. Centro Asturiano de Bs. As., 16|8|52. (Arg.).

447.310 — Para iso son teu amigo (Portugués). Comedia en dos actos. 25 hojas. Autor: Ricardo Florez Pérez. Centro de Almaceneros de Bs. As., el 25 de abril de 1952. (Arg.).

447.311 — Rip el relojero (Ballet). 2 hojas. Autor: Luisa Grinberg. Teatro El Nacional de Bs. As., el 13|12|53. (Arg.).

447.312 — La pesadilla de la buena alumna (Ballet). 2 hojas. Autor: Luisa Grinberg. Teatro El Nacional de Bs. As., el 13|12|53. (Arg.).

447.313 — Trabajó la liquadora (Cast.). Rev. en un acto. 18 hojas. Autor: Antonieta Ruggieri y Horacio Italo Ruggieri. Teatro Roberto Casaux de Bs. As., el 10|2|54. (Arg.).

447.314 — Entre el catch y el bataclán, las de biabas que se dan (Cast.). Rev. en un acto. 14 hojas. Auotr: Antonieta Ruggieri y Horacio Italo Ruggieri. Teatro Roberto Casaux de Bs. As., el 12|2|54. (Arg.).

447.315 — Por la flor de Lirolay (Ballet). 2 hojas. Autor: Luisa Grinberg. Instituto de Arte Moderno de Bs. As., el 20|4|52. (Arg.).

447.316 — El convidado (Pieza teatral en un acto). Cast.). 6 hojas. Autor: Humberto Rivas y Oscar Modolo. Teatro Los Independientes de Bs. As., el 24|1|54. (Arg.).

447.317 — A la sombra de una duda (Comedia en dos actos). Cast. 43 hojas. Autor: Carlos Duval Grondona y Aníbal Forés. Teatro El Círculo de Rosario el 26|9|53. (Arg.).

447.318 — Amantes a precio (Comedia en tres actos). Cast. 22 hojas. Autor: Juan Carlos Rozas Círculo Teatro Argentino de Bs. As., el 27|3|54. (Arg.).

447.319 — Estrellas en las manos (Pieza teatral en cuatro actos). Castellano. 41 hojas. Autor: Jorge Iris y Julio César. Club Leales de Avellaneda, el 14|8|1953. (Argentina).

447.320 — La Pistola de Quevedo. (Rev. en un acto). Castellano. 13 hojas. Autor. Emilio de Grey. Teatro Florida de Bs. As., el 3|4|1954. (Argentina).

447.321 — La Tetera de mi vecina. (Rev. en un acto). Castellano 21 hojas. Autor: Eduardo Ferri. Teatro Marplatense de Mar del Plata, el 4|2|1954., (Argentina).

447.322 — Un mal Hijo o Lágrimas de Madre. (Comedia dramática en tres actos). Castellano. 29 hojas. Autor: Francisco Vicente Juárez. Teatro Mariano Moreno de Tucumán, el 4|8|1953. (Argentina).

447.323 — El Linyera y el Niño Bien. (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 47 hojas. Autor: Luis Poggi. Teatro Argentino de Mar del Plata el 2|2|1954. (Argentina).

447.324 — Las Manos de Carocito. (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 38 hojas. Autor: Luis J. Bates. Teatro Estornell de San Juan, el 22|12|1953. (Argentina).

447.325 — La Tapera de las víboras. (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 32 hojas. Autor: Orlando Cochia. Teatro local de Barranqueras (Pcia. Pte. Perón), el 12|2|1954. (Argentina).

447.326. — Yo también soy todo un hombre. (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 59 hojas. Autor: Roberto Valenti. Teatro local de Empalme Villa Constitución (S. Fe), el 23|3|1954. (Argentina).

447.327 — El Soplo del Viento. (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 68 hojas. Autor: Gabriel André. Teatro Empire de Bs. As., el 13|10|1953. (Argentina).

447.328 — Aquí está la tongolele. (Rev. en un acto). Castellano. 28 hojas. Autor: Raúl Doblas, Ricardo Devaique, Fernando Benavídez, Asdrubal Salinas y José Oscar Landi. Teatro Comedia de Bs. As., el 25|3|1954. (Argentina)

447.334 — Vicky. (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Jorge Salomón. Edit.: El Autor. Impres: A. Boccazzi. 150 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|1954. (Argentina).

447.342 — María Magdalena. (Castellano). 9 rollos de 2617 mtrs. Product.: Argentina Sono Film S. A. C. I. Autor del Argum.: Pedro Vignale. Princip. Intérp.: Laura Hidalgo, Ricardo Castro Ríos, Francisco Martínez Allende y otros. Cap. Federal, 14|7|1953. (Argentina).

447.343 — La Calle del Pecado. (Castellano). 11 rollos de 3154 mtrs. Product. Argentina Sono Film S. A. C. I. Autor del Argum.: Walter Eisen. Princip. Intérp.: Zully Moreno, Santiago Gómez Cou, Alberto de Mendoza y otros. Cap. Federal, 8|4|1954. (Argentina).

447.344 — Canto Arrabalero. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Rodolfo de Forte y Mario Azzerboni. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Pergamino. 1.000 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 20|2|1954. (Argentina).

447.345 — Canto Arrabalero. (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Rodolfo de Forte y Mario Azzerboni. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Pergamino. 1.000 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 20|2|1954. (Argentina).

447.346 — Emociones de ayer. (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Rodolfo de Forte y Mario Azzerboni. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Pergamino. 1.000 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 20|2|1954. (Argentina).

424.794 — 26|11|1953: Régimen Terciario. (Castellano). 345 págs. Autor: P. Rainerio J. Nieva. Edit.: Editorial Spiritus. Impres.: Tall. Gráf. de la Editorial Escolar. 10.000 ejs. $ 15.— Cap. Federal, 17|9|1953. (Argentina).

435.432 — 2|12|1953: Discurso Encolado Idioma Gallego. Autor: Francisco Luis Bernardez. Idioma y Poesía Gallega. González Carbalho. 50 págs. Edit.: Ediciones Galicia del Centro Gallego de Bs. As. Impres.: Imprenta López. 2.000 ejemplares. $ 10.— Cap. Federal, 8|7|1953. (Argentina).

e.10|8-Nº 4.114-v.24|8|54

19 DE ABRIL DE 1954

447.348 — Cosas y hechos de Misiones (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Mario Orfilio Herrera. 650 ejempl. $ 2.—. Posadas (Misiones), abril de 1954. (Argentina).

447.349 — La Opinión (Castellano). Diario. Prop.: Hugo H. Díez. 17.500 ejempl. $ 0,30. Laprida (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

447.350 — Boletín de la Dirección General Impositiva (Castellano). Mensual. Prop.: Dirección Gral. Impositiva. 15.000 ejempl. $ 5.—. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.351 — Nueva Argentina (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Consejo Departamental del Partido Pe-

ronista de Ischilín (Cba.), 1.000 ejemp. Dean Funes (Cba.), febrero de 1954. (Argentina).

447.352 — Boletín Informativo y Cultural de la Biblioteca Popular Bartolomé Mitre (Castellano). Bimestral. Prop.: Biblioteca Popular Bartolomé Mitre. 500 ejempl. Caseros (Bs. As.), enero de 1954. (Argentina).

447.353 — San José (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Pbro. Evaristo Santinelli. 6.800 ejempl. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.358 — L'Aquila (Castellano-italiano). Bol. trimestral, Prop.: Mutualidad Italiana ex Combatientes. Direct.: Marcos Segre. 900 ejempl. Cap. Federal, 1er. trimestre año 1954. (Argentina).

447.363 — Intervalo (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hnos. S. R. L. Direct.: Alberto F. Ponzinibbio-Ramón Columba y Claudio A. Columba. 124.500 ejempl. $ 1,20. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.366 — Perón, Evita y el Pueblo (Castellano). 52 págs. Autor: Antonio Vea Murguía (hijo). Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Lumen. Cap. Federal, 22|3|54. (Argentina).

447.368 — Inglés, tercer curso (Bachillerato, Magisterio y Escuelas Nacionales de Comercio). Inglés-Castellano. 110 págs. Autor: Roberto F. Raufet. Edit.: Librería del Colegio. Impres.: Imprenta López. 7.000 ej. $ 1.—. Cap. Federal, 19|4|54. (Argentina).

447.369 — Adios! Buenos Aires querida (Canción Marcha, mús.). 2 págs. Autor: Víctor Luis D'Addona. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 1,50. Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

447.370 — ¡Adios! Buenos Aires querida (Canción marcha, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Víctor Luis D'Addona. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 1,50. Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

447.371 — Povera mammina! (Canción Patética, mús.). 2 págs. Autor: Víctor Luis D'Addona. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 1,50. Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

447.372 — Povera mammina! (Canción patética, letr.). 2 págs. Autor: Víctor Luis D'Addona. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 1,50. Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

447.373 — Chacarera del coyuyo (Chacarera, mús.). 2 págs. Autor: Atilio Yavicoli y Carlos T. Liza. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.389 — La reina del chamamé (Chamamé, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Heraclio Pérez. Edit.: El Autor. Impres.: Boccazzi. 100 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 4|2|52. (Argentina).

447.390 — La reina del chamamé (Chamamé, mús.). 2 págs. Autor: Pedro Pascasio Enriquez. Edit.: El autor. Impres.: A. Baccazzi. 100 ejempl. Pesos 2,50. Cap. Federal. 4|2|1952. (Argentina).

447.392 — El azulado (Vals, mús.). 2 págs. Autor: D. M. Lacourlig. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 1.000 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 25|3|1954. (Argentina).

447.393 — Buen final (Galopa, mús.). 2 págs. Autor: D. M. Lacourlig. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 1.000 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 25|3|1954. (Argentina).

447.396 — Fax "A" 1; 1 Triste. 2 La rosa y el sauce (Canción). 3 Si lo hallas (Canción). Letra y mús.: 1 A. Ginastera. 2 C. Guastavino, F. Silva. 3 C. López Buchardo, M. A. Camino. Faz "B": 1 El vito (Canción). 2 Montañesa (Canción). 3 Granadina (Canción). Letra y mús.: 1, 2 y 3 J. Nin. Intérp.: Gerard Souzay. Disco London Nº DLC|E 6501. 150 ejempl. $ 23,50. Cap. Federal, 19|2|1954. (Argentina).

447.397 — Faz "A": Oh Jimmy, Jimmy (Canción). Letra y mús.: Fryberg. - Lewis. Faz "B": No puedo quitarte de mi corazón (Canción). Letra y mús.: Reid - Manning. Intérp.: Jane Turzy. Disco Decca Nº 333335. 2.200 ejempl. $ 11,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.398 — Faz "A": Tumbalina (Canción). Letra y mús.: Loesser. Faz "B": Gusano (Canción). Letra y música: Loesser. Intérp.: Danny Kaye. Disco Decca Nº 333336. 2.000 ejempl. $ 11,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.399 — Faz "A": Mujer bordadora (Baión). Letra y música. Arr.: Demonios da Garoa. Faz "B": Padre Tomás (Samba). Letra y mús.: Riogo - Rago. Intérp.: Demonios de Garoa. Disco Odeón Nº 196459. 800 ejemplares. $ 11,05. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.400 — Faz "A": El tercer hombre (Fox trot). Mús.: Karas. Faz "B": El Vals del café Mozart (Vals). Mús.: Karas. Intérp.: Anton Karas. Disco London Nº 343006. 1.800 ejempl. Pesos 11,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.401 — Faz "A": Redada (Fox trot). Mús.: Schumann. Faz "B": El guante de terciopelo (Fot trot). Letra y música: Spina. Intérp.: Grady Martín. Disco Decca Nº 333339. 1.700 ejempl. $ 11,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.402 — Faz "A": Las Coartadas (Canción). Letra y mús.: Carr - Menzies. Faz "B": Vuela a casa pajarito azul (Canción). Letra y mús.: Menzies. Intérp.: Hamish Menzies. Disco Decca Nº 333338. 700 ejempl. $ 11,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.403 — Faz "A": Todo está en juego (Canción). Letra y mús.: Dawes - Sigman. Faz "B": Por favor Sr. Sol (Canción). Letra y mús.: Getzov - Frank. Intérp.: Tommy Edwards. Disco M.G.M. Nº 8969. 1.000 ejempl. $ 11,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.404 — Faz "A": Siete lunas (Rumba). Letra y mús.: Fabor - Bertini. Faz "B": La rosa roja (Vals). Letra y mús.: Mario. Intérp.: Carlo Buti. Disco. Disco Odeón Nº 297216. 1.500 ejempl. $ 11,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.405 — Faz "A": Jambalaya (Ritmo alegre con coro). Letra y mús.: Williams. Faz "B": La reina de Tonga (Rumba). Letra y mús.: Fishman. Intérp.: Edmundo Ros. Disco London Nº 343007. 1.500 ejempl. $ 11,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.406 — Faz "A": Jotas de ronda (Jotas). Letra y mús.: Quintero - León - Quiroga. Faz "B": Quiero y no puedo (Pasodoble). Letra y mús.: Quintero - León - Quiroga. Intérp.: Pepe Blanco y Carmen Morell. Disco Odeón Nº 298069. 1.600 ejempl. Pesos 11,50. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.407 — Faz "A": Estudios. Nº 10 en la bemol mayor, Op. 10 Nº 10; Nº 19 en do sostenido menor, Op. 25 Nº 7; Nº 18 en sol sostenido menor, Op. 25 Nº 6; Nº 20 en re bemol mayor, Op. 25 Nº 8; Nº 21 sol bemol mayor, Op. 25 Nº 9; Nº 5 en sol bemol mayor, Op. 10 Nº 5. Mús.: Chopin. Faz "B": Estudios. Nº 13 en la bemol mayor, Op. 25 Nº 1; Nº 14 en fa menor Op. 25 Nº 2; Nº 15 en fa mayor, Op. 25 Nº 3 en fa mayor, Op. 10 Nº 8; Nº 2 en la menor, Op. 10 Nº 2; Nº 23 en la menor, Op. 25 Nº 11. Mús.: Chopin. Intérp.: Wilhelm Backnaus. Disco London Nº LLC 16511. 500 ejempl. $ 68,05. Cap. Federal, 1º|2|1954. (Argentina).

447.408 — Faz "A": Magnolia. 1 Fingiendo - Make Believe. 2 Guillermo - Bill. 3 Vida en las tablas. 4 Tu eres el amor. Letra y mús.: Kern - Hammerstein. Faz "B": Magnolia. 1 No puedo dejar de amar a ese hombre. 2 Podría recurrir a ti. 3 ¿Por qué te amo? 4 El viejo río. Letra y mús.: Kern - Hammerstein. Intérp.: Ava Gardner - Kathryn Grayson y otros. Disco M.G.M. Nº LEM 14320. 500 ejempl. $ 59,80. Cap. Federal, 1º|2|1954. (Argentina).

447.409 — Faz "A": Los caballeros las prefieren rubias. 1 Adiós adiós nena. 2 Una muchachita. 3 Diamantes. Letra y mús.: 1 Styne - Robin. 2 Styne - Robin - Darby - Elliot. 3 Styne - Robin. Faz "B": Los caballeros los prefieren rubias. 1 ¿No hay nadie para amar? 2 Cuando el amor va mal. 3 Adiós adiós nena. Letra y mús.: 1 Carmichael - Adamson. 2 Carmichael - Adamson. 3 Styne - Robin. Intérp.: Jane Russel y Marilyn Monroe. Disco M.G.M. Nº LEM 14323. 350 ejempl. $ 59,80. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.410 — Faz "A": Canciones de cowboy (Vol. II). 1 Cardos al viento. 2 Las colinas cantarinas. 3 Monturas vacías. 4 Un arrullo de rodeo. Letra y mús.: 1 Nolan. 2 David - Sanford - Mysels. 3 Hill. 4 Badger - Clark - Ross. Faz "B": Canciones de cowboy (Vol. II). 1 Crepúsculo en el sendero. 2 Descansaremos al final del sendero. 3 Clementina. 4 El viejo balde de roble. Letra y mús.: 1 Mitchell - Alter. 2 Rose - Poulton. 3 Arr.: Hoper - Music Maids - Trotter. 4 Woodworth. Intérp.: Bing Crosby. Disco Decca Nº LTM 8314. 400 ejempl. $ 59,80. Cap Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.411 — Faz "A": Sangre y arena. 1 Sangre y arena (Bolero y sevillanas). 2 Verde luna (Zambra). 3 Chiqui chi (Tango flamenco). Letra y mús.: Gómez. Faz "B": Sangre y arena. 1 Romance de amor (Romanza). 2 Torero (Pasodoble). 3 Pirate (Tanguillo). Letra y mús.: Gómez. Intérp: Vicente Gómez. Disco Decca Nº LTM 8330. 400 ejempl. $ 59,80. Cap. Federal. 1º|3|1954. (Argentina).

447.412 — Faz "A": Concierto en sol mayor (K. 216). 1 1er. Mov. 2 2º Mov. 3 3er. Mov. Mús.: Mozart. Faz "B": Concierto en re mayor (K. 218) 1 1er. Mov. 2 2º Mov. 3 3er. Mov. Mús.: Mozart. Intérp.: Szymon Goldberg. Disco Odeón Nº LDC 7908. 350 ejempl. $ 86,80. Cap. Federal, 1º|3|1954. (Argentina).

447.419 — L'Osservatore Romano (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Petrus S.R.L. Direc.: José R. Pereyra Iraola - Tristán Achaval Rodríguez (hijo). 4.000 ejempl. $ 1. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.422 — Folies Bergére (Fox trot, mús.). 2 págs. Autor: Francis López. Edit. e impres.: Editorial Argentina. 500 ejempl. $ 4. Capital Federal, 15|3|1954. (Argentina).

447.423 — Folies Bergére (Fox trot, letra). Francés. 2 págs. Autor: Maurice Chevalier. Edit. e impres.: Editorial Argentina. 500 ejempl. $ 4. Cap. Federal, 15|3|1954. (Argentina).

447.424 — Fleur de París (Marcha, mús.). 2 pág. Autor: Henri Bourtayre. Edit. e impres.: Editorial Argentina. 500 ejempl. $ 4. Cap. Federal, 15|3|1954. (Argentina).

447.425 — Fleur de París (Marcha, letra). Francés. 2 págs. Autor: Maurice Vandair. Edit. e impres.: Editorial Argentina. 500 ejempl. $ 4. Cap. Federal, 15|3|1954. (Argentina).

447.426 — Las Quimeras (Vals, letra). (Castellano. 2 págs. Autor: Adriana R. de Andrew y Rubén Moreyra. Edit. e impres.: Editorial Crismar. 250 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 7|8|1951. (Argentina).

447.433 — Temas económicos e industriales (Castellano). Prop. y direct.: María Elena Cámpori. 2.000 ejempl. $ 3. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

447.451 — Penas del pasado (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Vicente Seminara, Ricardo Souto y Horacio Giordano. Edit.: Los autores. Impresor: Litoprint. 600 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 10|4|1954. (Argentina).

447.452 — Penas del pasado (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Vicente Seminara - Ricardo Souto y Horacio Giordano. Edit.: Los autores. Impres.: Litoprint. 600 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 10|4|1954. (Argentina).

447.455 — Rumbo (Castellano). Periód. semanal. Prop. y direct.: Leandro Picoy Alcobe. 500 ejempl. $ 0,50. Arrecifes (Bs. As.), abril de 1954. (Argentina).

447.456 — La voz libre (Castellano). Prop.: Unión de los Albaneses en la Rep. Argentina, 28 de noviembre. Direc.: Gani Jashar. 1.000 ejempl. Cap. Federal, noviembre de 1953. (Argentina).

447.458 — Momentos y aspectos de la cultura argentina (Castellano). 126 págs. Autor: Roberto F. Giusti. Edit.: Editorial Raigal. Impres.: Balmes S. R. L. 3.000 ejempl. $ 15. Cap. Federal, 15|2|1954. (Argentina).

447.459 — Organización del crédito (Castellano). 250 págs. Autor: Mariano Fragueiro. Estudio Preliminar de: Ricardo M. Ortiz. Edit.: Editorial Raigal. Impres.: La Técnica Impresora, S R.L. 3.000 ejempl. $ 22. Cap. Federal, 28|1|1954. (Argentina).

447.466 — La prolongación de la vida (Castellano). Un pliego. Autor: David Cauchaher. Edit. e impres.: Devoto y Cauchaner S R.L. 5.000 ejempl. Cap. Federal, 7|4|1954. (Argentina).

447.480 — Cafecito de mi barrio (En un rincón del café). Tango, mús. 2 págs. Autor: Gabriel Clausi. Edit.: Editorial Noila. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 3.000 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 2|4|1954. (Argentina).

447.481 — Cafecito de mi barrio (En un rincón del café). Tango, letra. Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Laino. Edit.: Editorial Noila. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 3.000 ejemplares. $ 3. Cap. Federal, 2|4|1954. (Argentina).

447.482 — Lo que tus labios callan (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ernesto Cardenal. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Mundo Musical. 500 ejempl. $ 2. Cap. Federal, 7|4|1954. (Argentina).

447.483 — La refinada (milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ernesto Cardenal. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Mundo Musical. 500 ejempl. $ 2. Cap. Federal, 7|4|1954. (Argentina).

e.10|8-Nº 4.217-v.24|8|54

20 DE ABRIL DE 1954

447.487 — Corriere Dei Piccoli. (Italiano). Periód. semanal. Prop.: Corriere Della Sera. 1.250.000 ejs. $ 1,50. Milán, enero de 1954. (Extranjera).

447.488 — La Doménica del Corriere. (Italiano). Periód. semanal. Prop.: Corriere Della Sera. 7.500.000 ejs. $ 3.— Milán, enero de 1954. (Extranjera).

447.489 — Il Romanzo Per Tutti. (Italiano). Periód. quincenal. Prop.: Corriere Della Sera. 300.000 ejs. $ 4.— Milán, enero de 1954. (Argentina).

447.490 — Boletín de la Iglesia Valdense de Colonia Iris. (Castellano). Bimestral. Prop.: Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris. 1.000 ejs. Jacinto Arauz (Eva Perón), febrero-marzo de 1954. (Argentina).

447.491 — Boletín del Centro de Comerciantes, Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada (Castellano). Mensual. Prop.: Centro de Comerciantes, Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. 1.100 ejs. Remedios de Escalada. (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

447.492 — Mensajero de Paz (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: E. Maximiano López. 1.600 ejempl. $ 0,50. Cap. Federal, marzo - abril de 1954. (Argentina).

447.493 — Revista de Reclutamiento (Castellano). Mensual. Prop.: C. P. R. Isla Martín García. 3.000 ejempl. Eva Perón (Bs. As.), septiembre - octubre de 1953. (Argentina).

447.494 — El Cuero y sus Manufacturas (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Federico A. Mirre. 1.800 ejempl. $ 5.— Cap. Federal, febrero - marzo de 1954. (Argentina).

447.495 — La Conciencia (Castellano). Periódico bimestral. Propietario: Genaro Pucci. 1.400 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, marzo y abril de 1954. (Argentina).

447.496 — Hai Guetron (Centro Armenio). Rev. bimestral. Prop.: Institución Administrativa Iglesia Armenia. 9.600 ejempl. $ 0,50. Cap. Federal, marzo y abril de 1954. (Argentina).

447.497 — El Territorio (Castellano). Diario. Prop.: Ernesto A. Zamudio, Luis S. Viola y Adelaida Rudaz de Bissón. 261.404 ejempl. $ 0,50. Resistencia (Pte. Perón), marzo de 1954. (Argentina).

447.498 — El Cronista Comercial (Castellano). Diario. Prop.: El Cronista Comercial S.R.L. 214.000 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.499 — La Nueva Argentina (Castellano). Diario. Propietario: Jacobo Mallis. 29.000 ejempl. $ 0,40. Lincoln (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

447.500 — Electrotécnica (Castellano). Revista mensual. Prop.: Asociación Argentina de Electrotécnicos. 800 ejemplares. Cap. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).

447.501 — La Producción (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. 12.000 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.502 — El Pueblo (Castellano). Diario. Prop.: Di Paolo Hnos. 38.400 ejemplares. $ 0,40. Zárate (Bs. As.), febrero de 1954. (Argentina).

447.503 — El Pueblo (Castellano). Diario. Prop.: Di Paolo Hnos. 38.400 ejemplares. $ 0,40. Zárate (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

447.504 — El Trabajo (Castellano). Diario. Prop.: Miguel Guglilmotti. 72.500 ejempl. Mar del Plata (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

447.505 — Noticiario (Castellano). Propietario: Asociación Pía Unión María Mazzarello. 1.000 ejempl. Cap. Federal, febrero - abril de 1954. (Argentina).

447.506 — La Voz (Castellano). Diario. Prop.: Cejas Hnos. y Cía. 161.000 ej. $ 0,40. Coronel Dorrego (Bs. As.), marzo de 1954. (Argentina).

447.507 — La Voz del Cigarrero (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Centro de Cigarreos Minoristas de Bs. As. 500 ejempl. $ 0,10. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.508 — El Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Diario El Argentino S. R. L. 159 600 ejempl. $ 0,40. Gualeguaychú (E. Ríos), marzo de 1954. (Argentina).

447.509 — El Argentino (Castellano). Diario Prop.: Diario El Argentino S. chú (E Ríos), marzo 1954. (Argentina).

447.510 — El Barman (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Mutual de Barmen y Afines de la Rep. Argentina. 400 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.511 — Boletín Unión Vecinal de A. M. y Mutua de Ciudadela Sud (Castellano). eMnsual. Prop.: Unión Vecinal de A. M. y Mutua de Ciudadela Sud. 1.100 ejempl. Ciudadela (Bs. As.), abril de 1954 (Argentina).

447.515 — Faz "A": Dinah (Fox-trot). Letra: Lewis. Mús.: Young - Akst. Faz "B": Cantando las tristezas (Fox-trot). Letra: Lewis - Young. Mús.: Conrad - Robinson. Intérprete: Lionel Hampton. Disco RCA Victor Nº 68-0848. 1.000 ej. $ 11.— Cap. Federal, 19|4|54. (Argentina).

447.516 — Faz "A" La radio de ña Conché (Chamamé). Letra: J. Montes. Música: S. Claus. Faz "B": La calandria (Chamamé). Letra: J. Montes. Mús.: I. Abitbol. Intérp.: Julio Montes. Disco RCA Victor Nº 60-2237. 1.000 ejempl. $ 9,25, Cap. Federal, 19|4|54. (Argentina).

447.517 — Faz "A"; 1: Purmamarca. 2: Danza de los llameros. Mús. transcrip. para piano: Ariel Ramírez. Faz "B": Malambo. Mús.: A. Ramírez. Intérprete: Ariel Ramírez. Disco RCA Victor número 68-0828. 1.000 ejempl. $ 11.— Cap. Federal, 19|4|54. (Argentina).

447.518 — Faz "A": Sin palabras (Tango). Letra: E. S. Discépolo. Mús.: M. Mores. Faz "B": Hermana (Tango). Letra: H. Manzi. Mús.: L. Demare. Intérprete: O. Fresedo. Disco RCA Victor Nº 68-0835. 1.00 ejempl. $ 11.— Cap. Federal, 19|4|54. (Argentina).

447.519 — Faz "A": Envía diez hermosas flores a mi chica, en Tennessee (Fox-trot). Letra: Steve Nelson. Mús.: Ed Nelson (Jr.). Faz "B": Fiesta de títeres (Fox-trot). Mús.: I. Fields. Intérp.: Trío Irving Fields. Disco RCA. Victor Nº 68-0819. 1 000 ejs. $ 11. Cap. Fed., 19|4|54. (Arg.).

447.520 — A la sombra del ahorcado (Castellano). 190 págs. Orig.: Manning Coles. Trad. del inglés: José Villalba. Edit. e impres.: Editorial Jackson de Ediciones Selectas: S.R.L. 6.000 ejs. $ 18.50. Cap. Fed., marzo de 1954. (Argentina).

447.521 — Tres puertas a la muerte (Castellano). 162 págs. Orig.: Rex Stout. Trad. del inglés: Agnes Pierce de Zamora. Edit. e Impres: Editorial Jackson de Ediciones Selectas SRL. 6.000 ejempl. $ 18,50. Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina)

447.522 — El cazador blanco (Castellano). 293 págs. Orig.: J. A. Hunter. Trad. del inglés Antonio Ribera. Edit. e impres.: Editorial Jackson de Ediciones Selectas SRL. 7.500 ejempl. $ 28,50. Cap. Federal, marzo de 1954 (Argentina).

447.525 — Luz maternal (Vals, mús). 2 págs. Autor: Omer Lassalle. Edit: El autor. Impres.: Litoprint. 100 ejempl. $ 3.— Cap. Federal, 10|4|1954 (Argentina).

447.526 — Luz maternal (Vals, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique M. Gaudino. Edit.: El autor. Impres.: Litoprint. 100 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 10|4|1954 (Argentina).

447.527 — Cauce profundo (Castellano). 112 pags. Autor: Juliana de Urriza. Editor: La autora. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 500 ejempl. $ 15.—. Cap. Federal, 22|3|1954 (Argentina).

447.528 — El evangelista (Ruso). Periód. bimestral. Prop.: Asoc. de las Iglesias Cristianas Evangélicas y Bautistas Eslavas de la Convención Evangélica Bautista. Direct.: Alejandro Sobitchewsky. 1.600 ejempl. $ 2.—. Cap. Federal, febrero de 1954 (Argentina).

447.540 — Diario de los Tribunales (Castellano). Diario. Prop. y direct.: Pablo Félix Porchetto. 3.000 ejempl. $ 0,40. Cap. Federal, abril de 1954 (Argentina).

447.555 — Informativo Tabacalero (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Federación de Obreros del Tabaco. Direct.: Orlando Celico. 13.000 ejempl. Cap. Federal, febrero de 1954 (Argentina).

447.556 — Al Cerro de la Gloria (Ranchera, mús.). 2 págs. Autor: Rodolfo Cuello y Alejandro Britos. Edit.: Los autores. Impres.: Ediciones Musicales Huella 100 ejempl $ 2.—. Cap. Federal, 5|4|1954 (Argentina).

447.557 — Provincia de Mendoza (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Carlos Aníbal Guzman y Alejandro Britos. Edit.: Los autores. Impres.: Ediciones Musicales Huella 100 ejempl. $ 2.—. Cap. Federal, 5|4|1954 (Argentina).

447.561 — Faz "A": La canción de poncho negro (Canción infantil). Letr.: A. Ortiz Noguera. Mús.: Briand Rene. Faz "B": Mosquetón el pirata (Canción infantil). Letr y mús.: Bernardo Noriega.: Interp. Alberto Closas. Disco Calesita Nº CA-53. 3.500 ejempl. $ 13,50. Cap. Federal, 18|3|1954 (Argentina).

447.568 — Humanitas (Castellano). Rev. cuatrimestral. Prop.: Universidad Nacional de Tucumán - Facultad de Filosofía y Letras. Direct.: Diego F. Pío. 1.700 ejempl. $ 25.—. Tucumán, diciembre de 1953 (Argentina).

447.569 — Luz de Asís (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Colegio Seráfico San Francisco Solano. Direct.: Avelino Juan Giuliani. 9.000 ejempl. San Lorenzo (S. Fe). marzo de 1954 (Argentina).

447.570 — Auras de Lourdes (Castellano). Rev. mensual. Prop.: P. Carmelo Pemoulie Direct.: P. Godofredo Pierson. 5.500 ejempl. $ 1,50. Santos Lugares (Bs. As.), marzo de 1954 (Argentina).

447.572 — En Buenos Aires (Marcha, música) 5 págs. Autor: Luis Caruso y Raúl Lavalle. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 20|4|1954 (Argentina).

447.573 — En Buenos Aires (Marcha, ltr.) Castellano. 5 págs Autor: Luis Caruso y Raúl Lavalle. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 20|4|1954 (Argentina).

447.590 — La gaucha de Vista Flores (Cueca, mús). 2 págs. Autor: José Spadaro. Edit.. El autor. Impres.: Ricordi Americana. 500 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 13|4|1954 (Argentina).

447.591 — La gaucha de Vista Flores (Cueca, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ariel Vergara Bai. Edit.: El autor. Impres.: Ricordi Americana. 500 ejempl. $ 3—. Cap. Federal, 13|4|1954 (Argentina).

447.592 — Industria nacional (gato cuyano, ltr.). Castellano. 2 págs. Autor. Ariel Vergara Bai. Edit.: El autor. Impres.: Ricordi Americana. 500 ejemplares $ 3.—. Cap. Federal, 13|4|1954 (Argentina).

447.593 — Industria nacional (Gato cuyano, mús.). 2 págs. Autor: José Spadaro. Edit.: El autor. Impres.: Ricordi Americana 500 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 13|4|1954 (Argentina).

447.594 — Adiós mi sierra (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: José Spadaro. Edit: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 13|4 de 1954 (Argentina).

447.597 — Adiós mi sierra (Zamba, ltr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ariel Vergara Bl. Edit.: El autor. Impres: Ricordi Americana 500 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 13|4 1954 (Argentina)

447.598 — El último bagual (Canción de la huella. letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José Spadaro. Edit.: El autor Impres.: Ricordi Americana. 500 ejemplares. $ 3.—. Cap. Federal, 13|4|1954 (Argentina).

447.599 — El último bagual (Canción de la huella, mús.). 2 págs. Autor: José Spadaro. Edit.: El autor. Impres.: Ricordi Americana. 500 ejempl. $ 3.—. Cap Federal, 13|4|1954 (Argentina).

447.543 — Los que vivimos (Castellano). 454 págs. Orig.: Ayn Rand. Trad del inglés: Ricardo A. Frieboes Editorial Leyenda. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos L. J. Rosso. 10.000 ejempl. $ 20 —. Cap Federal 15|3|1954 (Argentina)

447.519 — El gaucho argentino, su vida en la tradición (Castellano). 121 págs. Autor: Raúl E. Bergeonneau. Edit. e Impres.: El autor. 103 ejempl. $ 12 —. Bánfield (Bs. As.), 2|4|1954 (Argentina)

447.550 — Curso de filosofía (Castellano). Edit. e Impres.: Angel Estrada y Cía. S. A. 5.000 ejempl. $ 20 —. Cap. Federal, 12|3|1954 (Argentina)

447.551 — Religión (Para quinto año de las escuelas normales y escuelas normales regionales). Castellano. 215 páginas. Autor: Cgo. Dr. Francisco Manfredi. Edit. e Impres.: Angel Estrada y Cía. S. A. 7.500 ejempl. $ 11.— Cap. Federal, 15|3|1954 (Argentina).

443.345—4|3|1954: Solicitud de inscripción seud.: "De la Campiña".

e.10|8-Nº 4.218-v.24|8|54

---

21 DE ABRIL DE 1954

447.615 — La Domenica del Corriere (Italiano). Periód. semanal. Prop.: Corriere della Sera. 6.000.000 de ejs. $ 3. Milán, febrero de 1954. (Extranjera).

447.616 — Il Romanzo per Tutti (Italiano). Periód. quincenal. Prop.: Corriere della Sera. 300.000 ejs. $ 4. Milán, febrero de 1954. (Extranjera).

447.617 — Corriere dei Piccoli (Italiano). Periód. semanal. Prop.: Corriere della Sera. 1.000.000 de ejs. $ 1,50. Milán, febrero de 1954. (Extranjera).

447.618 — La Revista Sanitaria (Cast.). Mensual. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ejs. Cap. Fed., febrero de 1954. (Arg.).

447.619 — Evolución (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Propietarios de Carros y Camiones. 700 ejs. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

447.620 — Nuevos Rumbos (Cast.). Diario. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. 1.000 ejs. $ 0,30. Eva Perón (Bs. As.), febrero-marzo de 1954. (Arg.).

447.621 — La Idea (Cast.). Periód. mensual. Prop. Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejs. $ 1,60. Quilmes (Bs. As.), marzo de 1954. (Arg.).

447.622 — La Idea (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejs. $ 1,60. Quilmes (Bs. As.), abril de 1954. (Arg.).

447.623 — Investigaciones de Mercado (Cast.). Periód mensual. Prop.: Instituto Lanús, S.A. 4.000 ejs. $ 4. Cap. Fed., febrero-marzo de 1954. (Arg.).

447.624 — Sport Italia (Italiano). Periód. semanal. Prop.: Marcello Carutti. 84 500 ejs. $ 1. Cap. Fed., febrero y marzo de 1954. (Arg.).

447.625 — Resplandor (Cast.). Prop.: Marcelino Blanco. 2.800 ejs. $ 0,60. Cap. Fed., septiembre a diciembre de 1953. (Arg.).

447.626 — Ciencia y Vida (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Repr. Rivaroli y Cía. 7.000 ejs. $ 8. Montevideo, abril de 1954. (Extranjera).

447.627 — Mundo Metalúrgico (Cast.). Periód. mensual. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 5.000 ejs. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

447.628 — La Congregación (Cast.). Periód bimestral. Prop.: Congregación Israelita de la República Argentina. 1 500 ejs. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

447.629 — El Luterano (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misuri. 910 ejs. $ 0,60. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

447.630 — Radio y Televisión Práctica (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Organización Cul-Tec., S.R.L. 53.080 ejs. $ 1,20. Cap. Fed., febrero de 1954. (Argentina).

447.631 — Radio y Televisión Práctica (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Organización Cul-Tec., S. R. L. 52.800 ejs. $ 1,20. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

447.632 — La Voz del Pueblo (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Roque Florentino. 4.200 ejs. $ 0,20. Junín (Bs. As.), abril de 1954. (Arg.).

447.633 — El Mensajero del Corazón de Jesús (Cast.). Prop.: Mario Anzorena. 10.000 ejs. $ 3. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

447.634 — Cronista Informativo (Cast.). Prop.: Ernesto A. R. Affatato. 700 ejs. Cap. Fed., abril de 1954. (Arg.).

447.636 — Futuros Imperfectos (Pieza teatral en dos actos). Cast. 42 hojas. Autor: Juan José Beoletto. Teatro Independencia de Mendoza, el 19|11|53. (Arg.).

447.637 — La Pata de Mono (Pieza teatral en tres actos). Cast. 29 hojas. Orig.: W. W. Jacobs. Trad. del inglés: Cipriano Sadler. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 28|9|52. (Arg.).

447.638 — El Falsario (Pieza teatral en tres actos). Cast. 43 hojas. Autor: Javier Rizzo. Teatro Rossini de Bahía Blanca (Bs. As.), el 6|3|53. (Arg.).

447.639 — Ritmo en Color (Revista en un acto). Cast. 20 hojas. Autor: Adriano Díaz Olazábal y Nicolás Conte. Salón Príncipe de Bs. As., el 7|12|53. (Arg.).

447.640 — Las Víboras tienen Sed (Pieza teatral en tres actos). Cast. 36 hojas. Autor: Aníbal Pedro Barral. Teatro Marconi de Rufino (Sta. Fe), el 9|11|53. (Arg.).

447.641 — Los Pantalones de Susana (Pieza teatral en tres actos). Cast. 39 hojas. Autor: Adolfo Montero Rodríguez y Manuel Castro Monteagudo. Circo de 25 de Mayo (Bs. As.), el 17|7 52. (Arg.).

447.642 — Aladino y la Lámpara Maravillosa (Pieza teatral en tres actos). Cast. 39 hojas Orig.: Anónimo. Adaptac.: Juan Solucio. Teatro Grand Splendid de Bs. As., el 2|8|53. (Arg.).

447.643 — Facundo El Montonero (Pieza teatral en tres actos). Cast. 30 hojas. Autor Servando Juárez. Teatro Sportman de Villa Hipodromo (Mendoza, en octubre de 1953. (Arg.).

447.644 — Bahía Rivera (Pieza teatral en tres actos). Cast. 13 hojas. Autor: Arturo Alberto Cestino. Sociedad Italiana de Ingeniero Luiggi (Eva Perón), el 20|6|53 (Arg.).

447.645 — La Fuga del Tarzán Argentino o la Danza de la Muerte (Scketch). Cast. 3 hojas Autor: Alberto E. Díaz. Teatro El Nacional de Bs. As., el 18|7|53. (Arg.).

447.646 — El Amante Empedernido (Comedia en tres actos). Cast. 20 hojas. Autor: Pablo Antonio Caicedo. Casa del Teatro de Bs. As., el 26|10|53. (Arg.).

447.647. — Pequeño Conflicto (Comedia en tres actos). Cast. 17 hojas. Autor Gloria Dalton. Casa del Teatro de Bs. As el 10|11|1953. (Arg.).

447.648. — Nicola Lenossi. (El Chacarero) Pieza teatral en tres actos. Cast. 43 hojas. Autor: Julio Migorena. Teatro Astral de Miramar (Bs. As.), el 6 7|53. (Argentina).

447.649. — Triqui-Traca. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Joaquín Do Reyes. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 275 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.650. — Triqui-Traca. (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Cátulo Castillo. Edit e Impres.: Julio Korn SRL 275 ejemp. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.651. — ¿Por qué Ellas Dirán "No"? (Fox Trot, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Félix Villa. Edit. e Impres.. Julio Korn SRL. 253 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.652. — ¿Por qué Ellas Dirán "No"? (Fox Trot, mús.). 2 pgs. Autor: Ed. G Nelson. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 253 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.653. — ¿Por qué Ellas Dirán "No"? (Fox Trot- letra). Inglés. 2 pgs. Autor Harry Pease-Billy Glason y Frankie Davis. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 253 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.654. — Gitano (Fox Trot mús.). 2 pgs. Autor: Arthur Altman y Emery Deutsch. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 263 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.655. — Gitano (Fox Trot, letra). Inglés. 2 pgs. Autor: Jack Lawrence. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 263 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.656. — Gitano (Fox Trot, letra). Cast. 2 pgs Autor: Félix Villa. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 263 ej. $ 3. Cap. Federal, 24|3|54. (Arg.).

447.657. — ¡Así se Baila! (Milonga, mús.). 2 pgs. Autor: José Sala y Domingo Sala Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 257 ej $ 3. Cap. Federal, 25|3|54 (Arg.).

447.658. — Cumpleaños de Mamá (Día de la Madre). Vals, letra. Cast. 2 pgs. Autor: Agustín Carlos Minotti. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 257 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.659. — Cumpleaños de Mamá (Día de Madre). Vals, mús. 2 pgs. Autor: Agustín Carlos Minotti. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 257 ej. $ 3. Cap. Federal 25|3|54. (Arg.).

447.660. — Interrogante. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Rodolfo Sciammarella. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 251 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.661. — Interrogante. (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Rodolfo Sciammarella. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 251 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.662. — Bien Bohemio. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Tití Rossi, Pomati y Rainer. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 261 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54 (Argentina).

447.663. — Bien Bohemio. (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Tití Rossi, Pomati y Rainer. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 261 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.664. — Recién Puedo Llorar (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Sebastián Piana. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn SRL. 259 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.)

447.665. — Recién Puedo Llorar. (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Homero Manzi. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn SRL. 259 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.666. — Salvaje (Guarania mús.). 2 pgs. Autor: Héctor Luján. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn SRL. 248 ej. 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.667. — Salvaje. (Guarania, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Armando Alvarez. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. SRL. 248 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.668. — ¡Ahijuna!... (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Julio Ahumada. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn SRL. 264 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.669. — ¡Ahijuna!... (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Roberto D. Pereyra. Edit. Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn SRL. 264 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.670. — Profundamente. (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Mario Soto. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 263 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.)

447.671. — Profundamente. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Jorge Caldara. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 263 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.)

447.672. — Canzoneta. (Tango, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Enrique Lary. Edit. Impres.: Julio Korn SRL. 264 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.673. — Canzoneta. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Erma Suárez. Edit. e Imp. Julio Korn, SRL. 264 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.674. — Flor de un Día. (Baiao, mús.). 2 pgs. Autor: Feliciano Brunelli. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 260 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.675. — Flor de un Día. (Baiao, letra). Cast. 2 pgs. Autor: Juan Pinto. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 266 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.676. — Mi Juramento. (Tango, mús.). 2 pgs. Autor: Raúl Bianchi, Juan Antonio Manzur y Raúl Ruben Escobar. Edit. e Impres.: Julio Korn SRL. 268 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|3|54. (Arg.).

447.677 — Mi juramento (Tango, letra). 2 págs. Autor: Raúl Bianchi. Juan Antonio Manzur y Raúl Rubén Escobar. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 25 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54 (Argentina).

447.678 — Nota brava (Tango, música). 2 págs. Autor: José Sala. Edit. e Impresor: Julio Korn S.R.L. 258 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.679 — Muñequita de marfil (Fox Canción, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Lancaster. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 260 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.680 — Muñequita de marfil (Fox Canción, música). 2 págs. Autor: Jean Bontamps. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 260 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.681 — Zamba de la lejanía (Zamba, música). 2 págs. Autor: Mario Clavell. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 25 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.682 — Zamba de la lejanía (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mario Clavell. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 256 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.683 — La misma mentira (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Abel Aznar. Edit. Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S.R.L. 261 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.684 — La misma mentira (Tango, música). 2 págs. Autor: Héctor Varela. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S.R.L. 261 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.685 — La abandonada (Zamba, música). 2 págs. Autor: Alberto H. Acuña. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 263 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.686 — La abandonada (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Atahualpa Yupanqui. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 263 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.687 — Todo azul (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José M. Contursi. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. S.R.L. 266 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.688 — Todo azul (Tango, música). 2 págs. Autor: Jorge Dragone. Edit. Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn S.R.L. 266 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.689 — Noche de luna (Fox Trot, música). 2 págs. Autor: Feliciano Brunelli. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 25 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.690 — Noche de luna (Fox Trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.691 — Te fuiste madre mía (Vals, música). 2 págs. Autor: Juan Antonio Manzur. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 252 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.692 — Te fuiste madre mía (Vals, letra). Castellanos. 2 págs. Autor: Guido Cantú. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 252 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.693 — Como tu cariño (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Faro. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn S.R.L. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54

447.694 — Como tu cariño (Vals, música). 2 págs. Autor: Alberto Nery. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn S.R.L. 265 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.695 — Fatal y tanguera (Tango, música). 2 págs. Autor: Angel A. Domínguez. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S.R.L. 269 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.696 — Fatal y tanguera (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Aldo Queirolo. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S.R.L. 269 ejemp. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.697 — Papelito (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: H. Oneca. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 247 ejemp. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.698 — Papelito (Vals, música). 2 páginas. Autor: Héctor Stamponi. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 247 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.699 — Tratado Teológico - Político Trad. del latín: E. Reus y Bahamonde. Tratado de la Reforma del Entendimiento. Trad. de la edición de Ch. Appuhn por M. H. Alberti. Etica. Trad. de la Edición de Ch. Appuhn or Manuel Machado. (Obras Escogidas). Autor Orig.: Spinoza. Edit.: El Ateneo. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 4.000 ejemp. $ 60.— Cap. Federal, 3|12|53. (Argentina).

447.700 — Bases de la Psicoterapia (Castellano). 91 págs. Autor: C. Alberto Seguín. Edit.: El Ateneo. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. $ 13.— Cap. Federal, 18|1|54. (Argentina).

447.701 — Manual Práctico de Avicultura (Castellano). 231 págs. Autor: Juan Eduardo Burgin. Edit.: El Ateneo. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 3.000 ejemp. $ 30.— Cap. Federal, 5|2|54. (Argentina).

447.704 — Curso Elemental de Dietética (Castellano). 264 págs. Autor: Alberto M. Campos - Emilio Etala. Edit.: El Ateneo. Impres.: Imprenta Balmes. 3.000 ejemp. $ 48.— Cap. Federal, 10|2|54. (Argentina).

447.705 — 15 Aspirantes al Campeonato Mundial (Torneo de los candidatos - Suiza, 1953). Castellano. 277 págs. Comentado y analizado por: Miguel Najdorf. Edit.: El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. Optimus S.R.L. $ 60.— Cap. Federal, 3|3|54. (Argentina).

447.706 — Guía Elemental de Anestesia por Inhalación (Castellano). 181 págs. Orig.: Arthur E. Guedel M. D. Trad. del inglés: Juan Pablo Lacour. Edit.: El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. Nemesio A. Ferrari S.R.L. 2.000 ejemp. pesos 30.— Cap. Federal, 2|2|54. (Argentina).

447.707 — Tratamiento Médico de la Ulcera Gástrica y Duodenal. Acción de la Bantina. (Castellano) 140 páginas. Autor: Juan Nasio. Edit. El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. de la Direc. Nac. de Institutos Penales. 1.000 ejs. $ 45.— Cap. Federal, 24|10|1953. (Argentina).

447.708 — Organización de las Sociedades Cooperativas, Constitución Administración, Fiscalización, Contabilidad. (Castellano). 232 págs. Autor: Armando A. Moirano. Edit.: El Ateneo Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. $ 28.— Cap. Federal, 12|2|1954. (Argentina).

447.709 — Laboratorio. (Análisis Clínicos). Castellano. 346 págs. Autor: Alfredo Fischer. Edit.: El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. de S. de Amorrortu e hijos S. R. L. 5.000 ejs. $ 68.— Cap. Federal, 11|2|1954. (Argentina).

447.710 — Anatomía Odontológica. (Castellano). 391 págs. Autor Humberto Aprile y Mario Eduardo Figún. Ilustró: José Roque Iturriaga. Edit.: El Ateneo. Impres.: Imprenta de F. y M. Mercatali 2.000 ejs. $ 180. Cap. Federal, 8|2|1954. (Argentina).

447.712 — Haga Vd. lo que sabe. (Scketchs). Castellano. 6 hojas. Autor: Juan Laborde. Salón Unión de Ramos Mejía (Bs. As.), el 10|6|1953. (Argentina).

447.715 — Charla Rural. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Muchnik Editores S. R. L. Direct.: Oscar Moretti. 10.000 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.720 — Alférez Gaona. (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Asociación de Fomento "Alférez Eduardo Gaona". Direct.: Nicolás Martiniano Cortiglia. 2.500 ejs. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

447.725 — Revista Electrotecnica. (Castellano). Mensual. Prop.: Asociación Argentina de Electrotécnicos. Direct.: José Eduardo García González. 800 ejs. Cap. Federal, enero de 1954. (Argentina).

447.728 — Myriam. (Bolero-Mús.). 2 páginas. Autor: Manuel Angel Barberás. Edit. e Impres.: Editorial Musical Emar. 500 ejs. $ 3.— Rosario, 15|2|1953. (Argentina).

447.729 — Myriam. (Bolero-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Manuel Angel Barberás. Edit. e Impres.: Editorial Musical Emar. 500 ejs. $ 3 — Rosario, 15|2|1953. (Argentina).

447.743 — Esther o María. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Normando Lázara. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 500 ejs. $ 3.— Cap. Federal, 19|4|1954. (Argentina).

447.744 — Esther o María. (Tango-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Enrique Díaz. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 500 ejemplares. $ 3.— Cap. Federal, 19|4|1954. (Argentina).

447.756 — Júbilo del Canto. (Antología poética para niños y adolescentes). Castellano. 333 págs. Orig.: Juan Ramón Jiménez, Carlos Luis Sáenz, Eduardo Carranza y otros. Selección de: Delia A. Travadelo. Edit. e Impres.: Librería Castellví S. A. 5.000 ejs. $ 28.— Santa Fe, 15|2|1954. (Argentina).

447.772 — Faz "A": Yo no soy buena moza (Canción infantil). Letra y mús.: Arreglo de Bernardo Noriega. Faz "B": Sobre el puente de Aviñón (Canción infantil). Letra y mús.: Arreglo de Bernardo Noriega. Intérp.: Luz Bermejo. Disco Calesita Nº CA-43. 3.900 ejs. Pesos 13,50. Cap. Fed., 26|10|53. (Arg.).

447.773 — Faz "A": Un paseo por el zoológico (Canción infantil). Letra y música: Bernardo Noriega. Faz "B": Un paseo por el zoológico (2ª parte). Letra y mús.: Bernardo Noriega. Intérp.: O. Cané y M. T. Navarrete. Disco Calesita Nº CA-41. 3 600 ejs. $ 13,50. Cap. Fed., 3|12|53. (Arg.).

447.774 — Faz "A": El bandido Ruiz Rambomba (Canción infantil). Letra y mús.: Bernardo Noriega. Faz "B": El vaquero Pecos Bill. Letra y mús.: Lange-Daniel E. Santos. Intérp.: Alberto Closas. Disco Calesita Nº CA-39. 3.800 ejs. $ 13,50. Cap Fed., 26|10|53. (Arg.).

447.775 — Faz "A": Jingle Bills (Canción tradicional). Letra: Bernardo Noriega. Mús.: Cliff Fiend - Dave Franklin. Faz "B": Villancico (Canción tradicional española). Letra y mús.: Anónimos Intérp.: Alberto Closas. Disco Calesita. Nº CA-47. 3.600 ejs. $ 13,50. Cap. Fed., 3|12|53. (Arg.).

447.776 — Faz "A": Vecina, vecina mía (Canción infantil). Letra y mús.: Arreglo Bernardo Noriega. Faz "B": Mi relojito de juguete (Canción infantil). Letra y mús.: Guillermo Bermejo. Intérp.: Luz Bermejo. Disco Calesita número CA-45. 3.500 ejs. $ 13,50. Cap. Federal, 14|12|53. (Arg.).

447.777 — Faz "A": Que llueva (Canción infantil). Letra: Anónimo. Arreglo: Anónimo. Mús.: Arreglo: Bernardo Noriega. Faz "B": Tengo una muñeca vestida de azul (Canción infantil). Letra y mús.: Arreglo de Bernardo Noriega. Intérp.: Luz Bermejo. Disco Calesita Nº CA-49. 3.050 ejs. $ 13,50. Cap. Fed., 15|12|53. (Arg.).

447.778 — Faz "A": Arroz con leche (Canción infantil). Letra: Anónimo. Mús.: Arreglo de Bernardo Noriega. Faz "B": Solita y sola (Canción infantil). Letra y mús.: Arreglo de Bernardo Noriega. Intérp.: Luz Bermejo. Disco Calesita Nº CA-48. 4.060 ejs. $ 13,50. Cap. Fed., 17|11|53. (Arg.).

447.779 — Faz "A": El día feliz del lobo (Cuento, 1ª parte). Letra: Alejandro Casona. Mús.: Bernardo Noriega. Faz "B": El día feliz del lobo (Cuento, 2ª parte). Letra: Alejandro Casona. Mús.: Bernardo Noriega. Intérp.: Amalia Sánchez Ariño. Disco Calesita Nº CA-50. 4.340 ejs. $ 13,50. Cap. Fed., 17|12|53. (Arg.).

447.780 — Faz "A": Guillermo Tell (Canción infantil). Letra y mús.: René Briand Faz "B": Cyrano de Bergerac (Canción infantil). Letra y mús.: René Briand. Intérp.: Alberto Closas. Disco Calesita Nº CA-51. 4.200 ejs. $ 13.50. Cap. Fed., 12|3|54. (Arg.).

447.781 — Faz "A": La Calesita (Canción infantil). Letra: Lambertucci. Mús.: López. Faz "B": El barquito chiquitito (canción infantil). Letra y mús.: Anónimos. Arreglo: Bernardo Noriega. Intérp.: Trío Las Pulguitas. Disco Calesita Nº CA-52. 4.225 ejs. $ 13.50. Cap. Fed., marzo de 1954. (Arg.).

447.782 — Faz "A": Las aventuras del Super Detective (Narración, 1ª parte). Letra y mús.: Bernardo Noriega. Faz "B": Las aventuras del Super Detective (Narración, 2ª parte). Letra y mús.: Bernardo Noriega. Intérp.: Augusto Codecá. Disco Calesita Nº CA-55. 3.500 ejs. Pesos 13.50. Cap. Fed, marzo de 1954. (Arg.).

447.789 — Democracia Económica (Cooperativismo). Cast. Rev. bimestral. Prop. y Direct.: Bernardo Berenguer Delom. 600 ejs. Florida (Bs. As.), enero-abril de 1954. (Arg.).

e.11|8-Nº 4.323-v.25|8'54

---

22 DE ABRIL DE 1954

447.799 — Pato Donald (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril S.R.L. 1.009.250 ejempl. $ 0.80. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.800 — El Gólfer Argentino (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S.A. 2.700 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.801 — La Chacra (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Edit. Atlántida S A. 43.000 ejempl. $ 3. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.802 — Billiken (Castellano). Rev. semanal Prop.: Editorial Atlántida, S.A. 1.037.000 ejempl. $ 1,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.803 — El Gráfico (Castellano). Revista semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 492.000 ejempl. $ 1,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.804 — Para ti (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S.A. 699.000 ejempl. $ 2. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.805 — Atlántida (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S.A. 21.500 ejempl. $ 5. Cap. Federal, abril de 1954. (Argentina).

447.806 — Revista de la Cooperación (Castellano). Bimestral. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo. 1.800 ejempl. $ 3. Cap. Federal, enero|febrero de 1954. (Argentina).

447.807 — Idilio (Castellano). Rev. semanal Prop.: Editorial Abril S. R L. 1.002.800 ejempl. $ 1,20. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.808 — Nocturno (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Abril S. R.L. 148.850 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina)

447.809 — Misterix (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril S. R.L. 518.600 ejempl. $ 0,80. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.810 — Cinemisterio (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril S.R.L. 223.250 ejempl. $ 0,80. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.811 — Rayo Rojo (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Abril S.R.L. 806.250 ejempl. $ 0,40. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.812 — Más allá (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Abril S. R.L. 25.175 ejempl. $ 5. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.813 — El Telar (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.350 ejempl. $ 1,50. Villa Flandria (Jáuregui), abril de 1954. (Argentina).

447.814 — El Auto Argentino (Castellano). Periódico bimestral. Prop.: Centro Protección Recíproca de Choferes. 14.300 ejempl. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.815 — Delta (Castellano). Periód. quincenal. Propiet.: Sandor Mikler. 36.000 ejempl. Delta del Paraná, abril de 1954 (Argentina).

447.816 — Acción Industrial (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Amable Gutiérrez Díez. 6.600 ejempl. $ 0,80. Cap. Federal, marzo de 1954. (Argentina).

447.857 — Modificaciones de la 1ª Parte (Hasta Capítulo 3.2) desde el 15 de agosto de 1953 hasta el 15 de marzo de 1954. Actualización del Código de la Edificación (Castellano). Compaginadores: I. A. Stange y E. Soriano. Edit.: Los Compaginadores. Impres.: Standard. 1.000 ejempl. $ 7,50. Cap. Federal, 15|3|54. (Argentina).

447.858 — Modificaciones de la 2ª Parte (del Capítulo 3.3 al Capítulo 4 2) desde el 15 de octubre de 1953 hasta el 15 de marzo de 1954. Actualización del Código de la Edificación (Castellano). 8 págs. Compaginadores: I. A. Stange y E. Soriano. Ed.: Los Compaginadores. Impres.: Standard. 1.200 ejempl. $ 3.—. Cap. Federal, 15|3|54. (Argentina).

447.862 — Escucha este bandoneón (Tango, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Raquel de Belmonte y Omar Luppi. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Musical Ica. 150 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.863 — Escucha este bandoneón (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Raquel de Belmonte y Omar Luppi. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Musical Ica. 150 ejempl. $ 2,50. Cap. Federal, 25|3|54. (Argentina).

447.864 — Boceto granadino (Granadina, mús.). 2 págs. Autor: José María Palomo. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 300 ejempl. $ 4. Cap. Federal, 2|12|52. (Argentina).

447.865 — Bulerías de las cuevas gitanas (Bulerías, mús.). 4 págs. Autor: José María Palomo. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 300 ejempl. $ 4. Cap. Federal, 2|12|52. (Argentina).

447.866 — Mi talaverana (Baile regional, mús.). 2 págs. Autor: José María Palomo. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 300 ejempl. $ 4. Cap. Federal, 2|12|52. (Argentina).

447.867 — Los cuatro pañuelos (Jotas aragonesas, mús.). 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 300 ejempl. $ 4. Cap. Federal, 7|1|54. (Argentina).

447.868 — Los cuatro pañuelos (Jotas aragonesas, let.). Castellano. 2 págs. Autor: Salvador Valverde. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 300 ej. $ 4 Cap. Federal, 7|1|54. (Argentina).

447.869 — No me mires más (Canción, mús.). 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 300 ejempl. $ 4. Cap. Federal, 7|1|54. (Argentina).

447.870 — No me mires (Canción, letr.). Castellano 2 págs. Autor: Salvador Valverde. Edit. e Impres.: Editorial Crismar. 300 ejempl. $ 4. Cap. Federal, 7|1|54. (Argentina).

447.873 — Examen de las Enfermedades: Nerviosas, Purulentas, Pulmonares y Cardíacas (Castellano). 79 págs. Autor: Pedro Luis Gardella. Edit. e Impres.: Artes Gráficas Libertador. 2 000 ejempl. $ 18. Cap. Federal, 23|12|53. (Argentina).

447.878 — Democracia (Castellano). Diario. Prop: Editorial Democracia S.A. Direct.: José María Espigares Moreno. 20.000 ejempl. $ 0,50. Rosario, marzo de 1954. (Argentina).

447.885 — Alegría (Ritmo Alegre, música). 2 págs. Autor: Ana Damiani y Roberto Díaz. Edit.: Los Autores. Impres: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

447.886 — Alegría (Ritmo Alegre, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ana Damiani y Roberto Díaz. Edit.: Los Autores. Impres.: A Boccazzi. 200 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

447.898 — El mundo al revés (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Oscar Costa y Jorge Denis. Edit.: Ediciones Musicales Separ. Impres.: Pistachia. 500 ejempl. $ 3. Rosario, 10|4|54. (Argentina).

447.899 — El mundo al revés (Vals, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Oscar Costa y Jorge Denis. Edit.: Ediciones Musicales Separ. Impres.: Pistachia. 500 ejempl. $ 3. Rosario, 10|4|54. (Argentina).

447.905 — Justicialismo (Tonada campera, mús.). 2 págs. Autor: Teodora Sierras. Edit. e Impres.: Ricordi Americana. 250 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 2|4|54. (Argentina).

447.906 — Justicialismo (Tonada campera, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Teodora Sierras. Edit. e Impres.: Ricordi Americana. 250 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 2|4|54. (Argentina).

447.913 — 11 de Octubre (Día de la madre). Vals. letr. Castellano. 2 págs. Autor: Heriberto Luján. Edit: El Autor. Impres.: Editorial Pergamino. 300 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 25|1|54. (Argentina).

447.914 — 11 de octubre (Día de la madre). Vals, mús. 2 págs. Autor: Olter Martini. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Pergamino. 300 ej. $ 3. Cap. Federal, 25|1|54. (Argentina).

447.915 — Madrugando (Gato, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: A. Taglo Lara. Edit. e Impres.: Editorial G. y R. 500 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 24|3|54. (Argentina).

447.921 — Los grandes problemas de la música (Castellano). 260 págs. Autor: Jaime Pahissa. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Impres.: R. de Stéfano y Cía. 2.000 ejempl. $ 35. Cap. Federal, 30|1|54. (Argentina).

447.922 — Las nubes (Tres canciones para canto y piano, letr.). Castellano. 20 págs. Autor: Luis Cernuda. Edit. e Impres.: Ricordi Americana SAEC. 1.000 ejempl. $ 10. Cap. Federal, 14|2|54. (Argentina).

447.923 — Milonga (En do menor, Op. 2, para piano). 8 págs. Autor: Leonardo Brunelli. Edit.: Ricordi Americana SAEC. Imp.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 4,50. Cap. Federal, 17|3|54. (Argentina).

447.930 — A... Labruna! (Angelito). Tango, letr. Castellano. 2 págs. Autor: Nélida B. de Denis. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

447.931 — A... Labruna! (Angelito). Tango, mús. 2 págs. Autor: Nélida B. de Denis. Edit.: El Autor. Impres: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3. Cap. Federal, 12|4|54. (Argentina).

e.11|8-Nº 4.321-v.25|8|54

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con inclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería y exclusión de hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional de Neuquén presentada en el Expte. Nº 82.848|52 por la señora Alma Teresa Natalia Cavallo de Sapag, el día veintidós de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionanda ha quedado regsitrada en la siguiente forma: dentro del lote 21, Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su baricentro coincide con la cúspide del Cerro del Diablo, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, al señor Arturo J. Ortiz, domiciliado en Zapala, Neuquén. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 29 de junio de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Riús, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.11|8-Nº 2.772-v.25|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Chubut, presentada en el Expte. Nº 84.768|53, por el señor Natalio Ponti, el día veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de las leguas b y c del lote 5, Fracción A, Sección JI, Departamento Gastre del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera. al Norte una poligonal de dos lados que de Oeste a Este se definen: primer lado de dirección Este Oeste pasa por el esquinero Noroeste de la legua b, segundo lado de dirección Norte 52º 20' Oeste pasa por un punto que se halla a 800 m. al Sud 37º 40' 10" Oeste del mojón Nº 7 de la mina Angela (Expte. 102.866.33); al Este, por una recta de dirección Sud 13º Oeste que pasa por un punto situado a 1.800 m. al Norte y 1.200 m. al Oeste del esquinero Sudeste de la legua b; al Oeste, con una recta de dirección coincidente con la divisoria de las leguas y que tiene su origen en el esquinero Sudoeste de la legua c del lote 5; al Sud, recta de dirección Este Oeste que pasa por el último esquinero mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 14 de junio de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 800.— e.11|8-Nº 2.730-v.25|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. número 84.787-53, por el señor José Díaz Soto, el día veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las once horas dieciocho minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de las leguas c, lote 13 y d, lote 14, Sección C, de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, del Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectánbulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud, por 4.000 m., de modo que su vértice Sudoeste se halla a 2.000 m. al Oeste del esquinero Sudeste de la legua c, del lote 13 perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco A lo que se proveyó: Buenos Aires, 24 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los trece días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.12|8-Nº 2.917-v.26|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 84.803|53, por el señor Fortunato Norberto del Carmen Greco, el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las dieciséis horas dieciséis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de las leguas a y b del lote 86, Sección I, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Noroeste se halla a 2.000 m. al Este del esquinero Noroeste de la legua a del lote 86, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 24 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. — Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600. — e.12|8-Nº 2.923-v.26|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 84.802|53, por el señor Héctor Paillot, el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las dieciséis horas dieciséis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua d del lote 86 y legua c del lote 87, Sección I, Departamentos San Antonio y Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sur por 4.000 m. de modo que su vértice Sudoeste se halla a 2.000 m. al Oeste del esquinero Sudeste de la legua c del lote 87, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 24 de junio de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.12|8-Nº 2.927-v.26|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro. presentada en el Expediente número 84.141|53, por el señor Juan Asconape, el día diez de febrero de mil novecientos cincuenta y tres a las doce horas cincuenta y tres minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 68, 70, 72 y 74, de la Sección Valcheta, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Noroeste, una poligonal que bordea el límite Norte de los lotes 68, 70, 72 y 74: Al Sudoeste, recta de 2.000 m. en dirección Norte 45º, 36', 31" Oeste cuyo extremo Norte coincide con el esquinero Oeste del lote 74; al Sudeste, recta de 4.000 m. en dirección Norte 44º, 23', 29" Este y al Noreste recta paralela al límite Sudeste, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 11 de marzo de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.16|8-Nº 3.081-v.30|8|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 84.764-53, por el señor Teodoro Rinne, el día veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, a las once horas, cincuenta y cinco minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionante ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua c, lote 77, Sección VII, Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del esquinero Sudeste de la legua c del lote 77, se medirán sucesivamente 5.000 m. al Oeste, 5.000 m. al Norte, 1.341 m. al Este, 4.978,40 m. limitando con la Colonia Rucu-Luan y 1.623,50 m. al Sud, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 14 de junio de 1954. Regístrese, publíquese en el Bo-

(Continúa en la Pág. 73)

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

CHACO LINTERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano público, presentes los testigos que se dirán, comparecen don Ludovico Lupecio Doebbeling, argentino, de veintisiete años de edad, soltero, domiciliado en Villa Angela, Provincia Presidente Perón, de paso aquí; don Ramón Casimiro Taus, argentino, de cuarenta y dos años de edad, soltero, con domicilio en la calle Paraguay cuatrocientos ochenta y tres de esta ciudad y don Enrique Offenberger, argentino naturalizado, de cincuenta y un años de edad, casado, con domicilio en la calle Avenida Leandro N. Alem número seiscientos sesenta y uno de esta ciudad, todos capaces, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que constituyen por este acto una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones siguientes: Primero: Se declara constituída la sociedad comercial denominada "CHACO LINTERS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que será el rubro con el cual girará en todos sus actos. — Segundo: El objeto de la sociedad será: a) La compra-venta al por mayor o al detalle por cuenta propia, a comisión o a consignación, de mercaderías generales de uso y consumo, sean del país o importadas; la compra-venta de cereales, oleaginosos, textiles y demás productos del suelo, de la agricultura y de la ganadería; b) el desmote y la industrialización del algodón y venta de sus productos y la comercialización de todo lo relacionado con ese textil y la importación y exportación de todo estos productos, así como la exportación o importación en general; c) la aceptación de comisiones y consignaciones de toda clase de artículos, mercaderías y productos, de toda especie o género, cualquiera que fuere su procedencia; d) la realización en general, de toda clase de operaciones comerciales tendientes a obtener utilidades. — Esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, por cuanto la sociedad podrá abarcar en su desenvolvimiento comercial todos los negocios que consulte los intereses de la misma y toda otra actividad de lícito comercio. — Para su debida evolución, la sociedad podrá adquirir bienes muebles, inmuebles, o de cualquier clase o naturaleza y venderlos, permutarlos, hipotecarlos, darlos en prenda, gravarlos en toda forma y|o disponer de ellos del modo que que creyere más conveniente a sus intereses. — Tercero: La sociedad tendrá su sede en Buenos Aires, calle San Martín trescientos sesenta y cinco, piso tercero, escritorio número trescientos uno al trescientos cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro punto del país. — Cuarto: Esta sociedad se constituye por tiempo indeterminado o sea sin limitación de plazo y su existencia comienza el día de la fecha. — Si bien la duración de la sociedad es indeterminada, el socio que resuelva retirarse deberá notificar su renuncia a sus consocios, por medio de acta notarial y con antelación de un año, y recién entonces se considerará el socio dimitente excluído de la sociedad. — Quinto: El capital social se fija en la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que han suscripto íntegramente los socios en las siguientes proporciones: Don Ludovico Lupecio Doebbeling, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; don Ramón Casimiro Taus, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional y don Enrique Offenberger, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente y por separado por los tres socios, quienes de acuerdo a lo establecido en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, tienen el carácter de gerentes con las facultades y responsabilidades determinadas por dicha ley. — La firma social estará a cargo y será usada conjunta, separada, indistinta o alternativamente por los tres socios, según sean los actos u operaciones a ejecutarse, en la forma y modo que se determinará enseguida: en ningún caso podrá emplearse la firma social en negocios extraños a su objeto, ni en fianzas o garantías para terceros, ni en recomendaciones o documentos de favor, ni en provecho particular: a) Firmando uno cualquiera de los socios, podrán emplear la firma social para realizar libremente, además de su objeto, los siguientes actos: comprar y vender bienes muebles, frutos, productos, mercaderías y semovientes, por los precios, plazos, formas de pago y condiciones que convengan; tomar en arrendamiento bienes inmuebles, urbanos o rurales, por los precios, plazos y condiciones que pactare; aceptar hipotecas que se constituyan exclusivamente en garantía de sumas de dinero u otras obligaciones que se adeudaren a la Sociedad; depositar sumas de dinero, títulos o valores en los Bancos oficiales o particulares, creados y|o a crearse, y de sus sucursales y extractar todo ello, así como las sumas de dinero, títulos o valores que se depositaren en lo sucesivo a la orden de la Sociedad por cualesquiera persona, firmando al efecto los cheques y recibos correspondientes; girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos y percibir el importe de los giros de cualesquier otra clase de libranzas a nombre de la Sociedad; negociar cheques, letras de cambio y otros papeles de comercio sobre cualquier plaza de la República, percibiendo sus importes; cobrar y percibir toda suma de dinero ó valores en especie; hacer todos los pagos que fueren necesarios y sean consecuencia de las operaciones y negocios que se realicen; hacer remisiones o quitas de deudas; aceptar herencias con o sin beneficio de inventario; aceptar daciones en pago, sea de bienes muebles o inmuebles y firmar todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios en cada caso para el desempeño y cumplimiento de lo enumerado precedentemente. b) Firmando dos cualesquiera de los socios conjuntamente, podrán emplear también la firma social para realizar libremente, además de su objeto, los siguientes actos: Dar en arrendamiento bienes muebles, inmuebles o de otra especie, por los precios, plazos y pactos que establecieran; constituir a la Sociedad en depositaria y en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración; comprar bienes inmuebles, urbanos o rurales por los precios, plazos, forma de pago, y demás condiciones que convengan, y en general, celebrar cualesquier contrato que tenga por objeto adquirir el dominio de bienes raíces; dar dinero en préstamo, sea con garantía hipotecaria, prendaria o de otra clase, conviniendo intereses, modalidades y demás estipulaciones de los préstamos; solicitar préstamos a oro o papel moneda de curso legal en los Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse y en sus sucursales, por las sumas que creyeren conveniente, percibiendo su importe y firmando como aceptantes, girantes o endosantes, letras, pagarés, y vales sin prenda, así como cualesquier otra clase de documentos y la renovación de los

mismos; librar y suscribir letras de cambio, vales, pagarés y otros documentos por los cuales la Sociedad contraiga obligaciones de pagar sumas de dinero a favor de sociedades, instituciones, corporaciones y particulares, nombrar factores y otros apoderados y conferir poderes especiales para uno o varios asuntos; estar en juicio por sí o por medio de apoderados; comprometer en árbitros y arbitradores; transigir; absolver posiciones; declinar o prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; y otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que requiera el cumplimiento de lo enumerado precedentemente, siendo en todos los casos indispensable la concurrencia del socio nombrado anteriormente y otro de los socios restantes, quienes sólo podrán actuar conjuntamente, como ya se expresó. c) Firmando los tres socios, o sea la totalidad de éllos y en forma conjunta, podrán emplear igualmente la firma social para ejecutar libremente además de su objeto, los siguientes actos: Vender bienes inmuebles, urbanos o rurales, por los precios, plazos y condiciones que convinieran y en general celebrar cualesquier contrato que tenga por objeto transferir el dominio de bienes raíces, a título oneroso; constituir, adquirir y ceder derechos reales sobre inmuebles; permutar bienes raíces y de cualesquier forma transferirlos y gravarlos; y otorgar y suscribir los instrumentos públicos que requiera el cumplimiento de lo enumerado precedentemente, que como queda expresado, deberán serlo en todos los casos por los tres socios en forma conjunta, siendo insanablemente nulos si no estuvieren autorizados y firmados por todos los miembros de la Sociedad. — Séptimo: El socio don Ramón Casimiro Taus será el gerente de la sociedad y en tal carácter deberá dedicar su atención a los asuntos y operaciones de la entidad, pero podrá dedicarse a otras actividades; estas funciones las desempeñará el gerente sin percibir sueldo. Cualquier función activa que desempeñe alguno de los socios restantes será en las mismas condiciones, es decir sin percibir sueldo. — Octavo: Cada año, el treinta y uno de julio, se practicará un inventario y balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se acuerde realizar periódicamente, y en aquél se determinarán las ganancias o las pérdidas. De las utilidades obtenidas se deducirá: para fondos de reserva legal, el cinco por ciento; para fondo de indemnización por despido y demás correlativas previstas por las leyes sociales, las totales que correspondan a cada año o ejercicio social, computadas en relación al personal empleado por la entidad; y se aplicarán las amortizaciones de acuerdo a los índices establecidos por la Dirección General Impositiva; el remanente se distribuirá así: Doce por ciento sobre toda cantidad de dinero que exceda el importe de las cuotas y fuera aportada por los socios a la Sociedad o quedare en élla por cualquier causa o procedencia; el saldo restante entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital integradas. Las pérdidas, si las hubiere se soportarán en la misma proporción. En el caso de que estas últimas fueran superiores al cincuenta por ciento del capital y los socios no desearan o no pudieran volver a integrarlo en forma proporcional a sus aportes, se procederá de inmediato a la disolución y liquidación de la sociedad. El expresado balance, si no fuera observado por los socios dentro de los quince días de efectuado, quedará automáticamente aprobado. — Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder, transferir o gravar sus cuotas sociales o su haber o su capital en la entidad a un tercero, sin estar autorizado en forma expresa y escrita por los otros socios, siendo facultativo de éstos conceder o negar esa autorización. El socio que deseare transferir o ceder sus cuotas o su haber en la Sociedad, deberá comunicarlo por escrito a los demás socios, quienes serán preferidos a cualquier extraño, en igualdad de condiciones y precio, debiendo expedirse sobre la oferta en un plazo de noventa días. En la misma forma se procederá en caso de convenirse la continuidad de la sociedad con los herederos de algún socio que falleciere o se incapacitare legalmente. —

Décimo: Decidida o producida la disolución de la sociedad por cualesquier circunstancia o motivo, se procederá de inmediato a su liquidación a cuyo efecto todos los socios quedarán investidos del cargo de liquidadores, procediendo a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre éllos de acuerdo a lo que resultare del capital inicial. Para todos los casos de liquidación de la Sociedad, todos los socios harán uso de la firma social, con el agregado "en liquidación" y ajustarán sus cometidos, conforme a las disposiciones contenidas en los apartados a), b) y c) de la cláusula sexta precedente y en lo demás a lo que determina el Código de Comercio en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro al cuatrocientos cuarenta y siete inclusive. La entidad funcionará en liquidación todo el tiempo que fuere necesario, pero dicho plazo no podrá exceder de un año en los casos en que la dicha liquidación fué motivada por retiro, fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios. — Undécimo:

Ocurrido el fallecimiento o producida la incapacidad legal de uno cualesquiera de los socios, se dará opción a los sucesores o representantes legales del muerto o incapaz, para incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo uno sólo de los sucesores la representación legal de los demás, esta opción se formalizará y notificará a los herederos por medio de acta notarial con intervención de Escribano Público, teniendo un plazo de sesenta días corridos para pronunciarse sobre la opción y contestarla. Si esta propuesta u opción fuése rechazada por los sucesores del socio fallecido o incapaz, se procederá de inmediato a disolver y liquidar la entidad, a cuyo efecto, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la [illegible] est. en se tomará por ante Escribano Público y con intervención de un Contador y en presencia de uno de los sucesores o representantes de aquél, un prolijo inventario de todo el patrimonio social. Si todos los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapaz se hallaren ausentes del lugar donde la Sociedad tiene su domicilio, se tomará igualmente dentro de las cuarenta y ocho horas un prolijo inventario del activo social, en presencia de dos testigos y con intervención de un Contador Público matriculado, como medida precautoria, prosiguiéndose la marcha normal de la sociedad hasta tanto aparezcan los sucesores o representantes legales del socio muerto o incapaz y opten por la continuación o por la disolución de la sociedad, pero siempre que aquella ausencia no exceda de dos años, ya que en este caso, se procederá a disolver y liquidar la sociedad por el o los socios sobrevivientes o capacitados. — Duodécimo: De toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un libro de actas. Los "acuerdos" deberán ser firmados por todos los socios ya sea personalmente o por apoderado. El voto de los socios podrá producirse personalmente, por correspondencia o por apoderado. Mensualmente los asociados se reunirán en cualquier momento que lo creyeren necesario. — Décimo Tercero: Los socios podrán, por decisiones extraordinarias, introducir cualquier modificación al contrato social; disolución anticipada, prórroga, fusión, cambio de forma, aumento del capital o su reducción, aceptación de nuevos socios, etcétera. Las decisiones extraordinarias que importen una modificación de cláusula del pacto social, deberán para su validez, ser votadas a mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital. Los socios sin embargo, no podrán decidir sino por la unanimidad, el cambio del objeto de la entidad, o el aumento del capital social. — Décimo Cuarto: En ningún caso y especialmente en el de la muerte de un asociado, podrá pedirse o requerirse inventario judicial en el establecimiento o sobre los valores de la sociedad: El inventario utilizable será solamente el previsto en la cláusula octava o en la cláusula undécima, precedentes. — Décimo Quinto: Para la ejecución del presente contrato y para toda otra dificultad que se suscite en la sociedad, las partes atribuyen jurisdicción exclusiva a los tribunales competentes de la sede social, y cada socio elige domicilio en la sede social donde les serán hechas todas las notificaciones judiciales. — Décimo Sexto: Cualquier cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida sin forma de juicio por medio de un tribunal arbitrador compuesto de dos miembros: dichos arbitradores amigables componedores substanciarán y resolverán en juicio verbal, teniendo para ello un plazo de quince días como máximo y designarán un tercero para el caso de desacuerdo entre éllos. El socio que desacatare el fallo incurrirá en una multa de cinco mil pesos moneda nacional a beneficio de los otros socios. — Décimo Séptimo: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Bajo las cláusulas y condiciones precedentes, los comparecientes dejan formalizado este contrato de constitución social de la sociedad "Chaco Linters", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cien Mil pesos. — Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí y los testigos del acto don José María García y Luis María Sorracco, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — L. L. Doebbeling. — R. C. Taus. — Enrique Offenberger. — Tgo.: José M. García. — Tgo.: Luis M. Sorracco. — Hay un sello. Ante mí: C. J. Sirolli Mazza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento sesenta y tres del Registro Cuatrocientos Cincuenta y Ocho, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio extendido en seis sellos de dos pesos moneda nacional números tres millones ciento cincuenta y siete mil ochocientos veintiocho, tres millones ciento cincuenta y siete mil ochocientos veintinueve y tres millones ciento setenta y cuatro mil quinientos treinta y seis correlativamente al tres millones ciento setenta y cuatro mil quinientos treinta y nueve, todos Serie M., que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a siete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 3.000.— e.19|8-Nº 3.332-v.25|8|54

BAZET Y RINALDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: Entre los señores Alberto Francisco Bazet, que firma "Alberto Bazet", con domicilio en la calle Villanueva mil trescientos setenta y tres; José Antonio Rinaldi que vive en Carabobo seiscientos cuarenta y cuatro y Domingo Héctor Montemurro, domiciliado en Hidalgo mil setecientos sesenta y cinco, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, y de estado civil casados, se acuerda y declara: A) Que por contrato del veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil seiscientos ochenta y uno, al folio cuatrocientos once del libro veinte de contratos de sociedad de responsabilidad limitada se constituyó entre los otorgantes la sociedad "Bazet y Rinaldi", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se rigió por el siguiente articulado: — Primero: La sociedad se denominará "BAZET Y RINALDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Carabobo seiscientos cuarenta y dos, pudiendo mudarla y|o establecer sucursales y|o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de almacén por mayor o menor, exportaciones, consignaciones y representación de productos nacionales y extranjeros, en el país o fuera de él. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional en cuotas de cien pesos de igual moneda, importe aquel del activo y pasivo de la sociedad Bazet y Rinaldi Sociedad de Responsabilidad Limitada que se disuelve de acuerdo al balance practicado a ese efecto, firmado por las partes, el que se agrega al presente contrato haciendo parte del mismo. — Cuarto: El capital social se considera aportado en la siguiente forma: el señor Bazet, noventa mil pesos; el señor Rinaldi, veinticinco mil y el señor Monmurro, diez mil pesos moneda nacional. — Quinto: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve y tendrá una duración de tres años. — Sexto: La gerencia de la sociedad y el uso de la razón social será amplio y sin restricciones para los señores Bazet y Rinaldi quienes la ejercitarán indistintamente con las mismas facultades, sin perjuicio de hacer uso de las que se acuerdan al señor Montemurro en la cláusula siguiente, pudiendo cualquiera de ellos aplicarla a los negocios sociales y además para abrir cuentas a nombre de la sociedad en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o en otros establecimientos bancarios, nacionales o particulares, depositar sumas de dinero y documentos de crédito, descontar, girar y firmar cheques, letras vales, contratar arrendamientos de casas y locales, nombrar, ajustar locaciones de servicio de personal técnico y administrativo, tomar personal, removerlo y declarar su cesantía; ejecutar todos los actos que demandan el desenvolvimiento de los negocios sociales ajustando en su caso los precios, alquileres, comisiones, sueldos, jornales, intereses, plazos, formas de pago y demás condiciones, celebrar contratos, modificarlos y rescindirlos, cobrar y percibir, otorgar, recibos, hacer los pagos que correspondan, fijar domicilios especiales o legales, estar en juicio en nombre de la sociedad, otorgar toda clase de poderes y firmar instrumentos públicos y privados. — La firma social no podrá comprometerse en negocios o asuntos extraños al objeto de la sociedad ni en garantía de terceros. — Séptimo: El señor Montemurro también es socio gerente, pero sus gestiones quedan limitadas exclusivamente a hacer gestiones ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Aduana, Municipalidad de la Capital y demás ministerios y reparticiones, nacionales, provinciales o municipales; contratar y despedir personal, ajustar su retribución de acuerdo con los otros dos socios, imponer medidas disciplinarias incluso cesantía, hacer depósitos a nombre de la sociedad, atender los asuntos judiciales que se planteen ante los Tribunales de Trabajo, concretar arreglos y transacciones, absolver posiciones, otorgar poderes especiales para asuntos judiciales y|o para actuar ante la administración pública, Nacional, provincial o municipal. — Octavo: La sociedad podrá recibir de tercero y en pago de lo que le adeudan, bienes inmuebles o muebles y créditos de cualquier naturaleza y aceptar garantías reales o personales. — Para realizar hipotecas y prendas y solicitar créditos será necesario la conformidad y firma del señor Bazet y de uno de cualquiera de los dos socios restantes. — Ninguno de los socios podrá dar fianzas o constituirse personalmente en garantía de ninguna clase. — Noveno: El señor Bazet no tendrá obligación alguna de concurrir a la sede social ni atender los negocios de la firma, quedando por lo tanto en libertad de ocupar su tiempo en otros asuntos siempre que no compitan con los intereses sociales. — Décimo: El señor Rinaldi tiene la obligación de ejercer activamente la gerencia de la sociedad a la que deberá prestar toda su dedicación y tiempo. — Undécimo: El señor Montemurro deberá dedicarse exclusivamente a la atención del negocio, en especial a su contabilidad, siendo responsable directo de la misma sin perjuicio del derecho de los otros socios de intervenir o controlarlo, en la forma que estimen conveniente. — Décimo Segundo: El balance anual se realizará el día treinta de Junio de cada año pudiendo modificarse la fecha de común acuerdo. — De no ser objetado dentro de los sesenta días de realizado el mismo se considerará definitivamente aceptado. — Décimo Tercero: Una vez que se haya separado con destino al fondo de reserva legal el cinco por ciento de las utilidades y deducido el interés al capital que se fija en otro cinco por ciento siempre que hayan utilidades líquidas, el saldo se repartirá en la siguiente forma: cincuenta y cuatro por ciento para el señor Bazet; treinta y seis por ciento para el señor Rinaldi y el diez por ciento restante para el señor Montemurro.

— Décimo Cuarto: Las pérdidas que pueda arrojar cada ejercicio se soportarán en igual forma que el porcentaje establecido para la distribución de las ganancias. — Décimo Quinto: La sociedad se disolverá en los siguientes casos: a) por decisión unánime de los socios; b) en cualquier momento que lo pida el señor Bazet; y c) si el señor Rinaldi lo pidiera siempre que diera un aviso con seis meses de anticipación. — Décimo Sexto: En caso de disolución se procederá a la liquidación de los bienes abonándose a los socios sus aportes y distribuyéndose los beneficios o pérdida en la forma determinada en las cláusulas décimo catorce y décima quince. — Décimo Séptimo: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas o vendidas total o parcialmente a terceros sin el consentimiento de los otros y en caso de acordarse ese consentimiento él o los socios que lo deseen tendrán preferencia a extraños a la sociedad. — Décimo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Bazet, sus herederos y representantes resolverán liquidar o continuar los negocios sociales nombrando a tal fin a una persona para que actúe en su nombre y con sus mismas atribuciones en la sociedad, en caso de fallecimiento o incapacidad del señor Rinaldi sus herederos resolverán, de acuerdo con el señor Bazet si continúa la sociedad, nombrando un administrador. — En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Montemurro sus herederos podrán nombrar un representante para que controle la marcha de la sociedad pero sin derecho a intervenir en la misma, siempre que el señor Bazet no decida que se efectué la devolución del aporte que le correspondía y las utilidades hasta la fecha del fallecimiento o incapacidad. — En todos los casos la disolución se regirá por las mismas normas ya establecidas para los otros casos. — Décimo Noveno: Las dificultades que se susciten entre los socios durante la vigencia de este contrato, por su interpretación o en el caso de disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por el señor Juez de Comercio de la Capital Federal. B) Que habiéndose constituído la dicha sociedad por el plazo de tres años con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, el plazo ha vencido el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos; C) Que habiendo continuado luego de esa fecha y hasta el presente en la misma explotación comercial, usando de los mismos libros rubricados, resuelven renovar el referido contrato, con efectivo retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, estableciéndose que la sociedad durará hasta el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, debiendo ella regirse por las cláusulas arriba transcriptas y numeradas del uno al diecinueve; y D) La contabilidad será llevada de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio, para lo cual la sociedad continuará utilizando los mismos libros rubricados actualmente en uso. — Bajo las bases y condiciones que anteceden las partes se obligan al fiel cumplimiento de este contrato, con arreglo a derecho, suscribiéndolo en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Alberto Bazet, José Antonio Rinaldi y Domingo Héctor Montemurro.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.600.— e.19|8-Nº 3.325-v.25|8|54

ISAAC PRUSS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del Dr. Luis Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Isaac Prus, de nacionalidad polaco de origen, naturalizado argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Canning 723, departamento A, de esta Capital; Meier León Prus, de nacionalidad polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Córdoba 4859, departamento E, de esta Capital; y Luis Napchan, de nacionalidad argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Córdoba 4859, departamento D, de esta Capital, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley Nº 11.645, bajo las siguientes cláusulas: Primero: Los comparecientes constituyen en la fecha y con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denomina ISAAC PRUSS Y CIA., SOCIEDAD DE RESP. LTDA., dentro del régimen de la Ley Nº 11.645, con domicilio en la calle Canning número 735, pudiendo cambiar de sede dentro de la Capital Federal y establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o en el extranjero. Esta sociedad es continuadora de los negocios del señor Isaac Prus, de cuyo activo y pasivo se hace cargo según balance general realizado al día 31 de Diciembre de 1953. — Segundo: Su objeto será la fabricación de ropa blanca para señora y todo otro artículo afín al renglón de lencería, por cuenta propia o de terceros, directamente o por intermediarios, o en la mejor forma que lo considere conveniente; la importación, exportación, industrialización, transformación, compra y venta de cualquier forma de productos, implementos y materias primas, con vinculación a la industria textil, pudiendo ampliar su objeto cuando lo decida el voto favorable de las dos terceras partes de los socios que representan dicha proporción de capital. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles o comerciales precisos, inclusive aquellos para los cuales el artículo 1.881 del Código Civil exige poder especial. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una, que corresponde a los socios en la siguiente proporción: Isaac Prus, cuatrocientos mil pesos moneda nacional en cuatro mil cuotas; Meier León Prus, cincuenta mil

pesos moneda nacional en quinientas cuotas; y Luis Napchan, cincuenta mil pesos moneda nacional, en quinientas cuotas; los que han efectuado sus aportes en la siguiente forma: Isaac Prus, trescientos mil pesos moneda nacional, representados por su capital líquido en la industria de su exclusiva propiedad, ubicada en la calle Canning 735, de acuerdo al balance general cerrado al 31 de Diciembre de 1953, cuya copia autorizada y certificada por Contador Público se acompaña al presente contrato; y cien mil pesos moneda nacional en mercaderías; Meier León Prus, veinte mil trescientos noventa y seis pesos con 94|100 m|n. que tiene en un crédito a su favor en la industria de don Isaac Prus y veintinueve mil seiscientos tres pesos con 6|100 m|n. en mercaderías, según inventario adjunto; y Luis Napchan, veinte mil trescientos noventa y seis pesos con 93|100 m|n. que tiene a su favor en la industria de don Isaac Prus y veintinueve mil seiscientos tres pesos con 7|100 m|n. en mercaderías según inventario adjunto. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar del 1ro. de enero del corriente año, retrotrayéndose los efectos de este contrato a esa fecha. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad durante la vigencia de este contrato, comunicando por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. Los haberes del socio saliente se rán liquidados de acuerdo a un balance especial que se practicará al efecto y abonando el veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas vencidas, a contar del citado balance, sin interés. Ninguno de los socios podrá retirarse sino después de haber transcurrido tres años del término de duración del presente contrato. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes se desempeñarán de la siguiente forma: el Sr. Isaac Prus, indistintamente en su carácter de Gerente General y los otros dos socios actuarán con la firma conjunta en su carácter de Gerentes. — Séptimo: La sociedad no podrá en ningún caso ser garante o fiador del cumplimiento de obligaciones de terceros ni de los socios en particular, estando la actuación de estos últimos sujeta a lo que disponen los artículos 14, 15 y 16 de la ley 11.645, que impide el uso de la firma social para fines extraños a la sociedad. — Octavo: Las decisiones que tomen los socios respecto a la marcha de la sociedad y cuando lo estimen necesario, se asentarán en un libro de actas especial rubricado, obligando a todos los componentes los acuerdos suscriptos por los que representen las dos terceras partes del capital social, siempre que las leyes afines no exijan otro procedimiento. — Noveno: Anualmente se practicará un balance e inventario general de las existencias a las que se les dará el valor corriente del día o al precio de costo, cualquiera que sea el más bajo. Previa deducción del 5 % sobre el beneficio para el fondo de reserva legal, que se constituirá hasta cubrir el 10 % del capital social y los porcentajes o sumas que se crean convenientes para fondos de previsión, el saldo de las utilidades se distribuirá de la siguiente manera: el treinta por ciento cada uno. Para la aprobación de los balances generales se requerirá la conformidad de todos los socios, manifestada expresamente con su firma, sin embargo los balances no observados dentro de los quince días de confeccionados y conocidos por los socios, se tendrán por automáticamente aprobados por aquel socio, que no los hubiera suscripto. — Décimo: Las cuotas de capital no podrán ser vendidas, cedidas o transferidas, sin la conformidad de los demás socios, de acuerdo con el artículo 12 de la ley 11.645. Tiene la prioridad la sociedad y en segundo término cualesquiera de los socios para adquirirlas en el mismo precio y condiciones ofrecidas por terceros. — Décimo primero: Los socios pueden otorgarse poderes unos a otros por simple carta, consignando tal poder en el libro de actas, obligando dichos mandatarios a sus mandantes como si éstos hubiesen suscripto personalmente las decisiones o acuerdos consignados en el libro de actas. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro comercial con los representantes legales o herederos del socio fallecido o incapacitado legalmente a cuyo efecto, éstos unificarán su representación. — Décimo tercero: En todo lo no previsto en este contrato, se regirán por las disposiciones de la ley 11.645, Código Civil y de Comercio en lo que a Sociedades se refieren. Cualquier duda, diferencia o dificultad no prevista en este contrato que se suscitare entre los socios durante su vigencia, disolución o liquidación social o con los herederos o representantes legales de los socios, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, y éstos a su vez designarán un tercero, para el caso de dicordia, cuyo fallo, como el de los árbitros en su caso, será inapelable, debiendo pronunciarse dentro de los treinta días de requeridos. Constituyendo domicilios especiales y legales en los indicados y renunciando a todo fuero y jurisdicción que no sea el de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, las partes firman el presente en Buenos Aires, a quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. E|Líneas: que se denomina Isaac Pruss y Cía., Sociedad Resp. Ltda. Vale. — Isaac Prus. — Luis Napchan. — L. M. Prus.

Buenos Aires, agosto once de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.330.— e.19|8-Nº 3.297-v.25|8|54

ESTABLECIMIENTO AVICOLA INDUSTRIAL LUJAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"Entre Sujer Matrajt, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en Federico Lacroze 2045, piso 7º; Mauricio Vlad, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en Melo 2549 y Carlos Kahan, argentino, casado, odontólogo, domiciliado en Ciudad de La Paz 1485, también de esta ciudad, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y las que a continuación se expresan: — 1º: La sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTO AVICOLA INDUSTRIAL LUJAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Ciudad de La Paz 1485, sin perjuicio de realizar sus actividades en cualquier lugar, dentro o fuera del país. — 2º: Su duración será de diez años desde esta fecha; pero dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de los cinco años de su existencia, el señor Matrajt podrá pedir su disolución total y liquidación. — 3º: Se dedicará a toda clase de actividades, principales o accesorias, relacionadas con la avicultura y la industrialización, comercialización, importación o exportación de sus distintos productos. — 4º: El capital lo constituirá la suma de Doscientos diez mil pesos m|n. dividido en doscientas diez cuotas de mil pesos cada una, de las que los señores Vlad y Kahan suscriben cincuenta cada uno y el señor Matrajt suscribe ciento diez, e integrán la mitad de su valor en este mismo acto, en dinero efectivo. Cada uno de los socios nombrados integrará el saldo de $ 25.000; $ 25.000 y $ 55.000.—, respectivamente, dentro del término de un año a contar de esta fecha, salvo que con anterioridad, y por el voto de la mayoría de capital, se resolviera el aporte inmediato dentro de los diez días. — 5º: La sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles o comerciales, estén o no relacionados directa o indirectamente con su expresado objeto y operaciones de cualquier índole con toda clase de bancos e instituciones de crédito, oficiales y particulares, otorgando igualmente poderes especiales o generales si lo estima conveniente para los mismos fines. — 6º: La administración estará a cargo de los tres socios, que quedan designados y actuarán como Gerentes, debiendo actuar los señores Vlad y Kahan en forma conjunta, o cada uno de ellos simultáneamente con el señor Matrajt, quien podrá hacerlo en forma individual; para facilitar lo cual podrán hacerse representar en tal carácter por medio de apoderado suficiente; y en tales condiciones podrán obrar a nombre de la sociedad con la mayor amplitud de facultades inclusive para los actos que determinan los arts. 782 y 1.881 del Cód. Civil. — Establecen especialmente que la representación de la sociedad ante cualquier Autoridad, Administración, Tribunal y particularmente ante la Justicia del Trabajo, podrá ser desempeñada, por uno cualquiera de los Gerentes, con igual y amplia facultades, y pueden a ese mismo efecto y asuntos judiciales o administrativos, otorgar por sí solos poderes especiales a terceros. — Los Gerentes no gozarán de sueldo; no podrán obligar a la sociedad otorgando fianzas o garantías en favor de terceros y deberán interpretar debidamente, acatar y cumplir cualquier decisión o instrucción que fuere dispuesta en la forma prevista en el artículo siguiente; a partir del 1º de enero de 1955 los Gerentes señores Vlad y Kahan podrán retirar la suma de dos mil pesos m|n. mensuales, cada uno, para viáticos y gastos de representación. — 7º: Se llevará un libro de Actas en el que se consignará la aprobación de los balances, designación o remoción de gerentes, y toda otra decisión adoptada por los oscios, decisiones que se adoptarán en todos los casos por la mayoría absoluta de votos según el capital social, salvo los supuestos en que la Ley requiere unanimidad. — 8º: Anualmente se practicará un balance e inventario general; los que igualmente se tendrán por aprobados en el caso de que los socios no lo observaren dentro de los treinta días de ser requeridos para que se expidieran. — Las utilidades líquidas —previa deducción del 5 % hasta integrar la reserva legal y de las demás reservas que se consideraren necesarias y disponga la decisión de la mayoría de capital hasta un sesenta por ciento de tales ganancias— se distribuirán por terceras e iguales partes para cada uno de los socios, con prescindencia de su aporte de capital; pero en el caso de fallecimiento o cese en el cargo de Gerente de los señores Kahan o Vlad, por cualquier causa, ese socio —o sus sucesores— sólo tendrán derecho a una participación en las ganancias proporcional a su aporte de capital, el que prosiga como Gerente continuará percibiendo la tercera parte y el señor Matrajt percibirá el remanente que hubiere en cualquier supuesto. — La participación en las pérdidas se soportará en todos los casos en proporción al capital de los socios. — 9º: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos o sucesores se incorporarán directamente a la sociedad sin necesidad de conformidad especial de los consocios restantes, pues se considerará prestada desde ya y por anticipado; pero siendo más de uno, deberán unificar la representación. — 10º: La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las prescripciones del Cód. de Comercio, y estará a cargo del o de los Gerentes en ejercicio, quienes deberán actuar en la misma forma indicada en el art. 6º y con amplitud de facultades. — 11º: Todas las divergencias que surgieren entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltos por los Tribunales Ordinarios y competentes de esta Capital. — 12º: A partir del 1º de enero de 1955 queda absolutamente prohibido a cada uno de los socios y|o Gerentes, el desempeño o realización, para sí o para terceros, directa o indirectamente, y aún cuando fuera de manera accidental o transitoria, de cualquier actividad o negociación de aquellas a que se dedicará esta sociedad. — En caso de incumplimiento, ello provocará la pérdida para el culpable de todo beneficio o ganancia que tuviere a percibir en la sociedad —devengado o futuro—, así como la de todo derecho sobre su propio capital aportado, que quedará definitivamente para el fondo social a efectos de ser distribuído proporcionalmente entre los demás socios, por lo que además e inmediatamente podrá ser eliminado de la Gerencia y expulsado de la sociedad. — El señor Vlad compromete especialmente todo su esfuerzo y dedicación a la dirección técnica de las actividaes que realizará la sociedad. — En prueba de conformidad, lo firman en tres ejemplares de igual tenor, en Buenos Aires, el día tres de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobre raspado: "por medio", "1955", vale. — Enmendado y entre líneas: "incorporarán", vale. — Viene de dos sellos de igual valor y Serie Nº 190724 y número 190725. — S. Matrajt. — C. Kahan. — Mauricio Vlad. — Buenos Aires, agosto 12 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.220.— e.19|8-Nº 3.304-v.25|8|54

LIPMAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Isaac Lipman, Salomón Lipman, Clara Lipman de Pikelin, Frida Elena Lipman de Rossi, Jaime Lipman, todos casados, mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, y el Dr. Eduardo A. Louge, abogado, inscripto en la S.C.N. en el Libro nueve, folio cien, en su carácter de tutor especial de la menor Silvia Ethel Cilli Lipman, a mérito de la autorización judicial concedida en autos "Lipman Silvia Ethel Cilli s|tutela" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número doce a cargo del Dr. Julio C. Ratti, Secretaría del Dr. Jorge R. L. Soto, domiciliadas las partes en San Blas tres mil doscientos sesenta y cinco, siendo de nacionalidad argentinos los tres últimos y argentinos naturalizados los tres primeros, se conviene y establece lo siguientes: a) Entre las partes rige la razón social "LIPMAN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta bajo el número setecientos treinta y tres, el tres de abril de mil novecientos cincuenta y uno, al folio doscientos sesenta y nueve del libro veinte de sociedades de responsabilidad limitada, modificado por contrato registrado en fecha cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil quinientos sesenta y seis al folio sesenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. b) Que de unánime acuerdo se ha convenido elevar el capital social en la cantidad de un millón doscientos mil pesos moneda nacional. c) El aumento de capital se produce mediante la distribución entre los socios en proporción a las cuotas anteriormente suscriptas, de la diferencia por revaluación fiscal practicada por la Dirección General Impositiva en la finca de propiedad de esta razón social, ubicada en la calle San Blas número tres mil doscientos setenta y nueve, de esta ciudad, y que asciende a la cantidad de $ 232.000.— m|n. (doscientos treinta y dos mil pesos moneda nacional); de aportes en efectivo con los fondos que los socios tienen depositados en las respectivas cuentas particulares, según balance practicado al treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro por valor de $ 668.000.— m|n. (seiscientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional) y de cuotas suscriptas a integrarse en ejercicios futuros por valor de $ 300.000.— m|n. (trescientos mil pesos moneda nacional). La suscripción de cuotas, en este aumento, se efectúa en la siguiente forma: Isaac Lipman, doscientas veinticinco cuotas de un mil pesos cada una que integra totalmente con $ 58.000.— m|n. (cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional) que le corresponde por diferencia de valuación y $ 167.000.— (ciento sesenta y siete mil pesos moneda nacional), con fondos depositados en su cuenta particular; Salomón Lipman, doscientas treinta cuotas que integra totalmente con $ 58.000.— m|n. (cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional) que le corresponde por diferencia de valuación y $ 172.000.— m|n. (ciento setenta y dos mil pesos moneda nacional) con fondos depositados en su cuenta particular, y noventa cuotas de un mil pesos cada una a integrarse en ejercicios futuros; Clara Lipman de Pikelin, setenta y dos cuotas que integra totalmente con $ 18.560.— m|n. (diez y ocho mil quinientos sesenta pesos moneda nacional) que le corresponde por diferencia de avaluo y $ 53.440.— m|n. (cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional) con fondos depositados en su cuenta particular, y cuarenta y tres cuotas de un mil pesos cada una a integrarse en ejercicios futuros; Frida Elena Lipman de Rossi, setenta y dos cuotas que integra totalmente con $ 18.560.— m|n. (diez y ocho mil quinientos sesenta pesos moneda nacional) que le corresponde por diferencia de avalúo y $ 53.440.— m|n. (cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional), con fondos depositados en su cuenta particular y cuarenta y tres cuotas de un mil pesos cada una a integrarse en ejercicios futuros; Jaime Lipman, doscientas veinte cuotas que integra totalmente con pesos 58.000.— (cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional) que le corresponde por diferencia en el avalúo, y con pesos 162.000.— m|n. (ciento sesenta y dos mil pesos moneda nacional), depositados en su cuenta particular, y noventa cuotas de un mil pesos cada una a integrarse en ejercicios futuros; y Silvia Ethel Cilli Lipman, ochenta y una cuotas que integra totalmente con $ 20.880.— m|n. (veinte mil ochocientos ochenta pesos moneda nacional), que le corresponde por diferencia en el avalúo fiscal y con $ 60.120.— m|n. (sesenta mil ciento veinte pesos moneda nacional), depositados en su cuenta particular, y treinta y cuatro cuotas de un mil pesos cada una a integrarse en ejercicios futuros. d) El capital social queda fijado, en consecuencia, en la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, que se descompone en un mil quinientas cuotas de mil pesos. Este capital, atento las cuotas que anteriormente correspondía a cada socio, y las suscripciones e integraciones detalladas en la cláusula anterior, corresponde a los socios en la siguiente proporción: Isaac Lipman, cuatrocientas cuarenta y tres cuotas de un mil pesos cada una; Salomón Lipman, trescientas cuarenta cuotas de un mil pesos cada una; Clara Lipman de Pikelin, ciento veinticinco cuotas de un mil pesos cada una; Frida Elena Lipman de Rossi, ciento veinticinco cuotas de un mil pesos cada una; Jaime Lipman, trescientas treinta cuotas de un mil pesos cada una; y Silvia Ethel Cilli Lipman, ciento treinta y siete cuotas de un mil pesos cada una. Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad y previa lectura y ratificación así lo otorgan en Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. S|r.: quinientos, vale. — Siguen las firmas. I. Lipman. — E. Lipman. — S. Lipman. — Jaime Lipman. — Clara L. de Pikelin. — Eduardo A. Louge.

Buenos Aires, agosto 11 de 1954. — E| del autorizante, vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.080.— e.19|8-Nº 3.343-v.25|8|54

DANTUR Y DIB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Seiscientos Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores doña Josefina Ayoub de Dantur, casada en primeras nupcias con don Mecía Dantur, libanesa, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco de la Policía Federal, domiciliada en la calle Zavalía dos mil noventa y don Isa Dib, casado, en primeras nupcias con doña Blanca Gandia, argentino naturalizado con Cédula de Identidad número un millón setecientos cuarenta y un mil novecientos treinta y uno, de la Policía Federal domiciliado en la calle Belgrano dos mil ciento cuarenta ambos de éste vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que en su carácter de únicos componentes de la sociedad constituída para girar en esta plaza bajo la denominación de "Dantur y Dib, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo último contrato social fué otorgado con fecha primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, según escritura pasada ante mí al folio novecientos cuarenta y uno del Registro número doscientos veinte, al que estuve adscripto y que se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinte y nueve de Agosto del mismo año, bajo el número mil seiscientos cinco, al folio treinta y cinco del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad limitada, teniendo en cuenta que el plazo de duración de la sociedad, establecido en el mismo, feneció el día treinta de Junio próximo pasado, vienen por la presente escritura a prorrogar la duración de dicha sociedad manteniendo el mismo tiempo jurídico que lo regía sujeta a la ley de la materia, número once mil seiscientos cuarenta y cinco y al mismo tiempo dejar establecido las disposiciones estatutarias del nuevo contrato social, en un todo de acuerdo al siguiente articulado: — Primero: La sociedad continuará bajo la misma denominación de "DANTUR Y

DIB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", explotando el negocio de compra-venta, importación y exportación en el ramo de tejidos, mercería y bonetería en general, artículos que también podrán industrializar y confeccionar. — Segundo: El capital social se establece en la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil doscientas cuotas de un mil pesos cada una el que se encuentra totalmente invertido en la Sociedad, en un todo de acuerdo a los libros contables de la misma y del balance practicado el treinta de Junio próximo pasado, que en un ejemplar debidamente firmado por el señor Dib y la señora de Dantur, ésta última por intermedio de su apoderado Mecía Dantur, se agrega a la presente. — Dicho capital es aportado por partes iguales por los socios en la proporción de Seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por cada uno de ellos. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen número novecientos sesenta y nueve, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del territorio de la República. — Cuarto: La duración de la sociedad será por un plazo de cinco años a contar del día del balance indicado precedentemente o sea a partir del día primero de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Tres meses antes de fenecido el plazo estipulado, los socios manifestarán su deseo de continuar o no la sociedad ya sea asentando esa decisión en el libro de actas o por medio de telegramas colacionados y en el caso de resolver la liquidación se suspenderá desde ese momento, toda operación de compra. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios quienes como gerentes de la misma, tendrán la amplitud de facultades que les acuerdan las disposiciones legales pertinentes y en general todas aquellas que fueren necesarias al mejor desenvolvimiento de la sociedad, usando de la firma social en forma conjunta, separada o alternativamente para todos los actos sociales con exclusión de fianzas y garantías a favor de terceros. — Sexto: Sin perjuicio de la comprobación que los socios creyeren conveniente realizar, todos los días treinta de Junio se practicará un balance e inventario general de la sociedad y las utilidades o pérdidas, que resulten serán repartidas o soportadas en la proporción de un treinta y ocho por ciento la señora Josefina Ayoub de Dantur y un sesenta y dos por ciento el señor Isa Dib. — Séptimo: De acuerdo al artículo veinte de la ley de la materia, en cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Octavo: Mensualmente los socios podrán retirar para sus gastos personales una suma no mayor de Tres mil pesos moneda nacional de curso legal, importes que se aplicarán a la cuenta personal de cada uno de ellos. — Noveno: Los socios podrán hacer préstamos a la sociedad, los que devengarán un interés del Seis por ciento anual por todo el tiempo que ellos duren redituación que nunca será menor a seis meses. — Décimo: Si por fallecimiento o incapacidad legal declarada, expiración de plazo o cualquier otra causa prevista o no en este contrato se produjera la disolución de la sociedad, previo balance e inventario general a la fecha de producirse la misma se procederá a la liquidación en la siguiente forma. Se abonará totalmente el pasivo de la sociedad, se liquidará el haber de cada socio en efectivo, se procederá a la venta de las mercaderías en existencia en la forma que acuerden entre los socios y éstos y sus representantes legales en su caso, se cancelará en lo posible el capital de cada uno de los socios en su respectiva proporción y en efectivo, se continuará las gestiones de cobro contra los deudores y lo que se perciba, se distribuirá entre los socios en la proporción que les correspondan y por último se gestionará judicialmente el cobro contra los deudores moroso y lo que se perciba, previa deducción de gastos se repartirán también en la proporción que les correspondan. La liquidación en la forma indicada se efectuará de común acuerdo entre los socios, éstos y sus representantes legales en su caso. — Undécimo: Si durante el plazo de duración de la sociedad se llegare a experimentar una pérdida del veinte y cinco por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Duodécimo: Los socios podrán nombrar en su reemplazo un apoderado general para intervenir en los negocios sociales con las mismas facultades que le competan en el presente contrato, debiendo el socio otorgante abstenerse de actuar en la sociedad mientras dure el mandato que otorgare, el que deberá ser por escritura pública y sin limitaciones. — Décimo Tercero: Los otorgantes convienen en no transferir sus cuotas del capital durante el plazo de este contrato, sin la conformidad expresa del otro socio por escrito. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o éstos y sus sucesores legales en su caso, serán resueltas o dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a conocer el asunto que se les someta, nombrarán un tercero con quien formarán tribunal y el fallo que este emita será inapelable y surtirá los mismos efectos que la cosa juzgada. — Décimo Quinto: Todo lo no previsto en el presente contrato será resuelto de acuerdo a la ley de la materia y demás disposiciones legales pertinentes. Bajo Tales Conceptos, dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento los otorgantes se obligan como si fuera la ley misma. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos doña Celina Baca Castex y don Juan Carlos Morano, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Josefina A. de Dantur. — Isa Dib. — J. C. Morano. — Celina Baca Castex. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique F. Ghezzi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos noventa y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente en tres sellos de ley números correlativos del tres millones doscientos setenta y siete mil setenta y cinco al presente que sello y firmo en Buenos Aires a cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. Enmendado: setenta, por escritura. valen. Sobrerraspado: suspenderán, disposiciones, redituarán, Josefina valen. Honor. $ 5.745. Dto. Nº 26.655'51. Hay un sello. — Enrique F. Ghezzi Sobrerraspado: testigos, manteniendo, disposiciones, redituación que, Josefina, vale. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.500. — e 19|8-Nº 3.284-v.25|8|54

GARAGE PEPIN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, Secretaría del Dr. Adolfo J. Serra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a un día del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don Juan Stella, de nacionalidad italiano, de estado civil casado, domiciliado en la calle Paysandú número setecientos ochenta y tres de esta Capital, por una parte; y don Lázaro Calcagno, de nacionalidad italiano, de estado civil casado, domiciliado en la calle Canalejas número novecientos cincuenta y cuatro, también de esta Capital, por la otra, personas hábiles y mayores de edad de común acuerdo resuelven: Primero: El señor Juan Stella, socio de la firma: "GARAGE "PEPIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Pujol número ochocientos sesenta y tres (863) de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, tomo veinticinco, folio ciento setenta y cinco y número ciento treinta y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por este acto vende y transfiere a don Lázaro Calcagno su cuota social de quince mil pesos moneda nacional de curso legal, en la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($230.000.— m|n. c|l.), pagaderos en la siguiente forma: a) La cantidad de Cincuenta mil pesos m|n. de curso legal en este acto, por el que don Juan Stella da suficiente recibo en forma; b) Setenta mil pesos moneda nacional de curso legal a los sesenta días de la fecha del presente, o sea el día veintinueve del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro; c) La suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, a los ciento veinte días de la fecha, o sea el día veintiocho del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; b) El saldo restante de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, para completar el precio de compra, el señor Lázaro Calcagno, suscribirá diez y seis pagarés de cinco mil pesos moneda nacional cada uno, con vencimientos escalonados de treinta días cada uno, el primero de los cuales vencerá el día primero de agosto próximo y el último el día primero de noviembre del año próximo. — Segundo: En dicha suma don Juan Stella, cede todos sus derechos y acciones que en la sociedad Garage "Pepín" Sociedad de Responsabilidad Limitada" tenía a la fecha no teniendo en el futuro nada que ver con la misma. — Tercero Las partes convienen de común acuerdo publicar los edictos de transferencia de la ley número once mil ochocientos sesenta y siete en el "Boletín Oficial" y en un diario de esta Capital, además del edicto que ordene publicar el señor Juez de Comercio que corresponda del presente e inscribir esta venta y cesión de cuotas en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Cuarto: Que para correr con el diligenciamiento y trámites respectivos, ambas partes facultan a los Dres. Arturo Marcos Pita y Ricardo Lavaggi, indistintamente. — Quinto: El señor José Calcagno, en su calidad de socio que representa el cincuenta por ciento del capital manifiesta (Viene del sello Nº 1.061.661 serie M. de veinte centavos m|n.) que don Juan Stella, en cumplimiento de la ley de sociedades de responsabilidad limitada, le hizo el ofrecimiento de compra de su cuota social previamente a esta operación y habiendo rehusado efectuar la compra, acepta la presente transferencia a favor de don Lázaro Calcagno. — Sexto En caso de incumplimiento en el pago de las condiciones establecidas en el presente contrato por parte del comprador señor Lázaro Calcagno, el vendedor don Juan Stella podrá dar por rescindida la presente compra-venta, devolviendo al comprador la suma entregada a cuenta, si así lo creyere conveniente, con excepción de la de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que quedaría en poder del vendedor señor Stella en concepto de daños y perjuicios. — Séptimo: En fe de lo cual firman ambas partes contratantes y don José Calcagno, dando su conformidad, previa lectura que del presente hicieron y que ratifican en todas sus partes. — J. Stella Lázaro Calcagno, José Calcagno. E|l. Primera Instancia en lo. Vale. — Buenos Aires, agosto 9 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 720.— e.19|8-Nº 3.328-v.25|8|54

Establecimiento Industrial Metalúrgico J. J. ORSINI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Sociedad Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, a 15 de julio de 1954, reunidos los señores Juan José Orsini (clase 1917), y Manuel Oreste Orsini (clase 1914), ambos argentinos, casados, comerciantes, domiciliados Murature 4660, Capital Federal, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada denominada "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL METALURGICO J. J. ORSINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en Murature 4660, Capital Federal, y duración hasta el 31 de enero de 2052, con objeto de elaborar máquinas industriales, importación, exportación, consignaciones, representaciones, compra-venta de bienes muebles e inmuebles en general, y toda otra actividad que convenga al interés social, directamente o por sucursales o agentes, en el interior o exterior del país, la que se regirá por las cláusulas siguientes: 1. El capital lo constituyen siete mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportadas en este acto en maquinarias, instalaciones, materiales, muebles y utiles como sigue: Juan José Orsini, 6.700 cuotas; Manuel Oreste Orsini, 300 cuotas; — 2. Se nombra gerente con las más amplias facultades de administración y representación que acuerdan las leyes de fondo y la 11.645, al socio Juan José Orsini. — 3. Todos los socios se obligan a aportar su labor personal en la medida que lo requiera la sociedad, sin percibir sueldo alguno, pero les serán reembolsados los gastos en que incurran para la atención del negocio. — 4. Las cuotas son intransferibles, salvo autorización de la sociedad. — 5. En caso de ausencia, incapacidad, o fallecimiento de un socio, el apoderado, curador o representante de los herederos, gozará de todos los derechos del socio ausente, incapacitado, o fallecido. — 6. Cuando un socio lo requiera, se convocará a asamblea para resolver por mayoría de votos la modificación del contrato social, aprobación de balance y cualquier otra gestión de administración. — 7. El 31 de enero de cada año se levantará inventario general de bienes para determinar utilidades que se distribuirán, previa reserva, amortizaciones y previsiones legales, en proporción al capital — 8. La sociedad entrará en liquidación, actuando de liquidador el gerente, a su vencimiento, cuando hubiere perdido la mitad del capital, cuando lo dispusiera la mayoría absoluta. — 9. Lo no previsto regiráse por las leyes de fondo y la 11.645, y su interpretación se resolverá en Asamblea por mayoría absoluta de votos, dejándose constancia en libro de actas. En prueba de conformidad, las partes firman al pie. Entre líneas: Metalúrgico, vale. — J. J. Orsini. — M. O. Orsini.

Buenos Aires, agosto once|1954. — Luis C Benítez Cruz, secretario.

$ 480.— e.19|8-Nº 3.309-v.25|8|54

ESTABLECIMIENTO JOCKEY CLUB
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del doctor Julio G. Seeber, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Oscar Francisco Forlano, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Espinosa número tres mil treinta y siete, Capital Federal, por una parte; doña Zulema Angela Taiana de Forlano, mayor de edad, argentina, casada, domiciliada en la calle Espinosa número tres mil treinta y siete, Capital Federal, por otra parte, y don Gerardo Faingold, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Federico Lacroze número tres mil ochocientos cincuenta y uno, Capital Federal por otra parte, se ha celebrado el presente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Las partes de común acuerdo, declaran constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco) que girará bajo la razón social de "ESTABLECIMIENTO JOCKEY CLUB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá una duración de diez años a partir de la fecha del presente. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Inclán número tres mil novecientos sesenta y dos al sesenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales o agencias en todo el territorio de la República o en el extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de fabricación de bebidas sin alcohol y aguas gaseosas, compra venta de inmuebles, explotaciones agropecuarias y forestales, industrialización y comercialización de aceites, vitivinicultura, importación y exportación, comisiones y consignaciones, y las que los socios acordaren en la sucesivo. — Cuarta: El capital social de la sociedad se fija en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la proporción siguiente: el señor Oscar Francisco Forlano la suma de seiscientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, correspondientes a seiscientas ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; diez cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sean diez mil pesos moneda nacional de curso legal la señora Zulema Angela Taiana de Forlano, y diez cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean diez mil pesos de curso legal, el señor Gerardo Faingold, el cual se halla totalmente aportado en instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, rodados, mercaderías y dinero efectivo, de acuerdo al Balance general que se suscribe por separado como integrante del presente. — Quinta. La administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio señor Oscar Francisco Forlano, quien actuará como socio gerente y tendrá el uso de la firma social, suscribiendo con la suya particular precedida de la razón social, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas a las sociales ni en garantías o fianzas a terceros. — Sexta: El socio gerente señor Oscar Francisco Forlano tendrá las más amplias facultades de administración, pudiendo realizar toda operación relacionada con el objeto de la sociedad, comprar, vender, cobrar, depositar, percibir, librar cheques contra las instituciones bancarias donde la sociedad tenga su respectiva cuenta, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Italia y Río de la Plata; representar a la sociedad ante los Ministerios y Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, especialmente ante la Dirección General Impositiva e Instituto Nacional de Previsión Social, como así también ante los Tribunales de la Capital Federal y Provincias, pudiendo demandar contestar demandas, absolver posiciones, conferir mandatos y cuantos más actos fueren necesarios para su mejor desempeño. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un Balance general a los efectos de establecer las ganancias o pérdidas habidas en la sociedad, y los socios participarán o contribuirán en las mismas en proporción a los capitales aportados por cada uno. Como base para la formación de los Balances se procederá a amortizar en cada ejercicio anual no menos del diez por ciento del valor de las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y de todo otro bien susceptible de desvalorización, debiendo valuarse las existencias al precio de costo. De las utilidades realizadas se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y esta obligación cesará cuando alcance el diez por ciento del capital social, conforme a lo prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: En caso de muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios, los socios sobrevivientes o capaces resolverán la continuación o disolución de la sociedad. — En el primer caso tendrán opción de admitir la incorporación de los herederos del socio fallecido o incapaz asumiendo uno de ellos la representación legal de los demás, o de adquirir las cuotas de capital correspondientes al mismo, conforme al último Balance realizado, debiendo efectuar el pago en tres cuotas semestrales iguales devengando el interés bancario que rija en plaza. — Novena: No podrán pagarse dividendos ni hacerse distribución alguna entre los socios sino sobre utilidades realizadas y líquidas. — Décima: La sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo cuando el activo social hubiera sufrido una disminución por pérdida del cuarenta por ciento del capital social. Asimismo, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad transcurridos dos años de la fecha del presente, avisando a los otros socios con seis meses de anticipación. — Décima Primera. En caso de partición de los bienes sociales, éstos serán distribuídos en proporción a los capitales aportados por los socios, y en caso de liquidación se designará liquidador, quien deberá proceder de acuerdo con los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos cuarenta y uno del Código de Comercio, quedando establecido que ningún socio podrá exigir la entrega del haber que le corresponda en la división de la masa social mientras no estén cubiertos los créditos pasivos de la sociedad. — Décima Segunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto de tantas personas como partes divergentes hubiere, nombradas una por cada parte en litigio dentro de los diez días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores inmediatamente de ser éstos designados. — El fallo de los arbitradores deberá producirse dentro de los veinte días de su nombramiento, y el del tercero en igual término contando desde el fallo de aquéllos. — La resolución de este último será inapelable. — En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — O. F. Forlano. — G. Faingold. — Z. Forlano".

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1954. — E|l. "de la Capital", vale "Testado entre 'cargo y Dr." no vale. — E|l. "del" vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.300.— e.19|8-Nº 3.335-v.25|8|54

EXTRACTAIRE, COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del doctor Amerino J. Macedonia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Extractaire, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Gabriel Rómulo Arístides Brandi, argentino, casado, mayor de edad, abogado y Laureano Alvarez Estrada, argentino,, casado, mayor de edad, abogado, ambos con domicilio en esta Capital Federal, Avda. Corrientes Nº 1309, piso 5º, Dep. 15, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujetan a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "EXTRACTAIRE, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la Avda. Corrientes Nº 1309, piso 5º, Dep. 15. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de diez años, el que se contará a partir del primero de julio del corriente año, fecha a la que se retrotraen sus efectos. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la explotación de los ramos de exportación e importación en general; fabricación, compra, venta y comercialización en general de maquinarias, artefactos eléctricos para la industria, comercio y particulares en general; extractores de aire, refrigeración y aire acondicionado, automotores y repuestos en general y toda otra actividad complementarias de las indicadas, sin exclusión de ninguna naturaleza dentro de los ramos sintetizados. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—) m|n., aportado por los socios en dinero efectivo y en partes iguales. — Se divide en veinte cuotas de un mil pesos m|n. cada una, correspondiéndole diez cuotas a cada uno de los

socios. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo del Gerente que ambos socios designen de común acuerdo. — En dicho carácter de Gerente se designa por este acto al señor Domingo Héctor Bonafina. — Ambos socios quedan designados en carácter de gerentes suplentes para el caso en que el designado no pudiera desempeñar su cargo y por el tiempo que dure la imposibilidad. — Esta última deberá hacer constar en todos los casos por acta que se llevará en el libro respectivo. — Los gerentes suplentes en los casos en que asuman los cargos lo harán con las facultades que para el Gerente titular se señalarán a continuación y podrán actuar, alternativa, conjunta y|o separadamente. — Sexta: Las facultades de los Gerentes serán las necesarias para el desempeño de su cargo y con la amplitud que fija la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — No podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías hacia terceros. — Podrán: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, y semovientes, créditos, títulos, acciones y otros valores, sea por compra, permuta o cualquiera otro título. — Vender, hipotecar, prendar y de cualquier otro modo gravar o enajenar bienes sociales, pactando en cada caso las condiciones, precios, plazos, formas de pago. — b) Tomar dinero prestado con intereses, de establecimientos bancarios, comerciales o particulares, con o sin garantía real, pudiendo afectar los bienes sociales. — c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, girar sobre fondos propios o en descubierto. — Descontar, aceptar, ceder, cobrar, enajenar y negociar cualquier clase de letras de cambio, pagarés, valores en general, cheques, giros u otros obligaciones o documentos de créditos, incluídas prendas con registro, con o sin retención. — d) Operar con todas las instituciones bancarias de plaza, creadas o a crearse, inclusive bancos de la Nación Argentina, Banco Central, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, en sus casas Centrales, agencias o sucursales. — e) Conferir poderes generales y especiales, administrativos o judiciales, con todas las facultades del caso. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicarán los balances, sin perjuicio de los de comprobación y saldos y aquellos que soliciten los socios que se llevarán a cabo en la respectiva oportunidad. — El balance anual se practicará sobre las siguientes bases: a) No se hará distribución de ganancias sino sobre utilidades realizadas y liquidadas; b) Se harán las amortizaciones de las inversiones fijas en los porcentajes que admiten las disposiciones impositivas; c) De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, sin perjuicio de las que dispongan los socios con otro destino y en particular para aumento de capital social; d) Las ganancias o pérdidas serán distribuídas y|o soportadas en el cincuenta por ciento para cada uno de los socios. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el contrato que se obligan a cumplir de acuerdo a derecho. — Fdo.: Gabriel Rómulo Arístides Brandt. — Laureano Alvarez Estrada. — Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — S|rasp.: Dr. Amerino J. Macedonia, vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 820.— e.19|8-Nº 3.329-v.25|8|54

BIARRITZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado 1, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Pedro Colosía, español, de 34 años de edad, casado, domiciliado en la calle O'Higgins Nº 1165, de la localidad de Florida; don Luis Amadeo Garbarino, argentino, de 41 años de edad, casado, con domicilio en la calle Viamonte Nº 1342 de la Capital Federal; don José Luaces, español, de 41 años de edad, casado, domiciliado en la calle Viamonte Nº 1342, de la Capital Federal; don Manuel Pablo Márquez, argentino, de 34 años de edad, soltero, con domicilio en la calle Darragueira Nº 3370, de la localidad de Boulogne; y don Eugenio Vicente Martínez, español, de 21 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 1076, de Florida, siendo todos comerciantes y el primero y los dos últimos vecinos de la Provincia de Buenos Aires; convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá así: Primero: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de mercería y artículos afines. — Tendrá su domicilio legal en la calle Charcas Nº 984 de la Capital Federal, lugar del negocio en que se encuentra establecida. — Segundo: Girará en plaza bajo la denominación de "BIARRITZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se constituye por el término de 5 años contados a partir del 1º de enero del año en curso, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — Tercero: El capital social asciende a la suma de doscientos cuarenta y dos mil pesos moneda nacional dividido en 484 cuotas de quinientos pesos cada una, representado por las mercaderías, muebles, enseres, útiles e implementos aplicados al desenvolvimiento del citado negocio y el de la calle Carlos Pellegrini Nº 986, Capital, que asimismo corresponde a la sociedad. — Tales cuotas han sido aportadas por los socios en la siguiente proporción: Pedro Colosía: $ 114.000, esto es 228 cuotas; Luis Amadeo Garbarino: $ 57.000, es decir 104 cuotas; José Luaces: $ 21.000, esto es 42 cuotas; Manuel Pablo Márquez: $ 35.500, es decir 71 cuotas; y Eugenio V. Martínez: $ 14.500, vale decir 29 cuotas. — El monto del capital social surge del inventario y balance que las partes han suscripto por separado. — Cuarto: El uso de la firma y la representación social estará a cargo del señor Pedro Colosía quien, como gerente, representará a la sociedad en todos los negocios en que ella sea parte, con facultad expresa para comprar y vender mercaderías, formalizar convenios de compra o venta; solicitar o acordar facilidades de pago; cobrar, percibir, otorgar recibos y cartas de pago, contratar personal, fijar las condiciones del contrato y rescindirlos; realizar todo género de operaciones bancarias; abrir o clausurar cuentas corrientes; girar, librar, endosar, descontar y negociar toda clase de papeles comerciales; extraer fondos, hacer depósitos y cuanta otra operación sea conducente a la actividad social; estar en juicio por la sociedad como actor, demandado, querellante, denunciante o en cualquier otro carácter, pudiendo conferir poderes especiales o generales, judiciales, para la mejor defensa de los intereses sociales. — En su defecto, el uso de la firma y representación social será ejercida conjuntamente por dos de los socios restantes, indistintamente con las mismas facultades acordadas al gerente, pudiendo en general, practicar cuanta otra gestión, trámite o diligencia que fuere al mejor desempeño de esta representación. — Les estará expresamente prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la sociedad ni en transacciones gratuitas o de fianzas. — Quinto: Los ejercicios sociales finalizan el 31 de diciembre de cada año y durante los treinta días subsiguientes se practicará un balance general de la actividad social. — Tal balance deberá ser comunicado fehacientemente a cada socio dentro de los cinco días subsiguientes a su finalización, quedando aprobado de pleno derecho de no mediar observación en contrario dentro de los quince días subsiguientes a la notificación. — Sexto: Las utilidades serán distribuídas en proporción al aporte de cada socio. — Sin perjuicio de ello, se asignan los siguientes sueldos: $ 1.000 al señor P. Colosía y así también a los señores Garbarino y Márquez y $ 700 al señor Martínez. — El señor Luaces participará en las utilidades por cuanto que no aporta su trabajo personal. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Los sueldos aquí consignados podrán ser modificados con el voto de la mitad más uno de los señores socios atendiendo el aporte de capital. — Séptimo: Los socios se obligan a excepción del señor Luaces a dedicar su actividad exclusivamente al desenvolvimiento del negocio de referencia, quedándoles prohibido el ejercicio de negociaciones que implicaren una competencia al giro social. — Octavo: El desempeño y las relaciones de los socios entre sí deberán desenvolverse en un tono de respeto recíproco y toda decisión de orden interno en tal sentido, adoptada por mayoría simple de votos deberá ser acatada por todos y cada uno de los socios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, deberá practicar un balance general dentro de los veinte días del infortunio a efectos de determinar la cuota parte del causante, con la intervención de sus herederos unificada la representación, al socio efecto del contralor, pudiendo la sociedad optar: a) por adquirir la cuota de referencia en los términos del art. 12 de la Ley 11.645, abonando a los herederos el importe resultando del balance por capital y utilidades en dos cuotas semestrales iguales y sucesivas, con más el 10% de interés anual pagaderos por adelantado; b) por aceptar el ingreso de los herederos del causante, unificada que sea la personería, en las condiciones determinadas para el antecesor. — Décimo: Toda divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por un tribunal arbitrador integrado sus miembros por un arbitrador por parte divergente y un tercero designado por aquéllos. — Promovida la cuestión que deberá serlo por telegrama colacionado en el que se propondrá arbitrador de parte, el socio requerido deberá proponer el suyo dentro de los cinco días subsiguientes y éstos pronunciarse dentro de los diez días de la última designación. — En disidencia, la designación del tercero deberá serlo dentro de diez días y el fallo respectivo dentro de los quince días subsiguientes al de la designación de este último, fallo que será definitivo e inapelable. — El simple vencimiento de cualquiera de los términos aquí fijados que se consideran absolutamente perentorios hará caducar la jurisdicción arbitral y dejará expedita la vía judicial. — Undécimo: En todo cuanto que no estuviere aquí dispuesto expresamente se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y complementarias del Código de Comercio. — De conformidad se firma por duplicado en Buenos Aires, a 30 de julio de 1954. — Sobreborrado: 30, vale. — Sobreborrado: 30, 30, vale. — Pedro Colosín. — José Luaces. — Luis Amadeo Garbarino. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.220.— e.19|8-Nº 3.319-v.25|8|54

TALLERES METALURGICOS E. R. S.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Julio de 1954, el señor Hugo Benjamín Rodriguez, cede al señor Ernesto Goberman, trescientas cuotas de de cien pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad TALLERES METALURGICOS E. R. S. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA retirándose el señor Hugo Benjamín Rodríguez de la referida sociedad e ingresando a la misma con el carácter de socio gerente el señor Ernesto Goberman. — Buenos Aires, agosto 12 de 1954. — Alberto Zambrano, seretario.

$ 120.— e.19|8-Nº 3.324-v.25|8|54

TALLERES METALURGICOS AICARDO URBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por el término de cinco días que Horacio Alberto Costa Pelesson vende a Justo José de Urquiza setecientos setenta y siete cuotas de cien pesos ($ 100.— m|n.) cada una de la sociedad TALLERES METALURGICOS AICARDO URBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital $ 1.450.000).

Buenos Aires, agosto 10 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80.— e.19|8-Nº 3.310-v.25|8|54

INSTITUTO BACTERIOLOGICO VOLPINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado 1, se hace saber por 5 días que por documento privado del 23 de julio de 1954, y retroactivo al 30 de junio de 1954, los socios de INSTITUTO BACTERIOLOGICO VOLPINO, SOC. RESP. LTDA, han convenido aumentar el capital social de pesos 700.000.— a $ 1.300.000.— modificando las cláusulas 3 y 4 como sigue: — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 1.300.000.— dividido en 1.300 cuotas de mil pesos cada cuota, que los socios suscriben e integran así: Jorge Volpino 494 cuotas, de las cuales 266 cuotas tiene ya a la fecha, suscriptas e integradas en la sociedad, integrando en este acto las restantes 228, cuotas con el saldo a su favor que arroja su cuenta personal, según el balance al 30 de junio del corriente año; Francisco Arborio Mella di Sant'Elía, 364 cuotas, de las cuales, 196 cuotas tiene ya a la fecha suscriptas e integradas en la sociedad, integrando en este acto las restantes 168 cuotas con el saldo a su favor que arroja su cuenta personal según dicho balance; José Gastón Chiquitti, Julio Andrés Sanders y Roberto Mario Baracchi, 99 cuotas cada uno, de las cuales 53 cuotas tiene ya cada uno de los nombrados, suscriptas e integradas a la fecha en la sociedad, integrando en este acto las restantes 46 cuotas sucriptas por cada uno de ellos, con el saldo a su favor que arroja su cuenta personal según dicho balance; y Ernesto Germán Jacobo Miguel Brigi 145 cuotas, de las cuales 79 cuotas tiene ya a la fecha suscriptas e integradas en la sociedad, integrando en este acto las restantes 66 cuotas, con el saldo a su favor que arroja su cuenta personal según dicho balance. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estarán a cargo de dos socios gerentes, que durarán dos años en su mandato a contar de la fecha de este instrumento y podrán ser reelegidos sin limitación, quienes actuando en forma conjunta o bien uno cualesquiera de ellos en unión con cualesquiera de los socios, podrán representar y obligar válidamente a la sociedad, y tendrán todas las atribuciones, facultades y poderes necesarios para obrar a nombre de ella y realizar todos los actos, contratos y operaciones que los negocios sociales requieran, con la amplitud que la ley 11.645 les acuerda en tal carácter; pero en ningún caso podrán comprometer la firma social en préstamos a título gratuito ni en operaciones de bolsas extrañas al giro de su comercio y en fianzas a favor de terceros. — En este acto quedan designados gerentes los socios, señores don Jorge Volpino y don Francisco Arborio Mella di Sant'Elía. — Tanto los gerentes como los socios que presten sus servicios personales a la sociedad, percibirán un sueldo cuyo monto será fijado por la asamblea, quedando obligados a dedicar todo su tiempo y actividades a la sociedad y a no desarrollar actividades científicas, técnicas, industriales, comerciales y|o financieras que directa o indirectamente importen una colaboración o asesoramiento a personas, sociedades o entidades que exploten igual ramo de comercio o industria de la sociedad, bajo pena de perder todos los haberes no percibidos, derecho de socio y cuotas de capital a favor de los demás socios, además de la indemnización por los daños y perjuicios que resultaren del incumplimiento de dicha obligación, salvo que por unanimidad la Asamblea resolviere de otro modo. — Queda perfectamente entendido que los sueldos deberán ser siempre iguales para todos los socios, cualquiera sea la función que desempeñen, y que por ningún concepto las retribuciones de un socio podrán exceder en su monto a cada una de las de los demás. — Queda excluído de los términos de esta cláusula el pago de "royalty" o derechos de autor al socio Jorge Volpino por la explotación de los productos que elabora la sociedad según los contratos firmados con anterioridad". — Buenos Aires, agosto 13 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 680.— e.19|8-Nº 3.316-v.25|8|54

CITYMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Prigoshin, argentino, casado, domiciliado en Candelaria 57, 2º piso; José Muñoz, español, soltero, domiciliado en Rivadavia 1250; y Natan Lampert, ruso, casado, domiciliado en Avellaneda 4308; todos ellos de profesión martilleros, domiciliados en la Capital Federal, mayores de edad y capaces de contratar, se suscribe el presente contrato encuadrado en las disposiciones de la Ley 11.645 y sus reglamentarias y sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres queda constituída entre los mismos una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la razón social "CITYMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años. — Después de finalizado el primer año cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad manifestando su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social con una anticipación no menor de tres mses. — Tercera: La sociedad fija su domicilio en la calle Suipacha quinientos doce, primer piso, Oficina A, de la Capital Federal, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier punto dentro y fuera del territorio de la República. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la intermediación en toda clase de operaciones inmobiliarias, pudiendo realizar todo acto lícito dentro del ramo mencionado y afines. — Quinta: La dirección de la sociedad será ejercida por el señor José Prigoshin, con carácter de Gerente, para todos los actos y operaciones sociales. — La firma social estará a cargo y será usada por el socio gerente en todos los actos y operaciones en que intervenga a nombre de la sociedad. — Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas y relacionadas al objeto social no pudiendo ser comprometida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías para terceros. — Como excepción a lo arriba convenido, para disponer de los fondos depositados en cuentas bancarias, será necesario que los cheques respectivos lleven siempre la firma de por lo menos dos cualesquiera de los socios. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una, quedando suscripto íntegramente en el acto de constitución de la sociedad y siendo aportado de la siguiente manera: José Prigoshin, trescientas treinta y cuatro cuotas por la suma de treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda legal; José Muñoz, trescientas treinta y tres cuotas por la suma de treinta y tres mil trescientos pesos moneda legal y Natan Lampert, trescientas treinta y tres cuotas por la suma de treinta y tres mil trescientos pesos moneda legal. — Se halla totalmente integrado por muebles y útiles y efectos a cobrar. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de marzo, debe practicarse un inventario y balance del giro social, y en aquél se determinarán las ganancias y las pérdidas. — De las utilidades obtenidas, se reservará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social, se aplicará el diez por ciento asimismo para amortización de activo fijo, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Se conviene expresamente que los señores Natan Lampert y José Muñoz deberán consagrar todo su tiempo y empeño al cumplimiento del objeto de esta sociedad, dejándose convenido al mismo tiempo que el señor José Prigoshin podrá ocuparse de cuestiones ajenas al giro de la misma, siempre que estas otras ocupaciones no le demanden más del cincuenta por ciento del tiempo que actualmente ocupa en esta sociedad. — Novena: Todos los retiros que efectúen los socios serán a cuenta de utilidades, fijándose el límite máximo mensual en la suma de cuatro mil pesos moneda legal para todos los socios. — Décima: En caso de que alguno de los socios decida retirarse de la sociedad en los términos de la cláusula segunda, se procederá en la fecha de su retiro a efectuar un balance e inventario general de los bienes sociales y luego a entregarle al socio saliente su parte de capital y utilidades en tres cuotas trimestrales consecutivas e iguales sin interés. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, se procederá como queda establecido en la cláusula anterior o bien se disolverá la sociedad, corriendo la decisión por cuenta de los socios restantes. — Duodécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión absoluta de la vía judicial siendo el laudo que se dicte de carácter inapelable y definitivo. — Bajo las doce cláusulas que anteceden queda formalizada la sociedad comercial "Citymar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes contratantes de acuerdo a derecho y en prueba y ratificación de ello firman a continuación, en un único ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmado: José Prigoshin. — J. Muñoz. — N. Lampert.

Buenos Aires, Julio 29 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 940.— e.19|8-Nº 3.326-v.25|8|54

"EDELCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Natan Edelsztein, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Corrientes dos mil quinientos noventa y dos y Gregorio Schnaider, polaco, mayor de edad, casado, igual domicilio, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "EDELCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo el asiento principal de sus negocios en la calle Corrientes dos mil quinientos noventa y dos y cuya duración será de cinco años, pudiendo ser disuelta anticipadamente por voluntad de cualquiera de los socios, que deberá expresarse por telegrama colacionado y con sesenta días de anticipación. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación del ramo de mercería pudiendo realizar además toda otra operación comercial que fuera menester para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional,

dividido, en doscientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas así: ciento sesenta cuotas por valor de ciento sesenta mil pesos el socio Natan Edelsztein y cuarenta cuotas por valor de cuarenta mil pesos el socio Gregorio Schnaider, las cuales se hallan suscriptas e integradas al momento de la constitución en mercaderías deudores varios, documentos a cobrar, instalaciones, etc., según resulta del balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los dos socios y así podrán ambos socios indistinta, conjunta o alternativamente realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, girar en descubierto y demás con los bancos Nación Argentina, Central e Industrial Argentino, y|o avalar, descontar toda clase de documentos, cheques, pagarés, vales, letras y todo otro papel de comercio endosable y|o al portador. — Firman para ello con las respectivas firmas personales, precedidas por el sello social. — Quinta: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general e inventario de todas las existencias de la sociedad, y si hubiera utilidades se distribuirá así: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; un porcentaje a determinarse para reserva de leyes obreras o de cualquier otra naturaleza y del remanente corresponderá el cincuenta por ciento por partes iguales para cada uno de los socios. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Sexta: Los socios retirarán al final de cada ejercicio una suma que determinarán de común acuerdo, sobre las utilidades, la que será debitada en sus respectivas cuentas personales. — Octava: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) por muerte o incapacidad total de cualquiera de los socios; b) por la expiración del plazo convenido; c) si hubiera habido manifestación de algún socio de retirarse. — A los efectos de la liquidación en cualquiera de los supuestos se practicará un inventario y balance general y cálculo de recursos y utilidades. — La parte que correspondiere al socio saliente le será abonada: el veinticinco por ciento del total en efectivo al firmarse la escritura de disolución y el saldo en documentos iguales con vencimientos e importes a determinarse en la oportunidad. — Novena: Cualquier divergencia entre los socios con motivo de la interpretación o liquidación del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, y quienes antes de entrar a resolver, designan un tercero para el caso de discordia. — El laudo del último será inapelable. — Décima: En todo cuanto no se hubiera establecido expresamente en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio, Civil y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. Bajo tales condiciones las partes dan por formalizado el presente convenio, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en Buenos Aires, fecha al comienzo consignada. — Sobrerraspado: veintinueve. — Vale. — Natan Edelsztein. — G. Schnaider.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 860.— e.19|8-Nº 3.320-v.25|8|54

F. SUAREZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Agustín Rapisarda, argentino, casado, domiciliado en Sáenz Peña Nº 138, Francisco Suárez, argentino, casado, domiciliado en Pasaje Juan P. Calou Nº 5267, Atilio Alimena, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Fray Cayetano número 395, y Demetrio Juan Ruschanoff, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tellier Nº 4081, todos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido celebrar el siguiente convenio de cesión de cuotas, incorporación de socios y modificación de las cláusulas pertinentes del contrato de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que tenían constituída los tres comparecientes en primer término, bajo la razón social "Rapisarda, Suárez y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de Septiembre de 1951, número 1.733, al folio 458 del Libro 19, todo de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: El señor Agustín Rapisarda, cede y transfiere al Sr. Francisco Suárez, las diez cuotas sociales de su pertenencia en "Rapisarda, Suárez y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" por el precio nominal de las mismas que es de Diez Mil pesos moneda nacional. Igualmente el Sr. Atilio Alimena, cede y transfiere al señor Demetrio Juan Ruschanoff, veinte cuotas sociales del total que tiene suscriptas en dicha Sociedad a su valor nominal de Veinte Mil Pesos moneda nacional y también cede y transfiere al Sr. Francisco Suárez, el resto de sus veinte cuotas a su valor nominal de Veinte Mil pesos moneda nacional. Consecuentemente, los Sres. Rapisarda y Alimena, manifiestan en forma expresa que con el pago de Diez Mil pesos, que en este acto le efectúa el Sr. Suárez al primero y el de Veinte Mil pesos efectuado por el Sr. Ruschanoff y Veinte Mil pesos por el Sr. Suárez al Sr. Alimena, les ceden a los Sres. Ruschanoff y Suárez, todos los derechos y acciones, que les correspondían en dicha Sociedad, renunciando el Sr. Rapisarda en forma expresa a la Gerencia que tenía adjudicada de acuerdo a la cláusula tercera del contrato de constitución y a cualquier otra acción que pudiera corresponderle, apartándose de la sociedad y reconociendo que ningún importe se le adeuda por ningún concepto, ni tampoco al Sr. Alimena. — Segunda: El nombre de la razón social queda modificado y se denominará "F. SUAREZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: La cláusula segunda del contrato original quedará en definitiva redactada de la siguiente forma. — El capital social se fija en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, de las cuales tienen suscriptas e integradas Don Francisco Suárez ochenta cuotas y don Demetrio Juan Ruschanoff veinte cuotas. — Cuarta: La cláusula tercera del contrato original quedará redactada como sigue: La representación legal, gerencia y administración de la sociedad será ejercida por el Sr. Francisco Suárez, quien podrá obrar con todas y las más amplias facultades del cargo, otorgando y firmando todos los actos, escrituras, escritos, obligaciones y documentos que fuesen menester en representación de la sociedad. — El Sr. Suárez se obliga a efectuar la cesión al Sr. Ruschanoff hasta 30 cuotas y en cualquier momento que éste desee adquirirlas, en cuyo caso igualado el capital, pasará a ser gerente y tendrá las mismas facultades que el Sr. Suárez, cuya representación legal, gerencia y administración de la sociedad será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los socios Sres. Suárez o Ruschanoff. — Quinta: Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato original de la constitución de la sociedad. En prueba de conformidad y bajo las cinco cláusulas que anteceden, dejan las partes formalizado el presente contrato, suscribien do los ejemplares de ley en el lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 680.— e.19|8-Nº 3 283-v.25|8|54

"REPOSO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Enrique Pañeda, argentino, comerciante, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número siete mil quinientos setenta y cinco, departamento "H" y don Dámaso Noguera, español, casado, comerciante, con domicilio en la calle Manuel García, ciento sesenta y tres ambos en su carácter de socios de la firma "Reposo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por una parte y por la otra los señores Oscar Bogao, argentino, casado, comerciante, y doña Rosa Angela Caffaro de Bogao, argentina, casada, comerciante, ambos domiciliados en la calle Guayaquil 844|46, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de compraventa de cuotas de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: Los señores Pañeda y Noguera en su carácter de socios y únicos componentes de "REPOSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el diez de julio de mil novecientos cuarenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil dieciocho, al folio trescientos sesenta y uno, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a nombre de los señores Juan B. Cermesoni y Javier Carbone que a su vez cedieron sus cuotas a los señores Marcelo Angel Penna y José Pedemonte, cesión inscripta en el Registro Público de Comercio el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil quinientos cincuenta y tres, al folio ochenta y cuatro del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada por venta que les hicieran sus dueños señores Juan B. Cermesoni y Javier Carbone, y habiendo cedido los señores Marcelo Angel Penna y José Pedemonte adquirieron a su vez las acciones por contrato firmado con fecha veintidós de diciembre de 1953, inscripto con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número cuatrocientos noventa, al folio doscientos veintinueve, del libro veinticinco de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; ceden, venden y transfieren por el presente documento a los señores Oscar Bogao y Rosa Angela Caffaro de Bogao, la totalidad de sus doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que forman el capital de Reposo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de que los señores Enrique Pañeda y don Dámaso Noguera son también dueños por partes iguales. — Esta cesión, venta y transferencia se efectúa por la suma de Dosicientos Mil Pesos Moneda Nacional, que los vendedores se dan por recibido de su importe y del precio total de la venta y otorgan a los compradores carta de pago en forma, colocándolos en sus pro- (Continúa en el sello nacional de $ 0.20 Número 490366-N.) (Viene del sello nacional de $ 0.20 Nº 490365-N.) pios lugares y grados y prelación de derecho con respecto a lo cedido, con absoluta subrogación en forma de todos los derechos y obligaciones inherentes a las cuotas cedidas y cualquier otro derecho que tengan en virtud de ellas contra la expresada sociedad. Por su parte los cesionarios Oscar Bogao y Rosa Angela Caffaro de Bogao, impuestos de los términos precedentes manifiestan su más amplia conformidad y aceptación. — Segundo: Los señores Oscar Bogao y Rosa Angela Caffaro de Bogao, modifican por este instrumento y en este acto la cláusula tercera del contrato de sociedad referido, elevando el capital social a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: Cuatrocientas ochenta cuotas equivalentes a cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional el señor Oscar Bogao, y veinte cuotas, equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional, doña Rosa Angela Caffaro de Bogao, integramente realizado en un balance practicado a la fecha por Contador Público Nacional. — Bajo las cláusulas precedentes dejan formalizado las partes el presente contrato, obligándose a lo pactado, en cuyo mérito firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 780.— e.19|8-Nº 3 300-v.25|8|54

ALDIFA INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Según documento privado de fecha seis de Agosto de 1954, la sociedad Inmobiliaria del Sud, Sociedad de Responsabilidad Limitada, modifica su razón social que en lo sucesivo será ALDIFA INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.19|8-Nº 3.294.v.25|8|54

HORMASACA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Argiró, domiciliado en Avda. San Juan 3739 y Carlos F. Mingo, domiciliado en Directorio 1706, ambos argentinos, casados y mayores de edad, se conviene en prorrogar por el término de un año, contado desde la fecha, el contrato de HORMASACA, S. R. L., suscripto el 3 de Febrero de 1950 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de Marzo de 1950, bajo el número 263, al folio 254, del libro diez y ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado por instrumento del 2 de Febrero de 1952, inscripto con fecha 13 de Marzo de 1952, bajo el número 405 al folio 275 del libro veintiuno de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del 1º de Abril de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de Mayo de 1952 bajo el número 866 al folio 345, del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y del 1º de Febrero de 1954, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de Abril de 1954, bajo el número ochocientos cuarenta y nueve al folio doscientos ochenta y dos del libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En fe de lo cual y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se expide este único ejemplar en Buenos Aires y en la fecha indicada ut-supra. — Sobre raspado: catorce de Julio. — Vale. — José Argiró. — C. Mingo. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 200.— e.19|8-Nº 3.299.v.25|8|54

ESTABLECIMIENTOS MAHERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

El señor Colon Vallebella, socio de "ESTABLECIMIENTOS MAHERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAIA", vende, cede y transfiere por partes iguales a sus consocios Señores Galileo Mazzolla y Arquímedes Mazzolla, tolas sus cuotas de capital que tenía como también cualqcier otro derecho, haber o beneficio que le pudiera corresponder en la sociedad mencionada por la suma de pesos 966.453,06 m|n. (Novecientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos con seis centavos moneda nacional). — Buenos Aires, Agosto 11 de 1954. — Ricardo Eatsman, secretario.

$ 120.— e.19|8-Nº 3.265.v.25|8|54

JUAN NACHOD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que la sociedad denominada: "JUAN NACHOD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LINITADA", ha modificado la cláusula diecinueve de su contrato social, que prohibe comprometer los intereses de la sociedad en asuntos ajenos a la misma, al solo efecto de otorgar la fianza que prescribe el art. 10 de la Ley Nº 13.000 de diez mil pesos m|n. al despachante de aduana de la sociedad, don Domingo Perrone. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.19|8-Nº 3.292-v.25|8|54

MEMORIAL

Licores, Aperitivos y Afines

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los socios de "MEMORIAL, S. R. L., LICORES, APERITIVOS Y AFINES", con fecha treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro han resuelto: A) Aumentar el capital social a la suma de setecientos mil pesos moneda nacional y B) Incorporar como socio e integrante de la misma al Señor Calixto Ghiglione. — A tal efecto modifican las cláusulas respectivas del contrato social en la siguiente forma: "Cuarta. — El capital social es de setecientos mil pesos moneda nacional ($ 700.000 m|n.), dividido en setecientas (700) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.), cada una, suscriptas así: ciento ochenta y nueve cuotas (189) por cada uno de los Señores Luis Ghiglione, Antonio Ghiglione y Angel Ghiglione y ciento treinta y tres cuotas (133) por el Señor Calixto Ghiglione, totalmente integradas de acuerdo al Balance firmado por los contratantes, los que, de acuerdo a lo que dispone el artículo diez de la ley de la materia, garantizan solidariamente la existencia y efectividad de los valores que constituyen el aporte social". — Quinta: La administración social estará a cargo de los socios Señores Luis, Antonio, Angel y Calixto Ghiglione, a quienes se designa Gerentes y actuarán indistintamente con todas las facultades más amplias conforme al artículo diez y seis de la ley ya mencionada, incluso aquellas para las que se exijan poderes especiales. — Para obligar a la Sociedad se requerirá la firma de uno de los Gerentes puesta al pie del nombre social, siéndoles estrictamente prohibido el uso de la misma para asuntos ajenos a los negocios sociales. — Los socios resolverán por el voto de la mayoría la remuneración que, con cargo a gastos generales, se fijare a los Gerentes". — Buenos Aires, Agosto 9 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 320.— e.19|8-Nº 3.270.v.25|8|54

SUCHARD ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 1954, entre Bossart Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por los señores Enrique Ernesto Bossart y Juan Bossart, y Bossart Limitada Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, representada en este acto por los señores Ernesto Bossart y Víctor Carlos Bossart, convienen de común acuerdo lo siguiente: 1º: Bossart Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende, cede y transfiere a favor de Bossart Limitada Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, y con efecto retroactivo al 1º de enero de 1954, las 1.253 cuotas de $ 1.000 m|n. cada uno, o sea un valor nominal total de $ 1.253.000 m|n., que constituyen su total participación en el capital de SUCHARD ARGENTINA (RESPONSABILIDAD LIMITADA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º: El precio que se fija para esta transferencia es de Un Millón Doscientos Cincuenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional pagadero en acciones ordinarias al portador por la sociedad anónima compradora, formando parte este importe del precio total de $ 2.400.000 m|n., por el cual Bossart Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada vendió a Bossart Limitada Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria todo el activo y pasivo de su negocio, incluyendo en el mismo las cuotas a que se refiere el presente documento. Los señores Enrique Ernesto Bossart, Juan Bossart, Ernesto Bossart y Víctor Carlos Bossart, dado su carácter personal de socios de Suchard Argentina (Responsabilidad Limitada) Sociedad de Responsabilidad Limitada, dejan expresa constancia de que consienten la presente transferencia. Los intervinientes dan su conformidad y aprobación a todo lo expuesto, firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Enrique Ernesto Bossart. — Juan Bossart. — Ernesto Bossart. — Víctor Carlos Bossart.

Buenos Aires, agosto 9 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 340.— e.19|8-Nº 3.253-v.25|8|54

FABRICA DE MUEBLES "ADRIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 31 de Julio de 1954, Don Moisés Wertman cede, vende y transfiere a favor de su dos consocios, señores Isaac Rabinowicz y José Staravijosky Cuarenta y Cinco cuotas de capital de $ 1.000.— cada una, que tiene y le corresponde en la Sociedad "FABRICA DE MUEBLES "ADRIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de veinticinco cuotas para el primero y veinte cuotas para el segundo, realizándose esta cesión por su valor nominal, o sea por $ 45.000 — m|n. Como consecuencia de esta cesión han modificado las cláusulas Quinta, Sexta y Décima del Contrato Social en la forma siguiente: Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente y el uso de la firma social lo tendrán dos cualesquiera de ellos conjuntamente para todos los actos y contratos, inclusive para comprar, vender, permutar, gravar, hipotecar, prendar y ceder toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, con prohibición de comprometerla en fianzas o garantías a terceros, por asuntos ajenos a la sociedad. — Sexta: El capital Social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas en la proporción de cuarenta cuotas para cada socio, representado en máquinas, materias primas, muebles, útiles, créditos, etc. — Décima: Los tres socios deben consagrar a la Sociedad todo el tiempo y actividad que ella exija, no pudiendo ocuparse en ninguna otra actividad, cualquiera que fuere su índole. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 340.— e.19|8-Nº 3.271-v.25|8|54

OSYMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Ingeniero Mario Fer-

nández Echevarría, argentino, domiciliado en calle Chile 2329 de esta ciudad e Ingeniero Enrique Oscar Tofanari, argentino, domiciliado en calle Virrey del Pino 2237 de esta ciudad, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "OSYMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá el asiento principal de sus negocios en calle Viamonte 867 de esta ciudad y fijan como término de su duración el de veinte años a contar desde el día primero de agosto del corriente año. — Segunda: La sociedad se dedicará especialmente al ramo de empresa constructora, por cuenta propia o de terceros y compra-venta de bienes raíces; asimismo, podrá anexar cualquier otra actividad industrial o comercial, afín o no a su ramo especial. — Podrá establecer domicilios especiales, sucursales y agencias en cualquier punto del país o extranjero. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda legal, representado por dos mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportados en la siguiente forma: Mario Fernández Echevarría mil cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional, y Enrique Oscar Tofanari mil cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional. — El valor de los aportes ha sido integrado de acuerdo a los valores del balance firmado entre las partes y considerado parte del presente contrato. — Cuarta: La administración, gerencia y uso de la firma social será ejercida por ambos socios en forma individual e indistinta. — Podrán realizar operaciones de crédito, abrir cuentas, depositar, extraer fondos, con todos los bancos de la República, ya sean oficiales o privados y en especial con los Bancos Central, de Crédito Industrial, de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional; firmar cheques, letras, pagarés y otros papeles de comercio, endosarlos; comprar, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles; constituir y recibir garantías prendarias e hipotecarias; firmar toda clase de contratos atinentes al rubro y desenvolvimiento social; presentarse en licitaciones públicas y privadas; aceptar cobros, efectuar pagos; otorgar poderes generales y|o especiales, revocarlos y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias y conducentes al mejor desenvolvimiento de la sociedad. — No podrán otorgar la firma social en garantías de terceros, ajenos al giro social. — En retribución de las tareas que realizan en su carácter de socios-gerentes percibirán cada uno de ellos un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional. — Quinta: Ambos socios, sin perjuicio de la dedicación y atención que otorgarán a los negocios sociales, pueden ejercer sus actividades en cualquier otra clase de comercio o industria. — Anualmente al treinta y uno de julio se practicará un balance general de los negocios, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y un inventario general de las existencias, entendiéndose que el ejercicio comercial termina el mencionado día de cada año. — Las ganancias se repartirán, una vez descontado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, el cincuenta por ciento a cada socio, y las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si algún ejercicio diera pérdidas superiores al cincuenta por ciento del capital social; b) Al término del plazo fijado de veinte años; c) Cuando cualquiera de los socios lo solicitare, lo que deberá hacer con una anticipación de seis meses como mínimo y en forma fehaciente. — A los efectos de la liquidación que se realizará por ambos socios conjuntamente, se colocará al rubro social el aditamento de "En liquidación", debiendo dedicarse los socios únicamente a realizar el activo, abonar el pasivo y repartirse el remanente en la proporción fijada para las ganancias. — Octava: Los socios no podrán ceder total ni parcialmente sus cuotas de capital, sin la conformidad por escrito del otro socio. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá continuar con el representante legal o la representación unificada de sus herederos o entrar en liquidación de inmediato si el socio capaz o sobreviviente lo deseare; en caso de continuar la sociedad, la administración y gerencia, como el uso de la firma social, estará a cargo exclusivamente del socio capaz o sobreviviente. — Décima: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios con respecto al presente contrato, a los negocios sociales, balance, inventario y demás, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada socio y un tercero, para el caso de discordia, nombrado por los árbitros, antes de llenar su cometido, y cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Undécima: Los socios podrán solicitar balances parciales, demostrativos, para conocer la mejor marcha del negocio, en períodos no menores de tres meses. — Bajo las once cláusulas que anteceden y las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil, Ley 11.645 y usos del comercio, ambas partes dejan constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada, firmando de conformidad este ejemplar único, que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Mario Fernández Echevarría. — Enrique Oscar Tofanari. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.000.— e.19|8-Nº 3.298-v.25|8|54

ATLANTICA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación Contrato Social: En la ciudad de Buenos Aires, a veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Juan Diego Risso, uruguayo, viudo, domiciliado en Lavalle 2199; Juan Diego Risso (hijo), uruguayo, casado, domiciliado en Tucumán 2040, y Adela Clementina Matonte Russo, uruguaya, soltera, domiciliada en Paraguay 4657, todos mayores de edad, se conviene en modificar el contrato social de "ATLANTICA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", celebrado el once de diciembre de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de febrero de 1948, bajo el número 180, al folio 229 del libro catorce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado primeramente el 22 de junio de 1948, modificación inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de setiembre del mismo año, bajo el número 1.436, al folio 104 del libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado nuevamente con fecha 22 de diciembre de 1948, inscripta la modificación en el mismo Registro con fecha 22 de junio de 1949, bajo el número 817, al folio 489 del libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado por tercera vez con fecha 6 de mayo de 1950, inscripta la modificación en el mismo Registro el 26 de julio del mismo año, bajo el número 1.388, al folio 430 del libro diez y ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: El señor Juan Diego Risso, en su carácter de titular de setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, cede y transfiere en este acto, por igual valor nominal recibido de los cesionarios, doscientas cincuenta cuotas al señor Juan Diego Risso (hijo) y trescientas cincuenta cuotas a doña Adela Clementina Matonte Russo, quien queda en esta forma incorporada a la sociedad, cuyo contrato y modificaciones declara conocer y aceptar, con la plena conformidad de los dos socios anteriores. En consecuencia y a partir de la fecha la distribución del capital social queda en la siguiente forma: Juan Diego Risso, ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, o sean quince mil pesos moneda nacional; Juan Diego Risso (hijo), quinientas cuotas en total de cien pesos cada una, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, y Adela Clementina Matonte Russo, trescientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional, quedando en esta forma modificada la cláusula tercera del contrato social. — Segunda: Los tres socios firmantes serán gerentes de la sociedad, en forma indistinta, y haciendo individualmente uso de la firma social, con las mismas facultades y limitaciones fijadas por la cláusula quinta del contrato social. — Tercera: La sociedad queda prorrogada por el término de diez años a contar desde la fecha, quedando en esta forma modificada la cláusula cuarta del contrato social. — Cuarta: Además de los negocios específicamente fijados en la cláusula segunda del contrato social, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra clase de producción, industria o comercio lícito, quedando en esta forma modificada la citada clausula segunda. — Quinta: Las utilidades y pérdidas se distribuirán siempre y en todos los casos a prorrata de los respectivos aportes de capital. — Sexta: Habiendo fallecido el señor Atilio César Liberti, que por el contrato social era la persona designada para dirimir las cuestiones entre los socios, se resuelve que en caso de divergencias de cualquier naturaleza entre los socios, durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, cada parte con interés opuesto designará un árbitro amigable componedor, y éstos a su vez designarán el tercero para caso de discordia, siendo su fallo definitivo e inapelable, que los socios se comprometen a acatar y cumplir fielmente. De Común Acuerdo de partes se firma el presente convenio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. Extendido en el sello de tres pesos: N, trescientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos y el presente.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 720.— e.19|8-Nº 3.287-v.25|8|54

LOS ANDES - FABRICA DE HIELO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Número seiscientos dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Miguel Girardotti, casado, argentino, domiciliado en la calle Acasusso mil cuatrocientos ochenta y cinco de Olivos; don Héctor Pablo Mariscotti, soltero, argentino, domiciliado en la calle Tres de Febrero tres mil trescientos cuarenta de Victoria, ambos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don José Luis Garibaldi, casado, argentino, domiciliado en la calle Campana tres mil cuatrocientos seis y don Jaime Miralles, casado, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe cinco mil doscientos nueve, estos don últimos de este vecindario, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen por la presente escritura a constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las cláusulas y condiciones siguientes y conforme al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "LOS ANDES - FABRICA DE HIELO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Angel Justiniano Carranza mil setecientos cuarenta y nueve. — Segundo: La sociedad tendrá un plazo de duración de cinco años a contar de la firma del presente contrato. — Tercero: El objeto principal de la sociedad será la fabricación, conservación y venta de hielo. A este fin la sociedad arrienda al señor Juan Manuel Fernández el local de la calle Angel Justiniano Carranza número mil setecientos cuarenta y nueve de esta Capital con todas sus maquinarias, instalaciones, cámaras frigoríficas, herramientas, muebles y útiles, de acuerdo al contrato e inventario que en esta misma fecha se firma. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte cuotas de un mil pesos cada una, que los socios aportan por partes iguales o sea, el señor Miguel Girardotti, cinco cuotas de un mil pesos cada una o sean cinco mil pesos moneda nacional; el señor José Luis Garibaldi, cinco cuotas de un mil pesos cada una, o sean cinco mil pesos moneda nacional; el señor Héctor Pablo Mariscotti, cinco cuotas de un mil pesos cada una, o sean cinco mil pesos moneda nacional y el señor Jaime Miralles, cinco cuotas de un mil pesos cada una o sean cinco mil pesos moneda nacional. Los aportes mencionados se efectúan en su totalidad en dinero efectivo, integrándose en esta oportunidad el cincuenta por ciento de los mismos con el depósito que se efectúa en el Banco de la Nación Argentina y el cincuenta por ciento restante lo integrarán cuando lo exijan las necesidades del giro social. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Miguel Girardotti en carácter de gerente, quien a tal efecto tendrá amplio uso de la firma social, pudiendo realizar bajo su sola firma y con las enunciaciones a que se refiere el artículo séptimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, todos los actos de administración necesarios para el giro social y con la extensión de facultades que confiere el artículo décimo sexto de la citada ley, excepto el caso de libramiento de cheques o cualquier otra operación bancaria para lo cual su firma deberá ser acompañada en forma conjunta con la de otro cualquiera de los socios. El socio que ocupe la gerencia tendrá en concepto de retribución por estas funciones una remuneración equivalente del veinte y cinco por ciento de las utilidades realizadas y líquidas y no podrá desempeñar otras actividades por cuenta propia y de las que sean objeto de la sociedad o asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de julio se practicará un inventario y balance general para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los de simple comprobación que se resolviera practicar en cualquier momento. — Séptimo: Sin perjuicio de las reservas legalmente admitidas que los socios resolvieran efectuar, de las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital y el excedente se deducirá además del veinte y cinco por ciento para hacer efectiva la remuneración del gerente prevista en la cláusula quinta. El remanente de dichas utilidades se distribuirá entre los cuatro socios en partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Octavo: Lo socios pueden cederse entre sí sus respectivas cuotas de capital sin requerirse para ello la conformidad de los demás socios. Las cuotas de capital no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de los socios que representen la mayoría absoluta del capital, rigiendo en lo demás el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En cualquier caso de cesión de cuotas sea entre socios o a terceros extraños, el cedente debe ofrecer preferencia de compra al señor Juan Manuel Fernández quien podrá adquirirlas conforme a los valores que resulten del último balance practicado y de acuerdo a lo estipulado en el contrato de locación del establecimiento. — Noveno: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, debiendo en tal caso liquidarse la parte del socio que falleciere, se incapacitare o quebrare dentro del plazo no mayor de un año, en la forma que determine la mayoría de los socios, debiendo continuar la sociedad con los demás. En caso de que un acreedor particular trabare embargo sobre la cuota, utilidades o cualquier haber social de cualquiera de los socios se producirá de pleno derecho la rescisión parcial del contrato con respecto al socio embargado, debiendo procederse a la liquidación de su parte social sin perjuicio del cumplimiento del embargo sobre lo que en tal concepto le correspondiere. — Décimo: La voluntad de los socios se establecerá por capital conforme a la regla establecida en el artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y todas las resoluciones deberán tomarse por simple mayoría de votos salvo que se hubiere dispuesto otras mayorías en casos expresamente contemplados en este contrato. — Undécimo: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales emergentes de este contrato las partes constituyen domicilio especial en la calle Angel Justiniano Carranza mil setecientos cuarenta y nueve de esta Capital y para el caso de acción judicial se someten a los tribunales ordinarios de la misma con renuncia de cualquier otra jurisdicción o fuero, incluso la federal si acaso procediera. — Duodécima: Teniendo en cuenta el preferente derecho de compra que acuerda al señor Juan Manuel Fernández la cláusula octava del presente contrato en concordancia con la cláusula octava del contrato de arrendamiento del establecimiento el señor Juan Manuel Fernández quien es de estado casado, domiciliado en la calle Remedios de Escalada de San Martín dos mil seiscientos sesenta y uno de este vecindario, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, de lo que doy fe, concurre a este acto y de conformidad al artículo quinientos cuatro del Código Civil manifiesta expresamente su aceptación a lo estipulado en dichas cláusulas. Impuestos los comparecientes del contenido de esta escritura manifiesta su conformidad y aceptación por estar redactada de acuerdo a lo convenido. Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando en prueba de ello por ante mí y los testigos doña Celina Baca Castex y don Juan Carlos Morano, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Miguel Girardotti. — H. P. Mariscotti. — J. L. Garibaldi. — Jaime Miralles. — J. M. Fernández. — Celina Baca Castex. — J. C. Morano. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique F. Ghezzi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos noventa y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente en tres sellos de ley números correlativos del tres millones doscientos setenta y siete mil cuarenta y cinco al presente que sello y firmo en Buenos Aires a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Testado: s - Vale. — Enmendado: hábiles, algunos, operación - Valen. — Sobre raspado: escribano, efectivo, lo, séptimo, al, plazo, estipulado - Valen. — Entre líneas: Angel Justiniano. Entre líneas: J. M. Fernández - Valen. — Sobre raspado: Miralles - Vale. — Honor.: pesos 320. — Dto. 26.655|51. — Hay un sello. — Enrique F. Ghezzi. — Entre líneas: Angel Justiniano - J. M. Fernández - Vale. — Buenos Aires, agosto 11 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.500 e.19|8-Nº 3.285-v.25|8|54

MANALBO COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social: "Manalbo Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores Ramón Trinidad Olivera, uruguayo, casado, domiciliado en Cañada de Gómez Nº 4425 y don Israel Schwarzman, argentino, casado, domiciliado en calle Oliden Nº 4650, ambos mayores de edad,

comerciantes, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la ley 11.645, a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la razón social: "MANALBO COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Avda. Cruz Nº 2980. — Segunda: La sociedad se constituye para la explotación del ramo de hojalatería mecánica y actividades anexas en su faz industrial y comercial y operaciones de importación y exportación en general, pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales e industriales por acuerdo de los socios. Esta sociedad es continuadora de los negocios de "Manalbo Sociedad Comercial e Industrial", sociedad colectiva formada por los mismos socios señores Olivera y Schvarzman, inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 12 de febrero de 1948 al número setenta al setenta y seis, del libro cincuenta y uno, de contratos privados, cuya duración venció el primero de enero de 1954. La nueva sociedad se hace cargo del Activo y Pasivo de aquella y retrotrae sus operaciones al 1º de enero de 1954, ratificando todas las operaciones realizadas desde entonces a esta fecha. — Tercera: La duración de la sociedad será por cinco años, a contarse desde el 1º de enero de 1954, pudiendo prorrogarse automáticamente por igual período, si los socios no decidieren disolverla, notificándose tal resolución con tres meses de anticipación al vencimiento del contrato. — Cuarta: El capital social se lo fija en la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 180.000.—), dividido en ciento ochenta cuotas capital de Un mil pesos cada una; que es la diferencia entre el Activo y Pasivo de la sociedad colectiva "Manalbo Sociedad Comercial e Industrial", cuyos negocios prosigue la nueva sociedad, todo conforme al inventario y balance general cerrado en fecha 31 de diciembre de 1953, extraído de libros de contabilidad rubricados, aceptado por los socios, cuyo detalle es el siguiente: Activo: Maquinarias y Utiles, con doscientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y seis pesos con 60|100 m|nacional ($ 242.736.60); Muebles y Utiles: con seis mil setecientos trece pesos con 80|100 m|nacional ($ 6.713,80); Instalaciones: con Un mil quinientos cuarenta y nueve pesos m|nacional ($ 1.549,00); Rodados, con un peso m|nacional (pesos 1.—); Mercaderías: con doscientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y ocho pesos con 50|100 m|nacional (pesos 287.898,50); Bancos: con seis mil treinta y dos pesos con 42|100 m|nacional (pesos 6.032,42); Caja: con veinte y tres mil seiscientos cuarenta pesos con 97|100 moneda nacional ($ 23.640,97); Deudores en Cuenta Corriente: con ciento cuarenta y dos mil ciento treinta y siete pesos con 65|100 m|nacional (pesos 142.137,65); Letras a Cobrar: con diez y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos con 50|100 m|nacional ($ 17.852,50); Depósitos en Garantía: con cuatrocientos ochenta pesos m|nacional ($ 480.—); Seguros: con dos mil setenta y seis pesos con 19|100 m|nacional ($ 2.076,19). Total del Activo, son: Setecientos treinta y un mil ciento diez y ocho pesos con 63|100 m|nacional ($ 731.118,63). Pasivo: Obligaciones a Pagar: con cincuenta y seis mil novecientos setenta y dos pesos con 01|100 m|nacional ($ 56.972,01); Cuentas Corrientes de los Socios: con ciento noventa y tres mil quinientos noventa y siete pesos con 07|100 m|nacional (pesos 193.597,07); Pasivo Transitorio: Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio, con doscientos diez y nueve mil setenta y siete pesos con 46|100 m|nacional (pesos 219.077,46); Previsiones: Reserva Ley 11.729, con Sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos con 64|100 m|nacional ($ 65.251,64). Total de Utilidades: con diez y seis mil doscientos veinte pesos con 45|100 m|nacional ($ 16.220,45). Total del Pasivo, son: Quinientos cincuenta y un mil ciento diez y ocho pesos con 63|100 m|nacional ($ 551.118,63). Diferencia entre Activo y Pasivo que representa el capital social, son: ciento ochenta mil pesos m|nacional ($ 180.000). El mencionado capital es aportado por los socios en partes iguales, o sea que pertenece al Sr. Olivera, noventa cuotas capital de un mil pesos cada una que hacen un total de Noventa mil pesos m|nacional ($ 90.000); y al Sr. Schvarzman, pertenecen otras noventa acciones capital de un mil pesos cada una que totalizan Noventa mil pesos m|nacional ($ 90.000). Como surge del inventario y balance general transcripto, el capital social resulta totalmente integrado. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios que asumen el carácter de socios-gerentes, con las más amplias facultades, con la sola excepción de que los cheques deben firmar conjuntamente. Deben usar bajo su firma el sello social, y ejercitarán todos los actos propios de la administración y en consecuencia podrán comprar, vender, ceder, transferir o cualquier otro modo de enajenar o adquirir toda clase de bienes muebles y semovientes, títulos y acciones, frutos, productos, mercaderías o inmuebles, hipotecar, permutar, aceptar daciones en pago, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria. Podrán cobrar o percibir lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto, hacer pagos, contratar, estar en juicio, conceder quitas o esperas, hacer remisiones de deudas, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores, conferir poderes generales o especiales con facultades de sustituir y toda clase de cláusulas o revocarlos, exigir fianzas o avales, verificar consignaciones y depósitos de dinero y efectos, tomar dinero prestado de los bancos oficiales o particulares, sea en casas centrales sucursales o agencias de cualquier punto de la República, así como de sociedades, corporaciones o particulares con garantías reales o personales, firmando como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, letras, pagarés o vales, otorgando hipotecas, prendas, prendas agrarias o cualquier derecho real para garantir las sumas que tomen en préstamo, pudiendo revocar esos documentos y obligaciones, o hacer novaciones, retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones, o cualquier otro valor depositado a nombre de la sociedad o se depositen en lo sucesivo, sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo o caja de ahorros, acreditativos bancarios, créditos o documentos provenientes de cualquier negocio, sea internos, de importación o de exportación o cualquier otra forma. Girar cheques, solicitar créditos en cuenta corriente, o en descubierto y percibir sus importes, hacer novaciones o alteraciones que modifiquen o extingan obligaciones, amortizar las mismas y hacer pagos de intereses. Endosar giros, letras, pagarés, cheques, certificados, conocimientos, guías cartas de porte, warrants, acreditivos bancarios o cualquier otra clase de documentos y percibir sus importes, hacer manifestaciones de bienes, dar y recabar recibos, cartas de pago, aceptar u otorgar warrants, conocimientos, guías, en las condiciones y formas que estimen convenientes, comprar establecimientos comerciales, industriales o fondos de comercio; formar parte de otras sociedades y representar a la sociedad en todos los asuntos que estuviere interesada, sea ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, y ante los Gobiernos Nacional, Provincial o Municipal y en cualquier repartición pública dependiente de éstos, creadas o a crearse, autónomas o autárquicas, teniendo todas las facultades para asumir defensas, interponer recursos, discutir sanciones o multas, tanto en la vía administrativa como judicial, formular denuncias o querellas, y para que puedan practicar cuantos demás actos y diligencias sean necesarias a la buena marcha de la sociedad. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios, el cual deberá ser aprobado dentro de los sesenta días siguientes. De las utilidades realizadas y líquidas, una vez hechas las deducciones por amortizaciones técnicas y de reservas legales, será repartida entre los socios en partes iguales. En igual proporción, serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: La sociedad podrá disolverse antes de su vencimiento, solamente por voluntad de ambos socios, en caso de que alguno de ellos quisiere retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, informará de tal decisión al otro socio y de común acuerdo, buscarán la cesión de las cuotas de capital a un nuevo socio que sea aceptado por el que queda a cargo de la empresa. Si ello no pudiere hacerse, la sociedad se disolverá recién después de seis meses de que el socio saliente, notificó su decisión de retirarse; procediéndose a su liquidación, en la forma y modo fijadas por el Código de Comercio. En caso de liquidación la razón social, y especialmente el nombre "Manalbo" se considerará como un bien, enajenándolo a terceros o adjudicándolo a cualquiera de los socios, según las reglas de la liquidación. — Octava: En caso de incapacidad y fallecimiento de alguno de los socios, si el otro estuviere conforme, podrá aceptar como socios a sus sucesores o herederos o representantes, pero con unificación de representación; a condición de que los mismos, no actúen con las facultades de socio gerente. Caso contrario, se procederá a la inmediata liquidación y disolución de la sociedad. — Novena: Cualquier duda en la interpretación de este contrato, sus balances o inventarios, o desacuerdo entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada socio, si no se pusieren de acuerdo en la designación de un sólo árbitro. En caso de discordia, los árbitros designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para los socios, no pudiendo recurrir a ninguna acción judicial. — Décima: A los socios les queda completamente prohibido, comprometer y obligar a la firma social en operaciones particulares extrañas a los fines y objetos de la sociedad, y en forma especial, en lo que respecta a fianzas, avales, letras o garantías a terceros, de cualquier clase que fueren y que no pertenezcan al giro social. — Undécima: Los contratantes no podrán dedicarse a otras actividades o negocios similares o distintos de los de la sociedad, mientras esté en vigencia este contrato, y se comprometen a dedicar toda su atención a las obligaciones sociales. En prueba de conformidad, los socios firman tres ejemplares de un mismo tenor, en la Capital Federal a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.860.— e.19|8-Nº 3.255-v.25|8|54

L.E.P.S.C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Señores: Porzio, Siracusa y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada; actuando como mandante con poderes generales en esta Sociedad de dicha firma don Antonio Siracusa, firma Antonio Siracusa, argentino, casado, con domicilio en Cipolletti, Territorio de Rio Negro; don Cayetano Palumbo, argentino, soltero, con domicilio en la calle Almirante Brown mil cuatrocientos noventa y uno, Capital Federal; don Rafael Porzio, argentino, casado, con domicilio en la calle cuatro número ochocientos cuarenta, Eva Perón, Provincia de Buenos Aires; don Juan Elena, argentino, casado, con domicilio en la calle Rocha mil trescientos cuarenta y cinco, Capital; don Francisco Livieri, argentino, casado, con domicilio en la calle Portela trescientos veinte, Capital y don Juan Bautista Loureiro da Motta, portugués, casado, con domicilio en la calle Canale dos mil ciento noventa y nueve, José Mármol (Provincia de Buenos Aires), todos mayores de edad, hábiles. — Se declaran: Que entre los exponentes tienen constituída una Sociedad que gira en esta Capital, actualmente con domicilio en la Avenida de Mayo número quinientos setenta, bajo la denominación de "L.E.P.S.C.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual ha sido constituída por un término de veinte años, y encontrándose inscripto el contrato respectivo en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil quinientos cincuenta, al folio ochenta y tres, del libro veinte y uno de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El objeto social lo constituye la compra y venta al por mayor de fruta fresca, seca, desecadas y hortalizas de cualquier clase y especie, con la instalación de locales adecuados, depósitos, etcétera, la compra venta podrá ser por cuenta propia y|o de terceros; importación y exportación de frutas de la naturaleza antes expresada; compraventa de envases; materiales y toda otra operación relacionada con el ramo y que tenga por objeto llenar los fines sociales. — El capital fué fijado en la suma de Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportada por los socios en la siguiente proporción: Porzio, Siracusa y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; don Cayetano Palumbo, cincuenta mil pesos moneda nacional; don Juan Bautista Loureiro da Motta, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; don Juan Elena, cincuenta mil pesos moneda nacional y don Rafael Porzio ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, y don Francisco Livieri cien mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado. — Y por cuanto los comparecientes han acordado ampliar el capital social a la suma de Un millón trescientos mil pesos moneda nacional vienen por este acto a hacerlo así, declarando ampliado el capital de la sociedad "L.E.P.S.C.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la suma de Un millón trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en Un mil trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, encontrándose este capital totalmente integrado hasta la suma de Novecientos cuarenta y nueve mil quinientos dos pesos con once centavos moneda nacional. — Del remanente, o sea de la suma de trescientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y siete pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional, los socios integran la suma de ciento setenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional, o sea el cincuenta por ciento del referido importe en dinero en efectivo, y el resto lo integrarán en cuanto así lo disponga la mayoría de los socios. — El capital total integrado y a integrar, o sea la suma de un millón trescientos mil pesos moneda nacional, es aportado en la siguiente proporción: Porzio, Siracusa y Compañía trescientos mil pesos moneda nacional representativos de trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Cayetano Palumbo cien mil pesos moneda nacional representativos de cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Rafael Porzio trescientos mil pesos moneda nacional representativos de trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Juan Elena, cien mil pesos moneda nacional representativos de cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Francisco Livieri, doscientos mil pesos moneda nacional representativos de doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y Juan Bautista Loureiro da Motta, trescientos mil pesos moneda nacional representativos de trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional. — Se deja constancia que la sociedad continuará rigiéndose por las cláusulas del contrato social más arriba indicado, manteniendo su domicilio en la Capital Federal. — Antonio Siracusa. — Cayetano Palumbo. — Rafael Porzio. — Juan Elena . — Francisco Livieri. — J. d. Motta.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 740.— e.19|8-Nº 3.349-v.23|8|54

Avisos Diversos

NUEVOS

LA ESMERALDA CAPITALIZACION SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA

Acta del sorteo: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las doce horas a requerimiento del señor don Roberto G. Waller, casado, argentino, domiciliado legalmente en la calle Esmeralda número ciento cuarenta y uno, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento de que doy fe, quien me manifiesta y me consta ser Presidente del Directorio de "La Esmeralda Capitalización, Sociedad Anónima Argentina', me constituí en el salón de actos de la Bolsa de Comercio de esta Capital, Avenida Leandro N. Alem número trescientos veinte y cuatro, ante mí el Escribano Público autorizante, los testigos que al final firmarán, algunos funcionarios de la mencionada Sociedad y numerosas personas se procedió a verificar el sorteo mensual correspondiente al mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro de los títulos al portador con reembolso garantizado emitidos por la expresada Sociedad, cuyos títulos llevan cada uno de ellos una combinación ordinal de tres letras a los efectos del sorteo el que se realiza públicamente de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales insertas al dorso de los títulos, siendo las probabilidades de reembolso de uno en dos mil seiscientos cuatro. — Proporcionadas al público asistente las explicaciones del caso se invitó a que cualesquiera de las personas presentes procedieran a poner en movimiento las ruedas de los aparatos que sirven de base para efectuar el sorteo, lo que fué realizado cada vez por distintos asistentes en seis oportunidades consecutivas, dando por resultado respectivamente, las siguientes combinaciones de letras: E.J.J. - Y.Y.Z. - F.N.E. - T.C.B. H.A.C. - F.Q.O. Está presente también a este acto en representación de la Inspección General de Justicia el señor Alberto C. Herrera, casado, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento doy fe, quien en prueba de conformidad firma esta escritura. Con lo que di por terminado mi cometido, que previa lectura y ratificación firman los comparecientes en presencia y junto con los testigos don Santiago J. Heredia y don José Ramiro Ares, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe. — R. G. Waller, A. C. Herrera. Tgo.: S. J. Heredia. Tgo.: José R. Ares. Está mi sello. L. Robirosa. Nº 692.053 (F.N.E.) de $ 30.000 m/n. emitido el 1/12/49, José F. Peretti, Herminia D. de Peretti, Callao 1271 (Rosario). Nº 683.799 (F.N.E.) de pesos 20.000 m/n. emitido el 1/8/49, José F. Peretti, Herminia D. de Peretti, Callao 1271 (Rosario). Nº 600.216 (F.N.E.) de pesos 7.000 m|n. emitido el 1/8/46, José F. Peretti, Herminia D. de Peretti, Callao 1271 (Rosario). Nº 745.344 (F.N.E.) de $ 4.000 m/n. emitido el 1/11/51, José F. Peretti, Herminia D. de Peretti, Callao 1271 (Rosario). Nº 745.345 (F.N.E.) de $ 4.000 m/n. emitido el 1/11/51, José F. Peretti, Herminia D. de Peretti, Callao 1271 (Rosario). Nº 745.346 (F.N.E.) de $ 4.000 m/n. emitido el 1/11/51, José F. Peretti, Herminia D. de Peretti, Callao 1271 (Rosario). Nº 745.347 (F.N.E.) de $ 4.000 m/n. emitido el 1/11/51, José F. Peretti, Herminia D. de Peretti, Callao 1271 (Rosario). Nº 745.348 (F.N.E.) de $ 4.000 m/n. emitido el 1/11/51, José F. Peretti, Herminia D. de Peretti, Callao 1771 (Rosario). Nº 771.181 (F.N.E.) de $ 4.000 m/n. emitido el 1/10/52, José F. Peretti, Herminia D. de Peretti, Callao 1271 (Rosario). Nº 771.214 (F.N.E.) de $ 4.000 m/n. emitido el 1/10/52, José F. Peretti, Herminia D. de Peretti, Callao 1271 (Rosario). Nº 771.215 (F.N.E.) de $ 4.000 m/n. emitido el 1/10/52, José F. Peretti, Herminia D. de Peretti, Callao 1271 (Rosario). Nº 771.216 (F.N.E.) de $ 4.000 m/n. emitido el 1/10/52. José F. Peretti, Herminia D. de Peretti, Callao 1271 (Rosario). Nº 771.217 (F.N.E.) de pesos 4.000 emitido el 1/10/52, José F. Peretti, Herminia D. de Peretti, Callao 1271 (Rosario). Nº 482.221 (F.N.E.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1/8/43, José F. Peretti, Herminia D. de Peretti, Callao 1271 (Rosario). Nº 785.918 (E.J.J.) de $ 30.000.— m|n. emitido el 1/4/53, Oscar Edmundo Bellone, Carlos Angel Orqueda, Roberto Carlos Raleigh, Roberto Luna, Héctor Ruben Beorlegui, Uriburu 2264 (Boulogne, Bs. As.). Nº 785 917 (E. J. J.) de $ 20.000.— m|n. emitido el 1/4|53, Vicente Cappelloni, Deyamiro Etesio Varela, Manuel Bernardino Seijas, Uriburu 2264 (Boulogne, Bs. As.). Nº 544.205 (Y.Y.Z.) de pesos 21.000.— m|n. emitido el 1/3/45, Marcial E. Goñalons, Mendoza 1088 (Corrientes). Nº 428.848 (Y.Y.Z.) de pesos 10.000.— m|n. emitido el 1/5/42, Marcial E. Goñalons, Mendoza 1088 (Corrientes). Nº 631.586 (Y.Y.Z) de $ 9.000.— m|n. emitido el 1/7/47, Marcial E. Goñalons, Mendoza 1088 (Corrientes). Nº 630.419 (E. J. J.) de pesos 30.000.— m|n. emitido el 1/7/47, Jacobo Schijman, José Szichman, Ruben León Schijman, Sara Fain, Juan B. Alberdi 6172 (Capital). Nº 617.675 (T.C.B.) de $ 21.000.— m|n. emitido el 1/1/47, Juan F. Plorutti, Buenos Aires y Arenales (Chascomús, Bs. As.). Nº 328.434 (T. C. B.) de $ 5.000.— m|n. emitido el 1/2/40, Juan F. Plorutti, Buenos Aires y Arenales (Chascomús, Bs. As.). Nº 657.645 (H. A. C.) de $ 9.000.— m|n. emitido el 1/7/48, Natalio Canavesi, Gascón 483 (Capital). Nº 787.298 (H.A.C.) de $ 9.000.— m|n. emitido el 1/5/53, Natalio Canavesi, Gascón 483 (Capital)

Nº 787.299 (H.A.C.) de $ 4.000.— m|n. emitido el 1/5/53, Natalio Canavesi, Gascón 483 (Capital). Nº 694.817 (H. A.C.) de $ 20.000.— m|n. emitido el 1/2/50, Luis María Pásik, David Tieffenberg, Adela Bolin viuda de Pasik, Ciudad de La Paz 1868 (Capital). Nº 778.463 (Y.Y.Z.) de $ 9.000.— m|n. emitido el 1/1/53, Francisco Marchese, José Marcos Rodríguez, Marcos Grigera 208 (Bánfield, Bs. As.). Nº 744.523 (Y.Y.Z.) de $ 4.000.— m|n. emitido el 1/11/51, Francisco Marchese, José Marcos Rodríguez, Marcos Grigera 208 (Bánfield, Bs. As.). Nº 580.120 (T. C. B.) de $ 7.000.— m|n. emitido el 1/2/46, Víctor Alvarez Draguicevic, (San Julián, Santa Cruz). Nº 120.876 (T.C.B.) de $ 5.000.— m|n. emitido el 1/7/36, Víctor Alvarez Draguicevic (San Julián, Santa Cruz). Nº 799.071 (H.A.C.) de $ 9.000. —m|n. emitido el 1/9/53, Horacio Aníbal Caillaud, Dora Merlo de Caillaud, Quebrada Las Rosas (Córdoba). Nº 465.661 (H. A. C.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1|4|43, Horacio Aníbal Caillaud, Dora Merlo de Caillaud, Quebrada Las Rosas (Córdoba). Nº 435.194 (Y.Y.Z.) de $ 5.000.— m|n. emitido el 1/7/42, Sabino Consorti, Boul. Villegas 340 (Trenque Lauquen, Bs. As.). Nº 503.441 (Y. Y. Z.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1/3/44, Sabino Consorti, Boul. Villegas 340 (Trenque Lauquen, Bs. As.). Nº 503.447 (Y. Y.Z.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1/3/44, Sabino Consorti, Boul. Villegas 340 (Trenque Lauquen. Bs. As.). Número 432.759 (Y.Y.Z.) de $ 10.000.— m|n. emitido el 1/6/42, Adolfo Edelman, Bouquet Roldán 253 (Loncopué, Neuquén). Nº 519.241 (F.Q.O.) de pesos 7.000.— m|n. emitido el 1/7/44, Juan Farando (El Arañado, Córdoba) Nº 374.160 (F.Q.O.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1/1/41, Juan Farando (El Arañado, Córdoba). Nº 611.940 (Y.Y. Z.) de $ 7.000.— m|n. emitido el 1/12/46, Alejandro Mato, Av. del Trabajo 3385 (Capital). Nº 364.928 (Y.Y. Z.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1/1/42, María Olinda Mato, Av. del Trabajo 3385 (Capital). Nº 573.226 (H.A.C.) de $ 7.000.— m|n. emitido el 1/12/45, Kata M. Mc. Crea Steele, Virrey del Pino 3037 (Capital). Nº 316.167 (H.A.C.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1/12/39, Kata M. Mc. Crea Steele, Virrey del Pino 3037 (Capital). Nº 630.990 (T.C.B.) de $ 4.000.— m|n. emitido el 1/7/47, Jorge Gumersindo Contti, Vieytes 285 (Martínez, Bs. As.). Nº 544.737 (T. C. B.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1/3/45, Luis Borrell, Vieytes 285 (Martínez, Bs. As.). Nº 314.468 (T.C.B.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1/11/39, Luis Borrell, Vieytes 285 (Martínez, Bs. As.). Número 720.847 (H.A.C.) de $ 4.000.— m|n. emitido el 1/12/50, Ofelia Felisa Spinetta de Baldessari, Eva Perón 1868 (Bánfield, Bs. As.). Nº 506.653 (H.A.C.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1/4/44, Teodora Alegre de Spinetta, Eva Perón 1868 (Bánfield, Bs. As.). Nº 280.393 (H.A.C.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1/5/39, Teodora Alegre de Spinetta, Eva Perón 1868 (Bánfield, Bs. As.). Número 626.273 (F.Q.O.) de $ 9.000.— m|n. emitido el 1/5/47, Miguel Crespo, Aguirre 1801 (Lanús, Bs. As.) Nº 682.401 (E.J.J.) de $ 9.000.— m|n. emitido el 1/8/49, Francisco Enrique Prado, Nicasio Oroño 593 (Capital). Nº 805.077 (T.C.B.) de $ 9.000.— m|n. emitido el 1/11/53, Vicente Russo, Carmen Vigñatti (Goldney, Bs. As.). Nº 822.301 (Y. Y.Z.) de $ 9.000.— m|n. emitido el 1/7/54, Octavio Federico Ricci, San Martín 684 (Luján, Bs. As.). Nº 765.621 (T.C.B.) de $ 4.000.— m|n. emitido el 1/9/52, José Carlos Ferrari, Hipólito Yrigoyen 811 (Chascomús, Bs. As.). Nº 765.622 (T.C.B.) de $ 4.000.— m|n. emitido el 1/9/52, José Carlos Ferrari, Hipólito Yrigoyen 811 (Chascomús, Bs. As.). Nº 633.633 (H.A.C.) de $ 4.000.— m|n. emitido el 1/8/47, Roberto Juan Alvarez, Billinghurst 1957 (Capital). Nº 633.634 (H.A.C.) de $ 4.000.— m|n. emitido el 1/8/47, Roberto Juan Alvarez, Billinghurst 1957 (Capital). Número 174.555 (F.N.E.) de $ 5.000.— m|n. emitido el 1/9/37, Bernardo Dubner, Alberdi y Boul. Gálvez (Santa Fe). Nº 599.788 (F.N.E.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1/8/46, Bernardo Dubner, Alberdi y Boul. Gálvez (Santa Fe). Número 606.995 (F.Q.O.) de $ 7.000.— m|n. emitido el 1/10/46, Hersilia P. de Acena, Pte. Roca 365 (Rosario). Número 685.468 (E.J.J.) de $ 4.000.— m|n. emitido el 1/9/49, Vicente Silvestre, Alvear 572 (Villa Ballester, Bs. As.). Número 605.373 (E.J.J.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1/10/46, Vicente Silvestre, Alvear 572 (Villa Ballester, Bs. As.). Nº 551.536 (H.A.C.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1/5/45, Hugo Alberto Cremonte, San Martín 3514 (Rosario). Nº 526.942 (H.A.C.) de $ 2.800 m|n. emitido el 1/9/44, Hugo Alberto Cremonte, San Martín 3514 (Rosario). Nº 500.104 (T.C.B.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1/2/44, Hortensia Barona, Martín García 473 (Capital). Nº 273.681 (T.C.B.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1/4/39, Florencia Barona, Martín García 473 (Capital). Nº 525.603 (F.Q.O.) de pesos 2.800.— m|n. emitido el 1/9/44, Inés Pérez de Alonso, Morlote 300 (Capital). Nº 410.080 (F.Q.O.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1/11/41, Inés Pérez de Alonso, Morlote 300 (Capital). — Número 553.448 (T.C.B.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1/6/45, Anuncia Navia, Callao 1823 (Capital). Nº 287.458 (T. C.B.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1/6/39, Anuncia Navia, Callao 1823 (Capital). Nº 532.740 (E.J.J.) $ 2.800.— m|n. emitido el 1/11/44, Dionisio Juan Chaves, R. Santamarina 617 (Morón, Bs. As.). Nº 227.392 (E. J. J.) de pesos 2.500.— m|n. emitido el 1/7/38, Dionisio Juan Chaves, R. Santamarina 617 (Morón, Bs. As.). Nº 570.408 (E. J.J.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1/11/45, Héctor Guillermo Margni, Villa Argentina 241 (Quilmes, Bs. As.). Nº 81.213 (E.J.J.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1/4/35, Héctor Guillermo Margni, Villa Argentina 241 (Quilmes, Bs. As.). Nº 448.795 (F.N.E.) de pesos 5.000.— m|n. emitido el 1/11/42, Ana González (Villars, Bs. As.). Número 630.420 (E.J.J.) de $ 4.000.— m|n. emitido el 1/7/47, Elsa de Ricketts, Florida 930 (Capital). Nº 667.898 (H.A.C.) de $ 4.000.— m|n. emitido el 1/12/48, Enriqueta Batista, Chile 18 (Villa Martelli, Bs. As.). Nº 681.541 (H.A.C.) de $ 4.000.— m|n. emitido el 1/7/49, Hilda Azucena Chamme, Florida 377 (Salta). Nº 684.902 (E.J.J.) de $ 4.000.— m|n. emitido el 1/9/49, Blanca Elena Jacob, Sarmiento 256 (Caseros, Bs. As.). Nº 723.777 (T.C.B.) de $ 4.000.— m|n. emitido el 1/1/51, Carlos A. Irujo (San Mayol, Bs. As.). Nº 743.666 (F.Q.O.) de $ 4.000.— m|n. emitido el 1/11/51, Juan Oscar Risso, Calle 131 bis entre 35 y 36 (Eva Perón, Bs. As.). Nº 768.334 (F.N.E.) de $ 4.000.— m|n. emitido el 1/10/52, Daniel Lorenzo Bugni Rosetti 966 (Florida, Bs. As.). Nº 784.956 (T. C.B.) de $ 4.000.— m|n. emitido el 1/4/53, Juan Carlos Bogliotto Sánchez, Alsina 492 (Capital). Nº 791.695 (H. A.C.) de $ 4.000.— m|n. emitido el 1/7/53, Mariana Gerbasi de Campana, Olavarría 871 (Capital). Nº 477.247 (Y. Y.Z.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1/9/44, María Ulanosky de Mangulpi, Humberto 1º 671 (Córdoba). Nº 481.039 (T.C.B.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1/8/43, José Domínguez, Nazca 2586 (Capital). Nº 499.838 (F.Q.O.) de pesos 2.800.— m|n. emitido el 1/2/44, Pierina Arnosio (Zenón Pereyra, Santa Fe). Nº 511.163 (F.N.E.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1/5/44, Luis Pagano (Moquehua, Bs. As.). Nº 516.095 (H. A. C.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1/6/44, Hilda A. Cacchiabue, Colón 577 (Merlo, Bs. As.). Nº 520.081 (T.C.B.) de pesos 2.800.— m|n. emitido el 1/7/44, Carmen Maritato de Bianchini, Los Andes 1529 (Haedo, Bs. As.). Nº 520.279 (H. A.C.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1/7/44, Haydée Adelia Carrara, Garibaldi 716 (San Nicolás, Bs. As.). Número 527.021 (F.N.E.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1/9/44, Nélida Díaz, 3 de Febrero 2861 (Mar del Plata. Bs. As.). Nº 543.167 (Y.Y.Z.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1/3/45, Augusto Lino Baistrocchi, Bazurco 2467 (Capital). Número 545.736 (H.A.C.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1/4/45, Héctor Aníbal Carlón, González Chaves 478 (Balcarce, Bs. As.). Nº 546.076 (H.A.C.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1/4/45, Roberto Néstor Antonelli, Cuba 4286 (Capital). Nº 550.701 (H.A.C.) de pesos 2.800.— m|n. emitido el 1/5/45, Héctor Eduardo Corizzo, Corrientes 1767 (Rosario). Nº 6.332 (H.A.C.) de pesos 2.500.— m|n. emitido el 1/5/31, Roberto Alvarez, Billinghurst 1958 (Capital). Nº 158.330 (E.J.J.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1/6/37, Avelino Argentino Mouriño, Pasaje Hutton 2968 (Capital). Nº 189.885 (F.N.E.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1/12/37, Leonardo Di Biassi, Moreno y Catamarca (Saladillo, Bs. As.). Nº 210.058 (F.N.E.) de pesos 2.500.— m|n. emitido el 1/4/38, María Luisa Ayarza de Paz, Terrada 2736 (Capital). Nº 272.114 (E.J.J.) de $ 2.500.— m|n. el 1|3|39, Luis José Pierini (Balnearia. Córdoba). Nº 318.495 (F.C.O. de pesos 2.500.— m|n. emitido el 1/12/39, Carlos A. Nuriazzo, Bacacay 1804 (Ituzaingó, Bs. As.). Nº 327.229 (H.A.C.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1/2/40, León Julio Boyer, Andalgalá 2794 (Capital). Nº 333.948 (F.N.E.) de pesos 2.500.— m|n. emitido el 1/4/40, Nicolás María Jorge, Griveo 2401 (Capital). Nº 374.362 (H.A.C.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1/1/41, Ezra Levi Hara, Helguera 725 (Capital). Nº 385.693 (F. Q. O.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1/4/41, Carlos Ernesto Ceballos, Junín 1405 (Capital). Nº 405.552 (H.A.C.) de pesos 2.500.— m|n. emitido el 1/10/41, Hugo A. Cattaneo, Bolívar 553 (Capital). Nº 423.971 (E.J.J.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1/4/42, Antonio García, General Mitre 700 (Pehuajó, Bs. As.). Nº 439.600 (T.C.B.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1/8/42, Cecilia Grandoli de Alvarez Rodríguez, Espora 195 (Témperley, Bs. As.). Nº 444.167 (F.Q.O.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1/10/42, Jacinto Braza, Vicente López 1088 (Témperley, Bs. As.). Nº 454.788 (E.J.J.) de $ 2.500 m|n. emitido el 1/1/43, Juan Defilippi, Manuel Artigas 5721 (Capital). Nº 460.415 (H.A.C.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1/2/43, José Viera, Pueyrredón 150 (Quilmes, Bs. As.).

El próximo sorteo se efectuará el 31 de agosto de 1954, a las 12 horas, en el Salón de Actos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Avenida Leandro N. Alem 324. — La Esmeralda Capitalización, Soc. Anón. Arg. — Carlos P. Sagarna, gerente.

$ 564.— e.19|8-Nº 3.330-v.19|8|54

COMPAÑIA ITALO-ARGENTINA DE ELECTRICIDAD

(Sociedad Anónima)

Pago de Dividendo con Acciones, Neto de Impuesto a los Réditos. — A partir del 23 de Agosto corriente, por intermedio del Banco de Italia y Río de la Plata (Bmé. Mitro 448), Banco Italo - Belga (San Martín 229), Banco Francés e Italiano para la América del Sud, (Cangallo 500) y Nuevo Banco Italiano. (Reconquista 2), se procederá a la distribución, contra entrega del cupón Nº 72, del dividendo de m$n. 7 por cada acción sancionado para el 42º Ejercicio de la Compañía por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 27 de abril de 1954. — De acuerdo con lo resuelto por la misma Asamblea, el pago de este dividendo se efectuará, neto de impuesto a los réditos, con acciones ordinarias, al portador, del valor nominal de m$n. 100, a razón de una acción nueva por cada 14,28571429 en circulación, con derecho a dividendo, estas nuevas acciones, a partir del 1º de enero de 1954. — Conforme a las normas vigentes de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cada fracción de acción será cubierta provisoriamente por un recibo que otorgará el Banco pagador. Las acciones enteras correspondientes a la acumulación de fracciones serán negociadas en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el importe de cada parte proporcional del producto neto de gastos, será abonado en efectivo, por intermedio del mismo Banco, contra entrega del mencionado recibo. — Las acciones destinadas al pago de dicho dividendo son de características idénticas a las de las acciones en circulanción y constituyen integramente la Sexta Serie de 122.497 acciones ordinarias, al portador, del valor nominal de m$n. 100 cada una, autorizada por el Directorio de acuerdo con la facultad que le confiere el Art. 7º de los Estatutos sociales. — La cotización de estas acciones ha sido autorizada por la Hon. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Buenos Aires, 5 Agosto de 1954. — El Directorio.

$ 201.— e.19|8-Nº 3.290.v.23|8|54

"EL SAUCE"

Soc. Anón., Ind., Com. y de Mecanización Agrícola

Hace saber por tres días que el próximo 23 de agosto de 1954, a las 18 horas, en Bolívar 177, 5º piso, se procederá a la adjudicación de la acciones al portador contra entrega de los correspondientes certificados accionarios. (Art. 327 del Código de Comercio). — Buenos Aires, agosto trece de 1954. — El Directorio.

$ 48.— e.19|8-Nº 3.317.v.23|8|54

EL SOL

Sociedad Anónima

Industrial, Comercial y Financiera

Se hace saber por tres días que por resolución del Directorio de fecha 22 de mayo de 1954, la sociedad El Sol, S. A., I. C. F., ha resuelto el aumento del capital autorizado de la suma de $ 5.200.000, a la suma de 6.000.000, mediante la emisión de dos series de acciones ordinarias que corresponden a las series 14º y 15º, compuesta cada una de éllas de 400 acciones ordinarias de un valor nominal de $ 1.000 c|u. por un valor total y en conjunto para la emisón de $ 8.000.000, y cuyas acciones tendrán derecho a un voto cada una. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 72.— e.19|8-Nº 3.331.v.23|8|54

HILANDERIA MATER, S. A.

Industrial y Comercial

Registro E. 11.764

Aumento de Capital Autorizado

El Directorio hace saber, conforme a lo establecido por el artículo quinto de los estatutos, que por acta del 31 de mayo de 1949, ha aumentado el capital autorizado de $ 1.000.000 a $ 1.500.000. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1954. — Osvaldo N. Zapiola, presidente.

$ 48.— e.19|8-Nº 3.342.v.23|8|54

INDUSTRIA VIDRIERA OBRERA, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el Directorio por reunión de fecha 31 de julio de 1954, ha resuelto emitir la 2a y 3a serie de acciones ordinarias al portador por $ 300.000 m|n. cada una, todo lo que se les hace saber de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del estatuto social. — El Directorio.

$ 48.— e.19|8-Nº 3.347-v.23|8|54

A U D A X

Sociedad Anónima

Hácese saber emisión series 71 a 100 por 30.000 acciones ordinarias al portador de v$n. 100.— cada una, por un total de v$n. 3.000.000. Fíjase cuarto día última publicación de este edicto como plazo para uso derecho preferencia a suscripción, por partes actuales tenedores de acciones. — El Directorio.

$ 48.— e.19|8-Nº 3.261-v.23|8|54

BOKER Y CIA.

Sociedad Anónima

Comercial, Industrial y Financiera

Hácese saber por tres días emisión ocho mil acciones ordinarias al portador categoría "B" de v$n. 100.— c|u., por un total de ochocientos mil pesos moneda nacional. Fíjase el cuarto día a partir de la última publicación de esto edicto, para hacer uso derecho preferencia suscripción por parte actuales accionistas. — El Directorio.

$ 48.— e.19|8-Nº 3.262-v.23|8|54

Ley N 11.867

REMATES

NUEVOS

Avisan: S. García Polledo & Cía., martilleros públicos, oficinas Moreno 1836, T. E. 37-2616, que el día 25 de agosto, a las 14.30 horas, rematarán al detalle, sin base, al mejor postor, el negocio de ferretería, bazar, pinturería y anexos, calle AVENIDA GAONA Nº 5002 esquina BELEN. Orden, José Benarroch. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|8-Nº 3.260-v.25|8|54

Pascual A. Fernández (de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos), comunica que los días 8 y 9 de septiembre, a las 14 horas, rematará, sin base, al detalle, las existencias del negocio de confitería y bar "Smart", calle AVENIDA CORRIENTES 1299, propiedad de la sociedad "De Alba y Lázaro", domiciliados en el mismo. Reclamaciones de Ley 11.867, en mis oficinas, Cangallo 1633.

$ 60.— e.19|8-Nº 3.279-v.25|8|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos) oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor Nicolás Calvo vendió a la señora Alba Estela Viña de Tuñón, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle ARREGUI 5200, esquina CALDERON; donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestra oficinas.

$ 60.— e.19|8-Nº 3 [illegible]-v.25|8|54

Alejandro De Fino, martillero público, con oficinas en Rodríguez Peña 1434, Capital, avisa al comercio que por su intermedio, los señores José Messina y Vicente Capitolino, venden a la señorita Herminia Hernández, su negocio de carnicería, verdulería y frutería denominado "Carnicerías Arenales" sito en ARENALES 1438|40. Reclamo de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.19|8-Nº 3 337-v.25|8|54

Catalina Giuliano de Rollieri, vende a Fernando Rafael Pagano, su negocio de peluquería para damas "Silvio", sito en AVENIDA FEDERICO LACROZE Núme-

ro 3021, de esta ciudad, donde constituyen domicilio. — Reclamo de ley ante el escribano Cristóbal P. Ortega, Lavalle 1390, 1º, B.
$ 40.— e.19|8-Nº 3.321-v.25|8|54

Juan Mastrandrea, vende a Pedro Juan Antonio Losada y Olga Nazaria Arbó su negocio de librería y perfumería, sito en la calle ALVAREZ THOMAS Nº 2689. Reclamos de ley, en Alvarez Thomas 2689, domicilio de las partes.
$ 40.— e.19|8-Nº 3.252-v.25|8|54

"Mundo Comercial" - Artusa & Cía., martilleros públicos, oficinas Carlos Calvo 2131, Cap., T. E. 26-5365-8019, avisan que: Ercilio Canavesi vende libre de deudas y gravámenes a Victorio Uttone y Juan Bratti, el negocio de elaboración y venta de helados al por menor y lechería, sito en esta Capital Federal, AVDA. GRAL. MOSCONI Nº 2471. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.19|8-Nº 3.275-v.25|8|54

Antonio M. Argiz, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1976, Capital, avisa al comercio que por su intermedio se vende libre de deuda y gravamen negocio café, bar, billares, sito AVDA. SANTA FE 4800, Capital. Vendedores: Adán Primitivo Pereyra, Gino Felipe Basso y Cirilo López. Compradores: Antonio Fernández, Miguel Villar, Leonardo Villar, José María Rodríguez, el cual firma José M. Rodríguez, y Adolfo González, los cuales girarán en plaza bajo el rubro Fernández y Cía. Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 80.— e.19|8-Nº 3.293-v.25|8|54

Genes Ortiz, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a la Ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones, que Jaime Jatzkaer vende a Manuel Fernando Bravo y Eugenio Antonio Echegoyen su negocio de "garage" sito AVENIDA FRANCISCO BEIRO Nros. 4430|32|34|38. Reclamos de ley en mis oficinas, Pedro Goyena Nº 1236, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.318-v.25|8|54

"B"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor José Díaz de Toro, vendió al señor Manuel Romero, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle BRASIL 1701, esq. SOLIS; donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.19|8-Nº 3 341-v.25|8'54

Alberto Pérez y Oscar Carmelo Pérez, domiciliados en Bernardo de Irigoyen 1641, venden negocio de garage, compraventa de nafta y lubricantes, sito en BELGRANO 1749 y 1751, a Domingo Sabbatiello y Elsa Elena Sabbatiello, domiciliados en Pasteur 76, 4º piso, Dto. J., donde se reciben oposiciones. — Interv. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.306-v.25|8|54

"C"

Jorge Del Río, balanceador y martillero público, oficinas Hipólito Yrigoyen 434 avisa que Félix Estrada, vende a Julio Balbino Sanjurjo, su negocio de despensa, sita en la calle CORONEL SALVADORES 1399. — Reclamos en términos de ley y domicilio de las partes en mi oficina.
$ 60.— e.19|8-Nº 3 508-v.25|8|54

Riesgo, Riva y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Tacuarí 119, entrepiso, escritorio 1, avisan: Benigno Rodríguez y Juvenal Aroldo Errandonea venden a Raúl Edmundo Avila y Rodolfo Martini, negocio café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y 2 mesas en la vereda, sito en la calle COCHABAMBA 1080|82, Capital. Reclamos ley, domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.288-v.25|8|54

Se comunica que Casimiro Polledo, S. A. C., G., I, e I. vende a Juan Abbattista, su negocio de "Garage y Anexos", ubicado en esta Capital, calle CASTRO BARROS 108. Reclamaciones de ley, escribanía Julio Carrera Pereyra, Sarmiento 1638, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.344-v.25|8,54

Se hace saber por cinco días que los señores Morando, Cerchi y Samengo, con domicilio en la calle Cerrito número mil setenta venden a los señores Rizk y Sokn, María Antonia Pontilli y María Rufina Burjel, con domicilio en la calle Rocamora cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete, ambos de la Capital Federal, un negocio de "artefactos eléctricos y fábrica", ubicado en esta Ciudad calle CERRITO número mil setenta. Reclamos de ley en la escribanía del señor Ernesto G. Tosi, Avenida de Mayo número novecientos cincuenta y tres, piso primero, Capital Federal.
$ 100.— e.19|8-Nº 3.336-v.25|8|54

"D"

Vázquez, Lema & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela Nº 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio que los señores Francisco Mazzeo y Benjamín Argentino Rucci venden al señor Pedro Epifanio Maderal su negocio del ramo de despacho de comestibles y bebidas envasadas ubicado en la calle DEL BAÑADO Nº 2199 esq. SOMELLERA de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.19|8-Nº 3.323-v.25|8|54

"E"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566 avisan que el señor Jesús María Pérez vendió al señor Secundino Ferreiro su negocio de fábrica y venta de pastas y fiambrería, sito en la calle ENTRE RIOS 1162; donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.328-v.25|8|54

Alfredo René Fernández y Moisés Simón Davidson, en Farmacia Argentina, S. R. L., con domicilio Avda. San Martín 5274, departamento B, transfieren negocio farmacia EL CANO 3902 esquina ROSETI, a Salvador Carnuccio y Teresa Lanciano, domiciliados en Mariano Acha 1234, donde se reciben oposiciones. Interv. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.305-v.25|8|54

José Itoiz, mart, púb., of. H. Yrigoyen 3661, avisa que Claudina Doval de Tobio vende a Emilio Rodríguez negocio lechería y anexos sito ESMERALDA Nº 924, domicilio de las partes. Reclamos al mismo término ley.
$ 40.— e.19|8-Nº 3.307-v.25|8|54

"I"

Juan Villagrasa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, 3ro. "A", avisan que el señor Juan Borthelle, vende al señor Alberto Bonifacio Leiva su negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la calle INDEPENDENCIA 1767, Mercado San Cristóbal, 1º piso, puesto 151. Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.19|8-Nº 3.268-v.25|8|54

"J"

Matrella & Cía., martilleros públicos, con oficinas en Rodríguez Peña 158, 2º piso, T. E. 40-2158, avisan que quedó sin efecto la operación que realizó Alfredo Nicolás Sassone de su negocio de restaurante, bar, billares, sito en JUAN B. ALBERDI 201|209, Capital, al Sr. Mario Alberto Giménez, y que figuraban en el Boletín Oficial del 21 al 27|10|53. Reclamos de ley, mismo negocio, domicilio de las partes.
$ 80.— e.19|8-Nº 3 289-v.25|8|54

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan al comercio: bajo nuestra intervención los señores Antonio Guillan y Blas López Guillan venden a los señores Tomás Suli Angeleri y Roberto Pedro Garnero, el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle JOSE ANTONIO CABRERA Nº 4701 esquina MALABIA. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.19|8-Nº 3.322-v.25|8|54

"L"

Estudio Dres. Narbais y Zanovello avisan que con su intervención se ha anulado la venta del restaurante, bar y parrilla, LAVALLE 3199, que don Antonio Elez efectuara a don Timoteo Urquiza Paz, según publicaciones del 18 al 24 de diciembre de 1953, y se realiza nuevamente a don Félix Oslaender. Domicilio de las partes: Lavalle 3199. Reclamos de ley: Uruguay 172, 1º "A".
$ 60.— e.19|8-Nº 3.274-v.25|8|54

"O"

José Marcelleti, martillero público, con oficinas en Moreno 1350 Capital, T. E. 37-8993 y 38-4070, avisa que Ramón González Albarillo, vende su parte mitad del negocio de almacén y fiambrería a Patricio Mateo Arévalo, establecido en la calle Olazábal 3376 de esta Capital, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo, domicilio de las partes y reclamos de ley, el mismo negocio.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.251-v.25|8|54

"P"

"Mundo Comercial" - Artusa & Cía., martilleros públicos, oficinas Carlos Calvo 2131, Cap., T. E. 26-5365-8019, avisan que: Ardachesse Tchoulhayan vende libre de deudas y gravámenes a Francisco Slamic y Pierina Lucía Faba de Pirandero, el negocio de carnicería sito en esta Capital Federal, calle PEDRO GOYENA Nº 596 al 600. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.19|8-Nº 3.276-v.25|8|54

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan que los señores José Ramos, Celso Blanco, Isaac Blanco y Manuel Iglesias vendieron a los señores Antonio Rodríguez, José Rodríguez y Manuel Rodríguez, su negocio de café y bar sito en la calle PEDRO ECHAGUE 3000 esquina RIOJA 2002, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.339-v.25|8|54

Miguel Abel Vidal, balanceador y martillero público, oficinas Uruguay 440, piso 7º, esc. 73|74, avisa: Aníbal Néstor Guillermo Lanteri Cravetti vende al señor Reinaldo Bruno Tisi, los bienes muebles, mejoras y demás enseres existentes en el cine "Pampa", sito en la calle PAMPA 1512, y del que fué locatario. Reclamos y domicilios de las partes, Uruguay 440, piso 7º, esc. 73|74
$ 60.— e.19|8-Nº 3.302-v.25|8|54

"R"

Al comercio: Francisco J. Baus y Hnos., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alsina 308, T. E. 30-0318|19, avisan: que Juan Sánchez y Nieves Sánchez, venden su negocio de casa de modas, RODRIGUEZ PEÑA 586, a María Josefa Costa y Alejandrina Sobrino, libre de toda deuda o gravamen al 31|8|54. Domicilio partes, en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.256-v.25|8|54

"S"

M. Salinas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores, con oficinas en Avenida de Mayo Nº 1156, T. E. 37-3948, Capital, avisan que Angel Fernández Villar, vende su negocio de hotel pensión libre de toda deuda y gravamen a José Alvarez, sito en la calle SARMIENTO Nº 1285; Capital. Domicilios de las partes calle Constitución Nº 1761 y calle Sarmiento número 1285, Capital. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.19|8-Nº 3.269-v.25|8|54

Riesgo, Riva y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Tacuarí 119, entrepiso, escritorio 1, avisan: Raúl Rodríguez vende a Vicente Rau, Bernardino Arias y Edelmiro González, un negocio de hotel denominado "Capri", sito en la calle SUIPACHA 574, 2º piso, Capital Federal. Reclamos de ley, domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.291-v.25|8|54

"U"

Alejandro Braun, domiciliado en la calle Uruguay 115, transfiere su negocio de importación en ramo joyería y relojería, situado en la calle URUGUAY 115, a "Alex Braun S. R. L." Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.
$ 40.— e.19|8-Nº 3.348v.25|8|54

"V"

Hijos de Eduardo Cerutti, martilleros y corredores públicos, oficina Cangallo número 1640, Capital, avisan al comercio, que Benedicta Gómez de Campos, vende a Blanca González de Capparelli su negocio de hotel pensión, sito calle VENEZUELA Nº 1120, 5º piso, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley, interpónganse n|oficinas, término de ley.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.266-v.25|8|54

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 434, piso 1º, que con n|intervención el señor Manuel Rosendo, vende al señor José Alvarez su negocio despensa, sito en la calle VILELA 2602 de esta Capital. — Reclamos de ley, en n|oficinas, T. E. 8987.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.303-v.25|8|54

TERRITORIOS NACIONALES

EVA PERON

Se comunica que Aquilino Prieto, con domicilio en Santa Rosa, provincia Eva Perón, ha transferido la empresa de transportes denominada "La Veloz", que hace el recorrido entre Santa Rosa y Miguel Riglos, a favor de los señores Matías Ferretjans y Henry Sánchez, con domicilio en la calle AVELLANEDA 236 de SANTA ROSA. Reclamos, ante el escribano José Camacho, Avellaneda 236, Santa Rosa, provincia Eva Perón.
$ 80.— e.19|8-Nº 3.280-v.25|8|54

Se comunica que el socio don Eduardo Arnaldo Hernandorena, con domicilio en Catriló, provincia Eva Perón, ha cedido a favor de don Pedro Eustaquio Hernandorena todos los derechos y acciones que tiene en la sociedad "Pedro E. Hernandorena y Compañía", que se dedica a la explotación de un negocio de tienda, con domicilio en CATRILO, PROVINCIA EVA PERON. Reclamos, ante el escribano José Camacho, Avellaneda 236, Santa Rosa, Eva Perón.
$ 80.— e.19|8-Nº 3.277-v.25|8|54

SANTA CRUZ

Nibaldo Barrientos y Tomás Thompson Mayer venden a Carlos Sesnic, su negocio de carnicería, despensa y frutería, "Mercado Moderno", calle SALTA Nº 76, RIO GALLEGOS, domicilio de las partes. Reclamos durante término legal, ante el escribano Luis S. Valladares, Don Bosco 307, Río Gallegos.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.313-v.25|8|54

MISIONES

Américo Argüello y Andrés Robledo (hijo) avisan la disolución de la sociedad comercial colectiva "Argüello y Robledo", domiciliada en calle SAN MARTIN Nº 639, POSADAS, MISIONES, dedicada a transportes, remolques, fletamentos, comisiones, consignaciones y negocios generales, haciéndose cargo el primero del activo y pasivo. Por reclamaciones: Escribanía de Aníbal Cambas, Sarmiento 274, Posadas, Misiones. — Posadas, Misiones, julio 29 de 1954.
$ 60.— e.19|8-Nº 3.312-v.25|8|54

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

AGENCIA MARITIMA DODERO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de Septiembre de 1954, a las 10 horas, en el local social, Sarmiento Nº 424, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Retribución a directores y síndico titular

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Ratificación de los pagos efectuados por sueldos y participaciones durante el ejercicio a los señores directores que han desempeñado funciones administrativas.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme al Artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas en las oficnas de la sociedad, hasta 3 días antes del señalado para la Asamblea. — El Directorio.
$ 540.— e.19|8-Nº 3.264-v.8|9|54

ASOCIACION DEL BASQUETBOL
Sociedad Civil
CONVOCATORIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el lunes 6 de setiembre 1954, a las 19 horas, en el local social Viamonte 1366, piso 7º, a efecto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de la actual denominación de la Asociación del Basquetbol ajustándola al Estatuto de la Federación de Basquetbol de la Capital Federal.

2º Designación de dos miembros presentes para firmar el acta.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Si a la media hora después de la fijada en la convocatoria no hubiera el quórum establecido en el Art. 22º, la Asamblea sesionará válidamente con cualquier número de miembros presentes, Art. 23º estatuto. — Ramón A. Cereijo, presidente.
$ 72.— e.19|8-Nº 3.286-v.23|8|54

ASOCIACION REPARTIDORES DE QUESOS Y ANEXOS DE PROTECCION RECIPROCA "A. R. Q. Y. A."
CONVOCATORIA

Estimados consocios:

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales en su art. 22º, inc. c) y g), convócase a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de agosto de 1954, a las 8,30, la que tendrá lugar en el local ubicado en la calle Gascón 548, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Designación de dos socios para firmar el acta.

3º Consideración y aprobación de la memoria, balance e inventario general e informe del órgano de fiscalización por el XVIIIº ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1953 y el 30 de junio de 1954.

4º Registro permisionario para la distribución.

5º Elección por dos años de: presidente, secretario, protesorero y cinco vocales titulares. Elección por un año de: vicepresidente, dos vocales titulares, seis vocales suplentes, tres miembros para el órgano de fiscalización y tres miembros para integrar el jurado de honor. — Sin otro motivo, saludan a Uds. muy atentamente. — Buenos Aires, agosto 13 de 1954. — Nicanor Calvo, presidente; Agustín Sieira, secretario.

Nota: Art. 33º — Las asambleas quedarán constituídas con la presencia de la mitad más uno de los socios. Es condición indispensable para asistir a la asamblea, encontrarse al día con la tesorería, debiendo tener satisfecha la cuota de socio hasta el mes anterior a ella. Los socios que adeuden cuotas mensuales no podrán tomar parte en las asambleas, aun cuando no alcance su deuda, al monto establecido en el art. 10º, inc. d).

Art. 34º — Las asambleas se celebrarán válidamente aun en los casos de reformas de estatutos o de disolución social sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya, la mitad más uno de los socios con derecho a voto.
$ 6,80.— e.19|8-Nº 3.314-v.19|8|54

ASOCIACION "LA COLECTIVIDAD HELENICA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en la Asamblea General Ordinaria del 4 de julio de 1954, con cuarto intermedio al 11 del mismo mes, la comisión administradora convoca a todos los socios activos a Asamblea General Extraordinaria, para el día domingo 29 de agosto de 1954, a las 14 horas, en la sede social, sita en la calle Julián Alvarez 1030, Buenos Aires, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de lo actuado y consideración de las resoluciones de la comisión administradora referente a: agrupación de los socios profesionales. Comisión de damas 'Filoptohos Adelfotis", campo de deportes y recreo, con aplicación del artículo 80 de los estatutos.

2º Aprobación del presupuesto para el ejercicio 1954|1955. (Artº. 63, inc. g).

3º Designación de la comisión electoral y escrutadora (1 presidente y 2 vice conforme a los artículos 55, 56 y 63).

4º Elección de: Presidente, 8 (ocho) vocales titulares, 5 (cinco) suplentes, 3 (tres) revisores de cuentas titulares y 2 (dos) revisores de cuentas suplentes.

Nota: Los socios activos que desen pre-

sentar candidaturas a los puestos directivos, deben manifestarlo por escrito a más tardar hasta el día 25 de agosto, inclusive, a la Comisión Administradora, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 42 y 43 de los estatutos.

Buenos Aires, 17 de agosto de 1954. — Nicolás Koniaiidis, presidente. — Constantino Dimitriadis, secretario general.

$ 48.— e.19|8-Nº 3.327-v.19|8|54

"C"

CLUB ATLETICO URQUIZA
(Ex: Gral. Urquiza Athletic Club)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el Artículo 30 de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 27 de Agosto de 1954, a las 21 horas, en el local del Club, calle Caracas Nº 4935, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos, e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de abril de 1954.

2º Elección de presidente y tres miembros titulares por un período de dos años, en reemplazo de los señores Dudley C. Linton, Nelson Lambretchs, Stanley Jacobs y George W. Wardle que terminan su mandato, dos vocales suplentes por un período de un año, en reemplazo de los señores Eric Gray y Carlos Capecchi que terminan su mandato.

3º Consideración de las finanzas del Club. Facultar a la Comisión Directiva para obtener del Banco de la Nación Argentina la renovación y ampliación del crédito hasta la suma de $ 40.000.

4º Consideración y aprobación de las modificaciones a los artículos: 17 (inciso B), 34, 45 y 46 de los Estatutos. Facultar a la Comisión Directiva para aceptar las observaciones que fueran formuladas por la Inspección General de Justicia, siempre que las mismas no sean de fondo.

5º Elección de Capitanes y Vice-Capitanes de las Sub-Comisiones de Tennis, Natación, Tennis de Mesa, Bochas y Ajedrez; presidente y secretario de la subcomisión social y dos miembros integrantes de la comisión revisora de cuentas, por un período de un año, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

6º Designación de dos socios para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 28 de 1954. — Dudley C. Linton, presidente.

$ 168.— e.19|8-Nº 3.254-v.23|8|54

CIRCULO MEDICO DEL NOROESTE

Estimado consocio:

De acuerdo con las disposiciones estatutarias, invitamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria Anual, que tendrá lugar en la sede del Círculo Médico del Noroeste, situada en la calle Lavalle Nº 3584, el día miércoles 25 del corriente a las 21 horas, con el fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de 2 asambleístas para firmar el acta.

2º Aprobación de la memoria y balance al 30 de abril de 1954.

3º a) Elección de 5 miembros titulares por 2 años; b) elección de 10 miembros suplentes por 2 años; c) 3 revisores de cuentas por 1 año; d) Elección de 3 delegados titulares y 3 suplentes al consejo federal; e) 5 miembros del tribunal de honor por 2 años y 5 miembros del tribunal de honor por 1 año. — Dr. Jacobo Hahn, secretario.

$ 28.— e.19|8-Nº 3.257-v.19|8|54

"CLINICA QUIRURGICA MERLINI"
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 9 de septiembre de 1954, a las 12 horas en el local de la sociedad, calle Rivadavia 4501|03, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de cuatro directores titulares y cuatro directores suplentes hasta completar el período, por renuncia de los señores Miguel Angel Amado De Rosa, Pascual Miguel Angel Rafael Magaldi, Dante Mezzadri, Jorge Toro, Francisco Horacio Corrao, José Scerbo, Raúl Rafael Visconte y Francisco Loyúdice, elegidos en la asamblea constitutiva de fecha 30 de junio de 1953.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, hasta completar el período, por renuncia de los señores Domingo Enrique Márquez y Héctor Raimundo Reale.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito en un Banco de las mismas en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al señalado para realizar la asamblea. — El Directorio.

$ 660.— e.19|8-Nº 3.345-v.8|9|54

COOPERATIVA LIMITADA DE PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES DE ALQUILER Y AFINES

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 21 de julio de 1954.

Señores socios:

La intervención del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, convoca a los socios de la "Cooperativa Limitada de Propietarios de Automóviles de Alquiler y Afines" a la Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de agosto próximo, a las 19 horas, a realizarse en el salón del Centro de Almaceneros, sito en la calle Presidente Luis Sáenz Peña 242, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria y balance general y cuadro de pérdidas y excedentes, correspondientes al 49º y 50º ejercicios sociales, así como la distribución de excedentes de ambos ejercicios.

3º Reforma del artículo 2º, inciso "a" de los estatutos sociales.

4º Informe sobre la gestión realizada en cumplimiento de diversos puntos señalados en la última asamblea del 14 de julio de 1953, en materia de: Adquisición directa de repuestos; Sección "Consumo", jubilación y asistencia social para el personal de la Cooperativa; problema de pérdidas en la locación de viviendas en la entidad y resultados del Plan de Ahorro 1953.

5º Designación de una comisión escrutadora de cinco socios para realizar el escrutinio con motivo de la elección de autoridades que se cumplirá el día 24 de agosto, de 18 a 24 horas.

Finalizada la asamblea se pasará a cuarto intermedio hasta el día siguiente, 24 de agosto, a las 18 horas, en que, en el mismo local, tendrá lugar la elección de autoridades, entre las 18 y las 24 horas, con la asistencia de la comisión escrutadora y fiscalizada por un representante de cada lista que se presente, a fin de considerar:

6º Elección, por voto secreto, de 9 directores titulares y 6 suplentes del Consejo de Administración, por el término de dos años; síndico titular y síndico suplente y Consejo de Inspección compuesto de 7 miembros titulares, de conformidad con los artículos 31, 44 y 48 de los estatutos sociales.

La asamblea dará comienzo una hora después de la fijada, con cualquier número de socios presentes (Art. 21º del estatuto social).

Rigen para la asamblea las disposiciones estatutarias fijadas en los artículos Nros. 20, 25 y 27 del estatuto social.

Para participar en la asamblea será estrictamente indispensable munirse previamente de la credencial habilitante al efecto, que será entregada en la Administración en horas de oficina desde los ocho (8) días anteriores al acto y en el mismo local de la asamblea hasta el comienzo de la misma.

A fin de facilitar el mejor orden acceso se ruega a los señores socios que retiren las credenciales en la administración central. — Manuel E. Lence, Interventor.

$ 300.— e.19|8-Nº 3.334-v.23|8|54

C. I. L. S. A.
Compañía Industrial Lanera S. A. Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de Setiembre de 1954, a las 11 horas en el local social, Tucumán 1916, piso 2º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio social terminado el 30 de junio de 1954, fijación de los honorarios del Directorio y síndico, distribución de las utilidades y forma de pago del dividendo

2º Determinación del número de directores titulares y elección de directores titulares y síndicos titular y suplente

3º Informar Art. 6º inc. b) de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva

De acuerdo con los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados bancarios de su depósito con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión..

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.19|8-Nº 3.282-v.8|9|54

CLUB AUSTRIACO

CONVOCATORIA

Tenemos el honor de invitar a Ud. a nuestra Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día martes 31 de agosto de 1954, a las 20 horas, en la sede social, calle Juncal 857, Buenos Aires, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Información de la comisión directiva.

2º Información del Organo de Fiscalización.

3º Elección de 6 (seis) miembros titulares de la C. D.

4º Elección de 6 (seis) miembros suplentes de la C. D.

5º Elección de 2 (dos) miembros titulares y 1 (un) miembro suplente del órgano de fiscalización.

6º Designación de 2 (dos) socios para firmar el acta.

(Art. 14 de los estatutos sociales. Las asambleas estarán en quórum con la presencia de la mitad más uno de los socios activos; pero pasada media hora de la indicada en la convocatoria, la asamblea se celebrará con cualquier número de presentes). — La Comisión Directiva.

$ 32.— e.19|8-Nº 3.295-v.19|8|54

"F"

FABRICA ARGENTINA DE HILOS PARA COSER S. A.
Reg. Nac. Nº 6.003

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Septiembre de 1954, a las 10 horas, en el domicilio social, calle Alsina 934, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas a efectos de lo establecido en el artículo 8º de los estatutos.

2º Consideración de los documentos exigidos por el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de Junio de 1954 y retribución de directores y síndicos.

3º Determinación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.

4º Elección de los síndicos titular y suplente. — El Directorio.

$ 480.— e.19|8-Nº 3.259-v.8|9|54

"I"

INDUSTRIA VIDRIERA OBRERA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 14 de septiembre de 1954, a las 11 y 30 horas, en Bmé. Mitre 367, piso 3º, esc. 327, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto social.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.19|8-Nº 3.346-v.8|9|54

"M"

MUTUALIDAD PERSONAL CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA

Señor consocio:

La comisión directiva convoca a los señores socios a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar en la sede "Tte. 1º Ibáñez" del club Bmé. Mitre 1165, el día martes 31 de agosto de 1954, a las 20,30 horas, para considerar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario y cuenta de recursos y gastos del ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de vicepresidente, tesorero y prosecretario por dos años; cuatro vocales titulares (tres por dos años y uno por un año); tres vocales suplentes por dos años y cinco miembros de la comisión revisora de cuentas (tres titulares y dos suplentes) por un año; en reemplazo de los señores Juan Brussino (vicepresidente); Pablo Buzarquis (tesorero); Domingo Zócali (prosecretario); Rafael Ameghino, Juan De Cicco y Pascual Nicolella (vocales titulares); Julio A. González, Juan C. Rodríguez y César Vila (vocales suplentes); Juan M. Espiño, Alberto Simari y Dr. Rubén Villamayor (titulares de la comisión revisora de cuentas); Nilo Bonell y Mario Oyola (suplentes de la misma), que terminan su mandato y del señor Eduardo Wuille Bille (vocal titular) cuya elección fué impugnada por la asamblea.

3º Modificación del artículo 9º de los estatutos, estableciendo una cuota mensual para los socios activos de seis pesos moneda nacional.

4º Autorización a la comisión directiva, de conformidad con lo establecido en el artº. 4º de los estatutos, para disponer la venta en subasta pública, del terreno de propiedad de la institución, ubicado en el "Parque Leloir" de Ituzaingó.

5 Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

$ 6,40.— e.19|8-Nº 3.296-v.19|8|54

"S"

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
"TIERRAS GUARUMBA"
Maipú 509

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a una Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro a las doce horas en el local social de la calle Maipú 509, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.5|8-Nº 2.328-v.11|8|54
e.19|8-Nº 2.328-v.28|8|54

Nota: Se hace saber que por error de imprenta se omitieron las publicaciones del 12 al 18|8|54.

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Justicia

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial, Dr. Adolfo R. Gabrielli, secretaría del Escribano José Antonio de la Vega, se hace saber por diez días que en autos "Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) c|DOMUS VINOS ARGENTINOS S. R. L. s|cobro de impuestos internos", se ha designado al Martillero Oficial señor Emilio Bojart para que venda en pública subasta las bebidas a granel embotelladas, cubas y pipones de roble, máquinas de bodega y otras, muebles de escritorio, las marcas registradas a su nombre por la demandada y demás bienes cuyo detalle figura en autos a fs. 53|54 y 70|74. La subasta se realizará el día sábado 21 de agosto a las 9 horas y días subsiguientes hasta terminar, en Luzuriaga 753. Exposición los días miércoles 18, jueves 19 y viernes 20 de agosto de 9 a 12 y 14 a 17 horas. Sin base. Al contado. Seña 10 %. Comisión 10 %, en efectivo y acto remate. Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — José Antonio de la Vega, secretario.

$ 320.— e.6|8-Nº 2.445-v.20|8|54

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S. S. el Señor Juez Nacional Dr. Miguel J. Rivas Argüello a cargo interinamente del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "558 53. Rozemblat Sara Protowski de y otros infrac. a. Decreto 536|45", a SAMUEL LEON FUEGUEL, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación de la presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 16 de julio de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.30|7-Nº L.990-v.10|9|54

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 193 54: Alarcón José Antonio y otros, infracción al art. 11 del Decreto 536|45" a JOSE ANTONIO ALARCON, ADORACION ALARCON (menor), JOSE ANTONIO ALARCON (menor) MIGUEL ALARCON (menor) y ANA PARRA GARCIA de ALARCON, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — 5 de julio de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.16|7-Nº 951 s|p p.-v.30|8|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANASTASIA MARTINEZ de LEON.

Buenos Aires, 22 de junio de 1954. — J. A. Petracchi, secretario.

e.14|7-Nº 913 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 4

El Dr. Guillermo Borda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de FLORA AMELIA RODRIGUEZ de GALLARINI.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1954. — Ranulfo J. González, secretario.

e.14|7-Nº 914 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 7

El Juez Nacional, doctor Ignacio B. Anzoátegui (Secretaría Nº 20) cita por treinta días a herederos y acreedores de PIO ALFREDO LEVERATTO.

Buenos Aires, junio 28 de 1954. — Arturo M. Jofré, secretario.

$ 240.— e.3|8-Nº 2.088-v.14|9|54

Núm. 8

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Caballero, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN LOPEZ. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Wenceslao Caballero (h.), secretario.

e.16|7-Nº 950 s|p p.-v.30|8|54

Núm. 9

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Esteban O. Domínguez, Secretaría Nº 25, cita por treinta días a herederos y acreedores de Da. ENRIQUETA CHARRAS. — Buenos Aires, julio 1º de 1954. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.30|7-Nº L.991-v.10|9|54

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por el término de treinta días a a herederos y acreedores de don NORMANDO AGUSTIN SARAVIA.

Buenos Aires, 30 de junio de 1954. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.14|7-Nº 915 s|p.p.-v.26|8|54

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA o MARIA MAGDALENA VERDONEAU de CHRESTIA y de don JUAN ROBERTO CHRESTIA.

Buenos Aires, 18 de junio de 1954. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.14|7-Nº 916 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 14

El doctor Mario E. Videla Morón, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, cita por treinta días a herederos y acreedores de BREINE BURBILL DE CHUDNOVSKY, o BRAJNA BURBIS DE CHUDNOVSKY, o BRAJNA CHUDNOVSKY.

Buenos Aires, julio cinco de 1954. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

$ 360.— e.20|7-Nº 1.944-v.10|9|54

El Señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17 Dr Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de TECLA LAZZARONI DE CANCHILARI. — Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — L. R. Rodríguez Lozano, secretario.

e.5|8-Nº 1.027 s|p.p.-v.16|9|54

Núm. 20

El Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Doctor Ismael Segovia, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don TEODORO PROVENCIO PEREZ o TEODORO PROVENCIO. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Juan L. Peña, secretario.

e.30|7-Nº L.992-v.10.9|54

El doctor Ismael Segovia, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20 Secretaría Ismael Ocampo, cita y emplaza por el término de treinta MEN RODRIGUEZ DE AQUINO.
días a herederos y acreedores de CAR-
Buenos Aires, 9 de junio de 1954. — Ismael Ocampo, secretario.

e.2|7-Nº 843 s|p.p.-v.16|8|54
e.14|7-Nº 916 s|p.p.-v.26|8|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial Nº 1, Doctor Don Gabriel E. Bajardi, se cita, llama y emplaza a Don ARMANDO NAGY para que dentro del término de quinco días, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere. — Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — J. A. Dacharry, secretario.

e.5|8-Nº 1.024 s|p p.-v.26|8|54

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la primera publicación del presente, al prófugo OSCAR BUSTAMANTE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.

Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.2|8-Nº 1.000 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama, y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente al prófugo ALFREDO VILLANUEVA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.

Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.2|8-Nº 1.001 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo CARLOS ALBERTO ABALLAY, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.

Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretaría.

e.2|8-Nº 1.002 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo ROSALINDO LINDO ROARTE, a fin de que compareca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.

Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.2|8-Nº 1.003 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la primera publicación del presente al prófugo ANGEL DIAZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.

Julio 20 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.2|8-Nº 1.004 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JOSE GRAMAJO, procesado por hurtos reiterados y defraudaciones, bajo apercibimiento de rebelda. — Secretaría Nº 40.

Buenos Aires, julio 15 de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.30|7-Nº 979 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días que se contarán desde la primera publicación del presente al prófugo LUIS OSCAR VALENZUELA o ENZO ARTOLA BLANCA a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. Secretaría 42. Julio 1º de 1954. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.14|7-Nº 903 s|p.p.-v 26|8|54

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO MINOTTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires julio 21 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.5|8-Nº 1.017 s|p p.-v.16|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OLAGA MATUS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.30|7-Nº 980 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL TORRICI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, julio 12 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.27|7-Nº 963 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Roberto V. J. Berlingeri interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARMEN AYALA Y NAVARRO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 964 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO GOLDSTEIN GRACIANI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Bs. As., 22 de julio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.9|8-Nº 1.038 s|p.p.-v.20|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SAMUEL KRATZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por extorsión, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.9|8-Nº 1.042 s|p.p.-v.20|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Roberto V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DIEGO CHOUZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 965 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ANDRES ARRIGORRIA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 12 de julio de 1914. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.27|7-Nº 966 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BERNARDO FAIN KUGHER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación caud. públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 967 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días. a contar desde la primera publicación del presente, a BLAS ROBERTO CUADRA o etc., para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 970 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR CHOUZA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.27|7-Nº 971 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black Secrt. Nº 45 se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JAVIER DAVID MORELLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires julio 8 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.20|7-Nº 956 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIA CORVALAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.16|7-Nº 937 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SAMUEL KAHAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 6 de julio de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.16|7-Nº 938 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN J. TUDURY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Junio 25 de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.14|7-Nº 904 s|p.p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE DOMINGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.12|7-Nº 883 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC FRANCISCO JUBER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Enrique Villarreal, secretario.

e.12|7-Nº 884 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposiciones del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal ,Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR ALFREDO VAIRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuaro, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón secretario.

e.7|7-Nº 856 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MANZIONE o MANZIONI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario

e.7|7-Nº 857 s|p.p -v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL RODRIGUEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|7-Nº 858 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN VALDES HERRERA. para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|7-Nº 859 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO PIGÑATARO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.7|7-Nº 860 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO CESAR SANCHEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de junio de 1954. — Jaime R Leguizamón, secretario.

e.7|7-Nº 861 s p.p.-v.20|8|54

Núm. 3

Por disposición del señor Juez del Crimen de Instrucción, doctor Sadi Conrado Massüe, a cargo del Juzgado Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a estar a derecho al prófugo RAUL ARMANDO PEREYRA, en la causa que se le instruye por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado reeblde, si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Palacio de Justicia, 3er. piso, Secretaría número 47.

Buenos Aires, 28 de julio de 1954. — M. Jantus, secretario.

e.16|8-Nº 1.055 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a HORACIO S. MEDINA procesado por defraudación para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.436, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires Julio 1º de 1954. — José F. Calvo, secretario

e.5|8-Nº 1.018 s|p.p.-v.16|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a EDUARDO SANCHEZ, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.752, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, julio 8 de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.30|7-Nº 981 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se emplaza por treinta días a ELADIO GONZALEZ o LOPEZ y MANUEL SOTO, a comparecer en la causa que se les sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, junio 29 de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.30|7-Nº 982 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a VIRGINIA AMARO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la presente causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.30|7-Nº 983 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, se llama y emplaza por el término de treinta días, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho, al prófugo MANUEL FORTE, en la causa que se le instruye por inf. arts. 44 y 45, Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (art. 139, C. P. Crim.). — Secretaría Nº 47 del Dr. Pedro M. Jantus.

Palacio de Justicia, 3º piso.

Buenos Aires, julio 1º de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.16|7-Nº 939 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA WIENIEWSKA de BREGULA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio y daño, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.12|7-Nº 885 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO BREGULA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.12|7-Nº 886 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DIEGO CHOUZA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, junio 16 de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.12|7-Nº 887 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Saadi Conrado Massüe, se emplaza por treinta días a SAVERIO ROBERTO POLITO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, junio 25 de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.12|7-Nº 888 s|p.p.-v 24|8|54

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MARIO ALBERTO ROMERO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 27.798), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.2|8-Nº 1.005 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a RUGGERO SARTORI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 27.814), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.2|8-Nº 1.006 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a NORBERTO LUIS MARQUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.30|7-Nº 984 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MANUEL LIBERTO, a comparecer en la causa que se le sigue por evasión y violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.30|7-Nº 985 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a DAVID CERMESONI (h.) a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 27.723), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 24 de junio de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.12|7-Nº 889 s|p.p.-v.24|8|54

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Ernesto N. Black, a RAUL PEDRO ANTUNEZ, procesado por robo, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 28 de julio de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.16|8-Nº 1.056 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez en lo Criminal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a JUAN MARTINS VIEGAS, procesado en la causa Nº 20.351 por el delito de hurto, ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 a cargo del doctor Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.351 bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.2|8-Nº 1.007 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del Sr. Juez en lo Criminal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a PASCUAL CALOGERO, procesado en la causa 20.351 por el delito de hurto, ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, interinamente a cargo del doctor Enrique Pardo Campos, Secretaría Nº 52 del doctor Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa 20.351, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 14 de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.2|8-Nº 1.008 s|p.p. v.13|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANIBAL BLACHE procesado por defraudación ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Doctor Raúl Pizarro Miguens, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.762, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.27|7-Nº 973 s|p.p.-v.7|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez de Instrucción interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Ernesto N. Black, a JOSE MARIA BLUMETTI, procesado por malversación de caudales públicos en causa Nº 16.904, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.9|8-Nº 1.039 s|p.p.-v.20|9|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a WOLF NATHAN GRILL, procesado por defraudación, ante el Juzgado de Instrucción Nº 5, interinamente a cargo del Doctor Enrique Pardo Campos, Secretaría Nº 53, del Doctor Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 16.794, bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.16|7-Nº 940 s|p.p.-v.30|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN J. TUDURY y a M FEDERMAN, procesados por estafa reiterada en la Causa Criminal número 21.861, que se tramita por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezcan a estar a derecho en la referida Causa Nº 21.861, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 1º de julio de 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.16|7-Nº 941 s|p p.-v.30|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a BERNARDINO ROBERTO ANTONACCI, procesado por malversación de caudales públicos, ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción No 5, interinamente a cargo del Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría número 53 a cargo del Dr. Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 16.834, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.20|7-Nº 957 s|p.p-v.1º|9|54

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NESTOR JOSE ROJO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley Nº 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 22 de junio de 1954. — Godofredo H. Lozano Baudon, secretario.

e.7|7-Nº 863 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO PABLO MOYANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley Nº 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 22 de junio de 1954. — Godofredo H. Lozano Baudon, secretario.

e.7|7-Nº 862 s|p.p.-v.20|8|54

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo LUIS ADDISI a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría 58, hoy 2 de agosto de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.16|8-Nº 1.057 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición de Sr. Juez Nac. de 1ª Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de 30 días al prófugo ROBERTO CASTRO a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 2[illegible] de julio de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.16|8-Nº 1.066 s|p.p.-v.27|9|54

Por orden Dr. Enrique Pardo Campos, Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, se cita, llama y emplaza para que dentro de término de treinta días de la primera publicación del presente, se presente a estar a derecho a MARIO JOSE ROSA, acusado del delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Secretaría, julio 29 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.

e.16|8-Nº 1.067 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, se cita y emplaza a TELESFOR RYMSA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 22.076, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 29 de julio de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.

e.16|8-Nº 1.068 s|p.p.-v 27|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo BORYS RYWEZUK, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría 58, hoy 16 de julio de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.2|8-Nº 1.009 s|p p.-v.13|9|54

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ALFREDO COLONNA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, julio 28 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.16|8-Nº 1.063 s|p p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a CARLOS ALBERTO BELLO, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción arts. 44 y 45 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Sixto Ovejero secretario.

e.16|8-Nº 1.065 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HERIBERTO KASDORF, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, julio 16 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.30|7-Nº 986 s|p p.-v 10|9|54

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ALBERTO SHOCRON, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al Art. 45 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría No 61.

Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.30|7-Nº 987 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ILIANA VERNIK, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61

Buenos Aires julio 5 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario

e.30|7-Nº 988 s|p p.-v 10|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a JUANA FRANCISCA VERZA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa Nº 6.447), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.12|7-Nº 890 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a JUAN BURTEA, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.146. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.5|8-Nº 1.019 s|p.p.-v.16|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a JUAN BURTEA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.224. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — Raúl M. Gamboa, Secretario.

e.5|8-Nº 1.020 s|p.p.-v.16|9|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LEONARDO VACCARO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, junio 18 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.12|7-Nº 891 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a IVAN ARTURO PEREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, junio 21 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.

e.12|7-Nº 892 s|p.p.-v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a CARLOS AVILA a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, junio 24 de 1954. — Ruben R. Alliaud, secretario.

e.7|7-Nº 864 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MANUEL R. MUÑIZ a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.349.

Buenos Aires, junio 25 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.7|7-Nº 865 s|p.p.-v.20|8|54

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a EDUARDO ONZAK o OLZAK, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 64.

Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.16|8-Nº 1.058 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a FELIX SANTIAGO LIBERA, comparecer en la causa que se le sigue por resistencia a la autoridad y abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — César A. Orozco. secretario

e.16|8-Nº 1.062 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JORGE A. VILLANUEVA, comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 65. — Buenos Aires. 29 de julio de 1954 — Jorge Aguilar. secretario.

e.16|8-Nº 1.064 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MAURICIO JAIME BROFMAN comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 8 de julio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.27|7-Nº 972 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS JUAREZ, comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires. 23 de julio de 195.. — Jorge Aguilar, secretario.

e.5|8-Nº 1.021 s|p.p.-v.16|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JOAQUIN LOPEZ ESPINOSA, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 24 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.16|7-Nº 943 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ANDRES A. STECCONI, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.16|7-Nº 944 s|p.p.-v.30|8.54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a BORIS RESNIC, comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.16|7-Nº 946 s|p p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ARIALDO RUGGERI, comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — Jorge Aguilar. secretario.

e.16|7-Nº 947 s|p.p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a QUERULLIN FABRI EIST. comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.14|7 Nº 905 s|p p.-v.26 8|54

Poo disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a OLGA ALVAREZ, comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64 — Buenos Aires. 28 de Junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario

e.14|7-Nº 906 s|p p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MANUEL M. LOPEZ, comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 29 de junio de 1954. — César A. Orozco, secretario.

e.14|7-Nº 907 s|p p.-v.26|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a CARMEN PEREYser declarado rebelde en caso de no hasigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 66. — Buenos Aires 29 de junio de 1954. — César A. Orozco. secretario.

e.14|7-Nº 908 s|p p.-v 26|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ANGEL BENAVENTE a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 24 de junio de 1954. — César A. Orozco, secretario.

e.12|7-Nº 893 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ELDER ANDRES GNECHI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 21 de junio de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.7|7-Nº 866 s.p p.-v.20|8 54

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga BLANCA SAROBE, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, julio 29 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.

e.16|8-Nº 1.059 s|p.p.-v.27|9|54

Se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a VICTOR HUGO VIGO, por el delito de malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. — Juez: Dr. Oscar V. J. Berlingeri, Secretaría Nº 69, del escribano Héctor Orozco.

Buenos Aires, agosto 2 de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.16|8-Nº 1.060 s|p.p.-v.27|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO GRIMAZ, procesado por el delito de malversación caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.16|8-Nº 1.061 s|p.p.-v.27|9|54

Se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación, a los prófugos DAVID LEVI y NARCISO CAPELUTO, procesados por el delito de defraudación para que comparezcan a estar a derecho en el Juzgado de Instrucción Nº 10 secretaría Nº 69 del Esc. Héctor Orozco, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.9|8-Nº 1.040 s|p.p.-v.20|9|54

Se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación al prófugo ALFREDO RUSO, procesado por el delito de malversación de caudales, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. Palacio de Justicia, 3er. piso.

Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.2|8-Nº 1.010 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos RENE OMAR MINGORANCE y ALBERICO BIENVENIDO MINGORANCE procesados por el delito de hurtos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.27|7-Nº 974 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO ALVARADO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Jugado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 6 de julio de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.20|7-Nº 958 s|p.p.-v.1|9|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GUILLERMO RIVARA ACUÑA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aiers, 2 de julio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.16|7-Nº 948 s|p.p.-v.30|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a DANIEL HUMBERTO BANCHERO procesado por defraudación. para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado Palacio del Justicia. — Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.12|7-Nº 894 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO LOUREDA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, junio 24 de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.12|7-Nº 895 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal Dr Oscar V. J Berlingeri, se cita, emplaza y llama al prófugo MANUEL SOTO, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría actuaria, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Buenos Aires 25 de junio de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.12|7-Nº 896 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO PEREZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, junio 21 de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.7|7-Nº 868 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita llama y emplaza al prófugo REDENTO MARCHETTI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires 22 de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.7|7-Nº 867 s|p.p.-v.20|8|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, al prófugo JUAN RAVANAL, procesado por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires 25 de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.7|7-Nº 870 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE ALBERTO MURRAY, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 16 de junio de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.7|7-Nº 869 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo NARCISO KAYSSER, procesado por el delito de falsificación de instrumento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.7|7-Nº 871 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FELIPE GALLEGO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, junio 23 de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.7|7-Nº 872 s|p p.-v.20|8|54

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SALOMON WEISER, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.30|7-Nº 989 s|p.p.-v.10|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo SILVESTRE ANTONIO CORDIALE, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.27|7-Nº 975 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL FERRO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la

primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.5|8-Nº 1.022 s|p p.-v.16|9|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a los prófugos DARDO DIAZ y ANTONIO RODRIGUEZ, procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.5|8-Nº 1.023 s|p.p.-v.16|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza a la prófuga MARIA INES CEPEDA de FERNANDEZ RAFFO, procesada por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 7 de julio de 1954. — Carlos I. Rubianes, secretario.

e.20|7-Nº 959 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO ENRIQUE VOGUET, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la cause que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 6 de julio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.20|7-Nº 960 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 11, de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS INVERARDI, procesado por el delito de hurto, y robos reiterados, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezc ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.20|7-Nº 961 s|p.p.-v.1º|9|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 11 de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO LOPEZ, procesado por el delito de tentativa de robo, y robo, ambos con violencia en la persona y lesiones, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 5 de julio de 1954. — Modestino Pizarro, Miguens, secretario.

e.20|7-Nº 962 s|p.p.-v.1º|9|54

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a RAIMUNDO RAMOS CASTRO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo aperci- de dicho término comparezca a estar a bimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 12 de julio de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.27|7-Nº 976 s|p.p.-v.7|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Conrado Sadi Massüé, int. a c|Juzgado Instr. Nº 12, se cita y emplaza al prófugo ALFREDO ABRAHAM, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción Ley Nº 12.962, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso

Capital Federal, 15 de julio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.2|8-Nº 1.011 s|p.p.-v.13|9|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal (Interino) Dr. Sadi C. Massüé, se cita y emplaza a JUAN EVARISTO LOMBARDI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Hurto y Defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 2 de julio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.16|7-Nº 949 s|p p.-v.30|8|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Conrado Sadi Massüé, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza al prófugo PEDRO ALVAREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal 28 de junio de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.14|7-Nº 909 s|p p.-v.26|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi Massüé, se cita y emplaza a JULIO VALLEJOS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 30 de Junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.14|7-Nº 910 s|p.p.-v 26|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita y emplaza al prófugo RODOLFO ALBERTO MEDINA; para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta; bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 24 de junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.12|7-Nº 897 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1º Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARMELO SALAZAR, para que dentro derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.12|7-Nº 898 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1º Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA ANGELA VDA. DE GARCIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.12|7-Nº 899 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1º Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a REYNALDO BARTOLOME, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 11 de junio de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.12|7-Nº 900 s|p.p. - v.24|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a JOSEFINA ROHRER DE RODRIGUEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 21 de junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.7|7-Nº 873 s|p.p.-v.20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a RAIDELDA DEL CARMEN ARIAS, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 21 de Junio de 1954. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e 7|7-Nº 874 s|p p -v 20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. Dr. Enrique I. Cáceres (h.). se cita y emplaza a CECILIA ROMERO, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 5º piso. — Capital Federal, 25 de junio de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e 7|7-Nº 875 s|p p.-v 20|8|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a DAVID FALCON, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 23 de junio de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.7|7-Nº 876 s|p.p.-v.20|8|54

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 1

El Dr Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BENITO FRANCISCO o FRANCISCO BENITO MARTINEZ VAZQUEZ. — Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Rodolfo Ratto secretario.

e.12|8-Nº 1.045 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 2

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz. Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VICENTE GARCIA RAMOS. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.5|8-Nº 1.025 s|p.p.-v.19|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de NICOLAS MELILLE. — Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.9|8-Nº 1.028 s|p.p.-v.23|8|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN DE DIOS GONZALES CACERES. — Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.9|8-Nº 1.029 s|p.p.-v.23|8|54

Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Insausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SALHA SETTON o SITUN DE SHAMMAH. — Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.9|8-Nº 1.030 s|p.p.-v.23|8|54

Núm. 7

El Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Carlos de Abelleyra a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de INES BISCARO LUQUE. — Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — Ricardo Heurtley, secretario.

e.9|8-Nº 1.031 s|p.p.-v.23|8|54

Núm. 8

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Agustín Lascano Pizarro, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GIOVANNI BRUNO. — Buenos Aires, 29 de julio de 1954. — Héctor Raúl López. secretario.

e.12|8-Nº 1.046 s|p p.-v.26|8|54

El Dr. Agustín Lascano Pizarro, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA BUSTOS DE CORCUERA. — Buenos Aires, 29 de julio de 1954. — Héctor Raúl López, secretario.

e.12|8-Nº 1.047 s|p.p -v.26|8|54

El Dr. Agustín Lascano Pizarro, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 8 cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de CABRERA JUAN JORGE. — Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — Héctor Raúl López, secretario.

e.12|8-Nº 1.048 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 10

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Arsenio Osvaldo Granillo Fernández, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA LA PORTA DE LAPUNZINA. — Buenos Aires, 28 de julio de 1954. — José L. Rodríguez secretario.

e.12|8-Nº 1.049 s|p p.-v.26|8|54

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Arsenio Osvaldo Granillo Fernández, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de AHMAD IBRAIN o AHMAD IBRAKIM. — Buenos Aires, 29 de junio de 1954. — José L. Rodríguez secretario.

e.12|8-Nº 1.050 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 12

El Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO D'AMATO. — Buenos Aires, 21 de julio de 1954. — Héctor A. Re, secretario.

e.9|8-Nº 1.032 s|p.p.-v.23|8|54

Núm. 16

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MIGUEL MASLO. — Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Eduardo Molas, secretario.

e.9|8-Nº 1.033 s|p.p.-v.23|8|54

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CARLOS BALDOMERO AURELIANO ROLON GIMENEZ. — Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Eduardo Molas, secretario.

e.9|8-Nº 1.034 s|p p.-v.23|8|54

Núm. 20

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz doctor Severino P. Gualta, a cargo del Juzgado Nº 20, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acredores de doña MARTHA SIEGEL. — Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — G. J. Brugo, secretario.

e.9|8-Nº 1.035 s|p.p.-v.23|8|54

Núm. 26

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, Dr. César A. R. Stábile, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de NICOLAS DIAZ. — Buenos Aires, 15 de junio de 1954. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.

e.12|8-Nº 1.051 s|p.p.-v.26|8|54

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26 Dr. César A. R. Stábile, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BUENAVENTURA CASTELLS DE MENDEZ. — Buenos Aires, 13 de julio de 1954. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.

e.12|8-Nº 1.052 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 32

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32 Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA JOSE DO NASCIMENTO PIRES DE MARTINS MORENO. — Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.9|8-Nº 1.036 s|p.p.-v.23|8|54

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32. Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO CAZALAS. — Buenos Aires, 28 de julio de 1954. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.12|8-Nº 1.054 s|p.p.-v.26|8|54

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímides A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LAUREANO BLANCO. — Buenos Aires, 16 de julio de 1954. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.12|8-Nº 1.053 s|p.p.-v.26|8|54

Núm. 37

El Dr. Agustín M. Villar Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO LADISLAO SILVA. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1954. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.5|8-Nº 1.026 s|p.p.-v.19|8|54

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

EVA PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de esta ciudad, doctor Benjamín A. M. Bambill, se cita por cinco días a JOSE TOIRAN y MANUEL GOYANES para que tomen la intervención que les corresponde en el juicio que les sigue el Fisco Nacional por expropiación de terreno en Tapiales, Matanza, según catastro, Circunscripción III, Sección K, Manzana 551, Parcelas 9, 10 y 11 y según título lotes 12,

14 y 15 de la manzana 10 bis, bajo apercibimiento de nombrárseles como representante al señor Defensor Oficial. Eva. Perón, julio 21 de 1954. — Alberto García Piñeiro, secretario.

e.12|8-Nº 1.043 s|p p.-v.19|8|54

NEUQUEN

Neuquen, febrero 11 de 1953. — Y Vistos: .. y Resultando:... Y Considerando:... Fallo: Condenando a PROFIRIO MANRIQUE MATUS, de apellido materno FERNANDEZ, chileno, con instrucción, de 23 años de edád con 4 de residencia en el país, soltero, minero y domiciliado en Loncopué, departamento del mismo nombre, por el delito de Hurto Simple (art. 162 del C. Penal), a sufrir la pena de un mes de prisión, con costas: penalidad ésta que se deja en suspenso —art. 26 ídem— y definitiva la libertad de que goza bajo caución juratoria Regístrese, notifíquese, etc. — Fdo : Arnaldo Luzuriaga Vivot, Juez Nacional de Primera Instancia, Ante mí: Andrés Sánchez. Escribano-Secretario. — Motiva la presente solicitación, la circunstancia de no haber sido habido el causante a los efectos de la notificación de la mencionada sentencia, y estar la misma apelada, por el señor fiscal. Saludo a Ud. muy atte. — Andrés Sánchez secretario.

e 16|7-Nº 952 s|p.p.-v 30.8|54

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Atruro Oscar Celasso se llama se cita y emplaza al ciudadano ORTIZ ELVIRA Mat Nº 2 749.678, clase 1934 último dom. conoc Alvear 793 Río Cuarto Pcia. de Córdoba procesado por inf al art. 5 de la Ley 13.010 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 29 de junio de 1954. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.14|7-Nº 922 s|p p.-v.26|8|54

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), Doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano CARDOZO, MARIA ANGELICA (Mat. 2.021.246, clase 1927) procesado por inf. al art. 5 de la Ley Nº 13.010, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 29 de junio de 1954. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.14|7-Nº 921 s|p p.-v.26|8|54

CONCEPCION DEL URUGUAY

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia, de Concepción del Uruguay y su jurisdicción, Dr. Ventura Ramón Ojeda Febre, secretaría del infrascripto, se cita, llama y emplaza por el término de quince veces para que en el término de nueve días, contados desde la última publicación del presente, don ARMANDO MAXIMO HETZER, comparezca a hacerse parte en el juicio "Ministerio de Aeronáutica c|Armando Máximo Hetzer, cobro de pesos" causa Nº 55.681|950, juicio que se le sigue por cobro de diez y ocho mil pesos moneda nacional con más los intereses y costas del juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se entenderán las ulterioridades de la causa, previa declaración de rebeldía. Concepción del Uruguay, julio 8 de 1954. — Florentino V. García, secretario.

e.12|8- Nº 1044 s|p.p.-v.2|9|54

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

I L U M
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Hácese saber aumento capital autorizado a $ 5.000.000 m|n. y emisión por v$n. 800.000, de los cuales $ 380.000 en acciones liberadas para pago dividendos y a suscripción $ 2.700 y $ 417.300 en acciones categorías "A" y "B", respectivamente. — El Directorio.

$ 36.— e.16|8-Nº 3.148-v.19|8|54

"A P E L E S"
Fábrica de Pinturas, Barnices y Colores S. A.

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 19 del cte. mes en nuestra sede social, Crespo 2759, Capital Federal, se halla a su disposición el dividendo del 27 o|o en acciones liberadas, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951, aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de abril de 1952. La entrega se efectuará previo pago del 6 o|o del impuesto a los réditos y contra entrega del cupón número 7.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 60.— e.16|8-Nº 3.099-v.19|8|54

CHIVILCOY S. A.
Industrial, Comercial Financiera e Inmobiliaria

Con capital autorizado de dos millones de pesos, avisa a los señores accionistas para que puedan hacer uso de sus derechos, que se ha resuelto la emisión de 40 series de acciones ordinarias de 500 acciones cada una y de un valor nominal de m$n. 100.— cada acción, llevándose el capital social de m$n. 2.000.000.— a m$n. 4.000.000.— El Directorio.

240.— e.16|8-Nº 3.054-v.6|9|54

F I N C O R
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 6ª a 10ª del capital autorizado, o sean, 3.000 acciones ordinarias al portador, clase "B" (1 voto), de mil pesos valor nominal cada una, a la par, debiendo suscribirse dentro de los diez días del presente aviso, integrando el diez por ciento. — El Directorio.

$ 48.— e.16|8-Nº 3.056-v.19|8|54

S C H C O L N I K
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Habiéndose resuelto la emisión de la 9ª serie de 10.000 acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por cada una de ellas, los actuales accionistas tendrán derecho a suscribir una acción por cada ocho de tenencia, y deberán hacer uso de la preferencia en la suscripción hasta los cuarenta y cinco días a contar del 16 del corriente. En el acto de la suscripción, deberá abonarse como mínimo el 10 o|o sobre el capital suscripto y el saldo en tres cuotas iguales del 30 o|o cada una, con vencimiento a los 30, 60 y 90 días, a contar de la fecha de 45 días de vencimiento de la opción. Estas acciones tendrán derecho a dividendo a contar del 1º de septiembre próximo.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 84.— e.16|8-Nº 3.143-v.19|8|54

PRO MAESTROS DE ESCUELA
Asociación Mutualista
(En liquidación)

Buenos Aires, 22 de junio de 1954.

VISTO: La Resolución Nº 46 de fecha 31 de marzo ppdo., dictada por la Dirección de Mutualidades, en la que, como consecuencia de haber sido cancelada la personalidad jurídica a la "Pro Maestros de Escuela - Asociación Mutualista" por Decreto Nº 3.583 de fecha 5 de marzo ppdo. del Poder Ejecutivo Nacional, se declara a dicha asociación en situación de liquidación y se confieren al suscripto las facultades de interventor - liquidador de la misma; Que, se encuentran reservados contablemente en una cuenta especial denominada: "Saldos no reclamados a favor de ex asociados al liquidarse sus cuentas" fondos atribuídos a trescientos ochenta y cuatro (384) ex asociados por un total de $ 108.854,37 m|n. de c|l. (ciento ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con 37|100 moneda nacional de curso legal) constituída de acuerdo con lo que dispone el art. 10 del estatuto social en su último párrafo; y CONSIDERANDO: La necesidad de fijar definidamente los eventuales derechos de terceros y muy especialmente de los ex asociados a la entidad sobre el patrimonio social, dando a conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial la situación de liquidación en que la asociación se encuentra y concediendo un término para que los terceros que se consideren acreedores hagan las reclamaciones que crean pertinentes a sus derechos; Que, la característica de "beneficio" que atribuye el art. 10 del estatuto social al reintegro de los excedentes de liquidación de las cuentas de asociados separados de la asociación y la expresa prohibición de cesión y negociaciones de ninguna clase sobre los beneficios sociales que impone el art. 64 del mismo estatuto, determinan la condición de que, para ser considerados acreedores de la asociación por los saldos atribuídos, deben ser solicitados o reclamados en forma expresa y por los propios interesados o, en caso, por sus causahabientes; Por todo ello, el interventor-liquidador de la "Pro Maestros de Escuela - Asociación Mutualista", en liquidación,

RESUELVE:

Primero. — Publicar en el Boletín Oficial la presente resolución acompañada como anexo Nº 1 del rol de ex asociados que son titulares de "Saldos no reclamados a favor de ex asociados al liquidarse sus cuentas" que comprende trescientos ochenta y cuatro (384) nombres y que comienza por: sin número señor Mariano Moreno y finaliza por el Nº 15092 Srta. Sara J. Gallone, durante diez días consecutivos en cada uno de los meses de julio, agosto y septiembre próximos.

Segundo. — Otorgar un plazo de (90) noventa días, a contar de la fecha de la primera publicación en el Boletín Oficial, para que los terceros que pretendan tener algún derecho en el patrimonio de la asociación, se dirijan al suscrito formalizando su reclamo y acompañando los documentos y antecedentes que justifiquen su petición.

Tercero. — Durante el mismo término del número anterior, los ex asociados incluídos en la nómina que se publicará como anexo número uno con la presente, o sus derecho habientes en caso de fallecimiento, podrán formalizar pedido o reclamo para ser considerados como acreedores de la asociación por los saldos atribuídos a cada uno de ellos como remanente de la liquidación de su cuenta.

Cuarto. — Transcurridos los términos acordados por los números segundo y tercero, no se aceptarán nuevas reclamaciones de terceros ni ex asociados y será considerado como Pasivo definitivo de la asociación el que resulte de las constancias contables y administrativas a la fecha.

Quinto. — Regístrese en actas, publíquese en el Boletín Oficial en la forma prescripta, envíese copia de la presente a la Dirección de Mutualidades y, cumplido, archívese con sus antecedentes.

David A. de Ansó

ANEXO 1 - Interventor Liquidador

Nómina de ex asociados a la "Pro Maestros de Escuela - Asociación Mutualista (en liquidación)" que tienen acreditados saldos a su favor en la cuenta: "Saldos no reclamados a favor de ex asociados al liquidarse sus cuentas al 31 de marzo de 1954.

S|Nº Mariano Moreno; 88, José Alfredo Arguello; 350, Ofelia C. O. de de la Peña; 1564, María P. de Russo; 1574, Juan E. Ledesma; 1597, José F. Grosso; 1703, Luis A. Vivas; 1863, Irene R. de Rojas; 1930, María E. C. de Knap; 2064, Angela H. C. de Carbon; 2195, David E. Chavez; 2346, Marcolina T. de Marqustó; 2842, Luis A. González; 2848, Suc. de María D. O. de Ulehla; 2964, Clara E. Zurita; 3090, Nicolás S. Priante; 3321, Leopoldina I. Yurrebasso; 3747, Emma F. S. de Cardoso; 3792, Nicolás S. Barros; 3814, Leliz P. Quintana; 3908, Dolores P. de Morales; 3909, José Morales; 3911, María de Arizmundo; 4035, Suc. de Enriqueta Cornejo; 4040, Raúl F. Ortiz; 4128, Dardo A. Aguirre Ramírez; 4145, Luisa L. de Fontanallaz; 4277, Sofía H. de Barrionuevo; 4398, Obdulia C. A. de Aguirre; 4376, María A. G. M. de Santú; 4414, Celestina de la Fuente; 4434, Fermín A. Godoy; 4562, Ernestina A. G. de Lanza; 4601, Hilda F. Aragón; 4758, José Achiari; 4801, Juana C. A. de Jons; 4888, Benjamín Vélez; 4931, Alejandra G. de Ruiz; 5177, Adela J. B de Valeira; 5405, Enrique Gelpi; 5517, María E. G. de Bravo; 5581, Carmen M. de de la Vega; 5787, Adelina Cáffaro; 5860, Asterio Cámara; 5918, Francisco N. de Errausquin; 6067, Ernestina L. de Ruciretto; 6083, Juana B. de López; 6121, Luisa D. T. de Pcıt; 6275, Juan A. Villagra; 6277, Rafael C. Villanueva; 6444, Ernesto Reyes Pacheco; 6467, María V. S. de Azcui; 6499, Isolina C. de Galeano; 6512, Juan M. Luongo: 6599, Emiliana P. de Canteros; 6638, Ernestina Lucero; 6741, Alberto Mora; 6780, Ermecenda Jimenez Suizer; 6801, Martín O. Gatica; 6814, María R. N. de Silva; 7032, Raquel P. de Gianotti; 7386, Durval Cortés; 7437, Carmen F. R. de Gareca; 7494, Jesús A. A. de Quiroga; 7674, Julia E. S. de Aguirre; 7731, Isabel Ruiz; 7747, Elvira N. de López del Corro; 7851, Blanca B. de Sáenz; 7958, Inés C. H. de Garro; 8021, Josefa L. de Ledesma; 8103, Silvia J. F. de Boyero; 8176, Fileno Lanosa; 8380, Rosa D. F. de Tomadín; 8458, Práxedes Soto; 8644, Zulema L. Cornides; 8647, Celestino R. Uria; 8649, Natividad V. de Uria; 8656, Juana D. Córdoba; 8714, María T. M. de Young; 8742, Rosa I. de López; 8762, Mariana D. de Audisio; 8822, Antonia M. A. de Tornini; 8826, María L. Cantadore; 8885, Margarita F. de Oyarbide; 8889, Juana L. C. de Batalla de Castro; 8917, Emma F. W. de Veroni; 8924, Jacinto R. del Barco Piñero; 9070, Juan A. de Errausquin; 9072, Francisca Torres; 9073, Dora C. de Silva Aguirre; 9144, Bernardo C. Gazzola; 9277, Pedro Gramajo; 9421, Celia B. L. de Monges; 9546, Marcos B. Reyes; 9735, Olinda M. de Núñez; 9826, María E. J. de Ciaccio; 9909, Justo P. Morales; 9954, Clara J. Martinengo; 10037, Juana R. de Echeverría; 10049, Luis Lancelotti; 10086, Antonio S. Arriola; 10090, César A. Giusti; 10204, Julio M. López del Corro; 10215, María E. P. de Caro; 10301, Enrique Gallardo; 10329, Ramón R. Olmos Vera; 10333, 10392, María S. T. de Bordas; 10453, Josefa B. de Parodi; 10347, Rodolfo A. Bardelli; 10368, Victoria H. Domato; Samuel Wortman; 10470, Gregoria C. de Reyes; 10638, Clara C. de Villa; 10745, Josefa G. de Sotelo; 10823, Alberto A. Glass; 10827, María T. O. de Rodríguez; 10886, Angela Cabrera; 10899, María del C. García; 10917, Marcelina G. de Villamayor; 10933, Alfredo Godoy Díaz; 10941, Jorge G. Ferreyra; 10956, Alice B. de Panceyra; 11040, Pedro López: 11059, Carlos H. Laguzzi; 11106, Elodia P. F. Pinchetti; 11151, Edelmira Banchieri; 11224, Jesús Fernández; 11367, Luis P. Comelli; 11387, Eliseo D. Balzaretti; 11398, Deidania C. O. de Piñeiro; 11488, Erminda M. de Silva: 11499, Domingo V. Merullo; 11524, María T. M. de Rodríguez; 11601, Manuel L. Freites; 11653, Avelina Millán; 11683, José Rodríguez Vázquez; 11750, Amelia G. de Morales; 11765, Emma Correa Robín; 11809, Isabel M. O. de Fernández; 11892, Marina G. de Castillo; 11925, Julio A. Ortega; 12024, Ana M. de Frías Padilla; 12116, Emilia C. de Devoto; 12205, Carlos A. Mora; 12256, Conrado del C. Sosa; 12274, María A. Arballo; 12605, Porfirio D. Caffese; 12613, Enrique H. Fazzini; 12614, Agustina M. B. de Espósito; 12615, José A. Dadin Cancela; 12621, Angela E. Raggi; 11743, Carmen V. de Marquestó; 12876, María E. de Ingratta; 12936, Luisa P. de Valle; 12969, Estela R. de Villar Cantos; 12991, José Vallespil; 13004, María S. de Tarrío; 13043, Nicolás A. Gordillo; 13220, Elena M. A. de Arechaga; 13247, José M. Heredia; 13287, Gabriel M. Corsi; 13383, Clara Petragnani; 13445, Encarnación M. de Errausquin; 13496, Yolanda M. de Merullo; 13509, Manuel Araya; 13531, Adela Gómez; 13550, Celia Quintana; 13533, Mariano A. Durán; 13631, Carmen L. de Guanish; 13665, María S. de Barón; 13678, Elvira A. de Mattas; 13683, Carlos Raffaelli; 13688, Manuel Novo; 13702, José F. Zelaya; 13703, Adelina de Zelaya; 13704, M. E. Camps de Biaiotta; 13735, Elena P. M. de Rossi; 13741, Juan F. Lucardi; 13771, Carmen F. V. de Cora; 13799, Amelia E. O. de Ghioldi; 13855, Julio C. Guash; 13872, Florinda M. de Luongo; 13876, Abraham Busnahe; 13886, M. Leopoldo Videla Rivero; 13894, Elsa M. de Las N. de Moreno; 13898, Antonio Laurele; 13909, Herminia Vigueau de E.; 13914, Armando E. Torres; 13917, Petrona C. Lacavera; 13923; Rubén U. Benchetrit; 13962, Nélida P. de Aguerrondo; 13967, Luis J. A. Torres; 13971, Elvira M. de Caelli; 13984, Mario J. López Bravo; 13979, María E. de Godoy; 13998, Alfredo Vitale; 14035, Raúl M. Jons; 14062, Alba Quirós; 14063, Laura M. Quirós; 14064, Anita E. Burnet; 14065, Luisa M. B. de Quiroga; 14074, Yolanda H. de Copedé; 14097, Rosalba Aliaga Sarmiento: 14103, Luscinda C. Colombres; 14117, Ernestina de Martínez Roca; 14118, Alberto Martínez Roca; 14134; Elba C. H. de Sosa; 14140, Alejandrina M. de Galé; 14145, Estella M. W. de Costa; 14156, Alberto P. Idoeta; 14165, Luisa M. G. de Gómez; 14187, María A. de Flores; 14191, Máximo J. Silva; 14214, Hayde V. de Acevedo; 14222, Buenaventura E. F. de Flores; 14225, María A. de Mora; 14228, Josefa P. de Aybar Sobrecasas; 14234, Evaristo Marín; 14254, José Castillo; 14261, Horacio E. Guillén; 14268, Leonie V. J. Lamonea; 14281, Alfredo Gotelli; 14282, Isidoro M. Cáceres; 14297, Aída B. de Cámara; 14307, Blanca N. de Vázquez; 14326, Victoria A. de Dardanelli; 14332, Victoriano J. Luna; 14342, Marcos Acosta; 14346, Raúl Pultera; 14347, María G. de Blanco; 14348, Lidumilia A. Z. de Rioseco; 14353, Natalia L. P. de Belnava; 14354, Rómulo Belnava; 14361, Adela O. de Landoni; 14378, Elais del M. S. de Torres Casal; 14380, Carlos Cordeiro Mármol; 14381,

Raquel E. Pereyra; 14389, Elida N. Santillán; 14396, Carlos Sanguinetti; 14399, Eduardo Maleo Funes; 14411, Teresa D. de Abad Conde; 14413, Rosa M. Valle Peñaloza; 14416, Susana A. Valdés; 14420 María L. S. de Salgado; 14425, Jorge Berzura; 14429, Pedro Rettori Durán; 14438, Jorge E. Obarrio; 14446, Dardo S. Aguirre; 14447, María T. S. de Nordan; 14460, Dolores Garro Allende; 14473, Francisco A. Jaquín; 14482, María T. Descalzo Torres; 14493, Armida Y. Alvarez; 14494, María T. L. de Speranza; 14495, José M. Speranza; 14497, Amadeo Carrera; 14500, Mercedes P. de Oro; 14503, María C. B. de Cáceres; 14508, Hugo H. Vidal; 14523, Jacinto J. Pizzini; 14525, Florentina A. de Zunino; 14534, Emma Colazzo Urquía; 14542, Lucilia Echapapietra; 14543, Selva P. M. García; 14547, Alba D. R. de Costa; 14548, Aníbal Alvarez Palacios; 14552, Isidro A. Cordero; 14554, Ricardo R. Hernández; 14555, Paula M. F. de Hernández; 14559, José M. Ramos Mejía; 14564, Rina Santucha; 14566, María E. Sereno; 14572, Soledad F. de Rodríguez; 14582, Benjamín N. Barnes; 14592, Enriqueta P. Arias; 14599, Vicente B. Micheli; 14603, Alejandro Aiello; 14605, Pedro J. Hildelman; 14608, Manuel Castro; 14612, César A. Zazaría; 14613, Blas E. Soria Moreno; 14615, Arturo J. Torres; 14626, Rosalba M. de Rodríguez Soccas; 14633, Delia M. de del Porto; 14638, María M. Miranda; 14640, Luis M. Campos Rivero; 14644, Amparo P. R. de Gaetán; 14654, Magdalena A. Sosa; 14659, Sofía E. P. de Ominetti; 14661, Saverio A. M. Pignanelli; 14664, Marcelo J. Sauze; 14665, Aída B. de Marchi; 14666, Casimira H. Sorrentino; 14669, Elías A. Rebagliatti; 14670, Juan J. Monti; 14674, Alfredo Díaz; 14675, María L. Caccusi; 14677, Haydée V. de Feló; 14678, María L. de Silva; 14682, Arturo A. Campos Rivero; 14687, Elvira Iturri; 14693, Alberto R. M. Bravo; 14698, Julia O. Imazio; 14703, Cándida Lassarte; 14706, Ruth Martínez; 14717, Telena M. de Beccazini; 14725, Elix O. Gómez Lucero; 14727, Carlos A. Giacaglia; 14729, Regina N. S. de Canteros; 14730, Mario S. de Arrechea; 14733, Aurora Gómez; 14734, Santos E. de Flores; 14737, Damiana A. de Oromí; 14740, María S. de Rentome; 14744, Dante S. Galletti; 14747, Osvaldo N. Benedetto; 14749, Domingo Lovechio; 14750, Carlos S. Sollazo; 14757, Manuel Yáñez; 14766, José J. Guzmán; 14772, María R. Paz; 14778, Isabel H. de Contreras; 14783, Rita L. de Bollangione; 14787, Enrique Simonetti; 14789, Elisa D. Goicoechea; 14791, María C. L. de Zervoi; 14793, Elena Darthés; 14794, Petrona M. G. de Pagés; 14800, Héctor Muñoz; 14802, Celia D. B. de Amuchástegui; 14806, Apolinar J. Míguez; 14810, Dolores A. González; 14811, María M. de Pérsico; 14812, María H. de Cotazar; 14814, Alba S. de Muñoz; 14816, Hernan Areco; 14826, Luis V. Delfino; 14834, Juan C. Fernández Alonso; 14836, Clara A. Alarcón; 14837, Carlos A. Ré; 14848, María A. Justoni; 14849, Dora T. M. de López; 14860, Delia A. de Juárez Laborde; 14861, Isabel L. Zerbi; 14865, Eva M. L. Romero Berazaluce; 14870, Irma T. M. de Alvarez; 14872, Alberto A. Ots Ortiz; 14873, Alberto V. Ochoa; 14880, Rosa O. de Gurmendi; 14881, Rufino A. Tejerina; 14883, María L. P. de Garro; 14884, Ignacio M. Garro; 14885, Emilia J. de Taranto; 14886, Ana M. Martín; 14895, María T. A. de Castro; 14897, Ofelia E. P. de Morales; 14898, Magdalena C. M. de Palacios; 14902, Feliciana L. de Treglia; 14904, Angel H. Bay; 14909, Emilio J. Freise; 14928, Rodolfo Funes; 14929, Enriqueta M. S. de Funes; 14934, Luis D. López Díaz; 14936, José Cúccaro; 14939, Elía E. M. de Villegas; 14940, Oscar M. T. Carulla; 14944, José J. Cáceres; 14955, María J. S. de Claria; 14958, Antonio Hernández; 14959, Sara M. de Robertson; 14961, Laura M. de Fernández Godard; 14962, Esther P. de Urta; 14963, Sara L. H. de Roca; 14964, María del C. de Camiscia; 14968, Georgina A. Mraz Zimany; 14974, Jesús S. Tejerina; 14976, Ricardo Sánchez; 14978, Dora R. de D'Amico; 14982, María Martín Simpson; 14983, Mercedes R. Oronás; 14986, Florián V. Ridieri; 14987, Celia Q. de Pettinari; 14989, Mabel T. D'Amico; 14993, Eduardo Martínez; 14999, Máximo Porter; 15000, Lydia A. Z. de Guasch; 15025, Cayetano Trovato; 15030, Juan M. Jónez; 15031, José R. Sánchez; 15035, Angel M. de Rosa; 15061, María E. Ubiña; 15065, María Colonna; 15082, Cristina Farguharson; 15092, Sara J. Gallone. — David A. de Ansó, Interventor Liquidador "Pro Maestros de Escuela", Asociación Mutualista.

$ 510.—e.5|8-Nº 2.277-v.19|8|54

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD
Sociedad Anónima

"Habiéndose llenado los requisitos legales requeridos sobre la notificación del Dr. Juan Luis Adrián Estanislao Marmasse, domiciliado en Blois, Francia, referentes a la destrucción de cuatro títulos de su propiedad, números 139794; 205871 y 262884|5 de 5 acciones de esta Compañía, Nros. 348966|70; 429351|55; 826916|25, de cien pesos valor nominal cada acción, los títulos referidos y sus cupones desde el Nro. 43 y siguientes, se declaran caducos y se hace saber que se han extendido duplicados de los mismos, que surtirán todos los efectos de los caducados, de acuerdo con las disposiciones del Art. 757 del Código de Comercio". — Compañía Italo Argentina de Electricidad, S. A. — San José 180. — Buenos Aires, 12 de julio de 1954.

$ 720.— e.15|7-Nº 911-v.27|8|54

A N T O R O H A
Sociedad Anónima Comercial, Importadora y Exportadora
Perú 550 - Buenos Aires

Por tres días. Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de esta sociedad ha dispuesto la emisión de las series segunda, tercera, cuarta y quinta del capital autorizado en acciones ordinarias de clase "A". Dichas series representan un valor nominal total de Seiscientos mil pesos moneda nacional. A efectos del derecho de preferencia a favor de los actuales accionistas en la suscripción de la acciones emitidas determinado por el artículo 4º de los estatutos sociales, deberán presentarse por escrito ante la sociedad hasta tres días después de la última publicación. — El Directorio.

$ 60.— e.18|8-Nº 3.193-v.20|8|54

P. INGLES E HIJO
Industrial y Comercial

El Directorio de "P. Inglés e Hijo" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, hace saber a los señores accionistas que ha resuelto emitir la 2ª serie de acciones ordinarias al portador de la sociedad por valor de: m$n. 1.000.000,00 las que quedan libradas a la suscripción a la par.

Los accionistas podrán ejercitar el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 4º de los Estatutos, dentro del plazo que el mismo determina, en el local social sito en la calle: Gral. Manuel A. Rodríguez 2439|45, Capital. — El Directorio.

$ 72.— e.18|8-Ng 3.180-v.20|8|54

DUCILO
Sociedad Anónima, Productora de Rayón
Av. L. N. Alem 619, Capital

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de los estatutos, se comunica que el capital autorizado ha sido elevado a ciento nueve millones ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos pesos (pesos 109.848.600), conforme a la resolución de la asamblea de accionistas de mayo 28 de 1954. — Jorge L. Aguilar, presidente.

$ 48.— e.18|8-Nº 3.237-v.20|8|54

SUIXTIL S. A.
Comercial e Industrial
Moreno 1475

Se hace saber a los señores accionistas de Suixtil S. A. que el Directorio en reunión del 28 de abril de 1954, Acta 231, en uso de la facultad que le confiere el Art. 14 inc. F. del estatuto actualmente vigente y de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 4º, 5º, 6º y 7º, ha resuelto emitir las series 1 (uno) a 12 (doce) inclusive de acciones "Ordinarias B" de esta Sociedad y con el destino siguiente:

Suscripción: Al precio de su valor nominal o sean $ 100.— (cien) pesos moneda nacional cada acción y con goce del 50% del dividendo que corresponda por el ejercicio 1954: a) serie 1 (uno) a 3 (tres) inclusive (30.000 acciones) pagadero 20% al contado al suscribir y el saldo cuando lo disponga el Directorio: b) series 4 (cuatro) a 10 (diez) inclusive (70.000 acciones) pagaderas íntegramente al contado en el acto de suscribir.

Pago de dividendos: Correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de dicembre de 1953 y de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 28 de marzo de 1954: serie 11 (once) 10.000 acciones) y 1.578 acciones de la serie 12 (doce).

Se hará saber oportunamente la fecha de pago de los dividendos y la fecha de apertura de la suscripción de las acciones series 1 (uno) a 10 (diez) inclusive. — El Directorio.

$ 132.— e.18|8-Nº 3.155-v.20|8|54

I N V E R C O
S. A. Comercial y Financiera
Nueva emisión de Acciones Ordinarias

El Directorio hace saber que en su reunión del 11 de agosto de 1954, ha resuelto emitir 7.500 acciones ordinarias de v$n. 100.— cada una, con derecho a cinco votos por acción. Dichas acciones quedan ofrecidas a los señores accionistas de acuerdo con el Art. 4º de los estatutos, en la proporción de quince acciones nuevas por cada veinte de sus respectivas tenencias. Las suscripciones, acompañadas por el importe de las mismas a la par, se recibirán hasta el día 27 de agosto de 1954, en la sede social, Avda. Roque Sáenz Peña 567, Ofic. 425, Buenos Aires.

$ 72.— e.18|8-Nº 3.100-v.20|8|54

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAS ALGODONERAS (S. A. I. A.)
Nº 5.148

Hace saber por el término de tres día a los señores accionistas a los efectos que determina el artículo sexto de los estatutos, que el Directorio ha dispuesto emitir acciones ordinarias por un valor total nominal de $ 309.500. — El Directorio.

$ 36.— e.18|8-Nº 3.094-v.20|8|54

LUTZ, FERRANDO Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
AUMENTO DE CAPITAL

A los efectos establecidos en el Art. 8º, se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió aumentar el capital autorizado de diez millones de pesos moneda legal. — El Directorio.

$ 36.— e.18|8-Nº 3.082-v.20|8|54

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Angel Monti, martillero públicc, con oficinas en esta Capital, calle Monroe 4839 avisa que los días 1º y 2 de septiembre de 1954, a las 17,30 horas, rematará las existencias e instalaciones del negocio de artículos de bazar y juguetería, calle MONROE 4957, propiedad del señor Rogelio Gerardo, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en mis oficinas

$ 60. — e.12|8-Nº 2.875-v.19|8|54

Hernan G. Baylac Posse, martillero público, ofic. Mendoza 2110, avisa: el día 21 de Agosto de 1954, remataré todas las existencias del negocio de artículos de fantasía y novedades, sito en la calle GUAYRA 2045, Capital, por orden de su dueño Federico Braunschild, allí domiciliado. — Recl. ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.13|8-Nº 2.958-v.20|8|54

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Carlos A. González y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Av. de Mayo 963, piso 2º, T. E. 37-3453, avisan que: el edicto del 29|1 al 4|2|54 que lleva el Nº 4.746 queda reformado de la siguiente forma: Julio Chamli y Aly Diab venden a Orlando Raúl Battista, Omar Ricardo Pizzorno y Alberto Lasaponara su negocio de café, bar, billares y restaurante, sito en la calle AVENIDA LA PLATA 1993, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, n|oficinas.

$ 80.— e.18|8-Nº 3.178-v.24|8|54

L. Gazzinelli y Pinotti Díaz, martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo Nº 315, 6º piso, esc. 143|44, Capital, comunican al comercio en general, que ha quedado sin efecto la venta definitiva del negocio del ramo de "restaurant y bar", sito en la Avda. ALCORTA número 1995|99 y AVDA. VELEZ SARSFIELD Nº 498, Cap., que los señores Ramón López Albarellos y Eduardo Agenor Maineri, venden libre de toda deuda y gravamen al señor Miguel Angel Garro. Reclamacions de ley y domicilio de las partes, en el mismo negocio.

$ 100.— e.18|8-Nº 3.152-v.24|8|54

Palazzo, Morales & Marconato, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos 628, Capital, avisan al comercio que por su intermedio los señores José y Francisco González, venden libre de gravémenes y deudas su negocio de "casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas", sito en la AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI 2300 esquina MEMBRILLAR, Capital, a la señora Amelia Carolina Fidalgo. Reclamos en el término de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.18|8-Nº 3.170-v.24|8|54

Barros & Cía., martilleros públicos, avisan Ramón J. Estarli, vende a los señores Generoso Scalella y Gino Scalella el negocio despacho de pan y ventas de helados denominado "La Chichita", sito en la AV. 17 DE OCTUBRE Nº 4985 Capital Federal. Reclamos en términos de ley, en nuestras oficinas Rivadavia 2058.

$ 60.— e.18|8-Nº 3.154-v.24|8|54

Se hace saber por cinco días que el Dr. Juan Máximo Nocetti, transfiere en negocio de farmacia instalado en AVELLANEDA 2099 a "Farmacia Nocetti Sociedad de Responsabilidad Limitada" que constituye con Andrés Roberto Larralde y Américo Ernesto Boca para la explotación del mismo. Reclamos de ley, estudio Doctor Alfredo D. Borré, abogado, Avda. de Mayo 811, piso 3º, escr. 1.

$ 80.— e.18|8-Nº 3.165-v.24|8|54

Hilu José Moisés, David Chattah, que firman como sociedad de hecho, Hilu y Chattah, venden negocio de tienda ubicado en la calle ALVAREZ JONTE Nº 4564, Capital, a los señores Jacobo Cohen Falah y Salomón Cohen Falah, reclamos de ley en el domicilio de partes, Alvarez Jonte Nº 4564, Capital.

$ 60.— e.18|8-Nº 3.245-v.24|8|54

Ameal & Carmuega, martillero con oficinas en la calle Venezuela 2845, de esta Capital, comunican al comercio en general, que por su intermedio los señores Bautista Cilveti, Adolfo Tonna y Carlos Transillo, vendieron a "Sonofán" S. de R. Ltda. con domicilio en la calle Florida 165 de esta Capital, esc. Nº 7 (Galería Güemes) la fiambrería y rotisería situada en la calle AVDA. DE LA PLATA 193 de esta Capital. Reclamos y oposiciones dentro del término que marca la ley en oficinas de los martilleros.

$ 80.— e.18|8-Nº 3.244-v.24|8|54

Se hace saber que don Manuel Traña vende a "Co-me-tro Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación) el taller de herrería de obra instalado en la calle ALVAREZ JONTE Nº 3531, domicilio de las partes. Reclamaciones al procurador Juan Amestoy, calle Viamonte Nº 1767, 4º B, Buenos Aires, agosto 9 de 1954.

$ 60.— e.18|8-Nº 3.248-v.24|8|54

Se hace saber que "A los Mandarines" "Sucesión P. Robertie", venta de café, té y anexos, domiciliada en AVENIDA SAN JUAN 2164, se transforma en "A los Mandarines", "Sucesores de P. Robertie, Sociedad en Comandita por Acciones", mismo domicilio, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. Para reclamaciones: escribanía Wuille Bille, Avenida de Mayo 695.

$ 60.— e.18|8-Nº 3.232-v.24|8|54

Continental Comercial: De la firma Casado y Vignolo, balancedores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la calle Bartolomé Mitre 2506. Avisan: Al comercio que: Por nuestro intermedio los señores José Lacomba, José Moscovich y Valentín Santillán, venden a los señores José Ceccato y Vicente Sienra, su negocio del ramo de café y bar, sito en esta Capital, calle ASAMBLEA Nº 828. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 60.— e.18|8-Nº 3.197-v.24|8|54

José Díaz Pardo, corredor y martillero público, oficinas Rivadavia Nº 1382. Capital, T. E. 37-6224, avisa que Miguel de Giacobbi vende al señor Juan José Medina y a la señora María Giménez Vda. de Panella el negocio de restaurant, bar y cervecería denominado "La Boya" ubicado en la calle AVDA. DEL TEJAR Nº 3502 esq. WASHINGTON, Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, mis oficinas

$ 60.— e.16|8-Nº 3.060-v.23|8|54

Antonio Maez, con domicilio en la calle Alejandro M. Cervantes Nº 3400, vendió a Catalina Ema A. de Lironi y Felisa E. Agazzi con domicilio en la calle Saavedra Nº 479, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, negocio de peluquería sita en la calle ALEJANDRO M. CERVANTES Nº 3400 Capital Federal, quienes seguirán como peluquería de damas. — Reclamo de Ley, en el mismo negocio.

$ 60.— e.16|8-Nº 3.067-v.23|8|54

Eduardo F. Solari transfiere su parte del negocio de heladería que gira con la razón social E. Solari y Cía. ubicado AZCUENAGA Nº 1256, Capital a su único consocio Isaac Friedland. Reclamaciones de ley Azcuénaga Nº 1256. Domicilio legal de las partes.

$ 40.— e.16|8-Nº 3.103-v.23|8|54

Edictos Ley 11.867. — El Sr. Faustino Jorge Longas avisa al comercio que cede a sus condóminos señores Emilio García y Angel Domingo Juan Delgado la parte indivisa que posee conjuntamente con los mismos en el negocio sito en esta Capital calle ARISMENDI Nº 2753/57 del ramo de panadería. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio. — Buenos Aires, julio 31 de 1954.

$ 60.— e.16|8-Nº 3.142-v.23|8|54

Se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 1º de junio de 1954, la señora María Consuelo Miss

viuda de Lijtmaer, domiciliada en Quirno Costa 449, 5º piso Dpto. A., Capital Federal, se retira de la Sociedad "R. Rodríguez y Compañía", con negocio de compra y venta de zapatillas al por mayor y menor en AVENIDA CORRIENTES 3277, Capital Federal, por lo que dicha sociedad queda disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Raúl Oscar Rodríguez, domiciliado en Avenida Corrientes 3162, Capital Federal. Reclamos de ley a Avenida Corrientes 3277, Capital Federal.

$ 100.— e.16|8-Nº 3.147-v.23|8|54

Calvo & Cía. (De la Asoc. de Balanc. y Martilleros Públicos), con oficinas en Avda. Santa Fe 5079, T. E. 72-5901 avisan: que los Srs. Anselmo Bernardo Cabrera y Marcelo Benito, venden libre de deudas y gravámenes a los Srs. Marino Magro, Pascual Pablo Pascua. y Ernesto Tulio Ercolini, el comercio de taller mecánico, sito en esta Capital, calle AMENABAR Nº 1519. — Reclamaciones de ley, en n|oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.13|8-Nº 2.994-v.20|8|54

Se hace saber que ha quedado anulado y sin valor alguno la cesión y venta efectuada por la Sra. Elisa Balan, de la parte indivisa que le corresponde del negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas en general al por menor denominado Auto Servicio sito en la AVDA. SAN MARTIN 3035, hecha al señor Jacobo Schafranchik de acuerdo con las publicaciones efectuadas del 21 al 30 de Junio de 1954, no habiendo este último tomado posesión ni haberse perfeccionado la compra venta como tampoco haberse constituído una sociedad de hecho ni de derecho con el señor Isaac Majlis bajo la denominación de Schafranchik y Cía. ni de ninguna otra, continuando el activo y pasivo del citado comercio al igual que todas las obligaciones a cargo de sus propietarios Balan y Cía. en la misma forma y extensión como si no hubiera existido la operación dejada sin efecto. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 140.— e.13|8-Nº 2.995-v.20|8|54

Con intervención del escribano Enrique F. Ghezzi, con oficinas en la calle Paraguay 1535, piso 3º, donde se efectuarán los reclamos de ley, los doctores Daniel Rojas Ford y Salomón Siplovich venden a favor de los doctores León Dragún, Roque Diego Aza González y José Alegre, las tres quintas partes del sanatorio "RIVADAVIA", sito en la AVENIDA RIVADAVIA 6257 de esta Capital, con quienes y en proporciones iguales continuarn la explotación del mismo. Domicilio de todas las partes: Avenida Rivadavia 6257, Capital Federal.

$ 80.— e.13|8-Nº 2.971-v.20|8|54

Carlos César, martillero balanceador, oficinas Segurola 1429, Cap., avisa, Francisco Alberto Olivieri y Juan Carlos Antonio venden a Jesús Francisco Díaz Cabrera el negocio lavadero de ropas, ALEJ. M. CERVANTES 4309, Cap. domicilio contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 40.— e.13|8-Nº 2.956-v.20|8|54

Avisa: José Cias González, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 40-9095, que Hermes Carlos Alessio y Pedro Trecariche venden a Amador Lope, José Fariña y Rafael Fariña, negocio fiambrería y quesería, calle AVENIDA JUAN B. ALBERDI 5414, domicilio constituído contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 60. — e.13|8-Nº 2.[illegible]-v.20|8|54

Angel Marino, balanceador y martillero público, con oficinas en Rodríguez Peña 250, Capital Federal, T. E. 38-6728, avisa que Carlos Pedro Butti y José Bonomo venden a José Dagfel, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la AVENIDA FRANCISCO BEIRO 4952, Capital Federal. Domicilio del comprador en el mismo negocio y de los vendedores en Pasaje Hungría 1275, Capital Federal. — Reclamos de Ley 11.867 en mis oficinas.

$ 60. — e.13|8-Nº 2.985-v.20|8|54

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José 143, T. E. 38 - 1571, que ha quedado nula y sin efecto la promesa de venta que efectuaba el señor Jaime Quetglas a los señores Antonio Domínguez y José Rodríguez del negocio café y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle ASAMBLEA Nros. 96|100 esq. SENILLOSA, Capital, y que fuera publicado del 12 al 16 de julio 1954.

$ 80.— e.12|8-Nº 2.847-v.19|8|54

José P. Sabatino y Cía., balanceadores, ofic. Pedro Goyena 77, avisan: José María Nogueroles vende a Atilio Versellino negocio carnicería, calle ALVAREZ THOMAS 2521, Capital. Reclamo de ley y domicilio de las partes. n|oficinas.

$ 40.— e.12|8-Nº 2.836-v.19|8|54

Molina, Núñez & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Lima 29, planta baja, T. del E. 38 - Mayo - 4350, avisan: que por su intermedio los señores David Rodríguez, Belarmino Suárez y Fernando Rodríguez venden a los señores Roberto Berretta, Andrés Pascual Venero y Fozi Saegh, el negocio del rubro de pizzería, despacho de bebidas alcohólicas y elaboración y venta de helados, establecido en esta ciudad, AVENIDA DEL TRABAJO Nros. 3690|3700 esquina a la calle MARIANO ACOSTA, domicilio ambas partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.12|8-Nº 2.912-v.19|8|54

Avisan Cajaraville y Gallotto, martilleros públicos Sarmiento 1546; Albino Luis Cabrier, vende a Luis Parciacante y Raúl Fernández la fiambrería y quesería Punta ARENAS 1952, domicilio de ambas partes Reclamos ley.

$ 40 — e.12|8-Nº 2.8[illegible]8-v.19|8|54

Piñeiro & Cobian, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bdo. de Irigoyen 88, Capital, T. E. 38 - 4501, avisan que Gabriela Jesús Rentería de Rico vende a Isabel Frisoni de Martini su negocio de hotel denominado "Etoile", sito en la calle AYACUCHO 1977, Capital, donde las partes constituyen sus domicilios. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 60.— e.12|8-Nº 2.859-v.19|8.54

Jorge L. González, martillero público, con oficina en Carlos Calvo 2320, avisa que, Donato De Carlo y Oscar Franllia venden a Antonio y Manuel Tapia, su negocio de despensa sito en la calle AVDA. SAN JUAN 4148, donde fijan domicilio las partes, reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.12|8-Nº 2.866-v.19|8|54

"B"

Avisa José Cias González, balanceador y martillero publico, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 40-9095, que José Castro vende a Ramón Pérez Durán la parte mitad que le corresponde en la sociedad de hecho y que tenía con su condomino señor Pajerto Villar, en el negocio de café y car, calle BELGRANO 953, domicilio constituído por contratantes. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. Reclamos de ley mismo negocio.

$ 80. — e.13|8-Nº 2.952-v.20|8|54

Avisan G. Cavallero & Sarceda (h), martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2342, Capital, T. E. 48 - 6151, que José Manuel Javier Salgado Fente, David González, José Aurelio Iglesias y José Crespo venden a José Miguel Bertonasco, Simón Sulentich y Francisco Blaskovic, que girarán en plaza "J. M. Bertonasco & Cía.", su negocio de restaurante - bar sito en esta Capital, calle BOEDO Nº 238 esq. MORENO Nº 3599, domicilio éste de las partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.13|8-Nº 2.969-v.20|8|54

Avisan Cajaraville y Gallotto, martilleros públicos, Sarmiento 1546: Francisco Barcala vende a Carmelo Olicio Rifice y Norma Irma Moro de Rifice la sastrería sita en BRASIL 1057, primer piso, domicilio de ambas partes. Reclamos ley.

$ 40.— e.12|8-Nº 2.907-v.19|8|54

Avisan Cajaraville y Gallotto, martilleros públicos, Sarmiento 1546: Bronislao Marciniak vende a José Morano, José Insúa, Gerardo Parrado y Manuel Ulloa, el café, casa de lunch y despacho de bebidas, BARTOLOME MITRE 1415, domicilio de ambas partes. Reclamos ley.

$ 40.— e.12|8-Nº 2.905-v.19|8|54

José Alcain, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1721, avisa que Alfredo Polyblank vende a Isabel Rodríguez y López y María Isabel Garmendia el negocio de hotel alojamiento sito en la calle BOLIVAR 321, piso 1º, Capital. — Reclamos de ley, en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.12|8-Nº 2.896-v.19|8|54

"C"

Con intervención del Dr. César A. Espigares Moreno, abogado, se hace saber que: Cabezón, Bidegaín, Cimadevilla y Cía., integrada por los señores José M. G. Cabezón, Carlos Z. Bidegain, Hilario Cimadevilla Crespo, Cirano Angel Daneri, Bernardo García Rivero, José Barreiro, Mario Walter Vidal, Romeo Margiotta, Alfonso Adolfo Vaccaro, Antonio Guillermo, Juan Rodríguez Cordero, Agustín Santos, Adelmo Antonio de Marco, Fermín de la Iglesia, Francisco Vaisman, Enmio Fondatti, Pedro Gatti y Conrado Ponce, propietarios del restaurante "Arturito", ubicado en CORRIENTES 1124, Capital, hacen saber con referencia al aviso de transferencia del negocio publicado en el Boletín Oficial desde el 19 hasta 23 de julio de 1954, que dicha operación ha quedado sin efecto. Reclamos de ley, mismo negocio.

$ 140.— e.18|8-Nº 3 173-v.24|8.54

Ramos, Rodríguez y González, corredores y martilleros públicos, con oficinas calle Uruguay Nº 228, Capital, T. E. 37 - 6583 - 9427, avisan: Julián Ramos y Genaro Tescioni venden a Angel Gustavo Leguizamón y Ramón Higinio Leguizamón, el negocio de almacén de comestibles y despacho bebidas por menor, sito calle COCHABAMBA Nº 802 esquina PIEDRAS, Capital Federal. Domicilio real de las partes mismo engocio. Reclamos de Ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.18|8-Nº 3.181-v.24|8,54

J. Pedro Vizzi & Cía., ofic. Uruguay 344 1, A, de la "Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos", avisan que el señor Berardino Salvatore, domiciliado en Charcas 1529, Capital, vende a los señores Silverio García y Héctor Dionisio González, domiciliados en Cerviño 4713, Capital, su tercera parte indivisa del restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en CERVIÑO 4713, quedando el activo y pasivo de la firma "Salvatore, García & González", a cargo de los compradores. Reclamos de ley y renovación de vales, en el negocio.

$ 100.— e.18|8-Nº 3.161-v.24|8|54

Se comunica de conformidad con el artículo 2º de la Ley Nº 11.867, que "Darkel, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Representaciones", con domicilio y administración en la calle CANGALLO Nº 951, de la Capital Federal, transferirá a "SIGMA, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Belgrano Nº 624, 5to. piso, de esta Capital, el establecimiento de fabricación de heladeras, instalado en el camino General Belgrano número 8 1|2 y calle Coronel Méndez, del Partido de Cuatro de Junio, de la Provincia de Buenos Aires. Interviene el escribano Sr. Simón Weinschelbaum, con oficinas en la calle Lavalle Nº 1454, 4to. piso, de esta Capital, ante quien deberán hacerse los reclamos de ley.

$ 120.— e.18|8-Nº 3.231-v.24|8|54

Jorge Roberto Romano y José Dagradi, por la representación de la sociedad comercial colectiva "Tauro - Matic" con domicilio en la calle Ciudad de la Paz Nº 141|43, venden al señor Maximino Lagarejos, domiciliado en la calle Arenales 3422, su taller mecánico de reparaciones de automotores, soldadura eléctrica y autógena con todas sus existencias e instalaciones, ubicado en la calle CIUDAD DE LA PAZ números 141|43, libre de todo grvamen e inhibición, sin personal alguno. El vendedor se hace cargo del activo y pasivo. Las partes constituyen domicilio en la calle Corrientes 1138, 1er. "A", estudio de los doctores Emilio Pascanskv y José Bursztyn, donde deberán hacerse las oposiciones de ley. — Buenos Aires..., de agosto de 1954.

$ 120.— e.18|8-Nº 3.226-v.24|8|54

Nicolás Rapuano, abogado, avisa que Ambrosio Alberto Colombo y José Calisto Nadalini, venden su negocio zapatería "Calzado Monterrey", sito CANGALO 1524, a Oscar Luis Bertoldo. Reclamos términos ley, Paraná 690, piso 3º B, donde las partes constituyen domicilio.

$60.— e.18|8-Nº 3.208-v.24|8|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1164, T. E. 37-1773, avisan: Angel Gómez Morán, Manuel Doval, Emiliano Celada y José Rodríguez, venden a Francisco Canton, Juan Antonio Antunez, Reinaldo Hugo Ramírez, Roque Arzuaga y Elías Pérez, su negocio de bar y restaurante, sito en la calle CABILDO Nº 2987|95, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.18|8-Nº 3.217-v.24|8|54

Piñeiro y Cobian, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bdo. de Irigoyen Nº 88, Capital, T. E. 38-4501, avisan que Bruno Briganti, Emilia Angela Carrara de Bortoletti, Victoria Pecorari y Carlos Righetti, venden a Avelino de la Fuente, Manuel Alfredo de la Fuente y Luis Otero su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la calle CANGALLO Nº 3599, Capital, donde las partes constituyen sus domicilios. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.18|8-Nº 3.219-v.24|8|54

Aguilar Hermanos y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rodr. Peña 382, 1º "B", T. E. 40-8421, avisan que: Pedro Gaspar García Avellaneda vende a Domingo Nicolás Pascuali, quien manifiesta comprar en comisión, su negocio de fiambrería, ubicado calle COSTA RICA 5799, Capital. — Reclamos de ley, oficinas de los intermediarios, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.16|8-Nº 3.068-v.23|8|54

Clemente P. Font, martilero público, con oficinas en la calle Vilela 2228, avisa que Natalio Ferrara vende su negocio de fiambrería, sito en la calle CUENCA 1778 a DORA ANGELICA TEJERINA. — Reclamos de ley, en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.16|8-Nº 3.078-v.23|8|54

D. J. Maggi y Cía. balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 2324, T. E. 47-6099, avisan que Pedro Campos vende a Héctor Antonio Amestoy el negocio de fiambrería y quesería sito en la calle COLOMBRES 839, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|8-Nº 3.040-v.23|8|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: Eugenio Bazzotti vende a Jesús Rodríguez, Eulogio Rodríguez y Arturo Rodríguez negocio café, casa de lunch, despacho de jugos de frutas, bebidas sin alcohol y venta de helados sito CANGALLO Nº 1200 esq. LIBERTAD. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|8-Nº 3.127-v.23|8|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: Severino Cardin, Maximino Cardin, Ramiro Cardin, César Lagar, Rogelio Veloso, Valentín Rodríguez e Ismael Cardin venden a Manuel González, José Piñeiro, Manuel Fuertes, Francisco García, Salvador Suárez, Manuel Regueira, Cándido Pérez, Florencio Pascual Otero, Cayetano Cano y Maximino Fervienza, negocio café, bar y casa de lunch, sito CORRIENTES número 961. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.16|8-Nº 3.125-v.23|8|54

Se hace saber que doña Margarita Domínguez de González Puente, por la sucesión de don Angel González Puente, vende libre de todo gravamen a don Miguel Manuel Hunau, su negocio de tienda y mercería denominado "Los Zamoranos", ubicado en esta capital, calle CORDOBA Nº 2995/99. Domicilio partes y reclamos Laprida Nº 911, Capital.

$ 60.— e.16|8-Nº 3.126-v.23|8|54

Basilio Zarlenga, escribano, con oficinas en Av. Presidente Roque Sáenz Peña 615, escrit. 317, comunica que por su intermedio los señores José Rodríguez González y Eugenio Blanco Alvarez domiciliados en la calle Olazábal 4817, Capital, venden a favor de don Miguel Spinelli, domiciliado en la de Capdevila 3105, Capital el negocio de fiambrería sito en esta Capital, calle CONGRESO 5102, Capital Federal. — Reclamaciones por el término de ley, en las oficinas del escribano interviniente. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1954.

$ 80.— e.13|8-Nº 2.988-v.20|8|54

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas en Avda. de Mayo Nº 1190, 1er. piso, T. E. 37 - 3801, avisan que Ricardo Díaz vende su tercera parte indivisa del negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital en la calle CAMARONES Nros. 1412|24, a sus socios Rosendo Díaz y Severino Díaz y éstos se hacen cargo del activo y pasivo que hubiere. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.13|8-Nº 2.974-v.20|8|54

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas en Avda. de Mayo Nº 1190, 1er. piso, T. E. 37 - 3801, avisan que Eduardo Francisco José Bravo y Eduardo Manuel Bravo venden a Francisco Stojek, Estanislao Nowak y Ladislao Tlustrochowicz, su negocio de hotel sito en esta Capital, calle CURAPALIGUE Nº 72. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.13|8-Nº 2.967-v.20|8|54

Cámara Comercial, Lorenzo Tauzin, balanceador y martillero público, con oficinas en esta Capital, Rivadavia 2466, avisa que el señor Leopoldo Angel Guardamaña vende a la señorita Liria Santiago su tercera parte que le correspondía en el negocio de fiambrería y fca. de pastas frescas sito en la calle CORDOBA Nº 4691, de esta Capital, que explotaba con la señora Fidela Esteban Vda. de Santiago y Carlos Santiago. Reclamos de ley y domicilio de las partes, mis oficinas.

$ 80.— e.12|8-Nº 2.818-v.19|8|54

H. Martínez y Cía., martilleros públicos, ofic. Juan B. Alberdi 4458, avisan que José Areas vende a Mario Basile el negocio de despacho pan sito en la calle CANALEJAS 2675. Reclamos ley y domicilio partes n|oficinas.

$ 40.— e.12|8-Nº 2.834-v.19|8|54

"CH"

Con intervención del martillero público Emilio N. Oilhaborda, Av. de Mayo 1370, escritorio 72, Héctor Campodonico y Francisco Nicéforo, venden a Antonio Humberto Núñez, su farmacia denominada "Hayen" sita en la calle CHILE 700 esquina CHACABUCO, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.13|8-Nº 3.0[illegible]0-v.20|8|54

"D"

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que Emilio Fernández Darriba vende a Graciano Santín, Jaime Jato Díaz, Néstor Amelio Paulino, Jesús Marcos (sociedad en formación), negocio de hotel, restaurante, bar, despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle DEFENSA Nros. 853|55, Capital Federal. Domicilio de ambas partes en el mismo negocio. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.18|8-Nº 3.160-v.24|8|54

Avisan Colodro, Ramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina Rivadavia 2914, T. E. 62-5043 que los señores Jesús Rodríguez, y Guillermo R. M. Pérez, que firma Guillermo Pérez, venden libre de deudas y gravamen a los señores Manuel Vázquez Iglesias, y Primo Cándido del Río, el negocio de garage, venta de nafta y lubricantes, sito en esta Capital, calle DEAN FUNES Nº 455, domicilio de partes y reclamo de ley, n|oficinas.

$ 80.— e.18|8-Nº 3.202-v.24|8|54

Se hace saber por cinco días, que Nicolás Ioverno, domiciliado en Díaz Vélez 5185, vende a José Miguelez, domiciliado en Acoyte 85, el negocio de librería y juguetería, sito en DIAZ VELEZ Nº 5185. — Reclamaciones de ley, Escribano Eduardo Carlos Medina, Viamonte 1337.

$ 60.— e.16|8-Nº 3.072-v.23|8|54

Piñeiro y Cobian, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Bdo. de Irigoyen Nº 88, Capital Federal, T. E. 38 - 4501, avisan que Aladino Pis vende a Raúl Antonio Reboiras y Francisco Gens su negocio de bar, fonda y alojamiento, sito en la calle DORREGO número 1627, Capital, donde las partes constituyen domicilios. Se publica nuevamente por haberse insertado por error.

$ 60.— e.12|8-Nº 2.872-v.19|8|54

"E"

Nicolás Rapuano, abogado, avisa que Oscar Luis Bertoldo vende su negocio zapatería "Casa Lis", sita ESMERALDA 711, a Ambrosió Alberto Colombo y José Calisto Nadalini. Reclamos términos ley, Paraná 690, piso 3º, B, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.18|8-Nº 3.207-v.24|8|54

A.C.Y.J.A. - R. C. Repetto, martillero público, con oficinas en la calle Lima 213, piso 1º, Capital, avisa que los señores Joaquín Villar y Antonio Gómez Texeira venden por su intermedio al señor José Perrone el negocio en el ramo de almacén bar ubicado en esta Capital, calle EZQUIU Nº 1253. — Domicilio de las partes: Vendedores, en el mismo negocio. Comprador, en calle Alsina 425, de la localidad de San Martín, Prov. de Bs. As. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.16|8-Nº 3.047-v.23|8|54

Palazzo, Morales & Marconato, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos 628, Capital, avisan al comercio que por su intermedio el señor Atilio De Nicola, vende libre de gravámenes y deudas, su negocio de "despacho de pan y venta de helados en envases de su único uso" sito en la calle ENTRE RIOS 1684, Capital, a la señora Adela Antón de Lion. — Reclamos en el término de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.16|8-Nº 3.058-v.23|8|54

Mario L. Biagosch, abogado, Tucumán número 1699, planta baja, derecha, avisa que "Caniber, Sociedad de Responsabilidad Limitada" integrada por los señores Germán Serafín Calvo, Nemesio Jesús Nieto y Manuel Barber Coscollá, domiciliados en ESCALADA 915 venden a Manuel Avendaño, domiciliado Carlos Encina 739 la fábrica de jabón de la calle Escalada 915. Reclamos de ley mi estudio.

$ 60.— e.16|8-Nº 3.133-v.23|8|54

Angel Marino, balanceador y martillero público, con oficinas en Rodríguez Peña 280, T. E. 38-6728, Capital Federal, avisa que Roberto Gregorio Tellarini, vende a José María López, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas en general, sito en ESCALADA 303 esquina SCHMIDEL 5102, domicilio de ambas partes. Reclamos Ley 11.867 en mis oficinas.

$ 60. — e.13|8-Nº 2.936-v.20|8|54

Alurralde y Cía., martilleros y balanceadores públicos, ofic. Avda. de Mayo 811, avisan: Sergio Melnik y María San Juan de Melnik, venden a Manuel Andrés Cerro y José Fernández, su negocio de "despacho de comestibles al por menor" sito EMILIO LAMARCA 2283, Capital, sus domicilios. — Reclamos ley, n ofic.

$ 60.— e.12|8-Nº 2.926-v.19|8|54

Manuel L. Castro, balanceador, oficinas Lavalle 774, 2º piso, avisa que Teresa Terzuolo de Fernández, vende a Renato Banot Taravello y Aquilino García, su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y restaurant, denominado "La Viña", sito calle ESMERALDA 834. Reclamos Ley mis oficinas, domicilio partes.

e.12|8-Nº 2.031-v.19|8|54

Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial de los días 3 al 9|8|54

"F"

Roberto Federico Suparo, martillero público, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Avda. Independencia Nº 1839, Capital, avisa: que Juan Carlos Bernardini vende a José López & Atilano López su negocio de lechería, denominada concesión Nº 94, La Martona, sita en la calle FEDERICO LACROZE Nº 2483, domicilio de las partes. Reclamo de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.18|8-Nº 3.238-v.24|8|54

De acuerdo a la Ley 11.867, se hace saber que los señores Mateo Usarralde y Catalina Usarralde de Siffredi venden al señor Enrique Raúl Mas, todos domiciliados en la calle Fray Cayetano Nº 468, Capital, las partes de la sociedad que formaban con éste, para la explotación de negocio de garage establecido en la calle FRAY CAYETANO Nº 468, Capital. Reclamos de ley en el mismo. — Buenos Aires, agosto 9 de 1954.

$ 60.— e.12|8-Nº 2.846-v.19|8|54

Se avisa que Paulino Antón García vende a "Farmacia Goldin, Soc. de Resp. Ltda." (en formación), su negocio de farmacia sito en la calle FRANCISCO BILBAO Nº 4899 esquina ESCALADA, domicilio de las partes. Reclamaciones dentro del término de ley a escribano Carlos Alberto Monasterio, Reconquista 514, piso 6º.

$ 40.— e.12|8-Nº 2.845-v.19|8|54

Alurralde y Cía., martilleros y balanceadores públicos, of. Av. Mayo 811, avisan: Juan Ataun vende a Benjamín Kunik su negocio de "Radio, discos y artefactos", sito FEDERICO LACROZE 3699 esq. CHARLONE, Capital, sus domicilios. Reclamo ley n|oficinas.

$ 40.— e.12|8-Nº 2.928-v.19|8|54

La asociación civil "Fundación Eva Perón" domiciliada en avenida Paseo Colón 533, vende a don Manuel Hoya, don Agustín Vázquez y don Francisco José Finocchietto, domiciliados en: Amenabar 710 (Capital), Quintana 3601 (Olivos, provincia de Buenos Aires) y Báez 635 (Capital), respectivamente, el negocio de proveeduría ubicado en esta ciudad, calle FEDERICO LACROZE 2601 (Local Nº 9). — Reclamos de ley ante el Escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en Avenida Corrientes 447, Capital.

$ 80.— e.13|8-Nº 3.006-v.20|8|54

"G"

Antonio Rodríguez, copropietario de la fábrica de ampollas de vidrio, calle GORRITI 5347, cede su parte en dicho negocio a su socio Félix Valoy Olivares, quien queda como único propietario, disolviéndose la sociedad de hecho entre los nombrados. Las partes constituyen domicilio legal en Gorriti 5347, donde deben efectuarse los reclamos de ley.

$ 60.— e.18|8-Nº 3.164-v.24|8|54

Ameal y Carmuega, martilleros públicos, hacen saber que "Sonofan" S. de Resp. Ltda., con domicilio en la Galería Güemes, Florida 165 1er. piso, esc. Nº 7 de esta Capital, transfiere a la Sra. María Viglione Vda. de Martinetti y a los Sres. Ramón Carlos Luis Ginés y José Raúl Víctor Zanetti, parte de su activo, consistente en el derecho al local de la planta baja de la GALERIA GÜEMES (Local Nº 18) y los muebles, útiles e instalaciones que se enumeran en el inventario que forma parte del boleto. Reclamaciones término ley a Ameal & Carmuega, Venezuela 2845, Capital.

$ 100.— e.18|8-Nº 3.250-v.24|8|54

La asociación civil "Fundación Eva Perón", domiciliada en la avenida Paseo Colón 533, vende a don Ramón Raña, domiciliado en la calle Gaona 1628, el negocio de proveeduría, ubicado en la calle GAONA 1628 (local Nº 29). — Reclamos de ley, ante el Escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en la Avenida Corrientes 447; todos los domicilios de esta Capital.

$. 60.— e.13|8-Nº 3.003-v.20|8|54

Ignacio Lemos, martillero público, con oficinas en la calle Rincón 946 de Capital, avisa que José Domingo Guanzirolo, ha vendido su negocio de carnicería, sito en la calle GENERAL FRUCTUOSO RIVERA 899, Capital al señor Carlos Llarín, reclamos en nuestras oficinas: Rincón 946.

$ 40. — e.13|8-Nº 2.946-v.20|8|54

Se hace saber por cinco días que Pedro Fernández vende a Pedro Celestino Chocarro y Osvaldo Cestarelli el negocio de taller mecánico de reparación de automóviles, ubicado en la calle GUIDO 2320, domicilio de las partes, donde deberán efectuarse los reclamos de ley.

$ 40.— e.12|8-Nº 2.827-v.19|8|54

Campitelli - Fernández S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en Avda. San Martín 3388|90, T. E. 59 - 1095, avisan al comercio que por su intermedio los señores Carlos Schapira y Rafael Pertigone, domiciliados Goya 848, venden al señor Cristóbal Carlos Cossa, domiciliado Avda. 17 de Octubre 7199, el negocio de pizzería, bar y heladería, sito en la calle GOYA 848, libre de todo gravamen. Reclamos de ley, término legal, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.12|8-Nº 2.844-v.19|8|54

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, T. E. 37-0236, que con su intervención el señor Ramón Romero. vende libre de todo gravamen, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas en general al por menor, sito en la calle GUAYRA 6143, al señor José Fernando Bilotti. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.12|8-Nº 2.921-v.19|8|54

Oficina Lezcano: Martillero Francisco P. Lezcano avisa que Pedro Cancelarich vende a Hisaji Masuda, libre de gravamen su tintorería sita en GRAL. MOSCONI 2717. Domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas Condarco número 4613, Capital. T. E. 52-6261.

$ 40.— e.16|8-Nº 3.108-v.23|8|54

"H"

El escribano Raúl A. Medina Muñoz, avisa que la señora Luisa Roccatagliata de Gaitán y la señorita Celina Leoncia Gaitán venden al señor Alberto Armando Eduardo Carmelo Cataldi, un negocio de farmacia, situado en la calle HOLMBERG Nº 2702, Capital, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley en mi oficina, Avenida de Mayo 953, 2º piso, escritorio 16.

$ 60.— e.18|8-Nº 3.234-v.24|8|54

Se hace saber por cinco días que, con efecto al día 1º de agosto de 1953, el señor Daniel Walter Alfonso, vende, cede y transfiere al señor Antonio E. Sosa de la Serna la total propiedad del "Boletín de Licitaciones Provinciales" o "Boletín de Licitaciones" que tenía su domicilio en HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1265 de esta Capital, haciéndose cargo el Sr. Sosa de la Serna del activo y pasivo del mismo con efecto a dicha fecha. Reclamaciones de ley a Bernardo de Irigoyen número 428 piso 8º, domicilio del comprador. — Buenos Aires, agosto 11 de 1954.

$ 80.— e.16|8-Nº 3.112-v.23|8|54

Roque Sarno y José Adolfo Basirico, avisan que venden su negocio de asuntos inmobiliarios denominado "Compañía Argentina Rumbos", establecido en HIPOLITO YRIGOYEN 2117, a José María Pichel y Vicente Alvarez. — Reclamos de ley, en el mismo domicilio, que lo es de las partes.

$ 40.— e.13|8-Nº 3.015-v.20|8|54

"I"

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, avisan que: Rosa Lodeiro de Allo, vende a Restituto Juan Kenny, negocio fiambrería y quesería, calle IRALA 1335, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 60.— e.13|8-Nº 3.034-v.20|8|54

"J"

El Dr. Abraham Nemirovsky hace saber por cinco días que "Solmetal S. R. L.", instalada con industria metalúrgica en la calle JUAN AGUSTIN GARCIA 3636|40, ha vendido su activo y pasivo a "Koval y Blanck S. R. L." Reclamos de ley en Lavalle 1494, donde las partes han constituído domicilio.

$ 69.— e.18|8-Nº 3.191-v.24|8|54

Oscar R. García y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avenida Entre Ríos 466, Capital Federal, T. E. 37 - 7400, avisan que Basilio Seoane Alvarez y Benito Alvarez venden a Laura Luisa Freytes de Pereira y Marcos Clemente Custodio, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle JUAN RAMIREZ DE VELASCO Nº 1501|9|15, esquina BONPLAND Nº 910, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.18|8-Nº 2.873-v.24|8|54

Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del día 12 al 16|8|54.

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E. 37 - 1773, avisan: Wenceslao Krepelka vende a Otacar Francisco Wenceslao Palounek, su parte mitad indivisa que le corresponde del negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle JOSE MARIA MORENO Nº 120, domicilio de las partes. Activo y pasivo a cargo del comprador.

$ 80.— e.18|8-Nº 3.220-v.24|8|54

Los señores Naredo Vallina y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Azcuénaga Nº 75, P. B., que por su intermedio los señores Ladislao Yreneo Brochero, Constantino Diego y José Manuel Toraño venden al señor José Antonio López el negocio del ramo de fábrica de masas, sito en esta Capital, calle LORIA Nº 2365. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

$ 80.— e.18|8-Nº 3.235-v.24|8|54

Ruben Rubinstein, martillero público, con oficinas en la calle Boulogne Sur Mer 685, avisa que doña Esther Perlmuter de Naymark, vende a doña Haydée Jayinsky, su parte en la sociedad Farmacia Floresta Sociedad de Responsabilidad Limitada, establecida con negocio de farmacia en la calle JUAN B. ALBERDI 3499 de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.16|8-Nº 3.057-v.23|8|54

Farmacia Floresta Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Juan B. Alberdi 3499 vende a Matilde Rapoport con domicilio en Alejandro M. Cervantes 2531, el negocio de farmacia denominado "Farmacia Floresta" ubicado en JUAN B. ALBERDI 3499, Capital Federal. — Reclamos de ley, a Escribano Dora Trumper, San Martín 448, 6º piso B.

$ 60.— e.16|8-Nº 3.048-v.23|8|54

Juan L. Alvarado, abogado, Hipólito Yrigoyen 723, 2º. 14, avisa que Eugeniusz Waclaw Fidrych, domiciliado en calle General Hornos 466, transfiere por rescisión de contrato de compra-venta a José Hech y Cía., domiciliados en Garay 1002, el café, venta de bebidas alcohólicas y helados de JUAN D. GARAY 1002 esq. BERNARDO DE IRIGOYEN 1501. — Reclamos de ley, en mis oficinas. Según publicaciones efectuadas en Boletín Oficial del 23 al 29 de Setiembre de 1953.

$ 60.— e.16|8-Nº 3.066-v.23|8|54

Avisa Máximo Jäger, martillero público, con oficinas en la calle Bartolomé Mitre 367, oficina 109, Capital, que el señor Antonio Soares, vende libre de toda deuda y gravamen a la señorita Selva Bernabela Mendoza, el negocio "café y despacho de bebidas alcohólicas", sito en la calle JURAMENTO 1226, Capital Federal. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 60.— e.16|8-Nº 3.141-v.23|8|54

Ksyl Kokotek, vende a Samuel Mantelman y Natan Ciubotariu el negocio de saldos y retazos de tejidos que tiene establecido en la calle JUNIN Nº 430. Reclamos dentro término de ley en Gaona 1667, donde ambas partes constituyen domicilio especial.

$ 40.— e.16|8-Nº 3.132-v.23|8|54

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas: San José 143, T. E. 38 - 1571, que: Cándido Piñeiro Pérez vende a Delfín Alvarez y José Alejandro negocio café y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle JUAN B. ALBERDI Nros. 101|07 esquina SENILLOSA 493, Capital. Domicilio vendedor y compradores, mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.

$ 60.— e.12|8-Nº 2.837-v.19|8|54

Riestra, Alonso & Cía., sociedad colectiva, compuesta por los Sres. Manrique A. Riestra, Geremías Alonso, Lorenzo Guerra, Alberto Santiso y Juan Pérez, con negocio de cervecería y restaurante denominado estilo "Munich", situado en esta Capital, Calle JUNIN 1879, avisan que de común y amigable acuerdo entre las partes resuelven el retiro de la sociedad mencionada de los señores Alberto Santiso y Juan Pérez y simultáneamente entran a formar parte de la misma los señores Celso Fernández, Servando Alvarez, Benigno Suárez y Florentino García, quienes con los tres socios primeramente nombrados, toman a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, siguiendo la firma social girando en la plaza con la misma denominación. Domicilio social de los socios, para todas las gestiones, Junín 1879. Reclamos de ley en el mismo domicilio.

$ 120.— e.13|8-Nº 2.963-v.20|8|54

Jorge L. González, martillero público, con oficinas en Carlos Calvo 2320, Capital, avisa que, Sebastián Gómez Sánchez, vende a Ricardo Adolfo Serrato y Héctor Vicente Alvarez su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en la calle JOSE G. DE ARTIGAS 2501, domicilio de las partes, reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.12|8-Nº 2.855-v.19|8|54

"L"

Emilia Lorincz de Molnar, domiciliada en Lima 1022, vende a Haydée Serra de Passerini y Ermenegilda Pianezzola de Zen, domiciliadas en Santiago del Estero 966, su negocio de modas sito en LIMA 1022, Capital Federal. Reclamos de ley en Azcuénaga 227, 5º "I".

$ 40.— e.16|8-Nº 3.101-v.23|8|54

Rafael Antonio Del Campo, corredor y martillero público, oficinas calle Santa Fe 3530, Capital, avisa que Romualdo Domingo Cariati, vende su negocio de pensión sito en la calle LAVALLE 656, 5º piso, Capital, a Julio Francisco Zurita. — Domicilio partes, reclamos de ley, mis oficinas.

$ 40.— e.13|8-Nº 3.017-v.20|8|54

Batroni y Nahmias, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle 1226, 1er. p. der., T. E. 35 - 1220, avisan que: Carmen Fernández de Cambeiro vende a Delia Amanda Iturrioz el negocio de mercería, denominado "Mi Bebé", sito en la calle LOPE DE VEGA 1628|30, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.12|8-Nº 2.829-v.19|8|54

A. Rey y Cía., martilleros públicos, con oficinas en LAVALLE 539, Capital, avisan que han transferido sus oficinas a los señores Antonio Rey y José María Guzman, los que bajo el rubro de Rey y Guzmán, martilleros públicos, continuarán dedicándose a la compra y venta de negocios y todas las actividades afines a su profesión. — Reclamos de ley, y domicilio de las partes n|oficinas.

$ 60.— e.12|8-Nº 2.8?6-v.19|8|54

"M"

Continental Comercial: De la firma Casado y Vignolo, balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la calle Bartolomé Mitre 2503, avisan al comercio que: Por nuestro intermedio el señor José Sgro vende a los señores Antonio García y Miguel Betelu su negocio del ramo de fábrica de masas, venta de helados envasados y despacho de pan, sito en esta Capital, calle MEDRANO Nº 80. Domicilio de las partes y reclamaciones término ley, oficinas de los intermediarios.

$ 80.— e.18|8-Nº 3.196-v.24|8|54

Ferretti & Cía., martilleros y corredores avisan: María Gloria Navarro de Zabala, vende a Delia Sánchez de Druetta su negocio de despacho de pan y confituras sito en MAR CHIQUITA Nº 5722, Capital. — Domic. de partes, reclamos ley 11 867, en Av. Córdoba 4076, Capital. Este aviso anula el anterior publicado del 22 al 26 de febrero de 1954.

$ 60.— e.16|8-Nº 3.064-v.23|8|54

Se hace saber que don José Faro López, transfiere su negocio dedicado a la venta de pan y facturas, ubicado en esta ciudad en la calle MURGUIONDO Nº 1402, a doña Dolores Regueiro. Reclamaciones por el término de ley, al escribano Marcos Uman, calle Lavalle 1515, 2º piso, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.13|8-Nº 2.977-v.20|8|54

A. Dimeo & González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Cangallo Nº 2384, Cap., T. E. 48 - 7982 - 7902, avisan que el Sr. Plácido Becerra vende al los Sres. Cesáreo Castro e Isaac Desiderio Vergagni el negocio de restaurante, pizzería, bar y venta de helados, denominado "Patacán", sito en la calle MONTES DE OCA Nº 503 de Capital Federal. Domicilio ambas partes en Cangallo Nº 2384, Cap., donde deben efectuarse los reclamos de ley, dentro término legal.

$ 100.— e.13|8-Nº 3.001-v.20|8|54

Matrella & Cía., martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 158, 2º piso, T. E. 40 - 2158, avisan que Oscar Nemesio Virginelli vende al señor Ismael Ali su negocio de fiambrería - quesería sito en esta Capital, calle MONROE 2084, libre de toda deuda. Reclamos en términos de ley n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.13|8-Nº 3.009-v.20|8|54

Ricardo Alberto Bolgeri, martillero público nacional, balanceador con oficinas en la calle Ayacucho 457, 3er. piso, Ofc. 34 de la Capital Federal, avisa al comercio en general que por su intermedio el señor José María Mejuto, vende su negocio de carnicería sito en la calle MIRALLA 954, de la Capital Federal, a la señora Angelina Sabio de Feito. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.12|8-Nº 2.808-v.19|8|54

A.R.C.A. de Negocios: Pedro Goyena 180, T. E. 43 - 5587, martillero público, Eliseo Rodríguez, avisa: que por su intermedio el señor José Palmes vende a Teófilo Manuel Mentaberry, su negocio de Despensa ubicado en esta Capital, ca-

lle MARTINIANO LEGUIZAMON 1599 esquina MANUEL ARTIGAS. Domicilio de partes y reclamo de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|8-Nº 2.908-v.19|8|54

El doctor E. Hugo Guzmán Oviedo, abogado, con estudio en Av. Pte. R. Sáenz Peña 615, esc. 411, hace saber que por su intermedio Industrias Argentinas Eléctricas Magistrelli y Cía., domiciliada en J. B. Alberdi Nº 124, vende sus maquinarias, instalaciones y elementos industriales sitas en la calle MEJICO 4087 al señor Carlos Gaviglio, domiciliado en la calle Constitución Nº 3083 de esta Capital. — Oposición y reclamos de ley, en el estudio del letrado interviniente.
$ 60.— e.12|8-Nº 2.889-v.19|8|54

Oscar R. García y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avenida Entre Ríos 466, Capital Federal, T. E. 37-7400, avisan que José Pose y Marcelino Piñeiro, venden a Santiago Vagliati, su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, ubicado en la calle MEJICO Nº 2433, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|8-Nº 2.869-v.19|8|54

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, T. E. 21-0242|4751|7273, avisa: que el señor Manuel José Durán Suárez, domiciliado en Mansilla número 3278, Capital, vende libre de toda deuda a los señores Amador García y Manuel Orlando García su casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas c| 5 meses en la acera denominado "El Ombú", sito en esta Capital, calle MENDOZA Nº 1700, esquina ARRIBEÑOS Nº 2197, domicilio de los compradores, reclamos en mis oficinas.
$ 80.— e.12|8-Nº 2.879-v.19|8|54

"N"

Continental Comercial: De la firma Casado y Vignolo, balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la calle Bartolomé Mitre 2506, avisan al comercio que: Por nuestro intermedio el señor Arturo Santos vende al señor Humberto Mario Derago su negocio del ramo de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle NECOCHEA Nº 1223, haciéndose éste cargo de activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley en el mismo negocio.
$ 60.— e.18|8-Nº 3.195-v.24|8|54

"O"

J. Itoiz, mart. púb., of. H. Yrigoyen 3661, avisa que Eulogio Cepeda vende a Oscar Rodríguez y Luis Lema su negocio restaurante - bar sito ORO Nº 2821, domicilio de las partes. Reclamos al mismo, término ley.
$ 40.— e.13|8-Nº 2.992-v.20|8|54

"P"

El escribano A. M. Savastano, con domicilio Av. Mayo 634, of. 48, Cap. Federal, procederá a escriturar la venta del negocio sito en esta Capital, calle PUEYRREDON 2002 esq. MELO, denominado "Las Viñas", con negocio de compra venta de frutas secas, licores, vinos y afines a favor de doña Ilva Catalina Specos de Márquez y de doña Inés Josefina Specos de Pérez, domic. en San Juan 1160, Capital Fed., quienes no se hacen cargo de pasivo alguno, negocio de propiedad de la sociedad "A. A. Varela y Cía. S. R. L." con denominación "Las Viñas", con domicilio los vendedores en Independencia 2301 Cap. Fed. Reclamaciones, en mi escribanía.
$ 100.— e.18|8-Nº 3.166-v.24|8|54

Se hace saber por el término de cinco días que el señor Juan López con domicilio en la calle Bolívar 1342, vende a don Carlos Maximiliano Pedrezzetti, con domicilio en la calle Alsina 1160, departamento 8, el negocio de taller de encuadernación, sito en esta Ciudad, calle PATRICIOS 160. Interviene el escribano Juan R. Borzone con domicilio en la calle Salta 347, departamento B. Reclamos por el término de ley en esos domicilios.
$ 80.— e.16|8-Nº 3.136-v.23|8|54

Se hace saber por el término de cinco días que ha quedado rescindida en todas y cada una de sus partes la venta convenida entre el señor Juan López con domicilio en la calle Bolívar 1342 y los señores José García Medina, Vicente García Medina, con domicilio en la calle Cerrito 512, 1º piso, Departamento 2, y Juan García, con domicilio en la calle San José 1157, planta baja, Departamento C, y la sociedad de hecho constituída entre estos tres últimos y la sociedad en formación "Hispano Argentina" Sociedad de Responsabilidad Limitada de las que son sus únicos componentes, del taller de encuadernación sito en esta Ciudad calle PATRICIOS 160 que había sido formalizada según boleto de compra venta de fecha 18 de septiembre de 1953. Y de acuerdo a esta rescisión el vendedor Juan López se halla nuevamente en posesión del negocio de la referencia. Interviene escribano Juan R. Borzone con domicilio en la calle Salta 347. Reclamos por el término de ley en esos domicilios.
$ 140.— e.16|8-Nº 3.130-v.23|8|54

José A. Degregorio, escribano, con oficinas en Sgo. del Estero 112, piso 2º, avisa al comercio que José Antonio Dalama, domiciliado en el Pje. China Nº 4052, vende a Hipólito Benetti, domiciliado en Honduras 4270, el negocio de almacén y despensa instalado en el local del PJE. CHINA Nº 4052, de esta Capital. Reclamos de ley en la escribanía. Buenos Aires, once de agosto de 1954.
$ 60.— e.16|8-Nº 3.107-v.23|8|54

Carlos G. Busca, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Paraná Nº 344, piso 3º, avisa: que el señor Jesús Salvador Sanz vende al señor Edmundo José Coppo su negocio de carnicería sito en esta Capital, calle PUEYRREDON Nº 768. Domicilio de las partes y reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.13|8-Nº 2.993-v.20|8|54

Roberto Viganó y Compañía, balanceadores y martilleros, con oficinas en Avenida Callao 220, piso 1º, Capital, avisan que: la sociedad colectiva "Saavedra, Rivera y Compañía" vende a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Munich Paraná" (en formación), integrada por los siguientes socios: Francisco Gandra, Luis Roberto Boretti, Domingo Bertino, Leonildo Omar Bertino, Federico De Lauro, José Orlando Antonio Fragalá, Catalina María Giacone de Ottino, Miguel José Ascenio, Olga Josefina Reidó, Ervin Francisco José Fric, Jaime Fridman, Domingo Aroldo Priano, Roque Norberto Eckenfels, Angel Pardo, Igil Fridman, Elías Mamán, Plácido Rivera, Francisca Pol de Vert, Miguel Vert y Valentín Arena el negocio de restaurante, bar, cervecería denominado "Munich", sito en PARANA 332, Capital, libre de deudas y gravámenes en general. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

Nota: Esta publicación deja sin efecto la Nº 4.081 efectuada en "Boletín Oficial" del 12|1 al 18|1|54.
$ 120.— e.12|8-Nº 2.900-v.19|8|54

Piñeiro & Cobian, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Bdo. de Irigoyen 88, Capital, T. E. 38-4501, avisan que Isabel Frisoni de Martini, vende a Donato Santapaga, su negocio de hotel denominado Norte Point, sito en la calle PARERA Nº 92, Capital donde las partes, constituyen sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|8-Nº 2.868-v.19|8|54

"R"

Cortés, Pérez y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38 - 1766, avisan: Catalina Rita Ihitz vende a Edgardo Denis su negocio de hotel, sito en RIO BAMBA 1121, piso 5º, Capital; domicilio de las partes. Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.18|8-Nº 3.198-v.24|8|54

Ceferino V. Bustamante, martillero público, con oficinas en Virrey Cevallos Nº 1642, T. E. 27-4789, avisa: Juan Guirado Martínez, vende libre de toda deuda o gravamen a Elías Petroff Kisch, el negocio de perfumes, sito en la calle RIO CUARTO Nº 1462 de esta Capital. — Domicilio partes y reclamos término de ley, mis oficinas. — Buenos Aires, 11 de agosto de 1954.
$ 60.— e.16|8-Nº 3.077-v.23|8|54

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo Nº 1190, 1er. piso, T. E. 37-3801 avisan que queda sin efecto la venta del garage que los señores Juan Francisco Pavicich y Jorge Atanacio Pavicich hicieron a los señores Amador Caseiro e Hilario Bernardez, sito en esta Capital en la calle RAMON L. FALCON Nº 2751. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.13|8-Nº 2.973-v.20|8|54

Ley 11.867, se avisa al comercio en general que: ha quedado formalizada la sociedad de carácter mercantil para la explotación del negocio de florería ubicado en esta Capital, calle REPUBLIQUETAS 2994, entre los señores Rogerto Ramón Regueira, Miguel Osvaldo Bravo, Antonio Cabrera y Armando José Balbín. Domicilio partes y reclamos de ley m|negocio.
$ 60.— e.13|8-Nº 3.021-v.20|8|54

La asociación civil "Fundación Eva Perón", domiciliada en Avenida Paseo Colón 533, vende a don Aldo Salustiano Redondo, domiciliado en la calle Cosquín 1858, el negocio de proveeduría ubicado en la calle RIVADAVIA 2339 (local número 5). Reclamos de ley ante el escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en Avenida Corrientes 447, todos los domicilios de esta Capital.
$ 60.— e.13|8-Nº 3.005-v.20|8|54

La asociación civil "Fundación Eva Perón", domiciliada en Avenida Paseo Colón 533, vende a don Juan Antonio Pérez, don Juan Peli, doña Antonia Pittaluga y don José Antonio Pérez, domiciliados en la calle Balcarce 275, el negocio de proveeduría ubicado en la calle RIVADAVIA 6545 (local Nº 73). Reclamos de ley ante el escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en Avenida Corrientes 447; todos los domicilios de esta Capital.
$ 80.— e.13|8-Nº 3.004-v.20|8|54

Manuel L. Castro, balanceador, oficinas Lavalle 774, 2º piso, avisa que Tomás San Nicolás y Angel González Conde, giran San Nicolás y González (sociedad de hecho), venden a Rogelio Pérez y Manuel García negocio de quesería y fiambrería denominado "El Cóndor", sito calle RIVADAVIA 5422 (Mercado Del Progreso), domicilio partes. Reclamaciones ley, mis oficinas.
$ 60.— e.12|8-Nº 2.821-v.19|8|54

"S"

Soverna y Cía. S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en la calle Belgrano Nº 523, Avellaneda, comunican que Jacobo Beiderman y Salomón Scholmer venden a Leopoldo Rosenberg, el negocio de relojería y joyería, ubicado en la calle SOMELLERA Nº 1285, Capital Federal. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.18|8-Nº 3.190-v.24|8|54

Avisa al comercio M. R. Louzao, martillero público, con oficinas en Pozos 375, T. E. 47 - 4048, que Fausto Davis Pomar vende su negocio de hotel - pensión sito en la calle SUIPACHA 128, piso 3º, Dto. F, a las señoritas Gerónima Rosa Benítez y Fuensanta María Benítez. Reclamos término de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio las compradoras.
$ 60.— e.18|8-Nº 3.189-v.24|8|54

L. Gazzinelli y Pinotti Díaz, martilleros públicos, oficinas Cangallo 315, piso 6º, T. E. 34-6576, avisan que Antinucci, Larrosa y Cía. S. R. Ltda., venden a Establecimiento Frutícola Ramos S. R. Limitada, el negocio de depósito de comestibles, ubicado en esta Capital Federal, calle SAN EDUARDO Nº 3002|12. Reclamos de ley y domicilios de las partes, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.18|8-Nº 3.151-v.24|8|54

Cortés, Pérez y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38 - 1766, avisan que ha quedado sin efecto la venta negocio de hotel, sito en SARMIENTO 1285, que realizaba Angel Fernandez Villar a Paulino Montes. Domicilio de las partes. Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.18|8-Nº 3.199-v.24|8|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 2789. Vendedor: José Pontoriero, domiciliado en la calle Carlos Villate 2338, Olivos. Compradores: Alvaro Fernández, Luis Ruiz Lobeto y José Mariano Vega Lobeto, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.16|8-Nº 3.076-v.23|8|54

Avisa Alberto E. Bosisio Ramos, martillero público, oficina Larrea 294, 2º piso, que con su intermedio las señoras Amalia R. de Goldemberg y Nilda V. de Zumarán venden a la señora Hetch de Kon el negocio de modas, sito en la calle SUIPACHA 728 de esta Capital. — Reclamo de Ley 11.867, mis oficinas. — Domicilio de las partes: Suipacha 728, Cap.
$ 60.— e.16|8-Nº 3.071-v.23|8|54

Rosa Argentina Lombardi de Digerónimo, avisa que con fecha 2 de agosto de 1953, ha comprado al señor Tiburcio Pérez, su negocio de despensa sito en la calle SCHMIDEL Nº 6901, esquina CAÑADA DE GOMEZ, domicilio de las partes.

Por reclamos de ley, en el mismo negocio, Schmidel Nº 6901, T. E. 68-0164. — Intervienen Ponce y Cía., martilleros públicos.
$ 60.— e.13|8-Nº 2.980 v.20|8|54

Avisan Julio Prieto y Cía., martilleros públicos con oficinas en V. Cevallos 150, Capital, T. E 37-8034 que Fernando Gallia, José Rodríguez, José María Miguelez, Jesús Sánchez y Antonio Carpintero Blanco transfieren a su socio Tomás Franco los derechos y acciones de las cinco séptimas (5|7) partes del negocio de café, bar y billares sito en la calle SANTA FE Nº 3069 de la Capital Federal, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. — Domicilio de las partes, en el mismo negocio. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.13|8-Nº 2.959-v.20|8|54

Ponce y Cía., martilleros y balanceadores, avisan que por su intermedio se ha vendido el negocio de despensa, sito en la calle SCHMIDEL Nº 6901 Esquipa CAÑADA DE GOMEZ, domicilio de las partes. — Vendedora: Rosa Argentina Lombardi de Digerónimo. — Comprador: Santiago Cecetti. — Por reclamos de ley, en n|o., calle Serrano Nº 2150, P. 2. T. E. 72-8545.
$ 60.— e.13|8-Nº 2.986-v.20|8|54

Al comercio: Isabel Rodríguez y López y María Isabel Garmendia, avisan que vendieron su hotel-alojamiento, SUIPACHA 162, piso 2º "B", al Sr. Atilio Gaudenzi. — Reclam. de ley, en el minegocio., dom de las partes.
$ 40.— e.13|8-Nº 2.987-v.20|8|54

Reyes, Pérez y Saragovi, martilleros públicos, con oficinas en la calle Paso 321 de esta Capital, avisan al comercio que por su intermedio los Sres. Lubomir Jasprica y Antonio Oscar Luján Hasan venden a los Sres. Manuel Cepeda, Manuel Blanco Castro, Gerardo Armando González González y Elías Cacho Doval su negocio de copetín y bar sito en la calle SANTA FE 2835|37 de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.12|8-Nº 2.820-v.19|8|54

Reyes y Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Paso 321 de esta Capital, avisan al comercio que por su intermedio el Sr. Isidoro Juan Vergini vende al Sr. Pedro Caballero la parte que le corresponde en el negocio de confitería y bar San Martín, sito en SAN MARTIN 584 de esta Capital. Domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|8-Nº 2.819-v.19|8|54

Río & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sanabria Nº 2501, Cap. Fed., T. E. 50 - 7780 y 9767, avisan: El señor Antonio González vende su negocio de lencería y artículos para hombres, sito en la calle SANABRIA Nº 2796, Cap. Fed., al señor José María Sinso. Domicilio de las partes y reclamos ley n| oficinas.
$ 60.— e.12|8-Nº 2.815-v.19|8|54

A. Rey y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle 539, Capital, avisan que lo señora María Rosario Joaquina Vega de Rodríguez, vende a los señores Bernardino, Oscar y Roberto Vázquez, su negocio de alojamiento, sito en la calle SAN MARTIN 607, Capital. — Reclamos de ley y domicilios de las partes, nuestras oficinas.
$ 60.— e.12|8-Nº 2.837-v.19|8|54

José López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1482, T. E. 38 - 0550, aclarando publicaciones efectuadas en fechas 14|6|54 hasta el 21|6|54, se hace constar que la operación anunciada como compra - venta del negocio sito en SAN BLAS 3700 esquina SAN NICOLAS 1695, no es tal, sino que se trata de una permuta, por la cual la señora Matilde Rodríguez de Díaz cedió en propiedad a los señores Marcelino Quercia y Virginia Izaguirre la finca situada en la calle General César Díaz 3266|68, y estos últimos dan en pago el negocio más arriba indicado, quedando las sumas compensadas. Reclamos Ley 11.867, en General César Díaz 3266.
$ 120.— e.12|8-Nº 2.909-v.19|8|54

Molina, Núñez & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Lima 29, planta baja, T. del E. 38 - Mayo - 4850, avisan que por su intermedio la señora Angela B. de Zapata, vende a los señores Manuel Fernández Gil, Faustino Mateo y Pedro Jorge, el negocio del rubro de fábrica de dulces en pequeña escala y elaboración y venta de helados, denominado "Dulcería Antigua Salta", establecido en esta ciudad, calle SALTA Nº 233, domicilio ambas partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.12|8-Nº 2.906-v.19|8|54

"T"

De conformidad con la Ley 11.867, se hace saber por cinco días que don Antonio Carlos Messi, domiciliado en Emilio Lamarca Nº 3090, Capital Federal, vende, cede y transfiere a don Isidoro Kuschniroff, domiciliado en Concordia Nº 3873, Capital Federal, veinte avas partes ideales indivisas del negocio de farmacia "Roux", establecido en la calle TINOGASTA Nº 3700, Capital Federal, libres de activo y pasivo. Reclamos de ley: escribano Héctor Carlos Merlini, oficina: San Martín 132, Capital Federal.
$ 80.— e.18|8-Nº 3.218-v.24|8|54

José Díaz Pardo, corredor y martillero público, oficinas Rivadavia Nº 1882, Capital, T E. 37-6224, avisa que Manuel Bibian, Jacinto Solana, Manuel Crispín, Norberto Guanzini, José Antonio Guanzini, Luis Landi, Juan Felipe Mena y Juan Leonardo Galeano (Giran Bibian, Solana y Cía.), venden a los señores Vecchi, Martínez y Cía. (Sociedad Colectiva en Formación) el negocio de restaurant y parrilla denominado "Apolo" ubicado en la calle TALCAHUANO Nº 474, Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 80.— e.16|8-Nº 3.059-v.23|8|54

Avisa al comercio en general, que el señor José Lodeiro, vende al señor Ramón Curros, la parte mitad indivisa de su negocio de hotel-alojamiento situado en la calle TUCUMAN Nº 966 de esta Capital Federal. — Reclamos de ley, en el mismo negocio, domicilio de las partes.
$ 60. — e.16|8-Nº 3.086-v.23|8|54

Antonio Gómez, martillero público, oficinas Lima 369, T. E. 37-5872, avisa que: Carlos Eleuterio Cartes Duarte vende su negocio de hotel-pensión, establecido en calle TUCUMAN 2576, al señor Urbano López, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 40. — e.13|8-Nº 2.337-v.20|8|54

Se avisa que con intervención del escribano Honorio L. Senet, con oficinas en Belgrano 285 (altos) San Martín, FCN GBM, Manuel José y Pascual Fortino, venden a Benito Villares, la fábrica de aguas gaseosas denominada "El Polo Sud y "27", establecida en la Ciudad de Buenos Aires, calle TELLIFR 2026, domicilio que fijan ambas partes. Reclamos al escribano interviniente.
$ 60.— e.12|8-Nº 2.816-v.19|8|54

"U"

Por cinco días: Avisan Manuel Mosquera & Cía., martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en la Avda. Galicia Nº 717, Avellaneda, que los señores Darío Martínez, José Veloso y Arturo Vázquez, venden su negocio de bar y restaurante, ubicado en la calle USPALLATA Nº 2200, esquina SANTA CRUZ, de la Capital Federal, a los señores Manuel y Antonio Santamaría. Reclamos de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 60.— e.16|8-Nº 3.113-v.23|8|54

"V"

Hago saber que "Export de Vicente Cascino", transfiere a "Export de Vicente Cascino Sociedad de Responsabilidad Limitada", el negocio de importación y exportación sito en esta Ciudad, calle 25 de Mayo Nº 560, donde ambas partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley, ante la Escribanía Chiloteguy, calle Rivadavia Nº 409.
$ 60.— e.16|8-Nº 3.055-v.23|8|54

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas en Avda. de Mayo Nº 1190, 1er. piso, T. E. 37 - 3801, avisan que el señor Antonio Martín Silvestre vende al señor Italo Domingo Lupi, su negocio de cigarrería, juguetería y librería, sito en esta Capital, calle VARELA Nº 706. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.16|8-Nº 3.121-v.23|8|54

Sergio Laulhé, abogado, hace saber por cinco días que Juan Camacci, Viamonte 321, vende a Eduardo Américo Gardino, Saráchaga 4295, y éste a José Varela, Holmberg 2425, la tercera parte indivisa del café, bar, billares, restaurante, de VIAMONTE 321. Reclamos de ley en mi estudio, Maipú 479, piso 1º.
$ 60.— e.13|8-Nº 2.999-v.20|8|54

La asociación civil "Fundación Eva Perón", domiciliada en Avenida Paseo Colón 533, vende a don Héctor de Antoni, domiciliado en la calle Gualeguay 1412, el negocio de proveeduría ubicado en la calle VIAMONTE 702 (local Nº 8). Reclamos de ley ante el escribano Raúl F. Gaucheron, con domicilio en Avenida Corrientes 447; todos los domicilios de esta Capital.
$ 60.— e.13|8-Nº 3.002-v.20|8|54

"W"

Benjamín Felman avisa que transfiere su negocio de colchonería, sito en la calle WARNES Nº 741, a la sociedad colectiva Benjamín Felman e Hijo. Domicilio, partes y reclamos de ley, mismo negocio.
$ 40.— e.12|8-Nº 2.930-v.19|8|54

"Y"

José Gabino Serra, abogado, avisa que con su intervención Miguel Angel Rodríguez y Jorge Arbeloa transfieren a Horacio Bambaud y Adolfo Laulion el activo y pasivo del negocio de zapatería sito en la calle YERBAL 2597 de esta Capital. Reclamos términos ley en su estudio, Avenida de Mayo 634, 3er. piso, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.12|8-Nº 2.824-v.19|8|54

Yohuda Bialostocky, Contador Público Nacional, avisa que el señor Szepzel Bialostocki, vendió a la señora Elida Gadea de Lorenzo su negocio de despensa de comestibles, sito en la calle YERBAL 4801, donde constituye domicilio. — Reclamos de ley, en Segurola 4401.

$ 40.— e.12|8-Nº 2.916-v.19|8|54

TERRITORIOS NACIONALES

PROVINCIA EVA PERON

Se comunica que por disolución de la sociedad comercial colectiva 'Melón, Bonini y Cía.", formada por Carlos Arturo Melón, Bonini, Carlos Alberto Horacio Fiorucci, René Leandro Chiavón y Antonio Hernández, con domicilio calle ALSINA 53, de SANTA ROSA Provincia EVA PERON y objeto venta de repuestos de automotores en general, se hace cargo del activo y pasivo la sociedad comercial colectiva que se constituirá "Fiorucci, Chiavón y Cía." integrada por Carlos Alberto Horacio Fiorucci, René Leandro Chiavón, Antonio Hernández y Víctor Orlando Fiorucci, con igual domicilio. Reclamos ante escribano José Camacho, calle Avellaneda 236, de Santa Rosa, Provincia Eva Perón.

$ 120.— e.12|8-Nº 2 858-v.19|8 54

La sociedad: "Ruiz Pérez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", establecida en GENERAL ACHA, PROVINCIA EVA PERON, en los ramos de almacén, ferretería, corralón de hierros y maderas, cereales, frutos del país, tienda, mercería, zapatería, ropas hechas y ramos generales de campaña, compra-venta, locación de inmuebles, muebles y semovientes y préstamo de dinero, se disuelve por transformación en la sociedad: "Ruiz Pérez y Compañía, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", con domicilio en la Capital Federal, calle Sarmiento 320, 1er. piso, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos: Escribano José Camacho, calle Avellaneda Nº 236, ciudad Santa Rosa, Pcia. Eva Perón.

$ 120.— e.13|8-Nº 2.960-v.20|8|54

CHUBUT

Gerónimo Ontivero hace saber que vende a los señores Enrique Santana y Aristóbulo Custodio Contreras su negocio de bar y restaurant denominado "El Plaza", ubicado en la calle SAN MARTIN esquina SARMIENTO de esta localidad, domicilio de las partes contratantes. Las reclamaciones pertinentes deberán ser presentadas en el domicilio indicado y dentro del término de ley. Esquel (Chubut), Agosto 3 de 1954.

$ 60.— e.16|8-Nº 3.051-v.23|8|54

Edgard Bernardo Quiroga, Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 1, con oficinas en la calle 25 de Mayo 438 de Puerto Madryn, Chubut, hace saber que con su intervención doña María Angélica Scarinche de Díaz, vende a don Walter Ulises More y a don Eliseo Pérez, todos con domicilio en Puerto Madryn, Chubut, todos los muebles, útiles y existencias del negocio de mercería y anexos de su propiedad denominado casa "Rosa Mary", ubicado en la calle 28 DE JULIO 144 de PUERTO MADRYN, CHUBUT. Activo y pasivo a cargo de los compradores. Reclamaciones de ley al escribano actuante. Puerto Madryn, Chubut, julio 31 de 1954.

100.— e.12|8-Nº 2.999-v.19|8|54

Edgard Bernardo Quiroga, Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 1, con oficinas en la calle 25 de Mayo 438 de Puerto Madryn, Chubut, hace saber que con su intervención don Simón Suran, vende a don Agustín Ramírez ambos con domicilio en Puerto Madryn, Chubut, todos los muebles, útiles y enseres de su negocio de bar y churrasquería, denominado "Churrasquería Miramar", ubicado en la intersección de las calles 28 DE JULIO Y ALEJANDRO G. MAIZ, sin número, de PUERTO MADRYN, CHUBUT. Pasivo a cargo del vendedor. Reclamaciones de ley al escribano actuante. Puerto Madryn, Chubut, julio 31 de 1954.

$ 100.— e.12|8-Nº 2.903-v.19|8|54

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1954 e informe del síndico.

2º Fijación del número y elección de directores por un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de honorarios para el síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.6|8-Nº 2.280-v.27|8|54

AGROMECANICA
Sociedad Anónima
Comercial Industrial y Financiera
(6.405)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1954, a las 9 y 30 horas, en Córdoba 320, 7º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario general, la memoria del Directorio y el informe del síndico correspondientes al primer ejercicio social clausurado el 31 de mayo de 1954.

2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y el síndico; distribución de utilidades.

3º Determinación del número de directores titulares y suplentes del Directorio, elección de sus miembros y designación de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha señalada.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.5|8-Nº 2.235-v.26|8|54

A. C. I. A.
Soc. Anón.
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de A.C.I.A., Agrupación Comercial e Industrial Argentina, S. A. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 15 horas, en el local de la sociedad, San Martín 683, piso 5º F.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de tres hasta cinco directores por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.5|8-Nº 2.248.v.26|8|54

Para concurrir a la asamblea deberán depositarse las acciones o certificados con tres días de anticipación (art. 15 de los estatutos). — El Directorio.

$ 480.— e.5|8-Nº 2.343-v.26|8|54

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES
(N. 608)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32º del estatuto, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día martes 31 de agosto de 1954, a las 17 horas, en el local del Banco calle Cangallo Nº 429.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 49º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1954.

2º Remuneración del síndico (arts. 28º y 47º del estatuto).

3 Nombramiento de dos accionistas a los fines que determina el artículo 44 del estatuto.

4º Fijación del número de miembros del directorio (art. 16º del estatuto).

5º Elección de: directores titulares por tres años hasta completar el número que fije la asamblea; y tres directores suplentes, un síndico titular y dos suplentes, por un año. — El Directorio.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado que merezca fe, hasta el 27 de agosto.

$ 540.— e.6|8-Nº 2.288-v.27|8|54

BENEGAS HNOS. & CIA. LTDA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo Nº 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Warnes 2358, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los proyectos financieros del Directorio.

2º Conversión o en su caso rescate de las acciones preferidas en circulación y nueva emisión de acciones preferidas

3º Reducción de capital en cuanto ello fuere necesario para el rescate de las acciones preferidas no convertidas.

4º Condiciones y plazo para el ejercicio de las facultades que se confieran al Directorio a efectos de los puntos 1º, 2º y 3º.

5º Reforma de los artículos 5º y 18º, inciso e) de los estatutos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos. — El Directorio.

$ 600.— e.4|8-Nº 2.217-v.25|8|54

BOLSA DE GANADOS, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 27 cte., a las 17 horas en Sarmiento 299, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance general inventario, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de junio 1954.

2º y 3º Elegir directores y síndicos.

4º Designación accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 208.— e.6|8-Nº 2.418-v.25|8|54

BLAQUIER CASARES
Sociedad Anónima Ganadera,
Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a los señores acionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de agosto de 1954 a las 10 horas, en la sede social, Avenida Julio A. Roca 751, piso 7º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de director y síndicos, titular y suplente. (Arts. 6º y 10º de los estatutos).

4º Fijación de remuneraciones para el Directorio y síndico. (Arts. 6º y 10º de los estatutos).

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, julio 28 de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.2|8-Nº 2 000-v.23|8|54

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

"AGUILUCHOS"
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de septiembre de 1954, a las 17 horas, en la calle Rodríguez Peña 551, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificación de la resolución del Directorio (Acta Nro. 53, art. 3 inc. d) de los estatutos).

4º Fijación del número de directores y elección de los mismos, y de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 360.— e.18|8-Nº 3.227-v.7|9|54

ANCALU
Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 11 de setiembre de 1954, a las 9 horas, en Viamonte 743, 5º piso, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de directores titulares y suplentes en reemplazo de los actuales, que han renunciado en su totalidad.

2º Designación de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.16|8-Nº 3.074.v.6|9|54

ASOCIACION CANARIA DE SOCORROS MUTUOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CONVOCATORIA

Convócase a los asociados a Asamblea General Ordinaria, para el 28 de agosto de 1954, a las 15.30 horas, en el local social, calle Bdo. de Irigoyen Nº 670, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al 40º ejercicio, cerrado al 30 de junio de 1954.

2º Elección de vicepresidente, secretario, tesorero y dos vocales titulares por dos años, prosecretario y un vocal titular por un año y cuatro vocales suplentes y tres miembros titulares y dos suplentes de la comisión revisora de cuentas, por un año.

3º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los asociados lo dispuesto por el art. 48 del estatuto social. — Manuel M. Martín Morales, presidente.

$ 10.80 e.16|8-Nº 3.088.v.19|8|54

ASOCIACION PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS
CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS A RELIZARSE EL JUEVES 26 DE AGOSTO DE 1954

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos de la entidad en su artículo 30, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social de la calle Agüero 749 (Capital Federal), a las 18 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas.

2º Designación de dos miembros titulares y un suplente de la comisión revisora de cuentas.

3º Designación de tres socios para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Salvador Liguori, vicepresidente 1º a cargo de la presidencia.

$ 120.— e.13|8-Nº 3.028-v.20|8|54

AGRICOLA GANADERA PLATENSE, S. A. FINANCIERA E INMOBILIARIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de agosto de 1954, a las 11 horas en el local de la calle Belgrano 427, 6º piso, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1954.

2º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los tenedores de acciones depositarán las mismas en la secretaría de la sociedad, o en su defecto entregarán certificados de depósito de algún establecimiento bancario regido por la ley 12.156. — Buenos Aires, agosto 3 de 1954.

$ 540.— e.6|8-Nº 2.358.v.27|8.54

AMIANA S. A.
Financiera, Inmob. y de Construcciones
Reconquista 533 (4º piso) Bs. Aires
Nº 138
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1954, a las 10 horas, en el local calle Reconquista 533 (4º piso), Buenos Aires.

A. MARTINEZ Y CIA.
S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1954, a las 18 horas, en el local social calle Juan B. Alberdi 163, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares por un año.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los accionistas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19º del estatuto, que las acciones o en su defecto el respectivo certificado bancario, debe depositarse en la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.4|8-Nº 2.144-v.25|8|54

"B"

BRILLOTEX ARGENTINA
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 31 de Agosto de 1954, a las 11 horas, en el local social calle Charcas 684, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Conversión de las acciones preferidas "A" que corresponden a las series 12 a 20, de acuerdo con el artículo 3 del estatuto social, y su canje por acciones ordinarias de igual valor a la par.

2º Rescate a la par de todas las acciones preferidas que no hubieren aceptado la conversión, indicada en el punto precedente. Tanto la conversión como el rescate surtirán efecto a partir del 1º de enero de 1955.

3º Reforma de los artículos 3 y 17, inc. C y F.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

"C"

COMPAÑIA ARGENTINA DE TURISMO
S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 11 de setiembre próximo, a las 20 horas, en Larrea Nº 132, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo séptimo ejercicio vencido el 30 de junio de 1954.

2º Elección de directores y síndico.

3º Remuneración del síndico. — El Directorio.

$ 300.— e.18|8-Nº 3.179-v.7|9|54

COMINSA
Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de setiembre de 1954, a las 10 horas, en el local social, calle Uruguay 654, piso 4º, escr. 414, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio clausurado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de directores.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1954. — El Directorio.
$ 360.— e.18|8-Nº 3.211.v.7|9|54

CRISTALERIAS PICCARDO S. A. C. e I.
(En liquidación)
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 10 de setiembre de 1954 a las 11 horas, en su local social de la calle Prof. Dr. Pedro Chutro Nº 2786, de esta Capital, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Reconsideración de la disolución anticipada de la sociedad, resuelta por la asamblea general extraordinaria del 27 de enero de 1954.
2º Aprobación de la actuación de la Comisión Liquidadora.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben el acta de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.
$ 360.— e.16|8-Nº 3.118-v.6|9|54

"CURCIO HNOS., S. A."
Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de setiembre de 1954, a las 17 horas, en Curapaligüe Nº 1962, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado 31 de diciembre de 1953.
2º Distribución de utilidades en la forma propuesta en la memoria.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 29 del estatuto, a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.
$ 420.— e.16|8-Nº 3.073.v.6|9|54

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima Financiera
Reconquista Nº 200
De acuerdo con los artículos 22º y 23º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse en el local de la sociedad, Reconquista 200, el día martes 21 de septiembre próximo, a las 17 horas, con los siguientes objetos,
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 85º ejercicio terminado el 30 de junio de 1954; y aplicación de utilidades.
2º Designación de dos directores, por tres años, por terminación de mandato.
3º Elección de un síndico y de un suplente de síndico.
4º Autorización al Directorio para considerar la conversión de las acciones preferidas en ordinarias, sometiendo en su oportunidad el respectivo proyecto a la asamblea.
5º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 19º del estatuto social, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto.
Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — El Directorio.
$ 600.— e.13|8-Nº 2.809-v.3|9|54

CARLOS COLOMBO FRIGORIFICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de septiembre a las 17 horas en el local social Bartolomé Mitre 3637 para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el día 30 de junio de 1954.
2º Distribución de utilidades
3º Fijación de la remuneración del síndico.
4º Fijación del número de directores.
5º Elección de directores titulares y dos suplentes.
6º Designación de síndico titular y suplente.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los accionistas el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del estatuto social acerca del depósito anticipado de las acciones. — El Directorio.
$ 420. — e.13|8-Nº 2 929-v.3|9|54

COMPAÑIA DE TRANSBORDADORES SOBRE EL RIACHUELO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de agosto de 1954, a las 16 horas, en el domicilio de la compañía, Rodríguez Peña 1324 para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 39 ejercicio vencido el 30 de junio de 1954.
2º Elección de cuatro directores y un suplente.
3º Elección de síndico y síndico suplente
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 260.— e.?|8-Nº 3521-v.31|8|54

CIA. QUIMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL MISIONERA, S. A.
Destilación de Madera
Registro Nº 4.829
Convoca a los señores accionistas a Asamblea General General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el 31 de agosto 1954 a las 15 horas, en Alvear 471, Posadas (Misiones), para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Inventario, balance general 1.952, modificado.
2º Memoria, inventario, balance general e informe del síndico año 1953.
3º Elección nuevo Directorio por un año y de síndico por el mismo período.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Estanislao Alegre, presidente. — Ismael Léfévre, secretario.
$ 200. — e.11|8-Nº 2.766-v.25|8|54

COMPAÑIA GANADERA "EL CONDOR" S. A.
Reg. 3.174
SEGUNDA CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 21º del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día viernes 27 de agosto de 1954, a las 17, en la calle Moreno 970, 5º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954.
2º Distribución de las utilidades y remuneración a los señores directores y síndicos.
3º Elección de directores.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, agosto 6 de 1954. — El Directorio.
$ 240.— e.11|8-Nº 2.726.v.25|8|54

CONTE GRAND, S. A.
Industrial, Financiera, Comercial y Mercantil
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA
Se cita a los señores accionistas para el día 4 de setiembre de 1954, a las 10 horas, en el local de la calle Treinta y Tres 1840, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de abril de 1953
2º Ratificación mandatos de los señores directores.
3º Elección de síndico "ad hoc" para el ejercicio 1954.
4º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.
5º Distribución de utilidades de los dos ejercicios.
6º Determinación del número de personas que han de componer el nuevo Directorio y designación de las mismas; por el término de un año.
7º Elección del síndico titular y suplente por un año.
8º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad. — El Directorio.
$ 600.— e.11|8-Nº 2.762-v.1º|9|54

COMPAÑIA DE NAVEGACION SHELL S. A.
(Nº 2717)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de agosto de 1954, a las 15 horas, en Avenida Pte. R. S. Peña 788, 6º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Adquisición de unidades navieras.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación. — El Directorio.
$ 300.— e.6|8-Nº 2.442-v.27|8|54

C.A.T.I.C.S.A.
Compañía Argentina, Transporte, Industrial y Comercial S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas de la Compañía Transporte Industrial y Comercial S. A. CATICSA, a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de agosto de 1954, a las 16 horas, en Tucumán 348, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
3º Elección de síndico titular y suplente. — El Directorio.
$ 360.— e.6|8-Nº 2.473-v.27|8|54

COLLAZO Y CIA.
Soc. Anón. Com. e Ind.
Perú 375 - Buenos Aires
CONVOCATORIA
Se cita a los accionistas para el día 3 de septiembre de 1954, a las 16 horas, en su local Perú 375, 4º piso, Cap. Fed., a la Asamblea General Ordinaria, a efectos de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de mayo de 1954.
2º Creación del consejo de administración.
3º Fijar la remuneración a directores y síndico.
4º Elección de un director en reemplazo del señor José Angel Collozo que termina su mandato.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Para poder tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el equivalente recibo Bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión — Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — El Directorio.
$ 540.— e.10|8-Nº 2.668-v.31|8|54

CALERA ARGENTINA S. A. IND. & COM.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con lo dispuesto por el Art 9º de los estatutos, se ha convocado a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31|8|1954, en el local social, calle Corrientes 569, 7º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1954.
2º Ratificación de todo lo actuado hasta la fecha por el Directorio.
3º Nombramiento de cuatro directores titulares y dos directores suplentes.
4º Elección de síndicos, titular y suplente.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.
$ 420.— e.6|8-Nº 2.461-v.27|8|54

CELESTINO PORTO - LTDA. S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en la sede de la sociedad, calle Moreno 872, el día 28 de agosto próximo, a las 18 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Deliberación acerca de la situación económico-financiera de la empresa, y consideración de las medidas tomadas por el Directorio.
2º Designación de síndico titular y síndico suplente para llenar las vacantes producidas por renuncia de los señores Pascual R. Natero y Angel J. Grandinetti.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 24 de los estatutos sociales, deberán depositar con una anticipación nó menor de tres días al señalado para la asamblea sus respectivas acciones o el correspondiente certificado emitido por el Banco en el caso de que las mismas estuviesen caucionadas o depositadas.
Buenos Aires, 23 de julio de 1954. — El Directorio.
$ 600.— e.4|8-Nº 2.145-v.25|8|54

CAMUATI, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
En cumplimiento de lo establecido por el estatuto legal, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria sue se realizará en la sede social, calle Pichincha 1245, el día 31 de agosto próximo a las 19 horas, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio, cerrado el día 30 de abril de 1954.
2º Elección por el término de un año de síndico titular y suplente en reemplazo del señor escribano José A. Negri y señor Luis F. Audubert, que terminan su mandato.
3º Consideración de la asignación mensual al Directorio en cumplimiento del art. 19 del estatuto social.
4º Consideración de modificaciones sobre producción y explotación de productos elaborados.
5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados que acrediten la propiedad, por lo menos 3 días antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido en el art. 24 del estatuto. — El Directorio.
$ 720.— e.5|8-Nº 2.245.v.26|8|54

"CICO" S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo veinticinco de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 31 de agosto de 1954, a las 17 horas, en el local de la calle Cangallo 564, 1er. piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al séptimo ejercicio cerrado al 30 de abril de 1954
2º Determinación del número de directores de tres a siete titulares y tres suplentes y elección de los mismos.
3º Elección del síndico titular y suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas presentes para que firmen el acta. — El Directorio.
$ 480.— e.4|8-Nº 2.153-v.25|8|54

CUMELEN
Sociedad Anónima Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 19 horas, en el local de la calle Florida 8, 3er. piso, de esta Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.
2º Fijación del número de directores (Art. 9 de los estatutos sociales).
3º Integración del Directorio de acuerdo a lo resuelto en el punto precedente.
4º Designación de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420.— e.4|8-Nº 2.142.v.25|8|54

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA
La Asamblea General Ordinaria fijada para el 31 de julio, no se ha podido realizar por falta del número necesario, por lo que se convoca nuevamente y con el mismo objeto, a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País, S. A., para el día 25 de agosto de 1954, a las 18, en su local social calle Maipú 720, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.
2º Elección de cinco directores titulares por dos años; dos directores suplentes por dos años, y uno por un año.
3º Designación de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — El secretario.
Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la secretaría del local social tres días antes del fijado para la asamblea, recordándoles al mismo tiempo que, tratándose de la segunda convocatoria, la asamblea se realizará con cualquier número de socios que asista.
$ 572.— e.4|8-Nº 2.192-v.23|8|54

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE FINANCIACION Y MANDATOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 27 de agosto próximo, a las 11 horas, en el local social de la entidad, calle Lavalle 1425, 2º piso, a fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos a que hace referencia el artículo 347, inc. a), del Código de Comercio, correspondiente al tercer ejercicio comercial, cerrado al 31 de marzo de 1954.
2º Determinación del número y nombramiento de la totalidad de los miembros del Directorio.
3º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420. — e.2|8-Nº 2.004-v.23|8|54

CASA DE TROYA. S. A.
Com., Ind., Fin. e Inmob.
Convócase a los señores accionistas a celebrar Asamblea Extraordinaria el día 28 de agosto de 1954, en su local social calle Espinosa 2436, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de síndicos titular y suplente para considerar el balance correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1954, por renuncia del titular y no aceptación del cargo por el suplente.
2º Ratificación de la resolución del Directorio de la presentación solicitando convocatoria de acreedores que se tramita en Juzgado de Comercio a cargo Dr. Palacios, secretaría Dr. Cabrera
3º Designación de dos señores accionistas presentes para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea deberán depositar en la sociedad sus acciones o los certificados de depósito bancario que acredite la propiedad de las mismas, con una anticipación no menor de tres días al señalado.
$ 540.— e.2|8-Nº 2.060.v.23|8|54

CLUB INGLES
CONVOCATORIA
La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar en el Club, el miércoles 25 de agosto de 1954, a las 18.30 horas.
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la memoria, balance general. Cuenta de gastos y recursos e inventario del ejercicio vencido el 31 de mayo de 1954.
2º Elección de cuatro miembros de la Comisión Directiva: a) del presidente, por dos años; b) de 3 vocales por dos años, en reemplazo de los señores J. F. Bowen, J. C. Bradbury y J. A. F. Lough.

3º Elección de síndicos honorarios, titular y suplente, en reemplazo de los señores C. R. Rumboll y D. T. G. Nordaby.

4º Nombrar dos socios para que en nombre de los demás aprueben y firmen el acta. — Comisión Directiva.

$ 420.— e.30|7-Nº 1.886-v.20|8|54

CARGILL
S. A. Comercial e Industrial
Nº 5235

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el 25 de agosto de 1954, a las 11 y 30 horas, en Sarmiento 246, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de mayo de 1954, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.30|7-Nº 1.932-v.20|8|54

"CH"

CHAGUE HNOS. S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20º de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de agosto de 1954, en su sede social Callao Nº 779, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Fijación de los honorarios del síndico titular.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea — de acuerdo con el art. 20 de los estatutos— deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, por lo menos tres días antes del fijado para la misma. — El Presidente.

$ 144.— e.18|8-Nº 3.008-v.23|8|54

"D"

DESTILERIAS ESCAT ARGENTINAS
Sociedad Anónima
Fundada en España en el año 1864
Buenos Aires, 6 de agosto de 1954.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de setiembre de 1954, a las 18 horas en la calle Sarmiento 309, 7º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la memoria del Directorio inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio social terminado el 30 de junio de 1954

2º Nombramiento de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Expediente Nº 5.354. — El Directorio.

$ 300.— e.12|8-Nº 2.806-v.2|9|54

"DIMAR", S. A.
Comercial de Importación y Exportación
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de septiembre de 1954, en su local social, calle Reconquista 1011, 4º piso, a las once y treinta horas, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Fijación del número de directores y elección de los que correspondan por el plazo de un año.

3º Determinación de la remuneración del Directorio y síndicos.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 420. — e.12|8-Nº 2.933-v.2|9|54

DOMINGO DE ZORZI
Sociedad Anónima Industrial Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 31 de agosto de 1954, a las 16 horas, en el local social, Esmeralda 875, 2º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescribe el artículo 347, inciso 1º) del Código de Comercio, al 30 de junio de 1954.

2º Distribución de utilidades

3º Aplicación del artículo 9 de los estatutos sobre nombramiento de directores.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de julio de 1954. — El Directorio. — Domingo De Zorzi, presidente-delegado.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 16 sobre el depósito de acciones.

$ 480. — e.9|8-Nº 2.495-v.30|8|54

DIEMA
Distribuidora de Especialidades Medicinales y Anexos, Sociedad Anónima Comercial
Nº 4.003
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1954, a las diez horas, en el local calle Hipólito Yrigoyen número 3773, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 10º ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Resolver sobre la distribución de utilidades.

3º Determinar el número de miembros que ha de integrar el Directorio y designación de las personas que deban desempeñar esos cargos.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.6|8-Nº 2 354.v.27|8|54

DROGUERIA DEL ATLANTICO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, en el local de la calle Rivadavia 2567, Capital, a las 18.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de asignación a Directores.

4º Consideración de la renuncia de los señores directores titulares y suplentes, y en su caso, fijación del número y elección de nuevos directores titulares y suplentes (artículo duodécimo de los estatutos —reformado—), cuyo mandato durará hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma (artículo vigésimo cuarto de los estatutos).

$ 660.— e.4|8-Nº 2.163-v.25|8|54

"DOÑA PAULA"
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la Administración, calle Paseo Colón 1080, el día 31 de agosto de 1954, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Consideración de los resultados del ejercicio (art. 15º).

3º Determinación del número y elección de directores (art. 8º).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180. — e.6|8-Nº 2.398-v.27|8|54

DROGACO INDUSTRIA QUIMICA, S. A.,
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de septiembre de 1954, a las 16 horas en el local de la calle Agüero 1551, piso A, Capital, para tratar los asuntos incluídos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio comercial de la sociedad cerrado el 31 de mayo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificación de los honorarios del director-gerente.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta respectiva. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la administración de la sociedad o en la calle Florida Nº 165, esc. 436, Capital, de 14 hs. a 16 hs. sus acciones o recibo bancario del depósito de las mismas hasta tres días antes del fijado para la samblea (artículo 15, f).

$ 420.— e.5|8-Nº 2.321-v.26|8|54

DROGUERIA FRANCO INGLESA S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de la sociedad ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de agosto próximo, a las 11 horas, en el local de la calle Maipú 939, primer piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio.

4º Determinación del número de directores que dirigirán la sociedad anónima en el ejercicio 1954|55 y elección de los mismos. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Informe sobre la modificación de los estatutos sociales resuelta por la asamblea general extraordinaria del 29 de setiembre de 1953.

6º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Maipú 939, 1er. p., Buenos Aires, para obtener el boleto de etnrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio.

$ ·00.— e.3|8-Nº 2.115-v.24|8|54

"E"

ESTABLECIMIENTOS ALFREDO LOPEZ
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Aguirre Nº 350, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de un director suplente en reemplazo del renunciante.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, por el término de un año.

4º Consideración de la remuneración del Directorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16º de los estatutos.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que deberán depositar las acciones en la sede social, Aguirre 350, Capital Federal, cuando menos tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$ 600.— e.9|8-Nº 2.552-v.30|8|54

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ALDEROQUI, YOHAI Y ACRICH
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 14 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día cuatro de septiembre de 1954, a las 12 horas, en la sede social calle Cánning 960, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.10|8-Nº 2.538-v.31|8|54

EDUARDO SPORT
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de agosto de 1954 a las horas 16, en el local social de Santa Fe 4577, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Eduardo Sport - Soc. Anón. Com. e Ind. - Eduardo A. Darlozzi, presidente.

$ 300.— e.30|7-Nº 1.938-v.5|8|54
e.16|8-Nº 1.938-v.26|5|54

Nota: Se publica del 16|8 al 26|8|54, por haberse omitido por error de imprenta, las inserciones del 6 al 13|8|54.

EL ROSARIO
Sociedad Anónima Agropecuaria
Número de Registro 4.041
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 6 de septiembre de 1954, a las 12 horas, en su sede social, Avenida Alvear 1693, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Modificación del estatuto social.

2º Elección de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 240. — e.12|8-Nº 2.353-v.2|9|54

ESTANCIAS MARRE
S. A. Industrial y Agropecuaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de Agosto de 1954 a las 17.30 horas en su sede social, calle Valentín Gómez 3227, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al Décimo Tercer Ejercicio, vencido el 30 de Abril de 1954.

2º Elección de tres directores titulares

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la reunión, de acuerdo con lo establecido en el Art. 10 de los estatutos.

$ 420.— e.6|8-Nº 2.385-v.27|8|54

ESTANCIAS DEL LITORAL CAMBA
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la sociedad, calle San Martín 66, el día 1º de septiembre de 1954, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta respectiva en representación de la asamblea.

2º Lectura y consideración del inventario, memoria y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 11º ejercicio terminado el 31 de mayo de 1954.

3º Elección de dos directores por tres años y síndico por un año, cuyos mandatos cesan — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con una anticipación no menor de tres (3) días del establecido para la asamolea de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos.

$ 600.— e.5|8-Nº 2.342-v.26|8|54

ESEHACHE S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de agosto de 1954, a las 12.00 horas, en el local de la calle Florida 671, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de presidente, director general y tres directores por el término de un año.

3º Elección de síndico, titular y suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 200.— e.6|8-Nº 2.374-v.20|8|54

EKON S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 28 de agosto de 1954 a las 10 horas, en el local social de la calle Florida 835, esc. 301, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Fijación de honorarios del Directorio y síndico.

3º Elección de un director titular y de un director suplente por un año

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea y el libro de asistencia.

De conformidad con el art. 19 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo de depósito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación como mínimo, al señalado para el acto. — El Directorio.

$ 540.— e.5|8-Nº 2.322-v.26|8|54

ESTANCIAS LA ARMONIA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 2 de setiembre de 1954, a las 11 horas, en el local Avda. Pte. R. Sáenz Peña Nº 547, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social comprendido entre el 1º de julio de 1953 y el 30 de junio de 1954.

2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 29 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.4|8-Nº 2.150.v.25|8|54

ESTANCIAS HUGHES, S. A.
(Número de Registro 1.475)
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de setiembre de 1954, a las 15 horas en la sede social, Avenida de Mayo 651, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, (Art. 347 del Código de Comercio) e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el día 31 de mayo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes y síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de presidente de la sociedad.

5º Fijar los honorarios del síndico para el nuevo ejercicio.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.5|8-Nº 2.281.v.26|8|54

ESTABLECIMIENTOS FABRILES LYNCHESTER
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Número de Registro 4.023
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 31 de agosto de 1954, en el local de la calle Lácar 3452, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1954, y del informe del síndico.

2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.
3º Elección de cinco directores titulares y de dos directores suplentes, por el término de dos años.
4º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente, ambos por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Lácar 3452, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones, o en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país.
Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea por carta poder dirigida al presidente. — Buenos Aires, julio 29 de 1954. — El Directorio.
$ 660.— e.4|8-Nº 2.228-v.25|8|54

ERIDANIA S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 31 de agosto de 1954, a las 16,30 horas, en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento 309, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA
1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio social terminado el 30 de abril de 1954 y distribución de utilidades.
2º Determinación del número de directores y designación de directores.
3º Nombramiento de síndico titular y suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, julio 29 de 1954. — El Directorio.
$ 360.— e.3|8-Nº 2.110-v.24|8|54

EL RETIRO S. A.
Com. Ind. Fin. e Inm.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de agosto de 1954 a las 16 horas en el local social calle Moreno 1628 a fin de tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente para completar el mandato del señor Francisco José Iriarte, cuya renuncia fué aceptada oportunamente.
2º Ratificación del mandato de los señores directores don Jorge Luis Romano don Humberto Ferioli y don Carlos José Roca, que fueron nombrados por el síndico ante la renuncia de los señores Constancio Santiago Silvano, Ana María del Pilar Morales y Alfredo C. Lafratti.
Nota: Los accionistas para asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su realización (Art. 14). — Bs. As., 2 de agosto de 1954. — El Directorio
$ 480. — e.2|8-Nº 1 923-v.23|8|54

"F"

FRIGORIFICO ARMOUR DE LA PLATA
Sociedad Anónima
Administración: Reconquista 314 (R3)
Buenos Aires
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 1º de setiembre próximo a las 15 horas, en el local de la sociedad calle Reconquista 314, Buenos Aires, a fin de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la renuncia de directores y nombramiento de reemplazantes y fijación del término del mandato.
2º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva.
Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad o su equivalente recibo de las mismas, a más tardar, con tres días de anticipación para obtener el correspondiente boleto de entrada. — El Secretario.
$ 360.— e.5|8-Nº 2.219-v.26|8|54

FABRICAS QUIMICAS ARGENTINAS
Comercial e Industrial, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 26 de agosto de 1954, a las 18 horas, en Lavalle 1430, piso 5º "C", para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.
2º Designación de un director titular y de un suplente y de síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.3|8-Nº 2.073.v.24|8|54

FARMACIA FRANCO-INGLESA
S. A. C. e I.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, el Directorio de la Farmacia Franco-Inglesa, S. A. C. e I., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 8 de septiembre de 1954, a las 11 horas, en el local social de la calle Sarmiento 581, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.
2º Destino de las utilidades.
3º Remuneración del Directorio y síndico.
4º Determinación del número de directores y elección de los mismos.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas.
Hacemos saber a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 23 del estatuto social, para poder concurrir a la asamblea podrán hacerlo sin otro requisito que el de acreditar la propiedad de sus acciones por medio del registro respectivo.
Los que se hagan representar, mandarán inscribir previamente sus acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — Angel J. Pini, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.
$ 600. — e.12|8-Nº 2.322-v.2|9|54

FIBRA
S. A., Ind. y Com.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto, a las 11 horas en el local de la calle Cochabamba Nº 1161|65, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidales e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.
2º Fijación del número de directores, elección de los mismos y de los que cesan en su mandato.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.2|8-Nº 2.036.v.23|8|54

FABRICA DE ACEITES "ARDEA"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se llama a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1954 a las once horas, la que tendrá lugar en el local social, calle 25 de Mayo Nº 179 (2º piso, escritorios 207|211) de la Capital Federal, para tratar los asuntos especificados en el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio comercial cerrado el 30 de abril de 1954.
2º Elección de presidente, vicepresidente, cinco directores titulares, dos directores suplentes y síndico.
3º Remuneración al síndico por el ejercicio fenecido.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 480.— e.2|8-Nº 1.981-v.23|8|54

FEVRE & BASSET, LIMITADA S. A.
Industrial y Comercial
Registro Nº 2.029
CONVOCATORIA
El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de agosto del corriente año, a las 18 horas, en el local de la Cía. Transradio Internacional, calle San Martín Nº 379, con el objeto de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades y determinación de la fecha de pago del dividendo correspondiente al 30º ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.
2º Elección de tres directores titulares por tres años y dos directores suplentes por un año.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.
Las acciones o los recibos de las mismas, emitidos por bancos de esta plaza, se recibirán en Gallo 149, Capital, hasta el día 23 de agosto. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — El Directorio.
$ 480.— e.2|8-Nº 2.025.v 23|8|54

FIBRA
S. A., Ind. y Com.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Extraordinaria, para el día 31 de agosto a las 12 horas, en el local de la calle Cochabamba 1161|65, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de modificaciones a varios artículos del estatuto social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 240.— e.2|8-Nº 2.042.v.23|8|54

"G"

G R A F E X
Sociedad Anónima, Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para agosto 31 de 1954, a diez horas, en 25 de Mayo 386.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elegir directores y síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.3|8-Nº 2.188-v.24|8|54

GANADERA LAS MESETAS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el miércoles 8 de setiembre de 1954, a las 11 en el local de la sociedad, Avda. de Mayo 560, 6º piso.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al décimo sexto ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1954.
2º Elección del síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1954. — El Directorio.
Nota: De conformidad al artículo 13 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación del señalado para la asamblea.
$ 480.— e.16|8-Nº 3.085.v.6|9|54

G. LECKEBUSCH S. A. I. C. y F.
Registro Nº 6.603
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo dispuesto en el art 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1954, a las 18.30 horas en la sede social, Salta 596, 1er. piso, of. 5, con el objeto de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 1er. ejercicio social vencido el 30 de abril último.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores titulares y suplentes; posterior elección de presidente, vicepresidente y directores de acuerdo al número indicado por la asamblea, por dos años.
4º Elección de síndicos, por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
N. B.: Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 600.— e.5|8 Nº 2.270-v.26|8|54

GRIET, S. A. I. C.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 10.30 horas en la sede social calle Girardot 1636, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.
2º Remuneración del Directorio y síndico y destino a dar a las utilidades.
3º Elección de directores titulares y suplentes y síndicos titular y suplente.
4º Modificación de los artículos 18º, 23º, 26º, 27º y 39º, de los estatutos sociales.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 480.— e.30|7-Nº 1.852.v.20|8|54

"GRAFA"
Grandes Fábricas Argentinas S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA
Se cita a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 24 de agosto de 1954, a las 10 horas, la que se realizará en el local de la calle Albarellos 2579, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA.
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades según lo propuesto en la memoria, remuneración del Directorio y síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.
2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 420.— e.30|7-Nº 1.831-v.20|8|54

"H"

HENRY W. PEABODY & CIA.
Argentina Limitada
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Segunda convocatoria a Asamblea Extraordinaria para el 8|9|54, a las 18 y 30 hs., en Bolívar 1630.
ORDEN DEL DIA.
1º Lectura del acta anterior.
2º Determinación de la aplicación del fondo de revaluación del inmueble de la calle Malabia Nº 3029.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas sobre lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, respecto al depósito anticipado de acciones. — El Presidente.
$ 160.— e.9|8-Nº 2.589-v.23|8|54

HOTELES ARGENTINOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se selebrará el día 31 de agosto próximo, a las 11.30 horas, en el local social, calle San Martín Nº 66, 7º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance general, inventario, cuenta de "ganancias y pérdidas", informe del síndico y distribución de utilidades al 30 de abril de 1954.
2º Elección de síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, julio 28 de 1954.
$ 408.— e.6|8-Nº 2.356.v.31|8|54

HIERROTAN S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de Hierrotan Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 19 de agosto de 1954, en el local social de la calle Sucre 2496, Capital, a las 17 horas, para considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio de la sociedad cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de tres directores en reemplazo de los que terminan su mandato.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta con el presidente y secretario ad hoc.
Buenos Aires, 19 de julio de 1954. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 10 de los estatutos deberán depositar en la caja social con tres días de anticipación a la asamblea, sus acciones o el certificado de depósito en un banco.
$ 600.— e.29|7-Nº 1.827-v.19|8|54

HOTELES NOGARO S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 31 de agosto de 1954, a las 16.30 horas, en la sede social Diagonal Julio A. Roca Nº 562, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, inciso 1º) del Código de Comercio al 30 de abril de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y de síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.4|8-Nº 2.190-v.25|8|54

HIRSCHBERG
Soc. Anón. Argentina de Importación
Nº de Registro 2.755
CONVOCATORIA
Por disposición del Directorio de Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina de Importación, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 25 de agosto de 1954, a las 10 y 30 horas, en el local social Alsina 800,
ORDEN DEL DIA:
a) Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y el dividendo a distribuir, correspondiente al vigésimocuarto ejercicio, terminado el 31 de mayo de 1954.
b) Fijación de la remuneración del Directorio por el ejercicio fenecido (artículo 22).
c) Fijar el número de directores para el ejercicio entrante y elegir los que corresponda (art. 11).
d) Designación de síndico y síndico suplente (art. 23).
e) Fijación de la remuneración del síndico para el ejercicio entrante (art. 23).
f) Ratificación de la actuación y remuneración del Directorio (artículos 18, 19 y 22).
g) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea en representación de los demás (art. 30).
Se previene a los señores accionistas que para obtener su boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad o presentar un certificado que acredite su depósito en un Banco de esta plaza, con tres días de anticipación. — El Directorio.
$ 540.— e.2|8-Nº 2.054-v.23|8|54

"I"

INSTITUTO TECNOQUIMICO ARGENTINO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de setiembre de 1954 a las 11 horas en el local de la calle Charcas 1183, 1er. piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de la distribución de utilidades correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1954, con sus respectivos anexos:
a) Balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de mayo de 1953.
b) Balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de mayo de 1954.
2º Ratificación de asignaciones percibidas conforme a lo dispuesto en los artículos 17 inc. f) y 28 inc. b) de los estatutos sociales.
3º Determinación del número de directores titulares y suplentes conforme a lo dispuesto en el artículo 11 y su elección por el término de un año.
4º Designación del síndico titular y suplente por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Buenos Aires, 9 de Agosto de 1954. — El Directorio.
$ 480.— e.16|8-Nº 3.102-v.6|9|54

I N S T A
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de setiembre de 1954, a las 11, en su local social Av. Pte. R. S. Peña 547, 5º piso, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones

en la caja de esta sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$ 480.— e.11|8-Nº 2.595-v.19|9|54

I. C. Y. C. - S. A.
Inmobiliaria Comercial y Constructora
Suipacha 280 - Capital
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10º de los estatutos, convócase a los señores accionistas de I.C.Y.C. Inmobiliaria Comercial y Constructora Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 3 de setiembre de 1954, a las 18 horas en la sede social, calle Suipacha 280, 6º piso, Capital Federal para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953 y distribución de utilidades o pérdidas.

2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes que integrarán el Directorio conforme a lo establecido en el artículo 4º de los estatutos; y elección de los mismos por el término de un año, en reemplazo de los tres directores titulares y un suplente que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular por el término de un año, en reemplazo del que termina su mandato.

4º — Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea en la secretaría de la sociedad, calle Suipacha 280, 6º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1954. — El Directorio.

$ 660.— e.10|8-Nº 2.710-v.31|8|54

IBARZABAL SOCIEDAD ANONIMA
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 4 de septiembre de 1954, a las 10 horas, en el local social de la calle Luzuriaga Nº 361, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital Social a Seis Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 6.000.000.00 m|n.), de acuerdo con el artículo 6º de los estatutos sociales.

2º Modificación del artículo 7º de los estatutos sociales.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Aumento del número de Directores y elección del número necesario para completar la cantidad que se establezca.

5º Designación de una o dos personas para que efectúen las gestiones ante los poderes públicos, relacionadas con la modificación del artículo 7º de los estatutos sociales.

6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.10|8-Nº 2.666-v.31|8|54

INSA
Inmobiliaria Sud Americana
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Tucumán 1438 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1954 a las 18 horas 30 minutos en el local social Tucumán 1438, 2º piso, oficina 201, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de cinco directores por el término de un año.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420. — e.9|8-Nº 2.485-v.30|8|54

Nota: Por error de imprenta, en las publicaciones del 9 al 12|8, se omitió el punto 2º.

IPORA S. A. COMER. E IND.
Nº Registro 5089
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 1º de septiembre de 1954, a las 11,30 horas, en el local de la sociedad, calle Avda. Julio A. Roca 610, 4to. piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Remuneración al gerente señor Luis Iriarte.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.6|8-Nº 2.435-v.27|8|54

I R S A
Inversiones y Representaciones S. A.
Importadores, Mayoristas, Exportadores
Piedras 160 - Buenos Aires
Nº 4.337
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1954, a las 10 horas, en su sede social, calle Piedras 160, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Remuneración del síndico.

3º Designación de dos directores por tres períodos.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente, por un período anual.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los Sres. accionistas lo dispuesto por el art. 17 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones.

$ 480.— e.4|8-Nº 3.119-v.25|8|54

I N V A D
Sociedad Anónima de Inversiones y Administraciones
Registro Nº 3663
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1954 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.6|8-Nº 2.441-v.27|8|54

INDELA
S. A. Fabril Electrotécnica
Autorizada por el Poder Ejecutivo: el 11 de diciembre de 1943. — Inscripta en el Registro Público de Comercio: el 11 de febrero de 1944.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el 38 de agosto de 1954, a las 11 horas, en Piedras 320, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 31|5|54.

2º Distribución de utilidades y retribución a los directores y al síndico.

3º Elección del Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.4|8-Nº 3.141.v.25|8|54

"J"

J. G. GIROD, S. A. I. y C.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de J. G. Girod, S. A., Industrial y Comercial, a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 10 de setiembre de 1954, a las 15 horas, en la calle Cangallo 932, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Fijación del número de directores y designación de los mismos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.18|8-Nº 3.223.v.7|9|54

Sociedad Anónima
JUAN TRAVERSO E HIJOS LTDA.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede social, Jerónimo Salguero 3032, para el 31 de agosto de 1954, a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimosexto ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de cuatro directores titulares, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, las acciones o un certificado bancario de depósitos de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.9|8-Nº 2.563-v.30|8|54

JULIANELLI, ARHEX, OROQUIETA Y CIA. S. A.
Gestora de Remates - Comisiones - Consignaciones en General
Perú 84 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 31 de Agosto de 1954, a las 16 horas, en el local social Perú 84 de la Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los honorarios y remuneraciones, acordados por el ejercicio 1953|1954, conforme con los artículos 42 inciso t) y 53 de los estatutos sociales.

2º Consideración y aprobación de la memoria balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1954.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de: dos directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Alfredo S. Julianelli y Juan J. Eder, quienes terminaron sus mandatos, dos directores titulares por un año en reemplazo de los señores Juan Eduardo Macchi y Otto E. Carelli, quienes renunciaron y por estar cubiertas las suplencias fueron reemplazados provisoriamente y de acuerdo al Artículo 39 "in fine" de los Estatutos Sociales, por los accionistas señores Adolfo R. González y Ramón P. Pardo respectivamente y de tres directores suplentes por tres años, en reemplazo de los señores Pedro S. Iriarte, Luis M. Carrano y Esteban Jacobsen que reemplazaron a directores titulares.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1954|1955.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, de acuerdo a lo establecido en el Art. 76 de los estatutos sociales. — El Directorio.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de los Estatutos Sociales, los accionistas que hayan de concurrir a la Asamblea, deberán retirar de las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la reunión, el correspondiente boleto que le servirá de entrada y acreditará el número de votos que le corresponden, de acuerdo a lo que establece el Art. 72 de los estatutos sociales.

$ 960.— e.6|8-Nº 2.452-v.27|8|54

J. B. MARTIN & CIA.
Manufactura de Terciopelos y Felpas, S. A.
Número de Registro 3.397
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de agosto de 1954, a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, Avenida Belgrano 1255, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la capitalización de la suma de $ 400.000 m|n. del importe que arroja el rubro "reserva facultativa fondo de previsión", del último ejercicio.

2º Considerar el aumento del capital autorizado de la sociedad y considerar también que la totalidad de las acciones representativas del capital social serán al portador.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito de un banco en la caja social tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.30|7-Nº 1.851.v.20|8|54

JOYERIA, RELOJERIA Y FANTASIAS SENDRA Y MONTAGUT
Sociedad Anónima
Registro Nacional Nº 2.715
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 de agosto próximo, a las 19 horas, en el local social, calle Florida Nº 385, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al vigésimo tercero ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de 6 vocales por un año: uno para reemplazar al renunciante con el objeto de completar los tres años de este miembro y los otros 5 para sustituir a los actuales que terminan su mandato, así como también elegir por un año síndico titular y suplente con el fin de reemplazar a los actuales, por haber terminado su mandato.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 600.— e.29|7-Nº 1.825-v.19|8|54

"K"

KARAL, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a la Asamblea Ordinaria para el 10 de setiembre de 1954, a las 15 horas en el local de Florida 165, Galería Güemes, local Nº 7.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.

2º Elección de síndico.

3º Honorarios de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Kerope Karal, presidente.

$ 240.— e.18|8-Nº 3.236.v.7|9|54

"L"

LA EDIFICADORA S. A.
Inmobiliaria de Construcciones, Préstamos y Financiaciones
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de septiembre de 1954, a las 16,30 horas, en el local social, calle Lavalle Nº 437, piso 6º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que fija el artº. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 30 de junio de 1954.

2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por dos años; síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.18|8-Nº 3.171-v.7|9|54

LANSEDA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 8 de Setiembre de 1954 a las 13 horas, en el local social, Lima 157, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la convocatoria de acreedores solicitada por el Directorio el 3 de junio ppdo., ante el Juzgado Nacional de primera Instancia en lo Comercial Nº 3 a cargo del Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del Dr. Carlos H. Díaz.

2º Revaluación del activo fijo de la sociedad, de acuerdo a los antecedentes expuestos en el memorial que estará a disposición de los señores accionistas a partir del día 26 de julio del corriente año.

3º Modificación del artículo 25 de los estatutos fijando el 31 de diciembre de cada año como fecha de cierre del ejercicio, con efecto retroactivo al 1º de julio de 1953.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea deberán, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos depositar sus acciones en la caja de la sociedad, o en un Banco con tres días de anticipación por lo menos, sirviéndoles el certificado de depósito que debe mencionar el número de las acciones, como boleto de entrada a la asamblea.

Otra: Sin perjuicio de las publicaciones a efectuarse oportunamente, el directorio con fecha 24 de junio de 1954, ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de setiembre de 1954, a las 11 horas, a fin de considerar la situación de la empresa, ante el art. 369 del Código de Comercio, según manifestación del señor síndico en el acta de directorio Nº 245 del 24 de abril de 1954, y sobre una emisión de acciones de acuerdo con una nota del Banco Central de la República Argentina de fecha 25 de mayo de 1954 (Circular C V 282, Ap. 5). — Buenos Aires, 6 de agosto de 1954.

$ 560. — e.13|8-Nº 2.882-v.27|8|54

"LOS COLORADOS", S. A.
Colonizadora, Agrícola, Inmobiliaria, Industrial y Comercial
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 10 de septiembre de 1954, a las 18 horas, en la sede del Teatro Odeón, calle Esmeralda 367, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio social cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 29 de los estatutos, a los fines de la asistencia de los accionistas a la asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria, sus acciones o los certificados de depósito de las mismas en cualquier Banco, en la administración de la sociedad. Sólo podrán asistir a las asambleas aquellos accionistas que estén en condiciones de votar, sin perjuicio de los derechos que acuerda a los tenedores de acciones nominativas el artículo 32 del Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 27 de abril de 1923. — El Directorio.

$ 600. — e.12|8-Nº 2.841-v.2|9|54

LA ARMONIA, S. A.
Ganadera, Comercial e Industrial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 2 de septiembre de 1954, a las 10 horas, en Catamarca 70, para tratar;

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al vigésimo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de síndicos por un año.

3º Designar un accionista para firmar el acta. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 300. — e.11|8-Nº 2.775-v.1º|9|54

LA PORTEÑA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de La Porteña, S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en la calle Reconquista 336, piso 10, el día 8 de septiembre próximo a las 12 horas para tratar y resolver el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del mandato de los directores y síndicos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 240. — e.11|8-Nº 2.774-v.1º|9|54

LA ENERGIA
Sociedad Anónima
Negocios Rurales, Inmobiliarios y Mineros, Comisiones y Mandatos
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de septiembre del corriente año, a las diez y treinta horas, en el local de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen Nº 864, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario para actuar en la asamblea y suscribir el acta de la misma (Art. 27).

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente (Art. 22).

4º Elección de dos directores en reemplazo de los señores don Ernesto Santamarina y Ramón Santamarina (h), que terminan su mandato (Art. 10); y

5º Designación de dos señores accionistas para autorizar y firmar el acta de la asamblea (Art. 27).

Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 600.— e.10|8-Nº 2.327-v.31|8|54

LA ARROCERA ARGENTINA
FRUGONE & PREVE LTDA. S. A.
Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera
Cangallo 564 — Buenos Aires
Nº 2.117
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria), para el día 24 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades

e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo noveno terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240. — e.6|8-Nº 2.504-v.20|8|54

LA SIFONERA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede de la sociedad, calle Talcahuano 736, 7º piso, escritorio 72, el día 31 de agosto de 1954, a las 18 horas a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balances generales, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes a los ejercicios 1952|53 y 1953|54.

2º Distribución y aplicación de las utilidades.

3º Determinación del número de directores y nombramiento eventual de directores titulares y suplentes y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos sobre depósito anticipado de acciones.

$ 420. — e.5|8-Nº 2.296-v.26|8|54

LABORATORIOS IBERO AMERICANOS S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 28 de agosto de 1954 a las 15 horas, en el local social, San Eduardo 1471, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de abril de 1954.

2º Elección de dos directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas el art. 14 de nuestros estatutos, por el cual deben depositar sus acciones hasta con tres días de anticipación. — Edgardo A. Díaz, Presidente.

$ 420.— e.3|8-Nº 2.064-v.24|8|54

LA CAÑADA
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de agosto 1954, a las 11 horas en las oficinas de la sociedad, calle Defensa 1169, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social vencido el 30 de junio de 1954.

2º Fijación del número de directores titulares y elección de directores por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 480 — e.2|8-Nº 2.041-v.23|8|54

LA CERAMICA DEL PLATA
Sociedad Anónima
Avenida Presidente Julio A. Roca 699
(Diagonal Sud)
Buenos Aires
Nº de Registro Nac. 2.011
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Del 31 de Agosto de 1954. — 30º Ejercicio:
1º Junio 1953 — 31 Mayo 1954
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de agosto de 1954 a las 11 horas, en el local social, Avenida Presidente Julio A. Roca 693 (Diagonal Sud), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, balance cerrado el 31 mayo 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Alberto J. B. Cabaut, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 57 de los estatutos.

$ 360. — e.5|8-Nº 2.310-v.26|8|54

LA CALPENSE, S. A.
Comercial Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a la sexta Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 31 de agosto de 1954 a las 17 horas, en el local social, Avenida de Mayo 833, 2º piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al sexto ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de tres directores titulares y un suplente por el término de un año y de un síndico titular y un suplente por el mismo período.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.6|8-Nº 2.463-v.27|8|54

LA AGRICOLA GANADERA Y FORESTAL
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocada para el día 31 de agosto de 1954, a las 10.30 horas, en el local social, Hipólito Yrigoyen 864, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un secretario para actuar en la asamblea.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del señor síndico, correspondientes al décimo noveno ejercicio de la sociedad, cerrado el día 30 de junio de 1954.

3º Aplicación de utilidades.

4º Fijación del número de directores.

5º Elección de tres señores directores en reemplazo de los señores Francisco Miguel Fernández Villegas, don Manuel Vozzi y doctor Graciano F. Alvarez que cesan en sus funciones y del síndico.

6º Fijación de la retribución de los señores presidente y vicepresidente.

7º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se avisa a los señores accionistas que deberán efectuar el depósito de las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en algún Banco, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea.

$ 600. — e.2|8-Nº 2.061-v.23|8|54

LA EXPORTADORA TRANSATLANTICA S. A.
Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de agosto de 1954, a las 11 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 158, con el objeto de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

2º Designación de dos directores, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.2|8-Nº 1.993-v.23|8|54

"M"

MELLOR - COMBUSTION
Sociedad Anónima Industrial
Nº 5.604

De conformidad con lo dispuesto por el art. 15 inc. d) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local de la Avenida Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, el día 8 de Septiembre próximo, a las 10 horas con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5º y 16º. de los estatutos de la sociedad.

2º Ratificación de los aumentos del capital autorizado de la sociedad, resueltos por el Directorio en sus sesiones del 25 de agosto de 1952, 27 de abril de 1953 y 5 de marzo de 1954, a cubrirse mediante la emisión de acciones al portador, de la clase "B" por valor nominal de m$n. 200.000 —, m$n. 600.000.— y m$n. 1.000 000. respectivamente.

3º Autorizar al presidente para gestionar, por sí o por intermedio de quienes el mismo designe al efecto, la aprobación de la reforma por las autoridades competentes, con facultad para aceptar las observaciones o modificaciones que pudieran sugerirse.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta correspondiente.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo a lo establecido por el art. 20 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad o exhibir un certificado que acredite su depósito en un Banco del país o del extranjero, con tres días por lo menos de anticipación al de la fecha fijada para la realización del acto. — El Directorio.

$ 720.— e.10|8-Nº 2.709-v.31|8|54

M. HEREDIA Y CIA., S. A. C. I.
CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para el día 28 de agosto del corriente año a las 16.30 horas, en el local de la sociedad calle Alsina 655, 2º piso, a los efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente primero, vicepresidente segundo, seis directores titulares y tres directores suplentes. (Art. 14 de los estatutos).

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja social con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. (Art. 28 de los estatutos).

Buenos Aires, agosto 2 de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.6|8-Nº 2.351.v.27|8|54

MADERERA MAINCO
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera
N. 6589
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 17º del estatuto de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de agosto de 1954, a las 8 horas, en la sede de la misma, Avda. 17 de Octubre 3836, Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular y de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres (3) días hábiles antes de la misma, a fin de poder participar en la reunión de acuerdo con lo que dispone el art. 19º del estatuto.

$ 480.— e.6|8-Nº 2.476-v.27|8|54

MANUFACTURA FORTI ARGENTINA
S. A. Buenos Aires
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de agosto de 1954, a las 9 horas en el local de la Avenida de los Constituyentes Nº 2995, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (Art. 29º de los estatutos).

2º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al sexto ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

3º Remuneración de los señores directores y síndicos (Art. 19 y 31 de los estatutos).

4º Integración del Directorio y elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para asitir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión (Artículo 26 de los estatutos). — El Directorio.

$ 540. — e.6|8-Nº 2.459-v.27|8|54

M. HEREDIA Y CIA., S. A. C. I.
CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 25 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para el día 28 de agosto del corriente año a las 15.30 horas, en el local de la sociedad, calle Alsina 655, 2º piso, a los efectos de celebrar asamblea extraordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma a los artículos 5to., 8vo., 9vo., 12, 19, 23, 28 y 33, de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja social con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, (Art. 28 de los estatutos).

Buenos Aires, agosto 2 de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.6|8-Nº 2.349-v.27|8|54

MONTEMAR
Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Constructora
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día veintisiete de agosto del corriente año, a las 11,30 horas en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo 252, piso 6º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico;

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos así como también del síndico titular;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de depósito, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 480.— e.2|8-Nº 2.052-v.23|8|54

"MUTUALIDAD ARQUITECTURA"

La "Mutualidad Arquitectura" convoca a sus asociados a la 37ª Asamblea General Ordinaria, que se realizará el viernes 20 de agosto corriente, a las 18 horas en su sede social, Virrey Cevallos Nº 252 para considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de recursos y gastos, correspondientes al ejercicio terminado: 1º de mayo de 1953 al 30 de abril de 1954 (artículo 87, inc. a) del estatuto).

3º Fijación de la cuota social y del subsidio adicional que ha de regir, artículo 49) a), 6º b) y 21º del estatuto social.

4º De conformidad con lo determinado por el artículo 87º inciso b) del estatuto, por haber cesado en su mandato, se procederá a la elección de: Inciso 1º) Presidente, por dos años, en reemplazo del señor Anselmo F. Lamarque. Inciso 2º) Siete miembros titulares, por dos años, en reemplazo de los señores: Mario E. Arduino, Enrique A. Pinti, José Sgambellure, Alfredo Barros, José M. Blanco, Bruno Purcaro y Alfredo H. Covetta. Inciso 3º) Seis miembros suplentes por un año. Inciso 4º) Tres miembros titulares para la comisión de cuentas en reemplazo de los señores: Agrimensor, Ciriaco L. Zapata, Eduardo Alberto y Mercurio A. Bosia, por dos años. Inciso 5º) Dos miembros suplentes para la comisión de cuentas, por un año. Inciso 6º) Cinco miembros para el consejo consultivo, por dos años.

5º La asamblea designará dos asociados, de los presentes, quienes conjuntamente con el presidente y el secretario de actas, firmarán el acta respectiva de acuerdo con lo dictaminado por el artículo 90, inciso g) del estatuto. — Anselmo F. Lamarque, presidente. — Mario E. Arduino, secretario general.

$ 91. — e.3|8-Nº 2.085-v.20|8|54

"N"

NAYDO
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de septiembre de 1954, a las 18 horas, en la sede social calle Sarmiento Nº 2714, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio vencido el 31 de mayo de 1954.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por el término de dos años y síndico titular y síndico suplente por terminación de mandato de los actuales.

3º Remuneración del Directorio y síndico por el ejercicio 1953-1954.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.13|8-Nº 3.026-v.3|9|54

NUEVO BANCO ITALIANO
Reconquista Rivadavia
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 21º y 25º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 11 horas en el local del Banco, calle Reconquista esquina Rivadavia, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 37º ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Aumento del capital autorizado en dos series de m$n. 1.000.000 cada una y autorización al Directorio para emitir las acciones correspondientes, de acuerdo a las disposiciones del artículo 10º de los estatutos sociales.

3º Distribución de utilidades y honorarios del síndico titular, de conformidad a las disposiciones de los artículos 57º y 50º de los estatutos sociales.

4º Elegir tres directores por dos años en reemplazo de los señores Eugenio Castelli, Eugenio A. Blanco y Blas Maisterra, este último fallecido; cuatro directores suplentes, un síndico titular y dos síndicos suplentes por un año.

5º Designar, conforme con el artículo 32º de los estatutos sociales, dos accionistas para aceptar y firmar el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán —de acuerdo con los artículos 22º y 30º de los estatutos sociales— depositar sus acciones o los certificados nominativos otorgados por otros Bancos (que contengan la numeración de los títulos respectivos) en nuestra oficina de "Títulos" tres días antes del fijado para la misma, a fin de obtener la boleta correspondiente y los que ya las tengan depositadas, deberán también en el mismo plazo, retirar personalmente las entradas respectivas.

Buenos Aires, julio de 1954. — El Directorio.

$ 780.— e.6|8-Nº 2.384-v.27|8|54

NIKE
Sociedad Anónima, Química e Industrial
Nº 5086

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de agosto de 1954 a las 11 y 30 horas, en Ayacucho 318, planta baja, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1954.

2º Elección del directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la secretaría de la sociedad, Ayacucho 318, Capital Federal, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 480.— e.2|8-Nº 1.856-v.23|8|54

NIKE
Sociedad Anónima, Química e Industrial
Nº 5.086

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de agosto de 1954 a las 12 horas, en Ayacucho 318, planta baja, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º y 5º de los estatutos por modificación del capital.

2º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la secretaría de la sociedad, Ayacucho 318, Capital Federal hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 360. — e.2|8-Nº 1.862-v.23|8|54

"O"

OLASO & CIA.
Sociedad Anónima, Inmobiliaria Financiera y Comercial
Alsina 960 — Buenos Aires
Registro Nº 5830
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 13 y 16 al 20 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de agosto de 1954, a las 18 horas, en el local social, calle Alsina 960, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de síndico para que produzca un informe de acuerdo con el art. 340 del Código de Comercio.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de marzo de 1954.

3º Elección de nuevo Directorio por el término de un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Fijación de las remuneraciones de los nuevos directores y síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 280. — e.5|8-Nº 2.412-v.19|8|54

ORFEO
Industrial, Comercial, Financiera, S. A.
(N- 5.190)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 31 de agosto de 1954, a las 11 y 45 horas, en la Avenida Leandro N. Alem 651, 5º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de abril de 1954, e informe del síndico.

2º Destino del resultado del ejercicio económico de la sociedad.

3º Remuneración a directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 360. — e.5|8-Nº 2.338-v.26|8|54

"P"

PALPALA
Industrial y Financiera, Soc. Anón.
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 24 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 15 de setiembre de 1954, a las 18.30 horas en el local de la calle Sarmiento Nº 559, piso 4º, escritorio 69|72, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la resolución del Directorio de presentar a la sociedad en convocatoria de acreedores.

2º Fijación de los términos del concordato a ofrecer en la junta de acreedores.

Nota: Para tener derecho a asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de depósito, en las oficinas de la sociedad, a más tardar tres días antes de la fecha fijada para su realización, en cuya oportunidad se les hará entrega de la boleta de entrada, (Art. 25 de los estatutos. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1954. — Juan Manuel Lynch, presidente. — Miguel Angel López, secretario.

$ 540.— e.18|8-Nº 3.239.v.7|9|54

PICRES
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 25 de agosto de 1954, a las 18 horas, en el local social de calle Tucumán 1916, primer piso derecha, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 2º ejercicio social terminado el 30 de abril de 1954, destino del saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas y retribución del Directorio y síndico.

3º Determinación del número de directores titulares y elección de directores titulares y síndicos titular y suplente. — El Directorio.

$ 420.— e.30|7-Nº 1.881.v.20|8|54

PAPELERA HISPANO ARGENTINA, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de septiembre de 1954, a las 10 horas en el local de la calle Rivadavia 6436, 5º piso, departamento "C" y "D" para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Fijación de honorarios a los señores directores titulares y síndico titular, y distribución del remanente de utilidades del ejercicio. Información sobre remuneración a miembros del Directorio, por el desempeño de los cargos en forma permanente de gerentes de esta sociedad.

3º Elección de síndico titular.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea — Buenos Aires, agosto 3 de 1954. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea de acuerdo al artículo 26º de los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la gerencia de la sociedad, o entregar un certificado de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

$ 720. — e.10|8-Nº 2.602-v.31|8|54

"PALO SANTO"
S. A., Comercial, Industrial y Financiera
Registro Nº 6.112
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el local social calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social vencido el 30 de abril de 1954.

2º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

3º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, agosto 2 de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.6|8-Nº 2.353.v.27|8|54

PIEDRA GRANDE S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26º de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, a las 17 horas, en la calle Alsina 701, primer piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 3º ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de remuneraciones a directores.

4º Elección de directores.

5º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

El artículo 27 de los estatutos dispone: "Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener el boleto de entrada. En reemplazo de las acciones podrá entregarse un certificado que compruebe haberse depositado las acciones en un establecimiento bancario, comprendido en las disposiciones de la ley de Bancos.

Buenos Aires, julio 30 de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.4|8-Nº 2.176-v.25|8|54

PEDRO STORM & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Venezuela 1650 el día 20 de agosto de 1954, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.

2º Elección de un director.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Retribución a miembros del Directorio, que ocupan cargos administrativos.

5º Designación de dos accionistas para la firma del acta de esta asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán los señores accionistas depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. — El Directorio.

$ 600.— e.30|7-Nº 1.796-v.20|8|54

"R"

RADAR Y ELECTRONICA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el día 6 de septiembre próximo, a las 16 horas, en 25 de mayo 33, tercer piso para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Modificación de los artículos primero, tercero, quinto y octavo de los estatutos sociales.

3º Autorizar a la persona o personas que se designen para efectuar las diligencias administrativas y judiciales para la aprobación de las reformas y en su caso aceptar las modificaciones que fueren necesarias.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.13|8-Nº 3.013-v.3|9|54

R. ANGAROLA S. A. C. e I.
Registro Nº 6.631
CONVOCATORIA

De acuerdo a las disposiciones del art 14 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de agosto de 1954, a las 19 horas, en la sede social, Salta 596, 1er. piso, of. 5, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los arts. 1, 2, 12, 13 y 14.

2º Autorizar al presidente o vicepresidente para gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de dicha reforma, así como obtener de las autoridades competentes los requisitos necesarios, pudiendo aceptar o introducir las modificaciones o adiciones que fueran exigidas por las autoridades.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

N. B.: Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

De acuerdo al art. 14 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1954, a las 19.30 horas, en el lugar arriba indicado, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 1er. ejercicio vencido el 30 de abril último.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores de acuerdo al art 9º y elección de los mismos por dos años.

4º Elección de síndicos por un año.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

$ 780.— e.5|8-Nº 2.269-v.26|8|54

"RICADE" S. A.
Inmobiliaria, Industrial y Comercial
Tucumán 535 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 28 de agosto de 1954, a las 11 horas en el local social calle Tucumán 535, primer piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1954.

2º Nombramiento de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.4|8-Nº 2.179-v.25|8|54

RIO BARRANCAS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la quinta Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de agosto de 1954, a las 16 horas, en la sede social, Belgrano 909, 4º piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA.

1º Considerar los documentos que cita el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 5º ejercicio comercial terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades y remuneraciones del presente ejercicio y del anterior.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.30|7-Nº 1.908-v.20|8|54

RAIMONDI
Sociedad Anónima, Financiera y de Renta Inmobiliaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de agosto de 1954 a las 16 horas, en su local social, calle Lavalle Nº 710, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario del 1º ejercicio, vencido el 30 abril ppdo., e informe del síndico.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos en su caso

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Retribuciones a acordarse al Directorio, excediendo el 25 % de la utilidad.

5º Distribución de utilidades y retribución al síndico.

6º Autorización al Directorio para enajenar bienes inmuebles que producen renta.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas el artículo 15º de los estatutos — Buenos Aires, julio 30 de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.30|7-Nº 1.887-v.20|8|54

"S"

SOCIEDAD EMPRESARIOS DE PINTURA
CONVOCATORIA

Estimado consocio:

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día viernes 27 de agosto de 1954, a las 18 y 30 horas en nuestra sede social, Viamonte 2060, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA·

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondientes al ejercicio del 1º de julio de 1953, al 30 de junio de 1954. Cuenta de gastos y recursos, inventario general e informe del órgano de fiscalización.

2º Informes varios: convenio obrero y convenio capataces y empleados.

3º Elección de cinco miembros titulares para integrar la comisión directiva, por dos años, en reemplazo de los señores Benjamín Ferraro, Segundo Gauna, Benito Dropadaine, Leopoldo Marceillac, Carlos Doncil, que terminan su mandato. Elección de seis suplentes y tres revisores de cuentas para el ejercicio de 1954-1955.

4º Designar dos asociados para firmar el acta de la asamblea general ordinaria junto con el presidente y secretario. — Pedro Bercebal, presidente.

$ 108.— e.18|8-Nº 3.221.v.20|8|54

SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA
S. A. Industrial y Comercial
Labardén 153||159 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, Labardén 155, el día 10 de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las 11 y 30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondiente al séptimo ejercicio vencido el 31 de mayo de 1954.

2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico de acuerdo con el artículo 15, inc. b).

3º Ratificación de la resolución del Directorio (acta Nº 41) (art. 9, inc. d) de los estatutos).

4º Elección de directores por un año.

5º Elección de síndico, titular y suplente, para el ejercicio 1954-1955.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada que les será entregada previo depósito en la caja de la sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria. — Buenos Aires, agosto de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.18|8-Nº 3.156-v.7|9|54

SOCIEDAD ANONIMA FOMENTO URBANO Y RURAL
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de setiembre de 1954, a las 17 horas en el local de la Sociedad calle Viamonte Nº 1332.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, relativos al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de los miembros del Directorio por tres años en reemplazo del Vicepresidente, señor Rodolfo Luchter, del Secretario, Doctor Emilio R. del Valle, hijo, y del Vocal, señor Aníbal A. de la Llave, que terminan su mandato. Elección de otro Vocal por renuncia del Doctor Carlos P. M. de Achával, hasta el término de su mandato o sea por dos años. En caso de remoción de algunos de los directores, designar sus reemplazantes.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — Presidente.

$ 612.— e.11|8-Nº 2.679-v.3|9|54

Sociedad Anónima
Ganadera y Financiera
"RIO CHICO"
Registro Nº 4 364
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de septiembre de 1954, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 30 de junio de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 31 de los estatutos. — El Directorio. — Alan Roberts, vicepresidente en ejercicio.

$ 300.— e.13|8-Nº 2.940-v.3|9|54

SELMAR
Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de septiembre de 1954, a las 18 horas, en el local social calle Cangallo 537, 3º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social

2º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240. — e.12|8-Nº 2.813-v.2|9|54

SOCIEDAD ANONIMA UNION INMOBILIARIA DEL NORTE
(En liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 7 de septiembre de 1954 a las 10 horas en Reconquista Nº 144, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 inciso 1º del Código de Comercio. Ejercicio cerrado el 31 diciembre de 1953.

2º Consideración y designación de síndicos reemplazantes en la Comisión Liquidadora.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — José M. Onduy, presidente de la comisión liquidadora.

$ 360.— e.11|8-Nº 2.605-v.1º|9|54

S C H U C H A R D
Sociedad Anónima
Importadora de Máquinas Industriales
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la 20ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de setiembre de 1954, a las once horas y treinta minutos, en la sede social, calle Defensa 657, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA·

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico y aplicación de las utilidades correspondientes al 20º ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de un director por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.9|8-Nº 2.561-v.30|8|54

Sociedad Anónima
"LA MARGARITA"
Sociedad Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954, en el edificio Lavalle 1473, cuerpo I, tercer piso, y comenzará a celebrarse una vez terminada la asamblea general extraordinaria convocada para el mismo día y en el mismo lugar, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario general correspondientes al 34º ejercicio social cerrado al 30 de abril de 1954.

2º Remuneración al Directorio y síndico por el ejercicio vencido.

3º Elección del presidente de la sociedad, de dos vocales y tres suplentes, todos por dos años.

4º Elección del síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos sobre depósito anticipado de las acciones.

Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.5|8 Nº 2.254-v.26|8|54

SIEBURGER CUEROS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº 4.554
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el día 2 de setiembre pmo. hora 17, en Cangallo 1621, para tratar este

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades del 11º ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Honorarios del síndico.

3º Elección de cuatro directores, síndico y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.6|8-Nº 2.278-v.27|8|54

Sociedad Anónima Inmobiliaria
"LOS CARDOS"
Maipú 509 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a una Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once y cuarenta y cinco horas, en el local social de la calle Maipú 509, a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. —e.6|8-Nº 2.327-v.27|8|54

Sociedad Anónima
"LOS NARANJOS"
Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la S. A. "Los Naranjos" Comercial e Inmobiliaria, a Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la calle Cangallo 328, escritorio 90, el día veintisiete de agosto de 1954, a las 18 horas y 30 minutos, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1954.

2º Designación de presidente y secretario, por dos años y de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea

Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — Carlos M. Mayer (h), presidente.

$ 420.— e.5|8 Nº 2.233-v.26|8|54

Sociedad Anónima
"LA MARGARITA"
Sociedad Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954 a las quince horas, en el edificio Lavalle 1473, cuerpo I, tercer piso para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de todo lo actuado por los directores y asambleas generales ordinarias y extraordinarias correspondientes a los ejercicios 18º al 26º inclusive, cerrados al 30 de abril de 1945 hasta el 30 de abril de 1953, inclusive.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos sobre depósito anticipado de las acciones

Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.5|8-Nº 2.253-v.26|8|54

S. I. A. M.
Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Ltda.
Florida 602, Buenos Aires
CONVOCATORIA
Asámblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIX de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de la Sociedad, Florida 602, ciudad, el día 31 de agosto de 1954, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Honorarios del Directorio.

4º Elección del Directorio.

5º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito, en la caja de la Sociedad y los accionistas residentes en el extranjero depositarán sus acciones en los siguientes establecimientos: Banco de Londres y América del Sud en las ciudades de San Pablo, Santiago de Chile y Montevideo; J. Henry Schroder Banking Corporation de Nueva York; Siam S. A. en Brasil; Siam S. A. en Chile; Siam Torcuato Di Tella S. A. en Uruguay; con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — El Directorio.

$ 660.— e.5|8-Nº 2.301-v.26|8|54

S. A. Comercial, Industrial y Financiera,
"TIERRAS GUARUMBA"
Maipú 509
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera "Tierras Guarumba" a una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro a las doce y treinta horas en el local social de la calle Maipú quinientos nueve a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el aumento del capital autorizado y las condiciones de la emisión de las nuevas acciones.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea — El Directorio.

$ 360.— e.6|8-Nº 2.326-v.27|8|54

S. A. Industrial y Comercial
"VIUDA DE JUAN SPREAFICO"

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 22 de los estatutos, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de agosto de 1954, a las 15 horas, en Monasterio número 359, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 30º ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Remuneración a directores y síndico.

3º Distribución de las utilidades.

4º Elección de síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.5|8-Nº 2.293-v.26|8|54

Sociedad Anónima
LA BLANCA
Compañía Argentina
de Carnes Congeladas
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 31 de agosto próximo, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento 443, Buenos Aires, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia de directores y nombramiento de reemplazantes y fijación del término del mandato.

2º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad o su equivalente recibo de las mismas, a más tardar con tres días de anticipación para obtener el correspondiente boleto de entrada. — El Secretario

$ 360.— e.4|8-Nº 2.212-v.25|8|54

Sociedad Anónima
CAJA DE CREDITOS DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de agosto de 1954, a las 19 horas, en el local de la sociedad, calle Brasil Nº 915, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, al 15 de julio de 1954, e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares y un director suplente por tres años.

3º Elección de síndico y síndico suplente, por un año, y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director Secretario.

$ 300.— e.2|8-Nº 1.977-v.23|8|54

SOC. AN. REMAGGI HNOS.
Cuchillería, Ferretería y Afines
CONVOCATORIA

Señores accionistas: En cumplimiento de las disposiciones de ley y de nuestros estatutos, se convoca a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 4 de setiembre de 1954, a las 17 horas en el local de la sociedad, calle Tacuarí 715, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades, por el duodécimo ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Fijar la remuneración del presidente, vicepresidente y secretario.

3º Elección de dos directores titulares por tres años, para presidente y vicepresidente, un síndico titular y un síndico suplente por un año. Todos por terminación de mandato.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se hace presente que para tener derecho a la asamblea, deberán los señores accionistas depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 660.— e.3|8-Nº 2.072.v.24|8|54

SOCIEDAD ANONIMA
RADIO CINEMATOGRAFIA ARGENTINA
LUMITON (S.A.R.C.A L.)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 27 de agosto de 1954, a las 17 horas, en el local social. Cangallo 1856, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe sobre la situación administrativa económica y financiera de Lumiton.

2º Situación deudores de la empresa.

3º Contrato de Sarcal con Ltda.

4º Asuntos judiciales en gestión.

5º Actuación del síndico y medidas a adoptar.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.2|8-Nº 2.057-v.23|8|54

SELECCIONES FRANCO INGLESA
S. A. I. C.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto a las 16.30 horas, en el local de la calle Maipú Nº 939, piso 1º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la sindicatura, correspondientes al ejercicio fenecido al 30 de abril de 1954.

2º Fijación del número y elección de los directores que administrarán la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos sociales

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos sociales, se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir, deliberar y votar, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 600. — e.2|8-Nº 2 019-v.23|8|54

Sociedad Anónima Estancia
HELENA
Nº de Inscripción 2.404
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 26 de agosto de 1954, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de mayo de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas el artículo 20 de los estatutos. — El Directorio.

$ 300. — e.2|8-Nº 2 014-v.23|8|54

S E D N A S. A.
Agrícola, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la sociedad, Arenales 707, el día 25 de agosto de 1954 a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el día 30 de junio de 1954.

2º Elección de ocho directores en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad (Arenales 707) sus acciones o el recibo del depósito bancario, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 540.— e.30|7-Nº 1.363-v.20|8|54

S E D N A S. A.
Agrícola, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la sociedad, Arenales 707, el día 25 de agosto de 1954 a las 18,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos, consideración de las reformas propuestas a los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10º, 11º, 12º, 13º, 15º, 16º, 18º, 21º, 22º, 23º, 26º y 27º.

2º Designación de las personas que intervendrán ante los Poderes Públicos para la tramitación de la reforma de estatutos.

3º Consideración de los contratos de explotación de patentes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad (Arenales 707) sus acciones o el recibo del depósito bancario, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 480.— e.30|7-Nº 1.962-v.20|8|54

"T"

TELEFONOS AUTOMATICOS
Y PRODUCTOS ELECTRICOS
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y con lo dispuesto en el artículo 15º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de septiembre del corriente año, a las 15 horas, en la sede de la sociedad a fin de considerar lo siguiente:

1º Propuesta disolución de la sociedad (artículo 15º de las estatutos).

2º Designación de liquidadores y síndico de la liquidación.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — A. J. Cooke C. M. G., presidente.

$ 360.— e.16|8-Nº 3.144-v.6|9|54

TULUMBA S A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 9 de septiembre de 1954, a las 9 horas, en la sede social, Córdoba 374, 7º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de nuevas autoridades.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.12|8-Nº 2.397-v.2|9|54

T I M B O
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 31 de agosto de 1954, a las 11 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 140, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 7º ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.

2º Elección de síndicos, titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, agosto 4 de 1954. — El Directorio.

360.— e.9|8-Nº 2.541-v.30|8|54

TEXTIL ESCALADA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de setiembre de 1954, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Escalada 1961, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Destino de las pérdidas. Anulación o mantenimiento del dividendo no distribuído correspondiente al ejercicio de 1951 (acciones y efectivo). Utilización de reservas.

3º Contemplar la conveniencia de la reducción del capital social y autorizar al Directorio a realizarla en el momento oportuno.

4º Ratificar la autorización conferida al Directorio por la asamblea del 25 de febrero de 1954 para liquidar la sociedad si las circunstancias lo aconsejaran.

5º Fijación de honorarios al Directorio y síndico.

6º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos, y de tres directores suplentes por el término de un año, de acuerdo con el art. 10 de los estatutos.

7º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Conforme al art. 25 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones, o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario o financiero, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión.

Buenos Aires, agosto 4 de 1954. — El Directorio.

$ 720.— e.9|8-Nº 2.578-v.30|8|54

TRANSMAR TRADING COMPANY
Compañía Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de agosto de 1954, a las diez y siete horas, en su sede, Bartolomé Mitre 311, piso 5º, escritorio 511, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.6|8-Nº 2.383-v.27|8|54

Talleres Metalúrgicos
FAMAG
Sociedad Anónima
Registro Nº 4.441

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1954 a las 16 horas, en el local de la Avenida de Mayo Nº 981, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de abril de 1954.
2º Determinación del número de directores para el próximo ejercicio y elección de los accionistas destinados a llenar puestos nuevos o vacantes.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Remuneración del síndico.
5º Ratificación de la resolución adoptada por el Directorio a pedido del Banco Industrial de la República Argentina sobre pago de dividendos futuros.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480. — e.6|8-Nº 2.416-v.27|8|54

TYRESOLES ARGENTINA DE NEUMATICOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial (T.A.N.S.A.)
Nº 4.390

Convócase a Asamblea Ordinaria el 31 de agosto de 1954 a 16 horas en Sarmiento 930, piso 5º "A" para tratar siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347 Código de Comercio, correspondiente ejercicio cerrado el 30 de abril de 1954.
2º Elección de cinco directores titulares, tres suplentes, síndico titular y suplente.
3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 240.— e.5|8-Nº 2.299-v.26|8|54

"V"

VINCO S. A.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agraria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de septiembre de 1954, a las 18 horas, en la sede social, Florida 165, 3er. piso, escritorio 331, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1953.
2º Ratificación de lo actuado por el Directorio durante el período en que la sociedad se hallaba "en formación".
3º Elección de dos (2) directores, correspondientes a las clases "B" y "D" para completar período.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas el artículo 23 de los estatutos.

Buenos Aires, julio 30 de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.9|8-Nº 2.585-v.30|8|54

V E L A
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº Expte. 6.523
Registro Inspección Justicia

Se convoca la Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de agosto de 1954, a las 10 hs., para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del acta de los accionistas constituyentes de fecha 28 de mayo de 1954, que aprueba el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.
2º Aprobación de la gestión de los Directorios, provisorio y definitivo, hasta la fecha de esta asamblea.
3º Consideración de las renuncias presentadas por los directores y síndicos, titulares y suplentes.
4º Elección de directores titulares y suplentes por el término de tres años y de un síndico titular y uno suplente hasta la próxima asamblea general ordinaria.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para intevenir en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o un certificado bancario de esta Capital, donde conste el depósito de los mismos, con tres días de anticipación, y podrán hacerse representar por otro accionista o por extraños mediante carta poder.

$ 600.— e.3|8-Nº 2.102-v.24|8|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

K. O. KLEPPE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura del 16 de Junio de 1954 otorgada ante el Escribano Jorge C. Ledesma, don Knut Olai Kleppe y doña Blanca Otamendi de Kleppe, de su capital en "K. O. KLEPPE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedieron a "Los Vikings S. A. Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", mil cuotas el primero y doscientas cuotas la segunda, totalmente integradas de quinientos pesos cada cuota. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.16|8-Nº 3.089-v.23|8|54

ALARCON ELECTRIC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los tres días del mes de Julio de 1954, entre los abajo firmados, don Eduardo Alarcón, soltero, español, domiciliado en la calle A. Magariño Cervantes 456, Capital Federal, don Erwin Schulein, casado, paraguayo, domiciliado en la calle Solís 688, Cap. Federal y don Jorge Mainzer, casado, alemán, domicilio en la calle Espinosa 2134 de esta Capital, todos mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la ley 11645 y en especial a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los antes indicados una sociedad que girará bajo el rubro "ALARCON ELECTRIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Alejandro Magariños Cervantes Nº 4456, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — La sociedad tendrá por objeto la fabricación y|o venta de artículos de electricidad y todo lo referente a la metalúrgica liviana. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar desde el día 1º de febrero de 1954, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente, pudiendo cada socio al final de cada ejercicio, con un preaviso de seis meses, rescindir el contrato, en cuyo caso, él o los socios restantes podrán hacerse cargo de las cuotas del socio saliente según balance que se efectuará al efecto, o resolver la liquidación de la sociedad, rigiendo para el primer supuesto las condiciones de pago establecidas en la cláusula séptima. — Tercera: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, teniendo todos ellos el carácter de gerentes con las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines sociales, especialmente las previstas en el art. 16 de la ley 11645, pudiendo obligarla mediante la firma de dos cualquiera de los socios en forma conjunta, excepto en los casos siguientes en que será necesario la firma de todos los socios gerentes, a saber: prestar o tomar dinero prestado, con garantía real, prendaria o personal, adquirir, enajenar o gravar con derechos reales, por cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, hacer o aceptar daciones en pago y cesiones de créditos o derechos. — No podrá comprometerse la firma social en prestaciones a título gratuito o en fianzas, o avales, en negocios ajenos al giro social o en favor de terceros. — Cuarta: El ejercicio social terminará el día 31 de enero de cada año, debiendo practicarse a dicha fecha inventario a efectos de confeccionar el balance general. — Las materias primas y mercaderías se avaluarán al costo o costo en plaza, el que sea menor. — Sobre los activos fijos se practicarán las amortizaciones autorizadas por las leyes impositivas. — De las utilidades se aportará el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal en la medida determinada por la ley de la materia. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital que posean. — Quinta: El Capital Social, está constituído por la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos ($ 180.000), dividido en 180 cuotas de mil pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas totalmente por los socios, por parte iguales, mediante el aporte de maquinarias, mercaderías, cuentas a cobrar, muebles y útiles, etc., según inventario que firmado por separado forma parte integrante del presente. — Sexta: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los socios restantes, teniendo en todos los casos los demás socios la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por los terceros. — Séptima: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo los socios restantes optar: a) por la incorporación a la Sociedad de los sucesores del ex-socio con el capital que éste tuviera en la misma, debiendo unificar aquellos su representación en una persona idónea, quien tendrá en la Sociedad los mismos derechos, obligaciones y retribuciones que el socio al cual sucede. Si los sucesores del ex-socio no quisieran ingresar en la sociedad en las condiciones expresadas, los demás socios pueden adquirir el haber de aquél o liquidar la sociedad en la forma que establece el siguiente apartado b). b) por el reembolso a los sucesores del ex-socio, de lo que a éste correspondiera en concepto de cuotas, utilidades o créditos de cualquier naturaleza, según el balance que se practicará al efecto dentro de quince días de resuelta la opción, teniendo preferencia para adquirir el haber del ex-socio, los demás socios en proporción a sus respectivos aportes o en la forma que lo acordaren oportunamente y se abonará a los sucesores de aquel en seis cuotas iguales cada una pagaderas cada noventa días contados desde la fecha balance más el interés del 8 por ciento anual. c) por la disolución de la sociedad en cuyo caso los socios Gerentes procederán a liquidarla en la forma que se dispusiera por mayoría de votos. — Octava: Los socios realizarán Asambleas por lo menos una cada dos meses, en las cuales adoptarán las medidas que crean necesarias para la mejor marcha de la sociedad. — Las resoluciones se asentarán en libro de Actas y se adoptarán por el voto de la mayoría, a razón de un voto por cada cuota. — El mismo procedimiento se adoptará para la aprobación de los balances de todo tipo que se efectúen y, para el pago de las utilidades que se produzcan. — Novena: Los socios gerentes gozarán de un sueldo por las tareas que efectúen para la sociedad de $ 500 mensuales cada uno. — Décima: Sin que ello signifique una delimitación estricta los socios gerentes tienen a cargo, el desarrollo de las siguientes tareas: el señor Mainzer se ocupará de la dirección general, de la fabricación y de la administración. — El señor Schulein se ocupará en las tareas relativas a la venta. — El señor Alarcón desarrollará sus tareas dentro la fábrica realizando las actividades necesarias para la fabricación. — Décima Primera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la sociedad, será dirimida por arbitradores que designarán los socios, uno por cada parte divergente, los que a su vez antes de entrar a discutir la cuestión, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyos fallos en su caso, serán inapelables y la parte que no lo acatare o no facilitare la constitución del tribunal arbitral, incurrirá en una multa de veinte mil pesos ($ 20.000.00) m|n. en favor de la otra parte que se allanara a cumplirlos, los que deberá abonar dentro de los diez días de notificado de las resoluciones respectivas. — Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato y en prueba de conformidad lo firman en un único ejemplar y a un solo efecto, del que se obtendrán testimonios previa inscripción en el Registro Público de Comercio. — E|l.: suscriptas e: Vale. — S|r.: un único ejemplar: Todo vale. — Buenos Aires agosto 6 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.260.— e.16|8-Nº 3.061-v.23|8|54

C R E S T I A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Testimonio: Entre los señores Alfonso Mirani, Ernesto Antonio Llosas y Victorio Ferrari, en su carácter de únicos componentes de: CRESTIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 15 de noviembre de 1950 bajo el Nº 2257 al folio 135 del libro 19 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones inscriptas bajo el Nº 3.093 al folio 165 del libro 21 y bajo el Nº 965 del folio 280 del libro 24 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y Celada y Cía. S. R. L. inscripta bajo el Nº 1.148 al folio 327 del libro 25 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Pedro Vicente Segovia, por otra parte, han resuelto: Primero: Los señores Alfonso Mirani, Ernesto Antonio Llosas y Víctor Ferrari, venden, ceden y transfieren a favor de Celada y Cía., S. R. L. las 254 (doscientos cincuenta y cuatro) 128 (ciento veintiocho) y 120 (ciento veinte) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que en el orden indicado respectivamente tienen y les corresponden en la referida sociedad "Crestia, S. R. L.". Esta venta se realiza por la suma de m$n. 641.643.80 (Seiscientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Tres Pesos con Ochenta Centavos Moneda Nacional) que el socio adquirente abona a los socios cedentes en la siguiente forma: a) La suma de m$n. 316.821.90 (trescientos diez y seis mil ochocientos veintiún pesos con noventa centavos moneda nacional) ya abonada con anterioridad en dinero efectivo, y b) el saldo restante de m$n. 324.821,90 (trescientos veinticuatro mil ochocientos veintiún pesos con noventa centavos moneda nacional) en 4 (cuatro) pagarés iguales, que se entregan en este acto, con vencimiento el primero de ellos a los ciento cincuenta días de la fecha y los restantes escalonados cada noventa días a contar del vencimiento del primero, todos suscriptos por Celada y Cía., S. R. L. y a la orden conjunta de los señores Alfonso Mirani, Ernesto Antonio Llosas y Victorio Ferrari. — Segundo: El socio señor Victorio Ferrari, cede, vende y transfiere a favor de don Pedro Vicente Segovia, las restantes ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que le corresponde en la indicada sociedad Crestia, S. R. L. Esta venta se realiza por el valor nominal de las cuotas, es decir por Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, y el socio saliente declara haber recibido con anterioridad en dinero efectivo, de manos del adquirente, siendo ello suficiente constancia. — Tercero: Los socios vendedores, desde este momento quedan total y definitivamente desvinculados de la sociedad. — Cuarto: Asimismo, y con motivo de estas cesiones, se designa como gerentes de Crestia S. R. L. a los señores Pedro Vicente Segovia y Omar Floro Nisivoccia, quienes ejercerán la representación y administración de la sociedad en forma conjunta. En prueba de conformidad, se firma los ejemplares de ley de un mismo tenor y un solo efecto, en Buenos Aires, 15 de junio 1954. — Buenos Aires, agosto 9 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 600. — e.18|8-Nº 3.242-v.24|8|54

CASA TANIGUCHI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 536. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Hiromasa Taniguchi, casado, japones; doña Mie Kanai de Taniguchi, casada, japonesa, ambos mayores de edad; y don Yoji Taniguchi, soltero, argentino, de diez y nueve años de edad, a quien se le autoriza para ejercer el comercio, como se establecerá más adelante; los comparecientes son de este vecindario, domiciliados en la Avenida Patricios número doscientos ochenta y ocho, hábiles, de mi conocimiento doy fe, y exponen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: A contar desde esta fecha, queda constituída entre los comparecientes una sociedad que actuará bajo la denominación de "CASA TANIGUCHI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, y con el principal objeto de dedicarse a la compra, venta, fabricaciones y reparaciones de máquinas de tejer de procedencia nacional o extranjera, compra y venta de tejidos en general, mercería, y demás similares del ramo, importación, exportación y distribución de mercaderías en general, podrá asimismo ejercer representaciones comerciales, recibir mercaderías y maquinarias en consignación, desarrollar actividades industriales, así como también desarrollar toda actividad comercial que convenga a los intereses sociales. — Segunda: Su plazo de duración sera de diez años a contar desde esta fecha — Para proceder a la disolución o modificación del contrato de sociedad antes del término fijado, se deberá contar con una mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital social. — Tercera: El capital social es de Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, siendo cada cuota de capital una unidad indivisible. — El capital es aportado por los socios en esta proporción: veinte y cinco cuotas por el señor Hiromasa Taniguchi; veinte y cinco cuotas por la señora Mie Kanai de Taniguchi; y cinco cuotas por el señor Yoji Taniguchi. — Este capital se halla integrado en un cincuenta por ciento respectivamente por cada socio, como así se comprobará con la respectiva boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina al practicarse la inscripción de este contrato en el Registro respectivo. — El otro cincuenta por ciento será integrado por los socios a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Cualquier socio podrá ceder sus cuotas o parte de ellas a otro socio, pero para cederlas a un tercero extraño a la sociedad necesitará el consentimiento de los otros socios. —

Cuarta: La Gerencia y Administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios, con todos los derechos y atribuciones que les acuerdan las leyes en vigor y sin limitación de ninguna especie, con la sola excepción de no usar la firma social en asuntos o negocios ajenos a los fines de la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías en provecho propio o de terceros, bajo pena de nulidad de esos actos con respecto a la sociedad. — Quinta: Cada uno de los socios percibirá en concepto de sueldo la cantidad de quinientos pesos moneda nacional mensuales, con cargo a la cuenta de Gastos Generales de la sociedad. — El socio señor Hiromasa Taniguchi percibirá como corredor además del sueldo antes establecido, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional de comisión por cada máquina de tejer que venda, y el cinco por ciento de comisión en la venta que realice de cualquier otra mercadería; ambas comisiones serán cargadas a la cuenta de Gastos Generales de la Sociedad. — Sexta: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las amortizaciones y deducciones que crean menester, y del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal para alcanzar al diez por ciento del capital so-

cial, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. — Si hubieran pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros que deberán practicarse periódicamente. — Los balances anuales serán sometidos a la consideración de los socios por el término de diez días a fin de que formulen las observaciones que crean oportunas y fundadas en derecho. — Transcurrido dicho plazo sin que haya observación los balances se considerarán automáticamente aprobados. — Octava: En caso de fallecimiento, incapacidad legal o retiro de algún socio durante la vigencia de la sociedad, sus derechos pasarán a sus sucesores o representantes legales, quienes deberán unificar su personería. — Los sucesores o el socio que se retire, deberán ceder sus cuotas a los otros socios en proporción a su capital, quienes pagarán el importe que les corresponda en concepto de capital y utilidades de acuerdo a un balance especial que se practicará al efecto, dentro de los noventa días de producido el fallecimiento, incapacidad o retiro del socio. — Novena: Las dudas o divergencias que se susciten entre los socios o sus sucesores, deberán ser sometidas al fallo de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, debiendo los socios en ese momento, ponerse de acuerdo para el nombramiento del tercero para el caso de discordia entre los árbitros. En caso de no ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero, someterán ineludiblemente la cuestión a un tercero que designe el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y el fallo que aquél pronunciare será inapelable para los interesados no pudiendo interponer recurso alguno, incluso el de nulidad, salvo que fallare sobre puntos no puestos en discusión — Al cumplimiento de lo expuesto, las partes se obligan con arreglo a derecho. — Por su parte don Hiromasa Taniguchi manifiesta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo once del Código de Comercio, autoriza expresamente para ejercer el comercio a su hijo don Yoji Taniguchi, de diez y nueve años de edad, nacido el día diez y siete de marzo de mil novecientos treinta y cinco, hijo del exponente y de doña Mie Kanai, como así se justifica con la partida de nacimiento que se agrega a la presente, y en consecuencia, lo emancipa de la patria potestad a que estaba sometido en virtud de su minoría de edad, debiendo tomarse razón de la presente autorización en el Registro Público de Comercio, a sus efectos. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, y en prueba de ello la firman por ante mí y los testigos: don Leandro García y don Damián J. García Laborde, vecinos y hábiles, doy fe. — H. Taniguchi. — Mie Kanai de Taniguchi. — Y. Taniguchi. — Tgo.: Leandro García. — Tgo.: D. J. García Laborde. — Hay un sello. — Ante mí: Leónidas I. Ferrando. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número treinta y cinco a mi cargo doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio en tres sellos de ley de dos pesos moneda nacional cada uno, Serie M., numerados correlativamente del número tres millones diez mil ciento noventa, al presente número: tres millones diez mil ciento noventa y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Leónidas I. Ferrando, hay un sello.

Buenos Aires, julio diecinueve de 1954. Ernesto Iravén, secretario.

$ 1.360.— e.18|8-Nº 3.167-v.24|8|54

FABRIL PORTEÑO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número seis, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura de fecha quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro pasada ante el escribano de esta Capital don Horacio E. Rossi, al folio dos mil novecientos ocho del Registro doscientos setenta a su cargo, se ha dado fecha cierta al contrato de cesión de cuotas celebrado con fecha primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores Stepan Melkon Sukiassian, argentino, naturalizado, Aram Sukiassian, inglés; Karabet Hrac Kuyumciyan, turco y Noubar Agapovitch, turco, los tres primeros como integrantes de la sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de "Fabril Porteño, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y por cuyo instrumento se ha convenido lo siguiente: "Primero: Don Stepan Melkon Sukiassian cede y transfiere a don Karabet Hrac Kuyumciyan las mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que posee en la mencionada sociedad "FABRIL PORTEÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya cesión efectúa por el precio total y convenido de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional que ha recibido con anterioridad a su entera satisfacción. — Segundo: Don Aram Sukiassian cede y transfiere a don Noubar Agapovitch las mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que posee en la mencionada sociedad "Fabril Porteño, Sociedad de Responsabilidad Limitada" enajenación que efectúa por el precio total y convenido de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional que declara haber recibido con anterioridad a su entera satisfacción. — Tercero: Ambas transferencias se efectúan con la conformidad de los tres socios integrantes de la sociedad como lo requiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarto: Como consecuencia de las cesiones efectuadas don Stepan Melkon Sukiassian deja de pertenecer a la sociedad; el señor Noubar Agapovitch entra a formar parte de ella con su aporte de mil doscientas cincuenta cuotas que le ha cedido don Aram Sukiassian; y don Karabet Hrac Kuyumciyan aumenta su haber en la sociedad a un total de tres mil setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. De conformidad se firman cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Stepan Melkon Sukiassian. — Aram Sukiassian. — Karabet Hrac Kuyumciyan".

Buenos Aires, agosto 11 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 360.— e 18|8-Nº 3.175-v.24|8|54

ETCHEGARAY, LIZASO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 30 de junio de 1954, ha sido designado gerente de la sociedad "ETCHEGARAY, LIZASO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Martín Lizaso Bilbao.

Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.18|8-Nº 3.229-v.24|8|54

C I E R R E S B I E N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de cláusula contrato social. Entre los señores Francisco Monrabal, Rodolfo Eugenio Viarengo y Jorge Stoll, únicos integrantes de la firma "CIERRESBIEN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de septiembre de 1951 bajo el Nº 2.047 al folio 5 del libro 21 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se ha convenido lo siguiente: Modificar la cláusula tercera de la forma que se expresa a continuación: La duración de la sociedad será hasta el día 30 de julio del año 1957, pero si al practicarse los balances anuales a que se refiere la cláusula Novena del contrato social se comprobara que la explotación de los negocios arroja pérdidas, la vigencia de la misma será reducida a la fecha del balance, quedando subsistente todas las demás estipulaciones. De conformidad con lo que antecede, se firma el presente, en Buenos Aires, a 15 días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — F. Monrabal. — Rodolfo E. Viarengo. — J. Stoll.

Buenos Aires, agosto 9 de 1954. — Adolfo J. Serra secretario.

$ 240.— e.18|8-Nº 3.240-v.24|8|54

MUEBLES RIVOLINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha diez de agosto del corriente año la sociedad MUEBLES RIVOLINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha modificado la razón social por la de Norberto Jorge Reingold, Sociedad de Responsabilidad Limitada, utilizando la denominación comercial de Muebles Rivolini. — Buenos Aires, agosto de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 80.— e.18|8-Nº 3.233-v.24|8|54

FABRISOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Saúl Copquin con fecha 6 de mayo de 1954, el señor Héctor Angel Migoya, cede y transfiere a los señores Rodolfo Vicente Brey, León Vainshtein y doña Elena Vainshtein, las cuarenta cuotas de mil pesos cada una, que es propietario en la sociedad "Brey, Migoya y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente proporción: veinte cuotas al señor Brey, diez cuotas al señor León Vainshtein y diez cuotas a doña Elena Vainshtein. Con motivo de esta cesión y transferencia el señor Migoya, cesa en el carácter de gerente que tenía en la referida sociedad y se modifican las cláusulas del contrato originario en la siguiente forma: Cláusula primera: La sociedad girará bajo la razón social "FABRISOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cláusula segunda: El capital social lo constituye la suma de doscientos doce mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas doce cuotas de mil pesos nacionales cada una, aportadas como sigue: setenta y seis cuotas o sean setenta y seis mil pesos nacionales por el señor León Vainshtein; setenta y seis cuotas o sean setenta y seis mil pesos nacionales, por doña Elena Vainshtein, y sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos nacionales por el señor Rodolfo Vicente Brey. — Cuarto: Tanto el uso de la firma social como la dirección y administración de la sociedad estarán a cargo conjunto de dos cualesquiera de los socios en su carácter de Gerentes. — Quinta: Se eliminan las siguientes palabras: y el señor Migoya a la faz técnica: Migoya. — Sexta: Los balances se practicarán anualmente y las utilidades se distribuirán o soportarán según los casos en la siguiente proporción: cincuenta por ciento para el señor Brey, y el cincuenta por ciento restante para cada uno de los señores Vainshtein, en la proporción del veinte y cinco por ciento a cada uno. Sobre raspado —doce— vale. — Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 340.— e.18|8-Nº 3.246-v.24|8|54

A. J. SOMMARUGA & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de julio de 1954, entre el señor Alberto Juan Sommaruga, el señor Juan Carlos Bonatti, la señora Manuela Gabriela Alonso de Sommaruga y el señor Alberto Juan Sommaruga (hijo), socios únicos de A. J. SOMMARUGA & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número sesenta y cinco, al folio noventa y siete del libro catorce; bajo el número mil trescientos diez y nueve, al folio setenta y nueve del libro diez y siete; bajo el número mil seiscientos ochenta, al folio cuatrocientos once del libro veinte; bajo el número dos mil doscientos diez y ocho, al folio cuarenta y cinco del libro veintitrés; bajo el número dos mil seiscientos veinte, al folio setenta y seis del libro veinticinco y bajo el número trescientos ochenta y seis al folio ciento treinta y uno del libro veintiséis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene en designar además de los gerentes actuales de la sociedad, como nuevo gerente, al señor Natalio Benito Sin, de estado soltero, de nacionalidad española, domiciliado en la calle Bolívar 144. En consecuencia resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social, dándole la redacción siguiente: "La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los socios Alberto Juan Sommaruga, Juan Carlos Bonatti y del señor Natalio Benito Sin, indistintamente, quienes asumen el cargo de gerentes y la representarán en todos sus actos contratos, negocios y operaciones con la firma particular precedida de la razón social, pero no podrán comprometerla en operaciones ajenas a su objeto y menos darla en fianza o garantías a terceros". — Habiendo plena conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — S/r.: "agosto", vale. — Pedro Rº Taranco, secretario.

$ 400.— e.18|8-Nº 3.228-v.24|8|54

B A Y U G A R H N O S.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría actuaria, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Sres. Pedro Iranzi y Américo Damián Bayugar, ambos con domicilio en Maipú 699, 4º piso, integrantes de BAYUGAR HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven celebrar el presente contrato: El señor Iranzi cede, vende y transfiere al señor Bayugar, las diez cuotas que tenía y había en la sociedad mencionada, por un importe de diez mil pesos m|nacional que recibe a su entera satisfacción. Presente en este acto los señores don Vicente Aníbal Bayugar, don Abel Pedro Iranzi, doña María Irma Iranzi, don Héctor Emilio Gásperi, doña María Elena Graciana Lavao Garmendia; doña Angélica Benigna Catalina Lavao Garmendia; doña Blanca René Crispeche Etayo; doña María Elena Susini; y don Horacio Manuel Tolosa, todos integrantes de la misma sociedad Bayagur Hnos., S.R.L., y que forman la mayoría que exige el art. ocho del contrato social, resuelven aceptar dicha cesión y prestar su conformidad firmando en prueba de ello. — Fdo.: Vicente Aníbal Bayugar; Abel Pedro Iranzi; M. Irma Iranzi; Héctor E. Gásperi; Angélica Lavao Garmendia; María Elena Lavao Garmendia; Blanca R. Crispecne de Etayo; María Elena Susini; Manuel Tolosa; Pedro Iranzi; Américo Damián Bayugar."

Buenos Aires, agosto 9 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 280.— e.18|8-Nº 3.222-v.24|8|54

H. Y H. LOMBARDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre los señores Hugo Lombardo, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Pergamino Nº 960, y Héctor Lombardo, también casado y mayor de edad, uruguayo, domiciliado en la calle Azul 686, ambos domicilios de esta Capital Federal, convienen en formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el cual queda sujeto a las siguientes bases: 1º: La sociedad que por este acto se constituye girará con la razón social "H. y H. LOMBARDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º: La sociedad tendrá su domicilio legal y comercial en la Ciudad de Buenos Aires, calle Pergamino 949, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República y establecer todas las sucursales que considere convenientes, sea en el país o en el extranjero. — 3º: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una fábrica de muebles y carpintería mecánica y artística, así como sus anexos, pudiéndose dedicar a la compraventa, importación, exportación y negociación de materiales relacionados con sus actividades principales o accesorías. — 4º: La sociedad que por este acto se constituye es continuadora de la sociedad de hecho que con el mismo nombre funcionó hasta la fecha y tenía su sede en la misma calle Pergamino 949, continuando en consecuencia con el activo y pasivo de la misma, que es el que consta en el balance que las partes firman por separado e integra el presente contrato. De acuerdo con ese balance, el capital social lo constituye la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que corresponde ochenta cuotas a cada socio. — 5º: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar desde el primero de mayo de 1954, a cuya fecha se retrotrae la iniciación de los negocios sociales. — 6º: Los dos socios, Señores Hugo y Héctor Lombardo, actuarán como gerentes de la sociedad, teniendo la firma social y pudiéndola usar conjunta, indistinta o alternativamente, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su giro ni afianzar deudas de terceros. Por consiguiente podrán adquirir por cualquier título toda clase de muebles e inmuebles, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales, pactando en cada caso la forma de pago y el monto de los intereses; constituir depósitos de dinero en los bancos, abriendo las cuentas del caso, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; tomar dinero prestado, con o sin intereses, en los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, y especialmente en los bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y en general en los demás bancos nacionales, extranjero o municipales; aceptar bienes en pago y toda clase de garantías, accesorias y reales o personales; librar cheques, aceptar, endosar, descontar, cobrar, avalar, enajenar, ceder y negociar cualquier clase de letras de cambio pagarés, vales, giros, cheques y cualquier documento de crédito público o privado, con o sin garantía; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, quitas o remisiones de deuda; contratar por más de cinco años locaciones de muebles o inmuebles, como locadores o locatarios; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, sea por sí o por medio de apoderado; concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas públicas nacionales provinciales, municipales o particulares; conferir poderes especiales o generales; percibir u otorgar recibos de pago; transigir, compensar, renunciar derechos y comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores. — 7º: Anualmente, el 31 de octubre se practicará un balance general, el que será aprobado sin más trámites si no es objetado por alguno de los socios dentro de los quince días de notificado por telegrama colacionado. En el balance deberá expresarse: a) las reservas legales que corresponde; b) la amortización respectiva de los muebles, maquinarías y útiles; c) las demás reservas que se decida efectuar para hacer frente a las obligaciones legales vigentes: jubilaciones, indemnizaciones por despido y preaviso, impuestos generales, etc. — 8º: De las ganancias de la sociedad se apartará anualmente el cinco por ciento, a fin de constituir la reserva legal a que se refiere el art. 20 de la Ley 11.645. — 9º: Los socios se reunirán cada vez que sea necesario o lo solicite cualquiera de ellos, dejándose constancia de lo resuelto en un libro de actas. — 10: Los socios se obligan a prestar su trabajo personal dedicación y competencia en las actividades sociales, no pudiendo ejercer ningún trabajo fuera de la sociedad. — 11: Las pérdidas y las ganancias serán soportadas o repartidas en partes iguales por los dos socios, acreditándoselas en sus respectivas cuentas particulares si no decidiesen retirar los beneficios obtenidos en cada ejercicio. — 12: Los socios no podrán, en ningún caso, vender o ceder las cuotas que tienen en la sociedad sin la anuencia absoluta de los restantes, los cuales en todo caso tendrán opción y privilegio para adquirirlas en iguales condiciones a las ofrecidas por los terceros. En caso de fallecimiento la sociedad abonará a los herederos del socio fallecido el importe que le corresponda en el capital y las ganancias hasta el día del deceso, siempre que los herederos no decidan ingresar en la sociedad, previa aceptación de ésta, en cuyo caso deberán unificar su representación. — 13: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad con un previo aviso de noventa días, debiendo el otro socio adquirirle, en ese caso, sus respectivas cuotas, pagándoselas dentro del plazo de un año en cuatro cuotas trimestrales, siempre que ambos socios no decidiesen proceder a la liquidación general de todos los bienes de la sociedad. — 14: Los socios renuncian expresamente a la jurisdicción arbitral y se someten a la de los tribunales nacionales de la capital federal. Conformes las partes con las estipulaciones que anteceden, firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en Buenos Aires, a veintitrés días del mes de junio de 1954. Sobre raspado: o, las obligaciones: todo vale. — Héctor Lombardo. — H. Lombardo. — Buenos Aires, julio 21 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.120.— e.18|8-Nº 3.249-v.24|8|54

LA DISTRIBUIDORA DE TEJIDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del Dr. Galli Villafañe, hace saber por cinco días que la Sociedad establecida en esta Ciudad bajo la denominación de "LA DISTRIBUIDORA DE TEJIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó su capital social de la suma de un millón de pesos moneda nacional a la de un millón quinientos mil pesos de igual moneda y modificó el artículo octavo de su contrato social, todo con efecto retroactivo al día primero de Julio del corriente año y en consecuencia los artículos quinto, que se refiere al capital social y el octavo regirán en la forma siguiente: Quinto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados totalmente por los socios como sigue: "Safico", mil cuatrocientas cincuenta y cuatro cuotas o sean un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; "Agrifina", cuarenta y dos cuotas o sean cuarenta y dos mil pesos moneda nacional y "Weil Hermanos y Compañía", cuatro cuotas o sean cuatro mil pesos moneda nacional. Los aportes de los socios han sido integrados totalmente". — Octavo: Será indispensable la firma conjunta de uno cualquiera de los Gerentes con uno cualquiera de

los nombrados señores Julio Koblitz y Luis Schönfeld: a) Para girar en descubierto contra Bancos oficiales o particulares u otras Instituciones; b) En todos y cada uno de los actos y contratos que la Sociedad llegare a realizar y que se especifican en la cláusula anterior o sea la séptima de este contrato. En todo lo referente a lo expresado en esta cláusula, las obligaciones contraídas y actos realizados sin la firma conjunta en la forma indicada no obligará a la Sociedad en manera alguna". Todo lo que así surge en mayor detalle de la escritura de fecha cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el Escribano de esta Capital, Don Jorge A. Sanguinetti.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 400.— e.18|8-Nº 3.182-v.24|8|54

ARTETA ALVAREZ Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición el señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 62. En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos en Sesión Extraordinaria... Visto el resultado que arrojara la votación, los socios de ARTETA ALVAREZ Y CIA., S. R. LDA., Resuelven: 1º) En uso de las facultades que acuerda el artículo 13 del Contrato Social, destituir del cargo de Director-Gerente al señor Félix Martínez Segares. — 2º) En consecuencia queda a partir del día de la fecha separado de la Sociedad. — 3º) Proceder al cierre del próximo Balance General al 31 de julio de 1954, a la entrega del haber que resulte a su favor en un todo de acuerdo a la norma fijada en el artículo 26 y concordantes de nuestro contrato social. S/r.: Agosto, vale.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1954. — Ricardo Sylvester, Guillermo Mansilla, secretarios.

$ 160.— e.18|8-Nº 3.247-v.24|8|54

VENTAS PROMOTORA COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, publíquese por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reúnen los señores socios de VENTAS PROMOTORA COMERCIAL E INDUSTRIAL, S. R. L., y por unanimidad resuelven modificar el artículo octavo del contrato social, que finalmente quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Octavo: La sociedad será administrada por todos los socios, quienes revisten el carácter de gerentes, haciendo uso de la firma social dos de ellos conjuntamente. — En prueba de conformidad firman los socios señores Ezio Carlini, Daniel José Delfino, Benedicto Pascual Bagniole, Moisés Schneider, Manuel Raúl Fernández. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.— e.18|8-Nº 3.212-v.24|8|54

PROFRUITEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores José Antonio Yanzón y Enrique Durán, venden, ceden y transfieren a los señores Saturnino Ramón Gilberto Rufrano y Luis Gabriel Cerviño por partes iguales las cincuenta cuotas que cada uno tenía en el capital de la sociedad PROFRUITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento de fecha veintitrés de julio del corriente año, modificándose las cláusulas pertinentes del contrato constitutivo en la siguiente forma: Atento la cesión que precede, la sociedad "Profruitex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" queda constituída por los señores Saturnino Ramón Gilberto Rufrano y Luis Gabriel Cerviño y su capital dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, se encuentran suscriptas e integradas por ambos por partes iguales. — Como consecuencia, quedan modificadas las cláusulas pertinentes del contrato social en la forma siguiente: a) ambos socios quedan investidos de la calidad de gerentes, estando la dirección y administración a cargo indistinto de los mismos; b) el uso de la firma social queda atribuído a ambos socios indistintamente e individualmente, expresándose mediante la firma de cualquiera de ellos precedida por la denominación social. — Buenos Aires, 9 agosto 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 240.— e.18|8-Nº 3.213-v.24|8|54

CARPA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto F. A. Rossi con fecha 15 de Julio de 1954, ha sido ampliado por cinco años más el término de duración de la sociedad "CARPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se contarán a partir del vencimiento del anterior, estableciéndose asimismo como adicional, de la cláusula tercera del contrato de sociedad, que no obstante el término de duración acordado, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, dando para ello un aviso al otro socio, mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha desde la cual, deberá considerarse la disolución y en cuyo momento la sociedad entrará en liquidación la que llevarán a cabo los dos socios. A mérito de lo expuesto los comparecientes dejan formalizado la prorroga de que se trata e incorporado a su contrato lo estatuído para el caso de disolución anticipada de la sociedad, confirmando y ratificando al propio tiempo el contrato social que los rige. — Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 220. — e.18|8-Nº 3.215-v.24|8|54

TRAINOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 13, del Dr. Pedro R. Taranco, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Que por documento privado de fecha ocho de julio del cte. año, los señores Davide Agustín Luchetti, y Eustaquio Rodolfo Carmona, cedieron la totalidad de las cuotas que tenían en la sociedad "TRAINOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los otros socios en la siguiente proporción: para el señor José Pedro Gabrielli quince cuotas, y para los señores Eugenio Antonio Gabrielli y Fulvio Antonio Barnabá cinco cuotas para cada uno de ellos. Que el precio por el cual se conviene esta cesión se establece en el valor nominal de las cuotas, o sea por la suma de veinticinco mil pesos m|n. de c|l., retrotrayéndose los efectos del presente al día 1º de julio del año en curso. Queda asimismo modificada la distribución de las ganancias y pérdidas, que previo las reservas legales, se harán en la siguiente proporción: para el socio José P. Gabrielli el cuarenta y cinco por ciento, para el socio Eugenio A. Gabrielli el veintitrés por ciento, y para el socio Fulvio A. Barnabá el treinta y dos por ciento restante. — Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 200. — e.18|8-Nº 3.216-v.24|8|54

TEJEDURIAS RIO GRANDE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 31 de julio de 1954, don Isaac Elsztain, cede, vende y transfiere a favor de don Ezaja Liker, las 300 cuotas capital valor pesos 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "TEJEDURIAS RIO GRANDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de $ 600 m|n. cada una; y, por el mismo acto, don Simón Benito Feferbaum, cede, vende y transfiere a favor de don Abraham Likier, las 200 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la misma sociedad, por la suma de $ 600 m|n. cada una. — Estas cesiones se efectúan con retroactividad al 31 de mayo de 1953, subrogándose los cesionarios en todos los derechos, acciones y obligaciones que los cedentes poseen en la sociedad. — Los señores Szaja Likier y Abraham Likier, únicos componentes de la sociedad y gerentes de la misma, tendrán el uso de la firma en forma conjunta, de acuerdo con lo establecido por el contrato social, que sigue en vigor en todo lo que no se haya modificado por el presente.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 240.— e.18|8-Nº 3.201-v.24|8|54

PATUCA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días que don Marcos Aurelio La Grecca transfiere a don Juan Rafael Aispuro, cincuenta cuotas de capital valor nominal Un mil pesos m|n. cada uno, de "PATUCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Esperanza 51, Capital. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 80.— e.18|8-Nº 3.224-v.24|8|54

ESTABLECIMIENTOS SAN LUIS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 27 de julio de 1954, el Doctor Duilio Osvaldo Pierini, vende, cede y transfiere por partes iguales a favor de los señores don Walter Alberto Trujillo y don Atilio Enrique Trujillo, argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Gurruchaga Nº 263, las 56 cuotas capital valor nominal $ 1.000 m|n. cada una por igual valor que tiene y le corresponden en la sociedad que gira bajo la razón social de "ESTABLECIMIENTOS SAN LUIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", haciendo renuncia al cargo de gerente y quedando totalmente desvinculado de la sociedad, el cedente Dr. Pierini, con retroactividad al 15 de abril de 1954. — Por el mismo acto, los cesionarios conjuntamente la socia restante doña Teresa Montenovi de Trujillo, acuerdan en modificar el contrato social vigente, en cuanto al domicilio de la sociedad que declaran constituído en la calle General Enrique Martínez 640, de esta Capital, dejando sin efecto todos los domicilios anteriores contractuales; y, con motivo de la cesión de cuotas y renuncia del cargo de gerente del Doctor Duilio Osvaldo Trujillo, la sociedad será administrada en lo sucesivo por los consocios Walter Alberto Trujillo y Atilio Enrique Trujillo, con cargo de socios gerentes, teniendo ambos en forma individual e indistinta, el uso de la firma social, debiendo en todos los casos ser acompañada la firma personal con el sello y denominación de la sociedad. — Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades en el ejercicio de sus funciones, dándose por reproducidas en este acto, las contenidas en el contrato social vigente.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 320.— e.18|8-Nº 3.205-v.24|8|54

PATUCA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días que don Gilberto Lucas Manzano transfiere a don Benedicto Campos, cincuenta cuotas de capital valor nominal Un mil pesos m|n. cada uno, de "PATUCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Esperanza 51, Capital. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 80.— e.18|8-Nº 3.225-v.24|8|54

MACCHI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Luis Ruiz, cede 20 cuotas por el precio de pesos 7.070,36 m|n., a favor de su consocio Arturo Nicolás Macchi; y 20 cuotas por el precio de $ 7.070,37 m|n., a favor del señor Antonio Mauricio Fernández Losada, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Cangallo 380, que tiene en "MACCHI Y CIA. S. R. LTDA.". — Por este mismo acto, don Pedro Darío Alonso, cede también 40 cuotas por el precio de $ 14.140,73 m|n., que tiene en la misma sociedad, a favor de don Antonio Mauricio Fernández Losada. Estas cesiones se realizan con efecto al 1º de Abril de 1953, según documento del 2 de Agosto de 1954.

Buenos Aires, 11 de Agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.18|8-Nº 3.200-v.24|8|54

"PIZZONESI"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Antonio Ranieri, italiano, casado, domiciliado en la calle Lácar 4898; José Mirenzi, italiano, casado, domiciliado en la calle Calderón 3543; José Domingo Antonio Filia, italiano, casado, domiciliado en la calle Boyacá 140, y Nicolás Tucci, italiano, casado, domiciliado en la calle Juan A. García 4060; todos mayores de edad, y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "PIZZONESI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Juan A. García 4060|64, de esta Capital, sin perjuicio de otro domicilio legal o de las sucursales que pudieran instalar en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de "Fábrica de Calzados". — Para lograr su objeto la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sean por compra, por venta, cesión, donación, dación en pago, o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; c) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos; d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras, de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos; e) Aceptar y hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes, y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) Constituir o enajenar, derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; h) conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; quedando entendido que esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El término de la duración de este contrato es de Tres años, a partir del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad deberá comunicarlo con tres meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a la sociedad en su domicilio legal. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), que se encuentra traducido en cien (100) cuotas de un mil pesos cada una ($ 1.000) e integrado por los socios en la siguiente forma: Antonio Ranieri, veinticinco (25) cuotas o sea veinticinco mil pesos m|n. ($ 25.000.— m|n.); José Mirenzi, veinticinco (25) cuotas o sea veinticinco mil pesos m|n. ($ 25.000.— m|n.); José D. A. Filia veinticinco (25) cuotas o sea veinticinco mil pesos m|n. ($ 25.000.— m|n.) y Nicolás Tucci veinticinco (25) cuotas o sea veinticinco mil pesos m|n. ($ 25.000.— m|n.). — Estas cuotas han sido aportadas totalmente de acuerdo a un Inventario General firmado por las partes, y que se agrega al presente. — Quinta: La administración de la sociedad como asimismo su dirección, será ejercida con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera por todos los socios, quienes revisten a tal efecto el carácter de gerentes; actividad que les será retribuída con un sueldo mensual de doscientos pesos m|n. ($ 200.— m|n.) a cada uno. — La firma social estará a cargo de cualquiera de los gerentes indistintamente, quienes la usarán con sus firmas individuales puestas al pie de un sello que contendrá el rubro social. — Les queda vedado otorgar fianzas ni garantías. — Todos los socios tienen la obligación de dedicar a la sociedad todo el tiempo que la misma requiera. — Sexta: Las utilidades o pérdidas que hubiere luego de cada balance anual cuyo ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se practicará también un Inventario General de las existencias de la sociedad, las cuales estarán de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y cargo de cualquiera de los socios; serán distribuídas o soportadas, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal hasta el límite estatuído por el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en partes iguales o sea Veinticinco por ciento (25 o|o) a cada socio. — Séptima: Los socios podrán retirar para gastos personales hasta la suma de seiscientos pesos m|n. ($ 600.— m|n.), mensuales cada uno, que será debitada en la cuenta particular respectiva. — Octava: Los socios podrán retirarse de la sociedad en la forma indicada en la cláusula tercera, en caso de rescisión o disolución, la liquidación y partición de los bienes sociales será practicada conforme a las disposiciones legales vigentes, y especialmente a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis, y cuatrocientos treinta y siete del Código de Comercio. — Novena: Todo conflicto que llegara a suscitarse entre las partes durante la vigencia o disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo aquéllos nombrar un quinto en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios ésta será ventilada ante los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Undécima: En todo cuando no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio las disposiciones del Código de Comercio Civil que sean conformes con la naturaleza jurídica de esta clase de sociedad. Bajo estas once cláusulas se dan por formalizada la constitución de la Sociedad, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Antonio Ranieri. — José Mirenzi. — José Domingo Antonio Filia. — Nicolás Tucci. — Se hace expresa declaración que la cláusula séptima del presente contrato no se refiere a dividendos y/o distribuciones de utilidades, sino a retiros de sus saldos acreedores en las cuentas particulares respectivas. — José Mirenzi. — E/l. "de la Capital" vale. Testado "Taranco" no vale. E/l. "del autorizante" vale. — Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.380.— e.18|8-Nº 3.174-v.23|8|54

R. H. GONZALEZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura número 867, de fecha 8 de julio de 1954, pasada ante el escribano de esta ciudad doctor Jorge H. Guerrico, se ha prorogado y modificado el contrato social de R. H. González y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cosa que resulta de la nueva redacción acordada a las siguientes cláusulas de su estatuto: Primera: Entre la sucesión de don Ricardo Horacio González, la señora Clelia Modesta Maglione de González, el señor Juan Kretzer, el señor Aurelio Moscoso, el señor Osvaldo D. Winter, la señorita María Elena Eiriz Maglione y el señor Eduardo Eiriz Maglione, con efecto al diez de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y con vencimiento al diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro, continuará sus actividades la sociedad "R. H. GONZALEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Cangallo número trescientos quince, pudiendo la sociedad abrir sucursales y o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, estando totalmente suscriptas e integradas y en el giro de los negocios sociales, de acuerdo a libros, en la siguiente forma: Sucesión de don Ricardo Horacio González quinientas setenta cuotas representativas de cincuenta y siete mil pesos moneda nacional; la señora Clelia Modesta Maglione de González, treinta cuotas, representativas de tres mil pesos moneda nacional y cada uno de los señores Juan Kretzer, Aurelio Moscoso, Osvaldo D. Winter, María Elena Eiriz Maglione y Eduardo Eiriz Maglione, diez cuotas, representativas de mil pesos mo-

neda nacional. — Cuarta: La sociedad será administrada y dirigida por todos los socios con carácter de gerentes con las más amplias facultades, y con la única limitación de que no podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías por obligaciones de terceros, salvo en los casos en que mediare conformidad de la mayoría social de socios y capital. — Todos y cada uno de los socios tendrán uso de la firma social indistintamente en forma tal que con la firma de cualquiera de ellos quedará perfectamente representada la sociedad, comprometida y obligada a todos los efectos. — La firma social estará representada por la firma del socio que intervenga, en carácter de gerente, puesta debajo del nombre de la sociedad. — Séptima (inciso a): En los casos de: a) Vencimiento de plazo contractual; b) retiro de socio; c) fallecimiento o incapacidad sobreviniente, la justipreciación del capital social y del capital de cada socio se efectuará de la siguiente manera: a) El liquidador de la sociedad será la señora Clelia Modesta Maglione de González y en su defecto el señor Eduardo Eiriz Maglione y en su defecto la señorita María Elena Eiriz Maglione;... — Undécima (agregada). — Para el supuesto de cualquier discrepancia entre los socios los nombrados renuncian expresa y formalmente a la constitución de cualquier tribunal arbitral de árbitros arbitradores y|o de amigables componedores y se comprometen a concurrir única y exclusivamente con renuncia y prescindencia de cualquier otro fuero y|o jurisdicción a la Justicia Nacional de Comercio de esta ciudad de Buenos Aires. — Las partes constituyen con carácter de especiales, en los términos de los artículos cien y ciento uno del Código Civil los domicilios reales denunciados en el acápite". — Los socios doña María Elena Eiriz Maglione y don Eduardo Eiriz Maglione, son solteros, argentinos y se domicilian en la calle Tres Sargentos Nº 881, quinto piso. — Entre líneas: En los casos de: a). Vale. — Buenos Aires, agosto 10 de 1954. — Emdo: "Agosto" (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.240.— e.18|8-Nº 3.169-v.24|8,54

CAR - SOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto de 1954, los señores Manuel Slovinsky, que firma "M. Slovinsky", argentino, casado, con domicilio en Quirno Costa 449 y Enrique Víctor Farré, que firma "E. Farré", argentino, casado, con domicilio en Paysandú 772, ambos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: — Primero: La sociedad se denominará CAR - SOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal. — Segundo: Su objeto será dedicarse a la fabricación, importación, exportación, compra y venta de productos químicos de cualquier naturaleza y a cualquier otra actividad industrial y comercial que los socios resuelvan emprender de común acuerdo. — Podrán establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. — Tercero: Se fija el capital social en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos cada una que los socios aportan por partes iguales en la siguiente forma: maquinarias y materias primas por un importe de ciento veinte mil pesos según inventario que se detalla por separado y treinta mil pesos en efectivo. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de 5 años a partir del 15 de agosto de 1954. — Quinto: Ambos socios serán gerentes en forma conjunta con las más amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad, inclusive las enumeradas en el art. 1.881 del Código Civil. — Podrán actuar en tal carácter en forma individual e indistinta en los siguientes casos: a) Para representar a la Sociedad ante los Tribunales del Trabajo y Comisiones de Conciliación de todo el país y en los trámites que deban realizarse ante los Ministerios de Industria, Comercio, y Trabajo y Previsión; Municipalidad de la Capital; Dirección General Impositiva; Aduana, y en general ante todas las reparticiones o dependencias públicas, ya sean nacionales, provinciales y municipales. — b) Para endosar cheques, pagarés y letras de cambio. — Sexto: La sociedad podrá solicitar préstamos, aperturas de cuenta y cualquier otra operación bancaria en los Bancos de la Nación Argentina, Central, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otra entidad bancaria nacional, provincial, municipal o particular, de acuerdo con sus estatutos o las condiciones particulares que se pactaren, pudiendo asimismo, girar en cuenta corriente, en descubierto, descontar documentos, letras de cambio, depositar, firmar, endosar y avalar pagarés y cualquier otro documento comercial. — Séptimo: Los balances generales se practicarán anualmente con intervención de ambos socios al día 30 de junio, sin perjuicio de los parciales que a solicitud de cualquiera de ellos podrán practicarse en el curso del ejercicio, debiendo ajustarse a los principios de la técnica contable y a los usos comerciales. — De las utilidades líquidas realizadas se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal y el saldo o las pérdidas serán distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas sociales, sin perjuicio de las participaciones distintas que podrán convenir respecto a los beneficios resultantes de la explotación de determinada clase de productos. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá dedicarse a toda clase de actividad industrial y comercial o formar parte de sociedades a condición de que no exploten productos similares a los que comercie la sociedad y en competencia con la misma o que le puedan causar perjuicios y siempre que ello no implique un recargo de tareas para el otro socio. — La infracción a esta cláusula dará derecho a [illegible] total de la entidad

— Noveno: a) En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios la sociedad se disolverá totalmente. b) Sin consentimiento previo les queda prohibido a cualquiera de los socios ceder sus cuotas. — En caso de falta de consentimiento, que deberá ser dado en el mismo contrato de cesión, la sociedad se disolverá totalmente. — Décimo: En cualquier caso que se produzca la disolución de la sociedad la liquidación deberá ser realizada por ambos socios conjuntamente. — En caso de incapacidad permanente o fallecimiento de alguno de ellos actuará como liquidador en su reemplazo su representante legal o el de los herederos. — Los liquidadores tendrán los poderes más amplios y extensos para realizar los bienes de la sociedad. — Los primeros fondos se destinará a la cancelación del pasivo y cargas sociales y el excedente se distribuirá en proporción a las cuotas sociales. — Undécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discrepancia. Los arbitradores antes de entrar a conocer la cuestión designarán al tercero para el caso de discordia. — El fallo de los árbitros de conformidad o del tercero en su caso, que deberán dictar dentro de los treinta días de la aceptación del cargo, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y fuerza de la cosa juzgada, renunciando desde ya a cualquier trámite judicial ulterior. — Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizada esta sociedad obligándose los suscriptos a cumplirlas y respetarlas conforme a derecho. — En prueba de ello firman el presente en dos sellos de pesos 1.50 m|n. cada uno números 172.621 y 172.622 de la Serie N. M. Slovinsky. — E. Farré. — Buenos Aires, agosto 11 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 980. —e 18|8-Nº 3.241-v.24|8|54

EMPIRE CONSTRUCCIONES CIVILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría J. M. Caramés Ferro, se hace saber el presente edicto por el término de cinco días:

Testimonio: Contrato de Cesión de Cuotas y Modificación de Cláusulas en Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Martín Sary, comerciante, soltero, argentino, de veintinueve años de edad, con domicilio en la Avenida del Libertador General San Martín tres mil setecientos noventa, piso noveno, el señor Chaskiel Weksztein, polaco, de treinta años de edad, con domicilio en la calle Malabia dos mil doscientos ochenta, planta baja uno, el señor Jorge Salvi, comerciante, argentino, de veintisiete años de edad, con domicilio en la calle Gregoria Pérez tres mil cuatrocientos noventa y uno, y la señorita Rosa Haydée Sueiro, de veintitrés años de edad, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante ciento noventa y uno, todos en la Capital Federal, y componentes de "EMPIRE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número cuatrocientos treinta y seis del folio doscientos treinta y ocho en el libro veintidós de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en adelante denominado "Contrato Original" e inscripta en el Registro Público de Comercio para ampliación de capital el veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número mil doscientos noventa y nueve del folio trescientos cuarenta y nueve en el libro veinticinco de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en adelante denominado "Contrato de ampliación de Capital", se conviene lo siguiente. — Primero: Los señores Jorge Salvi y señorita Rosa Haydée Sueiro, venden, ceden y transfieren sus diez y seis cuotas de mil pesos cada cuota por un total de Diez y Seis Mil Pesos para cada uno de los socios salientes, al señor Martín Sary quien totaliza así ciento sesenta y seis cuotas de mil pesos cada una. — Como consecuencia de esta cesión los socios Jorge Salvi y Rosa Haydée Sueiro dejan de pertenecer a la sociedad, a partir de la firma de la presente. — Segundo: La gerencia, dirección, administración, uso de la firma social y todas las demás facultades enunciadas en el artículo sexto del "Contrato original" estarán exclusivamente a cargo del socio Martín Sary y sin las dos limitaciones impuestas en dicho artículo. — Tercero: Las ganancias o pérdidas que se produzcan durante cada ejercicio serán repartidas o soportadas proporcionalmente a las cuotas de cada uno de los socios. — Cuarto: En todas las partes del "Contrato Original" donde se requiere las tres cuartas partes de votos de capital, será suficiente la simple mayoría de votos. — Quinto: El artículo noveno del "Contrato Original" queda anulado y sin valor, asimismo toda otra cláusula del "Contrato Original" o del "Contrato de Ampliación de Capital" que se opongan a éste quedan sin valor, quedando en vigor el resto. — De plena conformidad con los cinco artículos que anteceden se firman cinco ejemplares uno para su inscripción en el Registro Público de Comercio y los demás para cada una de las partes. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Martín Sary. — Chaskiel Weksztein. — Jorge Salvi. — Rosa H. Sueiro. — Buenos Aires, seis de agosto de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 520.— e.18|8-Nº 3.186-v.24|8|54

CELOBRAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto

En Buenos Aires a los 15 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Arturo Abrahan Lang, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Obligado 4195, de esta Capital y Wolfgang Erico Braunspahn, casado, alemán, domiciliado en la calle Centro América 271, de Chascomús, Provincia de Buenos Aires, —ambos mayores de edad—, se conviene el siguiente contrato de sociedad comercial: Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará CELOBRAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su sede social en esta Capital y su primer domicilio en la calle Obligado 4195. Podrá instalar fábricas, talleres, sucursales o agencias en cualquier punto del interior del país. — Segundo: El objeto de la sociedad es la fabricación y comercialización de envases de celofán u otros materiales; la fabricación y comercialización de otros artículos afines y toda otra actividad industrial o comercial lícita e inclusive la realización de negocios de importación y exportación. — Tercero: El capital social es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000), dividido en cincuenta (50) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una. Cada uno de los socios aporta veinticinco (25) cuotas. — Los aportes se hacen en efectivo, la mitad en este acto y la otra mitad a medida de las necesidades de los negocios sociales. — Cuarto Serán gerentes de la sociedad ambos socios, teniendo cada uno de ellos el uso de la firma social con las más amplias facultades de administración y mandato general. Podrá realizar todos los actos que según cualquier código o ley requieran poder especial y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y con todos los otros bancos oficiales y particulares. Para el otorgamiento de poderes especiales o generales, se requerirá la firma de ambos gerentes. De mutuo acuerdo entre ambos socios, podrán fijarse sueldos para los gerentes, a cargo de gastos generales. — Quinto: El ejercicio comercial de la sociedad vencerá el 30 de junio de cada año. — Sexto: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y cada uno de los socios tendrá derecho de fiscalizarla. — Séptimo: Al término de cada ejercicio se otorgará un balance y de las ganancias que se obtengan se hará la reserva prescripta por el artículo 20 de la Ley 11.643. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social y en la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiera. — Octavo: En las reuniones de socios, todas las resoluciones, inclusive sobre aprobación de balances, se tomarán por unanimidad de votos. Cada uno de los socios tendrá el derecho de hacerse representar en las reuniones por un tercero munido de simple carta poder. — Noveno: La duración de la sociedad se [illegible] hasta el 30 de Junio de 1984. Cada uno [illegible] los socios tendrá derecho a denunciar el contrato social también con anterioridad a esa fecha, pero no con efecto anterior al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y siete. La denuncia deberá hacerse por telegrama colacionado dirigido al otro socio, con efecto al fin del respectivo ejercicio y con por lo menos tres meses de anticipación. — Décimo: En caso de denuncia del contrato social por uno de los socios, el otro podrá adquirir y|o designar un tercer adquirente de las cuotas del socio denunciante. El precio de estas cuotas será su valor nominal, sin contar valor alguno en concepto de llave del negocio. — El precio se pagará al contado si no se conviniera otra forma. El socio no denunciante podrá hacer uso de este derecho declarando su voluntad en tal sentido dentro de los sesenta días de haber recibido la denuncia. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios tendrá el socio sobreviviente el mismo derecho fijado en el artículo anterior en favor del socio no denunciante. Podrá hacer uso de este derecho dentro de tres meses a contar del fin del mes del fallecimiento. — Décimo Segundo: En caso de liquidación de la sociedad, por cualquier motivo, serán liquidadores los dos socios con las facultades fijadas en el artículo cuarto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. Lo que se obtenga de la liquidación se destinará en primer término al pago de las deudas sociales y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social. — Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1954. — S|p "Agosto" vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 860.— e.18|8-Nº 3.230-v.24|8|54

"VIUDA DE CASTELLANO E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la señora Edelmira Zenobia Peralta de Castellano, viuda; Mae Edith Castellano, soltera y Tomás Nelson Castellano, soltero, todos argentinos, domiciliados en la avenida Rivadavia cinco mil seiscientos treinta y nueve, cuarto piso "A" de esta Capital Federal y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída una Sociedad del carácter expresado, bajo la denominación de "VIUDA DE CASTELLANO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la avenida Rivadavia cinco mil seiscientos treinta y nueve, cuarto piso "A", pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por cinco años, a contar del día de la fecha. — Tercera: Tiene por objeto comprar y|o vender, importar y|o exportar toda clase de mercaderías especialmente café en cualquier estado y toda actividad comercial e industrial relacionada con esos ramos en el sentido más amplio. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la Sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos permutarlos de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos incluso de locación que excedan o no de seis años; locaciones de servicios, estar en juicio como actora, demanda o querellante; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales, siendo estas enunciaciones simplemente enumerativas y no limitativas. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales. El total del capital está constituído por el balance que debidamente firmado se acompaña al presente contrato. — Quinta: La administración será ejercida por la señora Edelmira Zenobia Peralta de Castellano en calidad de Gerente, estando a su cargo la representación jurídica y comercial de la Sociedad. El uso de la firma social será exclusivo de la señora Edelmira Zenobia Peralta de Castellano, con la prohibición de comprometerla en negocios ajenos al giro social y darla en fianza a terceros bajo ningún pretexto. Salvo estas limitaciones, tiene el Gerente todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, aun aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y los incisos uno al cuatro, siete, nueve al trece, quince y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial así como también denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios la Sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos comunicar su decisión a la Sociedad, dentro de los treinta días de producido el deceso o declarada la incapacidad. Se practicará un balance general a la fecha de la muerte o de declarada la incapacidad, el que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponda a dicho socio. Los herederos, representantes o derecho habientes si ingresan a la Sociedad, deberán unificar personería. En caso de retiro, el pago de lo que corresponda les será abonado en seis cuotas iguales pagaderas por semestres vencidos sin interés. — Séptima: El treinta y uno de julio de cada año, se efectuará un balance general que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando después de veinte días de su terminación, la que deberá comunicarse por medio fehaciente, no fuera observado por aquéllos. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de amortizaciones y de las sumas necesarias para la creación del fondo de reserva ley once mil setecientos veintinueve y sus complementarias, se distribuirá en la siguiente forma: a) cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital; b) el saldo se acreditará a los socios, en partes iguales; c) las pérdidas que puedan producirse, serán soportadas en la misma proporción a que alude el inciso anterior. — Octava: La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma determinada en el Código de Comercio. — Novena: Las divergencias que pudieran producirse entre los socios, o los mismos y la Sociedad, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo estas nueve cláusulas dejan los firmantes constituída la Sociedad Viuda de Castellano e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando de conformidad. — Buenos Aires, 6 de Agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 940.— e.18|8-Nº 3.209-v.24|8|54

N. PEREIRAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Narciso Pereiras, argentino, casado, domiciliado en Pasaje La Capital mil ciento setenta y seis, Miguel Coscia (hijo), argentino, casado, con domicilio en Juan Bautista Alberdi tres mil ochocientos catorce, departamento "D" y Guillermo Omer Casalaspro, argentino, casado, domiciliado en Pasaje La Capital mil ciento setenta y seis, declaran: Que desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, los otorgantes han venido explotando la sociedad colectiva denominada "N. Pereiras y Compañía", constituída por contrato de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el catorce de diciembre del mismo año, bajo el número mil trescientos cuarenta y cuatro al folio sesenta y uno del libro cincuenta y seis de contratos privados, y habiendo convenido en transformar dicha sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la presente lo efectúan con sujeción a lo que se establece en los artículos siguientes: Primero: La sociedad colectiva "N. Pereiras y Compañía" queda transformada, con efecto retroactivo

al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, en una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo el rubro de "N. PEREIRAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad continuará con los negocios de "N. Pereiras y Compañía" y tendrá el mismo objeto de ésta o sea principalmente la fabricación y armado de artefactos eléctricos, fundición de bronce, con sus derivados y anexos, pudiendo dedicarse a toda otra actividad que se considere conveniente a los intereses sociales. — Tercero: Tendrá su domicilio legal en esta Capital, Pasaje La Capital número mil ciento setenta y seis y su duración será de treinta años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la sociedad, previo aviso a los Gerentes, con noventa días de anticipación por telegrama colacionado, debiendo dicho retiro en todos los casos coincidir con el fin del ejercicio social. — El haber del socio que se retire será el que resulte del balance general e inventario a practicarse a esta última fecha, en el que el valor de la llave social se fijará tomando el cincuenta por ciento del promedio de las utilidades obtenidas durante los tres últimos ejercicios, debiendo abonarse en dinero efectivo en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas iguales a seis, doce y dieciocho meses, sin interés. — Los demás socios tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio que se retira a prorrata de sus respectivos aportes. — Queda establecido que el socio que se retira no podrá dedicarse por el termino de cinco años a la explotación de los ramos que haya explotado la sociedad. — Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto y por intermedio de sus representantes, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos permitidos por las leyes, inclusive los determinados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales y particulares, de conformidad con sus leyes y cartas orgánicas. — Quinto: El capital social está constituído por la suma de trescientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, que se divide en trescientas cuarenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las que los señores Narciso Pereiras, Miguel Coscia (hijo) y Guillermo Omer Casaluspro han suscripto ciento quince cuotas cada uno; capital totalmente integrado en dicha proporción, en maquinarias, herramientas, muebles, útiles, dinero efectivo, depósitos bancarios, créditos, mercaderías y materias primas, que forman el activo líquido de la sociedad colectiva "N. Pereiras y Compañía", que se transforma por este acto, según el balance e inventario al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, que se agrega, firmado por todos los otorgantes. — Sexto: La sociedad será administrada por los tres socios en calidad de gerentes los que actuarán conjunta, separada o indistintamente y representarán a la sociedad con amplias facultades, inclusive las determinadas en el artículo cuarto. — Les queda prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto, en sus propios negocios particulares, prestaciones gratuitas y fianzas en favor de terceros.

— Séptimo: Los socios se obligan a dedicar sus actividades al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, quedándoles prohibido dedicarse a toda otra actividad análoga al objeto de la sociedad, ya sea por sí o por interpósita persona. — Octavo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las normas de contabilidad en vigencia, los que deberán ser aprobados u observados por los socios dentro de los treinta días de practicados. — Cada socio, por sí o por apoderado, podrá revisar los libros y documentos pertinentes. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el remanente una vez deducidos los porcentajes para fondos de reserva que los socios resuelvan crear se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Las pérdidas que se produzcan serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará un inventario y balance general a la fecha del suceso, computándose el valor de llave de acuerdo con lo determinado en el artículo tercero, abonándose el haber que le corresponda en los plazos y forma que allí se establecen. — Los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, deberán designar un apoderado único que los represente en sus gestiones ante la sociedad y los demás socios. — Este representante podrá asistir a las reuniones de socios, pero no tendrá voto. — Los socios restantes resolverán que deberá hacerse con las cuotas del fallecido o incapacitado, considerando por su orden de enunciación los supuestos siguientes: a) Ser tomadas en propiedad por los otros socios o algunos de ellos en proporción a sus respectivas cuotas; b) Incorporar a los sucesores del fallecido a la sociedad con las cuotas que correspondían al causante; c) Ofrecerlas a terceros; d) Anularlas reduciendo el capital social proporcionalmente. — Undécimo: El fallecimiento, incapacidad o retiro de cualquier socio, determina automáticamente la pérdida de su carácter de gerente. — Duodécimo: En caso de liquidación social, ésta se efectuará por los gerentes o por las personas designadas al efecto, quienes cumplirán las disposiciones del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Décimo Tercero: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad será resuelto por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a conocer designarán un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable. — Décimo Cuarto: Todo aquello que no esté previsto en este instrumento, debe regirse por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y leyes complementarias. — En prueba de conformidad, se firma el presente documento, extendido en tres sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno numerados: N. trescientos diez mil trescientos uno; N. trescientos diez mil trescientos dos y el presente, N. trescientos diez mil trescientos tres. — G. O. Casalaspro. — Miguel Coscia (h.). — N. Pereiras"

Buenos Aires, agosto 3 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.440.— e.18|8-Nº 3.188-v.24|8|54

FABRIL PORTEÑO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número seis, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Por escritura de fecha veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada ante el escribano don Horacio E. Rossi, al folio dos mil novecientos ochenta y dos del Registro doscientos setenta a su cargo, se ha dado fecha cierta al instrumento privado otorgado por los señores don Karabet Hrac Kuyumciyan y don Noubar Agapovitch, turcos, con fecha catorce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el cual, en el carácter de únicos miembros integrantes de la sociedad que gira en esta Ciudad con el nombre de "Fabril Porteño, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven efectuar las modificaciones contractuales, en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas: "Primera: La sociedad continuará desarrollando sus actividades bajo la denominación de "FABRIL PORTEÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo sus socios integrantes los señores Karabet Hrac Kuyumciyan, turco, casado y Noubar Agapovitch, casado, turco. — Segunda: El domicilio de la sociedad seguirá siendo en esta Capital, calle Fournier número tres mil setenta, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pudieran establecer en el futuro, en el país o en el extranjero. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación, elaboración y explotación industrial y comercial, compraventa, importación y exportación de tejidos e hilados de seda, lana y algodón, compraventa de inmuebles y cualquier otra actividad anexa desarrollada con anterioridad por la sociedad o que, de común acuerdo, resolvieran los socios efectuar en el futuro. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de veinticinco años a contarse desde el día primero de julio del corriente año mil novecientos cincuenta y cuatro, ratificando y confirmando todas las operaciones efectuadas hasta la fecha; pero con una antelación de seis meses al primero de enero del año mil novecientos sesenta y siete, es decir, durante el transcurso del mes de junio del año mil novecientos sesenta y seis cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad mediante comunicación auténtica cursada al otro socio y, en tal supuesto, la sociedad entrará en liquidación a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y siete. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seis mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, totalmente suscriptas e integradas y representado por los bienes sociales según inventario y balance último. De dicho total corresponden al señor Kuyumciyan, como se ha dicho cuatro mil quinientas cuotas, o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; y el señor Agapovitch, mil quinientas cuotas, equivalentes a ciento cincuenta mil pesos de la misma moneda. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad queda a cargo de ambos socios indistintamente y el uso de la firma social estará también a cargo de los mismos, con la salvedad de que el señor Kuyumciyan podrá firmar por sí solo mientras que el señor Agapovitch deberá hacerlo con la firma conjunta del señor Kuyumciyan. — En su carácter de gerentes, cada uno de los socios tendrá una retribución mensual de dos mil pesos moneda nacional que se imputará a la cuenta de gastos generales, teniendo el señor Karabet Hrac Kuyumciyan a su cargo la sección comercial y el señor Noubar Agapovitch la sección industrial. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general para establecer el resultado de los negocios sociales, sin perjuicio de las comprobaciones parciales que podrán verificarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — Si a los quince días de practicado el balance no fuere observado por ninguno de los socios, se considerará aprobado. — De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio anual se efectuarán los descuentos de ley que correspondan y las reservas que, de común acuerdo, resolvieran hacer los socios y el remanente será distribuído entre ellos en la proporción de sus respectivos aportes. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Octava: Los socios no podrán ceder sus cuotas total o parcialmente a terceros sin el consentimiento escrito del otro socio y en todo caso se conceden mutuamente el derecho preferencial de adquisición. — Novena: El socio señor Kuyumciyan queda expresamente autorizado para intervenir en otros negocios o sociedades salvo de que se trate de negocios de tejidos o su industrialización. — El socio Noubar Agapovitch, para gozar de igual derecho deberá obtener la previa autorización escrita del otro consocio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de uno de los socios, la sociedad subsistirá con el sobreviviente y los herederos del socio fallecido o incapaz, debiendo éstos unificar su representación. — Si los herederos no desearan formar parte de la sociedad, el socio sobreviviente o capaz, tendrá derecho a continuar con el giro social y el haber del saliente fallecido o incapaz se fijará mediante un balance general que deberá practicarse dentro de los treinta días subsiguientes, con los valores de plaza y en el que se incluirá el valor de llave, y el mismo se pagará a quien corresponda, en la siguiente forma: treinta por ciento al contado y el saldo en tres cuotas trimestrales con el ocho por ciento de interés, documentándose las sumas con pagarés comerciales. — Undécima: Para los fines y desarrollo de las actividades de la sociedad, ésta podrá practicar los siguientes actos: Comprar, vender, arrendar, gravar y dar en comodato o en uso bienes muebles y semovientes, solicitar préstamos con garantías reales o personales y sin ellas, créditos y descuentos, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino u otros Bancos oficiales o particulares establecidos o que se establecieren, empresas o sociedades financieras, en cuenta corriente o a plazo fijo y|o en descubierto, endosando o descontando letras, pagarés u otros documentos comerciales, otorgar garantías reales o personales, cauciones y fianzas pero no en garantía de terceros y realizar toda clase de operaciones con los expresados Bancos, con el Banco Central de la República Argentina y con el "Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio". — Estar en juicio como actora o demandada, entablar querellas, conferir poderes, comprometer en árbitros, transar renunciar a prescripciones adquiridas y practicar cuantos actos, operaciones y contratos lícitos convengan al desarrollo de las actividades sociales, pues las facultades expresadas son enunciativas y no limitativas. — Duodécima: Toda divergencia que surgiere entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de la liquidación de la sociedad será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de desacuerdo, siendo la decisión de éste inapelable. — En los términos y condiciones contenidos en las doce cláusulas precedentes, los señores Kuyumciyan y Agapovitch, declaran modificado el contrato de la sociedad "Fabril Porteño, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al cumplimiento de lo estipulado con arreglo a derecho. — En fe de lo convenido firman el presente en siete sellos nacionales de diez centavos moneda nacional cada uno repuestos hasta su valor legal, números: correlativos del un millón quinientos cincuenta y un mil setecientos dos, al un millón quinientos cincuenta y un mil setecientos cinco, trescientos cincuenta y un mil quinientos sesenta, un millón quinientos cincuenta y un mil setecientos quince y el presente trescientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y uno, en la Ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — "Fdo.: K. H. Kuyumciyan. — Fdo.: Noubar Agapovitch" — Enmendado: del — la — vale. — Entrelíneas: año — de la Sociedad — Vale Testado: Alejandro Labougle — Secretario: No vale.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.400.— e.18|8-Nº 3.176-v.24|8|54

M. ROMANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Mario Antonio Pascual Romano, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Río Limay 1469, Capital; Víctor Lucio Atilio Romano, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Suárez 2850, Capital; Salvador Donato, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Juan Angel Golfarini 371, Capital y César Martínez, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en el Pasaje La Capital número 1171, Capital Federal, todos hábiles para contratar, y de común acuerdo, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las cláusulas y condiciones que a continuación se consignan: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "M. ROMANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la calle Necochea Nº 500, o donde se fijare en el futuro, pudiendo establecer agencias, sucursales, depósitos y o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de depósitos y transportes en general, pudiendo dedicarse también a toda otra actividad que los socios crean conveniente, dentro del comercio lícito. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del día 1º de julio de 1954, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.00 m|n.) de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una e íntegramente suscripta por los socios en la siguiente forma: Mario Antonio Pascual Romano, doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una; Víctor Lucio Atilio Romano, doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una; Salvador Donato, doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una y César Martínez, doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una. — El capital está representado por rodados, según balance inventario practicado al 1º de julio de 1954, suscripto y conformado por todos los socios. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los señores Mario Antonio Pascual Romano, Salvador Donato y César Martínez, en forma conjunta y precedida de la razón social, quedándoles prohibido emplearlas en negocios ajenos a la sociedad y especialmente en garantías o fianzas a favor de terceros. — Sexta: Se designa gerente por este acto al socio señor Mario Antonio Pascual Romano. — El gerente y todo empleado que a la vez sea socio, será separado de su cargo respectivo por inconducta, mal desempeño, dolo, fraude, y en general por toda causa que justifique su remoción o retiro. Cuando la causa de la remoción sea dolo o fraude, será asimismo simultáneamente separado de la sociedad en su condición de socio. — Resuelta la separación definitiva, sea del gerente o socio con cargo, la asamblea resolverá la distribución y adjudicación de las cuotas y demás derechos sociales, en la forma establecida en la cláusula octava del presente contrato. — Séptima: Para la adquisición o venta de bienes inmuebles, muebles, o rodados; para aceptar garantías prendarias o hipotecarias; para realizar gastos superiores a cinco mil pesos moneda nacional; para dar y tomar inmuebles en arrendamientos; constituir sociedades de carácter accidental con terceros, y para conferir o revocar poderes, deberá existir la conformidad unánime de todos los socios. — Octava: Durante el plazo de la sociedad, cualquiera de los socios puede solicitar su retiro previo aviso a los demás, por telegrama colacionado dirigidos a sus respectivos domicilios particulares con sesenta días de anticipación. — Resuelto el retiro voluntario del socio peticionante, se dejará constancia en el libro de actas respectivo y el monto de las cuotas de su aporte, sólo podrá ser adquirido por la sociedad, entre los socios, por partes iguales o bien por uno solo de ellos si los restantes no tuvieren interés, debiéndose abonar al socio que se retira su aporte y utilidades, si le hubieren correspondido, en la siguiente forma: El veinte por ciento en dinero efectivo a la fecha de su retiro y el saldo restante en cuatro cuotas semestrales del veinte por ciento cada una, con el interés que en esa fecha fije el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de crédito, que se liquidará juntamente con la cuota de amortización correspondiente. — Para establecer el monto de las utilidades que corresponderían al socio saliente, se tendrá en cuenta la norma siguiente: Si el retiro se realiza dentro de los seis meses anteriores al cierre del ejercicio financiero, se calcularán las utilidades en relación y proporción al resultado del último inventario; pero si el retiro se efectúa en el segundo semestre, deberá esperarse hasta la fecha de facción del inventario y balance fijados en el contrato, el que determinará el beneficio o pérdidas que hubiesen resultado, en base al cual se practicará la liquidación final del monto total que corresponde al socio saliente. — Novena: Cada año, al día treinta y uno de diciembre, comenzando del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales que deberán asentarse en la contabilidad y hacer conocer a los socios y que se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios, después de transcurridos sesenta días a contar de la fecha de cierre del ejercicio. — Décima: Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: Previa deducción del cinco por ciento como fondo de reserva legal, el remanente se acreditará entre los socios por partes iguales, pudiendo retirar cada uno hasta el cuarenta por ciento de lo que le haya correspondido, debiendo capitalizar el remanente. — No obstante, al cierre del balance los socios podrán destinar, por unanimidad, parte de las utilidades a distribuir, como gratificación o destinar a reservas. — Dicho porcentaje, podrá ampliarse o disminuirse también por resolución unánime. — Décima Primera: Las asambleas de socios, tendrán lugar por lo menos trimestralmente y serán convocadas por el gerente, pudiendo cualquier socio solicitar asamblea extraordinaria en cualesquier momento, debiendo expresar en su pedido la causa o razón que lo motivan. — Los socios serán citados por comunicación firmada por lo menos con cinco días de anticipación. — Las asambleas, salvo caso de fuerza mayor, deberán realizarse en la sede social, quedando legalmente constituídas con la asistencia de la mayoría de los socios. — Si el día fijado para la asamblea ésta no pudiera constituirse por falta de número, se esperará una hora, pasada la cual se dejará constancia en el libro de actas respectivo, citándose a los socios para una nueva reunión que se realizará dentro de los diez días siguientes. — Esta nueva reunión se considerará legalmente constituída, cualquiera sea el número de socios que concurra y sus resoluciones tendrán validez plena. — Las resoluciones y deliberaciones de las asambleas se asentarán en el libro de actas y serán firmadas por los asistentes al acto. — Décima Segunda: Cuando en cualquier momento se compruebe una pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, solicitando una asamblea extraordinaria. — Décima Tercera: Los sueldos de socio con cargo, si los hubiere, se fijarán por asambleas, registrándolo en el acta respectiva. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los restantes, liquidándose a los derecho habientes en la misma forma establecida en la cláusula octava. — Décima Quinta: Para el caso de contienda judicial, los socios convienen en someter sus diferencias a las resoluciones de los tribunales nacionales de comercio de esta Capital, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción, y expresamente renuncian a los tribunales arbitrales estatuídos en los arts. 448 y 449 del Código de Comercio. — Décima Sexta: En todo lo no previsto, las partes se remiten a las disposiciones de la Ley 11.645 y supletoriamente a las del Código de Comercio y Código Civil. — Bajo tales cláusulas, firman el presente extendido en los sellos nacionales de la serie N, números 453.385, 453.387 y 453.388, valor $ 20 ctvs. moneda nacional cada uno, habilitados, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.500.— e.18|8-Nº 3.177-v.24|8|54

MINIAN HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Hugo D. Maciel secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día 15 de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reúnen los señores Moisés Minian, de nacionalidad sirio, casado, domiciliado en la calle Brandsen mil cuatrocientos cincuenta y dos; Marcos Miñan, de nacionalidad argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle General Lorenzo Vinter ochocientos setenta y dos; Salomón Minian, de nacionalidad argentina, casado, con domicilio en la calle Perdriel mil cuatrocientos treinta y tres, planta baja, departamento B; Aaron Minian, de nacionalidad argentino, soltero, con domicilio en la calle Brandsen mil cuatrocientos cincuenta y dos; Adolfo Leinado, de nacionalidad argentino, casado, con domicilio en la calle Azara seiscientos doce y León Minian, de nacionalidad argentino, casado, con domicilio en la calle Isabel La Católica doscientos ochenta y cuatro, segundo piso, departamento F; todos mayores de edad, hábiles para contratar, los cuales manifiestan lo siguiente: que entre los dos primeros nombrados gira una sociedad colectiva, bajo la razón social Minian Hnos., según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres, al folio cincuenta y dos, del libro doscientos treinta, bajo el número ciento sesenta y siete de Contratos Públicos. El objeto de la Sociedad es la explotación del ramo de tienda, mercería y artículos derivados de por mayor y menor, con domicilio en la calle Lavalle dos mil cuatrocientos veintiséis, estando en la administración y dirección de la Sociedad, así como el uso de la firma social a cargo de los dos socios indistintamente. Así mismo manifiestan que han convenido en transformar dicha sociedad en una nueva de carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada la que estará integrada por los señores: Moisés Minian y Marcos Miñan con el ingreso de los siguientes nuevos socios: Salomón Minian, Aaron Minian, Adolfo Leinado y León Minian todos de acuerdo a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primera: Queda entre ellos constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "MINIAN HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de acuerdo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: El domicilio de la Sociedad estará en la Capital Federal actualmente en la calle Lavalle dos mil cuatrocientos veintiséis o donde se traslade en adelante, con sucursal actualmente en la calle Cánning quinientos veintisiete, pudiendo a su vez establecer otras sucursales y agencias en cualquier punto de la república y del extranjero.

— Tercera: La Sociedad se constituye por veinte años a partir del primero de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad preavisando a los restantes socios con ciento ochenta días de anticipación mediante aviso con telegrama colacionado al vencimiento de cada ejercicio anual. — Cuarta: El objeto social principal será comerciar en el ramo de tejidos y artículos de punto en general, continuando con los negocios sociales que explotaba la Sociedad anterior Minian Hnos., de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva Sociedad. La Sociedad así mismo tendrá por objeto la importación y exportación en general, participar en licitaciones públicas y privadas, pudiendo ampliar sus actividades en operaciones que tengan relación con el giro de los negocios sociales que explota, como así también a la negociación por mayor y por menor de todos y cada uno de los artículos, efectos, elementos, materia prima, productos, mercaderías afines y demás cosas de los ramos de comercio que le son afines o que consideren conveniente. Podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales, financieras, mobiliarias, como ser, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos, arrendarlos, tomar a su vez en locación con o sin contrato, darlos y tomarlos en pago. Podrá abrir cuentas corrientes a nombre de Minian Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada, cerrarlas, hacer depósitos en dinero, cheques, giros, pagaré, vales, como librador, aceptante o endosante y toda clase de papeles de comercio y documentos a la orden, solicitar dinero en préstamo y operar con personas, sociedades o bancos, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y demás bancos y entidades oficiales o particulares creadas o a crearse, sin excepción, registrar, enajenar, transferir y explotar marcas y patentes, enseñas y denominaciones y otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o de otra naturaleza y revocarlos y todos los demás actos que sean necesarios para el objeto social, ya que la presente enunciación no es de carácter limitativo. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal que se divide en diez mil cuotas de cien pesos cada una y las que totalmente integradas y suscriptas se distribuyen entre los socios de la siguiente manera: a) cuatro mil ochocientas diez cuotas o sean cuatrocientos ochenta y un mil pesos moneda nacional, por el socio Moisés Minian; b) tres mil quinientas cincuenta cuotas o sean trescientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional por el socio Marcos Miñan; c) ciento setenta cuotas o sean diecisiete mil pesos moneda nacional por el socio Salomón Minian; d) setecientas cuarenta cuotas o sean setenta y cuatro mil pesos moneda nacional por el socio Aaron Minian; e) seiscientas noventa cuotas o sean sesenta y nueve mil pesos moneda nacional por el socio Adolfo Leinado; f) cuarenta cuotas o sean cuatro mil pesos moneda nacional por el socio León Minian. Los socios Moisés Minian y Marcos Miñan han integrado sus cuotas suscriptas con el capital líquido resultante de la Sociedad Minian Hnos. de cuyo activo y pasivo se hace cargo la presente sociedad conforme a un balance general practicado el día treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos según manifiestan los socios por separado y en forma privada y los demás socios o sean Salomón Minian, Aaron Minian, Adolfo Leinado y León Minian han integrado sus cuotas totalmente en mercaderías. Todos los socios prestan su conformidad irrevocable a las cifras del referido estado contable, declarando que nada tienen que reclamarse en concepto alguno, en lo que pueda derivarse del estado de los actuales negocios, ni por el importe de los haberes asignados a cada uno de ellos en dicho estado. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Moisés Minian y Marcos Miñan. Tendrán uso de la firma social los socios señores Moisés Minian, Marcos Miñan, Salomón Minian y Aaron Minian siendo necesario para comprometer la Sociedad la firma conjunta de dos socios de cualesqviera de los cuatro nombrados, debiendo los mismos suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula: "Minian Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Salvo estas limitaciones tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad y aun aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once y y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y nueve del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial así como para denunciar y querellar criminalmente. — Séptima: Los señores Salomón Minian, Aaron Minian, Adolfo Leinado y León Minian deberán dedicar todo su tiempo, celo y aptitud al mejor éxito de los negocios sociales, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades por cuenta propia o ajena sean o no del mismo ramo que los de la Sociedad. Por su parte los socios Moisés Minian y Marcos Miñan, podrán dedicarse a otras actividades siempre que no se traten del mismo ramo que los de la Sociedad quedando autorizados para utilizar el tiempo necesario, sin perjuicio de la colaboración recíproca que deberán prestarse los socios para la buena marcha de la Sociedad. Estarán a cargo de la atención del local de la sucursal de la calle Canning quinientos veintisiete los socios Adolfo Leinado y León Minian y los demás socios al frente del negocio ubicado en la calle Lavalle dos mil cuatrocientos veintiséis. — Octava: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios quienes tendrán amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos de la Sociedad, se deja constancia que los socios Adolfo Leinado y León Minian tienen participación únicamente de las utilidades que arroje la sucursal Cánning, no teniendo derecho a ninguna ingerencia en los negocios que se operen en la casa Central como así también cualquier Sucursal que se habilite. — Novena: Anualmente el treinta y uno de julio se practicará un balance e inventario general cuyas operaciones deberán quedar concluídas dentro de los primeros dos meses y de no ser observado dentro del mes inmediato siguiente se considerará de hecho aprobado. Para su confección se observarán estas normas: a) las mercaderías se tomarán al costo y en caso de baja, por los precios corrientes en plaza; b) las instalaciones, muebles y útiles y cualquier otro elemento del activo fijo, excepto inmuebles de la Sociedad que se posea o se llegue a poseer se amortizarán como mínimo a razón del diez por ciento anual, calculado siempre sobre los valores al costo. — Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances generales serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto y el saldo se distribuirá de la siguiente manera: primero para el socio Adolfo Leinado, el cuarenta por ciento de la utilidad que arroje la sucursal Cánning quinientos veintisiete; para el socio León Minian, el veinticinco por ciento de la utilidad que arroje la sucursal de la calle Cánning quinientos veintisiete. El resto de treinta y cinco por ciento que resta distribuir de la utilidad de la sucursal de la calle Cánning quinientos veintisiete se sumará a la utilidad que arroje la casa central ubicada en la calle Lavalle dos mil cuatrocientos veintiséis que se distribuirá de la siguiente manera: Para el señor Moisés Minian el treinta por ciento, para el señor Marcos Miñan el treinta por ciento; para el señor Salomón Minian el veinte por ciento y para el señor Aaron Minian el veinte por ciento. — Si el balance general arrojase pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que la fijada para la distribución de las utilidades. — Si la Sociedad experimentara en un ejercicio o en varios ejercicios pérdidas que representen el cincuenta por ciento del capital aportado anual cualesquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad que se practicará de acuerdo con lo establecido en este contrato y en la ley. — Undécima: Todas las resoluciones que adopten los socios deberán ser unánimes y transcribirse en el libro de actas y para los supuestos de divergencia se resolverá por arbitraje. — Décimo Segunda: Ninguno de los socios percibirá mensualmente suma alguna en concepto de calidad de sueldo, podrán sin embargo ejecutar retiros mensuales cuyo monto se convendrá por los socios, de común acuerdo, retiro que se les debitará en la cuenta particular de cada socio. — Décimo Tercera: Las utilidades que correspondan anualmente a los socios se acreditará en la cuenta particular de los mismos. — Décimo Cuarta. Ninguno de los socios podrá transferir el total o parte de sus cuotas de capital sin la anuencia expresa de la totalidad de los socios restantes. — En caso de que algunos de los socios decidiera retirarse de la sociedad en cualquier época prevista en la cláusula tercera previo aviso con la anticipación establecida al cierre del ejercicio de que se trate, se practicará un inventario y balance general de acuerdo a la cláusula novena. — Décimo Quinta: El haber del socio saliente así considerado con más su participación en el fondo de Reserva Legal y el saldo existente a su favor en cuenta particular, le será reintegrado mediante su pago del veinte por ciento en efectivo dentro de los cuarenta y cinco días y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales, firmándose pagaré por la Sociedad con garantía a satisfacción a los que se adicionará intereses al tipo del siete por ciento anual. — Si se tratara del retiro de cualquiera de los socios Moisés Minian o Marcos Miñan, se les computará en su haber el cincuenta por ciento del importe de la llave del negocio, cuyo valor será determinado de común acuerdo o por el procedimiento de la cláusula décima octava en caso de divergencia. — Tratándose del retiro de los socios Salomón Minian, Aaron Minian, Adolfo Leinado y León Minian, éstos no tendrán derecho a suma alguna en concepto de llave. — Las cuotas del socio saliente podrán ser adquiridas por los restantes en proporción a los que posean en la sociedad. — Décimo Sexta· El retiro de los señores Moisés Minian y Marcos Miñan en forma simultánea implicará la disolución total de la Sociedad y su liquidación pudiendo ser vendido el activo y pasivo en un todo a tercero y cuya llave de comercio corresponderá exclusivamente a los señores Moisés Minian y Marcos Miñan quienes también tendrán la facultad de hacerse cargo del activo y pasivo, abonando a los señores Salomón Minian, Aaron Minian, Adolfo Leinado y León Minian su haber en la sociedad en forma y condiciones establecidas y determinadas en la cláusula décimo quinta, sin derecho de éstos a llave de comercio o de local o de cualquier otro derecho afín. — Décimo Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidad de conformidad con el Balance General Especial que se practicará el día del fallecimiento o de la declaración de incapacidad o bien proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Será sin embargo facultativo de los socios sobrevivientes o capaces, para el período o año comercial no vencido, establecer como utilidades del socio fallecido o incapaz una parte de las utilidades igual a la que en proporción al tiempo transcurrido haya correspondido según el balance del período o año comercial inmediato anterior. — Esta cláusula se aplicará teniendo en cuenta las normas establecidas en la cláusula décimo quinta, pudiendo intervenir un representante de los herederos a efectos de su control. — Décimo Octava: Cualquier divergencia entre los socios sobre la marcha de la Sociedad, la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato o a su disolución y retiro de un socio, o con los herederos de un socio fallecido será sometida a árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes podrán nombrar un tercero en caso de discordia. — El laudo definitivo será inobjetable, no podrá argüirse de nulidad y quien se alzara incurrirá en una multa que será fijada previamente a favor del otro socio, sin perjuicio de ser compelido a su cumplimiento. — Décimo Novena: En caso de liquidación ésta se efectuará en forma conjunta por los gerentes señores Moisés Minian y Marcos Miñan conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y a todos sus efectos así lo suscriben ut supra. — Entre líneas: "solo", "así", "o incapaz", vale. — S|r.: El día 15, vale. — Moisés Minian. — Marcos Miñan. — Salomón Minian. — Aaron Minian. — Adolfo Leinado. — León Minian. — Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 2.760.— e.18|8-Nº 3.192-v.24|8|54

"BIANCHINI Y CAPUTO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio Gerardo Seeber, Secretaría Nº 13, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Bruno Bianchini, de treinta y siete años de edad, de estado civil casado, domiciliado en Rodríguez setecientos cincuenta y siete, Adrogué, Provincia de Buenos Aires, y Alberto Ambrosio Caputo, de treinta y cuatro años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en calle Warnes ciento treinta y cinco, de la Capital Federal, se convienen el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primera: La Sociedad se denominará "BIANCHINI Y CAPUTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en calle Cangallo número mil ochocientos noventa y uno, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración se fija en cinco años, a contar del día primero de mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones comerciales y efectos del presente contrato. — No obstante el término establecido, cualquiera de los socios tiene derecho a pedir la disolución y liquidación de la sociedad, después de transcurridos dos años contados desde la misma fecha, previo aviso que deberá dar al otro socio por telegrama colacionado con seis meses de anticipación como mínimo. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra, venta y consignación de mercaderías en general, representación de fábricas, entidades comerciales o financieras del país o del exterior, comisiones, importación y exportación en general, pudiendo realizar todas las operaciones que estime convenientes a los fines sociales, sin limitación de ninguna especie, con excepción de las prohibidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieren su objeto, los siguientes: a) Adquirir el dominio de todas clases de bienes inmuebles, muebles o semovientes; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas o cancelarlas; b) Celebrar toda clase de contratos; c) Contraer préstamos bancarios a oro o en papel moneda con las garantías reales o personales que fueren necesarias; d) Celebrar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y con cualquier banco oficial, nacional o provincial, creado o a crearse; y con todos los bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas; e) Solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o en el extranjero, con o sin garantías especiales o flotantes, girar, aceptar, firmar, endosar, letras, vales, pagarés, cheques y demás obligaciones, abrir cuentas corrientes en los bancos, girar a descubierto, registrar nombres, marcas y patentes y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente, actuar como importadores o exportadores; f) Actuar en los juicios, otorgar poderes generales, especiales, para asuntos judiciales o administrativos y para cualquier asunto criminal, ya sea como denunciantes o querellantes; g) Firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuera necesario para el objeto de la gestión. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional (quinientos mil pesos moneda nacional), dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional (mil pesos moneda nacional) cada una, que suscriben los socios por partes iguales y lo integran en su totalidad, representando por mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, cuyo detalle figura en el inventario que por separado firman los contratantes de conformidad. — Sexta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estarán a cargo de ambos socios conjuntamente. — La firma conjunta de ambos socios deberá ser usada en todos los actos, contratos y obligaciones que se relacionen con la sociedad, salvo cuando se trate de libranza, endoso de cheques, otorgamiento de recibos, de pagos y mercaderías, que será suficiente una sola firma de cualquiera de los socios. — La firma social no podrá comprometerse en garantía a terceros ni negocios ajenos a la sociedad. — Séptima: Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo laborable y toda su capacidad a los negocios de esta sociedad, quedándoles prohibido tener intereses, ingerencia o participación alguna en otra actividad similar a la de la misma, propia o de terceros. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios de la sociedad, sobre las siguientes bases: a) No se harán distribuciones sino sobre las utilidades realizadas y líquidas; b) Se harán amortizaciones de las inversiones fijas en porcentaje que determinarán los socios, dentro de las disposiciones legales pertinentes; c) De las utilidades realizadas y líquidas de cada balance, se destinará: un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y la suma que los socios establezcan para formar un fondo de reserva aplicable al pago de indemnizaciones legales a empleados y obreros; e) Las utilidades se repartirán y las pérdidas se soportarán por partes iguales entre los socios. — Novena: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno de los socios, su cónyuge, herederos o legatarios, podrán entrar a formar parte de la misma en substitución del socio fallecido, cuando sean aceptados por el socio sobreviviente. — En el caso que los herederos o legatarios no quisieran formar parte de la sociedad o el socio sobreviviente no aceptara su incorporación, se liquidará a los mismos sus haberes, de acuerdo a lo que corresponda al socio fallecido, repartiendo las cuotas del fallecido en forma proporcional entre ellos, para ser abonadas en cuatro cuotas semestrales iguales, con un interés del ocho por ciento anual. — Décima: La sociedad se disolverá totalmente: a) Por la expiración del término; b) Por la decisión de cualquiera de los socios por la pérdida del treinta por ciento del capital. — Undécima: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación será efectuada por ambos socios conjuntamente. — Duodécima: Toda divergencia que durante la vigencia de la sociedad se suscitare entre los socios o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse, deberá ser dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, antes de entrar a resolver las cuestiones sometidas a su juzgamiento, designará el árbitro tercero y único para el caso de producirse disidencia entre ellos. — Los socios se obligan desde ya a aceptar y cumplir los pronunciamientos que en esta forma se obtenga sin necesidad de acudir a los Tribunales de Justicia. — De conformidad, se firman un ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. (Sobre borrado: "relacionen", "quedándoles", "repartirán", todo vale). (Sobre borrado: "similar a la de la misma", vale). — Alberto A. Caputo. — Bruno Bianchini.

Buenos Aires, agosto 9 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.280.— e.18|8-Nº 3.203-v.24|8|54

B E L E N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Américo Italo Maggiolo, casado

con Aída Galli, domiciliado en Brandsen 662; Félix Justo Sante, soltero, domiciliado en La Rioja 4162, de Lanús; Luisa Clara Bianchi de Filippetti, casada con Antonio Filippetti, domiciliada en Inclán 2628; Arcelia Fernández de Eirin, casada con Juan Eirin, domiciliada en Salta 1272 y Luis D'Alesio, casado con María Luisa Escobar, domiciliado en Escalada 307; todos argentinos, y se declaran hábiles para este acto; y de común acuerdo dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con lo establecido por la Ley 11.645 y con las bases y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad que girará en esta plaza a todos los efectos legales bajo la denominación de "BELEN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio y asiento principal de los negocios en esta Capital, calle Avellaneda 4001, sin perjuicio de ser trasladado si las circunstancias lo exigiesen, como así también establecer sucursales en la Capital o en cualquier parte de la República, hallándose instalada la fábrica, a cuya explotación se dedicará la sociedad, en la calle Ingeniero Marconi 345 del pueblo de Belén, estación Escobar, partido de Pilar de la provincia de Buenos Aires. — Segunda: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años, contados desde el 1º de junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los negocios realizados y los efectos de esta sociedad; pudiendo prorrogarse automáticamente por períodos de cinco años en el caso de que ninguno de los socios haya dejado constancia de su decisión contraria por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento de cada período; cuyas prórrogas no podrán ser superiores a seis períodos. — Tercera: La sociedad que se constituye se dedicará a la fabricación de dulces y sus derivados, conserva de productos vegetales, sus derivados y anexos; a la explotación comercial de la producción y cualquier otra actividad industrial o comercial comprendidas en los ramos a que se dedica y cualquier otra actividad comercial que los socios de común acuerdo así lo resuelvan. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de Doscientos Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas quince cuotas de Mil Pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a los socios Américo Italo Maggiolo, sesenta y cuatro cuotas o sean Sesenta y Cuatro Mil Pesos moneda nacional; Félix Justo Sante, Luisa Clara Bianchi de Filippetti, Arcelia Fernández de Eirin, cuarenta y tres cuotas, o sean Cuarenta y Tres Mil Pesos moneda nacional a cada uno y al socio Luis D'Alesio, veintidós cuotas o sean Veintidós Mil Pesos moneda nacional. El capital está constituído por muebles, útiles, maquinarias, herramientas, un camión, barricas y materia prima para la elaboración de los productos, según inventario firmado por los socios con fecha 1º de junio del corriente año y que forma parte de este contrato. — Quinta: Los socios de acuerdo con lo que establece el art. 12 de la Ley 11.645, no podrán vender o ceder la parte que les corresponde en la sociedad a terceros o extraños a la misma, sino con el voto unánime de los socios restantes. En todos los casos la sociedad tendrá opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que la ofrecida por terceros o extraños. — Sexta: Los balances se practicarán anualmente de acuerdo a la ley de réditos, cerrándose los ejercicios el 1º de junio de cada año, debiendo aprobarse los mismos por escrito dentro de los treinta días de practicados; y las ganancias que resulten, previa deducción del cinco por ciento que se destinará para la formación del fondo de reserva legal y de un cinco por ciento para acrecentar el capital social, se distribuirán entre los socios proporcionalmente a las cuotas suscriptas. Las pérdidas serán soportadas por los socios, proporcionalmente a las cuotas suscriptas. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Luis D'Alesio, quien desempeñará la gerencia de la misma, llevando en todos los actos el uso de la firma social; estándole expresamente prohibido usarla en fianzas personales o negocios ajenos al giro social. — Octava: El socio gerente actuará con su sola firma para efectuar depósitos bancarios de dinero, librar cheques, giros, letras y cualquier otros valores o descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación o cualquier otro Banco oficial, particular o mixto, creado o a crearse, pudiendo solicitar préstamos en los mismos, obligando a la sociedad conforme a sus leyes orgánicas, reglamentos y demás disposiciones. Comprende el mandato que tiene el socio gerente, además de todas las facultades de administrar los negocios sociales, ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con las facultades propias del cargo; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; percibir, dar recibo, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios; entendiéndose que la enumeración de las facultades es sólo enunciativa y no taxativa. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente de la sociedad hasta la suma de Un Mil Pesos Moneda Nacional, para sus gastos particulares, lo que será deducido de cada ejercicio de las utilidades que pudieran corresponderles. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro social, y los representantes legales o herederos de los mismos deberán unificar representación y no tendrán otra ingerencia en la sociedad que la comprobación de las operaciones sociales. En caso de decidirse por parte de los herederos o representantes legales del o de los socios fallecidos o incapaces, el reintegro de su capital, éste se establecerá por medio de un balance que compruebe la existencia de mercaderías, créditos y deudas, con exclusión de cualquier índole de prima, y el capital que resulte, le será entregado a aquéllos en cuotas proporcionales y consecutivas con vencimiento a los treinta, sesenta, noventa, ciento veinte, ciento cincuenta y ciento ochenta días de practicado el balance, en caso de que la totalidad de los socios y la marcha de los negocios permitieran, decidieran reintegrar el capital en menos tiempo. Esta última parte de la cláusula se ha establecido a los fines de no perjudicar a la sociedad en su normal desenvolvimiento, por pedidos o exigencias inmediatas de los herederos o representantes legales de los incapaces. — Undécima: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y los Códigos de Comercio y Civil, respectivamente. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, será sometida al arbitraje de amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero designado por éstos para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para los socios. Bajo las doce cláusulas que anteceden, queda formalizado este contrato, y en prueba de conformidad se firma el presente documento constitutivo en el lugar y fecha ut - supra. Entre líneas: "a". Vale. — Arcelia F. de Eirin. — Luisa B. de Filippetti. — Américo I. Maggiolo. — Félix J. Sante. — Luis D'Alesio.

Buenos Aires, agosto 9 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.300.— e.18|8-Nº 3.184-v.24|8|54

"CEMA (CARPINTERIA ELECTRO MECANICA ARGENTINA)"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 157. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Nueve. — En la ciudad de Eva Perón, capital de la provincia de Buenos Aires, a veinte y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron los señores: don Carlos García, que firma "C. García", casado en primeras nupcias con doña Dora Riva, de cuarenta y dos años, domiciliado en la Capital Federal, calle Curapaligüe ciento cuarenta y nueve, piso tercero, Departamento C.; don Julio Ramón García, que firma "Julio R. García", casado en primeras nupcias con doña Cecilia Riva, de cincuenta y un años, domiciliado en la Capital Federal, calle Freyre mil treinta y cuatro, ambos industriales, hijos de don Ramón García y de doña Ramona Alonso; y don José Francisco Sánchez, que firma "José F. Sánchez", casado en primeras nupcias con doña María Victoria Erario, de cuarenta y seis años, mueblero, domiciliado en la Capital Federal, calle Olleros dos mil ochocientos cuarenta y tres, todos los comparecientes argentinos, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y expusieron: que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del treinta de Junio del corriente año, a cuya fecha se da efecto retroactivo al presente, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará en la Capital Federal bajo la denominación de "CEMA (CARPINTERIA ELECTRO MECANICA ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal será en la Capital Federal, calle Olleros número dos mil ochocientos cuarenta y tres, pero podrá trasladarlo en cualquier momento y tener sucursales en cualquier punto de esta República. — Tercera: El plazo de duración será de cinco años contados desde el treinta de Junio próximo pasado, durante el cual ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad, pudiendo prorrogarse a su vencimiento si así lo resolvieran los socios de común acuerdo por mayoría de votos, en cuya oportunidad se fijará el plazo de la prórroga. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la explotación de un negocio de carpintería mecánica y cualquier negociación directa o indirectamente vinculada a dichos fines. Podrá igualmente dar o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, comprarlos, venderlos o hipotecarlos, celebrar toda clase de contratos, obtener registro de marcas de fábrica o de comercio, registrar patentes de invención a nombre de la sociedad o adquirir el derecho a las mismas; tomar participación accidental o permanente en sociedades comerciales e industriales; concurrir a licitaciones públicas o particulares; abrir cuentas corrientes en cualquier Banco oficial o particular con fondos o en descubierto; obtener créditos o concederlos; otorgar, ceder, avalar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio. — La enumeración que antecede no es limitativa y podrá la sociedad realizar cualquier operación o acto jurídico que directa o indirectamente tenga vinculación a su objeto. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas por los socios por partes iguales entre sí. Dicho capital se halla totalmente integrado, y está representado por el inmueble que se deslindará en seguida, un galpón construído en el mismo, y por maquinarias, muebles, útiles, mercaderías, materias primas y herramientas de propiedad común de todos los socios, y cuyos bienes aportan a la sociedad. Como se ha dicho anteriormente, entre los bienes que componen el aporte de los socios se halla un inmueble ubicado en el partido de General San Martín, paraje "Villa Granaderos", de esta provincia, y que consiste en la finca calle Lavalle número cuatrocientos cuarenta y tres entre las de Echeverría y Maipú, edificada, y que comprende un lote de terreno designado con el número uno de la manzana C, compuesto de once metros siete centímetros de frente al Nord Este sobre la calle Lavalle; diez metros sesenta y tres centímetros en el contrafrente al Sud Oeste, lindando con fondo del lote diez y nueve; por treinta y cinco metros cuarenta y cinco centímetros de fondo en el costado Nord Oeste, lindando con más terreno de su manzana; y treinta y cinco metros cuarenta y dos centímetros en el del Sud Este lindando con el lote dos, o sea una superficie de trescientos ochenta y cinco metros treinta y tres decímetros cuadrados, y cuya designación catastral es la siguiente: Circunscripción II, Sección B, Manzana treinta y tres, parcela cuatro. — Dicho inmueble fué adquirido por don Carlos García de don José Pombo, según escritura pasada ante mí el doce de Mayo del corriente año y en este mismo registro, la que en testimonio inscripto en el de la Propiedad el seis del corriente mes bajo el número tres mil setecientos trece de General San Martín tengo a la vista para este acto, al que consignaré nota; el señor García manifestó en dicha escritura que la compra la efectuaba para la sociedad en formación "CEMA (Carpintería Electro Mecánica Argentina) Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que la totalidad del dinero con el que había satisfecho el precio de compra, que era de cien mil pesos moneda nacional, pertenecía a la mencionada sociedad, por lo cual los comparecientes, como únicos socios componentes de la compradora, en nombre de la misma aceptan la compra efectuada por el señor Carlos García, manifestando que la sociedad se halla en posesión de lo adquirido. — Sexta: Quedan nombrados socios gerentes los tres socios, a cuyo cargo estará la dirección y administración de la sociedad, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma. — La firma social estará a cargo de dos de los socios conjuntamente, pero siempre uno de ellos deberá ser el señor José Francisco Sánchez y no podrá ser empleada en garantías o fianzas ni en operaciones ajenas a la sociedad, o en carácter gratuito. — Séptima: El treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances generales o de comprobación y arqueos de caja que se practicarán en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se efectuarán las amortizaciones y deducciones permitidas por la Dirección General Impositiva, y el remanente se dividirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por ellos en la misma proporción. Las observaciones al balance deberán formularse dentro de los noventa días del cierre del ejercicio; transcurrido dicho plazo sin oposición, el balance se dará por aprobado. — Octava: El socio señor José Francisco Sánchez tendrá la dirección técnica de la sociedad, pero no podrá intervenir en otras actividades en competencia con las de la sociedad, y deberá dedicar su actividad personal a los negocios sociales. — Novena: El cambio de objeto de la sociedad sólo podrá resolverse por unanimidad entre los socios, pero el aumento del capital social será decidido por simple mayoría. Los socios no podrán ceder, vender o transferir sus cuotas a extraños de la sociedad, ya sea en todo o en parte, sin la decisión unánime de los otros socios, y aun en este caso estos últimos tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas a cederse en igualdad de condiciones. — Décima: Son facultades de los socios Gerentes las conferidas por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y además aquellas para las que se requiere poder especial según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Undécima: En caso de fallecimiento de un socio durante la vigencia del contrato, los socios restantes podrán a su exclusivo arbitrio aceptar la incorporación de sus herederos unificando éstos en tal caso su representación, o reintegrarles la parte del causante por todo concepto. — Queda expresamente establecido que bajo ningún concepto se imputarán valor alguno por derecho de llave del negocio, ni por patentes, marcas o concesiones que la sociedad tuviere en ese momento a su favor. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad, sea por expiración del plazo o por cualquier otra circunstancia, ésta será liquidada por los socios Gerentes de acuerdo a lo dispuesto por la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio. — Y Décima Tercera: Todas las cuestiones o divergencias que se suscitaren sobre la interpretación del presente, serán resueltas por la mayoría de los socios. Si alguno de ellos no aceptare la resolución adoptada, ella será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrándose uno por cada parte; los árbitros antes de entrar a deliberar, nombrarán un único árbitro tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Si el fallo fuera confirmatorio de lo resuelto por la mayoría, el socio que no lo hubiera acatado será condenado al pago de todos los gastos originados con motivo de la divergencia. — En base a las cláusulas precedentes, los comparecientes dejan constituída la sociedad de referencia, obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado en forma legal. — Previa Lectura y Ratificación, firman los comparecientes en unión con los testigos del acto don Miguel Angel Saraví y don Argentino V. Alegre, vecinos; mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la otorgada el veinte y tres del corriente mes y bajo el número cuarenta y ocho. Carlos García. — Julio R. García. — José F. Sánchez. — Tgo: M. A. Saraví. — Tgo.: Argentino V. Alegre. — Hay un sello. — Ante mí: Agustín A. Casares Walker. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio ciento cincuenta y siete del Registro doscientos sesenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Cema (Carpintería Electro Mecánica Argentina), Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cinco sellos de tres pesos moneda nacional, cada uno, números un millón setecientos un mil cuatrocientos noventa y tres correlativos al un millón setecientos un mil cuatrocientos noventa y cinco; un millón setecientos un mil cuatrocientos noventa y siete y un millón setecientos treinta y cinco mil novecientos veinte, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: a - comparecieron - al - sociedad - adquisición - Vale. — Hay un sello. — Agustín A. Casares Walker. — Honorarios pesos 4.163 m|n. — Certifico que don Agustín A. Casares Walker es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Exma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — Eva Perón, 29 Jul. 1954. Hay un sello. Luis Alberto Lorda. — El que suscribe, Presidente de la Exma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el Doctor Don Luis Alberto Lorda es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Eva Perón, 29 Jul. 1954. Hay un sello. Hay una firma ilegible. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 2.180.— e.18|8-Nº 3.183-v.24|8|54

LA DISTRIBUIDORA DE FIAMBRES FINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Kurt Levy, alemán, domiciliado en la calle Pola 1040; don Alex Susskind, alemán, domiciliado en la calle Albariños 1080, don Enrique Schliemann, argentino, domiciliado en la calle Alvarez Thomas 3418 primer piso, departamento D; don Ernesto Herz, alemán, domiciliado en la calle Manuela Pedraza 2487; Don Alfredo Levy, alemán, domiciliado en la calle Billinghurst 2059; don Juan Ross, alemán, domiciliado en José E. Rodó 6469 —todos vecinos de esta Capital— y don Alejandro Weinberg, alemán, domiciliado en Uriburu 507, Villa Progreso —mayores de edad y hábiles para contratar— se ha convenido lo siguiente: Primero: Los señores Kurt Levy, Susskind, Schliemann, Herz y Alfredo Levy, son los únicos socios de "LA DISTRIBUIDORA DE FIAMBRES FINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 18 de Mayo de 1951, bajo el Nº 788, al folio 305, del libro 19; y con fecha 21 de Octubre de 1953, bajo el Nº 2283, al Folio 477, del Libro 24 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Resuelven incorporar a la sociedad a los señores Juan Ross y Alejandro Weinberg y aumentar el capital de Veinte mil pesos a Veintiocho Mil Pesos moneda nacional. Las ocho cuotas nuevas de mil pesos moneda nacional cada una son suscriptas de la siguiente forma: cuatro mil pesos moneda nacional por el socio Ross y Cuatro mil pesos moneda nacional por el socio Weinberg, e integradas en dinero efectivo. — Segundo: al mismo tiempo se resuelve modificar las cláusulas cuarta y octava del contrato social de la manera siguiente: La cláusula cuarta dirá en lo futuro: El capital social se fija en la suma de Veintiocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por veintiocho cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas por los socios en la proporción de cuatro cuotas por cada uno o sean Cuatro mil pesos moneda nacional cada uno. Del importe suscripto ha sido satisfecho por los socios el cincuenta por ciento en efectivo, o sean Catorce mil pesos moneda nacional, en proporciones iguales, quedando obligados a completar la integración cuando los negocios sociales lo requieran. La cláusula octava dirá en lo futuro: El ejercicio social terminará el 31 de Mayo de cada año, en cuya oportunidad se efectuará un balance general e inventario. Las ganancias líquidas y realizadas, una vez efectuadas las amortizaciones del activo fijo y del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: el diez por ciento al señor Kurt Levy; el diez y siete por ciento al señor Alex Susskind; el veintinueve por ciento al señor Enrique Schliemann; el diez y seis y medio por ciento al señor Ernesto Herz; el diez y ocho y medio por ciento al señor Alfredo Levy; el cuatro y medio por ciento al señor Juan Ross y el cuatro y medio por ciento al señor Alejandro Weinberg. En idéntica proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. Firmado en siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Kurt Levy. — Alex Susskind. — Enrique Schliemann. — Ernesto Herz. — Alfredo Levy. — Juan Ross. — Alejandro Weinberg. — Buenos Aires, 10 de Agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 600.— e.18|8-Nº 3.159-v.24|8|54

I. L. C. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Julio G. Seeber, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre doña Isabel Andriuzzi de Mantonvani y don Raúl Arquímides Mantovani, de estado casados en primeras nupcias, de nacionalidad Argentinos, mayores de edad, y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Castro dos mil doscientos treinta y cuatro, de profesión comerciantes industriales, de común acuerdo resolvieron constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "I.L.C.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento en esta capital en la calle Castro dos mil doscientos treinta y cuatro, siendo sus lugares de operaciones todo el Territorio de esta República: Segunda: El término de duración se establece en diez años contados desde el

día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones de la sociedad, para dedicarse a la fabricación de calzados para bebés, criaturas, niñas y demás en general, compra-venta de cueros y sus derivados, siendo el capital social la suma de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional, aportado en su totalidad por los dos componentes en partes iguales y dividido en Ciento sesenta cuotas de Un mil pesos cada una; o sean Ochenta mil pesos de igual moneda cada socio, equivalentes a Ochenta cuotas de Un mil pesos cada uno de ellos. —Tercera: Los dos socios revisten el carácter de gerentes con todas las facultades para cobrar en nombre de la sociedad sin limitación, alternándose entre sí y utilizando un sello celebratorio con el rubro de la empresa, pudiendo realizar entre otros los siguientes actos: transferir o adquirir el dominio de bienes muebles e inmuebles, firmando las escrituras correspondientes, darlos en arrendamiento por el plazo y precio que estimaren conveniente, constituir depósitos, aceptar derechos reales sobre los inmuebles, hacer novaciones, aceptar pagos por la entrega de bienes, cobrar y percibir sumas de dinero u otros valores, aceptar, endosar y librar valores del comercio, y todo otro documento, celebrar contratos con terceros, comprar, vender, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República, de Italia y Río de la Plata, de la Provincia de Buenos Aires, de Galicia y Buenos Aires, y demás instituciones creadas o a crearse, sean ellas de carácter Nacional o particulares, girando sobre fondos de la empresa y representar a la misma en todos los actos que sea parte acreedora o deudora, pudiendo concurrir en su nombre ante los poderes Públicos, con facultad para prorrogar de Jurisdicción, reconocer o desconocer obligaciones, documentos y firmas, absolver posiciones, asistir a cotejos de letras, seguir de falsedad, dar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, transar, solicitar embargos preventivos, definitivos y cuantos más trámites sean necesarios para la mejor administración, pudiendo hacerse representar por terceros con poder especial otorgado al efecto. — Cuarta: Podrá operar al contado y a plazos en cuenta corriente o con documentos; anualmente se practicará un balance, sin perjuicio de todos aquellos que los socios puedan realizar como de comprobación en cada momento que lo deseen, y las pérdidas o ganancias serán soportadas o distribuidas en partes iguales, mediante la deducíón del cinco por ciento de la parte líquida de utilidades, para fondo de reserva, hasta completar el diez por ciento del capital aportado, y el cinco por ciento más también de las ganancias con destino a cargas sociales: Quinta: Los dos socios dedicarán todo su tiempo a la atención de los intereses sociales, y percibirán mensualmente hasta la cantidad de Un mil quinientos pesos, don Raúl Arquímides Mantovani. y Quinientos pesos doña Isabel Andriuzzi de Mantovani, sumas éstas que serán cargadas a gastos generales. — Sexta: Se llevarán los libros reglamentarios que determinan las leyes vigentes, y en el libro de actas se harán constar todas las decisones que en forma unánime resuelvan los socios: Séptima: Podrán disolver la presente sociedad avisándose con noventa días de anticipación mediante telegrama colacionado, procediendo a liquidar el activo de la misma, y con su producido líquido, una vez abonados los acreedores de la misma, y demás obligaciones, el remanente distribuirlo por igual entre los componentes: — Octava: Si alguno de los socios resuelve retirarse de la empresa podrá hacerlo, preavisando al otro con noventa días de anticipación, y sólo podrá ofrecer sus cuotas a un tercero si el socio continuador rehusase adquirirlas; y en caso de fallecimiento o impedimento de cualquiera de los componentes, la sociedad puede continuar dando intervención de tal situación a los herederos del fallecido o incapacitado. Bajo tales conceptos se firma el presente en el lugar y fecha. Sobre raspado "novecientos" lugares de "liquidar" "distribuir" "rehusarse". Valen. Entre líneas "de" vale. — Isabel A. de Mantovani. — Raúl A. Mantovani. — Bs. Aires, 11 de Agosto de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 780.— e.18|8-Nº 3.168-v.24|8|54

ELECTROMEDICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 536. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los Señores don Andriano Miguel De Pascuale, argentino, casado, en primeras nupcias con doña Blanca S. Fiandra, domiciliado en la calle Castelli cinco mil trescientos setenta y cinco, de Carapachay, Provincia de Buenos Aires, y de tránsito en ésta; don Héctor Alfredo Rey, que firma "H. A. Rey", soltero, argentino, con domicilio en la calle Güemes cuatro mil setecientos setenta y cuatro, de este vecindario; don Alejandro Leonardo Tentori, casado, argentino, con domicilio en la calle Garay doscientos veintinueve, de este vecindario, y don Fernando Gil, casado, español, domiciliado en la calle Pereyra Lucena cuatrocientos sesenta, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos primeros dicen: Que por escritura del quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, pasada por ante mí, al folio novecientos cuarenta y seis de este Registro, constituyeron por el término de cinco años, contados desde esa fecha, una Sociedad Comercial Colectiva, bajo la denominación y rubro de "Rey y De Pascuale", con domicilio en la calle Güemes número cuatro mil setecientos setenta y cuatro de esta Ciudad, con el objeto de dedicarse a la compra-venta y reparación de equipos de Rayos X, Ondas Cortas, Rayos Ultravioletas, Electrocardiólogos, etcétera, con un capital de veinte mil pesos moneda nacional, aportado por los socios por partes iguales, en maquinarias, herramientas, mercaderías, accesorios, instalaciones, etcétera, todo lo que más detalladamente surge del referido contrato que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número trescientos cuarenta y siete, al folio trescientos treinta y cinco del Libro doscientos treinta y tres de contratos públicos, tengo a la vista, doy fe. — Y los Señores De Pascuale y Rey, continúan diciendo: Que han resuelto incorporar a la Sociedad a los otros comparecientes don Alejandro Leonardo Tentori y don Fernando Gil, y transformar para ello la Sociedad existente en otra de Responsabilidad Limitada, a cuyo fin dejan sin efecto el contrato relacionado, formalizando en su reemplazo el siguiente: Artículo primero: Queda desde la fecha constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación y rubro de "ELECTROMEDICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Dámaso Larrañaga número quinientos treinta y tres, pudiendo tener agencias y sucursales en cualquier parte del territorio de esta República y|o del Extranjero. — Artículo segundo: La Sociedad que se constituye por este acto, será continuadora de los negocios y actividades que ha venido desarrollando la extinguida sociedad comercial colectiva "Rey y De Pascuale", precedentemente relacionada, y por consiguiente, su objeto será el de dedicarse a la fabricación, compra-venta y reparación de equipos de Rayos X, Ondas Cortas, Rayos Ultravioletas, Ultrasónicos. Electrocardiógrafos, a la importación y exportación de artículos, implementos y accesorios de su especialidad y en general a todo otro negocio o actividad atingente a los enunciados y que represente un beneficio para la Sociedad. — Artículo tercero: La Sociedad durará Cinco Años, a contar desde el primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Artículo cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, cuyo capital queda suscripto e integrado totalmente por los socios, por partes iguales, en mercaderías, maquinarias, herramientas, accesorios, instalaciones, muebles y útiles, etcétera, según el inventario y balance practicado con fecha dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, por el Contador Público Nacional don Ovidio R. Pérez Caminos, que en copia firmada por las partes se agrega a esta escritura, estando incluído en ellos el Activo y Pasivo de la extinguida sociedad comercial colectiva, relacionada, que los Señores De Pascuale y Rey transfieren íntegramente en este acto a esta Sociedad, que los toma a su cargo. —

Los valores de los distintos artículos, son los que expresan el inventario y balance que se agrega, habiéndose tenido en cuenta para su justiprecio el valor actual en plaza. — Artículo quinto. — La administración de la Sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de todos los socios, a quienes en este acto se les nombra Gerentes; pero para obligar a la Sociedad, será necesario la firma conjunta de dos cualquiera de los Gerentes, indistintamente. — Artículo sexto: La sociedad podrá, por intermedio de sus Gerentes y actuando éstos en la forma expresada, además de los actos propios de su giro; comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar aun por más de seis años, ceder, transferir, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria, o prendaria, o a cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y demás, por los precios, plazos, formas de pago, interés, pactos y demás condiciones que estime convenientes, comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de empresas comerciales y transferirlas, en la forma de pago, plazos y modos que conviniera; satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realice, al contado o a plazos, y otorgar y aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos que se requieran, dar y tomar dinero en préstamo, con garantías reales o personales, o sin ellas, de Compañías, sociedades o particulares, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina u otros, en sus casas matrices, agencias o sucursales y de acuerdo con sus Estatutos y leyes especiales, así como de otros Bancos oficiales o particulares, descontar y redescontar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, dar cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, celebrar concordatos; otorgar quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos de seguro, como asegurada, endosar pólizas, hacer novaciones que extingan obligaciones y a existentes, exigir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores: prorrogar de jurisdicción, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación; conferir poderes especiales o generales, con facultades amplias; y practicar en fin todos los demás actos, gestiones y diligencias necesarias para la mejor marcha de la administración de la Sociedad. — Artículo séptimo: Los gerentes no podrán dedicarse, por cuenta propia ni de terceros, a negocios o asuntos similares a los de esta sociedad, salvo autorización expresa de la Asamblea de socios. — Los Gerentes podrán ser removidos y sustituídos en cualquier momento, por resolución de dicha Asamblea. Para ambos casos, se requerirá la mayoría prevista en el artículo décimo de este contrato. — Artículo octavo: Anualmente se practicará un Balance General, con cierre al treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los balances parciales, que podrán formularse en cualquier momento. — Conjuntamente con el balance general, se practicará también un inventario General, imputándose a la cuenta de Ganancias y Pérdidas el importe de las amortizaciones que se creyere equitativo hacer sobre las existencias e instalaciones. — Dichos balances e inventarios, serán puestos a consideración de los socios, quienes dentro del término de diez días, a contar desde la notificación de dichas operaciones, manifestarán su conformidad o disconformidad con las mismas, dejando constancia de sus observaciones en el Libro de Actas de la Sociedad, hecho lo cual, dichos balances e inventarios serán aprobados por el voto favorable de las dos terceras partes del capital social. — El silencio o la inasistencia a la Asamblea de cualquiera de los socios, se interpretará como voto favorable para la aceptación de dichas operaciones. — Artículo noveno: Las ganancias que arroje el Balance General, previa deducción de un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, el que se acumulará hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas primeramente por el Fondo de Reserva Legal y extinguido éste, por los socios en la misma proporción que la determinada para las ganancias. — Artículo décimo: Los socios se reunirán en Asamblea por lo menos una vez por mes, resolviendo los asuntos sociales por el voto favorable de las dos terceras partes del capital social. — De lo resuelto, se tomará nota en un Libro especial de Actas, foliado y rubricado por los socios, actas que serán firmadas en cada caso por los asistentes, con la expresión de su conformidad o disconformidad. — Artículo undécimo: Los socios o esta Sociedad, tendrán prioridad sobre cualquier tercero, para la adquisición de las cuotas de capital en venta, en igualdad de condiciones que las pactadas con dichos terceros. — Artículo duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, con la intervención de los herederos del socio fallecido o representante legal del incapacitado, al solo efecto de fiscalizar la marcha de la sociedad. — Llegado el caso previsto, los herederos percibirán lo que le corresponda al socio fallecido por capital y utilidades, de acuerdo al balance general que se practicará al efecto, en cuatro cuotas semestrales, iguales y sucesivas, con más un interés del seis por ciento anual, sobre saldos deudores. — Las cuotas comenzarán a correr desde la fecha del balance que se practique. — Artículo décimotercero: La Sociedad se disolverá antes del vencimiento del plazo por el que fué constituída, por la conformidad unánime de los socios o por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, estando a cargo de los Gerentes la liquidación de la misma. — Artículo décimo cuarto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y la sociedad, con motivo de la interpretación de este contrato o de sus actividades, ya sea durante su vigencia o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por los Tribunales ordinarios de esta Capital, por el procedimiento de las excepciones dilatorias, a cuyo efecto constituyen sus respectivos domicilios legales: el Señor Andriano Miguel De Pascuale, en la calle Juan de Garay número doscientos veinte y nueve; el Señor Fernando Gil, en la calle Fonrouge número mil cuatrocientos veinte y los demás en los reales respectivos al principio indicados. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Como Escribano autorizante, dejo constancia que se han efectuado las publicaciones que determina la ley once mil ochocientos sesenta y siete, no registrándose oposición alguna; que la sociedad que por este acto se transforma no adeuda suma alguna por Ganancias Lucrativas y que el Instituto Nacional de Previsión Social, según comunicación cero cero cuatrocientos cuarenta y cinco que se agrega, ha tomado conocimiento de la presente operación, a los fines previstos por el artículo ventidós de la Ley catorce mil doscientos treinta y seis. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando ante mí, con los testigos del acto, que lo fueron don Abel Baca Castells y don Norberto Benjamín Silva, vecinos y hábiles, doy fe. — A. M. De Pascuale. — H. A. Rey. — Alejandro Tentori. — Fernando Gil. — Tgo.: Abel Baca Castells. — Tgo.: N. B. Silva. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Podestá. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio quinientos treinta y seis, del Registro cincuenta y uno, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cinco sellos de dos pesos moneda legal, cada uno, número: dos millones ochocientos sesenta y tres mil quinientos sesenta y cinco, correlativos al presente inclusive, los que sello y firmo en Buenos Aires, a siete días de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — J. C. Podestá. Hay un sello. — Buenos Aires, 5 de Agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.220.— e.18|8-Nº 3.158.v.24|8|54

FERRETERIA DEL NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del Dr. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 519. — Primer Testimonio. — Número Ciento Sesenta y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen Don Carlos Campomenosi, soltero, argentino, domiciliado en la calle Bulnes número mil trescientos setenta y seis y doña Florinda María Martino de Greco casada, argentina, domiciliada en la calle Esperanza número mil ciento treinta y seis, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y al efecto vienen por la presente a celebrar el contrato que ha de regirla el que dejan establecido, bajo los artículos siguientes: Primero: Entre Don Carlos Campomenosi y Doña Florinda María Martino de Greco, queda constituída una sociedad comercial bajo la denominación de "FERRETERIA DEL NORTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Ciudad, actualmente calle Bulnes número mil trescientos setenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República y con un plazo de duración de seis años a contar del día primero de Agosto del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato y con el objeto de explotar el ramo de Ferretería, Pinturería, Bazar, Menajes y afines y todos sus anexos y derivados. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos nacionales cada cuota, aportados e integrados totalmente en la forma siguiente: Don Carlos Campomenosi, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y Doña Florinda María Martino de Greco quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. El aporte del socio señor Campomenosi está representado por mercaderías, muebles, útiles e instalaciones de acuerdo a un inventario y balance de fecha treinta y uno de Julio próximo pasado, cuya existencia y efectividad de los valores que lo constituyen es garantizado por los socios de acuerdo a la Ley y el aporte de la señora Martino de Greco es efectuado en efectivo. — Tercero: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios en su calidad de socios administradores, quienes usarán de la firma social en forma indistinta y con las más amplias facultades, incluso para aquellos actos para los cuales se necesita poder especial de acuerdo con los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en general podrán ejecutar todos aquellos actos que signifiquen adquirir derechos y contraer obligaciones y sean permitidos por las leyes vigentes, en cada oportunidad. — Cuarto: Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que los socios estimen convenientes anualmente al fin de cada ejercicio social que lo será el día treinta y uno de Julio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el remanente deducidas las amortizaciones y otros conceptos será distribuído proporcionalmente al aporte de cada socio y si hubiere pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. Las utilidades serán retiradas por los socios en el modo, plazo y forma que lo establezcan de común acuerdo los dos socios. — Quinto: La voluntad de los socios se expresará por las resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias, que se celebrarán una vez por año, dentro de los treinta días del cierre del ejercicio social o en las Extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera por cualquier socio. Cualquier decisión que se adopte ya sea respecto de la marcha de la Sociedad, su liquidación, disolución o cualquier de los actos anumerados en los artículos doce, diez y siete y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberá ser efectuada por unanimidad. es decir por la voluntad de todos los socios. Si no hubiere acuerdo, las cuestiones serán dirimidas por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a conocer, con exclusión de la vía judicial. El fallo del tercero será inapelable. Se llevará un libro de Actas, rubricado o no en el cual se asentarán todas las resoluciones que se adopten en la Asamblea de Socios. — Sexto: Si uno de los socios optara por retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo estipulado, deberá comunicar esa decisión por telegrama colacionado al otro socio con seis meses de anticipación a la fecha del retiro, y en tal caso el socio no saliente podrá exigir al socio saliente que le transfiera sus cuotas, comprándolas por el precio que resulte del balance general que por cuenta del socio saliente deberá practicarse a la fecha del retiro. El importe de las cuotas de capital adquiridas por el socio no saliente podrá abonarlo en una cuota del cincuenta por ciento al contado y el saldo en seis cuotas trimestrales vencidas, iguales sucesivas con más el interés del siete por ciento anual, pagadero con cada cuota, abonando la primera cuota a los sesenta días de la fecha del retiro. Si el socio no saliente no adquiriera las cuotas del socio saliente o no consintiera su transferencia a un tercero, la Sociedad se disolverá y entrará en liquidación. — Séptimo: La sociedad se disolverá anticipadamente: a) Por la voluntad de todos los socios, expresada en una de las Asambleas Ordinarias. b) Si al finalizar cualquier ejercicio social, el balance arrojara una pérdida superior al veinticinco por ciento del capital integrado; c) Por pérdida de cualquier monto que ella represente en tres ejercicios anuales consecutivos. La disolución y su liquidación estará a cargo de los socios administradores, quienes sacarán a pública subasta todos los bienes de pertenencia de la Sociedad, cualquiera que ellos sean y el remanente que resulte, pagadas todas las deudas, se-

distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes integrados. En igual forma se procederá en el caso de disolución de la Sociedad, cualquiera fuere la causa que la motive. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios los herederos o incapaz o incapaces, podrán continuar formando parte de la Sociedad, debiendo los herederos unificar su representación. La decisión de continuar o no en la Sociedad, deberá ser comunicada por telegramá colacionado a la Sede Social, dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de declarada la incapacidad legal, vencido dicho plazo, sin que se comunique esa decisión, se considerará que la resolución es de retirarse y en tal caso se procederá como se estipula en la cláusula sexta de este contrato, adquiriendo el socio restante las cuotas del socio fallecido o incapacitado por el precio que resulte del balance general practicado al día del fallecimiento o de declarada la incapacidad legal y su pago se efectuará en las condiciones y forma como queda dicho en la dicha cláusula sexta. — Novena: La disolución y liquidación de la Sociedad se practicará en el modo y forma que lo decida la Asamblea de Socios, de acuerdo a lo que se estipula en este contrato y disposiciones legales pertinentes. — Décima: Todo cuanto no haya sido previsto en este contrato se resolverá con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio, Código Civil y demás leyes que le sean aplicables. En la forma expresada dejan formalizado el contrato social de 'Ferretería del Norte, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les fué se ratifican y firman como acostumbran en presencia de los testigos que lo son Don Eduardo L. Rivas y Don Jorge Torres, vecinos, hábiles, doy fe. — Carlos Campomenosi. — Florinda M. de Greco. — Eduardo L. Rivas. — J. Torres. Hay un sello. Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. Concuerda con su original que pasó ante mí bajo el número ciento sesenta y nueve y al folio quinientos diez y nueve del Registro número ochenta y seis a mi cargo doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos nacionales de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números tres millones doscientos noventa y dos mil ciento seis, tres millones doscientos noventa y dos mil ciento once, tres millones doscientos noventa y dos mil ciento doce y tres millones treinta y un mil setecientos cincuenta y cuatro que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: Campomenosi. Vale. — Enmendado: disposiciones. Vale. Jorge A. Sanguinetti. — Hay un sello — Buenos Aires, 11 de agosto de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.560— e.18|8-Nº 3.185-v.24|8|54

E. D. I. F. Y. C. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad E.D.I.F.Y.C.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha prorrogado el plazo de duración a los efectos de su liquidación.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 60.— e.18|8-Nº 3.157-v.24|8|54

KALMAN BALINT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Kalman Balint, argentino, viudo, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini trescientos ochenta y cinco; doctor don José Balint, húngaro, casado, con domicilio en Malabia dos mil quinientos noventa y uno; don Adalberto Balint, húngaro, casado, con domicilio en Carlos Pellegrini cuatrocientos ochenta y cinco, y don Eugenio Kemeny, húngaro, casado, domiciliado en Avenida Cabildo mil seiscientos setenta y seis, todos mayores de edad, hábiles para contratar y vecinos de esta Capital, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los señores Kalman Balint, doctor José Balint y Adalberto Balint, son los únicos socios de la Balint Hermanos, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil doscientos cuarenta y dos, al folio ciento veinte del libro ocho; bajo el número mil ciento doce, al folio ochenta y seis del libro nueve; bajo el número mil seiscientos quince, al folio setenta y dos del libro catorce; bajo el número trescientos sesenta y seis, al folio cuatrocientos nueve del libro quince y bajo el número quinientos cuarenta y dos, al folio doscientos noventa y seis, del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, correspondiendo al doctor José Balint trescientas veinticinco cuotas y al señor Adalberto Balint, cincuenta cuotas, todas de Quinientos pesos moneda nacional cada una. — Segundo: El doctor José Balint, cede y transfiere todas sus cuotas en la mencionada sociedad al señor Kalman Balint. Esta cesión comprende todos los derechos inherentes a las cuotas inclusive los dividendos correspondientes al ejercicio en curso. El precio de esta cesión se estipula en la suma de Ciento setenta y nueve mil treinta y nueve pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, que se abonará de la siguiente manera: por el importe de Ciento treinta y nueve mil treinta y nueve pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional el señor Kalman Balint se hace cargo del saldo deudor que tiene el doctor José Balint en su cuenta particular en la sociedad; el resto de Cuarenta mil pesos moneda nacional se abonará en efectivo el día treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercero: El señor Adalberto Balint cede de sus cincuenta cuotas cuarenta, ó sean cuotas por valor nominal de veinte mil pesos moneda nacional, al señor Kalman Balint; y las diez restantes, o sean de un valor nominal de Cinco mil pesos moneda nacional al señor Eugenio Kemeny. Esta cesión comprende todos los derechos inherentes a las cuotas inclusive los dividendos correspondientes al ejercicio en curso. El precio de ambas cesiones hechas por el señor Adalberto Balint se estipula en la suma de Cincuenta y tres mil trescientos doce pesos con veinticinco centavos moneda nacional, que se abonarán de la siguiente manera: por el importe de cuarenta y tres mil trescientos doce pesos con veinticinco centavos moneda nacional, el señor Kalman Balint se hace cargo del saldo deudor que tiene el señor Adalberto Balint en su cuenta particular en la sociedad; el resto de Diez mil pesos moneda nacional se le abonará en efectivo el día treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarto: Los señores doctor José Balint y Adalberto Balint reconocen que aparte de las obligaciones que resultan de este convenio no tienen nada que reclamar a la sociedad en ningún concepto y se comprometen a firmar toda la documentación respectiva que fuera necesaria para la buena marcha de la sociedad, en cuanto se refiere al período en que formaran parte de la misma. Además el señor Adalberto Balint reconoce expresamente que no tiene nada que reclamar ni a la sociedad ni al señor Kalman Balint con respecto a lo convenido en el artículo quinto del convenio de fecha treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinto: El señor Kalman Balint, en su carácter de socio, consiente la cesión hecha a favor del señor Kemeny. — Sexto: Los señores Kalman Balint y Eugenio Kemeny, ahora los únicos socios de la mencionada sociedad, resuelven adoptar de nuevo la razón social originaria de la sociedad, que en lo futuro se denominará "KALMAN BALINT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Resuelven además ampliar los fines de la sociedad, de manera que también podrá dedicarse a representaciones de firmas argentinas y extranjeras. Firmado en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Kalman Balint. — José Balint. — Adalberto Balint. — Eugenio Kemeny.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 800.— e.18|8-Nº 3.163-v.24|8|54

BASTERRECHEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarentiuno. — En la Ciudad de Morón, a veinte y seis días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí el Autorizante y presentes los testigos de ley, comparecen: don Higinio Vicente Basterrechea, argentino, soltero, de treinta y cuatro años de edad; don Salvador Basterrechea, argentino, soltero, de treinta y ocho años de edad y doña María Serafina Basterrechea, argentina, soltera, de cuarenta años de edad, todos los comparecientes domiciliados en la calle Belgrano dos mil novecientos veintitrés, Capital Federal, capaces, y de mi conocimiento, doy fe, como de que también dicen: Que formalizan por este acto un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, dentro de los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco a regirse por las cláusulas siguientes: Primera: Por un plazo de duración de veinte años a contar de la fecha, queda constituída entre don Higinio Vicente Basterrechea; don Salvador Basterrechea y doña María Serafina Basterrechea, la sociedad "BASTERRECHEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, sin perjuicio de establecer agencias y sucursales dentro o fuera del país para dedicarse directa o indirectamente, a la explotación del negocio de locación de cocheras para automotores y expendio de combustibles, lubricantes y afines y a toda operación referente a la compraventa de automotores y repuestos. La Sociedad podrá por cuenta propia o la de terceros, para el cumplimiento de su objeto, adquirir, enajenar, permutar y o arrendar, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, concesiones y exclusividades, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes de éstas que se crearen, dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones, adquirir, vender, permutar y cancelar marcas de fábrica de comercio y patentes de invención, celebrar contratos de sociedades y hacer aportes a sociedades a constituirse o constituídas, en las condiciones que juzguen convenientes, efectuar importaciones y exportaciones por cuenta propia o de terceros y realizar cuantos más actos se consideren conveniente para alcanzar los fines sociales, siendo la enumeración precedente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas. — Segunda: Se fija el capital social en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una e integradas todas ellas en este acto y en la siguiente forma a saber: don Salvador Basterrechea, setenta cuotas en dinero efectivo; doña María Serafina Basterrechea, setenta cuotas también en dinero efectivo y don Higinio Vicente Basterrechea, sesenta cuotas que es el valor que se le asigna por todo concepto al local denominado "Garage Titan" sito en la calle Rivadavia número cuatro mil cuatrocientos cuarentiuno Capital Federal, que éste alquila y cuya transferencia se compromete a efectuarla a la brevedad a favor de la presente Sociedad. — Tercera: La Sociedad estará administrada por uno o más gerentes según lo dispongan los socios por mayoría de votos que se hará constar en libro de actas como así también toda resolución de importancia que interese a los socios o a la Sociedad, que también será convenido en la misma forma. — Cuarta: Los gerentes tendrán sin limitación alguna, las más amplias facultades para administrar la sociedad como lo establece el artículo décimo quinto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco pudiendo conferir poderes especiales y generales, hacer denuncias y querellas criminales, quienes, como así también los socios no gerentes, tendrán el uso de la firma social en forma individual, conjunta o alternativamente, la que no tendrá valor alguno en asuntos ajenos a la sociedad, ni en prestaciones gratuitas ni en garantías por asuntos particulares de los socios. La firma social se extenderá en la siguiente forma: al sello Basterrechea Sociedad de Responsabilidad Limitada seguirá la firma del gerente. — Quinta: Se designan gerentes a los socios Higinio Vicente Basterrechea y Salvador Basterrechea. — Sexta: El retiro voluntario de la sociedad de un socio con funciones de gerente, implicará la renuncia automática de éste a las funciones de gerentes. — Séptima: La Sociedad podrá estar representada en actos de administración por apoderados que podrán ser extraños a la misma, con las más amplias facultades. — Octava: Los socios no podrán transferir sus cuotas sociales a terceros, renunciando a cualquier derecho que pudiere permitirles esa transferencia. — Novena: Anualmente el día treinta y uno de Enero se practicará un balance general sin perjuicios de los parciales de comprobación que los socios estimen conveniente realizar periódicamente. Los Balances e inventarios generales se confeccionarán de acuerdo a los más estrictos principios de contabilidad y serán comunicados a los socios dentro de los diez días de su cierre y si no fueren observados, quedarán automáticamente aprobados a los diez días del vencimiento de ese plazo, sean o no firmados por los socios. — Décima: Las utilidades obtenidas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva. b) Las sumas que los socios creyeren convenientes destinar para amortizaciones de inmuebles si los hubiere, instalaciones, existencias de cualquier clase, elementos de transporte, útiles y otras pertenencias de la sociedad. c) Las sumas que los socios convengan destinar para fondos de previsión. El remanente se distribuirá en proporción a los capitales aportados, y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décima Primera: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de cualquiera de los socios. Llegado alguno de estos casos, los demás socios, por mayoría de votos, deberán optar: a) Por incorporar a la sociedad a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, si éstos así lo desearen, los que unificando la representación, tendrán como aporte social, el haber capital que poseía aquél al día de su fallecimiento, incapacidad física o interdicción. b) Por adquirir en proporción a sus respectivos capitales a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, el haber social que a éste le correspondía a la fecha de esa circunstancia debiendo abonar el haber en tres cuotas iguales, la primera a los sesenta días de esa misma fecha, una siguiente a los seis meses y otra a los doce meses más el siete por ciento de interés anual. Se observará el mismo régime de pagos a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto si éstos no aceptaren incorporarse a la sociedad en la forma fijada en el inciso a) de este artículo. — Décima Segunda: Las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato como igualmente por la disolución o liquidación de la sociedad serán resueltas por un árbitro arbitrador único, elegido por las partes divergentes, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. Bajo las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada la Sociedad Basterrechea Sociedad de Responsabilidad Limitada obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída y Ratificada firman los otorgantes por ante mí como acostumbran hacerlo, junto con los testigos don Luis Llorens y don Norberto José Krumel, vecinos, capaces, mayores, hábiles y de mí conocidos, doy fe. (Sigue a la número ciento cuarenta de fecha veinte y dos de los corrientes). — H. V. Basterrechea. — S. Basterrechea. — María S. Basterrechea. — Luis Llorens. — N. J. Krummel. Ante mí: M. M. Martínez. — Concuerda con su matriz corriente al folio doscientos noventa y cuatro, de este Registro veinticuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial número novecientos ochenta y dos mil ciento ochenta y sus correlativos al presente que sello y firmo en Morón a veintiun días de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. M. M. Martínez. Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 20 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.320.— e.18|8-Nº 3.162-v.24|8|54

HANSEY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Antonio Hanna y don Eduardo Angel Dansey, domiciliados en las calles Arredondo 2375 y Belgrano 1855 de esta Capital Federal, de nacionalidad libanesa y argentina, mayores de edad, casados, han resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "HANSEY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su sede en la calle Belgrano 1855, o la que en lo sucesivo la determinen los socios. — Segundo: El capital social se establece en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional, en total mil pesos m|n. el que ha sido totalmente cubierto por aportes por partes iguales, por los socios componentes con mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, caja y bancos, créditos a cobrar y a pagar y demás rubros que se mencionan en el balance practicado el treinta de junio de 1954. — Tercero: El término de duración de la sociedad es de diez años a contar del día de la fecha. — Cuarto: La Sociedad tiene por finalidad toda operación concerniente a la compraventa de tejidos, a representaciones en general, y a toda clase de negocios de importación y exportación. — Quinto: La administración y fiscalización estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, quienes quedan facultados para realizar todas las operaciones comerciales emergentes de los negocios que se explotan, como también para enajenar bienes raíces, firmar cheques, entablar y contestar demanda, transar, cobrar, percibir y demás actos que se requieren para la buena marcha de la Sociedad. — Sexto: Los socios se asignan un sueldo mensual de doscientos pesos m|n. pudiendo modificarse en mayor o menor cantidad cuando ellos lo consideren oportuno. — Séptimo: Los treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general en un todo de acuerdo con las prácticas contables y de conformidad con las exigencias de la Dirección General Impositiva. — Octavo: Las utilidades o las pérdidas que hubiere en cada ejercicio practicado, se distribuirán en proporción al cincuenta por ciento para cada socio, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal que establece la Ley 11.645 en su Art. 20. — Noveno: La liquidación se efectuará en la forma que establece el Código de Comercio en sus Arts. 434 al 447. — Décimo: Las divergencias que se susciten entre ambos socios, se dirimirán en concordancia a lo que establece el Código de Comercio en sus artículos 448 y 449. En un todo de acuerdo firmamos en un solo ejemplar y a un solo efecto. — J. Hanna. — E. A. Dansey. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 640.— e.18|8-Nº 3.194-v.24|8|54

N E R O L I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pública Nº 248, de fecha 11 de agosto, ante el escribano público César V. O'Farrell, se protocolizó el acta Nº 17 de "NEROLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que expresa: 1º Designar gerente de la sociedad con la extensión que le acuerda el art. 4º del contrato social, a D. Santiago Zacarías Aguirre y para el caso de ausencia o impedimento del Gerente y sin necesidad de tener que justificar tales circunstancias ante terceros, actuarán como tal, válidamente, con las mismas facultades, atribuciones o limitaciones, los señores Alfredo O'Toole o Pedro Fernando Miguens, indistintamente; 2º Designar para integrar el Comité Ejecutivo que establece el mencionado art. 4º a los señores Alfredo O'Toole, Jorge Luis Ros y Angel Alfredo Alcoba. — Buenos Aires, 11 de agosto de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 160.— e.16|8-Nº 3.079-v.23|8|54

JUAN FUSERO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días que con fecha primero de julio del año en curso, los socios José Botana y José Filgueiras, venden a Juan Fusero y Hugo J. Billo, 164 cuotas de la sociedad "JUAN FUSERO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital m$n. 414.000, de m$n. 1.000 nominales cada una que constituye todo su haber en dicha sociedad, por partes iguales a los adquirentes, en las sumas de m$n. 165.000 y 185.000 respectivamente. Quedan designados gerentes el señor Fusero, quien tendrá el uso de la firma social y en su ausencia el señor Billo que es designado sub-gerente. — Buenos Aires, 6 de agosto de 1954. — Pedro R. Taranto, secretario.

$ 120.— e.16|8-Nº 3.050.v.23|8|54

EL PRIMOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores Horacio Federico Tomás Bierregard, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Paraguay 358, Capital; Lorenzo Serafín Mastronardi, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Quesada 5060, Capital y Einar Halvorsen, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Tucumán 1638 de esta Capital, convienen de común acuerdo por expresa voluntad en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 11.645 y especialmente por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados y con efecto retroactivo al día 1º de Febrero de 1954, una sociedad que girará bajo la denominación de "EL PRIMOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo por objeto la comercialización de tejidos de seda, lana, algodón y toda clase de fibras textiles y afines, así como de su importación o exportación. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podría ejercer todos aquellos actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Segunda:

El domicilio de la sociedad queda establecido en esta Capital, actualmente en el local Nº 11, de Galerías Pacífico calle Florida Nº 753, sin perjuicio de las sucursales o representaciones que puedan ser establecidas en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de tres años a contar del día 1º de febrero de 1954, pudiendo renovarse por otro período igual si la totalidad de los socios así lo acordaran al vencimiento del mismo. — Si durante la vigencia de este contrato un socio quisiera ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros, deberá notificarlo a los demás socios por telegrama colacionado enviado al domicilio social, los que tendrán derecho a adquirirlas en proporción a sus cuotas de capital. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 400.000.—) dividido en 400 cuotas de mil pesos (pesos 1.000.—) cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Horacio Federico Tomás Bierregard, ciento veintiuna cuotas o sea la suma de Ciento veintiún mil pesos moneda nacional (m$nacional 121.000.—); Lorenzo Serafín Mastronardi, ciento veintidós cuotas o sea la suma de Ciento veintidós mil pesos moneda nacional ($ 122.000.—); y Einar Halvorsen, ciento cincuenta y siete cuotas o sea la suma de Ciento cincuenta y siete mil pesos moneda nacional ($ 157.000.—). — Dichas cuotas se hallan totalmente integradas en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, etc., de conformidad con el balance e inventario suscripto por todos los socios y que en resumen se agrega, todo lo que justiprecian a valor de plaza. — Quinta: La dirección y administración así como la representación de la sociedad, estará indistintamente a cargo de los socios Horacio F. T. Bierregard, Lorenzo S. Mastronardi y Einar Halvorsen a quienes se los designa gerentes, con las más amplias facultades para el mejor desempeño de sus funciones y especialmente para vender y permutar los bienes que constituyen su objeto, transferir su posesión y dominio, cobrar, percibir y dar recibos por el precio de los mismos, acordar facilidades de pago, con garantías reales o sin ellas, concurrir a celebrar y suscribir las escrituras y demás actos necesarios para la efectividad de sus atribuciones, pudiendo sustituir su mandato en cuanto a las facultades especiales enumeradas precedentemente. Los gerentes percibirán como retribución al trabajo personal que deberá aportar una remuneración mensual que se fijará posteriormente. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de Enero, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales y de comprobación. Los socios se reunirán en asamblea ordinaria dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio para la aprobación del balance y cuadro de resultados. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, contribuyéndose en caso de pérdidas en igual proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de un socio sus cuotas serán adquiridas por los demás socios en proporción a sus cuotas de capital. La sociedad abonará a los herederos del causante el valor actual de sus cuotas de capital a la fecha de su fallecimiento, pudiendo efectuar el pago dentro del plazo de dos años y en cuotas no menores del veinticinco por ciento. — Novena: En caso de disolución los gerentes serán los encargados de la liquidación social, procediendo conforme a las disposiciones de la ley Nº 11.645 y Código de Comercio. — Décima: Toda duda o divergencia que en el curso de la sociedad o durante su liquidación se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes y que no pudiera ser resuelta en forma amigable, lo será por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de tratar la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Para el caso de contienda judicial los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión y renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, especialmente el Federal en caso de ser procedente. Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho; y firman de conformidad el presente que se extiende en Buenos Aires, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, 6 Agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.020.— e.16|8-Nº 3.132-v.23|8|54

"CINEMATOGRAFIA ATALAYA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Enrique Faustín, casado, argentino, domiciliado en Viamonte 1889; Conrado Eliseo Gilardoni, casado, argentino, domiciliado en Misiones 34, y Octavio Rabinovich, argentino, casado, domiciliado en Avda. Corrientes 2463; todos mayores de edad, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "CINEMATOGRAFIA ATALAYA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Lavalle número 1924. — Segunda: Su objeto será la explotación de películas cinematográficas, producción, distribución, comisiones, consignaciones, depósitos, representaciones y todo negocio vinculado al ramo cinematográfico. — Tercera: El domicilio podrá ser trasladado y establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto del país o del exterior. — Cuarta: Durará cincuen- [illegible] año 1954. — Quinta: El capital social será de trescientos mil pesos ($ 300.000.— m|n.) moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos ($ 1.000.— m|n) moneda nacional, cada una. — Su importe ha sido totalmente integrado en efectivo en la siguiente forma: Enrique Faustín, cien cuotas, o sean cien mil pesos (100.000.— m|n.) moneda nacional; Octavio Rabinovich, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos ($ 50.000.— m|n.) moneda nacional, y Conrado Eliseo Gilardoni, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.— m|n.) moneda nacional. — Sexta: Los tres socios actuales tendrán la calidad de Gerentes, debiendo actuar conjuntamente por lo menos dos de ellos, pudiendo usar su firma personal a continuación o debajo de la denominación social. — Tendrán amplias facultades, incluso las acordadas por los artículos 782, 806, 839 y 1.881 del Código Civil y artículo 608 del Código de Comercio. — Podrán firmar escrituras, realizar cualquier clase de operaciones con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otra entidad de carácter oficial, mixto o privado; y conferir poderes especiales o generales; siendo la única limitación la de no comprometer a la sociedad en garantías para terceros, o asuntos desvinculados con su objeto. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general con su cuenta de ganancias y pérdidas al día 14 de julio de cada año; el que será sometido a consideración de los socios dentro de los sesenta días. — Si no fueren observados dentro de los treinta días se tendrá por aprobada la gestión de la gerencia. — Octava: Las utilidades se distribuirán en proporción al capital aportado, previa deducción de la reserva legal del 5 o|o hasta completar el 10 o|o del capital, y de las reservas voluntarias que se resolvieren; las pérdidas, si las hubiere, se repartirán en la misma proporción que las utilidades. — Novena: La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y estará a cargo de los gerentes que actuarán como liquidadores. — En caso de liquidación total o parcial se practicará un balance especial, no admitiéndose a estos efectos la consignación de valor alguno en concepto de llave y otros derechos inmateriales. — Décima: El crédito de los socios salientes o de sus herederos, se podrá abonar en cuotas en un plazo no mayor de tres años, con más el interés que determine el Banco de la Nación Argentina para sus descuentos normales. — Los herederos de socios fallecidos deberán unificar su representación. — Once: Los socios deliberarán sobre las cuestiones sociales, en asamblea convocada por la gerencia, a su iniciativa o a pedido de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social, debiendo ser citados con quince días de anticipación. — Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos en relación al capital social, a menos que por ley se requiera otra mayoría. — Dado en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro en un solo ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio y protocolizado por ante un escribano público. — O. Rabinovich. — E. Faustín. — Conrado Gilardoni.

Buenos Aires, agosto 6 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 720.— e.16|8-Nº 3.138-v.23|8|54

I N A R G O
(Industrias Argentinas de Optica)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a 30 días del mes de julio de 1954, entre los señores Julio Marcos Tosso, argentino, casado; Mario Russo, argentino, soltero; Faustina Colombo, italiana, soltera; quienes constituyen domicilio en la calle General Alvear 574, Quilmes, Pcia. de Buenos Aires; José Peña, argentino, casado; Alfredo Peña, argentino, casado; quienes constituyen domicilio en la calle L. Méndez 383, Remedios de Escalada, Pcia. de Buenos Aires; Emilio Varela, argentino, casado; quien constituye domicilio en la calle Mendoza 3411, Capital Federal; Pedro Carlos Pisani, argentino, casado; Alfredo Enrique Pisani, argentino, casado; y Armando Trevisán, argentino, casado; quienes constituyen domicilio en la calle Suipacha 758 de esta Capital. todos ellos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la fabricación de cristales ópticos, así como la importación, exportación, compra venta y fabricación de cualquier clase de artículos de óptica, fotografía, cinematografía y afines, tanto por cuenta propia como de terceros, así como también representaciones, comisiones, mandatos, etc., relacionados con dichos artículos. — Segundo: La sociedad girará con la razón social INARGO (INDUSTRIAS ARGENTINAS DE OPTICA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, empleándose ella como firma social única que la obligará en todos sus actos. — Tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, actualmente en la calle Humberto 1º Nº 1578, pudiendo trasladar su asiento a cualquier punto del país. — También podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del exterior. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años, a contar desde la fecha de este contrato. — El socio que quisiere retirarse de la sociedad antes de ese plazo, podrá hacerlo previo aviso por telegrama colacionado a cada uno de los restantes socios en el domicilio real de los mismos y con una antelación de por lo menos seis meses a la fecha de su retiro. — El socio saliente tendrá derecho a que se le restituya su parte de capital más la proporción de reservas correspondientes, de acuerdo con el último balance general practicado a la fecha de su retiro, pero los socios, restantes, fijarán la época y forma en que se efectuará el pago, el cual deberá cubrirse totalmente dentro de un año como máximo de la fecha del retiro. — El retiro de uno o más socios no implicará en forma alguna la disolución ni la liquidación de la sociedad, las que sólo podrán llevarse a cabo por resolución de la mayoría de los socios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas (500) cuotas de cien pesos cada una, suscribiendo los señores Julio Marcos Tosso, Mario Russo, Faustina Colombo, José Peña, Alfredo Peña, Emilio Varela, Alfredo Enrique Pisani y Armando Trevisán cincuenta y cinco cuotas cada uno y el señor Pedro Carlos Pisani, sesenta cuotas.

— Quinto: Los socios integrarán sus respectivas cuotas de capital en efectivo, en la siguiente forma: el 50 o|o en el momento de efectuarse el pase al Registro Público de Comercio, de este contrato para su inscripción y el saldo dentro del año de constituída la sociedad. — No obstante ello, si las necesidades sociales así lo exigieren, la asamblea de socios podrá exigir la integración total antes del plazo mencionado. — Sexto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo conjuntamente de dos de los socios señores Julio Marcos Tosso, José Peña y Pedro Pisani indistintamente, o sea que en todos los actos de administración deberán intervenir por lo menos dos cualesquiera de ellos. Los gerentes, en su carácter de tales, podrán asumir la representación de la sociedad con todas las atribuciones inherentes a su cargo, de conformidad con la Ley 11.645 y las cláusulas de este contrato. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de sus negocios, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Salvo estas limitaciones, tendrán los gerentes amplios poderes para actuar en nombre de la sociedad, aun en aquellos actos que por su naturaleza requieran poderes generales o especiales, así como también denunciar y querellar criminalmente. — Podrán ejercer todos los actos especificados en todos los incisos del artículo 1.881 del Código Civil, salvo el de los incisos 5, 6, 13 y 16 y sin necesidad de poder especial, considerándose como tal la presente cláusula — Séptima: La sociedad tendrá capacidad para realizar, además de los actos comunes a su cargo, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; formar parte de otras sociedades; dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas de cualquier clase, constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar o vender mercaderías o productos; derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, aun por más de seis años; y rescindirlos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestas y protestos, denuncias, acusaciones, y querellas; dar y tomar posesión; registrar marcas y patentes de invención, para todo lo cual sus representantes podrán otorgar y suscribir los instrumentos públicos o privados, que fueren menester, dejándose expresa constancia que las precedentes enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Octavo: La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial, Hipotecario o cualquier otra institución bancaria oficial o privada, de todo el territorio de la Nación o del exterior; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extracciones, operaciones en cuenta corriente, girar en descubierto, librar cheques, letras de cambio, pagarés u otros papeles de comercio, endosarlos, cobrarlos o negociarlos. — Noveno: Anualmente, al 30 de junio de cada año, se practicará un balance general de las operaciones realizadas. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán de la siguiente forma: a) El 5 o|o al fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al 10 o|o del capital social; b) Se amortizarán los bienes que por su naturaleza deban ser amortizados; c) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en proporción a los respectivos capitales. — Décimo: Se deja expresamente establecido que ninguno de los socios podrá retirar utilidades durante los dos primeros años del funcionamiento de la sociedad. — Transcurrido ese plazo, la asamblea de socios determinará la forma en que se abonarán las utilidades acumuladas y las que en lo sucesivo se produjeren. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes de aquél, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de conformidad con el último balance general anual, o proseguir el giro social con sus herederos o representantes, en cuyo caso éstos deberán unificar personería, no pudiendo asumir la gerencia en el caso de que el socio fallecido o incapaz sea uno de los tres enumerados en el artículo sexto, conservando los herederos el derecho de hacer revisar los libros de contabilidad trimestralmente. — Para el supuesto caso de que se decida no continuar el giro social con los herederos o representantes, del fallecido o incapaz, se establece expresamente que el capital y utilidades que le correspondieren le serán reintegrados en cuotas cuyo monto y tiempo de pago fijarán los socios restantes, y cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año. — Décimosegundo: A los efectos del artículo 17 de la Ley 11.645, se conviene que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, debiendo copiarse en el respectivo libro de inventarios. — A falta de esta manifestación expresa, se tendrán por conforme los balances, cuando transcurrido 90 días desde la fecha del cierre del ejercicio, los socios no hayan hecho conocer por telegrama colacionado a los demás socios sus observaciones o disconformidad. — En cuanto a lo dispuesto por el artículo 4, inciso 6 de la Ley 11.645 se deja establecido que la liquidación social se efectuará conjuntamente por los tres socios nombrados en el artículo 6. — Décimotercero: Cualquier cuestión que se suscitare con motivo de este contrato, o al tiempo de la liquidación de la sociedad, será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando las partes expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décimocuarto: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros sin la expresa conformidad de los socios, quienes tendrán preferencia en su adquisición en proporción a los respectivos capitales. — Décimoquinto: De acuerdo con los términos que anteceden, los abajo suscriptos dejan constituída la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual reglará su giro de conformidad a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones de la Ley 11.645. — Firmado: Pedro C. Pisani — Alfredo Peña — José Peña — A. E. Pisani — E. Varela — A. Trevisán — J. Tosso — M. Russo — Faustina Colombo".

Buenos Aires, agosto 10 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.800.— e.16|8-Nº 3.135-v.23|8|54

"CEBRIAN LLANO Y CIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los Diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Alberto Cebrián, argentino, de 32 años de edad, casado, domiciliado en la calle Garay Nº 3478, de esta Ciudad, José Llano, argentino, de 46 años de edad, casado, domiciliado en la calle Escalada Nº 2129, de esta Capital, Amado Giménez, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Segundo Barrio Obrero, Casa Nº 134, de la localidad de Cuatro de Junio, Calixto Marucco, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Ituzaingó Nº 2046, de la localidad de Lanús, Raúl Thomas, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Berutti Nº 246, de la ciudad de Avellaneda, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones legales en vigor y las siguientes cláusulas. — Primera: Los señores arriba mencionados, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "CEBRIAN LLANO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su duración por el término de Cinco años, prorrogables por el tiempo que se establezca oportunamente, a contar desde el día Ocho de Marzo próximo pasado, fecha a que se retrotrae la vigencia del presente contrato. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la presentación de servicio mecánico de refrigeración y venta de productos de la Compañía Siam Di Tella Limitada y artefactos para el hogar, dentro de la Zona comprendida entre las calle, al Norte calle Brasil desde Avenida Tristán Achával Rodríguez hasta el Nº 398, de Brasil, numeración par. Defensa desde el Nº 1500 al 1598, numeración par; y Caseros hasta el Nº 3598, numeración par; al Este el Río de la Plata; al Sud el Riachuelo; al Oeste, avenida Sáenz en toda su extensión numeración par; en la Provincia de Buenos Aires, todo el Partido de Avellaneda, Quilmes y por la misma vía hasta Hudson, comprometiéndose a cumplir todos los compromisos que emergen del contrato de concesión que se firmó con la Compañía Siam Di Tella Limitada. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la Sociedad en caso de dejar de comprometerse por cualquier circunstancia con la Cía. Siam, seguirá sus actividades en la forma mencionada y con cualquier ocupación lícita, que se relacione con su especialidad. — Tercera: El domicilio de la Sociedad se establece en la Ciudad de Buenos Aires, calle Avenida Montes de Oca Nº 791. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, representado por Cien cuotas iguales de setecientos cincuenta pesos moneda nacional cada una, suscripta por los socios por partes iguales, el que se encuentra totalmente integrado de acuerdo al inventario y balance que se suscribe por todos los socios y forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección de la Sociedad será ejercida indistintamente por los Socios señores Cebrián y Llanos, quienes invisten el cargo de socios Gerentes, con las más amplias atribuciones inherentes a su cargo. El uso de la firma será ejercido por los socios gerentes, en forma conjunta, separada o alternativamente, no pudiéndose usársela en operaciones ajenas al giro comercial, para comprometer a la sociedad. — Sexta: Para toda decisión salvo disposición en contrario, se requerirán la mayoría que representa las tres cuartas partes del capital integrado. — Séptima: Anualmente con fecha 31 de Diciembre, se practicará un inventario y balance general, que será confeccionado de acuerdo a las normas dictadas por la Dirección General Impositiva de la Nación, en lo relativo a los rubros que integran el activo. Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen tales balances, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, será distribuída entre los socios, por partes iguales. — Octava: En caso de fallecimiento, de alguno de los socios o su incapacidad legal, se procederá inmediatamente a la realización de un balance general, dándose al activo fijo su valor de liquidación al día del deceso o incapacidad. En lo que respecta al activo circulante a su costo de reposición. Dicho balance podrá ser controlado por los herederos del fallecido con representación unificada, o por el

representante legal del incapaz, procediéndose seguidamente a la separación de los mismos en su carácter de integrantes de la sociedad. Abonándoseles las sumas que resulten adeudárseles en las siguiente forma: Si la suma que le correspondiera, fuera mayor de Quince mil pesos moneda nacional se liquidará en cinco cuotas semestrales, dentro de los treinta días del deceso o incapacidad. Sin que esta forma de pago u otra que se convenga entre las partes devengue intereses de ninguna clase. — Novena: Podrá operarse la disolución de la Sociedad por simple voluntad de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social integrado Pudiendo también retirarse cualquiera de los socios previa notificación por escrito con seis meses de anticipación. integrándosele las cuotas de su capital más las utilidades si las hubiera en la misma forma que lo establecido en la cláusula anterior. — Décima: Con cargo a la cuenta, gastos generales, los socios retirarán mensualmente la suma que de común acuerdo fijen oportunamente. — Undécima: Para el caso de disolución total de la sociedad, quedan designados liquidadores, con todas las facultades legales los socios gerentes, señores Cebrián y Llanos, quienes procederán de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio para estos casos. — En prueba de conformidad y estando en un todo de acuerdo con las disposiciones establecidas, las partes firman el presente en dos sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno números Dos millones novecientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro y dos millones novecientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y siete, en el lugar y fecha ut supra. — E|L. "por cinco días" vale. — Alberto Cebrián, Calixto Marucco, Amado Giménez, Raúl E Thomas, José Llano.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 900.— e.16|8-Nº 3.146-v.23|8|54

FRANKEN Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Carlos Herbert Von Franken, que firma "H. Franken", uruguayo, casado, domiciliado en la calle 25 de Mayo 158 y Elido Adriano Dubosc, que firma "E. Dubosc L.", argentino, casado, domiciliado en la calle Yerbal 31; ambos mayores de edad, han resuelto celebrar el siguiente contrato social: Primero: Constituir en sociedad de responsabilidad limitada la actual sociedad de hecho entre los contratantes que giraba en plaza bajo el rubro "Franken y Cía." que con el activo y pasivo existente a esta fecha continuará girando en el futuro bajo el rubro "FRANKEN Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio legal y sede de su administración queda establecido en la calle 25 de Mayo 158, 5º piso, escritorio 510, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación, compra-venta y representaciones de productos químicos para limpieza, a cuyo efecto la firma explotará la fábrica de productos químicos y limpieza establecida en Ezpeleta 120, Martínez, Provincia de Buenos Aires, que giraba bajo el rubro "Franken y Cía.". — Podrá además dedicarse a otros rubros, siempre que los socios, por mayoría de votos, lo crean conveniente y no constituyan competencia o perjuicio para los negocios o industrias que a ese momento desplieguen los socios en actividades ajenas al giro de esta sociedad, de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima de este contrato. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir desde el 1º de enero de 1954, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la misma, si de un balance general o intermedio surgiera que la sociedad ha experimentado pérdidas superiores al 30% de su capital social. — Quinto: El capital social será de m$n. 200.000.— (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal) subdividido en 200 cuotas de m$n. 1.000.— cada una que los socios han suscripto por partes iguales. — La totalidad del capital es integrada con bienes activos y pasivos, según balance que firman de conformidad simultáneamente con este contrato. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo individual, indistinta y|o alternativamente de ambos socios con el carácter de gerentes. — Los gerentes podrán realizar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, aun aquellos para los cuales el artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio exija poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social ni afianzar obligaciones de terceros. — Los socios, por mayoría de votos, podrán establecer la remuneración de que gozarán en su carácter de gerentes, que será con cargo a la cuenta de gastos generales. — Séptimo: Se conviene que los socios gerentes podrán dedicarse también a otras actividades ajenas a las de esta sociedad, siempre que no sean del objeto de la misma. — Octavo: El 30 de noviembre de cada año se practicará un balance e inventario general y las utilidades que hubiere, previa deducción del 5% para el fondo de reserva legal, se repartirán entre los socios por proporciones iguales. — En la misma forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Noveno: Todas las resoluciones sociales, como así también la aprobación de los balances, se adoptarán por mayoría de votos computados según el capital suscripto, con excepción de los casos para los cuales la Ley 11.645 prescribe mayorías determinadas. — Si ocurriere el fallecimiento de algún socio o uno de ellos fuere declarado incapaz legalmente, deberá practicarse un inventario-balance general dentro de los ocho días inmediatos al fallecimiento o incapacidad legal. — Si el socio supérstite manifestara conformidad ingresarán a la sociedad sus herederos legales en sustitución del causante. — En caso contrario la sociedad entrará en liquidación. — Décimo: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios con respecto al funcionamiento de la sociedad o en la interpretación de este contrato, será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente dentro de los diez días de notificada la divergencia. — Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes deberán nombrar a un tercero dentro de los diez días de vencido este plazo. — El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. — Cualquier demora en que incurriera para la designación del árbitro dará derecho a la contraparte a recurrir a los tribunales para la designación del mismo, corriendo por cuenta de la parte culpable los gastos que se originen. — Décimoprimero: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones generales del Código de Comercio y en particular las establecidas por la Ley 11.645. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — H. Franken. — E. Dubosc L. — Buenos Aires, agosto 6 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 920.— e.16|8-Nº 3.134-v.23|8|54

CUEROS AMERICANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital número 5, doctor Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Tognelli, argentino, casado, domiciliado en la Avenida de Mayo 1411 y doña Magdalena Kolm de Furth, casada, húngara, domiciliada en la calle Colombres 1325, ambos mayores de edad y hábiles, han resuelto celebrar el presente contrato, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Desde la fecha y con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con lo que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya denominación será "CUEROS AMERICANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Colombres 1325 y podrá establecer agencias y sucursales en cualquier localidad de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de enero del corriente año. — Tercera: La Sociedad se dedicará a explotar el ramo de cueros crudos y curtidos en general, su compra, venta, pudiendo recibir consignaciones y representaciones de terceros. — Cuarta: El Capital Social será de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo veinte cuotas a cada socio, quienes efectuarán su aporte de la siguiente manera: diez mil pesos moneda nacional cada uno, en efectivo, que se deposita en el Banco de la Nación Argentina, y el saldo de diez mil pesos moneda nacional se compromete a integrarlo dentro de los noventa días de la fecha. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios señores Alberto Tognelli y Magdalena Kolm de Furth, quienes usarán la firma social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, firmando los socios con su firma individual precedida de un sello con el nombre de la sociedad, quedándoles prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros. — La Gerencia queda facultada para celebrar todos los negocios, operaciones y actos relacionados con el objeto social. — Podrá por lo tanto: a) tomar dinero prestado a interés de establecimientos comerciales o bancarios, inclusо del Banco de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro establecimiento particular u oficial con arreglo a las leyes y reglamentos que los rigen, o de particulares con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses; b) suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques, letras, pagarés, prendas con o sin registro y obligaciones de toda índole; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad, que deberá quedar terminado dentro de los quince días posteriores a esa fecha. — Las normas de justiprecio de los bienes sociales, créditos a cobrar, máquinas, útiles, instalaciones, muebles, mercaderías, etc., tenderán a la finalidad de que reflejen la exacta y saneada situación de los negocios. — Los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los quince días subsiguientes. — La aceptación del balance por socios que representan la mayoría de dos tercios del capital social, importará su aprobación. — Séptima: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance, se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales se decidirán por mayoría de dos tercios del capital social y se transcribirán en un libro de Actas rubricado que será llevado por la Gerencia. — Novena: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno de los socios, no importará la disolución total de la sociedad ni su liquidación. — A tal efecto, los herederos, sucesores, o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una sola y misma persona para que los represente en la sociedad, dentro de los diez días de conocida la incapacidad, fallecimiento o interdicción: si así no lo hicieren, la Gerencia solicitará al Juez competente designación de un representante provisorio para que actúe, hasta que los interesados designen al titular. — Décima: En caso de que al vencimiento del término contractual se dicidiere disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de sus negocios, salvo aquellos que deban ser terminados y la liquidación se practicará por la Gerencia en la forma y plazo que resuelvan la unanimidad de los socios. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores con motivo de la sociedad o de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia. — En caso de discordia entre ellos, nombrarán un árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable. — Los árbitros actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho alguno y dictarán su resolución según su leal saber y entender. — Bajo las once cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la sociedad "Cueros Americanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando este ejemplar único que se suscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Magdalena Kolm de Furth. — Alberto Tognelli.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.060.— e.16|8-Nº 3.139-v.23|8|54

CASA BARATA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número cincuenta y uno. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a siete días de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen por una parte don Luis Oscar Baratta, argentino, mayor de edad, soltero, hijo de doña María Petrona Grosso de Baratta y de don Luis Baratta, domiciliado en la calle Matheu número un mil doscientos diez y nueve, y por la otra los señores don Pedro Telmo Giordano, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Delsa Elena Andersch; don Alfredo Giordano, de treinta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Leonor Matilde Pellegrini; don Ricardo José Campodonico, de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Blanca Esther Andersch; y don Héctor Emilio Gondre, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Olga Rafaela Pellegrini, todos los comparecientes son argentinos y comerciantes, los últimos cuatro domiciliados en la calle Balbastro número mil cuatrocientos sesenta y cuatro, departamento B, de la Capital Federal, todos de paso en ésta, personas hábiles y de cuyo conocimiento doy fe y el señor Baratta, expone: Que por escritura pasada en el día de la fecha ante mí y en este mismo registro y conjuntamente con los otros cuatro comparecientes han dejado constituída una sociedad denominada "CASA BARATA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Que de acuerdo a lo que surge de dicha escritura posee en dicha sociedad veinticinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una. — Y continúa exponiendo el compareciente y dice: Que cede, renuncia y transfiere a favor de los otros cuatro comparecientes las veinticinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "Casa Barata, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Que la presente venta de cuotas que queda supeditada a las siguientes condiciones. — Primera, El señor Baratta, efectúa la cesión por el precio total convenido de setenta y un mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, pagaderos en la siguiente forma: Veintiséis mil doscientos cincuenta pesos de igual moneda el señor Baratta declara recibirlos en este acto de manos de los otros comparecientes en dinero efectivo y de conformidad por ante mí y testigos de que certifico y el saldo o sean los cuarenticinco mil pesos nacionales restantes, lo abonan los compradores, al señor Baratta, con treinta y un documentos comerciales, pagaré, con vencimientos mensuales y consecutivos a contar desde el primero de noviembre próximo, de un mil quinientos pesos nacionales, los treinta primeros y de quinientos pesos de igual moneda el último. — El señor Baratta, otorga por el precio total a los compradores completo recibo y carta de pago. — Segunda: Los compradores toman a su cargo el pago de las obligaciones bancarias y el pasivo social estableciéndose desde ya que percibirán exclusivamente para sí el importe de los deudores de la sociedad. — Tercera: Que los derechos del contrato de locación de la finca San Juan número dos mil cuatrocientos dos, y Matheu mil doscientos diez y nueve de la Capital Federal, se transferirán exclusivamente a favor de la sociedad con la salvedad de que la vivienda ocupada actualmente por la señora de Baratta y familia podrá ser ocupada por los mismos en forma totalmente gratuita hasta el día treinta y uno de diciembre del año en curso, incurriendo en mora por el simple vencimiento del plazo fijado sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, conviniéndose desde ya que en caso de no hacer abandono de las comodidades ambas partes fijan el perjuicio como cláusula penal en la suma de cien pesos diarios, importe que el señor Baratta faculta a los compradores para retener de los pagarés a que se ha hecho referencia. — Cuarta: Que a partir del día de la fecha el señor Baratta, no participará en las ganancias ni en las pérdidas de la sociedad y solamente contrae el compromiso de que una vez abonado por la sociedad o por los socios todos los documentos entregados en pago firmará las escrituras y escritos que sean menester para la liquidación del presente acuerdo, a cuyo fin como condición de esta operación confiere poder irrevocable a don Manuel Yappetti, Carlos Ismael García Aguirre, y Atilio C. Rinaldi, para que éstos actuando indistintamente cualquiera de ellos y previamente notificados por telegrama colacionado otorguen la escritura pública traslativa. — Quinta: La escritura a que se ha hecho referencia anteriormente, deberá otorgarse por ante la escribana del Partido de Avellaneda, Raquel H. Bó de Aguirre. — Sexta: El señor Baratta, deberá suscribir toda la documentación que el giro de la sociedad requiera y a pedido de los demás socios y se compromete a no usar la firma social bajo ningún concepto salvo lo establecido precedentemente y en caso contrario se establece una multa a favor de la sociedad de cinco mil pesos moneda nacional. — Leída que les es, así la otorgan, se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto don Néstor Angel Ibarra y don Andrés Parlato, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número cincuenta, otorgada con fecha de hoy. — Luis O. Baratta. Pedro T. Giordano. Alfredo Giordano. R. Campodonico. H. Gondre. Tgo.: Néstor A. Ibarra. Tgo.: A. Parlato. Hay un sello. Ante mí: Raquel Bó de Aguirre. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número diez y ocho, actualmente a mi cargo, doy fe. — Para los compradores, expido el presente testimonio extendido en dos sellos de actuación notarial de dos pesos cada uno números un millón trescientos ochenta mil seiscientos diez y ocho y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raquel H. Bó de Aguirre. — Hay un sello. — Buenos Aires, agosto 6 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.000.— e.16|8-Nº 3.116-v.23|8|54

TAMIN
Talleres Metalúrgicos Industria Nacional Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Francisco Spahl, checoeslovaco, casado, domiciliado en Avenida Almirante Plate seiscientos setenta y uno; Juan Enrique Altmann, alemán, casado, domiciliado en la calle Santos Dumont seiscientos ochenta, ambos de la Ciudad Jardín Eva Perón (antes Lomas del Palomar), y Gerardo Hävernick, alemán, casado, domiciliado en la calle Doctor Luis Beláustegui tres mil diez de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá la razón social de "TAMIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TALLERES METALURGICOS INDUSTRIA NACIONAL", y se domiciliará en la Avenida Corrientes doscientos veintidós de esta Capital Federal, o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la fabricación y venta de artículos metalúrgicos y fantasía, importación y exportación de mercaderías en general, y representación de empresas nacionales y extranjeras, como cualquier otro comercio e industria lícitos, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una. Los socios suscriben las cuotas en la siguiente forma: El socio señor Francisco Spahl, doscientas cuarenta y cinco cuotas o sean Veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional; el socio señor Juan Enrique Altmann, doscientas cuarenta y cinco cuotas o sean Veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional y el socio señor Gerardo Hävernick, diez cuotas o sean Mil pesos moneda nacional. Todos los socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en carácter de gerentes de la misma. Siempre dos de ellos en forma conjunta tendrán el uso de la firma social y representarán a la sociedad con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial de la República Argentina, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de junio. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, se repartirán entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Sexta: El socio señor Gerardo Hävernick, en su calidad de técnico e idóneo de esta industria, será socio activo, comprometiéndose a prestar a la sociedad su trabajo personal en forma normal, percibiendo un sueldo mensual de Un mil quinientos pesos moneda nacional, con imputación a Gastos Generales. Se deja

expresamente establecido que el señor Hävernick no podrá dedicarse a ninguna otra clase de actividades fuera de las relacionadas con esta sociedad. Los otros socios, Spahl y Altmann sólo prestarán su concurso voluntario cuando sus actividades particulares así lo permitan, percibiendo por su trabajo una remuneración proporcional en tiempo y valor a la del señor Hävernick, liquidación que se hará mensualmente, con imputación a Gastos Generales. Queda establecido que en el momento que los socios señores Altmann y Spahl se dediquen activamente y en forma exclusiva a las actividades de la sociedad, tendrán el mismo sueldo y las mismas obligaciones que el señor Hävernick. — Séptima: La sociedad se conviene por la duración de cincuenta años a partir de la fecha. Cada socio tendrá el derecho de pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio pero no para una fecha anterior al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, debiendo comunicar su decisión correspondiente al o a los otros socios por telegrama colacionado y con un preaviso no menor de seis meses, al vencimiento del ejercicio respectivo. En este caso, el o los socios que no hayan denunciado anticipadamente el contrato social, tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, o exigir la cesión de las cuotas de el o los socios salientes a favor de personas designadas por los que quedan. El precio de adquisición se establecerá de acuerdo a un balance de liquidación que se realizará para el fin del ejercicio respectivo, en el cual todas las existencias, etc., se tomarán a su valor del día, estimándose también el valor de la "llave", si la hubiera. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios, los herederos o legatarios entrarán a formar parte de la sociedad, debiendo unificar su representación, pero la parte correspondiente al trabajo personal y remuneración de dicho representante, queda sujeta a la aceptación de los socios restantes. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Entre líneas: "Juan". Vale. — Juan Enrique Altmann. — Gerardo Hävernick. — Francisco Spahl.

Buenos Aires, agosto 3 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.060.— e.16|8-Nº 3.093-v.23|8|54

LUIS BARATTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Cuarenta y Tres. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: doña María Petrona Grosso de Baratta, viuda de sus primeras y únicas nupcias con don Luis Baratta, doña Teresa Isolina Baratta, soltera; don Luis Oscar Baratta, soltero, estos dos últimos hijos de don Luis Baratta y la compareciente doña María Petrona Grosso. los tres nombrados domiciliados en la calle Matheu mil doscientos diez y nueve; don Pedro Telmo Giordano de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Delsa Elena Andersch; don Alfredo Giordano de treinta y un años de dead, casado en primeras nupcias con doña Leonor Matilde Pellegrini; don Ricardo José Campodonico, de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Bianca Esther Andersch; y don Héctor Emilio Gondre, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Olga Rafaela Pellegrini; todos los comparecientes son argentinos, comerciantes, mayores de edad, y los cuatro últimos nombrados domiciliados en la calle Balbastro número mil cuatrocientos sesenta y cuatro, departamneto B, todos vecinos de la Capital Federal, de paso en ésta, personas hábiles, de cuyo conocimiento doy fe y exponen: Que con fecha siete del mes de Abril del año en curso y por secritura pasada ante mí al folio ciento treinta de este protocolo corriente, doña María Petrona Grosso de Baratta y doña Teresa Isolina Baratta, vendieron a los señores Pedro Telmo Giordano, Alfredo Giordano, Ricardo José Campodonico y Héctor Emilio Gondre las setenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos cada una, que tenían y les correspondía en la Sociedad denominada "LUIS BARATTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle San Juan número dos mil cuatrocientos dos, de la Capital Federal, en la suma de Doscientos quince mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional pagaderos: Setenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos de igual moneda en el acto de firmarse la citada escritura, y el saldo de ciento treinta y seis mil quinientos pesos, restantes, en treinta y un documentos comerciales pagaré, de cuatro mil quinientos pesos nacionales, los treinta primeros y de un mil quinientos pesos, el último, que las cedentes los recibieron debidamente suscriptos por los cesionarios, en la fecha antes indicada. — Que por escritura otorgada igualmente ante mí, en la misma fecha, pasada al folio ciento treinta y siete de este protocolo, el compareciente don Luis Oscar Baratta se comprometió por boleto de venta a transferir a los señores Pedro Telmo Giordano, Alfredo Giordano, Ricardo José Campodonico y Héctor Emilio Gondre, las veinticinco cuotas de capital de un mil pesos cada una. que tiene y le corresponden en la Sociedad antes mencionada "Luis Baratta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio de Setenta y un mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional, pagaderos en la siguiente forma: Veintiséis mil doscientos cincuenta pesos de igual moneda, el señor Baratta los recibió en el acto de suscribirse la citada escritura y el saldo o sean los cuarenta y cinco mil pesos nacionales, restantes, lo abonaron los adquirentes en treinta y un documentos comerciales pagaré, de un mil quinientos pesos los treinta primeros y de quinientos pesos el último. — Que en consecuencia y según surge de las escrituras relacionadas, los señores Giordano Campodonico y Gondre, son titulares de cien cuotas del capital originario del fondo de comercio vendido. — Y continúan diciendo los exponentes: Que habiéndose omitido en las mencionadas escrituras establecer la proporción en que los adquirentes señores Giordano, Campodonico y Gondre efectuaban las adquisiciones de cuotas de capital citadas, vienen por el presente instrumento a determinar que las setenta y cinco cuotas de capital adquiridas a la señora María Petrona Grosso de Baratta y señorita Teresa Isolina Baratta, se integran en la siguiente proporción: Veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas por el señor Pedro Telmo Giordano; veinte cuotas de un mil pesos cada una, integradas por el señor Alfredo Giordano; quince cuotas de un mil pesos cada una, integradas por el señor Héctor Emilio Gondre y las veinte cuotas restantes, de un mil pesos cada una, integradas por el señor Ricardo José Campodonico; y las veinticinco cuotas adquiridas al señor Baratta, y a que se refiere el boleto de venta celebrado por la escritura antes mencionada, en la proporción siguiente: Cinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una, integradas por cada uno de los señores Pedro Telmo Giordano, Alfredo Giordano y Ricardo José Campodonico y las diez cuotas restantes integradas por el señor Héctor Emilio Gondre; por lo que en consecuencia resulta que el capital social suscripto de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, se halla integrado por los socios señores Giordano, Campodonico y Gondre, a razón de veinticinco cuotas cada uno. — Leída que les es, así la otorgan, se ratifican y firman como acostumbran, por ante mí y los testigos del acto don Andrés Parlato y don Alfredo Enrique Ottone, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número ciento cuarenta y dos, otorgada con fecha veinticinco del corriente mes de Junio. — María Grosso de Baratta. — Teresa Isolina Baratta. — Luis O. Baratta. — Pedro T. Giordano. — Alfredo Giordano. — R. Campodonico. — H. Gondre. — Tgo.: A. Parlato. — Tgo.: A. E. Ottone. — Hay un sello. — Ante mí: Raquel Bo de Aguirre. — Concuerda con su Matriz, que pasó ante mí en el Registro número diez y ocho, actualmente a mi cargo, doy fe. Para los cesionarios expido el presente testimonio extendido en tres sellos de actuación notarial de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, números: un millón quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veintisiete; un millón quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veintiocho y un millón quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veintinueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raquel H. Bo de Aguirre. — Hay un sello.

Bs. Aires, Agosto 6 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.060.— e.16|8-Nº 3.117-v.23|8|54

CLERIS, LAZZARI, IGLESIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Pedro Raúl Cleris, domiciliado en la calle Cabildo 102, Capital Federal; Ricardo Héctor Lazzari, domiciliado en la calle Rivadavia 1149, Capital Federal; Delfor Enrique Iglesias, domiciliado en la calle Mendoza 4949, Capital Federal y Saúl Binia, domiciliado en la calle Balcarce 937, Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad, y hábiles para contratar, declaran: Que los señores Cleris, Lazzari e Iglesias constituyeron una sociedad en comandita por escritura celebrada el veinte de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante el Registro de Contratos Públicos número trescientos treinta y cuatro, a cargo del escribano don Longinos Plaza e inscripto en el Registro Público de Comercio, el diez de noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número 342, al folio 414, del libro 23, de Contratos Públicos y modificada el diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, modificación inscripta en el Registro Público de Comercio, el catorce de enero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número 69, al folio 65, del libro cincuenta y cinco de Contratos Privados, siendo modificada nuevamente dicha sociedad, con fecha veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y dos con efecto retroactivo al primero de enero del mismo año, incorporándose por esta modificación del contrato social, no inscripta en el Registro Público de Comercio, al señor Saúl Binia, en calidad de socio y aumentándose el capital social en la suma de trescientos cincuenta mil pesos m|n. c|l., siendo integrado el mismo en la siguiente forma: el señor Pedro Raúl Cleris, con un aporte de ciento un mil quinientos pesos m|n. c|l.; el señor Ricardo Héctor Lazzari, con un aporte de ciento un mil quinientos pesos m|n. c|l.; el señor Delfor Enrique Iglesias, con un aporte de ciento un mil quinientos pesos m|n. c|l. y el señor Saúl Binia, con un aporte de cuarenta y cinco mil quinientos pesos m|n. c|l., que giró en plaza bajo la razón social "Cleris, Lazzari, Iglesias", con domicilio en la calle Azcuénaga 75, de esta Ciudad. Que de común acuerdo han convenido transformar la sociedad que los vincula en otra de responsabilidad limitada de conformidad a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y según las estipulaciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los señores Pedro Raúl Cleris, Ricardo Héctor Lazzari, Delfor Enrique Iglesias y Saúl Binia, con fecha treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de enero del mismo año, y que girará bajo la razón social "CLERIS, LAZZARI, IGLESIAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, haciéndose cargo la misma del activo y pasivo de la anterior sociedad. — Segunda: El domicilio legal de esta Capital es actualmente en la calle Azcuénaga 75, pudiendo trasladarlo, como también establecer agencias y sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de construcciones sanitarias, como así también la adquisición, consignación, compra-venta, importación y exportación de productos afines, pudiendo además explotar otros renglones que conviniere anexar a sus actividades comerciales. — Cuarta: Se fija la duración del presente contrato en diez años a partir del primero de enero de 1954. — Quinta: El capital social se fija en la cantidad de quinientos mil pesos m|n. c|l. ($ 500.000) dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una que los socios aportan en la siguiente proporción: el señor Pedro Raúl Cleris, ciento cuarenta cuotas de un mil pesos cada una y que integra con la parte que le corresponde del capital de la sociedad que se transforma, cuyo valor es de ciento un mil quinientos pesos m|n. c|l. ($ 101.500.—) más el saldo acreedor de su cuenta personal en la misma de treinta y cinco mil quinientos treinta y ocho pesos m|n. c|l. con 06|100 (pesos 35.538,06) más la cantidad de dos mil novecientos sesenta y un peso con 94|100 m|n. c|l., ($ 2.961,94) en efectivo; en señor Ricardo Héctor Lazzari, ciento cuarenta cuotas de un mil pesos cada una y que integra con la parte que le corresponde del capital de la sociedad que se transforma cuyo valor es de ciento un mil quinientos pesos m|n. c|l., ($ 101.500), más el saldo acreedor de su cuenta personal en la misma de treinta y ocho mil quinientos pesos m|n. c|l., ($ 38.500.—); el señor Delfor Enrique Iglesias, ciento cuarenta cuotas de un mil pesos cada una y que integra con la parte que le corresponde del capital de la sociedad que se transforma, cuyo valor es de ciento un mil quinientos pesos m|n. c|l. ($ 101.500) más el saldo acreedor de su cuenta personal en la misma de treinta y ocho mil quinientos pesos m|n. c|l. ($ 38.500.—) y el señor Saúl Binia, ochenta cuotas de un mil pesos cada una y que integra con la parte que le corresponde del capital de la sociedad que se transforma cuyo valor es de cuarenta y cinco mil quinientos pesos m|n. c|l. ($ 45.000) más el saldo acreedor de su cuenta personal en la misma de diez mil seiscientos setenta y ocho pesos con 09|100 m|n. c|l. ($ 10.678,09) más veintitrés mil ochocientos veintiuno con 91|100, ($ 23.821,91) en efectivo. Las partes de capital y saldos de cuenta sociales resultan del balance e inventario realizados al 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y que debidamente suscripto por los socios se considera parte de este contrato. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Cleris, Lazzari, Iglesias, quienes tendrán la calidad de gerentes. Harán uso de la firma social suscribiéndola en forma conjunta e indistinta cualesquiera dos de ellos. No podrán hacer uso de la firma social en asuntos ajenos a la sociedad o en fianzas o garantías a terceros. Independientemente de todas las facultades que comprende la administración de los negocios en general, los gerentes quedan autorizados para. representar a la sociedad, celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas, autárquicas o no, adquirir, vender, transferir, ceder, permutar, arrendar u subarrendar por cualquier título que fuere, muebles, mercaderías, créditos, derecho, títulos y acciones, al contado o a plazos; prorrogar y declinar de jurisdicción, operar en los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y con cualquier otro oficiales o particulares, establecidos actualmente o que se establezcan; firmar, librar, aceptar, endosar y descontar letras; giros, pagarés, cheques, vales y demás papeles de comercio; abrir créditos a favor de terceros con países extranjeros para la compra de mercaderías; retirar depósitos de dinero, títulos, frutos y productos, otorgar cancelación de recibos; renovar obligaciones, denunciar querellas, entablar y convenir, poner y absolver posiciones, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y los documentos privados que se requieren por las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza, inclusive declaratoria, rectificación, ratificación, confirmaciones o modificaciones de actos o contratos anteriores o posteriores a este acto constitutivo de la sociedad; intervenir en todo lo relativo a los actos, cuestiones o gestiones en que el fisco o sus organismos sean parte incluídos, la Dirección General Impositiva, Aduana, Control de Cambio, Tribunales del Trabajo, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Municipalidades y todas las reparticiones públicas, nacionales o provinciales que tengan atingencias con la industria o el comercio; aceptar bienes en pago, nombrar y renovar apoderados especiales o generales para asuntos judiciales, administrativos o cualquier otro objeto. Los gerentes podrán previa autorización de la mayoría absoluta de los socios, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales, prenda común o agraria; girar en descubierto, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores; renunciar al derecho de apelar y realizar en fin todos los actos jurídicos para los cuales se requiere facultad especial de acuerdo con el art. 1881 del Código Civil. La enumeración de las facultades que precede, es sólo enunciativa pues en el desempeño de la administración ejercerán los gerentes ampliamente y sin limitaciones todas las gestiones que fueren necesarias para el mejor resultado de las funciones a su cargo. — Séptima: Anualmente, el día 31 de diciembre se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales aparte de los parciales que se efectuarán de acuerdo a las disposiciones o cuando cualquiera de los socios lo solicitaba. Para determinar las utilidades líquidas, se computarán previamente: a) los gastos generales; b) amortizaciones normales sobre los distintos rubros del activo; c) los importes necesarios para hacer frente a las leyes y decretos sociales e impositivos, d) el 5 % mínimo para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance un valor que represente el 10 % del capital social. — Octava: Los socios retirarán las utilidades líquidas y realizadas en la siguiente proporción: el señor Pedro Raúl Cleris, el 28 %; el señor Ricardo Héctor Lazzari, el 28 %; el señor Delfor Enrique Iglesias, el 28 % y el señor Saúl Binia, el 16 %. Los socios podrán fijarse sueldos y distribuirse las funciones a desempeñar en la sociedad de acuerdo a las necesidades de la misma y a los conocimientos técnicos de los socios. Dichas resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos e inscriptas las mismas en el libro de actas de la sociedad. — Novena: Ningún socio podrá ceder, transferir ni vender cuotas algunas a terceros extraños a la sociedad, salvo consentimiento expreso unánime y escrito de todos los demás el que deberá hacerse constar en el libro de actas que llevará la sociedad. — Décima: En caso de retiro de alguno de los socios, cuya respectiva decisión deberá ser comunicada fehacientemente a los otros socios, en un plazo de 180 días anteriores al cierre del balance general, los socios que continúen tendrán el derecho de adquirir cada uno de ellos en proporción a sus respectivas cuotas y por el valor que arroje el último balance, la cuota del socio saliente, debiendo reintegrarle a éste el capital y las utilidades que le correspondiere en la misma forma que la establecida en la cláusula siguiente: — Décimo Primera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán ingresar a la sociedad, con el voto favorable de la mayoría de los sobrevivientes que representen las tres cuartas partes del capital social. Si los herederos del socio fallecido fueren varios deberá unificar su representación en el caso de ingresar a la sociedad. En el supuesto de que los herederos no desearen ingresar a la sociedad o fueran aceptados en la forma prevista, se les liquidará el capital y utilidades que correspondiere al socio fallecido de acuerdo al balance que se practicará dentro de los diez días de la fecha del deceso. Dicho reintegro se hará en cuatro cuotas semestrales de igual importe o en cuotas mensuales durante el lapso de dos años a contar desde la fecha del citado balance con un interés anual del 8 %. En la confección del citado balance no serán tenidos en cuenta el valor llave, marcas y otros valores intangibles, sólo les será reconocido a los herederos un extra capital representado por el 25 % del promedio de las utilidades que le hubiere correspondido al causante en los tres últimos ejercicios. — Décimo Segunda: En caso de producirse la incapacidad legal de cualquiera de los socios por un período mayor de doce meses, se procederá en la forma prevista en la cláusula anterior. — Décimo Tercera: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por voluntad de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. Esta voluntad deberá ser expresada en una reunión especial convocada al efecto y previo aviso que se dará a los demás socios por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con 90 días de anticipación. — Décimo Cuarta: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el cual se dejará constancia de los acuerdos que se tomen periódicamente sobre la marcha de los negocios de la sociedad, aprobación de balance y demás tópicos que interesen a la sociedad, tomándose las resoluciones por mayoría absoluta de votos. En estas reuniones los socios que no puedan concurrir por cualquier circunstancia, podrán hacerse presentar por cualquiera de sus consocios o por apoderados especiales, mediante carta poder, que quedará archivada en forma correlativa. — Décimo Quinta: Los socios expresamente se someten al fuero de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro. — Décimo Sexta: Cualquier decisión no prevista en las cláusulas del presente contrato deberá ser tomada por una mayoría que represente la mitad más uno del capital. Bajo las cláusulas precedentes, los otorgantes dejan establecido el presente contrato, comprometiéndose fielmente a cumplir las disposiciones del mismo. — Pedro Raúl Cleris. — Ricardo Héctor Lazzari. — Delfor Enrique Iglesias. — Saúl Binia. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.160.— e.16|8-Nº 3.063-v.23|8|54

"EL CABURE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.358. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, a catorce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron los señores doctor Eduardo Alberto Rodolfo Mario Bernasconi y Cramer, que es conocido por "Eduardo Bernasconi Cramer" y firma "E. Bernasconi Cramer", domiciliado en la calle Beruti número dos mil ochocientos noventa y cinco; don Carlos Sauberan, domiciliado en la Avenida Alvear número mil seiscientos cincuenta y cuatro; y don Carlos Alberto Recondo, que firma "C. A. Recondo", domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil trescientos noventa, todos casados en primeras nup-

cias, argentinos, mayores de edad, vecinos de esta Capital Federal, de mi conocimiento. doy fe, así como de que el doctor Bernasconi Cramer y el señor Recondo concurren a este acto por sus propios derechos, y el señor Sauberan, en nombre y representación de "Resau" Sociedad de Responsabilidad Limitada, justificándose su personería al final de la presente. Y los comparecientes en los caracteres invocados, dijeron: Que han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: A contar del día primero de marzo último y con efecto retroactivo a esa fecha declaran constituída entre el doctor Eduardo Alberto Rodolfo Mario Bernasconi y Cramer, "Resau" Sociedad de Responsabilidad Limitada, y don Carlos Alberto Recondo, una sociedad en los términos autorizados en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "EL CABURE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Viamonte número setecientos setenta y tres, quinto piso, oficina número dos. La sociedad durará hasta el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, pero se advierte que cualesquiera de los socios podrá denunciar este contrato y pedir la disolución de la sociedad al treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a sus consocios con un año por lo menos de anticipación. El socio o los socios que no estuviesen de acuerdo con la disolución, tendrán derecho a adquirir las cuotas al socio o socios que hubieren solicitado la disolución y éste o éstos se obligan a vendérselas al valor que para cada cuota social establezcan las partes vendedora y compradora de común acuerdo, quedando desde ya establecido y aceptado por todos los socios que en caso de desacuerdo sobre la determinación de dicho valor, la divergencia será sometida a la exclusiva decisión del árbitro que designe la Sociedad Anónima Adolfo Bullrich y Compañía Limitada, o la firma de los señores Pedro y Antonio Lanusse, ambas de esta plaza, en el orden que quedan nombradas, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. — Segundo: El objeto de la sociedad consiste en realizar explotaciones agrícolas, ganaderas y sus derivados, en cualquier punto del país, ya sea en campos que adquiera con tal finalidad o tome en arrendamiento por los precios, plazos y demás modalidades que convenga. — Tercero: Desígnanse Gerentes de la sociedad para que la administren y representen en todos sus actos al socio don Carlos Alberto Recondo, al señor Carlos Sauberan, argentino, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Alvear número mil seiscientos cincuenta y cuatro, y a "Recondo y Sauberan" Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en la calle Viamonte número setecientos setenta y tres, todos de esta ciudad quienes podrán actuar conjunta, separada e indistintamente y contarán al efecto con los más amplios poderes, inciuso los especiales enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil o exigidos en cualquier otra disposición de los Códigos, leyes, decretos y reglamentos del país. Se acuerda expresamente a los Gerentes nombrados la autorización indicada en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En retribución de sus trabajos. los Gerentes gozarán en conjunto de una participación del treinta por ciento sobre las utilidades que arrojen los balances anuales. La gerencia, en conjunto, tendrá además una asignación mensual de Trescientos pesos moneda nacional. El porcentaje de las utilidades y la asignación mensual a favor de los Gerentes será distribuída entre ellos, en la proporción que acuerden. — Cuarto: El capital social es de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Doctor Bernasconi Cramer, doscientas quince cuotas o sean doscientos quince mil pesos; "Resau" Sociedad de Responsabilidad Limitada, setecientas ochenta cuotas o sean setecientos ochenta mil pesos; y señor Recondo, cinco cuotas o sean cinco mil pesos. La integración de las cuotas de capital se realiza en la forma siguiente: El doctor Bernasconi Cramer, integra setenta y tres mil setecientos diez y seis pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional, en hacienda vacuna, reproductores, siembras, semillas y demás que resulta del inventario a que más adelante se hará referencia; el cincuenta por ciento hasta completar su aporte lo integra en este acto en dinero efectivo, debiendo integrar el saldo dentro de los noventa días de la fecha; "Resau" Sociedad de Responsabilidad Limitada, integra seiscientos sesenta y tres mil ciento setenta pesos con dos centavos moneda nacional, en hacienda vacuna y demás que resulta del inventario precitado; el cincuenta por ciento de la diferencia hasta completar su aporte lo integra en dinero efectivo, debiendo integrar el saldo dentro de los noventa días de la fecha; y el socio Recondo integra su aporte en dinero efectivo. Los expresados aportes en especie resultan más ampliamente del inventario que firmado de conformidad por todos los socios se anexa a la presente y quedan transferidos a la sociedad. — Quinto: El treinta y uno de agosto de cada año, a partir de mil novecientos cincuenta y cinco, se practicará un inventario y balance general y las utilidades que resulten, después de separado el cinco por ciento para el aporte a la reserva legal y abonada la participación de los Gerentes, serán repartidas entre todos los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. Si hubiere pérdidas, se soportarán por los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. — Sexto: Las Asambleas de socios a fin de deliberar y resolver sobre los negocios sociales o bien para aprobar los balances e introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decida un gerente o uno o más socios que representen más del treinta por ciento de las cuotas de capital. En tal caso los gerentes o los socios ya indicados convocarán a todos los socios con diez días de anticipación mediante telegrama colacionado en el cual establecerán el motivo de la asamblea y el día, hora y lugar, dentro de esta Capital, en que el acto se celebrará. Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio que pudiere tener cada socio dentro de esta Capital, y siempre por telegrama colacionado, a su vez lo hubiere comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efectos la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. Reunida la Asamblea a la hora indicada con los socios que concurran por sí o por apoderado general o especial, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más uno de las cuotas del capital, salvo los casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco imperativamente imponga una mayoría superior. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la decisión que contengan. Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares que debidamente firmados serán entregados uno a cada socio. — Séptimo: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido, quienes deberán actuar bajo una sola representación mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — Octavo: Disuelta la sociedad por cualquier causa, se procederá de inmediato a la liquidación conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Noveno: Toda cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad durante su existencia o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador para el caso de discordia. — Décimo: Los otorgantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo veinte y cinco del texto ordenado de la Ley de Sellos vigente, prevén expresamente la transformación de esta sociedad en otra de tipo jurídico distinto. Sobre las bases expresadas dejan celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Personería:... Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman junto con los testigos don Victorio Tornatore y don Juan Carlos Lobeira, vecinos y hábiles, de todo lo que doy fe. — E. Bernasconi Cramer. — Carlos Sauberan. — C. A. Recondo. — V. Tornatore. — Juan C. Lobeira. — Hay un sello. Ante mí: Jorge Stanley Jones. Concuerda con su matriz que queda al folio mil trescientos cincuenta y ocho del Registro número doscientos noventa y siete de mi adscripción. doy fe. Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en seis sellos de dos pesos moneda nacional, números: tres millones doscientos treinta y seis mil ciento cuarenta y cinco, tres millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve, tres millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta, tres millones doscientos treinta y seis mil ciento treinta y nueve, tres millones doscientos treinta y seis mil ciento cuarenta, y tres, millones doscientos treinta y seis mil ciento cuarenta y seis. Raspado: podrán - sobre - seis. Vale. — Jorge Stanley Jones. Hay un sello.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.700.— e.16|8-Nº 3.065-v.23|8|54

PRODUCTO LATINO AMERICANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 15, a mi cargo, se hace saber por cinco días que en la Sociedad "PRODUCTO LATINO AMERICANOS S.R.L.', el socio Néstor Edmundo Chedufau cedió al socio Enrique Pascual Emparan diez cuotas de capital valor nominal $ 100 m|n. cada una por $ 5.000 m|n.; que el socio "Tassara, Vacarezza y Cía. S. R. L.", cedió al socio Enrique Pascual Emparan cien cuotas de capital valor nominal $ 100 m|n. cada una, por $ 10.000 m|n. y que la socia Ana María Vacarezza de Pascual cedió a los socios Luis Horacio Rocatti y Diana Lía Julio Pagano de Massot cincuenta cuotas de capital valor nominal $ 100 moneda nacional a cada uno, por $ 2.500 m|n. respectivamente. — Buenos Aires, agosto 2 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.16|8-Nº 3.131-v.23|8|54

F I M E X A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jorge Alejandro María Colas de la Noue, que acostumbra a firmar "Georges Colas de la Noue" y Pedro Luciano Luis Vincent, que firma "P. Vincent", mayores de edad, en su carácter de únicos componente de "FIMEXA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura del 13 de Mayo de 1947 inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 762, al folio 365, Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación del 22 de Octubre de 1951, inscripta bajo el Nº 3.147. Fº 133, Lº 22 de Sociedades de Resp. Limitada, se conviene 1. — Aumentar el capital social hasta la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en Quinientas cuotas de Un mil pesos m|n. cada una. — El aumento se realiza mediante la creación de doscientas nuevas cuotas de Un mil pe- [illegible] tas por partes iguales por cada uno de los otorgantes e integradas mediante la capitalización de los saldos acreedores que los mismos socios tienen en sus cuentas personales conforme resulta del balance de saldos firmado separadamente al 4 de Junio de 1954. — 2. — Al mismo tiempo los socios convienen en las siguientes aclaraciones de las cláusulas de los contratos vigentes: a) substitúyese el último párrafo de la cláusula Séptima por el siguiente: "En el caso de existir quebrantos en algún ejercicio, la pérdida registrada se activará provisionalmente a los fines de su compensación con utilidades futuras; sin que ello implique para los socios responsabilidad adicional de ninguna especie". b) substitúyese el párrafo b) de la cláusula Novena por el siguiente: "Incorporar a la sociedad a los herederos, quienes deberán unificar su representación en una sola persona a los efectos del ejercicio de los derechos sociales. — Iguales disposiciones se aplicarán por analogía en caso de incapacidad o interdicción de uno de los socios. — El presentante no revestirá el carácter de gerente de la sociedad, salvo el caso de que la Asamblea de socios lo designara expresamente para ese cargo". — 3. — Quedan ratificadas las demás cláusulas y condiciones de los contratos vigentes. Hecho en los ejemplares de Ley, en Buenos Aires, a los 14 días del mes de Julio de 1954. — Georges Colas de la Noue. — P. Vincent.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 420.— e.16|8-Nº 3.150-v.23|8|54

C. C.
COORDINADORA DE LA CONSTRUCCION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autoriznate, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 773. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores Aníbal Manuel Barros, que firma "Aníbal M. Barros"; don José de Tomaso; don Rodolfo Máximo Aparicio, que firma "Rodolfo M. Aparicio" y don Luis Osvaldo Schiratti, que firma "Luis O. Schiratti", todos casados, argentinos, domiciliados en la calle Alsina dos mil quinientos cincuenta y uno, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, como de que los señores Barros y de Tomaso exponen: Que con fecha diez y nueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, por escritura pasada al folio treinta y uno del presente Registro, constituyeron "Barton" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto, plazo, capital y demás circunstancias que se enuncian en la escritura de referencia, que en su testimonio fué inscripto bajo el número trescientos cincuenta, folio doscientos siete, libro veinticinco de Sociedad de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio. Que de común acuerdo han resuelto modificar el contrato social, con el ingreso de nuevos socios, aumento de capital y cambio de nombre, conviniendo en subordinarse a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Desde la fecha "Barton Sociedad de Responsabilidad Limitada continuará girando bajo la denominación de "C. C. "COORDINADORA DE LA CONSTRUCCION" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su objeto continuará siendo la fabricación, importación, exportación y compra - venta por cuenta propia o ajena de toda clase de artículos así como desempeñar mandatos y representaciones, cumplir comisiones y aceptar consignaciones, comprar o utilizar por cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles los que podrá vender, hipotecar, gravar, prendar, locar, darlos o recibirlos en pago, así como adquirir, modificar, transferir toda clase de derechos patrimoniales y en especial abarcar el ramo de la construcción, comprando y vendiendo materiales y materias primas o fabricándolas directamente o por terceros: proyectando y realizando viviendas y toda clase de obras y construcciones por unidad o de acuerdo a planes nacionales o privados, por adjudicación o contratación directa o bien por adjudicación en concursos o licitaciones, financiando dichas obras directamente o con intervención de Bancos oficiales o instituciones privadas de créditos. — Segundo: El plazo social se amplía a Veinte Años a contar desde el día diez y nueve de enero pasado y el domicilio de la sociedad continuará siendo en esta Capital, actualmente calle Alsina dos mil quinientos cincuenta y uno, sin perjuicio de las Agencias o Sucursales que resolvieren establecer en el interior o en extranjero. — Tercero: El capital social queda aumentado a la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de los cuales Doscientos mil pesos de igual moneda o sean doscientas cuotas corresponden al capital inicial de Barton Sociedad de Responsabilidad Limitada y los Trescientos mil pesos o sean trescientas cuotas de mil pesos cada una, que por este acto aumentan, se suscriben en la siguiente forma: Señor Aníbal Manuel Barros, cinco cuotas; señor José de Tomaso, noventa y cinco cuotas; señor Rodolfo Máximo Aparicio, cien cuotas y el señor Luis Osvaldo Schiratti, cien cuotas, de manera que el capital social corresponde: Doscientas cuotas al señor Aníbal Manuel Barros y cien cuotas a cada uno de los tres socios restantes. Se deja establecido que del aumento de Trescientos mil pesos moneda nacional los socios declaran haber abonado el cincuenta por ciento, obligándose a integrar el saldo, cuando el giro social así lo requiera a juicio de la mayoría. — Cuarto: La dirección, administración y realización de los negocios sociales, quedará a cargo indistinto de los cuatro socios quienes ac- [illegible] amplitud de facultades que les acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sin que esta enunciación se considere limitativa podrá utilizar la firma social para lo cual empleará el nombre de la sociedad y la firma individual de cualquiera de ellos. En el desempeño de su misión suscribirán toda clase de documentos públicos y privados y celebrarán todos los contratos necesarios para el cumplimiento de las finalidades sociales, pudiendo solicitar préstamos a todos los Bancos oficiales o particulares como el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro, aceptando todas las condiciones, de los respectivos reglamentos, podrán también estar en juicio con todas las facultades incluso las de cobrar, percibir, transar y desistir, también podrá comprometer en árbitros o arbitradores y conferir poderes generales o particulares y realizar toda clase de gestiones y negociaciones con las reparticiones públicas de cualquier naturaleza, dejándose aclarado que esta mención es simplemente enunciativa, ya que en realidad las facultades de los socios como gerentes tienden a la realización en nombre de la sociedad, de todos los actos comprendidos en el objeto social. Queda expresamente establecido que para todo pago o movimiento de fondos mayor de cinco mil pesos moneda nacional, se requerirá la firma conjunta por lo menos de dos socios. — Quinto: El día treinta de enero de cada año, se realizará un balance, que se tendrá por aprobado si sesenta días después ninguno de los socios ha formalizado judicialmente las observaciones que tuviera. Las utilidades, después de realizadas las reservas legales. se distribuirán en proporción a los respectivos aportes. En la misma forma se procederá con las pérdidas y el mismo procedimiento se adoptará en caso de partición definitiva por la liquidación de la sociedad. — Sexto: Se llevará un libro de actas donde se harán constar las resoluciones que interesen a la sociedad. — Séptimo: Queda expresamente establecido que cualesquiera de los socios podrán pedir la disolución anticipada de la sociedad cuando las pérdidas llegaren a afectar un cincuenta por ciento del capital social, y que en caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de ellos, será facultativo de sus sucesores legales: a) Unificar la personería y continuar en la sociedad; b) Levantar inventarios y balances a fin de establecer el valor de la cuota del saliente, la que será tomada por la sociedad por el valor que resultare del inventario y balance aludido. — A esta altura del acto, el socio señor Luis Osvaldo Schiratti, agrega: Que la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional que ha integrado de su aporte, así como el saldo a integrar en caso de no estar en condiciones de hacerlo al ser exigido, le ha sido y será en su caso facilitado el préstamo sin interés por el señor Aníbal Manuel Barros, a quien deberá reintegrar dicho importe con los primeros beneficios que le correspondan en la sociedad, beneficios que queda autorizado el señor Barros a percibir en su nombre con imputación al préstamo relacionado. Bajo las cláusulas precedentes los socios dan por constituída la sociedad "C. C." Coordinadora de la Construcción. Por su parte el señor Aníbal Manuel Barros acepta y da conformidad a la obligación relacionada. Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Juan Esteban Fernández y don Federico Vitulli, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Aníbal M. Barros. — José de Tomaso. — Rodolfo M. Aparicio. — Luis O. Schiratti. — Tgo.: Juan E. Fernández — Tgo.: F. Vitulli. — Hay un sello. Ante mí: J. Allende Iriarte. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Interesada expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del tres millones ciento sesenta y seis mil ciento treinta y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Es copia simple.

Buenos Aires, 20 de julio de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.400.— e.16|8-Nº 3.043-v.23|8|54

"CASA ESPECIAL GRAFICA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. Entre el Señor Alejandro Kertesz, casado, argentino, y Roberto Kertesz, soltero, argentino, domiciliados ambos en la calle 15 de Noviembre 2547, Capital, todos hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera· Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la ley 11.645, la que tendrá su domicilio en la calle 15 de noviembre 2547, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del interior de la República. — Segunda. La sociedad que se constituye girará bajo la razón social "CASA ESPECI. . GRAFICA, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el primero de Enero del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato social, venciendo el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho, pero se considerará prorrogado de tres en tres años, si ninguno de los socios lo denuncia con seis meses de anticipación a su vencimiento. El o los socios que no deseen la continuación de la sociedad, deberán hacerlo saber por telegrama colacionado a los demás socios. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad es la explotación de la imprenta situada en la calle 15 de Noviembre 2547, Capital Federal, [illegible]

y industriales tendientes a ese fin, importación, exportación de artículos de imprenta, sus maquinarias y accesorios, materias primas y en general todo lo concerniente con las artes gráficas. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de $ 660.000.— m|n. (Seiscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional) dividido en 660 (seiscientos sesenta) cuotas de m$n. 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional) cada una, cuyo aporte se realizará en la siguiente forma: El señor Alejandro Kertesz 650 (seiscientos cincuenta) cuotas o sean m$n. 650.000.— m|n. (Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional), y el Señor Roberto Kertesz 10 (diez) cuotas, o sean m$n. 10.000.— m|n. (Diez mil pesos moneda nacional). Este capital está totalmente integrado y representado por muebles, instalaciones, maquinarias, depósitos bancarios y en dinero en efectivo, cuentas para cobrar, mercaderías fabricadas para su entrega, materias primas y demás elementos que componen el activo y pasivo del taller que los contratantes tienen instalado en el arriba mencionado domicilio, y de acuerdo con el balance que suscripto por ellos forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Alejandro Kertesz y la Sra. Margarita Berczi de Kertesz, quienes en este acto quedan designados gerentes, pudiendo hacer uso de todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, efectuar en instituciones Bancarias depósitos en cuenta corriente, retirándolos cuando lo considere conveniente, pedir créditos, firmar cheques y demás resguardos que exijan esas operaciones y girar en descubierto. Solicitar descuento de documentos comerciales en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otra institución bancaria, firmar, aceptar, girar y dar vales, letras, cheques, pagarés o cualquier otro documento, los que retirará o renovará a su vencimiento o antes. Representar a la sociedad ante los Poderes Públicos Nacionales y Provinciales, Municipales y demás autoridades administrativas e intervenir en todos los asuntos judiciales en que tenga interés o que la sociedad sea parte como actora o demandada, ante cualquier fuero o jurisdicción de la República. Dar poderes generales o especiales. Esta enumeración no es taxativa sino enunciativa. La actuación de los señores gerentes podrá ser desempeñada en forma conjunta, separada o alternativa, reputándose de esa manera válido cualquier acto o contrato así celebrado. — Séptima: Se llevarán los libros que prescribe el C. de Comercio y un libro de actas a fin de asentar en éste las resoluciones que se tomen de acuerdo por los socios. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general. Los beneficios se distribuirán en proporción al capital aportado y las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos legales podrán ingresar en la Sociedad, a cuyo efecto deberán unificar personería. — Décima: La sociedad podrá disolverse por vencimiento del presente contrato o por resolución unánime de todos los socios, en cuyo caso entrará en liquidación, quedando a cargo de la misma los socios gerentes, quienes liquidarán la sociedad en la forma prevista por el C. de Comercio en el Capítulo de Sociedades Anónimas. — Undécima: En caso de divergencias en la interpretación de este contrato o de alguna de sus cláusulas, durante su vigencia, en caso de disolución o en el período de liquidación, serán resueltas por amigables componedores, uno por cada uno de las partes oponentes. En caso de discordia entre los árbitros arbitradores, el laudo será diferido por un tercero nombrado al efecto por las partes en discordia. — Décima segunda: De acuerdo con las cláusulas precedentes. las partes dejan celebrado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 960.— e.16|8-Nº 3.083-v.23|8|54

MARCOS SOHOT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Marcos Sohot, soltero, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Rivadavia 7349, Capital Federal; Gregorio Segal, casado, argentino, domiciliado en Villalonga, Provincia Buenos Aires y de tránsito en ésta, y Jacobo Segal. casado, argentino, domiciliado en Rivadavia 7349, Capital, los tres nombrados mayores de edad, y actualmente únicos componentes de la sociedad MARCOS SOHOT Y CIA.". SOC. DE RESP. LTDA. que fué constituída en la ciudad de Santa Rosa, ex territorio Nacional de La Pampa actualmente Provincia Eva Perón, con fecha 24 de Marzo de 1948, y sellado con estampillado Nacional, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la misma localidad bajo el número 2526, corriente del folio 198 al 208 del tomo XXXII; y también fuí inscripta en el Registro de Mandatos Generales de la Pcia. de Bs. As. con asiento en La Plata, actualmente Eva Perón, bajo el número 22.105 tomo 23 con fecha 9 de Mayo de 1952, y las modificaciones de cuotas por los señores José Beneitez y Salomón Pinjosovsky a favor del señor Marcos Sohot por un total de $ 10.000 — hecha el 24 de marzo de 1954, e inscripta el 12 de Mayo de 1954 en el Registro de Contratos Públicos de la Provincia de Eva Perón, al folio Nº 8 del tomo 1; han resuelto introducir las siguientes modificaciones al contrato social existente, quedando en vigencia todas aquellas cláusulas que no sean modificadas por las que son objeto de este contrato: Primero: El capital social que fué suscripto, aportado e integrado antes de ahora no sufre ninguna modificación en cuanto a su monto total es decir que siempre es de $ 200.000.— m|n. pero si en la cantidad que posee cada socio por esta nueva cesión entre los actuales componentes de esta sociedad y que es como sigue: el señor Marcos Sohot que era propietario de 180 cuotas de $ 1.000.— c|u. por este acto vende, cede y transfiere cincuenta y cinco cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una a favor de sus socios, en la siguiente forma: al socio Gregorio Segal la cantidad de 45 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una o sean $ 45.000.— m|n. y al socio Jacobo Segal, 10 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u. o sea $ 10.000.— m|n. Los $ 55.000,00 m|n. importe de las 55 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u., objeto de estas cesiones ya han sido abonadas por los señores Gregorio Segal y Jacobo Segal al señor Marcos Sohot, quien declara haberlos percibido antes de ahora de manos de los adquirentes que por este acto les otorga la más amplia y formal carta de pago. En virtud de estas cesiones las cuotas y el capital actual de cada socio queda fijado como sigue: el socio Marcos Sohot posee 135 cuotas de 1.000.— m|n. c|u. o sea pesos 135.000.— m|n. el socio Gregorio Segal posee 50 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una o sean $ 50.000.— m|n. y el socio Jacobo Segal 15 cuotas de 1.000.— m|n. cada una o sean $ 15.000.— m|n. — Segundo: Las utilidades o pérdidas que resulten al practicar el balance general de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: entre los socios; al socio Marcos Sohot un 50 % al socio Sr. Gregorio Segal un 40 % y al socio Sr. Jacobo Segal un 10 %. — Tercero: Quedan suprimidas todas las asignaciones mensuales con cargo a la cuenta de gastos generales que tenían los socios. En lo sucesivo los retiros que hagan los socios se cargarán en sus cuentas particulares y se deducirán de las utilidades que les corresponda en cada ejercicio, así en este concepto el socio Marcos Sohot podrá retirar hasta la suma de $ 2.000.— m|n. el socio Gregorio Segal podrá retirar hasta la suma de $ 2.000.— y el socio Jacobo Segal podrá retirar hasta la suma de $ 500.— m|n. — Cuarto: El objeto social seguirá siendo el mismo, es decir la explotación del negocio en tienda en la localidad de Villalonga, Provincia de Buenos Aires, pero su asiento principal y sede social se establece en la fecha en la calle Rivadavia 7349, Capital Federal, donde se establece la administración de esta sociedad y en donde se efectuarán las reuniones sociales o en el domicilio donde más adelante se resuelva. — Quinto: Las modificaciones que se establecen en las cláusulas precedentes es con efecto retroactivo al 1º de Setiembre de 1953. — Sexto: En prueba de conformidad firman el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Julio de 1954. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 920.— e.16|8-Nº 3.041-v.23|8|54

T. A. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a once de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen Don Aníbal Manuel Barros y don José de Tomaso, casados, argentinos, domiciliados en la calle Alsina número dos mil quinientos cincuenta y uno, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en el carácter de únicos integrantes de "T. A. C.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por escritura del nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada en este Registro e inscripta en el de Comercio el veintiuno de Octubre del mismo año bajo el número mil setecientos setenta y cuatro, folio cuatrocientos noventa y tres, libro quince, modificado por escritura del veinte y tres de Marzo de mil novecientos cincuenta pasada en este Registro y asentada en el de Comercio el doce de Mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número setecientos cuatro, folio trescientos veinticinco, libro diez y ocho y modificación posterior por escritura del veinte y ocho de Abril próximo pasado, en este Registro, pendiente de Inscripción, doy fe, como de que los comparecientes agregan: Que han resuelto ampliar el capital social y reproducir en la presente las cláusulas que han de regir en la sociedad, a fin de dejar como único contrato el siguiente: Primero: Subsiste constituída entre los comparecientes "TAC", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el término de diez años a partir del nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, cuyo domicilio será la Capital Federal, actualmente en la calle Alsina dos mil quinientos cincuenta y uno, aunque podrá establecer agencias o sucursales en el país y en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación, importación, exportación y compra venta por cuenta propia y ajena, de toda clase de artículos, así como desempeñar mandatos y representaciones, cumplir comisiones y aceptar consignaciones: podrá comprar, adquirir o utilizar por cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, los que podrá enajenar, gravar, prendar, locar, darlos o recibirlos en pago, así como adquirir, modificar o transferir toda clase de derechos patrimoniales. — Tercero: El Capital social queda elevado a la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, constituído por Seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una del cual Ciento cuatro mil pesos moneda legal, o sea ciento cuatro cuotas de capital inicial se encuentran totalmente integradas entre ambos socios en la proporción de Noventa y cuatro mil pesos, o sea noventa y cuatro cuotas el Señor Aníbal Manuel Barros y Diez mil pesos moneda nacional, o sean diez cuotas el Señor José de Tomaso y el saldo que se aumenta, o sea cuatrocientos noventa y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientos noventa y seis cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una que suscriben en la siguiente proporción: Trescientos seis cuotas, o sean Trescientos seis mil pesos moneda legal el Señor Aníbal Manuel Barros y Ciento noventa cuotas, o sean Ciento Noventa mil pesos moneda nacional el Señor José de Tomaso. — En consecuencia el Capital total de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, queda integrado: Cuatrocientas cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos el Señor Aníbal Manuel Barros, doscientas cuotas, o sean Doscientos mil pesos moneda legal el Señor José de Tomaso. — La suma de Cuatrocientos noventa y seis mil pesos que constituye el aumento que por este acto se formaliza ha sido totalmente integrado, según surge del balance respectivo que presentarán a los efectos de la inscripción. — Cuarto: Ambos socios en forma indistinta actuarán como gerentes. — Quinto: En caso de incapacidad, ausencia o fallecimiento de alguno de los socios, el carácter de gerentes no será transmicible a quien lo represente. — Sexto: El día treinta de mayo de cada año se realizará un balance que se tendrá por aprobado, si sesenta días después ninguno de los socios ha formalizado judicialmente las observaciones que tuviera. — Las utilidades, después de realizadas las reservas legales se distribuirán en proporción a los aportes. — En la misma forma se procederá con las pérdidas y el mismo procedimiento se adoptará en caso de partición definitiva por liquidación de la sociedad. — Séptimo: Se llevará un libro de actas, donde se harán constar las resoluciones que interesen a la Sociedad, que deberán adoptarse por unanimidad. — Octavo: Queda expresamente establecido que cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad cuando las pérdidas afecten un cincuenta por ciento del Capital Social y que en caso de incapacidad o fallecimiento de cualesquiera de ellos, será facultativo de sus sucesores legales: a) Unificar la personería y continuar la Sociedad; b) transferir a terceros su participación en la misma; c) Levantar inventarios y balances a fin de establecer el valor de la cuota del saliente, la que será tomada por la Sociedad por el valor que resultare del inventario y balance aludidos. — El Escribano autorizante hace constar que la presente escritura lo es de Aumento de Capital social que queda elevada a Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Leída, que les fué se ratifican y firman, por ante mí y los testigos don Juan Esteban Fernández y don Federico Vitulli, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — A. M. Barros. — José de Tomaso. — Tgo.: Juan E. Fernández. — Tgo.: F. Vitulli. — Hay un sello. — Ante mí: J. Allende Iriarte. — Concuerda, con su escritura matriz que pasó ante mí, titular en el Registro doscientos sesenta y cinco a mi cargo interinamente. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley, números, tres millones doscientos cuarenta y un mil quinientos cuarenta y dos al tres millones doscientos cuarenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro, que sello y firmo a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.060.— e.16|8-Nº 3.042.v.23|8|54

RICARDO FERNANDEZ Y CIA.

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, secretaría del Dr. Carlos Castro Walker, se hace saber por cinco días que don Juan Scmidt Wagner y don Francisco Derfler Neiff transfieren a favor de don Ricardo Fernández Mazo la cuota de mil pesos m|n., que cada uno de ellos posee en RICARDO FERNANDEZ Y CIA. S. R. L. — Capital $ 488.000.00 por escrituras privadas del 2 de diciembre de 1952. — Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 80.— e.16|8-Nº 3.092-v.23|8|54

"PERLANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Sandor Reisman de nacionalidad húngaro, casado, domiciliado en la calle Iberá 1930, de la Capital Federal y Mauricio Grunblatt de nacionalidad húngaro, casado, domiciliado en la calle Conesa 3245, de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el presente contrato y articulado de la Ley 11.645. — Primero: Denominación: La Sociedad girará bajo el rubro social de "PERLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y constituyen su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer fábricas, corresponsalías, sucursales, agencias, distribuciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segundo: Duración. La duración de la sociedad será por cinco años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma dando aviso a su consocio por telegrama colacionado con una antelación no menor de tres meses a la fecha de su decisión en tal sentido. Si así lo hiciere la Sociedad quedará rescindida parcialmente a su respecto, y se le liquidará su haber en la forma que se establece en la cláusula octava. — Sin embargo no podrá hacerse uso de este derecho hasta transcurrido un año desde la fecha de celebración del presente contrato. El socio saliente se obliga a transferir sus cuotas sociales a la persona que indique el socio que permanece en la sociedad. — Tercero: El socio que hiciera uso de la cláusula anterior, solicitando su retiro de la Sociedad, no tendrá derecho alguno una vez retirado de la misma, y en tal sentido se conviene que el socio que quedara, continuará con el Fondo de Comercio y la explotación, adjudicándose asimismo toda la clientela, el local social y todos los contratos y derechos inherentes a la Sociedad. — Cuarto: Objeto Social. El objeto de la Sociedad lo constituye la industrialización de toda clase de subproductos de la industria textil, desperdicios de lanas y en general cualquier operación en el ramo textil, comprendiendo la compra-venta, fabricación, importación, exportación, distribución, consignación, comisión o cualquier otra operación comercial o industrial. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá edificar, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones por los plazos, fechas cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de Sociedad; suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, ya sean anónimas, de responsabilidad limitada o en comandita; disolver sociedades; adquirir activos y pasivos de Sociedades o establecimientos comerciales o industriales; celebrar toda clase de contratos; adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad; dar o tomar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; aceptar o otorgar prendas; girar, extender, aceptar, endosar, avalar, letras, vales y pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes y otorgar garantías que requieran los negocios sociales, cartas de créditos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos; otorgar y conferir poderes generales y especiales y celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad — Quinto: Capital Social. Fíjase el Capital Social en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en cien cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cada una correspondiendo setenta y cinco cuotas por un valor de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal al socio Sandor Reisman y veinticinco cuotas por un valor de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, al socio Mauricio Grunblatt. El Capital se halla totalmente integrado en mercaderías e instalaciones de conformidad con el Balance firmado por ambos socios y que forma parte constitutiva del presente contrato. — Sexto: Administración y Gerencia. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, los que ejercerán las funciones de gerentes. Los Gerentes tendrán las más amplias facultades que acuerda la Ley, pudiendo realizar toda clase de operaciones, suscribir toda clase de contratos y realizar cuantos más actos sean necesarios al mejor desempeño de su mandato, el que será ejercido en forma conjunta, con la sola limitación de no comprometer la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad ni obligarla en garantías o fianzas de terceras personas, con prohibición de nulidad. El alcance del mandato incluye igualmente las operaciones previstas en el artículo 1881 del Código Civil. Las resoluciones de los socios referentes a Actos Administrativos o comerciales serán tomados igualmente en forma conjunta e inscriptos en el Libro de Actas de la Sociedad. — Séptimo: Balances, Distribución de Utilidades, Anualmente, el 31 de Mayo se practicará un Balance General de los negocios sociales el que se considerará tácitamente aprobado por los negocios si no es observado dentro de los treinta días de su terminación. De las utilidades líquidas se deducirá un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal y todas las previsiones necesarias que autoriza la Ley 11.682 del Impuesto a los Réditos. Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción de un setenta y dos por ciento para el Sr. Reisman y un treinta y ocho por ciento para el Sr. Grunblatt. — Octavo: Sueldos y Retiros. Los socios convienen fijarse los siguientes sueldos: al Sr. Reisman, Cuatrocientos Pesos y al Sr. Grunblatt, Trescientos Pesos los que serán cargados a Gastos Generales. Los socios convendrán por Libro de Actas los importes máximos que podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades. Disolución Parcial. En caso de fallecimiento o retiro voluntario, se producirá la disolución parcial en la forma que se establece a continuación: Los herederos o representantes legales para el caso de fallecimiento o incapacidad parcial deberán unificar su personería para su actuación en la Sociedad. Se conviene que por el fallecimiento o retiro voluntario se efectuará un Balance a la fecha del deceso o del retiro, a fin de establecer el Capital correspondiente y las utilidades. Los herederos o el socio saliente venderán sus cuotas al socio remanente o a la persona que el mismo autorice. Se establece que salvo convención en contrario el Capital y utilidades del socio fallecido o saliente se pagarán en un plazo no mayor de seis meses a contar desde la fecha en que determina el Capital definitivo del socio saliente. — Noveno: Libro de Actas. Se llevará un Libro de Actas rubricado en el que se inscribirán todas las resoluciones de orden administrativo o contractual que los socios de común acuerdo convengan realizar. — Décimo: Liquidación: La liquidación de la Sociedad será efectuada por los socios conjuntamente. — Undécimo: Arbitraje: En caso de disidencia o incumplimiento de este contrato, los socios convienen no recurrir a los tribunales judiciales en ninguna de sus jurisdicciones y designarán árbitros arbitradores o amigables componedores los que antes de entrar a discutir nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros o del tercero en su caso será inapelable

y al cual las partes se someten desde ya, como la Ley misma. — Duodécimo. Generales. En prueba de conformidad las partes firman el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionado precedentemente. — Fdo.: Sandor Reisman y Mauricio Grunblatt.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.400.— e.13|8-Nº 2.981-v.20|8|54

GAER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Contrato de sociedad. — Entre los señores: León Fidel, Ernesto Dionisio Garavaglia y José Brizzi, todos ellos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados respectivamente en Mendez de Andés 1978, Carlos Pellegrini 37 y José A. Cabrera 4211, se celebra el presente contrato de sociedad: Art. 1) Denominación. Domicilio: La compañía girará bajo el nombre de "GAER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Dorrego 2704|56, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Art. 2) Plazo: La sociedad se constituye por el plazo de treinta años a partir del 1º de julio de 1954, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Art. 3) Objeto: Es objeto principal de la sociedad la fabricación y comercialización de heladeras eléctricas, artículos eléctricos o manuales para el hogar; y su importación, exportación y distribución. — Podrá abarcar, asimismo, cualquier otra actividad afín o extraña al giro social, siempre que así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Art. 4) Capital social: El capital social asciende a la suma de m$n. 300.000.— dividido en 300 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, que los socios suscriben así: León Fidel 100 cuotas, que representan m$n. 100.000.—; Ernesto D. Garavaglia: 100 cuotas, que representan m$n. 100.000.—; y José Brizzi: 100 cuotas, que representan m$n. 100.000.—. — Dicho capital está totalmente integrado en los bienes que constan en el balance que firmado por todos los socios en prueba de conformidad es parte integrante del presente contrato. — Art. 5) Nombramiento de gerentes: Los señores León Fidel, Ernesto Garavaglia y José Brizzi desempeñarán el cargo de gerentes. — Art. 6) Facultades de los gerentes: Los tres socios nombrados, actuando conjuntamente dos de ellos cualesquiera, gozarán de las más amplias facultades de administración pudiendo operar en cuenta corriente y a crédito y cualquier otra forma con los Bancos: Central de la República, de Crédito Argentino, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros, presentes o a fundarse, oficiales, mixtos o particulares; con las entidades autárquicas, autónomas, mixtas, o del Estado, con el I.A.P.I., D.I.N.I.E, etcétera; intervenir en licitaciones públicas o privadas, inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado; peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales de cualquier fuero y lugar: contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas e intervenir en ellas como actor, demandado o testigo; transar, pagar o realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato, que podrán sustituir, entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Se requerirá firma de los tres socios, para comprar, vender o gravar bienes inmuebles. — Art. 7) Balances: El ejercicio comercial cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se practicará balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las materias primas, productos en curso de elaboración y artículos para su reventa, serán contabilizados por los valores de costo; los bienes del activo fijo se amortizarán de conformidad a las tablas de la Dirección General Impositiva. — Los deudores incobrables serán pasados directamente a ganancias y pérdidas en el ejercicio en que se compruebe la imposibilidad de su cobro. — Art. 8) Distribución de utilidades y pérdidas: Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios proporcionalmente al capital de cada uno. — De igual modo se procederá con las pérdidas, las que se transferirán a una cuenta especial. — No podrá distribuirse utilidad alguna si previamente no se han enjugado las pérdidas. — Art. 9) Renuncia de socios. Transferencia de cuotas: Todo socio podrá renunciar a la sociedad o transferir sus cuotas, siempre que medie el consentimiento de los demás socios. — Los haberes del renunciante le serán entregados en la forma y plazos que en cada caso se determine, con el valor de "llave" que se señala en el art. 11. — Si no se llegare a acuerdo, se establecerá como plazo máximo para la entrega de dichos haberes, el término de tres años, y como mínimo seis meses. — Art. 10) Muerte o incapacidad de socios: Ocurrida la muerte o incapacidad de un socio, se practicará un balance a la fecha en que este acontecimiento se hubiera producido. — Los haberes respectivos serán entregados a sus derecho habientes o curadores en un plazo que no será mayor de tres años ni menor de seis meses, salvo acuerdo de las partes en diferente forma. — Art. 11) Disolución: La sociedad podrá disolverse en el momento en que así lo resuelvan los socios por unanimidad, aun antes del vencimiento del plazo que estipula el artículo 3º. — En tal caso, se practicará inventario y balance general, que servirán de base para la liquidación. — En el caso de que uno o varios socios desearen hacerse cargo del activo y pasivo social y proseguir por su cuenta el giro comercial, se determinará, además de los valores arrojados por el balance, un "valor de llave". — Para la determinación de este valor, cada parte elegirá un perito, y entre éstos se elegirá a un tercero para caso de discordia. — No se entregará parte alguna de los socios, si previamente no se han saldado las deudas sociales. — La liquidación estará a cargo de los gerentes. — Los remanentes se distribuirán entre los socios, proporcionalmente a los capitales. — Si algún socio adeudare sumas por cualquier concepto, deberá entregarlas a la caja social en el momento en que el liquidador se lo solicite. — Art. 12) Voluntad social: Cada cuota representa un voto. — Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, salvo las siguientes, que requieren unanimidad: cambio de objeto social, aumento de capital, aceptación de nuevos socios y aprobación de balances. — Todo caso no previsto en el presente contrato será motivo de una reunión de socios, y el acta que se labre, con la firma de todos los socios tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. — En prueba de conformidad, se firma un solo ejemplar en Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de 1954. — S|r.: "56", vale. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.120.— e.13|8-Nº 3.035-v.20|8|54

CURZI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro; entre los señores Máximo Curzi, que firma "M. Curzi", italiano; Marino Curzi, que firma "M. Curzi", italiano; Rolando Antonio Curzi, que firma "R. Curzi", argentino; Antonio Domingo Curzi, que firma "A. Curzi", argentino, y Marino Marcelo Curzi, que firma "M. M. Curzi", argentino, mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados en la calle Triunvirato Nº 3356, de esta ciudad y que integran la razón "Curzi Hnos. e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que fuera inscripta con fecha doce de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ochocientos siete, al folio cuatrocientos setenta del libro nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, han convenido lo siguiente: Primera: Los socios señores Máximo Curzi y Marino Curzi, ceden y transfieren sus cuotas de capital a los socios continuadores, en la forma que se detalla: El socio Máximo Curzi, cede y transfiere al socio Rolando Antonio Curzi, doce cuotas que representan doce mil pesos m|n. de c|l., y al socio Marino Marcelo Curzi, trece cuotas, que son trece mil pesos m|n. de c|l., quedando cedidas y transferidas la totalidad de las veinticinco cuotas por valor de veinticinco mil pesos m|n. de c|l. que tenía en la sociedad. El socio Marino Curzi, cede y transfiere la totalidad de quince cuotas, que representan quince mil pesos m|n. de c|l. que tenía en la sociedad a favor del socio Antonio Domingo Curzi. — Segunda: Los socios continuadores Rolando Antonio Curzi, Antonio Domingo Curzi y Marino Marcelo Curzi deciden elevar el capital social a la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal. El socio Rolando Antonio Curzi que tiene diez cuotas de capital totalmente integradas, suscribe setenta y ocho cuotas, que con las doce cuotas cedidas por el socio Máximo Curzi totaliza cien cuotas que representan cien mil pesos m|n. de c|l. El socio Antonio Domingo Curzi suscribe setenta y cinco cuotas, que con las diez cuotas que tiene integradas y las quince cuotas cedidas por el socio Marino Curzi totaliza cien cuotas que representan cien mil pesos m|n. de c|l. El socio Marino Marcelo Curzi suscribe setenta y siete cuotas, que con las diez cuotas que tiene integradas y las trece cuotas cedidas por el socio Máximo Curzi, totaliza cien cuotas que representan cien mil pesos m|n. de c|l. Las cuotas suscriptas por los socios continuadores quedan totalmente integradas, convirtiendo en capital el saldo acreedor que tenían en sus respectivas cuentas particulares, según balance anexo e integrante de este contrato. — Tercera: Los socios continuadores señores Rolando Antonio Curzi, Antonio Domingo Curzi y Marino Marcelo Curzi, modifican las cláusulas del referido contrato en la forma que se estipula a continuación: Cláusula Primera: La sociedad queda integrada por los señores Rolando Antonio Curzi, Antonio Domingo Curzi, y Marino Marcelo Curzi, se denominará "CURZI HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá como domicilio social en la calle Triunvirato Nº 3356, de esta Capital y la fábrica y depósito en la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, calle Juan B. Justo Nº 653|59, pudiendo trasladar sus oficinas, fábrica y depósito en otros domicilios. — Cláusula Segunda: La sociedad amplía el término de duración a veinte años, a contar del primero de julio del año en curso, a cuya fecha se retrotraen las operaciones y efectos del presente contrato, venciendo el día treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Cláusula Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de mosaicos, construcción de obras en general y venta de materiales de construcción. Podrá asimismo realizar otras actividades a las mencionadas, siempre que no mediare la oposición de ningún socio. — Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos moneda nacional Trescientos mil ($ 300.000.—), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una. Corresponde a cada uno de los socios cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal. El total de estas cuotas está totalmente integrado y representado por bienes inmuebles, rodados, maquinarias y accesorios, equipo industrial, muebles, y útiles, efectivo, saldo bancario, créditos a cobrar y existencia de materiales, según balance general anexo e integrante del presente contrato. — Cláusula Quinta: Quedan designados gerentes los tres socios, quienes podrán actuar indistintamente para cualquier acto y por cualquier suma, siempre que fuera del objeto de la sociedad. — Cláusula Sexta: Los balances generales serán anuales y cerrarán al treinta de junio de cada año, a contar del primero de julio del corriente año, aprobándose las operaciones habidas hasta la fecha. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio se pondrá a consideración de los socios los cuadros de balance general, de resultados y de inventarios. Las objeciones deben formularse dentro de los quince días de presentados, transcurrido dicho lapso se considerarán aprobados. De las utilidades, previa deducción de las depreciaciones de activo fijo y castigo de los malos créditos se deducirá la reserva legal y el excedente se distribuirá entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas en la misma proporción. Los socios retirarán mensualmente la suma de pesos moneda legal doscientos cada uno, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Cláusula Séptima: Si durante la vigencia del presente contrato alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, cualquiera de los otros socios, individual o conjuntamente, tendrán prioridad en adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole las cuotas por su valor nominal, sin prima alguna. La oposición de un solo socio impide ceder la cuota social a terceros extraños a la sociedad. En caso de fallecimiento de algún socio, el o los socios supérstites podrán optar por rescindir el presente contrato, incorporar a los representantes legales del extinto o adquirir las cuotas del socio fallecido, integrándoles a los sucesores legales, en efectivo, el cincuenta por ciento del monto y el saldo dentro del plazo máximo de un año del conocimiento de la fecha de la defunción. En este caso el valor de la cuota social y cualquier otro crédito a favor del extinto se hará en la misma forma determinada para el retiro voluntario. Bajo las cláusulas mencionadas, los socios dejan constituída la presente sociedad y se obligan conforme a derecho. — Fdo.: M. Curzi. — M. Curzi. — R. Curzi. — A. Curzi. — M. M. Curzi.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.200.— e.13|8-Nº 3.027-v.20|8|54

GENERALIMPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de julio de 1954, reunidos los señores Isaac Karic, argentino, casado, domiciliado en la calle José Hernández 2256, y Nisim Levi, yugoeslavo, casado, con domicilio en la calle Charcas 2699, también de esta ciudad, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad de referencia girará bajo el rubro de "GENERALIMPORT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio en la calle Lima 950 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en la Capital, interior y exterior del país. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años a partir del 1º de junio de 1954, pero los socios de común acuerdo pueden dar por terminada la sociedad antes del plazo fijado. Asimismo, será causal de disolución de sociedad, la pérdida en un ejercicio de una suma equivalente al 50 o|o del capital aportado a la empresa. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la representación de firmas nacionales y extranjeras para toda clase de operaciones como asimismo la importación, exportación y cualesquier otras operaciones comerciales de frutos del país y mercaderías en general, sin perjuicio, además, de cualquier otro negocio u operación comercial que la decisión unánime de los socios, inserta en el libro de Actas, considere de beneficio para la sociedad; también podrá recibir consignaciones, comisiones y mandatos de casas o firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones; comprar o vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, siempre y cuando respondan a necesidades de la sociedad; celebrar contratos de locación o de servicios por plazo que exceda o no de seis años; dar y tomar dinero en préstamo o en descubierto, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, particulares, nacionales o extranjeros e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés; abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes especiales o generales irrevocables. Las facultades que anteceden deben considerarse como meramente enunciativas, pudiendo la sociedad efectuar y ejecutar sin limitación alguna, todos cuantos actos jurídicos sean necesarios para su desarrollo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional (100.000 m$n.), dividido en cien (100) cuotas de Mil pesos moneda nacional ($ 1.000) cada una, totalmente integrado en efectivo y por partes iguales. Este capital podrá ser aumentado como asimismo se podrán admitir nuevos socios con el consentimiento unánime de los actuales. — Quinta: El señor Nisim Levi queda designado gerente, otorgándosele para tales efectos las más amplias facultades sin limitación alguna para los fines sociales, pero no podrá usarlas en obligaciones o funciones ajenas a los mismos, quedando en consecuencia facultado para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales o municipales, tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales irrevocables y especiales, efectuar y recibir pagos, declarándose que le quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo 1.881 del Código Civil en todos los incisos con excepción del 5º y 6º el cual se da por reproducido, haciéndose constar que podrá realizar todos aquellos actos jurídicos que pueda efectuar la sociedad y todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la misma y en general, todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que su enumeración es explicativa y no limitativa. La sociedad podrá nombrar los apoderados que crea conveniente, confiriéndoles las facultades que a juicio de los socios crea necesarias. — Sexta: El señor Nisim Levi deberá dedicar todo su tiempo y trabajo a la presente sociedad, mientras que el señor Isaac Karic sólo lo hará en la medida en que sus otras ocupaciones se lo permitan. — Séptima: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año y el balance respectivo, confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, sólo se reputará aprobado si así lo establecen los socios por unanimidad, debiendo los mismos expedirse en el término de 90 días corridos a partir de la fecha del cierre de cada ejercicio, siempre y cuando el balance respectivo estuviera terminado en los primeros 60 días. En caso contrario y a los efectos mencionados se contarán 30 días a partir de la fecha de terminación del balance. Las oposiciones al mismo deberán hacerse fundadas y por escrito y la falta de oposición en el término previsto significará la conformidad. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten de acuerdo con el balance aprobado, según la cláusula anterior, una vez deducido el 5 o|o (cinco por ciento) para la Reserva Legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Los socios podrán retirar, capitalizar o no, las utilidades o una parte de las mismas de acuerdo con lo que se resuelva al tratar el correspondiente Balance General. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios de la sociedad continuará con los herederos dentro de los términos de este contrato, debiendo los mismos unificar su personería en substitución del socio fallecido. — Décimaprimera: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición de la misma será efectuada por sus dos socios: Décimasegunda: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero para los casos de discordia.

El fallo será inapelable debiendo darse conforme a las disposiciones del contrato y lo que en él no se establezca de acuerdo con las leyes en vigor. — Décimatercera: Las partes constituyen sus domicilios especiales para todos los efectos del presente contrato, inclusive notificaciones, intimaciones judiciales y privadas en los domicilios indicados en este contrato o en los que en lo sucesivo constituyeren. Si en razón del presente las partes tuvieren que recurrir a la Justicia, desde ya eligen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal. Firmado: Isaac Karic y Nisim Levi. — Sobrerraspado: "Generalimport". Vale.

Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.060.— e.13|8-Nº 2.978-v.20|8|54

ERGOLIT REY ODAZIO Y CIA.
S. R. L. y G. E. D. O. M.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Arturo Eduardo Walder, uruguayo, soltero, domiciliado en la calle San Mateo tres mil setecientos cincuenta y dos; don Ademar Raúl Sosa, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Aguilar dos mil cuatrocientos setenta y cinco; don Alberto Odazio, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Juramento dos mil treinta y seis, y doña Aída Bruno de Rey, viuda, uruguaya, domiciliada en la calle Santa Rosa mil cuatrocientos noventa y cuatro de la vecina localidad de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, con excepción de la señora de Rey, y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por su derecho propio, haciéndolo la señora de Rey, además, por sus hijos menores de edad doña Aída Liliana Rey y don Oscar Mario Rey, en ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre los mismos, y además, en virtud de la autorización especial que surge de los testimonios que me exhibe y copiados dicen así: "Testimonio: Buenos Aires, abril nueve de mil novecientos cincuenta y cuatro. — En atención al pedido formulado y conformidades consignadas, desígnase administrador provisorio de los bienes de la Sucesión de don Oscar Rey, su esposa doña Aída Bruno de Rey, con todas las facultades inherentes al cargo y las especiales que se mencionan en el apartado quinto del escrito de presentación, cargo que deberá aceptar ante el actuario y prestar el juramento de ley. Para el mejor desempeño de su cometido otórguesele testimonio de éste proveído, el mencionado capítulo quinto y del acta de aceptación. — Hay una firma que dice: Mario E. Videla Morón. — En nueve de abril compareció ante el actuario doña Aída Bruno de Rey, quien previo juramento que prestó en legal forma dijo que aceptaba el cargo que se le confería de fs. quince certifico ídem., con C. I. cuatro millones doscientos catorce mil ciento cuarenta y uno y constituyó domicilio legal en Montevideo cuatrocientos sesenta y siete, doy fe. — Hay una firma que dice: Aída B. de Rey. — Hay una firma que dice Enrique Giraudy. — Las facultades que se indican en el escrito de presentación son las siguientes: Por ello solicito de V. S. que atento lo dispuesto por el artículo seiscientos cuarenta y tres, inciso segundo del Código de Procedimientos se designe administradora general de esta sucesión a la cónyuge supérstite doña Aída Bruno de Rey, a quien se autorizará para que se presente y represente a la sucesión ante los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco del Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones oficiales, privadas, creadas o por crearse con las siguientes facultades: Para que pueda solicitar préstamos y recibir su importe por las sumas que creyera conveniente, firmando como aceptante, girante o endosante letras, pagarés y vales, con o sin prenda, como también cualquier otra clase de documentos así como la renovación de los mismos y de los firmados con anterioridad y aunque en estas operaciones figure también obligado el propio mandatario. — Para que pueda depositar sumas de dinero, títulos o valores en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello firmando los cheques y recibos correspondientes, así como las sumas de dinero, títulos o valores depositados antes de ahora o que se depositen en lo sucesivo a la orden del causante, por cualquier persona. — Para que pueda girar cheques en descubierto hasta la cantidad que estime conveniente, percibir el importe de los giros a la orden del mandante. — Para que pueda negociar documentos de crédito públicos o privados con o sin garantía prendaria, hipotecarias o personales. — Negociar letras sobre el país o el extranjero, celebrar contratos de compra venta de cambios. Cobrar, percibir y dar recibos. Realizar ante el Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Trabajo y Previsión, de Finanzas, de Economía o cualquier otra repartición pública, incluso Dirección General de Aduanas y Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, cualquier acto o gestión a continuar y desenvolver las actividades de los negocios e intereses del causante, solicitando despacho de mercaderías, permisos de importación o exportación, permisos de cambio, efectúe pagos y cobros, gire en descubierto, presente escritos y solicitudes, se notifique, apele de resoluciones adversas y desista de esas apelaciones. — Para que confiera poderes especiales o generales y los revoque. — Para que designe gerentes de la sociedades, con las más amplias facultades y para que en fin realice cuantos más actos, gestiones y diligencias sean precisas para el mejor desempeño del cargo que por este acto se le confiere. — Lo testimoniado es copia fiel del auto corriente a fs. quince, de la aceptación del cargo de fs. quince vuelto y del escrito de fs. once, doce y trece de los autos caratulados "Rey Oscar s|Sucesión" que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, número catorce, a cargo del doctor Mario E. Videla Morón. Secretaría del doctor Enrique Giraudy. Por mandato de su Señoría, expido el presente en dos sellos fiscales de tres pesos moneda nacional cada uno, números trescientos sesenta y cuatro mil novecientos diez y trescientos sesenta y cuatro mil novecientos doce, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Enrique Giraudy. — Hay un sello". — "Testimonio: Pide ampliación de facultades Señor Juez Nacional en lo Civil: Víctor A. Abello, procurador inscripto en la matrícula respectiva bajo el número ocho mil seiscientos cuarenta y nueve, ejerciendo la representación de doña Aída Bruno de Rey y de sus hijos menores de edad, Aída Liliana Rey y Oscar Mario Rey y de doña Alicia María Rey, manteniendo el domicilio legal constituído en el estudio de mi letrado patrocinante, doctor Manuel Alberto Bayala, calle Montevideo cuatrocientos sesenta y siete, planta baja, en los autos Rey Oscar su sucesión, a V. S. digo: Que habiendo sido nombrada administradora judicial de los bienes sucesorios, doña Aída Bruno de Rey, vengo a pedir, por indicación de mis representadas, se amplíen las facultades otorgadas en la respectiva resolución, al efecto de que doña Aída Bruno de Rey pueda tomar intervención en las sociedades de que formaba parte el causante: ERGOLIT REY ODAZIO Y CIA., S. R. L. y G. E. D. O. M., Sociedad de Responsabilidad Limitada, a efectos de unificar en su persona la representación de los herederos, conforme establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y actuar en las mismas con iguales atribuciones que el causante, Quiera V S., proveer de conformidad, pues es Justicia. — Víctor A. Abello. — Manuel Alberto Bayala". — "Buenos Aires, junio veinticuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro. — En atención al pedido formulado y conformidad de la Dirección General Impositiva y Sres. Asesor de Menores y Agente Fiscal, amplíase las facultades acordadas a la Administradora de los bienes de la Sucesión de don Oscar Rey, señora Aída Bruno de Rey, en los términos expuestos a fojas cincuenta y cinco, debiendo solicitar autorización especial para comprometer a la Sucesión por sumas mayores a las que actualmente adeuda. — Otórguese testimonio del escrito de fojas cincuenta y cinco y presente resolución. — Videla Morón". — Es conforme con el escrito de fojas cincuenta y cinco y resolución de fojas cincuenta y seis del juicio sucesorio de don Oscar Rey, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número catorce, a cargo del Dr. E. Videla Morón, Secretaría número cuarenta, a cargo del firmante. — A pedido de parte y por mandato de S. S. expido el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — (Firmado): Enrique Giraudy. — Hay un sello". — Es copia de los originales de referencia, que he tenido a la vista, doy fe. — Y los señores comparecientes, dicen: Que por escritura otorgada en esta ciudad, el cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta, ante el escribano don Vicente D. Bruno, al folio dos mil quinientos setenta y nueve del Registro ciento sesenta y siete, entre los mencionados señores Walder, Sosa, Odazio y el Oscar Rey Varela, se contituyó la sociedad denominada "Ergolit, Rey, Odazio y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Dicha escritura, en testimonio, se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, con el número ciento cincuenta y tres al folio ciento ochenta y dos del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en virtud de haber fallecido el socio señor Oscar Rey Varela y de acuerdo con lo previsto en la cláusula décimoquinta del contrato de sociedad mencionado, la viuda del causante, doña Aída Bruno de Rey, por sí y por sus hijos menores de edad, antes nombrados, doña Aída Liliana y don Oscar Mario Rey, haciendo uso de la autorización judicial precedentemente inserta, han optado por continuar en la sociedad en representación del causante, unificando esa representación en la persona de la cónyuge nombrada. — En consecuencia, la señora de Rey, los señores Walder, Sosa y Odazio, han resuelto modificar los artículos octavo y noveno y duodécimo del referido contrato de sociedad, los cuales quedan redactados así: Artículo Octavo: Los gerentes serán los señores Arturo Eduardo Walder, Ademar Raúl Sosa y Alberto Odazio y la señora Aída Bruno de Rey, debiendo firmar a continuación de la denominación social, dos de ellos, indistintamente. — Artículo Noveno: Los gerentes tendrán las facultades conferidas por la ley y las necesarias para alcanzar los fines sociales, gozando de la remuneración que señale la asamblea, incluso aquellas que se mencionan en el artículo cuarto de este contrato y las facultades para cuyo ejercicio exige poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos dieciocho del Código de Comercio. — A los efectos judiciales podrán, por sí o por medio de apoderado, presentarse ante quien corresponda, por cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representación, con cuantas más amplias facultades le sean necesarias, incluso para obsolver posiciones, prestar y diferir juramentos, dar cauciones, prorrogar o declinar de jurisdicción, votar concordatos, someter cuestiones al juicio de árbitros o arbitradores, con designación de terceros y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones, efectuar denuncias, promover querellas y practicar cuantos más actos fueran necesarios para el mejor éxito y defensa de los intereses y derechos de la sociedad. — Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y podrán ejecutar todos los actos permitidos por la ley. — Artículo Duodécimo: La voluntad social residirá en la asamblea de socios, quienes serán convocados por los gerentes a iniciativa de cualesquiera de ellos o a pedido de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, con quince días de anticipación al fijado para la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. — De las resoluciones que se adopten, se labrará un acta que firmarán los presentes. — Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría de las cuotas de capital, salvo en aquellos casos en que la ley o este contrato no prevean una mayoría determinada o la unanimidad. — Cualquier socio podrá hacerse representar en estas asambleas por otro socio, mediante una carta dirigida al efecto al o a los gerentes. — Con las modificaciones expresadas los comparecientes dejan formalizada esta escritura, agregando que quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato citado, que no han sido modificadas. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes, ante mí y con los testigos del acto, don Juan Delmiro Conde y don Manuel Curbelo, mayores de edad, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Aída B. de Rey. — Ademar R. Sosa. — A. Odazio. — A. E. Walder — Tgo.: M. Curbelo. — Tgo.: Juan D. Conde. — Ante mí: Luis V. Alvarez. — Está mi sello. — Concuerda: con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos setenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este testimonio, en cinco sellos de dos pesos numerados correlativamente del tres millones ciento setenta mil veinticuatro al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, el ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobre raspado: señora — Banco — pagarés — descubierto — especiales — Giraudy — representación — haga — optado — asambleas — formalizada — Curbelo — millones — desempeño — Vale. — Luis V. Alvarez. — Un sello dice: Luis V. Alvarez, escribano Honorarios $ 300 m|n. — Entre líneas: Primera, Secretaría en lo y Secretaría Nº 12, vale.

Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.200.— e.13|8-Nº 3.014-v.20|8|54

ABABER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Floreal Balzaretti, argentino, casado, domiciliado en Avenida Forest número dos mil trescientos cuarenta y cinco; Horacio Héctor Bernini, argentino, casado, domiciliado en Wáshington número dos mil cuatrocientos cinco; Eduardo Rodríguez, argentino, soltero, domiciliado en Valdenegro número tres mil trescientos ochenta y uno y Lázaro Abramowski, polaco, casado, domiciliado en Alvarez Thomas número dos mil seiscientos veintidós, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con lo establecido por el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social "ABABER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento principal en Lugones mil novecientos treinta y cuatro, Capital, pudiendo establecer sucursales y trasladarse posteriormente a cualquier punto del país. — Segunda: El plazo del presente contrato se establece en cinco años, a partir de la fecha, pudiendo el mismo prorrogarse automáticamente por unánime decisión entre los socios. A partir de un año de constituída la sociedad cualquier socio podrá retirarse de la misma, previo aviso a los demás con noventa días de anticipación. Se le liquidará su parte de acuerdo a lo que establece la cláusula décima. — Tercera: El capital social será de Cien mil pesos moneda nacional, formado por mil cuotas de cien pesos cada una, estando el mismo integrado y aportado en su totalidad en partes iguales por cada uno de los socios. Constituye esa suma el importe del activo existente en maquinarias, materias primas, existencias, etc., según balance e inventarios practicados de común acuerdo entre todos los contratantes y pertenecientes a la anterior Balzaretti, Bernini y Cía. y al socio Abramowski. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la fabricación y comercialización de revestimiento de vidrio marca "Recolglas" y similares y de muñecas y juguetes de pasta marca "Shulami", pudiendo ampliarse las actividades en compraventa de mercaderías (exportación e importación). La sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad para el mejor aprovechamiento de las instalaciones y organización comercial, siendo la enumeración que antecede limitativa y no cuantitativa. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, teniendo el uso de la firma social cualesquiera de ellos, conjuntamente con otro. A tal efecto firmarán con su firma personal debajo de un sello con la inscripción "Ababer", S R. L. Tendrán los socios facultades amplias para su cometido, limitadas solamente por prescripciones del Código de Comercio y Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo expresamente representar a la sociedad en ese carácter en todas las tramitaciones ante los Bancos oficiales, particulares, y reparticiones públicas nacionales y provinciales, tribunales, etc. — Sexta: Los socios no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto ni siquiera con prestaciones a título gratuito, fianzas, o garantías a terceros, respondiendo personalmente los socios que así no lo hicieren. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará balance general, el cual deberá ser discutido hasta su aprobación unánime, repartiéndose las ganancias o soportándose las pérdidas por partes iguales, o sea el veinticinco por ciento por cada socio. De las ganancias se deducirá un cinco por ciento para fondo de reserva hasta constituir un diez por ciento del capital social. Las ganancias correspondientes se anotarán en las cuentas particulares de cada socio y podrán ser retiradas cuando la marcha de los negocios así lo permitan. — Octava: Los socios deberán aportar a la sociedad toda su actividad, celo y competencia, por lo menos ocho horas diarias como mínimo, no pudiendo dedicarse a actividades ajenas a la sociedad. — Novena: Se llevará un libro de actas en el que se anotarán las discusiones y decisiones sobre la marcha de los negocios, debiendo cada resolución ser tomada por simple mayoría de votos. — Décima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes decidirán continuar con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, por simple mayoría de votos, o reintegrarle su parte con más las ganancias o deducción de las pérdidas. A tal fin dentro de los treinta días del hecho se practicará un balance, con participación de un representante por los fallecidos o incapacitados. Para el caso de reintegro de lo que correspondiere se pagará el cincuenta por ciento dentro de los sesenta días y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales con interés del seis por ciento anual. — Décima Primera: En caso de disolución total de la sociedad el activo restante será adjudicado al mejor postor entre los socios y|o terceros interesados. A efectos de la liquidación se designarán por sorteo dos socios para efectuarla como liquidadores, debiendo ser desempeñada la tarea sin cargo alguno para la sociedad. — Décima Segunda: Toda divergencia o cuestión entre los socios deberá ser dirimida ante árbitros o amigables componedores, debiendo seguirse a efectos de su nombramiento lo establecido en el Código Civil. En fe de lo expuesto se suscriben cinco ejemplares de igual tenor y efecto en Buenos Aires, a doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Floreal Balzaretti. — Eduardo Rodríguez. — Héctor Bernini. — Lázaro Abramowski.

Buenos Aires, agosto 4 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.600.— e.13|8-Nº 3.032-v.20|8|54

ADDUCI Y ARIZIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el señor Eduardo Adduci, argentino, casado, mayor de edad y domiciliado en la calle Bartolomé Mitre dos mil cuatrocientos cincuenta y dos y la sociedad Arizio, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera, inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número quinientos veinticinco, al folio ciento cuarenta y siete, del libro cuarenta y nueve, tomo A de Estatutos Nacionales, representada en este acto por don Francisco José Arizio, conforme a la auto-

rización conferida el treinta de junio del corriente año, asentada en el libro de actas de la referida sociedad, a fojas sesenta y uno a sesenta y tres y protocolizada ante el Escribano Luis G. Villamil, al folio seiscientos veinticinco del Registro número doscientos treinta y cuatro a su cargo, convienen por el presente en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse bajo las siguientes bases: Primera: A partir de la fecha queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto comerciar en el ramo de automotores, repuestos, artículos para el hogar y sus afines, como asimismo, la importación y exportación de mercaderías en general, su compra-venta e industrialización, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Segunda: Girará en esta plaza bajo la razón social de "ADDUCI Y ARIZIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su actual domicilio en esta Capital calle Perú doscientos setenta y siete, tercer piso y salón de ventas en Díaz Vélez cinco mil doscientos veintiocho y sucursal en la Ciudad de Mar del Plata, sin perjuicio de poder establecer otras o cualquier clase de representación dentro del territorio de la República o del extranjero. — Tercera: El término de duración se establece en cincuenta años, pudiendo disolverse de común acuerdo entre los socios en cualquier época. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, totalmente integrado en partes iguales en mercaderías, rodados, instalaciones y cuanto más resulta del balance que los socios han firmado de conformidad. — Quinta: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes podrán usar individualmente de la firma social para todas las operaciones que formen el objeto de la sociedad, con la prohibición absoluta de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar además de los especificados en el Código de Comercio y en el artículo mil ochocientos ochenta y uno y siguientes del Código Civil, los que a continuación se expresan: efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, pagarés, certificados de depósito, o cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|o otorgar prendas civiles, comerciales y agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías en general, otorgar y contraer préstamos con o sin garantías constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, adquirir por cualquier título bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes. — Formalizar toda clase de contratos ya sea con sociedades o particulares, presentarse ante la Dirección General de Aduanas de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, formulando toda clase de escritos y peticiones, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales, especiales y revocarlos. — Presentarse ante cualquier Repartición Nacional, Municipal y ante la Justicia en todos los fueros y realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa, pudiendo además otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que fueren necesarios y relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales o extranjeras. — Sexta: El treinta de junio de cada año, sin perjuicio de los que pudieran practicarse en otras épocas, se realizará un balance general para determinar las ganancias y pérdidas, quedando dichos balances sujetos a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las que los socios resolvieren efectuar, el saldo constituirá la utilidad definitiva que se distribuirá entre los socios por partes iguales o sea el cincuenta por ciento para cada uno. — Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante treinta días, pasados los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedarán automáticamente aprobados. — Séptima: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a la administración interna o negocios, como asimismo les sueldos que se fijen a los Gerentes o empleados deberán ser asentadas en un libro de actas, firmadas por los socios. — Octava: En caso de procederse a la disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma estará a cargo de ambos socios; realizado el activo y previa extinción del pasivo se distribuirá el remanente entre los socios en partes iguales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sucesores o legatarios quedan facultados para ingresar a la sociedad con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único en caso de ser varios. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se planteare entre los socios ya sea sobre la interpretación del presente contrato o relacionada con el desenvolvimiento de las operaciones sociales o al tiempo de liquidación de la sociedad, serán sometidos a la solución de amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya a recurrir a la justicia. Bajo de tales conceptos dejan formalizado el presente contrato, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: E. Adduci. — F. J. Arizio. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.100. — e.13|8-Nº 2.939-v.20|8|54

AN - MAX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación del Contrato Social: En Buenos Aires, el día veintisiete de julio, del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don Abrascha Levin, domiciliado en calle Rosario Nº 274, Piso 1º, Departamento B., Capital Federal y don Gregorio Levin, domiciliado en calle Avda. Parral Nº 1714, Piso 5º Departamento I, Capital Federal, únicos integrantes de la sociedad "AN-MAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha seis de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, y modificada sucesivamente con fechas diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta; veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta; nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, se ha convenido modificar, con efecto retroactivo al día 1º de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, las cláusulas cuarta, quinta en su párrafo final; sexta y octava, substituyéndolas por las siguientes: Cuarta: El capital social se constituye en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 600.000.00 m|n. c|l) dividido en seis mil (6.000) cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal ($ 100,00 m|n. c|l.) cada una, suscriptas totalmente e integrado por partes iguales por los socios, en mercaderías y otros bienes, de acuerdo con el Balance que se acompaña por separado debidamente firmado por los socios. — Quinta: Los gerentes suscribirán siempre toda la documentación social, con su firma personal precedida de la leyenda, manuscrita o a sello "An-Max Soc. Resp. Ltda." en forma indistinta, salvo los cheques, que serán refrendados con las firmas de los socios en forma conjunta, precedidas siempre con el rubro social. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de marzo se practicará un balance general, que se ajustará a las siguientes bases: 1) Los bienes se inventariarán siguiendo siempre el mismo sistema; 2) Las cuentas que representen pérdidas, se descargarán íntegramente en el ejercicio en que se devenguen: 3) Los deudores incobrables o morosos, se considerarán tales, un año después de dejar de hacerse efectivos. — 4) Las amortizaciones por desvalorización y desgaste, serán las de práctica en el comercio e industria. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente, la suma de cautro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m|n. c|l) con cargo a sus respectivas cuentas particulares. Quedan subsistentes y en toda su fuerza y vigor las demás cláusulas que por éste no se modifican. De conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmados: A. Levin. — G. Levin. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 430.— e.13|8-Nº 2.943-v.20.8.54

EDICIONES CULTURA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría Nº 20, del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Miguel Worona, ukraniano, casado, domiciliado en la calle Iguazú seiscientos sesenta y nueve, Capital; Trofim Onyszczuk, ukraniano, casado, calle Irala 940, Avellaneda; Jacobo Dacij, ukraniano, casado, calle Oliden 3689, Cuatro de Junio, Pcia. de Buenos Aires; Basilio Olipa, bielorruso, soltero, calle Francisco Acuña de Figueroa 367, Capital y Eustaquio Ulianiuk, ukraniano, casado, calle Tucumán 1687, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convinieron en dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón "EDICIONES CULTURA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República y establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior del país y en el extranjero. — Segunda: Constituye su objeto la edición de libros, folletos u otras publicaciones, en dioma nacional o extranjero; su compraventa, importación y exportación; la adquisición y cesión o transferencia de derechos de propiedad intelectual, y toda otra actividad afín o anexa. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptó por los socios como sigue: Don Miguel Worona, trescientas cuotas, o sea treinta mil pesos m|l. y cada uno de los señores Trofin Onyszczuk, Jacobo Dacij, Basilio Olipa y Eustaquio Ulianiuk, ciento setenta y cinco cuotas, o sea, diez y siete mil quinientos pesos m|n. El cincuenta por ciento queda integrado en este acto y el cincuenta por ciento restante lo será al quedar inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir y enajenar o gravar por cualquier título oneroso, bienes muebles, inmuebles o semovientes; operar al contado o a crédito, en cualquiera de las formas establecidas por la ley o la práctica, con particulares o instituciones bancarias oficiales, en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires; actuar ante las autoridades o reparticiones nacionales, provinciales o municipales, así como ante los Tribunales de cualquier fuero, jurisdicción o competencia y sea directamente o mediante mandatario con poderes generales o especiales y realizar todas las operaciones y celebrar todos los contratos y actos que se relacionen con su objeto. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios Miguel Worona y Trofim Onyszczuk con el carácter de gerentes, quienes podrán actuar conjunta o indistintamente. La firma social consistirá en la personal del o de los gerentes, puesta al pie del sello de la razón social. Los gerentes no podrán comprometer la firma en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: La sociedad se constituye por el término de diez años, pero en cualquier tiempo cualquiera de los socios podrá retirarse, preavisando a los demás en forma auténtica con noventa días de anticipación. El retiro comportará la transferencia de las cuotas sociales a los restantes, en proporción al capital suscripto. — Séptima: Las ganancias o pérdidas se distribuirán o soportarán en proporción al número de cuotas de cada socio. — Octava: En todos los casos en que la ley no exige ineludiblemente un acuerdo unánime decidirá la mayoría del capital suscripto, computándose un voto por cada cuota. — Novena: Anualmente se confeccionará un balance general al 30 de junio, dentro de los cuarenta y cinco días de finalizado el ejercicio, el que se considerará aprobado si no fuere observado dentro de los treinta días subsiguientes a su confección. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar éste a un diez por ciento del capital. El balance computará las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente y conforme lo aconseje una prudente administración, en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva. — Décima: En caso de fallecimiento, interdicción, inhabilitación o cualquier supuesto en que se torne imposible la actuación del socio, sus cuotas se transferirán a los restantes, en proporción a sus capitales. Su valor, con más las utilidades, conforme a balance especial a la fecha, será abonado a sus derechohabientes en cuatro cuotas trimestrales iguales, a partir del cierre del ejercicio en curso. — Undécima: Llegado el caso de disolución de la sociedad, su su liquidación y partición se practicarán por el o los gerentes, en la forma y con las atribuciones establecidas en la cláusula quinta. El activo se computará por el valor de inventario y las mercaderías, por los precios de costo o los del día, si éstos fueren menores. — Duodécima: Al final de cada ejercicio los socios decidirán por mayoría acerca de las ganancias que les hubieren correspondido, consignándolo en el libro de actas rubricado. — Décimotercera: Toda divergencia que se suscite, hasta la partición definitiva, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes podrán nombrar al que haya de resolver en caso de empate. En el acto de su designación se establecerá el compromiso y las normas conforme a las cuales procederán. Conforme, previa lectura y ratificación, firman en el lugar y fecha indicados. — Sraspado: "mayoría del capital" — "si no fuere" — vale. — M. Worona. — Jacobo Dacij. — B Onischuk. — E. Ulianiuk. — B. Olipa. — Enmendado "Ulianiuk", vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 920.— e.13|8-Nº 2.984-v.20|8|54

FREUE Y CASABE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Moisés Freue, argentino naturalizado, de cuarenta y siete años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Concordia seiscientos noventa y uno de esta ciudad; y Nisim Casabé, de treinta y tres años de edad, argentino, de estado civil casado y domiciliado en la calle Uruguay mil doscientos diez y siete, Capital, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Con retroactividad al primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, constituyen la sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "FREUE Y CASABE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento comercial en la calle Moreno mil ciento doce de esta ciudad o donde los socios lo fijen en lo sucesivo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Dicha sociedad operará en el ramo textil, dentro de las siguientes etapas de industrialización y comercialización: a) fabricación; b) confección; c) importación y exportación; d) reventa, en calidad de mayorista. — No obstante ello, podrá además realizar todas aquellas operaciones que no se hallen expresamente prohibidas por las leyes vigentes, en el ramo mencionado o en cualquier otro. — Tercera: El capital social se fija en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en setecientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, a integrar en la siguiente proporción y forma: Moisés Freue cuatrocientas cuotas en bienes de activo y pasivo, según balance adjunto; Nisim Casabé trescientas cincuenta cuotas en bienes de activo según detalle adjunto. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años, pero se considera prorrogada por iguales y sucesivos períodos de cinco años hasta llegar a treinta años, si ninguno de los socios se opusiera noventa días antes del vencimiento de cada lapso, por telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la sociedad. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por ambos socios, nombrándoseles a tal efecto socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta para todas las operaciones comerciales, quedándoles terminantemente prohibido hacer uso de la misma en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, prestaciones gratuitas, fianzas a favor de terceros, cartas de recomendaciones bancarias, ni en provecho particular. — Sexta: Los retiros que efectúen los socios se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Séptima: Anualmente se practicarán: un inventario de las existencias, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de que cualquiera de los socios pidiera se practique a un momento determinado, a fin de conocer el estado de las operaciones sociales. — Octava: Las utilidades que se obtengan al cabo de cada ejercicio se distribuirán por partes iguales. — En la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubieren. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de las partes se podrá convenir, con el socio sobreviviente y los herederos del incapaz o fallecido la continuación de la sociedad, debiendo actuar estos últimos bajo la representación de una sola persona. — Caso contrario la sociedad entrará en disolución. — Décima: En caso de disolución por imperio de las cláusulas cuarta y novena, se establece que uno de los socios podrá hacerse cargo del activo y pasivo social, si ambos tuvieran interés la determinación entre ellos se realizará por licitación, y si ninguna se quisiera hacer cargo la sociedad entrará en liquidación. — En ambos casos se realizará un balance general y para el caso de disolución se conviene que el capital y utilidades que correspondiere al socio saliente le serán abonados con documentos garantizados y con vencimientos semestrales en el término de tres años o con bienes de activo. — Undécima: La sociedad podrá presentarse por sí o por apoderado ante las autoridades judiciales y|o administrativas, a tal efecto, los contratantes podrán otorgar poderes especiales y generales. — Para el caso de recurrir a las autoridades judiciales por divergencias entre sí, los otorgantes se someten al fuero ordinario de la Capital Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción y constituyen, a todos los efectos legales, domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento de este contrato el que subsistirá mientras no comuniquen otro, siempre dentro de la Capital y por telegrama colacionado. — Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho en prueba de conformidad firman. — Moisés Freue. — Nisim Casabé. — Buenos Aires, agosto 6 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 860.— e.13|8-Nº 2.976-v.20|8|54

"TEUCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez (secretaría Nº 8), se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Oscar Víctor Calabrese, argentino, casado, mayor de edad, empleado, domiciliado en la calle Constitución tres mil seiscientos veinticuatro, Capital; quien firma "O. Calabrese"; Héctor Angel Briozzo, argentino, soltero, mayor de edad, industrial, domiciliado en Francisco Bilbao dos mil doscientos ochenta y nueve, Capital, quien firma "Héctor A. Briozzo" y el señor Héctor Torena, argentino, casado, mayor de edad, empleado, domiciliado en la calle Llerena dos mil quinientos veinticinco, Capital, quien firma "H. Torena", se ha convenido lo siguiente: Primero: Desde la fecha queda constituída entre los firmantes, de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la firma "TEUCO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de esta Sociedad es en la Ciudad de Buenos Aires, siéndolo actualmente en la calle Constitución tres mil seiscientos veinticuatro, pudiendo establecer sucursales y|o casas de negocio y|o establecimientos industriales en cualquier lugar de la República. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de maquinarias, materias primas y artículos de consumo, pudiendo extenderse a otras actividades en cuanto los socios lo consideren necesario y aceptar y dedicarse a representaciones, comisiones y consignaciones en general. — Cuarto: El término de duración de la sociedad es de cinco años a contar desde la fecha, pudiendo ser prorrogado por otros términos iguales de común acuerdo entre los socios, acuerdo que deberá ser concertado con seis meses de anticipación al vencimiento de cada término, por telegrama colacionado. Sin embargo, si cualquiera de los socios manifestara su voluntad de retirarse de la sociedad podrá hacerlo dando aviso a los demás con seis meses de anticipación a la fecha en que desee retirarse, mediante telegrama colacionado; en este caso los restantes socios optarán por la liquidación de la sociedad o por la rescisión parcial del contrato con respecto al socio saliente, continuando la sociedad entre los demás componentes quienes se harán cargo de la parte del socio que se retira y de las utilidades que le corresponda. El pago del haber del socio saliente se hará en la forma que estipula la cláusula octava. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional totalmente suscripto e integrado por los socios, en efectivo. Dicho capital está dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una y pertenecen por su aporte a los socios, en la siguiente proporción: Al señor Calabrese, diez cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional; al señor Briozzo, treinta cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional y al señor Torena, diez cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los señores Calabrese y Torena en calidad de gerentes, para cuyo cargo quedan designados en este acto, quienes harán uso de la firma social para todas las operaciones inherentes a la sociedad siéndoles prohibido comprometerla en asuntos ajenos a su objeto ni constituirse personal-

mente en fiadores de obligaciones extrañas al negocio, pudiendo a tal fin, cobrar, percibir, girar, aceptar y endosar cheques, vales, pagarés, hacer depósitos y/o extracciones en los bancos, ya sean particulares y/o Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósito o en descubierto, realizar todas las operaciones bancarias de crédito que fueran menester, acordar comisiones, habilitaciones, celebrar arreglos y transacciones, dar y/o solicitar quitas y esperas, conferir poderes especiales y generales con las facultades inherentes determinadas por las disposiciones vigentes así como mandatos judiciales para representar en juicio a la sociedad y con las más amplias facultades para revocar unos y otros, aceptando y firmando todos los documentos públicos o privados del caso y sin perjuicio de actuar directamente en ejercicio de sus funciones podrán además conferir los poderes especiales o generales que sean menester para la representación de la firma ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, Secretarías de Estado, Ministerios y Reparticiones Públicas de cualquier naturaleza y suscribirán todas las operaciones y documentos que sean del caso, pudiendo en fin ejercer su actividad en cuanto fuere necesario a los fines sociales aun en aquellos casos en que se requiriese mandato expreso por ser las facultades referidas sólo enunciativas y no limitativas. — Séptimo: Al treinta y uno de diciembre de cada año se asignará al capital de cada socio y a los saldos acreedores de sus cuentas personales un interés del seis por ciento anual, se harán las cuentas de reserva que convenga y se practicará balance general, cuyas utilidades previa deducción del cinco por ciento que se destinará a fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: al señor Calabrese, el cuarenta por ciento y el treinta por ciento a cada uno de los otros socios, señores Briozzo y Torena. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Cuando existan cuentas personales de los socios con saldo deudor a cargo de los mismos, devengarán un interés del seis por ciento a favor de la sociedad. Los balances serán firmados por los socios por sí o por apoderado en caso de ausencia, quedando asimismo automáticamente aprobados después de transcurridos quince días de su fecha de realización. Las utilidades se acreditarán en cuentas personales de Beneficios acumulados y se abonarán, si así lo desean los beneficiarios, en cuanto exista la liquidez necesaria. — Octavo: Si en cualquier momento por el balance general o por balances especiales que se practicaren se constataren pérdidas superiores al diez por ciento del capital o las utilidades no alcanzaran a cubrir los intereses del capital la sociedad podrá entrar en liquidación a pedido de cualquiera de los socios y la misma estará a cargo de los socios gerentes y de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. En caso de retiro de un socio que establece la cláusula cuarta, el pago de su haber se hará en cuotas mensuales del diez por ciento cada una, con un interés del seis por ciento anual a contar desde el día de la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la parte o derechos del socio fallecido o incapacitado pasará después de la respectiva declaratoria a poder de los socios sobrevivientes en proporción a sus capitales y la sociedad pagará a los herederos el valor que corresponda en concepto de capital, intereses, utilidades y demás haberes con sujeción al último balance practicado y conformado por el socio fallecido o incapacitado. Además se practicará balance especial para determinar la parte de utilidades o pérdidas que pudiera resultar desde la fecha del último balance hasta el día del fallecimiento o incapacidad. El pago del haber del socio fallecido, con deducción de los saldos deudores de sus cuentas, que hubiere se hará en las cuotas mensuales que establece el artículo anterior. — Décimo: A requerimiento de cualquiera de los socios, notificado con no menos de tres días de anticipación, los socios se reunirán en asamblea para considerar cualquier cuestión que interese a la sociedad. Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos presentes computándose uno por cada socio y prevaleciendo en caso de empate la mayoría de capital y se registrará en un Libro de Actas que será de carácter interno y sin efecto al valor respecto de terceros. — Décimo Primero: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare durante la vigencia del contrato o al tiempo de disolución o liquidación de la sociedad, entre los socios, alguno o algunos de estos y los representantes o herederos del socio fallecido o incapacitado, serán resueltos por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, unificando la representación en caso necesario, quienes antes de desempeñar su cometido designarán un tercero para el caso de discordia. — Décimo Segundo: En caso de ausencia, incapacidad accidental o en cuanto los socios gerentes lo consideraran necesario para la mejor administración de la sociedad, podrán delegar sus funciones total o parcialmente en la persona que crean más conveniente aunque no sea socio habilitándola a tal efecto con la autorización o poder que estimen del caso. — Décimo Tercera: Para todo lo demás no previsto en el presente contrato las partes se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Conforme las partes se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, en la fecha arriba indicada. — Calabrese. — Héctor A. Briozzo — H. Torena. — Modificación de Contrato. — Entre los señores Oscar Victor Calabrese, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado Constitución tres mil seiscientos veinticuatro; Héctor Angel Briozzo, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado Francisco Bilbao dos mil doscientos ochenta y nueve y Héctor Torena, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado Llerena dos mil quinientos veinticinco y con relación al contrato de constitución de "Teuco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que tienen otorgado por instrumento privado de fecha doce de Junio del año en curso, se ha convenido en modificar el artículo cuarto de dicho contrato, que queda redactado en la siguiente forma: "Cuarto: El término de duración de la sociedad es de diez años a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Sin embargo, si cualquiera de los socios manifestara su voluntad de retirarse de la sociedad, podrá hacerlo dando aviso a los demás con seis meses de anticipación a la fecha en que desee retirarse, mediante telegrama colacionado; en este caso los restantes socios optarán por la liquidación de la sociedad o por la rescisión parcial del contrato con respecto al socio saliente, continuando la sociedad entre los demás componentes quienes se harán cargo de la parte del socio que se retira y de las utilidades que le correspondan. El pago del haber del socio saliente se hará en la forma estipulada en la cláusula octava. En fe de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Calabrese. — Héctor A. Briozzo. — H. Torena. — Buenos Aires, Septiembre 17 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.680.— e.13|8-Nº 2.934-v.20|8|54

A B E C E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Transferencia de cuotas sociales: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Floreal Erneta, argentino, soltero, hábil para comerciar, con domicilio en la avenida Tiscornia número ochocientos cuarenta y ocho de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y Salvador Manuali, mayor de edad, casado, hábil para comerciar, con domicilio en la calle Carlos Calvo número un mil seiscientos veintisiete, departamento uno, de esta Capital se conviene lo siguiente: Primero: El señor Floreal Erneta transfiere las cuotas sociales que posee en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ABECE, inscripta con fecha primero de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil doscientos sesenta y seis, al folio trescientos setenta y seis del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en un total de Trescientas setenta y dos al precio nominal de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, lo que hace un total de Treinta y Siete Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 37.200.—) al señor Salvador Manuali, quien abona en este acto la suma de Veinte mil pesos moneda nacional en dinero en efectivo y el saldo de Diecisiete mil doscientos pesos moneda nacional en pagarés a total conformidad del señor Erneta. — Segundo: El señor Salvador Manuali, ocupará como socio el mismo lugar en deberes y derechos que el señor Floreal Erneta, quien mediante este acto renuncia a todos los beneficios que pudiera tener en materia de ganancias, y sobre precios, existentes en la sociedad ABECE S.R.L. — Tercero: Las partes retrotraen el efecto de esta escritura al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, firmando de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Floreal Erneta. — Salvador Manuali. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 300.— e.13|8-Nº 2.979-v.20|8|54

"ROMANO HERMANOS Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, a cargo del Dr. Juan L. Páez, secretaría Nº 9 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Junio de 1954, entre los Señores Octavio Romano, domiciliado en la calle Ernesto A. Bavio 3075; Quinto Romano, domiciliado en la calle Martín J. Haedo 2040, Vicente López, y Andrés José Brusco, domiciliado en la calle Pasaje Sahores 2507, Vicente López, todos italianos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se indican: Primera: Queda constituída entre los arriba nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "ROMANO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: Su sede social estará en la Capital Federal, calle Ernesto A. Bavio 3075, pudiendo trasladarse la misma a cualquier punto del país. — Tercera: El objeto principal de esta sociedad será la fabricación de ventanas, tabiques, persianas, pisos de vidrio y hormigón y en general todo aquello, que directa o indirectamente se relacione con la construcción, pudiendo asimismo ampliar sus actividades a otras ramas industriales, comerciales o financieras. Cuarta: Tanto la Administración de la sociedad como el uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de sus integrantes indistintamente y a quienes se designan socios gerentes, con la sola limitación de no comprometerla para asuntos ajenos a sus fines. — Quinta: El capital social queda constituído en la cantidad de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, divididos en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportados por los socios en la siguiente proporción: a) Octavio Romano integra setenta cuotas en bienes muebles, útiles y mercaderías, obligándose a integrar para antes del día 30 de Junio de 1955 treinta cuotas más en dinero efectivo; b) Quinto Romano integra setenta cuotas en bienes muebles, útiles y mercaderías, obligándose a integrar también para antes del día 30 de junio de 1955 treinta cuotas más en dinero efectivo; c) Andrés José Brusco integra setenta cuotas en bienes muebles, útiles y mercaderías, obligándose a integrar para antes del día 30 de Junio de 1955, treinta cuotas más en dinero efectivo. — Todos los aportes que se efectúan resultan del balance inventario que las partes firman por separado y que se considera integrante del presente. Sexta: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán efectuar en cualquier tiempo. Tanto las ganancias como pérdidas, si las hubiere, serán distribuídas o soportadas por los contratantes en igual proporción. De las primeras se separará previamente un cinco por ciento para fondo de reserva legal y hasta la concurrencia del diez por ciento del capital social. — Séptima: Se llevará un libro de actas en donde se consignarán las decisiones importantes que adopten los socios y que serán tomadas por mayoría de capitales. — Asimismo se insertará el resultado de los balances dentro de los noventa días de fenecido el ejercicio social. — Dichos balances se considerarán automáticamente aprobados si no fueren impugnados dentro de los quince días siguientes a su inserción. — Octava: La presente sociedad se constituye por el término de 20 años a contar de la fecha. — Pasados los primeros cinco años cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, pero los que quedaren podrán optar en adquirir las cuotas del saliente y al valor que las mismas tengan en ese momento, gozando de una facilidad de pago de hasta un cincuenta por ciento pagaderos en cuatro semestres iguales y sin intereses a contar desde la firma de cesión, o lisa y llanamente a proceder a la liquidación total de la sociedad. — Novena: En caso de disolución se observarán las siguientes reglas: a) si la misma lo fuere por el mero vencimiento del plazo, se procederá a liquidar todas las existencias y si hubiere algunos trabajos en construcción se finalizarán los mismos. — Previo pago de los acreedores si los hubiere, el remanente se distribuirá en proporción a las cuotas que cada uno tenga en ese momento; b) si la disolución lo fuere meramente parcial, es decir por retiro de uno de los socios, los restantes tendrán siempre preferencia para adquirir las cuotas del saliente, en proporción a las que cada uno posea y en la forma y condiciones expresadas en la cláusula anterior. — Décima: En caso de incapacidad total y permanente o fallecimiento de alguno de los socios, los restantes podrán optar en disolver totalmente la sociedad o adquirir la parte del socio incapacitado o fallecido, todo en la forma y condiciones que se desprenden de la cláusula novena. — Para optar por cualquiera de las situaciones previstas precedentemente, gozarán de un plazo de treinta días a contar desde el momento de conocerse la incapacidad o producirse el fallecimiento. — Dentro de dicho plazo procederán asimismo a levantar un inventario general de todas las existencias. — Décima Primera: La sociedad podrá por medio de sus gerentes realizar los siguientes actos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y cualquier otra institución bancaria, ya sea pública o privada, representarla ante la municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunal de Faltas, Dirección de Tránsito y cualquier otra repartición nacional, provincial o autárquica; podrá estar en juicio otorgando toda clase de poderes, generales, especiales o de administración, intervenir en toda clase de licitaciones, cualquiera fuere su naturaleza, firmar cheques, endosarlos o descontarlos al igual que toda letra de cambio y en general realizar toda aquella clase de actos jurídicos que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, entendiéndose que los aquí enumerados son simplemente enunciativos y no limitan las facultades de los gerentes. — Décima Segunda: Cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato o marcha de las operaciones sociales, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio y quienes antes de entrar en funciones designarán un cuarto para el caso de desacuerdo y a cuyo fallo se someterán las partes. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes se obligan a derecho firmando el presente extendido en tres sellos de veinte céntavos moneda nacional cada uno números doscientos sesenta mil quinientos ochenta y seis, doscientos sesenta mil quinientos ochenta y siete y doscientos ochenta mil quinientos ochenta y ocho y en el lugar y fecha consignados en su encabezamiento. — Octavio Romano. — Quinto Romano. — Andrés José Brusco. — Buenos Aires, julio 27 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.220.— e.12|8-Nº 2.812-v.19|8|54

GRACIAL SIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Edicto: El señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Sres. Leonor Leticia Grech de Gallo, casada, argentina, mayor de edad, con domicilio en Rosario 84; Elvira Lía Grech, argentina, soltera, mayor de edad, con domicilio en Vicente López 1756, quienes concurren con su apoderado el Dr. Carlos María Gallo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Rosario 84, 2º piso B, todos los cuales constituyen una parte y por la otra el Sr. Luis Juan Zanotelli, casado, mayor de edad, argentino, con domicilio en Segurola 2054 por la otra, se ha convenido lo siguiente: 1º) Entre los nombrados tienen constituída la GLACIAL SIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 200.000.— moneda nacional, con domicilio legal en la calle Segurola 2054, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de Mayo de 1952, bajo el Nº 84[illegible] al folio 342 del libro 21 de sociedades de responsabilidad limitada, por un plazo de cinco años y un capital de $ 200.000.— en cuotas de Un mil pesos cada una, repartidas a razón de cien cuotas para los socios Grech de Gallo y Grech y cien cuotas para el Sr. Zanotelli; 2º) Las socias Sras. Grech de Gallo y Grech, con la conformidad de su apoderado representante según cláusula 6 del contrato de sociedad, ceden las cien cuotas que les corresponden en el capital social representativas de Cien mil pesos moneda nacional al socio Sr. Zanotelli y a la Sra. María Elena Casciani de Zanotelli, brasilera, mayor de edad, casada, domiciliada en la calle Camarones 4960, a razón de noventa y ocho cuotas para el primero y dos cuotas para la segunda. 3º) En razón de esta cesión el capital social queda repartido en la siguiente proporción: socio Luis Juan Zanotelli 198 cuotas y socia María Elena Casciani de Zanotelli 2 cuotas. La cesión se hace asignando un valor de un mil pesos a cada cuota, habiendo recibido las vendedoras cedentes el importe correspondiente, dándose como fecha de retiro de la sociedad el 31 de Mayo de 1954, 4º) Los que suscriben encomiendan al socio Sr. Zanotelli la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta transferencia, sirviendo la presente de suficiente autorización. En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicado. Entre los nuevos socios queda expresamente convenido que el Sr. Luis Juan Zanotelli asume el carácter de socio gerente teniendo a su cargo todos los negocios sociales y siendo suficiente su firma para obligar a la sociedad, pudiendo firmar igualmente toda clase de cheques, obligaciones, documentos y demás papeles de comercio. Luis Zanotelli. — C. Gallo. — Elvira Lía Grech. — María C. Zanotelli. — Leonor L Grech de Gallo. — E. L. "Secretaría del autorizante", Vale. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 480.— e.16|8-Nº 3.091-v.23|8|54

"INTOAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a 16 de Noviembre de 1954 los señores José David Zuviría, domiciliado en Amenábar 1853 y Fernando Errandonía, en Mendoza 3965 ceden sus doscientas noventa cuotas del capital social por la suma de pesos Doscientos Veintisiete Mil, m|n. que poseen en "INTOAR", S. R. L., a favor de los señores Víctor Hugo Bucchianeri, domiciliado en Alvarez Thomas 1266; José Gatti, en Federico Lacroze 3320 y Fernando Domingo José Mariani, en Tonelero 6442, domicilios todos de la Capital Federal. Los vendedores adquirieron dichas cuotas según contrato social de cesión de cuotas inscripto el 29 de julio de 1953 al Nº 1.538, folio 418 del Libro 25 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Los compradores adquieren dichas cuotas en la siguiente proporción: el Sr. Bucchianeri, pesos Ciento Diez Mil; el Sr. Gatti, pesos Ochenta Mil y el Sr. Mariani, pesos Treinta Mil. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1953. — E. L. Dr. Carlos J. Varangot, vale. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 200. — e.12|8-Nº 2.845-v.19|8|54

CASA MONTE-CARLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor Plaetsier, con fecha 16 de Julio de 1954, la señora Nélida Zapatería de Galli, en nombre y representación del señor Juan Ignacio Galli, cede y transfiere a favor de Don Julio César Scilingo, todos los derechos y acciones a diez y ocho cuotas de capital que, su mandante posee en la sociedad "CASA MONTE-CARLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Agosto 5 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100.— e.16|8-Nº 3.044.v.23|8|54

MORETTINI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días que con fecha 28 de julio del año en curso, Ricardo Juan José Fenochietto, domiciliado en Gallo 1651, vende a Nicolás Morettini, domiciliado en José María Moreno 757, su parte íntegra aportada a la sociedad "MORETTINI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital m$n. 140.000, consistente en 370 cuotas de m$n. 100 nominal cada una por la suma de m$n. 34.000. — Buenos Aires, 6 de agosto de 1954. — Pedro R. Taranto, secretario.

— 100.— e.16|8-Nº 3.049.v.23|8|54

PRESTIGIO BAREA, SELVAGGI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Julio de 1954, y con efecto retroactivo al 1º de Febrero de 1953, los señores Agustín Murias y don Nicolás Vitale venden, ceden y transfieren treinta y siete cuotas de capital, respectivamente, que tienen en la sociedad PRESTIGIO BAREA, SELVAGGI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente proporción: a don Juan Manuel Barea, siete cuotas y seis cuotas a cada uno de los señores Roque Selvaggi, José Marullo, Rafael D'Amico, Ernesto Bocchino y Eladio Areal. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.16|8-Nº 3.069-v.23|8|54

ESTAMP-METAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a 20 días del mes de julio de 1954, entre los señores Moisés Zimerman, soltero, con domicilio en la calle Condarco 2144; Isaac Plut, soltero, con domicilio en la calle Bogotá 2865 y Armando Agustín Prestini, casado, con domicilio en la calle Martiniano Leguizamón Nº 1229, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido la formación de una sociedad industrial y comercial que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre las partes una sociedad regida por la Ley 11.645 y que girará bajo la razón social de "ESTAMP-METAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Condarco 2144 y el asiento de su industria en la calle Roque Sáenz Peña Nº 3160, de la localidad de San Justo, Partido de Matanza, sin perjuicio de trasladarlo, establecer filiales o depósitos en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y venta al por mayor de artículos de ferretería en general. Podrá ampliar sus actividades a otros ramos del comercio o la producción que convenga a los intereses sociales. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de $ 141.000.— m|l., dividido en 141 cuotas de $ 1.000.— c|u., suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Moisés Zimerman, 47 cuotas, o sea $ 47.000.— m|l.; Isaac Plut, 47 cuotas, o sea $ 47.000.— m|l. y Armando Agustín Prestini, 47 cuotas, o sea $ 47.000.— m|l. Estos aportes están totalmente integrados en efectos, de acuerdo al balance firmado por las partes y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los tres socios, indistintamente. Cada uno de ellos representará a la sociedad con el cargo de gerente con las más amplias facultades, capacidad jurídica para contratar, presupuestar y licitar, operar con bienes muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos o arrendarlos, para tomar préstamos con o sin garantías, constituir prendas, hipotecas, etc., establecer y dividir condominios, adquirir o ceder créditos, derechos o acciones, librar cheques, pagarés, vales, letras de cambio u otros papeles de comercio, aceptarlos o rechazarlos, endosarlos y cobrarlos; para efectuar toda clase de operaciones, inclusive el descuento de pagarés, adelantos y|o descubiertos en cuenta corriente, en cualquiera de los Bancos oficiales o particulares del país. Podrán otorgar documentos públicos o privados, poderes especiales o generales y revocarlos y cuantos más actos sean necesarios para el mejor desempeño de los fines sociales; aunque no estén comprendidos en esta enumeración, que es simplemente enunciativa. Ninguno de los gerentes podrá usar de la firma social en actos ajenos a su giro, ni darle en fianza de ninguna especie. — Quinta: La sociedad se constituye por un período de 10 años, a partir del 1º de junio del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y será automáticamente prorrogado por otro período igual si ninguno de los socios lo denuncie con una anticipación de 90 días a su vencimiento, por telegrama colacionado al domicilio social. La disolución anticipada de la sociedad deberá contar con la aprobación unánime de los socios. El socio que desearе retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, deberá avisar a los otros socios con 90 días de anticipación al cierre de un ejercicio anual por telegrama colacionado. En tal caso se practicará un inventario general y el capital que resulte a favor del socio saliente, conforme al resultado que arroje los libros de la sociedad le será abonado en la siguiente forma: 1|3 parte a los 30 días de su retiro y el resto en 5 cuotas mensuales, siendo la primera a los 30 días siguientes del cobro de la tercera parte ya citada. — Sexta: Los balances anuales o cualquier otro que sea necesario practicar estará a cargo de los 3 socios en forma conjunta. Los balances anuales se practicarán el 31 de mayo y las utilidades netas de cada ejercicio, una vez deducido el 5 % para Reserva Legal, que cesará una vez cubierto, será repartida entre los socios por partes iguales. Si hubiere quebrantos serán soportados por los socios en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará entre los socios sobrevivientes, quienes adquirirán las cuotas del socio fallecido a los herederos del mismo. A los efectos de establecer el capital del socio fallecido se practicará un balance al día del deceso y el capital que resulte a favor de los herederos les será abonado en la forma establecida en la cláusula quinta.— Octava: Se conviene la prohibición de transferir cuotas sociales sin el consentimiento escrito de los socios. — Novena: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, la liquidación de la sociedad o cualquier otro motivo, será sometida a la decisión de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán a otro, con quien constituirán tribunal y el fallo que pronuncie la mayoría será aceptado por los socios y de cumplimiento inmediato. Bajo las nueve cláusulas que anteceden las partes dan por constituída la sociedad y firman el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — Moisés Zimerman. — Isaac Plut. — Armando Agustín Prestini.

Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Domingo López Saavedra.

$ 980.— e.12|8-Nº 2.914-v.19|8|54

DAMAR INDUSTRIAL & COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores don Horacio Elio Micchi, argentino casado, con domicilio en la calle Biblioteca Nº 26; don Dante Victorio de Lorenzi, casado, argentino, con domicilio en la calle Callao número 1355, 5º piso, departamento "A"; don Alfredo Santiago Arrigoni, argentino, casado, con domicilio en la calle Argerich Nº 321; doña María Concepción Redondo, paraguaya, soltera, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1277 y don Julio Rollero, italiano, casado, con domicilio en la calle Rivadavia 4282, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la razón social de "DAMAR INDUSTRIAL & COMERCIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, constituyendo domicilio legal en la Capital Federal, calle Caseros Nº 2963, sin perjuicio de las agencias o sucursales que en cualquier punto del país o del extranjero pudieran establecer cuando las necesidades sociales así lo aconsejaren. — Segunda: El plazo de duración será de diez años a contar del día primero de julio de 1954, a cuya fecha retrotraen sus operaciones es decir que vencerá el día 30 de junio de 1964. — Tercera: El objeto social será principalmente la confección y fabricación industrial de toda clase de artículos del vestir para señoras, hombres y|o niños. Asimismo se podrá dedicar al comercio de importación, exportación, a la compra venta y fabricación de mercaderías en general, comisiones y representaciones, pudiendo abarcar cualquier clase de operaciones comerciales o industriales compatibles con las disposiciones de la Ley 11.645. Igualmente podrá tomar participación por vía de función, como comanditaria o en cualquier otro carácter de limitada responsabilidad, en empresas o negocios cualesquiera, ya formados o a formarse y hacer finalmente cualquier otra operación relacionada directa o indirectamente con los objetos expresados o destinados a favorecer su desarrollo, y en general toda operación por cuenta propia o ajena permitida por el Código de Comercio. — Cuarta: Anualmente, el día 30 de junio de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, y las utilidades que del mismo resulten se distribuirán en la siguiente proporción: 5 % al Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 % del capital social, 18% para los que ejerzan los cargos de gerentes como más adelante se indique, y el saldo entre los socios en proporción al capital aportado. En el supuesto caso de pérdidas, éstas se distribuirán de acuerdo a los capitales suscriptos e integrados por los socios. — Quinta: El Capital Social lo constituye la cantidad de $ 250.000.— m|n., dividido en 250 cuotas de $ 1.000.— cada una, que los socios aportan por partes iguales y en efectivo, es decir, 50 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada socio, que representan 50.000.— m|n. — Sexta: La administración, gerencia y dirección de la empresa estarán a cargo del señor Horacio E. Micchi y Alfredo S. Arrigoni, quienes revisten el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. El señor Micchi ejercerá las funciones de la Gerencia General y el señor Arrigoni como Gerente Administrativo. El señor Julio Rollero tendrá la responsabilidad de la Gerencia Técnica de la empresa con todas las tareas inherentes a ello. Ninguno de los tres gerentes tendrá derecho a sueldo por las funciones desempeñadas y se les reconocerá el 6 % a cada gerente, de las utilidades líquidas y realizadas según se estableció en la cláusula cuarta. Dentro de las funciones de los gerentes citados en primer término se enumeran en forma enunciativa y no taxativa, las siguientes actividades a desarrollar para el mejor logro de los fines sociales: a) adquirir por compra, permuta, cesión o cualquier título oneroso o gratuito, el dominio o condominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones o cualquier otro objeto y enajenarlos, cederlos, transferirlos, caucionarlos, etc., a título oneroso o gravarlos con derechos reales; b) constituir depósitos y cualquier clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y asimismo con cualquier otra institución nacional, particular y|o mixta, creada o a crearse; c) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; d) comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados, ante los Tribunales de cualquier jurisdicción y ante los Tribunales de cualquier jurisdicción y ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales, particulares y|o mixtas, sus oficinas y dependencias; e) tomar y dar bienes en arrendamientos; f) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; g) formular protestos y protestas; h) registrar marcas y transferencias; i) constituir los domicilios especiales que sean necesarios; y j) otorgar y firmar los documentos e instrumentos públicos y privados que fuera menester para ejecutar los actos y contratos relacionados con la administración social. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá pedir la rescisión parcial de este contrato en lo que a su cuota respecta, dando aviso a los otros socios por telegramas colacionados dirigidos a los domicilios indicados, con anterioridad de seis meses para la efectividad de esa rescisión parcial. Si la sociedad o los socios requeridos no contestaren, su silencio importará la aceptación lisa y llana de la rescisión parcial. En el caso de que el socio o socios salientes no aceptasen el pago de su parte líquida, establecida conforme al resultado del último Balance General practicado, en especie o valores creditorios, y de acuerdo a la forma en que el capital social se hallase constituído, pidiendo en cambio su cancelación en efectivos, los socios que se hagan cargo del activo y pasivo, podrán optar en disolver totalmente la sociedad para proceder a su correspondiente liquidación, o abonar el capital al socio o socios salientes, en dos cuotas semestrales iguales, sin interés, siendo facultativo para los socios que continúen el giro social, el proceder a la reducción del capital o mantenerlo en su valor, integrando u obligándose a integrar las cuotas de los socios salientes o aceptar la incorporación de terceros a esos efectos. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de los herederos del socio fallecido o incapacitado la continuación en la sociedad. En caso de continuar deberán unificar su representación en una sola persona. De cualquier manera los herederos deberán comunicar su intención de continuar o no interesados en la sociedad, dentro del plazo de 60 días de ocurrido el fallecimiento o la causa de la incapacidad. Si resolvieran la no continuación, las cuotas de capital y demás créditos resultarán de un Balance General que se practicará al efecto y el saldo resultante se abonará en dos cuotas semestrales, sin interés, a contar de la fecha de practicado el Balance General citado. En las liquidaciones parciales ocurridas por fallecimiento no serán computadas llaves, primas o indemnizaciones por ningún concepto. — Novena: Si se suscitaren diferencias entre los socios, ellas serán resueltas por amigables componedores, nombrados por cada parte afectada En caso de desacuerdo, se designará de común acuerdo un tercer amigable componedor cuyo fallo será inapelable. Bajo tales condiciones queda constituída la entidad "Damar" Industrial & Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios, firmando en prueba de ello, en Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.280,— e.12|8-Nº 2.830-v.19|8|54

RODRIGUEZ GAETE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Luis María Rodríguez Gaete, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Avellaneda Nº 1908, Vicente López, F. C. N. G. B. M., Provincia de Buenos Aires, y Susana Catalina Porta, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Rodríguez Peña Nº 140, de esta ciudad, se ha resuelto constituir una sociedad de acuerdo con las disposiciones de la ley 11.645 (once mil seiscientos cuarenta y cinco), que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RODRIGUEZ GAETE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal actualmente en la calle Moreno Nº 1628, o en el lugar que más adelante resuelvan los socios, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la explotación de la industria y comercio, importación y exportación, en el ramo textil, sin perjuicio de poder realizar todos los actos de industrialización, comercialización, importación y exportación de cualquier otra clase de productos y mercaderías en general. — A ese efecto, la sociedad podrá comprar y vender inmuebles, al contado o a plazo, celebrar contratos de locación, dar y tomar dinero en hipoteca, efectuar construcciones, aceptar y firmar escrituras, contratos, poderes y otros documentos, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y particulares, actuar ante autoridades nacionales, provinciales y municipales, etc., entendiéndose que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de $ 180.000.— m/n. (Ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 180 (ciento ochenta) cuotas de $ 1.000.— m/n. (Un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales o sea $ 90.000.— m/n. (Noventa mil pesos moneda nacional de curso legal) por cada socio, en mercaderías, muebles y útiles, deudores varios y obligaciones a cobrar según balance firmado por ambos socios y que pasa a ser parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de 20 (veinte) años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: La adminitración y dirección de la sociedad estará a cargo de los dos socios en carácter de gerentes y en forma conjunta. La firma social será la propia de ellos precedida de la denominación de la sociedad. A los efectos de los depósitos bancarios bastará el endoso de uno cualquiera de los socios en los documentos o valores depositados. — Sexta: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general. — Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas entre los socios por partes iguales, previa deducción del 5 % (cinco por ciento) de las ganancias líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % (diez por ciento) del capital social. — Séptima: Los socios se confieren entre sí recíproca opción para la adquisición de cuotas en el caso de que cualquiera de ellos deseara retirarse de la sociedad. — Octava: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios será sometida al arbitraje de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes previamente nombrarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Novena: Para todo lo que no esté previsto en este contrato regirán las normas de la ley 11.645 y disposiciones supletorias de los Códigos de Comercio y Civil. — De conformidad, firmamos el presente contrato, en esta ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Luis María Rodríguez Gaete, Susana Catalina Porta. — Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 700.— e.12|8-Nº 2.918-v.19|8|54

CHERNICOFF Y FELDMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Carlos Alberto Espiro, Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de Junio de 1954, entre los señores Fabio Chernicoff y Schlogine Feldmann, ambos mayores de edad; de estado civil casado; de nacionalidad rusa y vecinos de esta Capital, domiciliado el primero en Vera 610, 5º piso, departamento "A" y el segundo en Velazco 697, piso 1º, departamento "B", se conviene lo siguiente: Primero: Formar entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, regida por las disposiciones de la Ley número 11.645, que girará bajo la denominación de "CHERNICOFF Y FELDMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital, calle Lavalle Nº 2598. — Segundo: Se fija en cinco años el término de este contrato, a partir del 1º de abril último, a cuyo fin se retrotraen sus efectos, quedando entendido que podrá prorrogarse automáticamente por otro período igual, si ninguno de los contratantes lo denunciare con un preaviso mínimo de seis meses. — Tercero: El objeto de la sociedad será el del negocio de compra-venta de mercaderías confeccionadas para hombres, jóvenes y niños, pudiendo, de mutuo acuerdo ampliarse dicho objeto. — Cuarto: El capital social será de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales corresponden 150 a cada socio. — Dicho capital está integrado por los socios con las mercaderías, muebles, instalaciones y demás bienes detallados en el Balance e Inventario que firman por separado y que forma parte del presente. — Quinto: La administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social separada, conjunta o alternativamente para todos sus actos. — Ambos socios revestirán el cargo de gerente, estableciéndose que el Sr. Chernicoff se ocupará de las compras y el Sr. Feldmann de la atención del negocio y de las ventas, alcanzando a ambos todos los derechos y deberes que les fijan las dispo-

siciones legales vigentes. — Sexto: Queda expresamente convenido que el señor Chernicoff podrá intervenir en otras sociedades de la misma o distinta índole, ya sea personalmente o integrando otras sociedades, en cambio el Sr. Feldmann ocupará todo su tiempo en la atención del negocio de la calle Lavalle 2598. — Séptimo: Anualmente y con fecha 31 de marzo, se practicará un inventario y balance general, el que deberá ser considerado dentro de los tres meses siguientes, pasada cuya fecha se dará por aprobado. — Las ganancias o pérdidas serán distribuídas por partes iguales entre los socios. — Estos podrán retirar a cuenta de futuras utilidades, las sumas mensuales que de común acuerdo se establezcan, labrándose el acta pertinente. — Octavo: La sociedad podrá disolverse antes del término del art. 2º en los siguientes casos: a) si se perdiera más del cincuenta por ciento del capital; b) por decisión de cualquiera de los socios, en cuyo caso deberá preavisar por telegrama con un mínimo de seis meses. — En caso de disolución, ambos socios actuarán cómo liquidadores, determinándose en su oportunidad y de común acuerdo, la distribución del capital que resulte una vez pagadas todas las cargas sociales, licitándose entre los socios el derecho de quedarse como locatario del local social. — Noveno: Cualquier cuestión o divergencia que surgiere entre los socios sobre la aplicación y ejecución del presente contrato, será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital. — Conformes las partes, suscriben el presente en el lugar y fecha "ut supra". (Firmado): S. Feldmapn. — F. Chernicoff.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1954. — E. "4". Vale. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 620.— e.13|8-Nº 3.023-v.20|8|54

S. I. F. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace conocer por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Marcelo Cenget, argentino, casado, con domicilio en la calle Miralla 1370; Genaro León Leonardo, argentino, casado, con domicilio en la calle Eugenio Garzón 6824; Pedro Camilo Percivaldi, argentino, soltero, con domicilio en la calle Miralla 1338, y Esteban Flaminio Percibaldi, argentino, soltero, con domicilio en la calle Miralla 1338, los que serán designados en adelante bajo la designación genérica de "los socios", todos mayores de edad y por su propio derecho, convienen en la firma del presente contrato: Primero: Los socios estipulan por la presente la formación de una sociedad comercial e industrial que actuará en sus operaciones bajo la sigla de S.I.F.A., S. R. L. (capital: m$n. 60.000), con domicilio legal en la calle Eugenio Garzón 6794, de esta ciudad, iniciándose bajo la forma de sociedad de responsabilidad limitada. — Segundo: Los socios convienen en iniciar sus operaciones con fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, declarando a su inicio un capital de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 60.000 m|n. c|l.) representados en muebles, útiles, instalaciones y dinero efectivo. — Tercero: La sociedad a que se refiere el punto primero se dedicará como ramo principal de sus actividades a la fabricación de armazones para anteojos ópticos en material de celuloide, sus similares o derivados. — Cuarto: En el acto de la formalización del presente contrato cada uno de los socios concurre con las siguientes cuotas, a saber: el señor Pedro Camilo Percivaldi y el señor Esteban Flaminio Percivaldi cada uno de ellos con una cuota de quince mil pesos moneda nacional de curso legal que entregan en efectivo en dicho acto, y los señores Marcelo Conget y Genaro Leonardo con igual valor, representado en materiales, muebles, útiles e instalaciones y cuyo valor estimativo se encuentra detallado en el inventario que figura agregado en anexo al presente contrato a fs. y fs. El saldo de precio lo entrega en dinero efectivo en dicho acto. Los socios reconocen dichos valores y ratifican con su firma su aceptación. — Quinto: La organización de la sociedad estará a cargo de una gerencia administrativa y de una gerencia técnica. — Sexto: Corresponderá a la gerencia administrativa: la organización de la parte contable de la sociedad y para la teneduría de libros, presentación de los balances anuales y cuadros estimativos de ganancias y pérdidas, forma y fecha de distribución de las utilidades, como asimismo todo lo relacionado con el orden bancario y comercial, a cuyo fin se otorgan los plenos poderes para el mejor desempeño de su mandato. — Séptimo: Los socios acuerdan por unanimidad en designar para ocupar dicho cargo a los señores Marcelo Conget y Esteban Flaminio Percivaldi. — Octavo: Corresponderá a la gerencia técnica: todo (viene del sello nacional de $ 3.00 Nº 220.805) lo relacionado con la dirección y fiscalización de la elaboración del objeto base de la sociedad, compra de los materiales, dirección del personal, cobro y todo trámite ante cualquier repartición nacional, provincial o municipal, como asimismo todo lo relacionado en el orden administrativo y judicial, a cuyo fin se otorgan los plenos poderes para el mejor desempeño de su mandato. — Noveno: A los efectos del artículo anterior, los socios convienen en designar por unanimidad para ocupar dicho cargo a los señores Genaro Leonardo y Pedro Camilo Percivaldi. — Décimo: En caso de liquidación de la sociedad, los bienes serán repartidos en partes proporcionales entre los socios, de conformidad con los aportes efectuados y en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes en el Código de Comercio. — Undécimo: Queda establecido que toda resolución no contemplada en los artículos precedentes, debe ser resuelta por unanimidad por todos los socios.— Duodécimo: El presente tendrá una duración de un año con opción a su renovación a su vencimiento por un año más, al término de su expiración. Las partes en un todo de acuerdo con las disposiciones precedentes, firman el presente y cuatro copias del mismo tenor, con la expresada declaración que no contiene raspaduras, sobretestaduras o enmiendas, en Buenos Aires, a veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, agosto seis de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 760.— e.13|8-Nº 2.996-v.20|8|54

CATRI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Salomón Catri, sirio, casado; Moisés Catri, argentino, casado; Elías Catri, argentino, soltero; todos mayores de edad y capaces para contratar, con domicilio en la calle Avellaneda Tres mil ciento setenta y seis, de la Capital Federal, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que a continuación se establecen: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de CATRI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Avellaneda tres mil ciento setenta y seis de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo posteriormente cambiarlo, establecer agencias y|o sucursales. — Segunda: La duración de la sociedad se establece por el término de cincuenta años a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al vencimiento de cualquier ejercicio anual, para lo cual deberá expresar su voluntad mediante telegrama colacionado a los otros dos socios con una anticipación no menor a seis meses de la fecha de balance. — Los socios que continuaren deberán abonar el precio establecido mediante un pago inmediato del 25 %, y mensualidades a estipular que ganarán un ocho por ciento anual de interés. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en las siguientes proporciones: El señor Salomón Catri Ochocientas Ochenta Cuotas, el señor Elías Catri Ochocientas Cuotas y el señor Moisés Catri Trescientas Veinte Cuotas, mediante el aporte de créditos, mercaderías, muebles y útiles, en base a un balance confeccionado y conformado por los socios, cuyo detalle se adjunta al presente contrato. — Cuarta: El objeto esencial de la sociedad será la venta al por mayor y|o menor, importación y|o exportación de artículos de limpieza, pudiendo anexar todo tipo de operaciones comerciales o industriales lícitas sin limitación. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, como asimismo el uso de la firma social ante instituciones bancarias y reparticiones públicas o privadas estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quienes actuarán como gerentes con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — Sexta: Las tareas a desempeñar por los socios son las propias de la gerencia que representan, debiendo dedicar todo su tiempo y saber al desempeño de las mismas, estándoles terminantemente vedada toda otra actividad que signifique competencia para la sociedad, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de julio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios. — De las utilidades obtenidas se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital social; el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente una cantidad de dinero convenida entre ellos para su sustento personal, que se imputará a cuenta de futuras utilidades. — Novena: Producida la disolución de la sociedad por cualquier causa determinada en derecho, será liquidada por los gerentes conjuntamente. — Décima: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes complementarias en vigor. — Undécima: Todas las divergencias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las disposiciones de este contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — En caso de que los socios no aceptaren la solución ofrecida, dichos árbitros nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — Duodécima. Bajo las once cláusulas precedentes queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Catri Hermanos", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Salomón Catri. — Moisés Catri. — Elías Catri. — Buenos Aires, agosto cuatro de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 800. —e.13|8-Nº 2.950-v.20|8|54

EDITORIAL TEMPORADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de aumento de capital y de modificación de cláusulas de contrato de sociedad de responsabilidad limitada. Entre los señores María Argelia Aguilar de Blanc, argentina, casada, con domicilio en la calle Rivadavia 4463, departamento 1; Carlos Julio Máximo Aguilar, argentino, casado, domiciliado en la calle General Artigas 4305, primer piso, departamento D; Alastair Murray Mackenzie, inglés, casado, domiciliado en la calle Avenida Quintana 486, segundo piso; Jorge Loureiro, argentino, casado, domiciliado en la calle Moreno 1244, tercer piso, departamento C; Neval Olmo Lauría, argentino, casado, domiciliado en la calle Bogotá 2711, primer piso, departamento D; Adda Rosalía Laguardia Zunino, uruguaya, divorciada, domiciliada en la calle Arenales 2375; Juana María Francisca Fabián, soltera, argentina, domiciliada en la calle Berutti 3240; Jesús Freire Eiras, casado, argentino, domiciliado en la calle Tres de Febrero 3237, departamento B; y Carlos Bautista Rampoldi, soltero, argentino, domiciliado en la calle Bulnes 475, segundo piso, departamento B; todos mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se declara y conviene lo siguiente: Primero: Que los señores Aguilar de Blanc, Aguilar, Mackenzie, Loureiro, Lauría, Laguardia Zunino y Fabián, con fecha 30 de abril de 1949, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con asiento en esta Capital y que gira bajo la denominación de "Temco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" habiéndose inscripto el respectivo contrato en el Registro Público de Comercio el día 15 de julio de 1949, bajo el número 1.111 al folio 41 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiéndose prorrogado esa misma sociedad por el término de cinco años, inscribiéndose el correspondiente instrumento de prórroga en el mismo Registro Público de Comercio con fecha 20 de marzo de 1952, bajo el número 579 al folio 359 del Libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que bajo la razón social de "EDITORIAL TEMPORADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que reemplaza a la actual denominación de "Temco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han decidido proceder a la modificación de diversas cláusulas del contrato constitutivo y al aumento del capital social incorporando como socios a los señores Carlos Bautista Rampoldi y Jesús Freire Eiras, todo ello de acuerdo con las cláusulas que siguen, entendiéndose que quedarán en plena vigencia y validez las del contrato constitutivo que no se encuentren observadas o modificadas por el presente instrumento. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal realizar toda clase de negocios vinculados con la edición, impresión, distribución y venta de toda clase de revistas, impresos y otras publicaciones asumiendo para tales efectos y para todas las actividades de la sociedad la más amplia capacidad jurídica, pudiendo, en consecuencia, administrar, comprar y vender bienes inmuebles, muebles y semovientes; gravarlos o subarrendarlos; adquirir y transferir acciones y derechos; explotar, vender y ceder patentes de invención, marcas de fábrica y designaciones comerciales; contraer deudas y ceder créditos de cualquier naturaleza; otorgar poderes especiales y generales, presentarse ante las autoridades administrativas, nacionales provinciales, y municipales, incluyendo los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y Aduanas; actuar en juicio, presentándose con escritos, documentos y justificativos en cualquier tribunal inferior o superior, nacional o provincial y también del extranjero y en cualquier fuero o jurisdicción, sin excluir el especial, emitir cheques, letras de cambio, vales, billetes y pagarés; solicitar créditos bancarios o particulares; y realizar cuantos más actos y contratos sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, los cuales serán desempeñados y ejecutados por la gerencia, siendo esta enunciación de carácter no limitativo. — Cuarto: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro — Quinto: La sociedad tendrá su sede comercial y legal en la calle Sarmiento Nº 669, de esta Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales y otros establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero. — Sexto: Se conviene en aumentar el capital social a la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, distribuídas entre los socios en las siguientes proporciones: María Carlota Argelia Aguilar de Blanc, mil trescientos noventa y una cuotas, o sean ciento treinta y nueve mil cien pesos moneda nacional; Carlos Máximo Aguilar, ciento veintiséis cuotas, o sean doce mil seiscientos pesos moneda nacional; Alastair Murray Mackenzie, trescientos cincuenta cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional; Jorge Loureiro, trescientos quince cuotas o sean treinta y un mil quinientos pesos moneda nacional; Olmo Neval Lauría, doscientos cuarenta y cinco cuotas, o sean veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional; Juana María Francisca Fabián, ciento veintiséis cuotas o sean doce mil seiscientos pesos moneda nacional; Adda Rosalía Laguardia Zunino, ciento veintiséis cuotas, o sean doce mil seiscientos pesos moneda nacional; Carlos Bautista Rampoldi, seiscientos noventa y cinco cuotas o sean sesenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional; y Jesús Freire Eiras, ciento veintiséis cuotas, o sean doce mil seiscientos pesos moneda nacional. Esta distribución resulta del aumento de capital pactado con el ingreso de los nuevos socios a que se refiere la cláusula segunda, resultando un aumento total de Trescientos mil pesos moneda nacional importe de tres mil cuotas de capital. Este aumento se integra en este acto. — Séptimo: La gerencia de la sociedad estará a cargo de un gerente general, que obligará a la sociedad con su sola firma, y de dos gerentes que para el uso de la firma social actuarán conjuntamente. La designación de los gerentes, que podrá recaer en personas que no sean socios, se hará por acta que será protocolizada, inscripta y publicada. La designación, así como la fijación de sueldos de los gerentes, será realizada por la mayoría absoluta de votos según la pauta que se estipula en el art. 8º de este mismo contrato, procediéndose en igual forma para su remoción o para su sustitución. Se establecerá en el acta de socios respectiva el término de duración del mandato y las facultades de la gerencia. — Octavo: Todas las decisiones que sugieren las atribuciones de la gerencia, así como todas las resoluciones para las que el Código de Comercio prescribe el voto favorable de la mayoría absoluta de capital, serán resueltas en reunión de socios con el voto favorable de socios presentes que represente la mitad del capital social. — Noveno: Al día 31 de diciembre de cada año se practicará el Balance e Inventario General, sin perjuicio de los parciales que se estimen convenientes. Dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio, este Balance e Inventario General deberá ser comunicado en forma individual a cada uno de los socios y al mismo tiempo se citará a reunión para considerarlo, debiendo hacerse la citación para una fecha que no podrá ser anterior a los diez días de la notificación ni posterior a los quince días. Durante este período los estados de contabilidad mencionados estarán a disposición de los socios en la sede social. En reunión especial de socios se considerará el Balance, y en ella, toda cuestión que se suscite será resuelta por mayoría absoluta de capital de acuerdo con la pauta establecida en el art. Octavo de este contrato. La inasistencia a la reunión será considerada y computada en sentido favorable a la aprobación de los estados de contabilidad aludidos. — Décimo: De las utilidades netas se deducirá un cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal. Además podrá constituirse un fondo de reserva especial, o cualquier otra reserva, si así lo acuerda la mayoría de capital, fijándose éstas al final de cada ejercicio. Determinados estos fondos de reserva, las utilidades serán distribuídas en proporción a las respectivas cuotas del capital aportado por cada socio. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción a los beneficios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente, declarada de alguno de los socios, se incorporarán automáticamente a la sociedad los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su personería. — Duodécimo: Declarada disuelta la sociedad por cualquiera de las causas establecidas en el Código de Comercio, se procederá a la liquidación debiéndose designar por simple mayoría de votos de capital los liquidadores cuyo nombramiento deberá recaer en dos personas por lo menos, que revistan el carácter de socios Si ninguno de los socios aceptase el mandato, deberán ser nombradas personas ajenas a la sociedad, debiéndose proceder a la liquidación de los bienes sociales en la forma que se expresa en la cláusula subsiguiente. — Décima Tercera: A los efectos de la disolución se clasificarán los bienes sociales en corporales e incorporales, entrando en esta última categoría cada una de las revistas editadas por la sociedad y cualquier otra actividad social que tuviese vida propia. Estos bienes incorporales podrán ser adjudicados, en caso de disolución a socios o grupos de socios, al efectuarse la respectiva partición de los bienes. A los efectos de la relación de valores de éstos bienes, la sociedad determinará anualmente al considerarse el Balance, mediante un estudio de apreciación sobre la evolución en el ejercicio venidero, por porcientos de relación entre esos bienes incorporales estableciéndose los respectivos índices de valoración. Los resultados podrán ser impugnados dentro del plazo de quince días y para hacer viable la impugnación será necesario que esta sea presentada a la gerencia por un socio o grupo de socios que representen más del diez por ciento del capital social, debiéndose mencionar expresamente los puntos impugnados. De no ser considerados éstos por la mayoría, la gerencia se dirigirá al señor Presidente del Colegio de Contadores para recabarle el nombramiento de un perito que realizará el estudio y el establecimiento de los índices de valoración de cada uno de los bienes incorporales. El fallo del perito será considerado en asamblea de socios y será aceptado por mayoría absoluta de votos, salvo que, también por mayoría absoluta de votos, se decida pedir nuevamente al Colegio de Contadores el nombramiento de un árbitro cuyo fallo será inapelable y acatado por todos los socios. En caso de que el primer peritaje fuera confirmatorio de la resolución de la asam-

blea de socios los gast s de la per'cia será soportados por el socio o grupos de socios impugnantes. — Décimo Cuarto: Producida la disolución, los liquidadores procederán a la realización de los bienes corporales de la sociedad, por venta en pública subasta o particulares o privadas, teniendo a tal efecto los más amplios poderes según las leyes y usos del comercio. En cuanto a los bienes incorporales, teniendo en cuenta los resultados de la última asamblea de socios para el ajuste de los índices de valoración de esos bienes, procederán a su adjudicación por su coeficiente de valoración, correspondiendo ser atribuídas a socios o grupos de socios que cubran con sus porcientos de participación el coeficiento de valoración de uno o más bienes. Cuando dos socios o grupos de socios pretendieran el mismo bien la adjudicación se hará por sorteo ante escribano público. Realizada la partición, los socios adjudicatarios serán puestos en posesión de los bienes respectivos por los liquidadores a partir de la fecha de la homologación de la partición. Si los bienes se refieren a una publicación de aparición periódica preestablecida, los socios adjudicatarios tendrán derecho a arbitrar los recursos necesarios para que no se interrumpa la continuidad de dicha publicación. Por acta que se labrará al efecto, se convendrá en detalle sobre los aspectos contemplados en este artículo. — Décima Quinta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, dividirse, o liquidarse el caudal común, será dirimida en forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto por tantos miembros como partes divergentes existan, designados dentro de los diez días de producido el conflicto, todo ello con expresa constancia en el libro de actas. En caso de disidencia, dichos árbitros designarán a un último árbitro cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad, firman las partes el presente contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.340. — e.13|8-Nº 3.037-v.20|8|54

P. GASTON BLACHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 15, hace saber por cinco días el siguiente edicto judicial:

Acta número uno: En la Ciudad de Buenos Aires, el veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos en el local social todos los socios componentes de la razón P. GASTON BLACHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene en lo siguiente: Primero: El señor Raimundo Enrique López, actualmente poseedor de veinticinco cuotas de capital que representan veinticinco mil pesos moneda nacional, resuelve, en cumplimiento de lo convenido el veinticuatro de junio del año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, formalizan la cesión, venta y transferencia de dichas cuotas, con todos los derechos y acciones inherentes a las mismas, a favor de los socios que se mencionen. — Segundo: Las socias señoras Hilda Blache de Martínez Calle e Irene Leonilde Blache de Rosenbaum manifiestan aceptar dicha cesión, venta y transferencia en la siguiente forma: La Señora Hilda Blache de Martínez Calle toma trece cuotas que representan trece mil pesos moneda nacional y la señora Irene Leonilde Blache de Rosenbaum toma doce cuotas que representan doce mil pesos moneda nacional. — Tercero: Dichas transferencias son efectivas desde esta fecha en que el señor Raimundo Enrique López recibe de la señora Hilda Blache de Martínez Calle la suma de trece mil pesos moneda nacional y de la señora Irene Leonilde Blache de Rosenbaum la suma de doce mil pesos moneda nacional todo en dinero efectivo, por las cuales el señor Raimundo Enrique López otorga al firmar esta acta, el más formal y eficaz recibo y declara quedar completamente desligado de la firma P. Gastón Blache, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: No obstante la transferencia que de sus cuotas efectúa el señor Raimundo Enrique López a contar de la fecha de la presente acta, dicho señor recibirá la parte de utilidad neta que a las mismas correspondan hasta el cierre del ejercicio en curso lo que será el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Quinto: El señor López se compromete a firmar todos los escritos y a cumplir con todas las presentaciones que fueren necesarios para la toma de razón de las transferencias referidas. — Sexto: Como consecuencia de dicha transferencia, la señora Hilda Blache de Martínez Calle es ahora titular de cuarenta y tres cuotas que representan cuarenta y tres mil pesos moneda nacional y la señora Irene Leonilde Blache de Rosenbaum es titular de cuarenta y dos cuotas que representan cuarenta y dos mil pesos moneda nacional. Todos los socios dan su conformidad a la referida transferencia y previa lectura firman esta acta en el lugar y fecha ut-supra. Firmas: P. Gastón Blache. — Raimundo Enrique López. — Hilda Blache de Martínez Calle. — Irene Blache de Rosenbaum. — Emilio Martínez Calle. — Jesús Magariños. — Vicente Barone. — Héctor Emilio Desouches. — Horacio Juan Venerio. Lo que antecede es copia fiel del acta número uno que se halla asentada en los libros de la sociedad. — Raimundo Enrique López. — Hilda Blache de Martínez Calle. — Emilio Martínez Calle. — Vicente Barone. — Horacio Juan Venerio. — P. Gastón Blache. — Irene Blache de Rosenbaum. — Jesús Magariños. — Héctor Emilio Desouches. — Acta número dos: En la Ciudad de Buenos Aires, el veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos en el local social todos los socios componentes de la razón P. Gastón Blache, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el señor P. Gastón Blache expresa que el desarrollo de los negocios de la empresa requiere que su capital sea aumentado de modo que el mismo guarde relación con el volumen de las operaciones y de los créditos que las circunstancias exigen, ya sean bancarios u otros. En razón de ello se conviene lo siguiente: Primero: El capital social actualmente compuesto de doscientas cincuenta cuotas que representan Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional como consta del contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil ciento ochenta, folio cuatrocientos noventa y nueve, libro once de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada se elevará a la suma de seiscientos veinte mil pesos moneda nacional dividido en seiscientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, lo que significa un aumento de trescientas setenta cuotas representando trescientos setenta mil pesos que es suscripto en la siguiente forma: El señor P. Gastón Blache cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional; la señora Hilda Blache de Martínez Calle noventa y dos cuotas que representan noventa y dos mil pesos moneda nacional; la señora Irene Leonilde de Blache de Rosenbaum noventa y tres cuotas que representan noventa y tres mil pesos moneda nacional; los señores Emilio Martínez Calle, Jesús Magariños, Vicente Barone, Héctor Emilio Desouches y Horacio Juan Venerio cada uno veintisiete cuotas que representan veintisiete mil pesos moneda nacional cada uno, todo ello con derecho a participar de las utilidades netas distribuibles a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Segundo: La integración del monto de las cuotas suscriptas por cada uno se efectúa desde ahora utilizándose la parte que corresponde al saldo acreedor en su correspondiente cuenta personal, según consta en el balance practicado al treinta y uno de marzo del corriente año mil novecientos cincuenta y cuatro y que está certificado por el señor contador don Carlos Coin. — Tercero: Como consecuencia de lo convenido en primero, los socios serán titular de las siguientes cantidades: el señor P. Gastón Blache cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional; la señora Hilda Blache de Martínez Calle, ciento treinta y cinco cuotas que representan ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional: la señora Irene Leonilde Blache, ciento treinta y cinco cuotas que representan ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional; y los señores Emilio Martínez Calle, Jesús Magariños, Vicente Barone, Héctor Emilio Desouches y Horacio Juan Venerio, cada uno cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Los socios señores P. Gastón Blache, por sí solo y los señores Emilio Martínez Calle y Jesús Magariños, conjuntamente, quedan autorizados para gestionar la protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio de lo arriba convenido, para lo cual podrán actuar separada o alternativamente. Previa lectura y conformidad con lo que antecede firman todos los presentes que constituyen la totalidad de los socios de la firma: P. Gastón Blache, Hilda Blache de Martínez Calle; Irene Leonilde Blache de Rosenbaum, Emilio Martínez Calle, Jesús Magariños, Vicente Barone, Héctor Emilio Desouches, Horacio Juan Venerio. Lo que antecede es copia fiel del acta número dos que se halla asentada en los libros de la sociedad. — P. Gastón Blache. — Hilda Blache de Martínez Calle. — Irene Leonilde Blache de Rosenbaum. — Emilio Martínez Calle. — Jesús Magariños. — Vicente Barone. — Héctor Emilio Desouches. — Horario Juan Venerio. — Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.040.— e.13|8-Nº 2.962-v.20|8|54

CIA. PAPELERA SUDAMERICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modifica cláusula primera que quedaría redactada en la siguiente forma: Cláusula Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón social "CIA. PAPELERA SUDAMERICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes Nº 5159, pudiendo establecer sucursales y representaciones en el interior y exterior del país. — Buenos Aires, 9 de agosto de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120.— e.13|8-Nº 3.025-v.20|8|54

CIA. DI PA

Cía. Distribuidora de Papeles

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modifica cláusula primera, que quedaría redactada en la siguiente forma: Cláusula Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón social "CIA. DI PA, CIA. DISTRIBUIDORA DE PAPELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en esta Capital actualmente en la calle Corrientes número 5159, pudiendo establecer sucursales y representaciones en el interior y exterior del país. — Buenos Aires, 9 de agosto de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 140.— e.13|8-Nº 3.024-v.20|8|54

CERES CONFITERIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 1 — En Buenos Aires, a los quince días del mes de junio del año un mil novecientos cincuenta y cuatro, todos los integrantes de CERES CONFITERIA, S. R. L. resuelven por unanimidad aprobar la transferencia de las cien cuotas que el socio don José Antonio Pérez González efectúa a favor de los socios Ramón Antonio Rodríguez Viñas y Luis García en la proporción de 50 % para cada uno por un precio total de cien mil pesos moneda nacional de curso legal. Esta transferencia se efectúa con efecto retroactivo al 1º de junio de 1954. — Ramón Rodríguez. — Luis García. — José Pérez. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.13|8-Nº 3.019-v.20|8|54

REJO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, todos los integrantes de "REJO HERMANOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven por unanimidad aprobar la transferencia que el socio Pablo Rejo efectúa a favor de María Manuela López, de sus 40 (cuarenta) cuotas de m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional) que ascienden a un total de m$n. 40.000 (cuarenta mil) pesos moneda nacional. — Pablo Rejo. — Juan Rejo. — María Manuela López. — Buenos Aires, 9 de agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.13|8-Nº 3.018-v.20|8|54

DUBREZ Y CIA. ASFALTOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Contrato: Entre los señores Enrique Dubrez, paraguayo, casado, de cuarenta y cinco años, domiciliado en Neuquén 915, Capital; Ramón Careaga, paraguayo, casado, de cincuenta y cuatro años, domiciliado en la Avenida del Trabajo 1359, Capital, y la señora Josefa Baños de Taglioretti, argentina, casada, domiciliada en Terrero 3278, Capital, socios de "DUBREZ Y CIA. ASFALTOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Heredia 214 Capital, convienen en aumentar el Capital Social de Ciento veinte mil pesos (m$n. 120.000.—) a Ciento noventa y tres mil pesos (pesos 193.000.—) incorporando como socios a los señores Tomás José Taglioretti, argentino, casado, de cincuenta y tres años, domiciliado en Terrero 3278, Capital y Enrique Bogaard, argentino, casado, de cuarenta y ocho años, domiciliado en Juramento 5834, Capital, y modificar las cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta del contrato social que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el 26 de septiembre de 1952 bajo el número 1.8.6 del folio 415 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Las cláusulas modificadas quedan de. siguiente tenor: Cláusula Segunda: Duración: Cinco años a partir del 16 de febrero de 1954 fecha a la que se retrotraen sus efectos. Cualquiera de los socios podrá retirar de la sociedad avisando a los demás socios con una anticipación mínima de ciento veinte (120) días por telegrama colacionado; en este caso el o los socios restantes podrán decidir la adquisición del o de los socios dimitentes quienes estarán obligados a cederlas siempre que se les pague como mínimo el valor que resulte del Balance General practicado en la fecha de la salida del socio. — Si vencido el primer período de cinco años ningún socio manifestare sus deseos de disolver la sociedad con una antelación mínima de ciento ochenta días al vencimiento del contrato, el mismo se considerará renovado por un período igual de cinco años. — Cláusula Tercera: Capital: Queda fijado en la suma de Ciento noventa y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 193.000.—) que son suscriptas por los socios de la siguiente forma: El señor Enrique Dubrez Sesenta y una (61) cuotas de mil pesos cada una; el señor Enrique Bogaard Sesenta y una (61) cuotas de mil pesos cada una; la señora Josefa Baños de Taglioretti cincuenta y siete cuotas (57) de mil pesos cada una; el señor Tomás José Taglioretti cuatro (4) cuotas de mil pesos cada una; y el señor Ramón Careaga diez (10) cuotas de mil pesos cada una. — Las cuotas se hallan totalmente integradas, según surge del Balance General practicado al diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, debidamente certificado por contador público. — Cláusula Cuarta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes deberán firmar conjuntamente, por lo menos tres socios, para todo acto u operación que obligue a la sociedad. — Las cuentas bancarias serán abiertas a nombre de la sociedad, y bastará la firma conjunta de dos, socios, para realizar extracciones de fondos así como para abrir cuentas en los siguiente bancos; Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino. — En cuanto a los demás actos y operaciones de orden administrativo común,, bastará la firma de uno cualquiera de los socios. — Las resoluciones se tomarán mediante votación que será efectuada de acuerdo con las prescripciones del artículo diez y nueve de la ley once mil ciento cuarenta y cinco, debiéndose dejar constancia de ellas en el libro de actas que se llevará al efecto. — Leído y ratificado por todos los socios se firma en Buenos Aires a 30 de Junio de 1954. — Enrique Bogaard. — R. Careaga. — Enrique Dubrez. — Josefa B. de Taglioretti. — Tomás J. Taglioretti.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 620.— e.13|8-Nº 3.029-v.20|8|54

ARGENIX IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, a dos días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Señores Miguel Angel Luparia, argentino, casado, domiciliado en Avenida Roque Sáen Peña 1119 Capital Federal; Roque Pedro Villa, argentino, casado, domiciliado en Catamarca 478, Capital Federal y Albino Bemposta, argentino, soltero, domiciliado en Montes de Oca 365, Capital Federal; todos mayores de edad, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera. La Sociedad se denominará ARGENIX, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio para todos los efectos en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha. — Cuarta. El objeto de la Sociedad será la exportación e importación de toda clase de mercaderías y o desde cualquier país, como así también toda actividad industrial o comercial que resulte conveniente. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiere, la Sociedad podrá adquirir bienes muebles o inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos incluso de locación que excedan o no de seis meses y locaciones de servicios; estar en juicio como actora o demandada; efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; otorgar poderes especiales y generales; siendo estas enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Quinta: El Capital de la Sociedad queda establecido en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, divididos en cincuenta cuotas de mil pesos cada una y ha sido aportado íntegramente por los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: El Señor Miguel Angel Luparia, veinticinco cuotas de mil pesos cada una representativas de veinticinco mil pesos moneda nacional; Roque Pedro Villa, quince cuotas de mil pesos cada una, representativas de quince mil pesos moneda nacional; y Albino Bemposta, diez cuotas de mil pesos cada una, representativas de diez mil pesos moneda nacional. — Sexta: La administración de la Sociedad será ejercida por el Señor Miguel Angel Luparia a quién en carácter de Gerente, corresponderá la representación jurídica y comercial de la Sociedad

y el uso de la firma social, con la prohibición de comprometerla en negocios ajenos al giro social y darla en fianza a terceros bajo ningún pretexto. Salvo estas limitaciones tiene el Gerente todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad. — Séptima: Los socios no podrán realizar por cuenta propia operaciones de la misma naturaleza de aquellas que constituyen el objeto principal de la Sociedad, ni asumir la representación a nombre individual de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización escrita de los otros socios. — Octava: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la Sociedad y sus negocios, aprobación de balances, y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales será tomada por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota, aún en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley 11.645. Los socios podrán prestar por carta o telegrama o por intermedio de apoderados su aprobación a los balances, y adoptar en la misma forma las resoluciones que interesen a la Sociedad. — Novena: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad si no existe acuerdo unánime entre los socios. En caso de fallecimiento de uno de ellos, los socios supérstites podrán optar entre adquirir las cuotas pertenecientes al socio fallecido o incorporar a la Sociedad a los herederos o legatarios de éste, bajo representación unificada. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que podrán ser practicados en cualquier momento a simple requerimiento de uno de los socios, el día treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un Inventario y Balance General, que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando no se observare dentro de los treinta días de la fecha de su terminación. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que ese Fondo llegue al diez por ciento del capital. El resto se distribuirá proporcionalmente al capital aportado por cada socio. Las eventuales pérdidas se distribuirán en igual proporción y será llevada a cuenta nueva, debiendo ser amortizadas antes de distribuirse dividendo alguno en los ejercicios posteriores. — Décimo Primero: Además de las causas marcadas en el Código de Comercio y en la Ley 11.645. podrá disolverse esta Sociedad a petición de cualquiera de los socios en los siguientes casos: a) Por pérdida del treinta por ciento del capital registrada en un solo balance o en dos consecutivos; b) Cuando hubiere habido por parte de alguno de los socios abuso de confianza o mala fe, debidamente probadas. En caso de disolverse la sociedad por cualquier motivo de los señalados en el apartado b). Serán liquidadores todos los socios menos el afectado en el caso que se previene. De otro modo serán liquidadores todos los socios sin excepción. — Décimo Segunda: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Décimo Tercera: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de este contrato y de la liquidación, entre los socios, el Gerente y la Sociedad, con relación a los asuntos sociales, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de esta Capital. En prueba de conformidad se firma este contrato en la fecha y lugar arriba indicados. Sobrerraspado: cuotas, vale. — Miguel Angel Luparía. — Roque Pedro Villa. — Albino Bemposta. — Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.160. — e.13|8-Nº 2.989-v.20|8|54

PEDRO MERLINI E HIJOS
Compañía Argentina, Industrial Comercial Agrícola y Ganadera
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano J. C. Soldano Deheza con fecha 8 de julio de 1954, ha sido aumentado el capital social de la sociedad "PEDRO MERLINI e HIJOS, COMPAÑIA ARGENTINA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de cuatro millones trescientos mil pesos moneda nacional, elevándolo a nueve millones de pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto el artículo sexto del contrato de la referida sociedad, en la siguiente forma: El capital social se establece en la suma de nueve millones de pesos moneda nacional, dividido, en novecientas cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado en la forma que a continuación se especifica: Don Aquiles Pedro Merlini, doscientas noventa y seis cuotas o sean dos millones novecientos sesenta mil pesos moneda nacional, Don Pedro Félix Merlini, trescientas cuatro cuotas o sean tres millones cuarenta mil pesos moneda nacional, doña Rosa Luisa Libera Merlini de Pesl, doscientas cincuenta cuotas o sean dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, don Pedro Natalio Merlini, doce cuotas o sean ciento veinte mil pesos, don Ignacio Pedro Pesl, tres cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, don Carlos Aquiles Pesl tres cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, don Félix Ernesto Peal, tres cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, doña Felisa María Antonieta Merlini de Cocca, once cuotas o sean ciento diez mil pesos moneda nacional, doña Esther Haydée Pesl, tres cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, don Hugo Osvaldo Merlini once cuotas o sean ciento diez mil pesos moneda nacional, doña Celina María Luisa Ferrari de Garutti, una cuota o sean diez mil pesos moneda nacional, don Juan Angel Tomassini y doña Lydia Celina Tomassini en condominio y por partes iguales como sucesores de don Gerónimo Tomassini, tres cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional. Raspado Pesl, Pesl, Pesl. Vale. — Buenos Aires, agosto 9 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 320.— e.13|8-Nº 2.961-v.20|8|54

AMADEO Y SANTOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Francisco Orlando Amadeo y Herminio Santos, únicos socios de "AMADEO Y SANTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura de fecha 5 de junio de 1954, han elevado el capital social de $ 100.000.— a $ 500.000. De dicho aumento el socio Sr. Amadeo ha suscripto 200 cuotas e integrado $ 200.000.— y el socio señor Santos ha suscripto 200 cuotas e integrado $ 119.487,36 debiendo integrar el saldo o sea la suma de $ 80.512,64, cuando las necesidades sociales lo exijan. El total del importe integrado es la capitalización de parte de las utilidades en el ejercicio de 1953, según balance al 31 de octubre de 1953, a cuya fecha retrotraen los efectos de dicho aumento. En consecuencia, la cláusula tercera del contrato queda modificada y redactada en la siguiente forma: El capital social será de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado por los socios en la siguiente forma: El señor Francisco Orlando Amadeo, doscientas cincuenta cuotas, o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos y el señor Herminio Santos, doscientas cincuenta cuotas, o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Buenos Aires agosto 5 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200.— e.13|8-Nº 2.972-v.20|8|54

PIRIAPOLIS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por cinco días:

Que por contrato privado, fecha 12 de mayo de 1954 los Sres. Oscar José Diana y José Williams Pandolfi cedieron respectivamente a los Sres. Humberto Primo Saconi y Dante Cosentino, las 80 cuotas de capital social de $ 1.600.— m|n. nominales que cada uno de los primeros poseía en la sociedad "PIRIAPOLIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 320.000.— m|n.", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 14 de octubre de 1953, bajo el Nº 2320 al folio 33 del libro 25 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, agosto nueve de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 140.— e.13|8-Nº 2.949-v.20|8|54

FRANSEDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por venta de las cuarenta cuotas que tenía el señor Julio Cauchy en "FRANSEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor del señor Jorge Alberto Hausemer, ha quedado modificado el artículo cuarto del contrato social inscripto el 17 de julio de 1946, bajo el número 566 del folio 404, del libro 9, en la siguiente forma: "El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el señor Pedro Solari ciento sesenta cuotas y el señor Jorge Alberto Hausemer cuarenta cuotas, habiendo integrado cada uno de ellos el cincuenta por ciento de las cuotas que suscribe, en dinero efectivo. El cincuenta por ciento restante será integrado cuando así lo exija el giro de los negocios sociales". Quedan subsistentes en todas sus partes las demás cláusulas del aludido contrato social. — Buenos Aires, agosto 6 de 1954. — Ricardo Eatsman, secretario

$ 200.— e.13|8-Nº 2.964-v.20|8|54

SUDEXPORT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre el señor Horacio Barilatti Bengolea, argentino, de cuarenta años, casado con Ercilia Feliciana del Corazón de Jesús Marcó del Pont, domiciliado en la calle Callao dos mil treinta y siete de la Capital Federal, por una parte, y por la otra el señor Enrique Arturo Díaz, argentino, de treinta y un años, soltero, domiciliado en Rivadavia cinco mil trescientos sesenta y uno, de la misma Ciudad, se conviene constituir una sociedad conforme al régimen establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que se sujetará a las siguientes cláusulas: Primera. Se denominará Sudexport, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y girará bajo el nombre de: SUDEXPORT, SOC. RESP. LIMITADA", teniendo su sede en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en la República Argentina y en el extranjero. — Segundo: Tendrá un plazo de duración de veinte años contados desde la fecha del presente. — Tercero: El objeto principal será realizar operaciones de importación y exportación, a cuyo fin podrá: comprar y vender toda clase de bienes muebles y semovientes; celebrar toda clase de contratos comerciales y civiles; dando o exigiendo cualquier tipo de garantías; tomar y dar dinero en préstamo; realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con los Bancos oficiales y con los particulares existentes en el país, como con Bancos extranjeros; dar fianzas; ejercer y conferir toda clase de mandatos; adquirir cuotas de capital o acciones nominativas o al portador de otras sociedades, así como concurrir a su formación y constitución, vender y permutar inmuebles, ceder o tomar inmuebles o parte de ellos en locación o sublocación, administrar inmuebles y otros bienes, propios o de terceros. — Queda entendido que el objeto principal expresado al principio de esta cláusula, no excluye la posibilidad de realizar otros negocios dentro de las facultades mencionadas precedentemente, aun cuando no guarden relación directa ni indirecta con la exportación e importación — Cuarto: El capital social será de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos. — Cada uno de los socios suscribe cincuenta cuotas e integra en este acto la mitad de las mismas, obligándose a integrar el saldo a medida que las necesidades sociales lo hagan necesario. — Quinto: La administración y disposición estará a cargo de ambos socios indistintamente, pudiendo ejercerla cualquiera de ellos sin limitación alguna, conforme lo prevé el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Ambos socios, por común acuerdo, podrán delegar parcial o totalmente la administración y disposición en terceros. — La resolución de tales mandatos deberá asentarse en el libro de Actas mencionado en el artículo séptimo y sólo surtirá efecto respecto del interesado a partir del momento en que lo fuera notificada y respecto de terceros desde su publicación, conforme al artículo trece (primera parte) de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Los balances se practicarán anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo efectuarse el primero a la citada fecha del año mil novecientos cincuenta y cinco. — De las utilidades realizadas y líquidas, se apartará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, pudiendo efectuarse también reservas para otros fines; el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales, y si hubiere pérdidas las soportarán ambos también por igual. — Séptimo: La sociedad llevará su contabilidad en legal forma. — Llevará asimismo un libro de Actas rubricado, donde se asentarán las resoluciones de las partes respecto a la aprobación de balances o nombramientos y remoción de mandatarios designados conforme al artículo séptimo. — Octavo En caso de divergencia de las partes respecto de alguno de los asuntos expresados en el último párrafo del artículo precedente, dejarán constancia de sus puntos de vista en el acta y someterán el caso en discordia, si no se pusieren de acuerdo en la designación de árbitro, al laudo inapelable del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o de la persona que el mismo designe, al cual se entregará el libro de actas y los elementos necesarios para que dicte resolución. Esta deberá transcribirse en el mismo libro de actas autenticándola el árbitro. — Tratándose del nombramiento de mandatarios designados conforme al artículo séptimo, el laudo se limitará a elegir entre el que cada una las partes propongan. — Noveno: En caso de ausencia, incapacidad o interdicción, declaradas judicialmente, de alguno de los socios, será representado por la persona que legalmente corresponda, quien ejercerá la administración en toda la amplitud que correspondía a su representado. — En caso de muerte de uno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos hasta el vencimiento del plazo. — Los herederos serán representados conjuntamente por una sola persona, ya sea por el administrador de la sucesión del socio fallecido, o por su representante legal si todos son menores de edad, o por un apoderado designados por simple mayoría computándose los votos en la proporción hereditaria. — El representante de los herederos tendrá también las mismas facultades del socio fallecido. — Décimo: La sociedad sin perjuicio de otras causas legales se disolverá; a) Al vencimiento del plazo si no mediare acuerdo para la continuación, por plazo que se determinará en su oportunidad, debiendo asentarse en el libro de actas y publicarse; b) Por acuerdo de las partes antes de dicho vencimiento; c) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital, si alguno de los socios, en tal caso, lo exigiere — La liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto por el Capítulo Décimo del Título Tercero, Libro Segundo del Código de Comercio. — Si las partes desearen designar a un tercero como liquidador y no se pusieren de acuerdo, sobre la persona a nombrarse, se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo octavo del presente. — Undécimo: Las partes constituyen domicilio en el expresado "ut supra" y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal sin perjuicio del procedimiento previsto en los artículos octavo y décimo. — Conformes las partes se firman dos ejemplares en Buenos Aires, a veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — E. L. "reservas". Vale. — H. Barilatti. — E. Díaz.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario

$ 1.100.— e.13|8-Nº 2.953-v.20|8|54

ALVAREZ AMEAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 16 de Julio de 1954, la sociedad ALVAREZ AMEAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD, aumentó su capital social a cuatrocientos mil pesos moneda nacional, y modifican el artículo quinto del contrato social en la siguiente forma: Quinto: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, y ha sido aportado íntegramente por los socios según resulta del Balance que se acompaña, debidamente firmado por Contador Público Nacional, en la siguiente proporción: el señor Ricardo Amador Alvarez, dos mil cuotas de cien pesos cada una, que representan doscientos mil pesos moneda nacional y el señor Oscar Ameal, dos mil cuotas de cien pesos cada una, que representan doscientos mil pesos moneda nacional

Buenos Aires, agosto 3 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 180.— e.13|8-Nº 2.982-v.20|8|54

MINERALES Y METALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días, que la señora Eugenia María Esperanza de Tezanos de Im Obersteg, por escritura pública Nº 275 de fecha treinta de junio del corriente año, pasada por ante el escribano José Defelice, titular del Regitro Nº 140, transfirió al señor Thomas Jefferson Williams, las cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una valor nominal que tenía en la sociedad MINERALES Y METALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el precio de cuatrocientos quince mil trescientos setenta y seis pesos moneda nacional c/l.; y asimismo las cuatrocientas cincuenta cuotas que la cedente tenía en la sociedad Marte, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional c/l. — E/L.: Luis Alberto Palacio: Vale.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 160.— e.13|8-Nº 3.029-v.20|8|54

RAUL C. SAVIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Julio G. Seeber, se hace saber por el término de cinco días que don Sesto Galigey Garesio, transfirió a don Raúl Cayetano Savio las treinta cuotas de capital por un total nominal de Tres mil pesos moneda nacional de la Sociedad "RAUL C. SAVIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tenía en dicha sociedad, según instrumento privado firmado por los contratantes con fecha 28 de junio de 1954. E/l.: "de la Capital", vale.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.13|8-Nº 3.031-v.20|8|54

CUATRO DE JUNIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CUATRO DE JUNIO, en Asamblea realizada el 19 de mayo del corriente año, ha resuelto designar Gerente a don José Chicote.

Buenos Aires, agosto 9 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80.— e.13|8-Nº 3.000-v.20|8|54

BROKERS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Steinman, con fecha 24 de junio de 1954, ha sido modificado el contrato de la sociedad "A. J. Onassis & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: a) Cambiar el rubro social, reemplazándolo por el de "BROKERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; b) Agregar al objeto principal de la sociedad, el de actuar como agente y proveedor marítimo y poder hacer fletamentos; c) Aumentar el capital social en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, que suscriben e integran totalmente en dinero efectivo ambos socios, en la proporción de pesos once mil el señor Onassis y pesos nueve mil la señora María Onassis de Dimopulos. Todas estas reformas tendrán efecto retroactivo al día primero de junio del año en curso, y como consecuencia de las mismas, queda modificado el texto de las cláusulas pertinentes del contrato originario en la siguiente forma: Primero: Con efecto retroactivo al día primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, funciona entre Don Aris Onassis y Doña María Onassis de Dimopulos, una sociedad bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que gira bajo el rubro de "Brokers, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tiene su sede en esta Capital, actualmente en la calle Callao número ciento cuarenta y siete, sin perjuicio de las agencias, sucursales o representaciones que podrá instalar en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Segunda: Se le agrega al final; h) Actuar como agente y proveedor marítimo, pudiendo hacer fletamentos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos

veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pésos cada una, totalmente integradas en dinero efectivo, que se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente proporción: Don Aris Onassis, doscientas nueve cuotas y Doña María Onassis de Dimopulos, once cuotas. Raspado: contrato — Enmendado — integradas. Vale.

Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 380.— e.13|8-Nº 3.007-v.20|8|54

"DAVEL Y OBLIGADO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 456. — Escritura Número Trescientos Treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Nicanor César Miguens, comparecen las señoras Rebeca Elvira Davel de Obligado, que firma: "Rebeca Davel de Obligado", de treinta y siete años, casada en primeras nupcias con don Héctor Rafael Obligado y Susana Obligado de Obligado Nazar, de treinta y cinco años, casada en primeras nupcias con don Alberto Benjamín Obligado Nazar, ambas argentinas, domiciliadas en la calle Talcahuano número mil doscientos dieciséis de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que en presencia de sus respectivos esposos dicen: Que han decidido constituir una Sociedad que se denominará "DAVEL Y OBLIGADO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires. — Primera: Dicha sociedad tendrá una duración de treinta años, contados desde el quince de mayo último. — Segunda: El objeto social será principalmente las construcciones y negociaciones inmobiliarias, en especial para vivienda. — Podrá en consecuencia, adquirir, vender y permutar inmuebles al contado o a plazos, dando o exigiendo cualquier clase de condiciones o garantías, contratar servicios de profesionales, técnicos, artesanos y obreros, concertar contratos de construcción de todo tipo, comprar y vender materiales, instalaciones y artefactos; tomar y dar dinero en préstamo hasta con garantía real, inclusive hipoteca, o sin ella con particulares o instituciones de crédito, oficiales o privadas, inclusive el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires. — Podrá asimismo ceder o tomar inmuebles en locación o sublocación, administrar inmuebles y otros bienes, propios o de terceros, comprar y vender toda clase de muebles y semovientes, ejercer y conferir cualquier mandato, realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, inclusive dar fianzas, participar en otras sociedades, aún anónimas, realizar negociaciones de importación y exportación. — Tercera: El capital social será de Un Millón pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, concurriendo cada una de las socias con la mitad o sea con quinientas cuotas, en la forma que a continuación se expresa: La señora Rebeca Elvira Davel de Obligado aportará la totalidad de las cuotas que le corresponden en dinero efectivo de cuyo importe integra en este acto el cincuenta por ciento, o sean, doscientos cincuenta mil pesos. — La señora Susana Obligado de Obligado Nazar aporta en primer término, haciendo tradición y dando la posesión del mismo a la Sociedad, en este acto un terreno de su propiedad de trescientos cincuenta y seis metros, doce decímetros cuadrados de superficie, situado en esta Capital, calle Ayacucho número mil ochocientos treinta y seis al cuarenta y seis, entre la de General Tomás Guido y Avenida Presidente Manuel Quintana, a cuyo terreno las comparecientes, de común acuerdo y aceptando la tasación efectuada por la firma "Suffern Moine y Cademartori", por considerarla conforme al valor de plaza fijan un valor de cuatrocientos mil pesos moneda nacional o sean cuatrocientas cuotas, el saldo que le corresponde, la señora de Obligado Nazar lo cubrirá en efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento, o sean, cincuenta mil pesos moneda nacional, la escrituración del terreno, libre de gravámenes a favor de la Sociedad, se efectuará cuando el presente haya sido inscripto en el Registro Público de Comercio, ambas comparecientes se obligan a integrar los saldos de cuotas de capital, a medida que las necesidades sociales lo exijan. — Cuarta: La administración y disposición estará a cargo de ambas socias indistintamente, pudiendo ejercerla cualquiera de ellas sin limitación alguna, conforme lo previsto por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Ambas socias, de común acuerdo podrán delegar parcial o totalmente la administración y disposición en tercero o terceros. — La revocación del mandato del gerente deberá asentarse en el libro de Actas mencionado en el artículo sexto y sólo surtirá efecto respecto del interesado a partir del momento en que le fuera notificada y respecto de terceros desde su publicación, conforme al artículo trece (primera parte) de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: Los balances se practicarán anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo efectuarse el primero a la citada fecha del año mil novecientos cincuenta y cinco. — De las utilidades realizadas y líquidas, se aportará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, pudiendo efectuarse también reservas para otros fines; el resto se distribuirá entre las socias por partes iguales, y si hubiere pérdidas las soportarán ambas también por igual. — Sexta: La Sociedad llevará su contabilidad en legal forma. — Llevará asimismo un libro de Actas, rubricado, donde se asentarán las resoluciones de las partes respecto a la aprobación de balances o nombramientos y remoción de gerentes. — Séptima: En caso de divergencia de las partes respecto de alguno de los asuntos expresados en el último párrafo del artículo precedente, dejarán constancia de sus puntos de vista en el acta y someterán el caso en discordia; si no se pusieren de acuerdo en la designación de árbitro, al laudo inapelable del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o de la persona que el mismo designe, al cual se entregará el libro de actas y los elementos necesarios para que dicte resolución. Esta deberá transcribirse en el mismo libro de actas autenticándola el árbitro. — Tratándose del nombramiento de Gerente, el laudo se limitará a elegir entre el que cada una de las partes proponga. — Octava: En caso de ausencia, incapacidad o interdicción, declaradas judicialmente de alguna de las socias, será representada por la persona que legalmente corresponda, quien ejercerá la administración en toda la amplitud que corresponda a su representada. — En caso de muerte de una de las socias, la sociedad continuará con sus herederos hasta el vencimiento del plazo. — Los herederos serán representados conjuntamente por una sola persona, ya sea por el administrador de la sucesión de la socia fallecida, o por su representante legal si todos son menores de edad, o por un apoderado designado por simple mayoría computándose los votos en la proporción hereditaria. — El representante de los herederos tendrá también las mismas facultades de la socia fallecida. — Novena: La Sociedad, sin perjuicio de otras causas legales se disolverá: a) Al vencimiento del plazo si no mediare acuerdo para la continuación, por plazo que se determinara en su oportunidad, debiendo asentarse en el libro de actas y publicarse; b) Por acuerdo de las partes antes de dicho vencimiento; c) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital si alguno de los socios, en tal caso, lo exigiere. — La liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto por el Capítulo Décimo del Título Tercero, Libro Segundo del Código de Comercio. — Si las partes desearen designar a un tercero como liquidador y no se pusieren de acuerdo, sobre la persona a nombrarse, se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo Séptimo del presente. — Décima: Las partes designan gerentes a los señores Héctor Rafael Obligado y Alberto Benjamín Obligado Nazar y Horacio Barilatti Bengolea, a quienes delegan totalmente y sin limitación alguna las facultades de administración y disposición establecidas en el artículo cuarto, para todos los fines del objeto de la sociedad, determinados en el artículo segundo. Los gerentes podrán ejercer su cometido en forma conjunta, separada o alternativamente, también sin restricción de ninguna clase. — Undécima: La señora Rebeca Elvira Davel de Obligado deja constancia que la totalidad de los bienes que aporta y se compromete a aportar por el presente, son de carácter propios y provienen de su haber hereditario en la sucesión de sus señores abuelos don Desiderio Fernando Davel y doña Elvira Capanegra de Davel que tramitó ante el Juzgado en Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal a cargo del doctor José F. Oderigo, Secretaría doctor César A. Iraola, y escritura de división de condominio con sus hermanos, otorgada el catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, en la ciudad Eva Perón ante el Escribano Manuel A. Peredo de la hipoteca que sobre el campo sito en el Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, heredado en esos autos constituyó a favor de la Sociedad Anónima "Sud América, Cía. de Seguros de Vida", según escritura del primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno; y de la venta de los terrenos propios sitos en el Partido Almirante Brown de la Provincia de Buenos Aires, inmediaciones de la Estación Mármol, heredados de su señor padre don Armando Dalmiro o Dalmiro Armando Davel, cuya sucesión tramitó ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal a cargo del doctor Martín Abelenda, Secretaría del doctor Eduardo Rojas y la señora Susana Obligado de Obligado Nazar manifiesta que el origen de los bienes aportados provienen según los datos de la escritura de compra de la finca de la calle Ayacucho mil ochocientos treinta y seis|mil ochocientos cuarenta y seis que aporta a la sociedad y el dinero en efectivo de su aporte proviene de la venta de un terreno en el Partido de San Isidro, de la Provincia de Buenos Aires, a don Armando Angel Barchielli, según escritura ante mí en esta ciudad, el nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Duodécima: Los señores Héctor Rafael Obligado y Alberto Benjamín Obligado Nazar que se hallan presentes, argentinos, cónyuges de las exponentes, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; dan su conformidad con todo lo convenido por las partes y especialmente con lo expuesto en el artículo precedente con relación al carácter y origen de los bienes. — Décimo Tercera: Las partes constituyen domicilio en el expresado "ut-supra", y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal sin perjuicio del procedimiento previsto en los artículos séptimo y noveno. Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden, las otorgantes dejan concluído este contrato, dan por constituída formalmente la sociedad "Davel y Obligado", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a respetar fielmente y cumplir de igual manera en todas sus partes el presente convenio. Leída que les es, se ratifican en su contenido, otorgándola y firmándola como acostumbran por ante mí y los testigos don José Emilio Beltrami y don Juan Martín Freije, vecinos hábiles, doy fe. — Rebeca Davel de Obligado. — Héctor Rafael Obligado. — Susana O. de Obligado. — Alberto Obligado Nazar. — José Emilio Beltrami. — J. M. Freije. — Ante mí: N. C. Miguens. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro Nº 194, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Davel y Obligado", S.R.L., expido este primer testimonio en cuatro sellos de Ley número tres millones cien mil setecientos cuarenta y siete y del tres millones cien mil setecientos cuarenta y nueve al tres millones cien mil setecientos cincuenta y uno inclusive, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento el quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Entre líneas: en primeras nupcias. Enmendado: Benjamín, efectuarse, rubricado: Vale. — Honorarios según arancel son $ 5.245.— m|n. — N. C. Miguens. — Hay un sello.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.980.— e.13|8-Nº 2.944-v.20|8|54

SOMART INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, República Argentina, a 11 días del mes de junio de 1954, entre los señores don José Triviño; don Fidel Fontelos; la señora Isabel Neira de Fernández; don Aurelio Fernández Neira; don Juan José Fernández Neira; don Armando Fernández Neira; doña Isabel Fernández Neira de Flaiban; doña Esther Fernández Neira de Medinas y doña Elsa Fernández Neira de Cecchetti, mayores de edad, debiendo todos ellos excepto los, señores Triviño y Fontelos unificar su representación, se resuelve formalizar por el presente acto, un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: 1º) Declárase constituída entre las personas antes mencionadas y a partir del día 10 de marzo de 1954 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, una sociedad de responsabilidad limitada que dedicará su actividad a la fabricación, compra-venta, importación y exportación de artículos para la industria del sombrero, no pudiendo sin el consentimiento de la totalidad de los socios, realizar negociaciones ajenas a aquélla. — 2º) La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "SOMART INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio provisorio en esta Capital, calle Ramón L. Falcón 2284, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — 3º) La duración de la sociedad será de dos años. — Seis meses antes de vencer el plazo de duración, los socios manifestarán en forma fehaciente por escrito si no van a continuar en aquélla, importando el silencio proseguir con la misma en idénticas condiciones por un nuevo período de dos años. — 4º) El capital social se fija en la suma de m$n. 430.000.— dividido en 430 cuotas de m$n. 1.000.— c|una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: 200 cuotas al señor J. Triviño; 80 cuotas al señor F. Fontelos; 78 cuotas la señora I. N. de Fernández y doce cuotas cada uno de los demás integrantes. — El capital se halla totalmente integrado en mercaderías, créditos y máquinas todo lo cual debidamente detallado se adjunta al presente contrato. — Los créditos que se aportan podrán ser hechos efectivos por la sociedad dentro de los 90 días de la fecha del presente. — De no percibirse el importe total, los socios se comprometen a depositar el mismo o su diferencia en dinero efectivo dentro del mismo plazo. — 5º) Los socios podrán ceder total o parcialmente sus cuotas entre sí pero no a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los demás socios. — Cualquiera de ellos podrá asimismo aumentar sus aportes en efectivo, hasta alcanzar el 33,33% del capital social a cuyo efecto, los integrantes de la sociedad que superen dicha proporción, se obligan a ceder en la parte correspondiente el excedente de cuotas. — La equiparación de referencia podrá hacerse a partir del segundo ejercicio. — 6º) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Juan José Fernández Neira, José Triviño y Fidel Fontelos quienes con el cargo de socios gerentes, representarán y obligarán a la sociedad, siempre que medie como mínimo la firma de dos de los gerentes. — Podrán así suscribir y endosar pagarés, letras, giros, operar con cuentas corrientes bancarias, otorgar poderes, revocarlos, solicitar créditos en instituciones bancarias a sola firma de la sociedad en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución privada u oficial. — Representarán asimismo a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales y efectuarán, en fin, cuantos actos fuera menester a los fines de la misma, no pudiéndola comprometer en negociaciones ajenas al giro de sus negocios ni en prestaciones gratuitas o en garantías personales. — Ninguno de los socios podrá tampoco durante la vigencia del contrato dedicarse por cuenta propia, directa ni indirectamente por interpósitas personas a negocios similares a los de la sociedad. — 7º) El ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Dentro de los 30 días los gerentes confeccionarán un balance e inventario general para cuya formación se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza cuando éste sea notoriamente inferior a aquél a la fecha del balance y lo remitirán a cada uno de los socios los que deberán aprobarlo o rechazarlo dentro de los 60 días de la fecha del cierre del ejercicio. — Los socios contribuirán a las pérdidas y se beneficiarán con las utilidades en proporción al número de cuotas que posean. — Las utilidades se distribuirán dentro de los 30 días de aprobado el balance, previa deducción del 5% para el fondo de reserva legal, el monto que corresponda para las amortizaciones de acuerdo con los coeficientes máximos aceptados por la Dirección General Impositiva y el monto correspondiente a las reservas que deban constituirse para el cumplimiento de las leyes sociales e impositivas, de acuerdo a las disposiciones en vigor. — En igual plazo deberán reintegrarse las pérdidas. — Toda suma de dinero existente en la cuenta particular de cada socio gozará del 8% de interés anual con cargo a gastos generales. — 8º) Las resoluciones entre los socios se tomarán por simple mayoría de capital, dejándose constancia de ello en un libro de actas que se llevará a ese efecto. — Repútase de interés social toda deliberación acerca de operaciones y giros de negocios sociales, aprobación de balances, revalúo de mercaderías y calificación de deudores entre otros objetivos. — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas mediante cualquier clase de autorización. — 9º) Cuando un balance general aprobado arroje una pérdida del 50% del capital social, cualquiera de los socios puede solicitar la disolución de la sociedad dentro de los 30 días de aprobado el mismo. — Los socios que no hubieran ejercitado su derecho, podrán impedirlo adquiriendo las cuotas sociales de aquél, fijándose el valor de venta de ellas de acuerdo al último balance aprobado. — 10º- En caso de fallecimiento e incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro o entrará en liquidación, según así lo convengan de común acuerdo los socios supérstites conjuntamente con los herederos del socio prefallecido o incapacitado, quienes deberán actuar en todos los casos con personería unificada. — En cualquiera de estos casos o en el del retiro voluntario de alguno de los socios, se practicará un balance a la fecha que tal hecho ocurriera, debiendo abonar la sociedad lo resultante en cuatro cuotas con vecimiento a los 90, 180, 270 y 360 días respectivamente. — 11º- La sociedad abonará mensualmente a la Sucesión Aurelio Fernández Vega, a partir de la fecha establecida en el artículo 1º, la cantidad de m$n. 2.000 (dos mil pesos moneda nacional), en concepto de uso de maquinaria e instalaciones pertenecientes a la Sociedad Aurelio Fernández Vega e Hijos (en disolución), debiendo extender el administrador judicial los recibos correspondientes. — En prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha al principio indicados. — Ellineas: Mayores de edad, vale. — Firmado: J. Triviño. — F. Fontelos. — Juan J. Fernández Neira. — Isabel Neira de Fernández. — María Esther Fernández Neira de Medinas. — Isabel Fernández Neira de Flaiban. — A. Fernández Neira. — Elsa Fernández Neira de Cecchetti. — A. Fernández Neira. — Buenos Aires, agosto 3 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.200.— e.13|8-Nº 2.983-v.20|8|54

LABORATORIOS CAMANI DE JOSE ILLESCAS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: Los señores José Illescas, argentino naturalizado, casado, Enrique Illescas, argentino naturalizado, casado, Encarnación Inés Salmeron de Illescas, argentina, casada, Cayetano Pedro José Torruela, argentino naturalizado, casado, Julio González, argentino naturalizado, casado y Ramón Raimundo García Casas, argentino, naturalizado, casado en su totalidad integrantes de la firma LABORATORIOS CAMANI DE JOSE ILLESCAS Y CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, el día cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número doscientos treinta y uno al folio cuatrocientos sesenta y cinco del libro doscientos treinta y tres, resuelvan aumentar en trescientas setenta y nueve cuotas, valor de Trescientos Setenta y Nueve Mil Pesos, con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres, con lo que el capital queda establecido en Un Millón de pesos, correspondiendo del referido aumento a don José Illescas, trescientas cuarenta y cinco cuotas o sean Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos y admitiendo como nuevo socio al señor Felipe Cavanna, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias, con doña Clara de la Vega, domiciliado en la calle Avellaneda un mil quinientos cuarenta y tres de esta Capital, treinta y cuatro cuotas o su valor de Treinta y Cuatro Mil Pesos, quedando por lo tanto las cuotas del capital social distribuídas en la siguiente forma: Don José Illescas o José Antonio Illescas, seiscientas treinta y cuatro cuotas, valor Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Pesos, don Enrique Illescas, ciento cuarenta y cinco cuotas; valor Ciento Cuarenta y Cinco Mil Pesos, doña Encarnación Inés Salmeron de Illescas, sesenta y siete cuotas, equivalentes a Sesenta y Siete Mil Pesos, don Cayetano Pedro José Torruella, cincuenta y cuatro cuotas, valor de Cincuenta y Cuatro Mil Pesos, don Ramón Raimundo García Casas cincuenta y cuatro cuotas igual a Cincuenta y Cuatro Mil Pesos, don Felipe Cavanna, treinta y cuatro cuotas equivalentes a Treinta y Cuatro Mil Pesos, don Julio González, doce cuotas por valor de Doce Mil Pesos, el socio que ingresa conoce el contrato de Sociedad, y las modificaciones referidas y el estado actual de los negocios sociales, con todo lo cual manifiesta conformidad, en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 6 de agosto de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 480.— e.13|8-Nº 2.947-v.20|8|54

LA MARIA PILAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, doctor Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre doña María Pilar Rosell de Tomas, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada calle Santa Fe 1551; doña María Pilar Tomas Rosell de Trotz, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada calle Santa Fe 1551; don Esteban J. Tomas Barraza, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado calle Santa Fe 1551 y la Sociedad Colectiva "Hijos de José María Lartirigoyen", con domicilio calle Ayacucho 169 inscripta con fecha 18 de [illegible] de 1953 bajo el Nº 1056,

del Fº 407 del Libro 56 de Contratos Privados, representada en este acto por su socio gerente el doctor José María Lartirigoyen, han convenido formar una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "LA MARIA PILAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 615, décimo piso, escritorios 415, de esta Capital Federal o dondo se fijare en lo sucesivo. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez (10) años a contar desde el 1º de febrero de 1954, a cuya fecha de retrotraen los efectos del presente contrato, y a cuyo término podrá ser prorrogado de común acuerdo entre los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación agrícola ganadera en todos sus aspectos, compras, ventas o arrendamientos de campos y|o semovientes y muebles; iniciando sus actividades con la explotación del establecimiento de campo llamado "La María Pilar", compuesto de cuatro mil ochocientos treintitrés hectáreas, más o menos, ubicado en Catriló, provincia de Eva Perón, propiedad de la señora María Pilar Rosell de Tomas, quien lo dá en arrendamiento a la sociedad, según contrato que se firma por separado. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Dos Millones de Pesos M|Nacional, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos cada una sucripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Doña María Pilar Rosell de Tomas: Quinientas cuotas o su equivalente de quinientos mil pesos m|nacional; doña María Pilar Tomas Rosell de Trotz: Quinientas cuotas o su equivalente de quinientos mil pesos m|nacional, dinero propio recibido en legados de los señores Román Rosell y Román José Rosell, efectuados en los años 1938 y 1946 respectivamente y don Esteban J. Tomas Barraza: Quinientas cuotas o su equivalente de quinientos mil pesos m|nacional y la sociedad "Hijos de José María Lartirigoyen": Quinientas cuotas o su equivalente de quinientos mil pesos m|nacional. — Este capital se halla totalmente suscripto e integrado con arreglo al balance que firmado por los mismos se agrega y forma parte integrande del presente contrato. — Quinta: Administración: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivamente del señor doctor José María Lartirigoyen con carácter de gerente, quien permanecerá en sus funciones durante todo el plazo de duración del contrato social. — Será también de su cargo la contabilización de las operaciones sociales, siendo de su exclusiva cuenta los gastos de movilidad y hospedajes. — Sólo podrá ser removido por negligencia, abandono, mal cumplimiento de sus funciones, debidamente comprobado, en cuyo caso su remoción dará lugar a la disolución de la sociedad. — Sexta: Facultades del Administrador: El gerente, doctor José María Lartirigoyen, tendrá todas las facultades de administración que acuerdan las leyes, con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de sus actividades ni en fianzas, ni en garantías de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que comprenden el objeto de la sociedad, el de: a) tomar dinero en préstamo a intereses de los establecimientos bancarios, comerciales, particulares u oficiales con sujeción a su leyes y reglamentos, con o sin prenda. — b) Librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado. — c) Firmar todos los actos y documentos vinculados a los fines sociales. — d) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, producir todo género de pruebas, transigir, conferir poderes especiales o generales y revocarlos. — e) Cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pagos. — f) Otorgar y firmar instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, debiendo tenerse presente que la enumeración de las facultades que anteceden no es limitativa sino meramente enunciativa. — Séptima: La socidad no reconoce la antigüedad de todo el personal que actualmente trabaja en el campo "La María Pilar" y a tal efecto, el doctor José María Lartirigoyen al hacerse cargo del establecimiento, conformará una planilla estableciendo la antigüedad de cada obrero y los señores Tomas pagarán el despido que a ellos corresponda a la fecha del presente contrato y sólo cuando el despido se produzca. — Octava: Anualmente y con fecha 30 de junio se efectuará un balance general de los negocios sociales. — De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá en primer término las amortizaciones correspondientes de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y luego de efectuadas las reservas pertinentes para responder al cumplimiento de las leyes sociales, y la reserva legal prevista por la Ley 11.645, el saldo restante será distribuído en la siguiente forma: cuarenta por ciento o para la sociedad "Hijos de José María Lartirigoyen" y el veinte por ciento para cada uno de los socios restantes. — Las pérdidas serán soportadas en proporción de los aportes respectivos. — En caso de producirse pérdidas por dos años consecutivos los socios podrán resolver la liquidación de la sociedad si así lo creyeren conveniente. — Novena: En caso de muerte o incapacidad del socio gerente, la sociedad será disuelta, asumiendo en este caso el socio don Esteban J. Tomas Barraza todas las obligaciones y derechos del mismo hasta la liquidación de la sociedad. — En caso de ausencia del socio gerente el socio don Esteban J. Tomas Barraza asumirá todas las obligaciones y derechos del mismo mientras ésta se produzca. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios restantes, sus sucesores podrán optar: a) Por continuar en la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar su representación; b) retirarse de la sociedad, en cuyo caso el capital y utilidades que le corresponda les será liquidado en el plazo de dos años en cuatro cuotas semestrales con un interés del cinco por ciento anual. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo del socio gerente doctor José María Lartirigoyen quien será sustituído por el socio señor Esteban J. Tomas Barraza si sobreviniere su fallecimiento o incapacidad. — Undécima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceras personas sin la conformidad de la mayoría absoluta de los socios de lo que se dejará constancia en el libro de actas. — Duodécima: El socio gerente informará a los demás socios cuando ellos lo requieran a su entera satisfacción, acerca de los negocios sociales; no obstante, informará cada tres meses por escrito acerca de la marcha y estado de los negocios sociales. — Décimotercera: Dentro de los sesenta días del cierre de los balances, el socio gerente señor José María Lartirigoyen, convocará a una asamblea de socios a los fines de la aprobación del mismo y distribución de las utilidades. — Décimocuarta: En caso de producirse la liquidación de la sociedad establecida en la cláusula décima, la misma deberá operarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden se da por celebrado el presente contrato, firmando de conformidad el presente, que las partes se obligan a cumplir fielmente y conforme a derecho, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — S|r.: "1551", "1551", "1551", "asumiendo". Todo vale. Fdo.: María Pilar Rosell de Tomas. — María Pilar Tomas Rosell de Trotz. — Esteban J. Barraza. — José M. Lartirigoyen. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.440.— e.13|8-Nº 2.991-v.20|8|54

EXPRESO MALVINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Felipe Agilda, argentino, 23 años, soltero, domiciliado en calle General Artigas Nº 2848, Capital Federal; don José Nicanor Alonso Naredo, uruguayo, 27 años, casado, domiciliado en calle Carlos Pellegrini Nº 485, 8º piso G, Capital Federal; don Antonio Francisco Caputo, argentino, 24 años, soltero, domiciliado en calle Salvador M. del Carril Nº 2351, Capital Federal; don Domingo Cristiano, argentino, 28 años, soltero, domiciliado en calle Gavilán Nº 4140, Capital Federal; don Pedro Cristiano, italiano, 30 años, soltero, domiciliado en calle Gavilán Nº 4140, Capital Federal; don José Juan Devoto, argentino, 51 años, casado, domiciliado en calle Helguera Nº 5605, Capital Federal; don Enrique Arturo Guarino, argentino, 22 años, soltero, domiciliado en calle Tandil Nº 7170, Capital Federal; don Lucio José Guarino, italiano, 54 años, casado, domiciliado en calle Tandil Nº 7170, Capital Federal; don José Antonio Guerrero, argentino, 46 años, casado, domiciliado en calle Lavalle 556, 5to. piso, Capital Federal; don Adolfo Guntin, español, 50 años, soltero, domiciliado en calle Villarino Nº 607, Caseros, Partido de San Martín; don Albino Lamas español, 50 años, casado, domiciliado en calle Lazcano número 2553, Capital Federal; don Rafael Enrique Manso, uruguayo, 43 años, soltero, domiciliado en Avda. de los Corrales Nº 7325, Capital Federal; don Nicolás Raúl Notar, argentino 40 años, casado, domiciliado en calle Roseti Nº 491, Capital Federal; don Manuel Pacho, argentino, 47 años, casado, domiciliado en calle José Cubas Nº 3037, Capital Federal; don Enrique Domingo Pigni, argentino, 37 años, casado, domiciliado en calle Suipacha Nº 1657, San Isidro; don Ernesto Rizzuti, italiano, 48 años, casado, domiciliado en calle Muñoz 389, Caseros, Pdo. de San Martín; don Atilio Américo Tenca, argentino, 29 años, soltero, domiciliado en calle Juramento Nº 5509, Capital Federal; don José Alfredo Tenca, argentino, 33 años, casado, domiciliado en calle Picheuta Nº 234, Capital Federal; don Carlos Francisco Varela, argentino, 38 años, casado, domiciliado en calle Vedia Nº 4844, Capital Federal y don Teodomiro Vázquez, argentino, 22 años, soltero, domiciliado en calle F. López Merino Nº 4163, Capital Federal, todos los comparecientes manifiestan: que han convenido en formalizar el contrato de Sociedad que se expresa a continuación. — Primera: Los comparecientes forman una sociedad que girará bajo la razón social de "EXPRESO MALVINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración de la sociedad será de treinta años, a partir desde la fecha. — Tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Lavalle 556, y desarrollará su acción dentro del territorio de la República Argentina. — Tercera: La sociedad tiene por objeto el transporte de pasajeros de acuerdo con leyes, decretos, concesiones, permisos, reglamentaciones vigentes y futuras, como así también a toda actividad comercial o industrial directa o indirectamente relacionada con el objeto social. — A tal fin podrá explotar servicios de transporte colectivo de pasajeros con vehículos propios o de sus socios, de conformidad con concesiones o permisos que obtenga de las autoridades correspondientes, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales, o que adquiera por compra, cesión, fusión o por cualquier otro medio. — Cuarta: Para llenar su cometido la sociedad podrá: a) Comprar y vender bienes inmuebles, al contado o a plazos, cederlos, permutarlos, transferirlos, hipotecarlos, o de cualquier otro modo, gravarlos. — b) Arrendar bienes inmuebles o muebles, con o sin contrato escrito, por los precios y demás condiciones que convenga. — c) Instalar garages, talleres, fábricas, depósitos, estaciones terminales que considere necesario. — d) Firmar con las autoridades respectivas toda clase de contratos, que sean necesarios para la instalación y explotación de servicios colectivos de pasajeros. — e) Efectuar cualquier otro acto o contrato que aunque no esté enumerado en el presente artículo, se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), dividido en cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscribiendo en este acto cada uno de los comparecientes diez cuotas, o sea la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional, e integrando cada uno el cincuenta por ciento del capital suscripto, o sea la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional. — En cualquier momento que la mayoría de los socios lo considere conveniente, podrá ampliar su capital social, ya sea con el ingreso de nuevos socios o aumentando su aporte los socios existentes. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de una comisión de Administración compuesta de siete socios y de un gerente que podrá ser socio o no. — La Comisión de Administración durará un año y podrán ser reelegidos indefinidamente y sus miembros no cobrarán remuneración alguna. — El gerente durará en su cargo hasta que la mayoría de los socios, computando sus votos en la forma prescripta por el art. 412 del C. de Comercio, decida su reemplazo. — Séptima: La Comisión de Administración nombrará de su seno un presidente, un secretario y un tesorero y los demás vocales y será la encargada de administrar libremente la sociedad. — Se reunirá cada vez que cualquiera de sus miembros lo considere necesario y sus resoluciones serán válidas por mayoría de la totalidad de sus miembros. — Octava: Son atribuciones de la Comisión de Administración: a) Nombrar, suspender, sustituir a los empleados de la sociedad y fijarles su sueldo; — b) Acordar, establecer y reglamentar los horarios, controles y todo lo que se relacione con el servicio; — c) Controlar y fiscalizar la actuación del gerente; — d) Convocar a todos los socios a reuniones generales en las fechas fijadas en este estatuto o cuando lo juzgue conveniente, o cuando lo solicite el gerente o por lo menos cinco socios; — e) Aprobar el inventario, balances y distribución de utilidades y someterlos a la consideración de los demás socios en reuniones generales; — f) Designar apoderado letrado y|o letrado apoderado; — g) Concertar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo y cantidad; — h) Acordar pases libres y todos los demás actos y contratos necesarios para el fin social. — Novena: El gerente será representante legal de la sociedad y sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación jurídica y comercial de la sociedad, representándola en todos los actos y contratos que esté interesada, como así también, ante los poderes públicos; — b) Comparecer en juicio ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales de todo fuero y jurisdicción, con todos los poderes especiales fijados en el artículo 1.881 del C. Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º y art. 1.882; — c) Administrar la sociedad dentro de las normas del presente estatuto y en todos aquellos actos y contratos que no sean privativos de la comisión de administración; — d) Custodiar los títulos y valores de la sociedad, comprar y vender mercaderías, muebles, útiles, cobrar y pagar toda clase de deudas activas y pasivas, vigilar y mantener el orden y la disciplina entre el personal de la sociedad, imponiendo las medidas disciplinarias que crea conveniente dando cuenta a la comisión de administración; e) Firmar con el presidente y tesorero los cheques y todos aquellos instrumentos por los que se adquieran, transfieran o extingan derechos reales; — f) Asistir a las reuniones de la comisión de administración con voz únicamente. — Solicitar, gestionar y aceptar concesiones o permisos de transportes ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y otorgar los contratos necesarios con las autoridades respectivas. — Décima: El gerente tendrá la retribución que en cada caso los socios fijen en sus reuniones generales. — En caso de imposibilidad temporaria o definitiva del gerente para desempeñar su cargo, será reemplazado por el socio que designe la comisión de administración, hasta que cese la imposibilidad o hasta que se efectúe la primera reunión general de socios. — Décima primera: Dentro de los ciento veinte días posteriores a cada ejercicio económico, los que cerrarán el 31 de diciembre de cada año, los socios se reunirán en reunión general para estudiar el inventario, balance y distribución de utilidades, practicados por la Comisión de Administración, y designar los miembros de la Comisión de Administración que cesen en sus cargos. — Podrán reunirse fuera de las fechas fijadas, cuando lo considere necesario el gerente o la comisión de administración o lo soliciten por lo menos cinco socios. — Décima segunda: Para las reuniones generales de socios, se citará a los mismos con tres días de anticipación, personalmetne o por carta certificada, estableciéndose los puntos a considerar. — Serán válidas con la presencia de socios que representen la mitad del capital suscripto y una hora después de la citación cualquiera sea el número de socios presentes o la cantidad de capital representado. — Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, computándose un voto por cada cuota de capital suscripto y a excepción de los casos en que la ley exige mayoría especial. — Los socios podrán hacerse representar por otros socios mediante autorización por escrito, no pudiendo un mandatario representar a más de un mandante. — Las resoluciones tomadas de conformidad con lo establecido en el presente, obligan a todos los socios sin excepción alguna. — Se llevará un libro rubricado donde se anotarán las resoluciones tomadas por los socios en sus reuniones generales, el que en cada caso será firmado por el presidente, secretario y dos socios que al efecto designen los demás. — Décima tercera: El socio que no cumpla con las obligaciones sociales o que por inconducta o cualquier otro motivo perjudique a la sociedad, podrá ser separado de la misma por el voto de las dos terceras partes del capital presente en una reunión general citada al efecto. — En tal casó, se reintegrará al socio separado, la cuota de capital que le corresponda de acuerdo al último balance aprobado. — Décima cuarta: En caso de quiebra o concurso civil de alguno de los socios o de embargo de su áporte de capital o cualquier otro embargo, el socio deberá regularizar su situación dentro de noventa días desde la fecha que la sociedad, por intermedio de su gerente, le intime al efecto. — En su defecto, los demás socios en reunión general convocada al efecto, pueden proceder a su separación en la forma prescripta en la cláusula anterior. — Décima quinta: La cuota de capital que corresponda a un socio, no podrá ser transferida a un tercero sin la conformidad de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes de capital. — En caso de autorización judicial para hacerlo, la sociedad tendrá derecho a la adquisición de dicha cuota de capital en igualdad de condiciones que el tercero. — Décima sexta: La sociedad podrá entregar a cada socio un coche automotor para transporte de pasajeros el que será conducido por el socio o la persona que éste designe, bajo su absoluta responsabilidad, estando obligado a mantenerlo en perfecto estado de circulación, siendo a su cargo todos los gastos de explotación y conservación, y dentro de las normas que al efecto acuerden la mayoría de los socios en reuniones generales. — Décima séptima: Como retribución de los servicios que presten los socios por el mantenimiento en servicio del vehículo confiado al mismo, percibirá las sumas que se fijen en reuniones generales y las que serán cargadas a la cuenta de gastos de explotación. — Décima octava: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y las ganancias o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — En cada balance deberá destinarse un cinco por ciento de las ganancias líquidas para reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — Será facultativo de la mayoría de socios constituir reservas especiales. — Décima novena: En caso de disolución la liquidación será ejecutada por dos personas que al efecto designen los demás socios en reunión general. — Vigésima: Por el presente se designa gerente a don Enrique Domingo Pigni y la siguiente comisión de administración: Presidente, don José Adolfo Guntin; Secretario, don Ernesto Rizzuti; Tesorero, don Lucio José Guarino; Vocales: José Juan Devoto, Pedro Cristiano, Albino Lamas y Antonio F. Caputo. — Esta comisión de Administración durará un año, a contar desde la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — De entera conformidad, dejan celebrado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, extendido en cinco sellos de $ 1.50, Serie N, núm. treinta y siete mil trescientos cuarenta y seis al cuarenta y nueve y el presente. — Felipe Agilda. — J. N. Alonso Naredo. — A. F. Caputo. — Domingo Cristiano. — Pedro Cristiano. — José Juan Devoto. — Enrique Guarino. — L. Guarino. — José A. Guerrero. — José A. Guntín. — Albino Lamas. — T. Vázquez. — R. E. Manso. — N. R. Notar. — M. Pacho. — E. D. Pigni. — Ernesto Rizzuti. — Atilio Tenca. — José A. Tenca. — C. F. Varela.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.180.— e.13|8-Nº 3.010-v.20|8|54

"EL PORTICO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre Manuel Juan José Viñals, argentino, casado, Nélida Mafalda Granato de Viñals, argentina, casada, Eduardo Valentín Miller, argentino, casado y Carmen Juana Viñals de Miller, argentina, casada, se ha resuelto formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: — Primero: La finalidad de la misma será fabricación y comercialización de productos alimenticios, repostería y confitería en general, explotación de hoteles y servicios de buffet. La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Valentín Gómez tres mil setecientos setenta y nueve de esta Capital, pudiendo instalar sucursales o extender sus negocios a todo el país. Entre tales actividades instalará una fábrica y salón de ventas en la calle Rivadavia dos mil trescientos cincuenta y nueve de la Ciudad de Mar del Plata. La sociedad girará bajo la razón y denominación social de "EL PORTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el domicilio expresado, siendo su duracion de diez años. — Segundo: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional, dividida en trescientas cuotas de mil pesos cada una, aportado en mercaderías e instalaciones por los señores socios, conforme a inventario que se detalla en planilla anexa, y en la siguiente forma: Manuel Juan José Viñals, Ciento ochenta cuotas, Nélida Mafalda Granato de Viñals, Ochenta cuotas, Eduardo Valentín Miller, Veinte cuotas y Carmen Juana Viñals de Miller, Veinte cuotas. — Tercero: La gerencia de la sociedad estará indistintamente a cargo de los señores Manuel Juan José Viñals y Eduardo Valentín Miller quienes en consecuencia gozarán de la más amplias facultades para representarla en los términos del artículo diez y seis de la Ley Once mil seiscientos ochenta y cinco, y además, en los supuestos del artículo Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Cuarto: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos de interés de la sociedad se expresará por resoluciones adoptadas una vez al año en la Asamblea General Ordinaria dentro de la primera semana del mes de Enero o en las Extraordinarias que la índole del asunto requiera. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieran; las decisiones se adoptarán por simple mayoría en todos los casos, aún en los previstos por los ar-

tículos doce, trece y diez y ocho de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Los gerentes gozarán del sueldo o habilitación que establecerá la Asamblea de socios por mayoría de votos. — Sexto: Anualmente el treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance, inventario general de los negocios sociales. Se tomará como base en la formación de los balances, las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, y el resto de las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción al número de cuotas que posean. Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaren a importar el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación inmediata anticipada de la sociedad dentro de los sesenta días de conocida la misma. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá en la misma forma hasta el vencimiento del ejercicio, o sea el treinta y uno de Diciembre de ese año, percibiendo durante este tiempo los herederos el mismo sueldo o habilitación y participación de las ganancias que le hubieran correspondido. Al practicarse el balance e inventario anual se abonará a los herederos o sucesores del causante o incapaz contra cesión de cuotas, el valor nominal de las mismas, la parte proporcional de las reservas y las utilidades correspondientes. — Octavo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición estará a cargo de la o las personas designadas a ese efecto por la mayoría de las cuotas. — Noveno: Cualquier cuestión que se suscitare durante la existencia de la entidad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta sin forma de juicio, por el Doctor Hipólito Bouthemy, como amigable componedor único y cuya decisión será inapelable para las partes. En caso de fallecimiento o incapacidad legal del nombrado, toda controversia será resuelta judicialmente. — En prueba de conformidad, se suscribe el presente contrato, extendido en sellos de veinte centavos moneda nacional, números: Cuatrocientos treinta y seis mil cuarenta y cinco y Cuatrocientos treinta y seis mil cuarenta y seis, Serie N. en el lugar y fecha indicados, debiendo oportunamente expedirse los respectivos testimonios del Registro Público de Comercio para cada uno de los firmantes. Firmado: M. Viñals Nélida G. de Viñals. Eduardo V. Miller. Carmen V. de Miller.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 920.— e.13|8-Nº 2.965-v.20|8|54

SORATTI, PAVON, RAPETTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Cuatrocientos Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparecen Don Domingo Germino, argentino, casado, domiciliado en la calle Cabello número tres mil novecientos cuarenta y cinco; Don Belisario Enrique Soratti, argentino, casado, domiciliado en la calle San Blas número mil ochocientos veinticuatro; Don Marengo Anolino Pavón, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan Francisco Seguí número tres mil quinientos setenta y cuatro; Don Gerónimo Montonatti, argentino, casado, domiciliado en la calle Fernández Blanco número dos mil treinta y dos; Don Rosario Di Tomaso, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle San Blas número mil ochocientos veinticuatro; Don Juan Antonio Rapetti, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Forest número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y Don Humberto Rafael Antonio Ottavi, argentino, casado, domiciliado en la calle Bolivia número cuatro mil cuatrocientos quince, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que Dicen: Que el compareciente Don Domingo Germino, antes del quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, convino con Don Luis Basilio Ulivi, la compra por la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, del taller de reparaciones de automotores propiedad de éste, ubicado en la calle Cabello número tres mil novecientos cuarenta y cinco de la Capital Federal. — Que con fecha quince de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, todos los comparecientes constituyeron una sociedad de hecho, para explotar el referido taller, habiendo todos aportado en partes iguales el precio de la compra de ese taller adquirido por don Domingo Germino a don Luis Basilio Ulivi.

— Que por convenio privado de fecha doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, cuyo testimonio el autorizante tiene para este acto a la vista, se formalizó la compra-venta del taller aludido, directamente por don Domingo Germino a don Luis Basilio Ulivi, por haber sido el primero el comprador original del señor Basilio Ulivi, a pesar de haber abonado el precio todos los exponentes en partes iguales, constando en el testimonio citado precedentemente, que esa adquisición fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número trescientos cincuenta y uno, al folio cuarenta y seis, del libro cuarenta y seis de transferencias de negocios. — Por todo lo expresado, la sociedad de hecho relacionada al comienzo de esta escritura, siguió explotando el taller de referencia perteneciente a todos los otorgantes por las razones expuestas. — Agregan los comparecientes que han resuelto regularizar la situación de esa sociedad de hecho existente entre ellos en base del taller de reparaciones de automotores y que les pertenece en partes iguales, declarando constituída entre los mismos, con efecto retroactivo a la fecha anteriormente aludida, es decir al día quince de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, que se refiere a la iniciación de operaciones en sociedad, una sociedad de responsabilidad limitada, dentro de los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo al contrato cuyas cláusulas se determinan a continuación: Primera: Por un plazo de duración de diez años a contar del día quince de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituída entre don Domingo Germino, don Belisario Enrique Soratti, don Marengo Anolino Pavón, don Gerónimo Montonatti, don Rosario Di Tomaso, don Juan Antonio Rapetti y don Humberto Rafael Antonio Ottavi, la sociedad SORATTI, PAVON, RAPETTI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Cabello número tres mil novecientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, para dedicarse directa o indirectamente al ramo de mecánica automotor en general, chapa, pintura, tapicería y afines. — La sociedad podrá, para el cumplimiento de su objeto adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, concesiones y exclusividades, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes de éstas que se crearen, dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones, adquirir, vender, permutar y cancelar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, celebrar contratos de sociedades y hacer aportes a sociedades a constituirse o constituídas, en las condiciones que juzgaren convenientes y realizar cuantos más actos se consideren convenientes para alcanzar los fines sociales, siendo la enumeración precedente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas. — Segunda: Se fija el capital social en la suma de noventa y ocho mil pesos moneda nacional, dividido en noventa y seis cuotas de un mil pesos cada una, suscripto y realizado por los socios en la proporción de catorce cuotas o sean catorce mil pesos cada uno de ellos. — Este capital de noventa y seis mil pesos moneda nacional que se encuentra totalmente realizado, está representado por implementos de trabajo, útiles, instalaciones, repuestos y herramientas del negocio situado en el domicilio actual de la sociedad, que originariamente perteneciera al señor Domingo Germino y que por lo expresado anteriormente corresponde a él, juntamente con los demás socios en partes iguales, quedando por esa circunstancia el mismo incorporado a esta sociedad de responsabilidad limitada, surgiendo esa realización del capital social, de un balance que las partes manifiestan firmar por separado de conformidad. — Tercera: La sociedad estará administrada por gerentes, designados y removidos por mayoría de votos, lo que se hará constar en libro de actas, como así también toda resolución de importancia que interese a los socios o a la sociedad, que también será convenida en la misma forma. — Cuarta: Los gerentes tendrán sin limitación alguna, las más amplias facultades para administrar la sociedad, como lo establece el artículo décimo quinto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo conferir poderes especiales y generales y hacer denuncias y querellas criminales, los que tendrán asimismo, firmando dos conjuntamente, el uso de la firma social, la que no tendrá valor alguno en asuntos ajenos al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas ni en garantía para asuntos particulares de los socios. — Quinta: Se designan gerentes de la sociedad a los señores Domingo Germino, Belisario Enrique Soratti, Marengo Anolino Pavón, Gerónimo Montonatti, Rosario Di Tomaso, Juan Antonio Rapetti y Humberto Rafael Antonio Ottavi. — Sexta: El retiro voluntario de la sociedad de un socio con funciones de gerente implicará la renuncia automática de éste a las funciones de gerente. — Séptima: La sociedad podrá estar representada en actos de administración por apoderados que podrán ser socios no gerentes o extraños, con las más amplias facultades. — Octava: Los gerentes designados percibirán los sueldos que los contratantes establecen por separado de conformidad, pero el gerente señor Domingo Germino no percibirá sueldo, pues no está obligado como los demás gerentes a invertir todo su tiempo en los negocios sociales. — Novena: Los socios no podrán transferir sus cuotas sociales a terceros, renunciando a cualquier derecho que pudiere permitirles esa transferencia. — Décima: Anualmente al día treinta de diciembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios estimen conveniente realizar periódicamente. — Los balances e inventarios generales se confeccionarán de acuerdo a los más estrictos principios de contabilidad y serán comunicados a los socios dentro de los diez días de su cierre y si no fueren observados, quedarán automáticamente aprobados a los diez días del vencimiento de ese plazo, sean o no firmados por los socios. — Décima Primera: Las utilidades obtenidas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva. b) Las sumas que los socios creyeren conveniente destinar para amortizaciones de inmuebles si los hubiere, instalaciones, existencias de cualquier clase, elementos de transporte, útiles y otras pertenencias de la sociedad. c) Las sumas que los socios convengan destinar para fondos de previsión. El remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas se soportarán en proporción a los capitales suscriptos. — Décima Segunda: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de cualquiera de los socios. — Llegado alguno de estos casos, los demás socios, por mayoría de votos, deberán optar: a) Por incorporar a la sociedad a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, si éstos así lo desearen, los que unificando la representación tendrán como aporte social el haber capital que poseía aquel al día de su fallecimiento, incapacidad física o interdicción. b) Por adquirir en proporción a sus respectivos capitales, a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto el haber social que a éste le correspondía a la fecha de esa circunstancia, debiendo abonar el haber en tres cuotas iguales, la primera a los sesenta días de esa misma fecha, una siguiente a los seis meses y otra a los doce meses, más el seis por ciento de interés anual. — Se observará el mismo régimen de pago a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, si éstos no aceptaren incorporarse a la sociedad en la forma fijada en el inciso a) de este artículo. — Décima Tercera: En ningún caso, ya sea por entrada o salida de socios para el caso de fallecimiento, incapacidad física, interdicción de los socios o liquidación de la sociedad, en los balances respectivos se fijará valor alguno por concepto de "llave". — Décima Cuarta: Las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la Sociedad, serán resueltas por un árbitro arbitrador único, elegido por las partes divergentes con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizada la constitución de la Sociedad Soratti, Pavón, Rapetti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada obligándose entre éllas de acuerdo a derecho — Como Escribano autorizante hago constar: a) Que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por la ley once mil ochocientos sesenta y siete de Transferencias de Negocio, con resultado negativo. b) Que se ha dado cumplimiento con el Instituto Nacional de Previsión Social, artículo vigésimo segundo de la Ley catorce mil doscientos treinta y seis, según comunicación número mil ochocientos noventa y uno, que se agrega a la presente. c) Que se ha dado cumplimiento a las exigencias de la Dirección General Impositiva, respecto a las Actividades Lucrativas, según certificado número cuatro mil doscientos treinta y tres, que también se agrega a la presente escritura. — Leída que les fué a los comparecientes la presente, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad con la misma, firman por ante mí y los testigos del acto, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, siendo esos testigos Don Reinaldo Dupetit y Don Marcelo A. Pérez, doy fe. — Domingo Germino. — Belisario Soratti. — Marengo A. Pavón. — G. Montonatti. — Rosario Di Tomaso. — Juan A. Rapetti. — Humberto R. A. Ottavi. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. — Tgo.: Marcelo A. Pérez. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil novecientos quince, del Registro número trescientos ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del tres millones doscientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Enmendado: declarando — Vale. — Hay un sello, firmado Julio Carrera Pereyra. — Hay un sello de derechos arancelarios. Buenos Aires, Julio 30 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.080.— e.13|8-Nº 3.012-v.20|8|54

MAXIMO ARROÑADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Pedro Andino y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 27 de Abril de 1954, el señor Máximo Arroñada vende cede y transfiere sus 350 cuotas de capital valor $ 100 m|n. cada una a favor de. a la señora María Esther Santos de Arroñada 300 cuotas y al señor Luis Di Santo 50 cuotas; el señor Luis Mastrolorenzo vende, cede y transfiere 50 cuotas a favor del señor Luis Di Santo, todas por su valor nominal que tienen y le corresponden en la sociedad: MAXIMO ARROÑADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripta bajo el número 917 al folio 411 del libro 16 con fecha 24|5|942 y la cesión de cuotas inscripta bajo el número 2.099 al folio 27 del libro 23 de Soc. de Resp. Ltda. con fecha 11|9|952. Ambas cesiones se realizan con retroactividad al 31 de Enero de 1954, y por este mismo acto se prorroga el término de duración de la sociedad por 10 años a partir del 1º de Febrero de 1954; el uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia será ejercida por la señora María Esther Santos de Arroñada con todos los deberes y atribuciones que tenía el señor Máximo Arroñada en la referida sociedad; la distribución de las pérdidas o ganancias se realizará en la siguiente proporción: a la señora María Esther Santos de Arroñada el 40 %, al señor Luis Di Santo el 35 % y al señor Luis Mastrolorenzo el 25 %. Para todo lo demás las relaciones entre los socios se regirán por lo establecido en el contrato original.

Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 300.— e.13|8-Nº 2.945-v.20|8|54

ABEL ROSENWASSER E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social de "Abel Rosenwasser e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Julio de 1954, entre los Señores Abel o Aba Rosenwasser, casado, de nacionalidad argentino naturalizado y Enrique Rosenwasser, soltero, argentino, ambos domiciliados en la calle Larrea Nº 1425, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: Constituir entre los otorgantes, a partir del primero de Abril de 1954 una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo objeto será la explotación del negocio de confecciones, peletería y anexos que hasta el presente tenía en explotación el socio Don Abel o Aba Rosenwasser a su solo nombre bajo el rubro de Modabel en la calle Sarmiento número 890 de esta Capital, pudiendo, en el futuro, dedicarse además a cualquier otra negociación que resuelvan los socios. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "ABEL ROSENWASSER E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios, actualmente en la calle Sarmiento número 890, pudiendo establecer filiales, representaciones, sucursales y agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la presente sociedad será de cinco años a contar del 1º de Abril de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato confirmándose las operaciones realizadas desde esa fecha hasta el presente; pero transcurrido el primer año, cada uno de los socios gozará del más amplio derecho de retirarse de la sociedad preavisando por telegrama colacionado con una anticipación de 120 días. — En este caso el otro socio tendrá opción para hacerse cargo de su parte pagándole lo que le corresponda por capital y utilidades en la siguiente forma: el 25 % al contado y el resto en tres cuotas trimestrales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos ($ 300.000.—) dividido en 300 cuotas de $ 1.000.— cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Abel o Aba Rosenwasser la suma de Doscientos Setenta y Cinco Mil Pesos m|n. de c|l. ($ 275.000.—) y don Enrique Rosenwasser la suma de Veinticinco Mil Pesos m|n de c|l ($ 25.000.—), totalmente integrados de acuerdo al Inventario practicado al efecto y que, suscripto por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: Se designa Gerente General de la sociedad, con el uso individual de la firma social y con las más amplias facultades de gestión, administración y disposición de los bienes sociales, sin limitación de ninguna naturaleza en lo que a todos y a cada uno de los negocios se refiere, al Sr. Abel o Aba Rosenwasser; asimismo, y en carácter de socio Gerente conjunto al Señor Enrique Rosenwasser quien tendrá las mismas facultades de gestión que el Sr. Abel Rosenwasser pero sólo podrá actuar con la firma conjunta de este último. — Sexto: Cada año, el 31 de Marzo, se practicará un Balance Inventario de los negocios sociales, y de las utilidades resultantes, una vez apartado el 5 % para la formación del fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 % del Capital, y después de deducidas las amortizaciones y constituída la reserva para indemnización por despido del personal, así como de cualquier otra que convengan los socios, el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: al Sr. Abel Rosenwasser, el ochenta por ciento (80 %) y al Sr. Enrique Rosenwasser el veinte por ciento (20 %). — Los importes será acreditados en sus respectivas cuentas particulares y el socio Sr. Enrique Rosenwasser no podrá retirar más que hasta el veinte por ciento de las utilidades que le hayan correspondido. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá adquirir y transferir, el dominio de bienes raíces; dar y tomar dinero prestado con garantía prendaria, hipotecaria y sin ellas; realizar toda clase de operaciones con las Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Industrial Argentino y todo otro Banco sin excepción, y con particulares; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; actuar ante los Ministerios y reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; dejándose aclarado que la presnte enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar, sin excepción, todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento. — Octavo: En caso de muerte, demencia o incapacidad legal de alguno de los socios, sus derecho habientes podrán continuar en la sociedad unificando cuotas de capita y representación. — Para los mismos supuestos queda convenido que la admisión o rechazo de dicha continuación será decidida por simple mayoría de capital. — Noveno: Es condición esencial de este contrato que el Sr. Enrique Rosenwasser se dedique personal y exclusivamente a la atención de los negocios sociales sin que pueda dedicarse directa o indirectamente a otras actividades. — El Sr. Abel Rosenwasser colaborará en la gestión de los negocios de la sociedad pero sin la exigencia de la exclusividad. — Décimo: El socio Sr. Enrique Rosenwasser tendrá derecho a retirar mensualmente, con imputación, a su cuenta particular, hasta la suma de Un Mil Quinientos Pesos (pesos 1.500.—) Décimo Primero: La prórroga de este contrato, la disolución o liquidación de la sociedad, y toda otra decisión que implique alteración, modificación o cambio de la estructura social o de sus bases fundamentales, así como de su gestión administrativa, será decidida por simple mayoría de capital. — Décimo Segundo: El socio Sr. Enrique Rosenwasser no podrá ceder sus cuotas sociales si no media conformidad del Socio Sr. Abel Rosenwasser. — Décimo Tercero: Toda divergencia que se suscite, agotados los medios conciliatorios, y siempre que su solución no se halle prevista en este contrato, será decidida por vía de los Tribu-

nales de la Justicia Ordinaria de esta Capital Federal, a cuyo fuero se someten las partes y a cuyo efecto constituyen domicilio legal en los precedentemente indicados. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Abel Rosenwasser y Enrique Rosenwasser. — E|Líneas "a".

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario

$ 1.140.— e.13|8-Nº 2.930-v.20|8|54

FRUTICOLA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 21 de Junio de 1954 otorgada ante el Escribano Jorge C. Ledesma, de su capital en "FRUTICOLA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". el señor Knut Olai Kleppe cedió y transfirió a favor de "Los Vikings S. A. Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" dos mil quinientas cuotas totalmente integradas de un valor de cien pesos cada cuota, con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1954. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1954. — Dr. Luis Benítez Cruz, secretario.

$ 120.— e.12|8-Nº 2.828-v.19|8|54

CASA VICTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro y secretaría del autorizante, hágase saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Víctor Dragubitzky, Jorge Bernstein, Julio Klinger y Carlos Alberto Ferro, todos componentes de la razón social "CASA VICTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número mil seiscientos sesenta y ocho, folio trescientos ochenta y seis y libro veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven: Primero: Incorporar como socio a esta sociedad al señor Mario Bernstein, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Forest trescientos veintiuno de esta Capital Federal, quien asiste a este acto y dice conocer las disposiciones del contrato original en vigencia, aceptándolo en todas sus cláusulas, incluso las modificaciones que a continuación se expresan, quedando en tal virtud equiparado en los derechos y obligaciones a todos los demás socios. — Segundo: Modificar las cláusulas "Cuarta" y "Séptima" del contrato original de conformidad al siguiente tenor: "Cuarta: Elevar el capital social a Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos un millón doscientos mil), dividido en Mil doscientas cuotas de Mil pesos cada una, mediante el aumento de Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional, provenientes de las utilidades y distintos créditos de que las partes son acreedores, según balance practicado el treintiuno de mayo del año en curso, correspondiendo a cada uno de los socios doscientas cuarenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, formándose sus respectivos aportes de acuerdo al siguiente detalle: Don Víctor Dragubitzky, la suma de Cien mil pesos que representa su capital actual, Cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos con un centavo moneda nacional que le corresponden por utilidades y Ochenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos lo constituyen parte de su crédito que tiene en la sociedad y que transfiere a la cuenta capital; el socio Jorge Bernstein, Cien mil pesos que representa su capital actual, Cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos con dos centavos moneda nacional por utilidades y ochenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y ocho centavos, parte de su crédito transferido; don Carlos Alberto Ferro, Cincuenta mil pesos su capital actual, veintiséis mil setecientos veintisiete pesos con cincuenta y un centavos por utilidades y Ciento sesenta y tres mil doscientos setenta y dos pesos con cuarenta y nueve centavos, crédito transferido; don Julio Klinger, Cincuenta mil pesos su capital actual, Veintiséis mil setecientos veintisiete pesos con cincuenta y un centavos por utilidades y Ciento sesenta y tres mil doscientos setenta y dos pesos con cuarenta y nueve centavos, créditos transferido, y por último el señor Mario Bernstein transfiere a la cuenta capital su crédito total de Doscientos cuarenta mil pesos que tiene la sociedad." — "Séptima: Sin perjuicio a lo dispuesto en cuanto a la dirección y administración de la sociedad en el contrato original, el uso de la firma social estará en lo sucesivo a cargo de dos socios cualesquiera, que obligará a la sociedad y quienes podrán firmar con la amplitud que les concede la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo enunciado en este artículo del contrato en vigencia." — Tercero: Quedan en vigor las cláusulas restantes del referido contrato de sociedad sin más modificaciones que las consignadas precedentemente que forman parte integrante de dicho contrato. De conformidad firman los socios el presente en el lugar y fecha arriba señalados. — Víctor Dragubitzky. — Bernstein. — C. A. Ferro. — Mario Bernstein. — Julio Klinger. — Entre líneas: Primera Instancia en lo. Vale.

Buenos Aires, agosto 6 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 660.— e.12|8-Nº 2.840-v.19|8|54

MEYERHEIM & COMPAÑIA

Soiceda de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacionad de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretara del autorizantes, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la señora Thea Davidsohn de Meyerheim, alemana, viuda; el señor Leopoldo Benjamín Wasserlauf, argentino, casado; y la señora Hildegard Enriqueta Meyerheim de Wasserlauf, alemana, casada, todos domiciliados en la calle Florida 527, de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girara bajo la razón social de "MEYERHEIM & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Florida 527, de la Capital Federal, o donde los socios lo convengan para el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación de hoteles y restaurants, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos y tomar participaciones; también realizar toda clase de negocios lícitos en otras empresas del mismo ramo. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cuatrocientas cincuenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto la socia señora Thea Davidsohn de Meyerheim doscientas cuotas o sean Doscientos mil pesos moneda nacional; el socio señor Leopoldo B. Wasserlauf setenta y cinco cuotas o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional; y la socia señora Hildegard E. M. de Wasserlauf ciento setenta y cinco cuotas o sean Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional. Todas las cuotas se integran en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en carácter de gerentes de la misma. Siempre dos de ellos en forma conjunta tendrán el uso de la firma social y representarán a la sociedad con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, también ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas o garantías a terceros u obligaciones ajenas al giro social. Los socios señor Wasserlauf y la Señora Hildegard E. M. de Wasserlauf dedicarán todas sus actividades a los negocios sociales. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Junio. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se repartirán entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas si las hubiere, en la misma proporción. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de cincuenta años, a partir de la fecha. Cada uno de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, comunicando su decisión respectiva a los otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del ejercicio respectivo. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por unanimidad. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos del socio fallecido tienen el derecho de incorporarse a la sociedad con las mismas obligaciones y deberes de su causante, debiendo unificar su representación, salvo que los socios sobrevivientes optaren por adquirir las cuotas del socio fallecido. En este caso el precio de la adquisición se establecerá de acuerdo a un balance hecho al día del fallecimiento, en el cual todas las existencias, etcétera. se tomarán a su valor del día, considerándose también el valor de "llave" del negocio. — Novena: Cualquier duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre las partes durante la vigencia de la sociedad o con motivo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de deliberar nombrarán tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Thea Meyerheim. — L. Wasserlauf. — Hilda Wasserlauf. — Buenos Aires, 4 de Agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 820.— e.12|8-Nº 2.826-v.19|8|54

CASA VICTORIO DELAITI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1878. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Cincuenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen don Victorio Delaiti, italiano, soltero, comerciante, y doña Cayetana Soroy de Rivarola, argentina, casada, domiciliados en la calle Pozos doscientos cincuenta y uno, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: Bajo la denominación de "CASA VICTORIO DELAITI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una Sociedad, cuyo objeto principal es el de dedicarse a la venta por mayor y menor de artículos de perfumería, tocador y anexos. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Pozos número doscientos cincuenta y uno, sin perjuicio de establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Tercero: La Sociedad se constituye por el plazo de Cinco Años contados desde la fecha. — Cuarto: El capital social se establece en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Ciento Cincuenta Cuotas de Un Mil Pesos cada una, aportadas por ambos socios por partes iguales, es decir, setenta y cinco cuotas de Un mil pesos cada una, o sean, setenta y cinco mil pesos Moneda Nacional cada uno, en Mercaderías, Muebles y Utiles, de acuerdo al inventario que han practicado las partes. — Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios en el carácter de Gerentes, los que harán uso de la firma social indistintamente, seguida de su firma personal en todas y cada una de las operaciones comprendidas en el objeto social. — Podrán en consecuencia comprar y vender mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes, firmar recibos y conformes, operar en los Bancos Oficiales o Particulares, en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y en cualquier otro Banco Oficial creado o a crearse y en sus sucursales y agencias, hacer depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros, plazo fijo o en custodia y retirarlos, firmando los cheques, recibos y demás resguardos que se le exijan, solicitar descuentos en letras, pagarés, vales y demás documentos comerciales, solicitar préstamos con garantía real de hipoteca o sin ella, intervenir en juicios, otorgar poderes especiales o generales y realizar todos los actos previstos para la mejor marcha de la Sociedad, no pudiendo comprometer la firma (en) ninguno de los socios gerentes en garantías o fianzas a terceros ni en negocios ajenos a la Sociedad. — Sexta: Todos los años el día treinta y uno de Mayo se practicará un Inventario y Balance General, para establecer la marcha de los negocios de la Sociedad, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que se realicen a pedido de cualquiera de los socios, y de las utilidades líquidas y realizadas, deducido un diez por ciento hasta formar el Fondo de Reserva legal, y de las sumas que se determinen para despidos, gratificaciones y demás erogaciones que se crean oportunas, el remanente que resulte se repartirá en partes iguales entre los socios. — Las pérdidas se sufrirán en idéntica proporción. — Séptima: Cada uno de los socios podrá retirar para sus gastos personales la suma de Un mil pesos moneda nacional que será cargado a sus cuentas personales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, podrá optarse por la disolución de la Sociedad o por la incorporación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, a cuyo fin los herederos o representantes del fallecido o incapacitado deberán unificar su representación. — En caso de que no prefieran seguir en la Sociedad, el capital y utilidades que les corresponda les será abonado de acuerdo al Balance que al efecto se practicará en cuatro cuotas iguales: la primera a los treinta días de practicado el Balance y las otras restantes a los noventa, ciento ochenta y doscientos cuarenta días de abonada la primera cuota. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, cuando lo crea oportuno, pero deberá avisar a los otros socios su determinación con seis meses de anticipación por telegrama colacionado y su haber en la sociedad le será abonado en la misma forma que la establecida en el artículo anterior. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o al término del mismo, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero antes de laudar, para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Dejan así los otorgantes constituída la Sociedad "Casa Victorio Delaiti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y a su fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman ante mí y los testigos don Héctor de la Cruz y don Fernando Alecha, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — V. Delaiti. — Cayetana S. de Rivarola. — H. de la Cruz. — Fernando Alecha. — Hay un sello. — Ante mí: Asdrubal J. Menteguiaga. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio mil ochocientos setentiocho, del Registro doscientos sesentisiete, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio extendido en dos sellos de dos pesos cada uno, números: tres millones noventaiséis mil seiscientos treintidós y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Asdrubal J. Menteguiaga. — Hay dos sellos. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1954. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 1.020.— e.12|8-Nº 2.848.v.19|8|54

CASA HEMPEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Alberto Torreguitar, con fecha 3 de Junio de 1954, el señor Jaime Mayer Hempel, cede y transfiere: ciento veinte cuotas de capital que posee en la sociedad "CASA HEMPEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en favor de sus consocios y en la proporción siguiente: al señor Jacobo Deutsch, cuarenta cuotas, equivalente a veinte mil pesos moneda nacional, al señor Humberto Vignoni, cuarenta cuotas, equivalente a veinte mil pesos moneda nacional y al señor Jorge Lucangeli, cuarenta cuotas, equivalente a veinte mil pesos moneda nacional. — Con motivo de esta cesión se modifican los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto del contrato de la referida sociedad que en lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Tercera. El capital social queda fijado en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, integradas en las siguientes proporciones: por el socio señor Jaime Mayer Hempel, cuatrocientas ochenta cuotas, o sean, doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, por el socio señor Jacobo Deutsch, doscientas cuarenta cuotas, o sean, ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, por el socio señor Humberto Vignoni, doscientas cuarenta cuotas, o sean, ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal y por el socio señor Jorge Lucangeli, doscientas cuarenta cuotas, o sean, ciento veinte mil pesos moneda nacional. Los socios de común acuerdo resuelven que el cargo de Gerente será ejercido por todos los socios, en consecuencia la cláusula cuarta se modifica en la siguiente forma: Cuarta. Quedan designados Gerentes de la sociedad los señores Jaime Mayer Hempel, Jacobo Deutsch, Jorge Lucangeli y Humberto Vignoni indistintamente, quienes desempeñarán el cargo con la amplitud de facultades que fija la ley. El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos socios cualesquiera de ellos sin limitación alguna, para todas las operaciones sociales. — Asimismo de común acuerdo han resuelto modificar la proporción en la distribución de utilidades o pérdidas y en consecuencia la cláusula quinta queda redactada en la siguiente forma: Quinta. Las utilidades o pérdidas serán determinadas por un balance general que se practicará todos los años el día treinta y uno de Diciembre y serán distribuidas en la forma que se indicará luego de constituir las siguientes reservas: cinco por ciento para el fondo de Reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, cinco por ciento que se destinará a la constitución de un fondo de reserva especial, para deudores morosos, hasta llegar al diez por ciento del capital social y otro fondo de reserva especial, para indemnizaciones previstas en la ley once mil setecientos veinte y nueve y demás leyes generales y Decretos sociales, siguiendo la forma dispuesta en la materia por la Dirección General de Impuesto a los Réditos. El saldo de las utilidades se repartirá: cuarenta por ciento para el socio señor Jaime Mayer Hempel y el sesenta por ciento restante por partes iguales entre los otros tres socios. Dentro de los sesenta días de practicado el Balance será sometido a la Asamblea de socios, conjuntamente con una memoria para su aprobación en cuya asamblea fijarán las directivas generales de la sociedad. La cláusula sexta queda redactada en la siguiente forma: Sexta. El socio gerente, señor Deutsch, deberá dedicar todo su tiempo y capacidad al buen desenvolvimiento del negocio, haciéndose cargo de la administración de la casa, créditos, bancos, asuntos legales, etc., etc., no pudiendo dedicarse solo o asociado a terceros, a negocios que directa o indirectamente puedan lesionar los negocios sociales. El señor Gerente Hempel, dedicará todo el tiempo que crea conveniente para la buena marcha del negocio. Los socios gerentes Lucangeli y Vignoni tendrán a su cargo las compras y ventas, sean éstas al por mayor, al por menor, por licitaciones públicas o privadas, etc., a cuyo trabajo dedicarán todo su tiempo y capacidad no pudiendo dedicarse solos o asociados a terceros, a ningún negocio que directa o indirectamente puedan lesionar los intereses sociales. Enmendado, todos, dedicará, sobre raspado. utilidades. Todo Vale. — Buenos Aires, Julio 28 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 680.— e.12|8-Nº 2.833-v.19|8|54

IMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 3, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los Ingenieros don Mario Cerella, Antolín Oscar Díaz y René Llapur y el Doctor Oscar Nilo Cerella, con domicilios todos en esta ciudad, en calle Amenábar número 597; calle Victorino de la Plaza número 1470; calle Federico Lacroze Nº 2138 y calle Nicaragua Nº 4440, respectivamente, de nacionalidad argentinos, mayores de edad, convienen formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, regida por el siguiente articulado, con arreglos a la Ley 11.645. Primero: Objeto. Domicilio Legal: La Sociedad que por este acto se constituye tendrá por objeto la explotacin de un establecimiento metalúrgico que girará bajo el rubro de "IMET S. R. L." pudiendo desarrollar toda actividad comercial e industrial, relacionada directa o indirectamente con su objeto principal y fijándose como domicilio y asiento principal de todas sus actividades en la calle Cabildo 1542, de esta Capital Federal. — Segundo: Duración: La duración de la Sociedad será de siete años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, considerándose prorrogada por otro período igual y así sucesivamente, a cada vencimiento sin necesidad de nuevo contrato, si ninguno de los socios hubiera hecho manifestación en contrario, lo que deberá comunicar mediante telegrama colacionado antes de los treinta días del vencimiento respectivo — Tercero: Capital: El Capital Social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda Nacional (m$n. 50.000,00) dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, correspondiendo, por consiguiete, Ciento Veinticinco cuotas a cada uno o sean Doce Mil Quinientos pesos moneda nacional. — Cuarto: Administración de la Sociedad: La Dirección y Administración estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes tendrán el uso de la firma social en carácter de Gerentes pudiendo usarla conjunta, separada o alternativamente en todos los actos y operaciones sociales seguida de su firma personal y podrán realizar todos los negocios que forman el objeto de la Sociedad con la limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros o en negocios ajenos al giro de la Sociedad, pudiendo en consecuencia, realizar los siguientes actos, los que se

detallan en forma enunciativa pero no limitativa: a) Dirigir y administrar la Sociedad conforme a derecho. — b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier concepto y título. — c) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, forma de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia del acto o de la convención. — d) Dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de locación; cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo. — e) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorogarlos total o parcialmente, como también consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones. — f) Hacer remisiones o quitas de deudas. — g) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales. — h) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o particulares, o de sociedades, y especialmente de los Bancos de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, y Banco de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la forma de pago y tasa de intereses. — i) Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares dinero o valores de cualquier especie en cuenta corriente o a premio y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. — j) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de créditos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero que tengan por objeto: librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en dichas instituciones, bolsas o plaza o con cualquier persona, compañía, o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de créditos públicos o privados o papeles comerciales interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista, o en cualquier otro carácter, y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada, dar en caución títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes y percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio — k) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias o reparticiones públicas en general, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Contribución Territorial, Obras Sanitarias, Impuestos Internos, a los Réditos, oficina de Tierras, de Patentes de Invención, Industria y Comercio y Trabajo y Previsión, toda clase de asuntos de su competencia. — l) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban substanciarse ante los Jueces o tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes, como actora o demandada o cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes poderes especiales; ll) Designar los empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones y gratificaciones que resolvieran acordar. — m) Cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos o cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos, cupones que se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto o título y dar recibos, cartas de pago o cancelaciones. — n) Solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio, de industria o ganados sujetas a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias. — ñ) Formular protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias, celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen necesarios o convenientes para cumplir el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados. — o) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos o contratos enumerados. — Quinto: Libro de Actas. Decisiones: La Sociedad llevará un Libro de Actas donde se asentarán bajo la firma de los socios las resoluciones que éstos adopten, las que deberán ser tomadas por la mayoría de votos. Cada cuota representa un voto. Para la compra de inmuebles por cualquier importe o de bienes para el Activo Fijo por más de Diez Mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 10.000.00) y de títulos o acciones de cualquier naturaleza deberán reunirse los socios en sesión extraordinaria, resolviéndose por mayoría de votos y facultándose en dicha acta al socio que suscribirá la respectiva documentación. — Sexto: Cuentas Personales de los Socios: Las cuentas personales de los socios devengarán el interés anual que cobra el Banco de la Nación Argentina, no pudiendo los socios extraer para sí de los fondos sociales, una suma mayor del cincuenta por ciento del valor de sus cuotas suscriptas e integradas, sin previa autorización por mayoría de votos. — Séptimo: Balance y Distribución de Utilidades: Anualmente se pondrán a consideración de los socios un Balance General e Inventario el que deberá ser aprobado por la Asamblea Anual correspondiente. Las utilidades o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas en proporción a las cuotas integradas previa deducción del cinco por ciento para Reserva Legal y de las amortizaciones técnicas del Activo Fijo conforme a su vida útil. Los socios podrán por mayoría decidir en qué porcentaje se destinarán las utilidades para la creación de Reservas Especiales o facultativas, las cuales también podrán ser disueltas por decisión de la mayoría. — Octavo: Cesión de Cuotas: Los socios no podrán ceder parte o todas sus cuotas a terceros o a otros socios sin la aprobación unánime de los socios. En este caso los demás socios podrán adquirir las cuotas del que desee transferirlas en proporciones iguales entre los restantes y si alguno de ellos no ejercitara este derecho siempre tendrá prioridad para su adquisición cualquiera de los socios restantes. El socio que dejare de formar parte de la sociedad por la venta de sus acciones o por fallecimiento recibirá, él o sus herederos legales, los saldos que se le adeudaren por cualquier concepto en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés a partir de los noventa días de la fecha de aprobación de su retiro. Los socios podrán retirarse de la sociedad a partir de un año de la fecha de su constitución al vencimiento de cada año subsiguiente, debiendo hacerlo saber a los restantes socios con una anticipación de noventa días por telegrama colacionado, abonándoseles sus saldos por cualquier concepto en la forma precitada. — Noveno: Disolución: La sociedad podrá disolverse: a) Por la pérdida del Cincuenta por ciento del Capital Social; b) Por la expiración del plazo establecido para su duración; c) Por fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, si no se resolviere por unanimidad incorporar a los representantes o herederos del socio fallecido, a la sociedad, unificando su representación, y teniendo dicho representante los mismos derechos y obligaciones del ex socio; d) Por resolución de la mayoría; e) Por los motivos especificados en la Ley Número 11.645 y el Código de Comercio. — Décimo: Cuestiones Sociales. Arbitraje: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la sociedad será dirimida por arbitradores que designarán los socios, uno por cada parte divergente los que a su vez antes de entrar a discutir la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia cuyos fallos, en su caso, serán inapelables, y la parte que no los acatare o no facilitare la constitución del tribunal arbitral incurrirá en una multa de Dos Mil Pesos moneda nacional en favor de la otra parte que se allanará a cumplirlos suma que deberá abonar dentro de los diez días de notificado de la resolución respectiva. Los asuntos no considerados en este contrato serán resueltos en un todo de acuerdo con la Ley 11.645 que rige las sociedades de Responsabilidad Limitada. — Fdos.: René Llapur. — O. Cerella. — Oscar Díaz. — Mario Cerella. — Buenos Aires, Julio 27 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.180.— e.12|8-Nº 2.817-v.19|8|54

INGENIEROS CONSULTORES ASOCIADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Norberto Oscar Japas, ingeniero industrial, argentino, soltero, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento diez y nueve, Témperley; Rodolfo Nickmann (hijo) argentino, casado, ingeniero civil y naval, domiciliado en la calle Dorrego quinientos cuarenta y cinco, Martínez; Eugenio Fernando Rodríguez, ingeniero industrial, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín mil doce y Rodolfo Fernando Scholand, ingeniero industrial, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bahía Blanca ochocientos veinticinco, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en la celebración del siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, y que se regirá por las bases y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "INGENIEROS CONSULTORES ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Alsina novecientos setenta y uno, oficina quince, pudiendo trasladarla, como así también establecer sucursales o agencias, tanto en el interior como en el exterior de la República. — Segunda: La sociedad tiene por principal objeto, dedicarse al asesoramiento técnico, financiero, comercial, industrial y|o en el ramo de la construcción, fabricación o actividad civil, comercial, industrial y|o naval. — Podrá asimismo dedicarse a la compraventa de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, materias primas o manufacturadas de cualquier naturaleza que ellas sean, y competan o no al fin específico de la sociedad, a la importación y exportación de esas materias primas o manufacturadas u otros bienes de cualquier naturaleza, como así también aceptar y otorgar representaciones, comisiones y|o consignaciones, conforme o no a los usos y costumbres del comercio, y a toda otra actividad afín. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de dos años, a contar del día de la fecha, pudiendo prorrogarla por iguales u otros períodos antes de su vencimiento, existiendo acuerdo de todos los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, o sea: Norberto Oscar Japas veinticinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos; el socio Rodolfo Nickmann (hijo) veinticinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos; el socio Eugenio Fernando Rodríguez veinticinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos y el socio Rodolfo Fernando Scholand veinticinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Norberto Oscar Japas y Rodolfo Scholand; en caso de impedimento o incapacidad de cualquiera de ellos, el cargo será desempeñado por el socio señor Rodolfo Nickmann (hijo). — El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, que revisten para tal caso el cargo de gerentes, pero la misma deberá ser usada en todos los casos, en forma conjunta por dos de ellos, con la expresa prohibición y limitación de no comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros o de los socios individualmente. — Los socios firmarán con su firma particular, precedida con un sello con la denominación social. — En la forma establecida, los socios quedan ampliamente facultados para ejercer todas las operaciones sociales, pudiendo adquirir bienes muebles o inmuebles, venderlos, hipotecarlos, firmando en tales casos las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; comparecer en juicio, como actores o demandados por sí o por medio de apoderados, confiriendo poderes especiales y|o generales y revocarlos, comprendiendo el mandato para administrar, los siguientes actos: celebrar contratos de locación, tomar dinero prestado de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y tipo de interés, realizar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo o cantidad, que tengan por objeto: librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía personal, prendaria o hipotecaria y constituir depósitos de dinero o valores, y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos y librar cheques con provisión de fondos o en descubierto, o por cuenta y orden de terceros. — Aceptar o hacer consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda, transigir, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados para ejecutar los actos enumerados en las cláusulas pertinentes u que se relacionen con la administración social, para lo que quedan debidamente autorizados, siendo esta enumeración de facultades simplemente enunciativas y no limitativas. — Sexta: Anualmente, en el mes de diciembre, los socios practicarán un balance general del giro social para determinar el estado de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que requiera la contabilidad. — Las utilidades o pérdidas que dieran los negocios sociales serán soportadas por los socios por partes iguales. — De las utilidades que dieran los negocios sociales, deberá destinarse el porcentaje que anualmente se fije para aumento de capital; un cinco por ciento para formar el fondo de reserva del diez por ciento del capital que determina la ley y otro porciento para hacer frente a las leyes de previsión actualmente vigentes o que en adelante se dictaren. — Las utilidades netas que resulten luego de efectuadas las reservas legales y contractuales, serán repartidas entre los socios en la forma indicada, treinta días después de haberse aprobado los balances respectivos. — Séptima: ninguno de los socios tendrá derecho a percibir suma alguna en concepto de remuneración por los trabajos que efectúe para la sociedad. Sólo le serán reembolsados los gastos efectuados en beneficio de la misma, los que deberán ser justificados debidamente. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta la expiración del término contractual, con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, y quienes a ese efecto deberán unificar su representación. — Para el caso de que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado no desearen continuar en la sociedad, su haber se le entregará en la forma que se establece para el caso de retiro voluntario de uno de los socios. — Novena: El socio que se retire antes del término de duración de la sociedad, o que decida no continuar en la misma en caso de convenirse una prórroga del contrato, se le reintegrará lo que le corresponda por capital y utilidades, y que resultarán del balance general que se practicará al efecto, en dos cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera, dentro de los treinta días de aprobado el balance, quedando expresamente aclarado que no se computará suma alguna en concepto de llave del negocio u otro rubro similar. — Décima: Además de los libros requeridos por el artículo cuarenta y cuatro del Código de Comercio, los socios llevarán un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones que tomen los socios respecto a la marcha y administración de la sociedad, resoluciones que se adoptarán por simple mayoría de capital. — Décima Primera: Para el caso de que alguno de los socios se retire de la sociedad, le está terminantemente prohibido transferir sus cuotas a terceros, sin el consentimiento unánime de los demás socios. — En tal caso de retiro, los socios restantes tendrán la facultad de adquirir las cuotas del socio saliente, y en proporción a las cuotas que cada uno tenga suscriptas. — En prueba de conformidad, suscribimos el presente que nos obligamos a cumplir conforme a derecho, en el lugar y fecha ut supra indicados, estando extendido en tres sellos, incluído el presente, de tres pesos moneda nacional, números doscientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y siete, al doscientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y nueve. — Norberto O. Japas. — E. F Rodríguez. — R. Nickmann. — R. F. Scholand.

Buenos Aires, agosto 6 de 1954. — El agosto, vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.440.— e.16|8-Nº 3.105-v.23|8|54

RESA, ENCINA, PERICHON, EMPRESA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Daniel Jorge Resa, de nacionalidad argentina, soltera, domiciliado en Pasaje Resurrección Nº 3150, Capital Federal; María Concepción Burgueño de Encina, argentina, casada, domiciliada en Sarmiento 1562, 4º piso, Dpto. F, Capital Federal y Néstor Tulio Perichon, argentino, casado, domiciliado en Acevedo 1660, 1er. piso, Dpto. 6º, Capital Federal, todos ellos mayores de edad, de común y mutuo acuerdo convienen constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, la que dejan constituída bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de: "RESA, ENCINA, PERICHON, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en la calle Uruguay Nº 387, Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse especialmente a la construcción de obras de todo género, públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros, al comercio en general; a la importación, exportación, compra venta, fabricación, producción, y todo género de comercialización de material de construcción y maquinarias para construcciones e ingeniería, contratando todo o parte de las obras que ejecute; a la compra venta de inmuebles, urbanizaciones, subdivisiones, financiaciones e hipotecas; pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo de carácter comercial o industrial, mediando conformidad de socios que representen más del setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social. — Tercera: El término de duración de esta sociedad será de cinco años a contar desde el día de la fecha, pudiendo prorrogarse por cinco años más siempre que ninguno de los socios manifieste su voluntad en sentido contrario a los demás socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento del primer plazo, en cuyo caso la sociedad se disolverá al vencimiento de éste. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el Sr. Daniel Jorge Resa, treinta y tres cuotas de capital o sea treinta y tres mil pesos moneda nacional; la Sra. Concepción Burgueño de Encina, treinta y cuatro cuotas de capital o sea treinta y cuatro mil pesos moneda nacional y el señor Néstor Tulio Perichon, treinta y tres cuotas de capital o sea treinta y tres mil pesos moneda nacional. Los socios integran la totalidad de las cuotas que suscriben de la siguiente manera: ochenta y siete mil pesos moneda nacional en dinero en efectivo y trece mil pesos moneda nacional, en muebles y útiles, conforme al inventario que se firma por separado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios, a quienes se les confiere el cargo de gerentes, pudiendo actuar por sí o por apoderados, estando a su cargo el uso de la firma social que será la personal de los tres socios en forma conjunta precedida de la denominación de la sociedad. La firma social podrá ser usada en todos los actos, contratos y operaciones inherentes al giro social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto social, en fianzas, garantías o avales personales o a favor de terceros, quedando facultados los gerentes para: a) ejercer la representación legal de la sociedad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, como igualmente para representarla ante los poderes públicos y reparticiones nacionales, municipales o provinciales; b) administrar todos los negocios de la sociedad, adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, productos, títulos, acciones y créditos, percibiendo cuanto fuere adeudado a la sociedad por cualquier concepto; d) tomar y dar dinero prestado en oro o papel moneda nacional y otras monedas, con garantías reales, personales o sin ellas, firmando como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, letras, vales, pagarés, renovar documentos y obligaciones así como los vencidos anteriormente. Retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o cualquier otro valor depositado a nombre de la sociedad ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo, caja de ahorros o cualquier otra forma. Girar cheques contra estos depósitos. Reconocer deudas y constituir a la sociedad en fiadora para garantías y obligaciones de la misma. Endosar, girar letras, cheques y percibir su importe, así como enajenar y vender giros dentro de la República o sobre el extranjero; c) celebrar contratos de transporte, fletamentos o acarreo, firmando todos los documentos relacionados con los despachos de Aduana, expedir o endosar warrants, conocimientos, guías o cartas de porte; e) comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, estar en juicio como actora o demandada, interponer denuncias o querellas, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transigir, conceder quitas, esperas y remisiones de deudas, hacer novaciones que extingan obligaciones o las modifiquen, cancelar hipotecas o cualquier obligación, conferir poderes generales o especiales, con facultad de substituir o sin ella y revocarlos. Aceptar garantías hipotecarias o constituirlas sobre inmuebles de la sociedad. Dar y tomar inmuebles en arrendamiento por más de seis años; f) designar empleados que juzguen necesarios, fijándoles su remuneración, acordar habilitaciones, gratificaciones, comisiones y celebrar todo acto re-

lacionado con la mejor administración de los negocios sociales, debiendo tenerse presente que las facultades mencionadas no son restrictivas de otras que resulten de los actos de administración, sino simplemente enunciativas. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad también podrá aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal con bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales conforme a las leyes respectivas, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República e Hipotecario Nacional o sus sucursales. — Sexta: Los socios podrán dedicarse a otras actividades siempre que las mismas no se vinculen con el objeto de esta sociedad. — Séptima: Anualmente el día 30 de junio se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Dicho balance general e inventario se considerará automáticamente aprobado si no fuere observado dentro de los treinta días posteriores a su realización. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada ejercicio anual, se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta que este fondo alcance al diez por ciento del capital, y el remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, en el caso que las hubiere, serán soportadas en la misma forma indicada precedentemente. — Novena: La cesión de las cuotas sociales estará regida por las disposiciones del artículo 12 de la Ley 11.645. Ninguno de los socios podrá vender o transferir su cuota o parte de ella sin acuerdo expreso o por escrito de los demás socios. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por todos los socios, actuando en la forma establecida en la cláusula quinta, quienes procederán a realizar el activo, cancelar el pasivo y distribuir entre los socios lo que les correspondiere en concepto de capital y utilidades, salvo que se conviniera de común acuerdo entre los socios que uno o más de ellos se haga cargo del activo y pasivo social, en las condiciones que en ese caso se estipularán de común acuerdo entre todas las partes. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte o partes que sostengan pretensiones distintas y quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero para el caso de discordia. Las resoluciones así adoptadas y notificadas serán obligatorias y de carácter definitivo e inapelable. En prueba de conformidad las partes suscriben el presente que obra en los sellos nacionales de pesos uno cincuenta números del Ciento cuarenta y dos mil quinientos quince al presente ciento cuarenta y dos mil quinientos diez y ocho, en el lugar y fecha arriba indicados para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

— (Fdo.): Daniel J. Resa. — María B. de Encina. — N. T. Perichon". — Buenos Aires, agosto 10 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.580.— e.16|8-Nº 3.090-v.23|8|54

CASA SOLARI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría número 14 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, de la Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, nos reunimos en la calle Caseros tres mil quinientos noventa y nueve, doña María Catalina Falke de Solari, viuda de sus primeras nupcias de don Alberto Solari, domiciliada en la calle Guaraní número veintisiete, doña Emilia Agustina Gaffuri de Solari, viuda de sus primeras nupcias de don Rodolfo D. Solari, argentina, domiciliada en Caseros tres mil quinientos setenta, don Atilio Alberto Solari, casado en sus primeras nupcias con doña Blanca D. Crovara, argentino, domiciliado en Guaraní veintisiete; don Ernesto Nicolás Solari, soltero, argentino, domiciliado en la calle Guaraní veintisiete; don Rodolfo Domingo Solari, argentino, domiciliado en la calle Caseros tres mil quinientos setenta, soltero y don Nicolás Enrique Solari, casado en sus primeras nupcias con doña Rosa González, domiciliado en General Alvear mil ochocientos cincuenta (San Fernando) todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, declarando que somos componentes de la Sociedad de hecho, Alberto y Rodolfo Solari, con domicilio en Caseros tres mil quinientos noventa y nueve, Capital Federal, haciéndonos cargo del activo, y pasivo de dicha Sociedad, según balance practicado el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, con el objeto de formar una nueva sociedad mercantil con asiento en esta plaza bajo el rubro de "CASA SOLARI S.R.L." siendo el objeto de la misma la venta de artículos de ferretería, pinturería, bazar y menaje al por mayor y menor, negocio de importación y exportación, compraventa por mayor y menor, de mercaderías en general de cualquier especie, representaciones de fábricas extranjeras y del país, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otra actividad comercial. — El plazo de duración se fijó en cinco años a contar desde el primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres, venciendo en consecuencia el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, pudiendo la Sociedad continuar por cinco años más; pues absteniéndose los socios de manifestar expresamente su voluntad de retirarse de la sociedad se los tendrá por conformes en favor de la prórroga mencionada. — El capital se fijó en la cantidad de doscientos cincuenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos moneda nacional doscientos cincuenta y un mil) dividido en dos mil quinientas diez cuotas de cien pesos cada una, cuyo aporte en cuotas es como sigue, y que queda suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: la señora Emilia Agustina Gaffuri de Solari, sesenta y dos mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal (pesos moneda nacional sesenta y dos mil), María Catalina Falke de Solari, sesenta y dos mil seiscientos pesos moneda nacional (pesos moneda nacional sesenta y dos mil) Atilio Alberto Solari, treinta y un mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, (pesos moneda nacional treinta y un mil cuatrocientos), Nicolás Enrique Solari, veinte y un mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos moneda nacional veinte y un mil) Ernesto Nicolás Solari, treinta y un mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal (pesos moneda nacional treinta y cuatro mil) Rodolfo Domingo Solari, veinte y un mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos moneda nacional veinte y un mil), Emilio Argentino Héctor Solari, veinte y un mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos moneda nacional veinte y un mil) este último menor de edad bajo la tutela de su señora madre, doña Emilia Agustina Gaffuri de Solari, quien administrará a sus bienes hasta alcanzar la mayoría de edad, en consecuencia, en la distribución de las utilidades corresponde acreditar a la señora Emilia Agustina Gaffuri de Solari, en su cuenta particular de la siguiente manera; la utilidad de acuerdo al aporte de capital de la señora Emilia Agustina Gaffuri de Solari y la utilidad de acuerdo al aporte de capital del menor Emilio Argentino Héctor Solari. — Dicho capital queda totalmente integrado con la incorporación de los valores del activo y pasivo que forma el patrimonio de la sociedad de hecho de "Alberto y Rodolfo Solari" que venció el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y tres según el estado patrimonial de la misma al día primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres, suscripto por los socios los cuales transfieren todos los derechos, acciones, bienes ya sean muebles, inmuebles, mercaderías y otros, y las demás obligaciones que la extinguida sociedad tenía y le correspondía a las personas reunidas en este acto. — Las cuotas son indivisibles y no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, bajo ningún concepto, quedando a los socios expresamente prohibido realizar transferencias sobre las mismas de cualquier naturaleza. — La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Atilio Alberto Solari, Rodolfo D. Solari y Ernesto Nicolás Solari, con el carácter de gerentes. — Por la labor recibirán las asignaciones que fijen los socios los cuales se sumarán a los cargos de explotación. — Les queda prohibido a los Gerentes dedicarse directa o indirectamente a otras actividades comerciales o industriales así como ser representantes, empleados o mandatarios de otras sociedades o particulares comerciantes, sin previa autorización de los socios.

— Los Gerentes tienen la representación de la Sociedad y pueden ejercerla en nombre de la misma, conjunta o alternada con las más amplias facultades y expresamente serán las siguientes: a) Firmar todas las escrituras públicas documentos y contratos referentes a las operaciones ordinarias de la Sociedad; b) endosar cheques, letras, pagarés y cualquier papel de comercio a la orden de la Sociedad para su depósito en las cuentas bancarias de la misma, que podrán abrir en los bancos que crean conveniente; c) Suscribir cheques y todo género de libranzas y hacer los pagos de la sociedad; d) Vigilar la disciplina de la sociedad y el orden de la contabilidad y tesorería; e) Tomar el personal necesario para la administración designándoles sueldo y proponiendo las gratificaciones que juzguen equitativas, pudiendo suspender o separarlos de sus puestos o separarlo cuando crea necesario o conveniente; f) Aceptar y solicitar arreglos, quitas y resolver lo que mejor convenga según su saber y entender; g) Otorgar y recibir en representación de la sociedad; h) Percibir judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se adeude a la sociedad, como así pagar por la misma toda suma de dinero que ésta adeude; i) Librar cheques, letras, giros y cualquier otro papel de comercio contra provisión de fondo o en descubierto; j) Tomar dinero en préstamo sea en oro, papel de curso legal y otra moneda, de bancos, compañías o sociedades y de particulares; k) Realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras con los bancos, sean éstos particulares u oficiales; Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, u otro, entregando y aceptando las garantías que establecen las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; l) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, entablar o renunciar recursos legales; m) Expresamente les queda prohibido a los gerentes utilizar la firma social en operaciones extrañas al objeto de la sociedad o comprometerla en fianzas o garantías a terceros si no tienen directa vinculación con las actividades propias del negocio; n) Los socios celebrarán periódicas reuniones a iniciativa de los gerentes o de cualquiera de los socios con el objeto informativo a fin de considerar los asuntos que se estime de interés para la sociedad, debiendo indefectiblemente celebrarse una dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio a efecto de considerar el balance general. Las citaciones se harán personalmente o si fuera necesario por telegrama colacionado con ocho días de anticipación por lo menos. De las deliberaciones y resoluciones se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por los socios presentes en cada reunión. En las reuniones y votaciones los socios podrán hacerse representar por mandatarios que deberán ser socios de la sociedad, los cuales acreditarán su personería con carta porte. Las resoluciones para ser válidas deberán ser aceptadas por votación favorable de la mayoría de los socios presentes, considerándose para ello la mitad más uno, aunque sean gerentes. Anualmente se practicará un balance general al día treinta y uno de mayo, de las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones ordinarias, las provisiones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter social y las gratificaciones al personal que podrán establecer los gerentes, se separará el veinte por ciento en concepto de participación para la gerencia, que se distribuirá entre los gerentes por partes iguales. El saldo de beneficios se repartirá entre los socios en forma proporcionada a sus cuotas de capital Los importes necesarios para la formación de fondo de reserva legal, que establece la ley, se calcularán, debitando a la cuenta particular de los socios la parte que le corresponde en proporción a sus cuotas de capital. La parte de beneficio que corresponde a los socios en la forma expuesta, o sea el saldo resultante entre los porcentajes asignados y la proporción en que cada uno debe contribuir para las reservas sólo podrá ser retirada después de aprobado el balance. Si de algún balance resultara pérdida, éstas serán soportadas por los socios en la proporción a sus aportes de capital. Los importes que los socios tuvieran disponibles en sus cuentas particulares, provenientes de la distribución de utilidad que arroja cada ejercicio y no retirarse, devengarán un interés del siete por ciento anual. En caso de incapacidad declarada judicialmente o no, inconducta, negligencia culpable, extralimitación en facultades o ausencia injustificada de los socios gerentes, dará derecho a la sociedad para proceder a la inmediata remoción del cargo; pudiendo la entidad, además, mediante resolución votada por los socios que representan a la simple mayoría del capital, proceder a la separación del mismo en su carácter de socio quedando a cargo del inculpado todos los gastos que tal hecho origine En caso de fallecimiento de uno o más socios durante la vigencia de este contrato, sus herederos o legítimos legatarios ocuparán su lugar unificando personería siendo necesario para la incorporación personal de los herederos o legatarios del socio fallecido la aceptación de los socios por una mayoría del capital. Si se resolviese la incorporación de herederos o legatarios, que viniesen en representación de socios gerentes quedarán equiparados a socios sin tal cargo y por lo tanto sin la asignación mensual ni el porcentaje de la participación que expresa la cláusula respectiva. Si se resolviera la exclusión de todos o algunos de los herederos o legatarios, así como en los casos de separación o en el caso de retiro de algún socio durante la vigencia del contrato. los socios restantes adquirirán las cuotas en proporción a lo que tengan en la sociedad o en otra forma, si así lo conviniesen entre ellos. El valor de la adquisición de la cuota se establecerá practicando un balance, sin imputarse en ningún caso valor alguno por derecho de llave de negocio. Los haberes que correspondan a los herederos o legatarios del socio fallecido que se excluya de la sociedad o bien el socio separado o que se retira, si no se resuelve pagarle al contado, les serán abonados en seis cuotas iguales semestrales, con interés que percibe el Banco de la Nación en operaciones regulares de descuentos. Con antelación de seis meses al vencimiento de este contrato y dentro de los primeros noventa días, todos los socios deberán manifestar por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, su voluntad de prorrogarlo o de retirarse de la misma El socio que no lo hiciese se lo tendrá por conforme en favor de una prórroga de cinco años más. Todas las cuestiones y divergencias que se susciten con motivo de la interpretación del presente contrato, serán resueltos por el acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital. Si alguno de los socios no acatase la resolución, la cuestión será dirimida por árbitros o amigos componedores nombrándose uno por cada parte que sostenga pretensiones distintas. Los árbitros deberán fallar conforme a las estipulaciones de este contrato En caso de divergencia se designará un tercero en discordia a cuyos efectos los socios designan desde ya a Custodio Banegas cuyo fallo será inapelable. Si el fallo de los árbitros fuera confirmatorio, el socio o socios que no hubieran acatado serán condenados al pago de todos los gastos originados con motivo de la divergencia. En base a las cláusulas precedentes establecidas, los componentes dejan constituída la sociedad Casa Solari S. R. L. a cuyo fiel cumplimiento nos obligamos en forma y de acuerdo a derecho y de todo su contenido nos notificamos y firmamos como acostumbramos hacerlo. — María Catalina Falke de Solari; Emilia Agustina Gaffuri de Solari; Ernesto Nicolas Solari; Rodolfo Solari; Enrique Solari". — "Cláusula rectificatoria: Testimonio: Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, de la Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, nos reunimos en la calle Caseros tres mil quinientos noventa y nueve, doña María Catalina Falke de Solari, viuda de sus primeras nupcias de don Alberto Solari, domiciliada en la calle Guaraní número veintisiete, doña Emilia Agustina Gaffuri de Solari, viuda de sus primeras nupcias de don Rodolfo D. Solari, argentina, domiciliada en Caseros tres mil quinientos setenta, don Atilio Alberto Solari, casado en sus primeras nupcias con doña Blanca D. Crovara, argentino, domiciliado en Guaraní veintisiete; don Ernesto Nicolás Solari, soltero, argentino, domiciliado en la calle Guaraní veintisiete, don Rodolfo Domingo Solari argentino, domiciliado en la calle Caseros tres mil quinientos setenta, soltero, y don Nicolás Enrique Solari, casado, en sus primeras nupcias con doña Rosa González, domiciliado en General Alvear mil ochocientos cincuenta (San Fernando) todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, declarando que somos componentes de la sociedad de hecho, Alberto y Rodolfo Solari, con domicilio en Caseros Tres mil quinientos noventa y nueve, Capital Federal, haciéndonos cargo del activo y pasivo de dicha sociedad, según balance practicado el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, con el objeto de formar una nueva sociedad mercantil con asiento en esta plaza bajo el rubro de "Casa Solari", Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo el objeto de la misma la venta de artículos de ferretería, pinturería, bazar y menajes al por mayor y menor, negocio de importación y exportación, compra-venta por mayor y menor, de mercaderías en general de cualquier especie, representaciones de fábricas extranjeras y del país, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquiera otra actividad comercial. El plazo de duración se fijó en cinco años a contar desde el primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres, venciendo en consecuencia el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, pudiendo la Sociedad continuar por cinco años más; pues absteniéndose los socios de manifestar expresamente su voluntad de retirarse de la sociedad se los tendrá por conformes en favor de la prórroga mencionada. El capital social se fijó en la cantidad de doscientos cincuenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos doscientos cincuenta y un mil moneda nacional) dividido en dos mil quinientas diez cuotas de cien pesos cada una cuyo aporte en cuotas es como sigue, y que queda suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: la señora Emilia Agustina Gafturi de Solari, ochenta y tres mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal (ochenta y tres mil seiscientos pesos moneda nacional) o sean ochocientas treinta y seis cuotas; María Catalina Falke de Solari, sesenta y dos mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal (sesenta y dos mil seiscientos pesos moneda nacional) o sean seiscientos veintiséis cuotas; Atilio Alberto Solari, treinta y un mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal (treinta y un mil cuatrocientos pesos moneda nacional) o sean trescientos catorce cuotas; Nicolás Enrique Solari, veinte y un mil pesos moneda nacional de curso legal (veintiún mil pesos moneda nacional), o sean doscientas diez cuotas; Ernesto Nicolás Solari, treinta y un mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal (treinta y un mil cuatrocientos pesos moneda nacional), o sean trescientos catorce cuotas y Rodolfo Domingo Solari, veinte y un mil pesos moneda nacional de curso legal (veintiún mil pesos moneda nacional) o sean doscientas diez cuotas. El menor Emilio Argentino Héctor Solari, queda totalmente eliminado como socio e integrante de la sociedad, a mérito de las disposiciones legales que rigen en la materia. — Emilia A. G. de Solari, María C. F. de Solari; Atilio A Solari; Ernesto N. Solari; Rodolfo D. Solari; Nicolás E. Solari. S|R.: "Nicolás Enrique", "Rodolfo", vale. — Buenos Aires, 25 de junio de 1954. — Domingo Lopez Saavedra, secretario.

$ 2.840. — e.16|8-Nº 3.120-v.23|8|54

E. HALVORSEN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de sociedad: Entre los señores Einar Halvorsen, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Tucumán 1638 de esta Capital y Eduardo Alberto Celoria, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la Avda. San Martín 4986, Capital Federal, convienen de común acuerdo por expresa voluntad en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y especialmente por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados y con efecto retroactivo al día 1º de enero de 1954 una sociedad que girará bajo la denominación de "E. HALVORSEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo por objeto operaciones de consignación de lanas y frutos del país, así como de su comercialización, industrialización y exportación, ya sea por cuenta propia o de terceros y toda otra clase de operaciones que interese en forma directa o indirecta al giro del negocio. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá ejercer todos aquellos actos o contratos que se relacionen con el objeto social, pudiendo a tal efecto especialmente adquirir por cualquier título legal toda clase de bienes muebles o inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos, prendarlos, permutarlos, hipotecarlos y constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales. — Segundo: El domicilio de la sociedad queda establecido en esta Capital, actualmente en la calle Viamonte Nº 867, piso 7º, sin perjuicio de las sucursales o representaciones que puedan ser establecidas en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día 1º de enero de 1954, renovándose automáticamente por otro período igual si ninguna de las partes lo denuncia por telegrama colacionado dentro del mes anterior al vencimiento del mismo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.— m|n.), dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una aportadas en la siguiente forma: el socio Einar Halvorsen trescientos setenta y cinco cuotas o sea la suma de trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 375.000.—) y el socio Eduardo Alberto Celoria ciento veinticinco cuotas o sea la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (— 125.000.— m|n.). — Dichos aportes se hallan totalmente integrados de conformidad con el inventario tasación que obra en poder de cada socio y que en resumen se agrega, todo lo que justiprecian a valor de plaza. — Quinto: La dirección y administración así como la representación de la sociedad, estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios Einar Halvorsen y Eduardo Alberto Celoria a quienes se los designa gerentes, con las más amplias facultades para el mejor desempeño de sus funciones y especialmente para vender y permutar los bienes que constitu-

yen su objeto, transferir la posesión y dominio, cobrar, percibir y dar recibos por el precio de los mismos, acordar facilidades de pago, con garantías reales o sin ellas, solicitar préstamos a instituciones bancarias y oficiales, abrir cuentas corrientes, representar a la sociedad ante las instituciones públicas y privadas, concurrir a celebrar y suscribir las escrituras y demás actos necesarios para la efectividad de sus atribuciones, pudiendo sustituir sus mandatos en cuanto a las facultades especiales enumeradas precedentemente. — Los gerentes percibirán como retribución a su trabajo personal una remuneración mensual que se fijará posteriormente. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales y de comprobación. — Los socios se reunirán en asamblea ordinaria dentro de los sesenta días siguientes al del cierre del ejercicio para la aprobación del balance y cuadro de resultados. — Séptima: de las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el setenta por ciento (70%) al socio Einar Halvorsen y el treinta por ciento (30%) al socio Eduardo A. Celoria. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en igual forma. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniera su incapacidad legal, la sociedad se disolverá, previa liquidación de las operaciones pendientes a la fecha del fallecimiento del causante. — Novena: Toda duda o divergencia que en el curso de la sociedad o durante su liquidación se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes y que no pudiera ser resuelta en forma amigable, lo será por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de tratar la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Décima: Para el caso de contienda judicial los socios aceptan la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal con exclusión y renuncia a todo otro fuero o jurisdicción, especialmente el Federal en caso de ser procedente. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho y firman de conformidad en Buenos Aires a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 6 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 980.— e.16|8-Nº 3.119-v.23|8|54

INEME, INDUSTRIAS ENVASES MEDICINALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que con fecha 31 de marzo de 1954, por disposición de todos los socios de "INEME, INDUSTRIAS ENVASES MEDICINALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en escritura pública pasada por ante el escribano don Carlos A. del Río, se aceptó la renuncia presentada al cargo de Gerente por el socio don Oscar Emilio Bellocchio, que desempeñaba, designándose para ese cargo únicamente a la señorita doña Irma Lidia Verhaeghe.

Buenos Aires, agosto 11 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.16|8-Nº 3.109-v.23|8|54

PEGASANO, MOLINOS Y FIDEERIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado número 2, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 28 de diciembre de 1953 ante el Escribano Luis C. Vallante, el doctor Iván Feliciano Bavio, cedió y transfirió a favor de don Juan Pegasano, cinco cuotas de $ 1.000 m/n. cada una, que poseía sobre la sociedad que gira bajo el rubro de "PEGASANO, MOLINOS Y FIDEERIAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Pueyrredón Nº 442.

Buenos Aires, julio 27 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 100.— e.16|8-Nº 3.124-v.23|8|54

ITRAM MOLINA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente: 1º) Que don Omar Gustavo Zappa, cede y transfiere a don Miguel Antonio Sánchez, las diez cuotas de cien pesos m/n. c/u. que posee en la Sociedad "ITRAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MOLINA Y CIA.". La cesión se realiza por la suma de un mil pesos m/n. — 2º) Doña Argemina Molina cede y transfiere al mismo Miguel Antonio Sánchez, cuarenta cuotas de cien pesos m/n. c/u. de las que posee en la misma sociedad, siendo el precio de esta cesión de cuatro mil pesos m/n. — 3º) Se aumenta el capital de la referida sociedad, de su monto actual de veinte mil pesos m/n. a la suma de cuarenta mil pesos m/n. a cuyo efecto doña Argemina Molina, suscribe doscientas nuevas cuotas de cien pesos m/n. c/u. que integra totalmente mediante la capitalización de utilidades líquidas y realizadas por valor de veinte mil pesos m/n. que le corresponden según balance general al 30 de junio de 1953, a cuya fecha se retrotraen los efectos de todo lo pactado.

Buenos Aires, junio 28 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200.— e.16|8-Nº 3.123-v.23|8|54

CASA BARATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen, por una parte, doña María Petrona Grosso de Baratta, viuda de sus primeras y únicas nupcias con don Luis Baratta y doña Teresa Isolina Baratta, soltera, hija de la nombrada compareciente y de don Luis Baratta, ambas domiciliadas en la calle Matheu mil doscientos diez y nueve y por la otra los señores don Pedro Telmo Giordano, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Delsa Elena Andersch; don Alfredo Giordano, de treinta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Leonor Matilde Pellegrini; don Ricardo José Campodónico, de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Blanca Esther Andersch; y don Héctor Emilio Gondre, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Olga Rafaela Pellegrini, todos los comparecientes son argentinos, comerciantes, las dos primeras mayores de edad, y los últimos cuatro domiciliados en la calle Balbastro número mil cuatrocientos sesenta y cuatro, departamento B, todos vecinos de la Capital Federal, de paso en ésta, personas hábiles, de cuyo conocimiento, doy fe y las dos primeras nombradas exponen: Que con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y conjuntamente, con el hijo y hermano respectivamente de las comparecientes, Luis Oscar Baratta, constituyeron una Sociedad Comercial, bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco denominada "Luis Baratta" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que el domicilio legal de la Sociedad quedó constituído en la Capital Federal, calle San Juan número dos mil cuatrocientos dos. — Que se integró totalmente un capital social de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos nacionales cada una, corespondiendo cincuenta cuotas a la señora de Baratta y veinticinco cuotas a cada uno de los otros dos socios. — Que el objeto de la Sociedad lo constituía la compra venta de artefactos eléctricos y artículos para regalos en general y afines y que se estableció un plazo de duración de diez años a contar desde el primero de mayo del referido año mil novecientos cincuenta. — Que dicho documento debidamente legalizado se inscribió en el Registro Público de la Capital Federal el veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número seiscientos treinta y siete, folio doscientos cincuenta y cinco, del Libro Veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y continúan exponiendo las citadas comparecientes, y dicen: Que venden, ceden, renuncia y transfieren a favor de los otros cuatro comparecientes señores Giordano, Campodónico y Gondra, las setenta y cinco cuotas de Un Mil Pesos cada una, que tienen y le corresponden en la Sociedad de referencia. — La señora de Baratta y señorita Baratta, ceden y transfieren las citadas cuotas a los otros comparecientes en la suma total de Doscientos Quince Mil Doscientos Cincuenta Pesos moneda nacional de curso legal, pagaderos en la siguiente forma: Setenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta Pesos de igual moneda, declaran las cedentes recibirlos en este acto en dinero efectivo y de conformidad de manos de los cesionarios por ante mí y testigos de que certifico y por el saldo o sean los Ciento treinta y seis mil quinientos pesos nacionales restantes, reciben de manos de los cesionarios también de conformidad por ante mí y testigos de que certifico, treinta y un documentos comerciales pagaré suscriptos por los cuatro compradores, treinta de Cuatro Mil Quinientos Pesos nacionales cada uno y un último pagaré de un mil quinientos pesos de igual moneda, todos ellos escalonados con vencimientos mensuales y a contar el primero desde el día primero de noviembre del año en curso. — En consecuencia las cedentes otorgan a los cesionarios el más completo recibo y carta de pago en forma con la presente por el total del precio establecido, declarando asimismo que subrogan a los señores Giordano, Campodónico y Gondre, en todos los derechos que le pudieren corresponder en su carácter de socios de la razón social "Luis Baratta Sociedad de Responsabilidad Limitada Limitada". — En este estado comparece don Luis Oscar Baratta, quien manifiesta ser argentino, mayor de edad, soltero, hijo de doña María Petrona Grosso de Baratta y de don Luis Baratta, comerciante, también domiciliado en la calle Matheu número mil doscientos diez y nueve, vecino de la Capital Federal, de paso en esta, persona hábil, y de cuyo conocimiento, igualmente doy fe, quien conjuntamente con los señores Pedro Telmo Giordano, Alfredo Giordano, Ricardo José Campodónico y Héctor Emilio Gondre, exponen: Que han convenido en modificar el contrato de Sociedad aludido en este instrumento en base a las siguientes condiciones: Primero: Se modifica la cláusula primera del contrato estableciéndose que aunque no sea el objeto principal de la Sociedad, podrá adquirir o enajenar bienes inmuebles en cualquiera de sus formas, pudiéndolos gravar o aceptar cualquier derecho real sobre los mismos, ya sea para adquirir o enajenarlos, o constituir gravámenes a favor de terceros. — Asimismo formar Sociedades accidentales que la necesidad de los negocios hiciera menester. Esta enumeración es solamente enunciativa y nunca taxativa. — Que todos los treinta de Abril de cada año se practicará un balance general para determinar las utilidades del ejercicio. — Además de los libros exigidos por la ley se llevará un libro de Actas rubricado y los auxiliares que la práctica aconseje. — Para la formación de los balances se practicarán los castigos de rigor en las instalaciones, muebles y útiles, las mercaderías en existencia serán tomadas por sus costos reales. — De las utilidades líquidas se deducirá: a) El cinco por ciento en cada ejercicio para la formación del fondo legal de reserva, hasta totalizar el diez por ciento del capital suscripto. Y b) Las reservas para leyes sociales e impuestos. — El saldo de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción sin que exista la obligación de reponer. — Segunda: Todo lo relacionado con la evolución y marcha de la sociedad, aprobación de balances, designación o remoción de gerentes y demás resoluciones importantes se adoptarán por mayoría de capital, pudiendo los socios en la asamblea delegar su representación en cualquiera de los otros, con la condición de que cuando se tratare la remoción de gerentes o la disolución de la sociedad para citar a asamblea deberá ser notificado por telegrama colacionado a cada uno de los socios, debiendo asentarse en el libro de actas que a esos efectos llevará la sociedad, todas las resoluciones, el que será firmado por todos los presentes en prueba de conformidad. — Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los causahabientes de éste legalmente reconocidos tendrán derecho a formar parte de la sociedad debiéndose unificar la representación. A dicho efecto y dentro de los treinta días del fallecimiento deberán comunicar por telegrama colacionado su intención de proseguir en los negocios sociales. — El apoderado de éstos para desempeñar el cargo de gerente deberá ser aceptado por los demás socios. — Si a los causahabientes no conviniera la continuación de los negocios de la sociedad el haber podrá ser adquirido en primer término por la misma sociedad, si ésta no aceptare podrá serlo por los restantes socios, a prorrata si hubiera más de un interesado y el monto que por capital y utilidades corresponda podrá ser abonado a los interesados en seis cuotas semestrales con más intereses a razón del seis por ciento anual, entregándose a dicho efecto, simples pagarés comerciales. — Si a los demás socios no conviniera la adquisición del haber del socio fallecido y si no hubiere un tercer comprador se reducirá el capital de la sociedad en la misma proporción y los interesados recibirán lo que les corresponda en la forma que sea compatible a las posibilidades de la sociedad. — El mismo procedimiento se aplicará para el caso de incapacidad de cualquiera de los socios. — Para determinar el haber que corresponda al socio fallecido o incapacitado se estará a las cifras del último balance anual, promediándose las utilidades del ejercicio en que se produzca el deceso o incapacidad en forma proporcional al tiempo transcurrido. — Cuarta: No obstante el plazo de duración establecido por la sociedad, los socios por acuerdo unánime podrán resolver en cualquier momento la disolución anticipada de la misma y proceder a su liquidación. — La liquidación de la sociedad será practicada por los gerentes en funciones. Quinta: En el caso de que cualquiera de los socios tratare de ceder su parte se adoptará el mismo temperamento que para el caso de fallecimiento o incapacidad es decir que debe ser ofrecida previamente a la sociedad, después a los socios y recien a un tercero ajeno a la misma. — En todos los casos el valor de las cuotas sociales, estará representado exclusivamente por el capital social, de acuerdo al último balance practicado el cual no incluirá partidas tangibles como ser llave, marcas u otros conceptos similares. — Sexta: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos o sucesores, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución será resuelto por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, para que éstos nombren un tercero en caso de discordia, y cuyo fallo será acatado por las partes sin más trámite y sin recurso alguno por ante los tribunales de justicia. — Séptima: Para administrar, dirigir la sociedad quedan designados los socios señores Pedro Telmo Giordano, Alfredo Giordano, Ricardo José Campodónico y Héctor Emilio Gondre, en el carácter de gerentes, quienes podrán actuar indistintamente y de acuerdo a las funciones que convengan distribuirse para la mejor marcha de la misma y con las obligaciones y responsabilidades que determine la ley y las facultades que más adelante se establecen. — Octava: El uso de la firma social queda confiada a los gerentes quienes podrán usarla conjuntamente dos cualesquiera de ellos y la sociedad estará debidamente representada y obligada usando los gerentes su firma particular seguida del rubro en facsimil de "Luis Baratta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", salvo que se trate de otorgar instrumentos públicos, en cuyo caso usando solamente la firma particular de cada uno, concurrirán al acto en nombre de la sociedad. — La firma social no podrá ser usada para asunto alguno ajeno a la sociedad, ni mucho menos para afianzar obligaciones de terceros. — La infracción a esta disposición será considerada falta grave y no obligará a la sociedad. — Novena: Facultades de los socios gerentes: Los socios gerentes usando la firma social en la forma preestablecida tendrán la administración de la sociedad en sus relaciones internas y externas y en consecuencia además de las facultades inherentes al mandato para administrar tendrán las siguientes: a) Actuar ante los bancos oficiales o particulares, así sea en el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación o Provincia de Buenos Aires, casa matriz, o sus sucursales, solicitando crédito en cualquiera de sus formas, abriendo cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, efectuando depósitos de dinero o valores, girando contra los mismos u otros que existieren a nombre de la sociedad o en descubierto, para lo que podrán emitir, firmar o endosar cheques, giros, pagarés, letras de cambio, avales o cualquier otro documento de crédito. Retirar libretas de cheques, títulos, valores o documentos de la sociedad, dar conformidad de saldos, hacer manifestación de bienes o cualquier otra gestión que interese a la sociedad ventilar ante las distintas instituciones de crédito. Con la misma amplitud de facultades, podrán actuar en Bancos o Instituciones de Crédito de cualquier otro país. Reconocer todas las obligaciones que contraigan en nombre de la sociedad, hacer novaciones que extingan obligaciones reales o personales, presentes o futuras y o anteriores a la modificación presente de este contrato; renunciar a prescripciones adquiridas, otorgar, renuncias, remisión o quitas de deudas, pedir pagos por entregas de bienes, rescindir contratos públicos o privados, hacer o aceptar contratos de donación, constituir a la Sociedad como depositaria y en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente, hacer toda clase de declaraciones y renuncias de derechos, conceder descuentos, esperas y bonificaciones. b) Representar a la Sociedad en los negocios y trámites ante el Poder Ejecutivo, Municipalidades, Gobiernos de Provincias y demás Reparticiones Públicas, así como de Aduanas y Asuntos de Marina, Crédito Público, Asambleas Comerciales, Oficinas de Marcas y Patentes, Secretaría de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales de Trabajo, Legaciones, Consulados extranjeros, Juntas de Acreedores, Concursos o sociedades en que tengan parte o interés, con facultades para celebrar contratos, cobrar y percibir y dar recibos de toda clase. c) Transar los pleitos o someterlos al fallo de árbitros, juris o arbitradores, con facultad para nombrar terceros en los casos de discordia, con imposición de multas o sin ellas, firmando las escrituras de compromiso que procedan. d) Comparecer en juicio en nombre de la Sociedad como actora o demandada, por lo que por sí o por medio de apoderado, podrán ocurrir ante los Señores Jueces o Tribunales Superiores o inferiores de cualquier jurisdicción en esta República o del extranjero haciendo los reclamos, pedidos o gestiones del caso, o interponiendo los recursos legales, prestando juramentos o cauciones juratorias, produciendo pruebas, prorrogando y declinando jurisdicciones, renunciar el derecho de apelar, iniciar y contestar demandas, intervenir en sus incidentes, pedir embargos, inhibiciones preventivas o definitivas, declaraciones de quiebras o sus levantamientos, ventas o remates de bienes de sus deudores, decir de nulidad inaplicabilidad o inconstitucionalidad de la ley, pudiendo finalmente en todos los casos, transar, cobrar y percibir dentro y fuera de los juicios otorgando y firmando las escrituras y otros documentos públicos o privados que fueran necesarios, producir informaciones, conferir poderes especiales o generales, revocarlos y nombrar nuevos apoderados. e) Celebrar contratos de locación de servicios, de publicidad, comisiones, consignaciones, transportes y depositos por el precio, plazos y condiciones que determinen sin limitación alguna, emitir, endosar y negociar warrants, expedir y endosar conocimientos, facturas, guías, cartas de porte, tomar y endosar seguros, autorizar a los empleados de la Sociedad a usar de la firma social para determinados actos, asociarse a empresas o negocios, adquirirlos, contratar la exclusividad de ventas de productos, hacer registrar, adquirir o transferir la propiedad de marcas de fábricas, o comercio, patentes de invención o privilegios, solicitar o explotar toda clase de concesiones, ejecutar por cuenta de la Sociedad o de terceros cualquier negociación, nombrar y remover asesores legales y técnicos de la Sociedad y fijarles su remuneración. f) Adquirir el dominio o condominio de toda clase de bienes inmuebles en el territorio de la República por compra, permuta, cesión, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito, vender los bienes inmuebles de la Sociedad, pactando en cada caso los precios, formas de pago, con intereses o sin ellos, con hipoteca saldo de precio o sin ella y demás condiciones que se fijen percibiendo los importes correspondientes ya sea en dinero o valores. Dar y tomar posesión de lo vendido o adquirido. Constituir hipotecas o cualquier derecho real sobre los bienes de la Sociedad, cancelar total o parcialmente los créditos hipotecarios constituídos a favor de la misma, conceder relevaciones de hipotecas, liberando los inmuebles afectados por gravámenes con o sin amortizaciones de la deuda; transferir cualquier derecho real constituído a favor de la Sociedad. Firmar escrituras públicas o cualquier instrumento privado. Afectar con cualquier derecho real los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad a favor de particulares o Instituciones de Crédito, como ser Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otros particulares por las cantidades, intereses y demás condiciones que establezcan las cartas orgánicas y estatutos de los expresados Bancos o exigencias de los particulares, cobrando o percibiendo lo que corresponde en cada caso y otorgando recibos y cartas de adeudo. f) Dar y tomar bienes de cualquier clase en locación, por los precios, plazos mayores de seis años y condiciones de pago, con o sin contrato escrito pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos y rescindirlos. En general ejercer ampliamente todos los actos de administración, disposición y enajenación y aquellos en los cuales el Código Civil y el Código de Comercio en sus artículos

números mil ochocientos ochenta y uno y seiscientos ocho respectivamente, los Códigos de Procedimientos u otras leyes, exijen poderes especiales los que deben entenderse por reproducidos en este lugar para todo lo cual los socios gerentes podrán cobrar, percibir, otorgar aceptar y firmar todos y cada uno de los documentos públicos o privados que fueren necesarios para la ejecución de cualquiera de los actos mencionados cuya enumeración es solamente enunciativa y nunca limitativa. Impuestos los comparecientes del convenido de esta escritura se ratifican y así la otorgan y firman, previa lectura que les hice, por ante mí y los testigos del acto don Néstor Angel Ibarra y don Andrés Parlato, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número cuarenta y nueve, otorgada con fecha de ayer que no pasó, En este estado los señores Pedro Telmo Giordano, Alfredo Giordano, Ricardo José Campodónico, Héctor Emilio Gondre y Luis Oscar Baratta, exponen: Quee han convenido asimismo en modificar la denominación de la Sociedad la que a partir del día de la fecha será la de "CASA BARATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que de acuerdo a la cláusula octava de esta escritura deberá ser la sigla que representará a la Sociedad en todos sus actos. Leído que les es este agregado, así la otorgan, se ratifican y firman, por ante mí y los testigos nombrados en la forma enunciada, María Grosso de Baratta. Teresa Isolina Baratta. Pedro T. Giordano. Alfredo Giordano. R Campodónico. H. Gondre. Tgo.: Néstor A. Ibarra. Tgo.: A. Parlato. Hay un sello. — Ante mí: Raquel Bo de Aguirre. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro número diez y ocho, actualmente a mi cargo, doy fe. Para los adquirentes, expido el presente testimonio, extendido en siete sellos de actuación notarial de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón trescientos ochenta mil seiscientoss once al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raquel H. Bo de Aguirre. Hay un sello. — Bs. Aires, 6 de agosto de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 3.220. — e.16|8-Nº 3.115-v.23|8|54

DAS TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Junio de 1954, entre los Señores todos mayores de edad, don Lidio Díaz Valero, español, con domicilio en Juncal 824, piso 1º, departamento 1, don Camilo Adan, argentino, con domicilio en Chile 675 departamento A, don Manuel Sobrino, español, con domicilio en Barilari 1318, piso 2º, departamento B y don Máximo Lowinger, en representación legal de la Sociedad Anónima San Alberto Manufactura de Lanas S. A. Industrial y Comercial, cuyo domicilio legal se encuentra en Ecuador y sin nombre, Villa Zagala, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, se conviene en formalizar el siguiente contrato de sociedad, y que se regirá por las siguientes cláusulas: 1). La sociedad girará bajo la denominación de "DAS TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, sin perjuicio de poder establecer representaciones, agencias o sucursales en el interior del país o en el extranjero. — 2). La sociedad tendrá una duración de 30 años a contar del día de hoy pero una vez pasado el día 30 de junio de 1956, cualquiera de los socios podrá proponer la disolución anticipada de la sociedad por medio de un telegrama colacionado con por lo menos seis meses de anticipación, sobre cuya propuesta se decidirá por mayoría de capital. — 3). La sociedad tendrá por objeto principal de sus negocios la representación, comercialización, industrialización, exportación e importación de tejidos y productos textiles en general y todos sus renglones afines así como de todas las materias primas implementos, maquinarias y accesorios que para tales fines se requieran todo ello tanto por cuenta propia como por cuenta de terceros; para llevar a cabo tales fines podrá además importar, exportar, fabricar, comprar y vender mercaderías, maquinarias u otros productos, comprar, vender, arrendar o permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes así como créditos, derechos títulos y acciones, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas, prendas agrarias, prendas sin desplazamiento o cualquier otro derecho real, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera de oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o Institución oficial o particular o sociedades o particulares de la República Argentina o del extranjero, firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar créditos en cuentas corrientes comerciales y girar en descubierto, adquirir, explotar, vender, transferir y registrar marcas de comercio y patentes de invención conferir poderes generales y especiales con facultad de sustitución y revocación, participar como socio en otras sociedades, o empresas comerciales con igual objeto social, entablar y contestar demandas y querellas ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando los recursos legales que estime convenientes prorrogar y declinar de jurisdicción desistir de apelaciones, renunciar prescripciones adquiridas, conceder quitas y esperas, solicitar quiebras y concursos hacer remisiones, comprometer en árbitros de juris o amigables componedores, hacer renuncias gratuitas u onerosas, celebrar arreglos y transacciones, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones y finalmente celebrar todo acto o contrato ya sea por instrumento privado o por escritura pública que directa o indirectamente haga al objeto social, entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas, sino simplemente explicativas, pues la sociedad podrá efectuar todos aquellos actos, operaciones o contratos, que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, y que estén en concordancia con las leyes vigentes. — 4). El capital social asciende a la suma de $ 20.000. —m|n. dividido en 20 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, que se distribuyen del siguiente modo: al socio San Alberto Manufacturas de Lanas S. A. Industrial y Comercial 11 cuotas; al socio Manuel Sobrino 3 cuotas, al socio Camilo Adan 3 cuotas y al socio Lidio Díaz Valero 3 cuotas. — Todos los socios integrarán de inmediato la mitad del importe de sus cuotas en efectivo a los efectos del depósito que prescribe la ley y se comprometen a integrar el remanente una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio y en la medida que las necesidades de las actividades sociales lo requiera. — 5). La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Manuel Sobrino, Camilo Adan y Lidio Díaz Valero, en calidad de socios gerentes, y quienes tendrán la representación de la sociedad firmando siempre e indistintamente dos de ellos en forma conjunta. — Estos tres socios Gerentes deberán dedicar toda su actividad a los negocios sociales, no pudiendo atender ningún negocio extraño a los mismos, y por el desempeño de sus funciones percibirá cada uno de ellos un sueldo mensual de $ 1.000.— m|n. — Queda expresamente convenido de que los socios Gerentes no podrán comprometer a la sociedad por obligaciones personales ni de terceros. — 6). Los ejercicios sociales se cerrarán el 30 de Junio de cada año, debiendo cerrarse el primer ejercicio el 30 de Junio de 1955. — Las utilidades líquidas o pérdidas que hubiere, una vez deducido el 5 % para fondo de reserva, y los gastos generales y amortizaciones de práctica, serán distribuídas en la siguiente forma: a) las utilidades o pérdidas que proporcionalmente se obtengan por las representaciones con que pudiera contar la sociedad hasta el día 30 del corriente mes y año inclusive se atribuirán a las cuentas del Señor Camilo Adan en un 39 %, a las del Señor Lidio Díaz Valero en un 29 ½%, a las del Señor Manuel Sobrino en un 29 ½% y a las de San Alberto Manufactura de Lanas S. A., Industrial y Comercial en un 2 %; y b) las demás utilidades o pérdidas proporcionales que se obtengan por representaciones que adquiera la sociedad con posterioridad al 30 de junio del corriente año así como cualquier otra utilidad o pérdida proporcional que obtenga la sociedad por cualquier otro concepto se atribuirán del siguiente modo: el 33 % a las cuotas del señor Camilo Adán; el 33 % a las del señor Lidio Díaz Valero; el 33 % a las del señor Manuel Sobrino, y el 1 % a las de San Alberto Manufactura de Lanas S. A. Industrial y Comercial. Todos los socios se obligan a dejar depositado en la caja social y para el uso de la sociedad el 10 % de todas las utilidades que correspondan a sus cuotas de acuerdo a cada balance anual, con cuyos depósitos se constituirá un fondo permanente de reserva y que con sus acrecientamiento será recién redistribuído a los aportantes al momento de la liquidación de la sociedad, sin derecho a percibir intereses de ninguna naturaleza. — 7) Todas las resoluciones e incluso la aprobación de los balances será tomada por mayoría de capital, con la sola excepción de que cuando se trate de la incorporación de nuevos socios se tomará la resolución respectiva por la mayoría simple de votos de los mismos y sin tomar en cuenta el capital que cada uno pueda tener. — 8) En caso de retirarse alguno de los socios deberá comunicar su voluntad por telegrama colacionado dirigido a los otros socios con una anticipación no menor de 6 meses y no antes del 30 de junio de 1956. En este caso los socios restantes podrán adquirir sus cuotas en proporción al capital que a cada uno corresponda. 9) En caso de fallecimiento de alguno de los socios gerentes, las actividades de la sociedad continuarán desarrollándose en la mejor forma que crean los componentes sobrevivientes, pero en todo caso, del resultado del ejercicio en que ocurriera el fallecimiento se pagarán, además del sueldo la parte que corresponde al fallecido de las utilidades obtenidas, sea cualquiera la fecha en que se haya producido su deceso. Estos haberes como todos los créditos que el fallecido tenga en la sociedad, serán pagados a los herederos a los 120 días de la fecha del balance. Los herederos resolverán en el término de 120 días de ocurrido el fallecimiento si continúan o no formando parte de la sociedad. En caso negativo las cuotas del fallecido serán ofrecidas a los socios sobrevivientes que podrán adquirirlas en proporción a su capital al precio que se convenga entre las partes, siendo pagaderas a los herederos a los 90 días de la fecha de adquisición. En caso afirmativo los herederos deberán unificar personería para continuar ejerciendo los derechos que les acuerden las cuotas sociales del causante. — 10) Cualquier duda o divergencia sobre la interpretación de este contrato en cualquier momento que surgiere, o cualquier diferencia entre los socios o entre cualquiera de éstos y la sociedad que llegare a suscitarse, durante la vigencia de este contrato, con motivo o al momento de su disolución, o durante la liquidación, será resuelta por amigables componedores, quienes al comenzar su cometido nombrarán un tercero para caso de discordia No pudiendo ponerse de acuerdo sobre el tercero será éste designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Fírmanse cinco ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, quedando cuatro de ellos a razón de uno en poder de cada uno de los cuatro otorgantes, y el quinto que se integrará con el sellado de ley para su presentación ante el Juez de Comercio en turno para los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio. El presente ejemplar queda extendido en los sellos nacionales de un valor de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, todos de la Serie K, números cuatrocientos trece mil setecientos noventa, cuatrocientos trece mil setecientos noventa y uno, cuatrocientos trece mil setecientos noventa y dos y el presente, con el compromiso de todos los firmantes de integrar la primer foja con el sellado de ley dentro del plazo legal. — Lidio Díaz Valero. — Camilo Adan. — Manuel Sobrino. — Máximo Lowinger. — Buenos Aires, agosto 3 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.720.— e.16|8-Nº 3.087-v.23|8|54

INDALAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días que por documento privado del 31 de julio de 1954, los socios de INDALAM SOC. RESP. LTDA, convienen: Erico Klein, cede y transfiere sus 90 cuotas por $ 90.000.00 y Carlos Guillermo Harteneck, cede y transfiere sus 50 cuotas por $ 50.000 00, ambos al señor Francisco Eugenio von Bernard, siendo en consecuencia los restantes tenedores de las siguientes cuotas: Francisco Eugenio von Bernard, 280 cuotas de mil pesos, equivalente a $ 280.000.00 y Juan Adler, 20 cuotas de mil pesos, equivalente a $ 20.000 00, modificándose la cláusula sexta, como sigue: la dirección y administración comercial, así como también el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, indistintamente.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 180.— e.16|8-Nº 3.096-v.23|8|54

F. A. M. E. C. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días que por documento privado del 4 de agosto de 1954, y retroactivo al 1º de enero de 1954, los socios de "F. A. M. E. C. A., SOC. RESP. LTDA., han convenido: El Sr. Natalio Yelin, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avda. de los Incas 5250, ingresa a la sociedad, y el socio Juan Justo Miranda, vende, cede y transfiere a David Jelin y Natalio Yelin, sus 20 cuotas de mil pesos cada una, que poseía en la sociedad, por su valor nominal de $ 20.000.00 que adquieren los socios David Jelin y Natalio Yelin por partes iguales, estableciéndose que las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción a los capitales, correspondiendo el 95 % al socio David Yelin y el 5 % al socio Natalio Yelin. Todos los cheques como todo otro documento será firmado por David Jelin.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 180.— e.16|8-Nº 3.097-v.23|8|54

JORGE GONZALEZ, EMPRESA DE ESTIBAJE Y PESADOR OFICIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Nº 3 de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha ocho de julio corriente, los señores José Ots, Jacobo Kahan, Rogelio José Gambino, Manuel del Busto, Amado Nicolás Galli, Domingo Santiago Fasce, Alfredo Miagro y Francisco Berté, cedieron a don Roberto Eduardo Marcelo Sonne, las dos cuotas de capital de quinientos pesos moneda legal cada una, que cada uno de los cedentes tenía en la sociedad "JORGE GONZALEZ, EMPRESA DE ESTIBAJE Y PESADOR OFICIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, julio 27 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.16|8-Nº 3.098-v.23|8|54

F E R T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Eduardo Fernando Millet, argentino, viudo, que firma "E. Millet", domiciliado en la calle Paraná 936; Germán Roberto Marcos, argentino, casado, que firma "G. R. Marcos", domiciliado en la calle Alvear 336 de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Benjamín Gurbanov, argentino, casado, que firma "B. Gurbanov", y Juan C. Balbiano y Compañía, representada por el señor Juan Carlos Balbiano, argentino, casado, que firma "Juan C. Balbiano", domiciliados en la calle Profesor Juan Pizzurno 353 de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Por el término de cinco años que se computará desde el día de la fecha, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "FERT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual tendrá domicilio en la calle Corrientes 1996 de esta Capital o en el que en adelante se determine. — Dicho término de duración será renovado automáticamente por quinquenios sucesivos hasta un máximo total de veinte años, de no mediar oposición de alguno de los socios, formulada por telegrama colacionado en el domicilio de la sociedad con una anticipación no menor de tres meses al cierre del ejercicio que corresponda al respectivo período. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: a) La comercialización, importación y exportación de materias primas o derivados, productos, aparatos, máquinas y mercaderías, de cualquier especie o naturaleza. — b) La industrialización, elaboración y reparación de los objetos mencionados en el punto anterior. — c) Operaciones financieras, mediante aportes de capitales a empresas o sociedades constituídas o a realizarse, tomando o no dinero en préstamo, constitución, transferencia o administración de hipotecas, adquisición y cesión de acciones y títulos públicos o privados, y otros valores. — d) Operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, explotación y administración de inmuebles urbanos o rurales. — Tercera: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.), que por partes iguales aportan e integran cada uno de los socios en muebles, enseres, útiles, marcas y mercaderías que se expresan en inventario avalúo, que se firma por separado en el día de la fecha y forma parte integrante de este contrato. — El justiprecio de las cosas que integran el capital se ha hecho de común acuerdo y por el precio de adquisición. — El capital se divide en doscientas (200) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, correspondiendo cincuenta cuotas a cada socio. — Cuarta: La sociedad será representada y administrada por un gerente. — El gerente actuará solo y separadamente, o conjuntamente con alguno de los socios, según sea el acto que deba ejecutar y con arreglo a lo que se expresa más adelante. — El gerente podrá actuando solo y separadamente: representar a la sociedad ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las autoridades administrativas nacionales provinciales o municipales, endosar cheques, vales, billetes, pagarés y letras de cambio para ser depositados al cobro; solicitar descuentos de documentos de esa clase en cualquier Banco de la Ciudad de Buenos Aires o de la República Argentina; y conjuntamente con cualquiera de los socios, podrá realizar los siguientes actos: Librar cheques, pagarés, vales, billetes y letras de cambio, obtener préstamos con o sin garantía especial en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro oficial o no oficial: comprar y vender inmuebles para la sociedad y administrarlos eventualmente; otorgar poderes de cualquier naturaleza y para cualquier clase de negocios, constituir hipotecas y prendas, firmando los pertinentes instrumentos. — Quinta: El cargo de gerente será desempeñado por el socio señor Benjamín Gurbanov, quien percibirá un sueldo mensual que se fijará de común acuerdo por los socios y se imputará a gastos generales. — El socio gerente no podrá dedicarse a actividades del mismo ramo de la sociedad. — Sexta: Ningún socio podrá comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianza de ningún género. — Séptima: Anualmente se efectuará un balance general al día treinta de junio para cuya aprobación se requerirá la mayoría de los votos computados según el capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — En los balances los muebles y útiles se amortizarán en un diez por ciento, las mercaderías en existencia se tomarán por el valor de compra según factura y los créditos no cobrados en el ejercicio se pasarán a una cuenta especial de gestión. — Se destinará el 5 o|o para fondo de Reserva Legal. — Los balances se reputarán aprobados si a los quince días de asentados en el Libro de Actas de la sociedad no fuesen observados por los interesados. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la proporción del veinticinco por ciento para cada socio y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Durante el año correspondiente al primer ejercicio que vencerá el 30 dé junio de 1955, los socios no podrán retirar suma alguna en concepto de utilidades. — Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas hasta duplicar el capital fijado en este contrato; el remanente de beneficios, una vez aprobados los balances podrá retirarse en dinero en efectivo en cuotas mensuales y consecutivas durante los doce meses subsiguientes al respectivo ejercicio. — Todos los retiros que efectúen los socios, con excepción del sueldo del gerente, se imputarán a cuenta de utilidades líquidas y realizadas. — Novena: La asamblea de socios es el órgano supremo de la sociedad y se celebrará por lo menos una vez cada treinta días, a los efectos de considerar la marcha de los negocios y resolver lo que corresponda, conforme a cada caso. — La opinión de los socios será escrita en el Libro de Actas, como así también lo que se resolviese, en forma sintética. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, pero usará de este derecho recién después del 30 de junio de 1955. — La voluntad del receso se notificará a los otros socios en forma auténtica y surtirá efecto a los seis meses de la notificación. Si los otros socios no prefieren disolver y liquidar totalmente la Sociedad, podrán adquirir el interés social del socio saliente, el que se determinará conforme al resultado del último balance practicado siempre que el mismo no tuviera más de noventa días, y de lo contrario de acuerdo a un balance espe-

cial que deberá practicarse dentro de los sesenta días y le será pagado en doce cuotas mensuales iguales y sin interés. Para determinar el monto del interés social del socio en receso no se computará valor de llave ni plusvalía ni de negocio en marcha, salvo que los otros socios optasen por la disolución y liquidación total de la Sociedad en cuyo supuesto se procederá como para tal caso. El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios, no significará la disolución de la Sociedad ni su liquidación. Sus herederos, causa habientes o representantes legales podrán continuar con su capital en la Sociedad y permanecer en ella o no hacerlo y en este caso se determinará el valor del interés social del fallecido o interdicto y se procederá a su pago en la misma forma que la prevista para el caso de receso, pero se pagará un interés del ocho por ciento anual. El plazo para los pagos se computará desde la fecha en que quede aprobado el interés social a determinarse. — Undécima: En todos los supuestos de disolución y liquidación total de la Sociedad se designarán dos liquidadores y la partición del remanente será realizada entre los socios en la proporción de lo previsto para la distribución de utilidades. Los liquidadores se ajustarán en lo pertinente a lo previsto en las disposiciones del Código de Comercio para las Sociedades en general. — Duodécima. Ningún socio podrá vender o transferir por cualquier título a terceras personas, su parte en la Sociedad sin el precio y expreso consentimiento de los demás socios asentado en el Libro de Actas. Aun cuando mediare dicha autorización, los demás socios juntos o individualmente tendrán derecho preferencial para adquirir la parte del saliente, por el mismo precio y condiciones de pago en que hubiere sido ofrecido a cualquier extraño. — Décimo Tercero: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare sobre la interpretación o aplicación del presente contrato entre las partes que lo suscriben o sus sucesores, será sometido a la solución de dos amigables componedores. Si éstos no estuvieren de acuerdo, elegirán entre los dos un tercero, quien actuará como único árbitro y su fallo será inapelable, renunciando las partes expresamente a recurrir a la vía judicial. Bajo las cláusulas precedentes se deja constituída la Sociedad "Fert, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose este único ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Entre líneas: si, y. Vale. — E. Millet. — G. R. Marcos. — G. Gurbanov. — Juan C. Balbiano. — Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.680.— e.16|8-Nº 3.075-v.23|8|54

MONDROVICH Y BERGERMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital número 5, Doctor Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Mendel Laib Mondrovich y Abraham Jacobo Bergerman, ambos argentinos naturalizados, casados, domiciliados en la calle Somellera 1568, mayores de edad y hábiles, han resuelto celebrar el presente contrato, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Desde la fecha y con efecto retroactivo al primero de abril del corriente año, queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con lo que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya denominación será "MONDROVICH Y BERGERMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Somellera un mil quinientos sesenta y ocho y podrá establecer agencias y sucursales en cualquier localidad de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de abril del corriente año. — Tercera: La Sociedad se dedicará al ramo de tejidos de seda, rayón, algodón, lana y sus mezclas, fabricación, compra, venta, consignación, importación y exportación, sus anexos y afines, continuando con la explotación de la fábrica que la Sociedad colectiva "Mondrovich y Bergerman", constituída por los integrantes de esta sociedad tiene establecida en la calle Somellera 1568/70, de cuyo activo y pasivo pertinentes se hace cargo de acuerdo con el balance practicado al primero de abril del corriente año. — Cuarta: El capital social será de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, resultando los aportes del balance practicado el primero de abril del corriente año, que firmado por los socios forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La Gerencia de la sociedad estará a cargo del socio señor Abraham Jacobo Bergerman, quien usará la firma social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, firmando con su firma individual precedida de un sello con el nombre de la sociedad, quedándole prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros. La Gerencia queda facultada para celebrar todos los negocios, operaciones y actos relacionados con el objeto social. Podrá por lo tanto: a) tomar dinero prestado a interés de establecimientos comerciales o bancarios, incluso del Banco de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro establecimiento particular u oficial con arreglo a las leyes y reglamentos que los rigen, o de particulares con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses; b) suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques, letras, pagarés, prendas con o sin registro y obligaciones de toda índole; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. El Gerente percibirá un sueldo mensual de mil pesos moneda nacional que se cargará a gastos generales. — Sexta: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad, que deberá quedar terminado dentro de los quince días posteriores a esa fecha. Las normas de justiprecio de los bienes sociales, créditos a cobrar, máquinas, útiles, instalaciones, muebles, mercaderías, etc., tenderán a la finalidad de que reflejen la exacta y saneada situación de los negocios. Los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los quince días subsiguientes.

La aceptación del balance por socios que representan la mayoría del capital social, importará su aprobación. — Séptima: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance, se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales, se decidirán por mayoría del capital social y se transcribirán en un libro de actas rubricado que será llevado por la Gerencia. — Novena: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno de los socios, no importará la disolución total de la sociedad, ni su liquidación. A tal efecto, los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una sola y misma persona para que los represente en la sociedad, dentro de los diez días de conocida la incapacidad, fallecimiento o interdicción; si así no lo hicieren, la Gerencia solicitará al Juez competente designación de un representante provisorio para que actúe, hasta que los interesados designen al titular. — Décima: En caso de que al vencimiento del término contractual se decidiere disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de sus negocios, salvo aquellos que deban ser terminados y la liquidación se practicará por la Gerencia en la forma y plazo que resuelvan la unanimidad de los socios. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores con motivo de la sociedad o de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia. En caso de discordia entre ellos nombrarán un árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable. Los árbitros actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho alguno y dictarán su resolución según su leal saber y entender. Bajo las once cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la sociedad "Mondrovich y Bergerman, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando este ejemplar único que se suscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: M. L. Mondrovich. — A. J. Bergerman.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.080.— e.16|8-Nº 3.137-v.23|8|54

CASA WARJACH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5 Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Aaron Wolf Warjach, domiciliado en Corrientes cinco mil ochenta y siete, Abraham Marcos Warjach, domiciliado en Acoyte mil doscientos setenta y nueve y Salomón Fukelman, domiciliado en Castillo quinientos ochenta, todos mayores, casados y argentinos, componentes de la sociedad "CASA WARJACH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento de sus negocios en la cale Canning doscientos setenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos diez y nueve del folio trescientos veintisiete del libro diez y ocho del año mil novecientos cincuenta y dos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen de común acuerdo en lo siguiente: Primero: Que por este acto el señor Salomón Fukelman vende, cede y transfiere a los señores Warjach, sus cinco cuotas que posee en la mencionada sociedad en la siguiente proporción: Al socio Aaron Wolf Warjach, tres cuotas y al socio Abraham M. Warjach dos cuotas. — Segundo: El precio de esta cesión es la suma de doce mil pesos moneda nacional, cantidad que el cedente recibe íntegramente de manos de los cesionarios, y por lo cual les otorga recibo y carta de pago, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación. — Tercero: El Sr. Fukelman se retira en consecuencia de la mencionada sociedad, manifestando no tener nada que reclamar de la sociedad ni de sus ex-socios por motivo de los negocios sociales. Esta cesión se realiza con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarto: Los socios Aaron Wolf Warjach, Abraham Marcos Warjach convienen en modificar la cláusula sexta en el sentido que las ganancias o pérdidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: al socio Aaron W. Warjach el sesenta por ciento y al socio Abraham M. Warjach el cuarenta por ciento. — Quinto: Que también por este acto los señores Warjach resuelven aumentar el capital social originario de ciento sesenta y dos mil pesos a la suma de trescientos cincuenta mil pesos de los cuales corresponde al socio Aarón W. Warjach trescientos quince mil y al socio Abraham M. Warjach treinta y cinco mil pesos, todo de acuerdo al balance practicado y firmado por separado. — Sexto: Todas las demás cláusulas estipuladas en el contrato que no hayan sido expresamente modificadas por el presente, quedan vigentes y sin alteración. En prueba de conformidad, se firma en los ejemplares de ley. — S. Fukelman. — A. W. Warjach. — A. M. Warjach".

Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 460.— e.16|8-Nº 3.128-v.23|8|54

BRAUN Y JELIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre los señores Aizik Jelin, polaco, casado, domiciliado en la calle Gral. Artigas 559, dpto. 7 y Jacobo Meyer Braun, polaco, soltero, domiciliado en la calle Castelli 294, 5º A, todos mayores de edad e integrantes de la sociedad BRAUN Y JELIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha 4 de octubre de 1948 bajo el Nº 1.562 al folio 86 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio y cuya modificación fué inscripta con fecha 10 de agosto de 1953 bajo el número 1.626 al folio 431 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y el señor Gregorio Munk, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la cale Brasil 343, por la otra, convienen lo siguiente: Primero: El señor Aizik Jelin, con la expresa conformidad del señor Jacobo Meyer Braun, cede y transfiere al señor Gregorio Munk, la totalidad de las cuotas que posee en la mencionada sociedad y que alcanzan a la cantidad de ochenta y nueve (89) por su valor nominal de ochenta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segundo: El cedente declara que el importe de la cesión lo tiene recibido antes de ahora del cesionario en efectivo y documentos, a cuyo mérito se da por satisfecho del precio otorgando al cesionario por el presente el más formal recibo de pago y le subroga en todos sus derechos en la sociedad. Hace constar igualmente el cedente, que no tiene nada que reclamar del cesionario ni de la sociedad como consecuencia de la misma y de esta cesión. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Aizik Jelin. — Jacobo Meyer Braun. — Gregorio Munk".

Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 360.— e.16|8-Nº 3.095-v.23|8|54

SICIE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría del Dr. José M. Caramés Ferro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre los señores Raúl Bos, argentino, casado, y don Marcos Eusebio Petrina, argentino, casado, se conviene en realizar el siguiente contrato de compraventa, sujeto a las siguientes cláusulas: — Primera: El señor Bos vende y el señor Marcos Eusebio Petrina compra las cuotas de capital suscriptas y aportadas a SICIE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que importan la cantidad de Doscientos diez mil pesos moneda nacional (m$n. 210.000) suscriptas, y de las cuales ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 125.000) aportadas según contrato social firmado el día 13 de agosto de 1951. — Segunda: El precio de venta se conviene en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), pagaderos en la siguiente forma: Quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000) en moneda efectiva en el acto de firmar el presente contrato y el saldo de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000) en máquinas al precio de inventario que se encuentra en poder de Sicie, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según constancias de su libro de comercio. — Tercera: Además el comprador señor Marcos Eusebio Petrina toma a su cargo el pago de los siguientes créditos de que es deudor el señor Raúl Bos a los siguientes acreedores a saber: Copinex S. A. por Diez y ocho mil trescientos siete pesos con veinte centavos moneda nacional (m$n. 18.307,20); Lanzón y Cía. Siete mil trescientos pesos moneda nacional (m$n. 7.300); Gorocega Hnos. Veintiséis mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 26.500), dichos créditos, importan la cantidad de Cincuenta y dos mil ciento siete pesos con veinte centavos moned.|n. (m$n. 52.107,20) obligándose el señor Marcos Eusebio Petrina liberar al señor Bos de dichos créditos entregándole los respectivos instrumentos de cancelación de las deudas o el cambio de deudor aceptado por los acreedores del señor Raúl Bos. — Cuarta: El señor Marcos Eusebio Petrina desobliga al señor Raúl Bos de toda obligación social presente o futura ante terceros y la Sociedad, quedando saldadas sus cuentas con dicha Sociedad Sicie, Sociedad de Responsabilidad Limitada y especialmente la operación efectuada con la firma Rodawey, Sociedad de Responsabilidad Limitada. También por este acto el señor Raúl Bos queda desobligado en su endoso al pagaré suscripto por los señores Corocega, Sociedad Industrial, al señor Raúl Bos y que figura como aporte de capital a Sicie, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinta: Los comprobantes de haber quedado liberado el señor Raúl Bos de las deudas que se detallan en el presente contrato le serán entregados por el comprador señor Marcos Eusebio Petrina al señor Bos dentro de los 180 días de firmado el presente contrato. — Sexta: Al mismo tiempo el comprador señor Marcos Eusebio Petrina entregará al señor Raúl Bos, el comprobante de que Sicie, Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo libera de todas sus obligaciones sociales, dando por rendidas las cuentas y la conformidad con las mismas. Bajo las condiciones que anteceden queda concretado el presente contrato de compraventa, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Buenos Aires, a 19 días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres. Cláusula Aclaratoria: Se deja perfectamente establecido y convenido que la cláusula segunda queda modificada parcialmente por la presente en la siguiente forma: "El precio de venta se conviene en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) pagaderos en la siguiente forma: Quince mil setecientos pesos m|n. (m$n. 15.700) en moneda efectiva en el acto de la firma de este contrato, dando el señor Bos suficiente recibo por el presente. El saldo de Treinta y cuatro mil trescientos pesos m|n. (m$n. 34.300) se abonarán de la siguiente forma: pesos ocho mil cuatrocientos (m$n. 8.400) en una orden de crédito otorgada por Sicie a favor del señor Bos contra Corocega S. R. L.; una sierra Sinfín, sin motor ni correas de m 0,90 de diámetro de volante valor $ 11.500 (Once mil quinientos pesos m|n.); dos (2) sierras sinfín, sin motor ni correas de m. 0.60 de diámetro de volante, valor, ambas de $ 10.000 (Diez mil pesos m|n.); tres (3) ejes flexibles para pulir metal, con motor de 1 H. P., valor total $ 4.320 (Cuatro mil trescientos veinte m|n.). En prueba de conformidad ambas partes se ratifican de su contenido y se obligan y comprometen a dar fiel cumplimiento al presente, corriendo por partes iguales los gastos de impuestos y sellos que origine el presente, en el lugar y fecha arriba expresados. Marcos E. Petrina. Raúl Bos". — Testado — Hnos. — No vale. E|líneas — Sociedad industrial — Vale.

Buenos Aires, 11 de Agosto de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 780.— e.16|8-Nº 3 070-v.23|8|54

"FARMACIA MAGGI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre doña Raquel Finkelstein de Saroka, casada, argentina, mayor de edad, domiciliada en Corrientes dos mil ochocientos diez y ocho; y doña Raquel Schmukler de Waissbein, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en A. J. Carranza dos mil dos, se conviene celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: — Primero: Se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que con el nombre de "FARMACIA MAGGI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá su domicilio en la calle A. J. Carranza dos mil dos, en esta Capital Federal, y se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y por las cláusulas del presente contrato. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de farmacia. — Tercero: La duración de la Sociedad se fija en cinco años a contar de la fecha de este contrato. — Cuarto: El capital se fija en la suma de Doscientos mil pesos nacionales divididos en doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, y de los cuales suscribe la señora de Saroka ciento cincuenta y seis cuotas que representan Ciento cincuenta y seis mil pesos nacionales, y la señora de Waissbein cuarenta y cuatro cuotas que representan Cuarenta y cuatro mil pesos nacionales, aportando, la primera, el importe de las cuotas con el negocio de farmacia adquirido en la fecha, y cuya valor resulta del

balance que se agrega y la señora de Waissbein con el crédito que por igual suma a la de su importe tenía contra el mencionado negocio. — Quinto: La dirección técnica estará a cargo de la señora de Waissbein, exclusivamente, y la gerencia comercial y administrativa a cargo conjunto de las señoras de Saroka y Waissbein con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se crease, y ante las reparticiones nacionales y municipales. — Sexto: Todas las resoluciones sociales, inclusive la designación, remoción o reemplazo del socio gerente administrador y aprobación de balances, serán tomadas por el voto de los socios que representen la mayoría de capital. — Séptimo: El treinta de junio de cada año, se realizará un balance de las utilidades y se hará la reserva legal del cinco por ciento de las utilidades, y el saldo de éstas se repartirán en proporción al capital aportado, y en la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos sucesores o representantes legales, podrán continuar en la sociedad con la condición de actuar bajo una mismo representación. — Noveno: Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad na reconocerá más que a un solo propietario de cada una de ellas, quedando obligados los propietarios indivisos a hacerse representar por una sola persona nombrada entre ellos. — La cesión a extraños de las cuotas sociales, no podrá hacerse sino después de haber sido comunicado a la sociedad y aceptada por ésta; siendo libremente cesibles entre los socios, quienes tendrán siempre preferencia para su adquisición en igualdad de condiciones, con respecto a terceros. — En los casos en que un socio solicite autorización para transferir sus cuotas, o parte de ellas a terceros, los socios restantes deberán expedirse dentro de un plazo no mayor de diez días de recibida la comunicación respectiva, considerándose automáticamente otorgada dicha autorización en caso de no recibirse contestación dentro del mencionado término. — Décimo: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, el socio gerente será el liquidador, para lo cual contará con las más amplias facultades, pero dando preferencia a los socios para adquirir los bienes sociales a igualdad de precios. — En primer término se abonarán todas las deudas a terceros, luego se integrará a cada socio el capital aportado y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá en proporción al importe de las cuotas de cada uno de los socios. — Undécimo: Las divergencias que se susciten en la interpretación de este contrato, o con motivo de la liquidación o disolución de la sociedad, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, deberán ser sometidas a la resolución de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez, antes de entrar en funciones, designarán un tercero para el caso de que ellos no se pusieran de acuerdo, en el término de treinta días, solicitarán su designación al Juez de Comercio en turno. — Tanto el fallo de los árbitros como el del tercero en su caso, serán inapelables. — Conformes los socios, se deja así constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Farmacia Maggi", obligándose los socios con arreglo a derecho, firmando el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Raquel Schmukler de Waissbein. — Raquel F. de Saroka. — La cláusula octava se constituye en la siguiente forma: Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos sucesores o representantes legales, podrán continuar en la sociedad con la condición de actuar bajo una misma representación; pero en el supuesto de fallecimiento, incapacidad o retiro de la socia farmacéutica, la transferencia de sus cuotas de capital se hará a otro profesional farmacéutico. — Raspado: conjunto, y Waissbein, con, vale. R S. de Waissbein. — Raquel F. de Saroka. — Vis- — Viene de los sellados Nros. 0029938, 0012618 y 0066133 — to el contrato social formalizado entre las señoras Raquel Finkelstein de Saroka y Raquel Schmukler de Waissbein, el Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9º de la S. R. 8223, reglamentaria del S. D. 33.890|47. — Expediente Nº 100 189|53, mayo 31 de 1954. — Horacio R. Miles. — Hay una estampilla y un sello". — Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.060.— e.16|8-Nº 3.114-v.23|8|54

SEINFELD VAN STRAATEN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre, la Curaçao Trading Company Sociedad Anónima de Buenos Aires, representada por su apoderado don Luis Leonardo Bierens de Haan y don Luis Leonardo Bierens De Haan, holandés, casado, mayor de edad, ambos con domicilio en Sarmiento 385, en sus caracteres de únicos componentes de "SEINFELD VAN STRAATEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se conviene: 1. — Se declara totalmente disuelta y liquidada, a partir del primero de mayo de 1954, la sociedad "Seinfeld, Van Straaten y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — 2. — Los otorgantes manifiestan expresamente que la mencionada sociedad no tiene pasivo alguno. — 3. — Los suscriptos se dan amplia y total carta de pago recíproca y manifiestan que nada tienen que reclamarse mutuamente con motivo del resultado de los negocios sociales o de sus gestiones como socios o gerentes de la sociedad. — Hecho en los ejemplares de ley en Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 1954. Curaçao Trading Company, S. A. Buenos Aires. — L. L. Bierens De Haan. — L. L. Bierens De Haan. — Buenos Aires, agosto 10 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 240.— e.16|8-Nº 3.109-v.23|8|54

RADIO ONCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera instancia en lo comercial de la Capital de la República, Doctor Julio Gerardo Seeber, por secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: José Vaisman, Salomón Mirochnik y Arón Kors, únicos integrantes de "RADIO ONCE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta bajo el número Dos mil quinientos doce del libro Veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al folio Ciento uno, se resuelve lo siguiente: El socio Arón Kors, vende y transfiere al socio José Vaisman, sus cincuenta cuotas de capital de valor de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean, cincuenta mil pesos moneda nacional. — Esta cesión se realiza con retroactividad al treinta y uno de diciembre del año próximo pasado. El socio José Vaisman, entrega en este acto al socio saliente señor Arón Kors, los siguientes pagarés por el precio de las cuotas cedidas: uno de cuatro mil pesos, cuatro de siete mil pesos, tres de cinco mil quinientos pesos y uno de un mil quinientos pesos moneda nacional, con vencimiento mensual escalonado a partir del treinta de Abril del corriente año continúandose el último día de cada mes subsiguiente hasta el treinta y uno de diciembre del presente año. En consecuencia a partir de la fecha citada los señores: José Vaisman y Salomón Mirochnik, son los únicos socios integrantes de esta sociedad, quienes continuarán teniendo a su cargo la administración y el uso de la firma social. — Estas funciones estarán indistintamente a cargo de cualquiera de los dos socios, tal se establece en el contrato de constitución de la sociedad, como asimismo cualquiera de los actos de disposición o de administración ahí mencionados. — Los resultados de la sociedad serán por partes iguales para ambos socios. — En conformidad de este acuerdo se firma el presente en lugar y fecha ut supra. — Hay tres firmas: José Vaisman. — S. Mirochnik. — Arón Kors. — Buenos Aires, 10 de Agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 380.— e.16|8-Nº 3.053.v.23|8|54

JOSE MAZAR BARNETT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores: José Mazar Barnett, industrial, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la Avenida Quintana número trescientos ochenta y seis, séptimo piso, departamento "B" de esta Capital Federal; Natalio Herzl Mazar, comerciante, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la Avenida Quintana número trescientos ochenta y seis, séptimo piso, departamento "B" de esta Capital Federal; Jaime Mazar Barnett, doctor en química, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en Ranelagh, Provincia de Buenos Aires y Alberto Mario Travi, médico, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en Avenida Juan Bautista Alberdi número setecientos cincuenta y ocho de esta de esta Capital Federal, han convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de mercaderías, y la fabricación y explotación de cualquier producto, importaciones y exportaciones, operaciones inmobiliarias, compra venta de propiedades y toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras. — Segundo: La sociedad se denominará "JOSE MAZAR BARNETT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en la Avenida Quintana número trescientos ochenta y seis, séptimo piso, departamento "B" de esta Capital Federal, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier punto de la República y del exterior. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000.—) compuestos de quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una, repartidas en la siguiente forma: El señor José Mazar Barnett suscribe trescientas cincuenta (350) cuotas, o sea trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 350.000.—) de los cuales aporta en este acto, en efectivo, la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 175.000.—) y el saldo de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 175.000.—) será aportado dentro de los dos años de la fecha; el señor Natalio Herzl Mazar suscribe setenta y cinco (75) cuotas o sea setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000.—) de los cuales aporta en este acto, en efectivo, la suma de treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 37.500.—) y el saldo de treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 37.500) será aportado dentro de los dos años de la fecha; el señor Jaime Mazar Barnett suscribe veinte y cinco (25) cuotas o sea veinte y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—) de los cuales aporta en este acto, en efectivo, la suma de doce mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 12.500.—) y el saldo de doce mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 12.500.—) será aportado dentro de los dos años de la fecha; el señor Alberto Mario Travi, suscribe cincuenta (50) cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) de los cuales aporta en este acto, en efectivo, la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—) y el saldo de veinte y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—) será aportado dentro de los dos años de la fecha. — Quinto: Anualmente el 31 de diciembre, se practicará un Balance General del giro social, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que resolvieren realizar los Directores-Gerentes. De las utilidades obtenidas, se deducirá para fondo de reserva legal el cinco por ciento (5 %) hasta cubrir el diez por ciento (10 %) del capital, sin perjuicios de las demás reservas legales que correspondan. El saldo de las utilidades líquidas realizadas, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: El señor José Mazar Barnett, el setenta por ciento (70 %); el señor Natalio Herzl Mazar, el quince por ciento (15 %); el doctor Jaime Mazar Barnett el cinco por ciento (5 %) y el doctor Alberto Mario Travi el diez por ciento (10 %). Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Sexto: En calidad de Directores Gerentes, con uso de la firma social y con todas las funciones otorgadas por el Código de comercio, actuarán los socios señores José Mazar Barnett, Natalio Herzl Mazar, Jaime Mazar Barnett y Alberto Mario Travi, quienes fuera de las facultades implícitas y explícitas que les corresponden por el cargo tendrán las siguientes: Administrar todos los bienes que actualmente posee la sociedad o que ingresaran posteriormente por cualquier causa, razón o título, hacer pagos ordinarios y extraordinarios, cobrar cuentas, intereses, alquileres o arrendamientos, dividendos, títulos de renta, pólizas de seguros, cupones valores y créditos activos, obligaciones o rentas de cualquier naturaleza y origen, hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos valores, daciones de pago y otras garantías, extinguir obligaciones por cualquier causa, renunciar o aceptar renuncias de derechos, aceptar, impugnar o verificar pagos por consignaciones, hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al contrato, hacer amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas, contratar locaciones de servicios como locador o locatarios y seguros contra incendios u otros accidentes y pagar y cobrar las primas, celebrar toda clase de contratos bajo cualquier condición y forma, transar o rescindir transacciones, prestar o exigir fianzas o cauciones, nombrar administradores, reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas, solicitar patentes de invención y registro de marcas de comercio o de otra naturaleza, y despachos de aduana, verificar arreglos privados; cobrar y percibir, dar o exigir recibos y cartas de pago; gestionar ante las autoridades nacionales o provinciales, municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, comprendidos Aduanas, Correos y Telégrafo, Contribución Territorial, Obras Sanitarias, Dirección General Impositiva, toda clase de asuntos de su competencia, adquirir el dominio, la nuda propiedad y todos los demás derechos reales de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos, daciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, frutos, mercaderías y otros efectos y valores, sea por compra, permuta, cesión, dación de pago, adjudicación, división, disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o gratuito y enajenar los bienes y derechos de la misma naturaleza que forman el patrimonio social, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división de condominios o por cualquier otro acto nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago al contado o a plazo, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe, y tomar o dar posesión de las cosas materias de la convención o del acto; dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles, aún por mayor plazo que el legal, con o sin contrato ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación y sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar, prorrogar los contratos respectivos, prestar o exigir fianzas y depósitos; constituír, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente; constituír, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para administrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación, adquirir, suscribir o enajenar acciones de compañías, representar a la sociedad en asambleas o directorios en que tengan interés o parte y percibir dividendos y utilidades y dar recibos; tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de cualquier entidad o de particulares y especialmente del Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos con o sin garantías reales o personales y sin limitación del tiempo ni de cantidad y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas mediante la adquisición de títulos o valores cotizables, ajustando en cada caso, ya sea como acreedor o deudor, las condiciones de la operación y la tasa de intereses y forma de pago; depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o apremio y extraer totalmente o parcialmente esos mismos depósitos o los constituídos con anterioridad, librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los Bancos o Bolsas de la República en plaza o con cualquier persona o compañía, sin limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de créditos públicos y privados, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista, o cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos, acciones y otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio y papeles de negocio; intervenir en defensa de sus intereses en toda clase de juicios, que deban sustanciarse ante los tribunales de la Nación o de la Provincia, de cualquier fuero o jurisdicción ejercitando por sí o por medio de apoderados las acciones

pertinentes como actores o demandados, querellantes o querellados, demandando, cobrando y percibiendo de cualquier clase de personas, sociedades o instituciones, toda clase de dinero, valores, títulos y acciones, que les deba o llegaren a debérseles por cualquier título, concepto o razón, facultándolo para presentar escritos, escrituras, documentos, testigos y demás probanzas, pudiendo poner y absolver posiciones, decir de nulidad y simulación, prestar y exigir juramentos y cauciones, prorrogar y declinar de juridicción, proponer y aceptar toda clase de peritos, como concordatos y adjudicaciones de bienes, asistir a juicios verbales y de conciliación, a reuniones de acreedores, verificaciones y graduaciones de créditos, pedir venta y remate de los bienes de los deudores y contrapartes, quiebras, concursos civiles, embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, inventarios y avalúos, inscripciones y rectificaciones de títulos, partidas y documentos, como informaciones sumarias de testigos, diligencias exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, instaurar acciones reales o personales, adoptar o solicitar medidas conservatorias y testimonios, aceptar, rechazar o renovar concordatos, pedir rehabilitaciones, practicar mensuras, fijar y marcar límites, intervenir en la ejecución de sentencias, oponer o interrumpir prescripciones, conceder quitas y esperas y acordar términos, comprometer la causa en árbitros arbitradores, pudiendo acusar, recusar, apelar, desistir, subsistir, dar recibos, carta de pago y finiquitos, celebrar arreglos, requerir cotejos y reconocimientos de firmas y letras, tachar, transar, impugnar, repreguntar, reconvenir, intervenir en los incidentes e interponer todos los recursos y acciones legales; cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos o cupones y dar recibos, cartas de pago y cancelaciones, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, conformar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos o contratos celebrados con anterioridad, protocolizar instrumentos públicos o privados que exijan este requisito y solicitar el registro de documentos, marcas de comercio, y que se hallen sujetos a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias; otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones especiales que pactaren con arreglo a derecho, la firma o denominación social no podrá ser usada para negocios extraños a la Sociedad. Los socios podrán designar un gerente ajeno a la Sociedad, con las facultades precedentemente indicadas. — Séptimo: Los socios pueden ejercer otra actividad comercial, profesional o industrial. — Octavo: Los socios tendrán derecho a percibir el sueldo o remuneración que se fijará. — Noveno: Las decisiones serán adoptadas por el voto de la mayoría computadas por cuotas de capital. — Décimo: La Sociedad no se disuelve en caso de fallecimiento, quiebra o concurso civil de los socios. — Décimo Primero: La Sociedad será liquidada en el caso de que en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran al cincuenta por ciento (50 %) del capital integrado, o a la expiración del término convenido. Una vez resuelta la liquidación, los socios de común acuerdo procederán a realizar el activo y a abonar el pasivo. Del remanente se abonará en primer término a los socios el capital aportado y el saldo será distribuído en la proporción fijada en el contrato. Cualquiera de los socios podrá retirarse con preaviso de ciento ochenta (180) días en cuyo caso tendrán prioridad los socios restantes para adquirir o prorrata de capital las cuotas del mismo, por su valor nominal. — Décimo Segundo: Las divergencias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán resueltas por la justicia ordinaria de la Capital Federal. A todos los efectos, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados precedentemente. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. E/L.: días. Vale.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.500.— e.12|8-Nº 2.919-v.19|8|54

MURIAS HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Agustín Juan Manuel Murias, español, casado, domiciliado en Pedro Echagüe Nº 2915, Capital Federal, que acostumbra firmar Agustín Murias; Gervasio Juan Murias, español, casado, domiciliado en Rivadavia Nº 4951, Capital, que firma Gervasio Murias y Segundo Santiago Murias, español, casado, domiciliado en Caseros 2942, Capital, que firma Segundo S. Murias; todos mayores de edad, únicos componentes de la sociedad colectiva que gira bajo la razón social "Murias Hnos.", con domicilio legal en la calle Caseros Nº 2999, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de julio de 1944, bajo el Nº 463, al folio 326 del libro 46 de Contratos Privados, se ha resuelto transformar la misma en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se hará cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad y que se regirá por los siguientes estatutos: Primero: Constitución, razón social y domicilio. — Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social "MURIAS HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Caseros Nº 2999 o el lugar que más adelante resuelvan los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin asignación de capital. — Segundo. — Duración: La sociedad tendrá una duración de 30 (treinta) años, a partir del 1º de marzo de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos los 2 primeros años del presente contrato, haciéndolo saber a la administración mediante telegrama colacionado, con una anticipación de 120 días al vencimiento de cada ejercicio. — Se establece que sin perjuicio del plazo fijado como duración de la sociedad, los socios por decisión unánime podrán disponer en cualquier momento la disolución y liquidación de la misma. — Asimismo la sociedad podrá disolverse totalmente, por resolución de la mayoría absoluta de capital, si el balance anual arrojara una pérdida superior al 30 o|o del capital social. — Tercero. — Objeto: La sociedad tendrá por objeto: a) La compra-venta por mayor y menor de toda clase de calzado y sus accesorios; b) La compra-venta de toda clase de mercaderías pertenecientes a los ramos de sastrería, confecciones, ropería, camisería, valijería y marroquinería; c) Fabricación, importación y exportación de las mercaderías detalladas en los incisos a) y b) y también de cualquier otra clase de mercaderías cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad; d) Compra, venta y administración de inmuebles; e) Constitución o participación en otras sociedades. — Cuarto: — Capital: El capital social será de m$n. 1.300.000.— (Un millón trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en cuotas de m$n. 1.000.—, suscripto por los socios en la siguiente forma: Agustín Murias, 433 (cuatrocientas treinta y tres) cuotas, por un total de m$n. 433.000.— (cuatrocientos treinta y tres mil); Gervasio Murias, 433 (cuatrocientas treinta y tres) cuotas, por un total de m$n. 433.000 (cuatrocientos treinta y tres mil pesos); Segundo Murias, 434 (cuatrocientas treinta y cuatro) cuotas, por un total de m$n. 434.000.— (cuatrocientos treinta y cuatro mil). — El capital será integrado en la forma siguiente: Agustín Murias con la suma de m$n. 225.000.—, que le corresponden por su cuenta capital en la sociedad Murias Hnos., antecesora; por la cantidad de m$n. 180.963.68, saldo acreedor de su cuenta particular en la misma firma y m$n. 27.036.32, que integra en dinero efectivo en este acto; Gervasio Murias por la cantidad de m$n. 225.000.—, que le corresponden por su cuenta capital en la sociedad Murias Hnos. antecesora y la suma de m$n. 208.000.—, importe que integra con parte del saldo acreedor que tiene en cuenta particular y en mayor cantidad en la citada sociedad y Segundo Murias, por la suma de m$n. 225.000.—, que le corresponden por su cuenta capital en la sociedad Murias Hnos. y m$n. 209.000.—, importe que integra con parte del saldo que tiene en cuenta particular y en mayor cantidad en la citada sociedad. — A los efectos de la integración en especie se acompaña balance general al 28 de febrero de 1954, de la firma antecesora Murias Hnos., firmado por los socios, certificado por Contador Público Nacional y que forma parte del presente contrato. — Quinto. — Administración: La dirección, administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de los señores Agustín Murias, Gervasio Murias y Segundo Murias, los que actuarán como gerentes, conjunta, separada, alternativa e indistintamente bajo su sola firma. — Sexto. — Facultades de los gerentes: Son facultades de los gerentes todas las generarles correspondientes a su cargo y las especiales que se detallan a continuación con carácter enunciativo y no limitativo: A) De administración: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Demandar, reclamar, cobrar y percibir todas las sumas de dinero y cuanto por cualquier otro concepto se adeude o llegare a deudarse a la sociedad. — Hacer toda clase de pagos; c) Adquirir el dominio, condominio o usufructo de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas, bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes, frutos, productos, mercaderías y otros valores y efectos, ya sea por compra, permuta, cesión, dación, donación, adjudicación o división de condominio o de transferencia de dominio, o por cualquier otro acto oneroso, con facultad en cada caso para pactar las condiciones de precios, formas de pago, con garantías reales o personales o satisfacer o recibir su importe, dar o tomar posesión de los bienes materia de la convención; d) Ceder, vender, transferir todos los bienes que se detallan en el inciso anterior por los precios y condiciones que se pactaren; e) Tomar o dar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, por plazos aún mayores de 6 años, pactando los precios, formas de pago y demás condiciones que se estipularen. — Pagar y percibir los alquileres, dando los correspondientes recibos; f) Designar los empleados, fijar sus remuneraciones y despedirlos; g) Solicitar el registro de documentos, marcas de comercio o industria y sus renovaciones o transferencias; h) Formular protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias, celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar cuantos más actos se consideren necesarios para cumplir el objeto social; i) Otorgar los instrumentos privados y escrituras públicas que fueran necesarios para ejecutar los actos y contratos enumerados; j) Conferir y revocar toda clase de poderes, aun los ya otorgados. — B) Bancarias. — a) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables, de los Bancos oficiales, Bancos particulares y de cualquier otra institución pública o privada, en especial de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Provincial de Santa Fe, con o sin garantías reales o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, todos ellos de conformidad con las respectivas cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; b) Prestar dinero con interés, fijando plazo, tipos de interés, multas, intereses punitorios y cuantas estipulaciones convinieren, aceptando garantías personales, hipotecarias, prendarias o anticréticas que garanticen las operaciones; c) Depositar en los Bancos y otras instituciones públicas o privadas o a particulares, incluso las mencionadas expresamente en el inciso a), dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a interés y extraer total o parcialmente dichos depósitos; d) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos citados y demás instituciones de crédito, oficiales o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en el país o en el extranjero letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas y bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado y papeles comerciales, interviniendo como aceptante, avalista o cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad que se les autorice, dar en caución títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, solicitar créditos y fianzas, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio y otros papeles de negocio. — C) Trámites en oficinas administrativas. — a) Quedan facultados los gerentes para intervenir en representación de la sociedad, en todos los asuntos que actualmente tenga pendientes o que se inicien en el futuro, presentándose ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y ante toda otra autoridad administrativa, ministerios y legislaturas. — En especial ante el Ministerio de Industria y Comercio, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Nacional de Previsión Social, Cámara de Alquileres, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión y sus delegaciones, Ministerio de Salud Pública, Tribunales de Trabajo, de Faltas, Tribunales Administrativos, Aduanas de esta Capital y demás Aduanas de la República, Dirección General Impositiva, Administración de Impuestos Internos, Subdirección Inmobiliaria, Ministerio de Comercio Exterior, Dirección de Rentas de Santa Fe, Empresas de Ferrocarriles y Transportes y demás autoridades y reparticiones que existan en la República, o se crearen, pudiendo presentar escritos, escrituras, declaraciones juradas, planillas de empleados y horarios, peticiones, planos, documentos y cuantos justificativos fueran menester, pudiendo contestar vistas, notificarse de resoluciones recaídas y concurrir ante quien corresponda de las que sean adversas, solicitar reconsideraciones, exenciones de multa, pedir, devoluciones de impuestos pagados de más, hacer reclamos de valuaciones y de estimaciones de oficio, someter las cuestiones a árbitros y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueran precisas para el mejor desempeño de su mandato. — D) Judiciales. — a) Representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos o contecioso-administrativo, pendientes o que se inicien, de cualquier fuero o jurisdicción que ellos sean y en los que la misma deba intervenir como actora, demandada tercerista o por cualquier otro concepto, a cuyos fines quedan facultados para presentarse ante los señores Jueces, Tribunales y autoridades que correspondan, tanto nacionales como provinciales, con escritos, escrituras, documentos, testigos y cuantas pruebas o justificativos sean precisos, pudiendo entablar y contestar demandas y reconvenciones o desistir de ellas; prorrogar y declinar de jurisdicción; recusar, tachar, transar; apelar y desistir de apelaciones; prestar juramento, incluso los decisorios y estimatorios; poner y absolver posiciones; oponer toda clase de excepciones, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, suscribiendo los recibos, cancelaciones y resguardos del caso; decir de nulidad y simulación, pedir quiebras y concursos civiles de los contrarios; asistir a juntas de acreedores para la verificación, calificación o graduación de créditos, conceder quitas y esperas, solicitar rendiciones de cuentas; pedir indemnizaciones de daños y perjuicios; solicitar depósitos, lanzamientos, desalojos y embargos o inhibiciones, preventivos o definitivos así como su levantamiento; pedir la venta o adjudicación en pago de los bienes de los contrarios; comprometer en árbitros, juris o amigables componedores, otorgando y firmando la escritura de compromiso del caso, bajo las condiciones que estime más convenientes; producir informaciones y solicitar restificaciones y aclaraciones; dar, exigir y aceptar fianzas y cauciones; pedir el nombramiento de peritos así como su remoción o sustitución, concurrir a juntas para la confrontación de letras y firmas, pudiendo designar los documentos comparativos; interponer los recursos legales, renunciar o desistir de ellos; ratificar o impugnar procedimientos judiciales anteriores o posteriores a este mandato, que podrá sustituir total o parcialmente; hacer arreglos extrajudiciales, otorgar y firmar las escrituras públicas y los documentos privados que se requieran para el mejor cumplimiento de su cometido. — Séptimo. — Prohibiciones. — Queda prohibido a los gerentes usar de la firma social en operaciones extrañas al objeto social como así también comprometerla en fianzas a terceros o documentos de favor. — Octavo. — Queda prohibido a los socios, formar parte directa o indirectamente de otras sociedades que tengan por objeto la explotación de los mismos ramos a que se dedica esta sociedad. — Se establece que los socios podrán formar parte de otras sociedades con objeto social distinto, siempre que dichas sociedades revistan la forma jurídica de sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas o sociedades cooperativas. — No obstante ello, en casos especiales y siempre que no se lesione los intereses sociales, podrá la sociedad admitir excepciones a las disposiciones de este inciso, siempre que dicha excepción cuente con el acuerdo unánime de los socios, expresado por escrito en el libro de actas. — Noveno. — Balances. — El día 28 de febrero de cada año, se practicará un balance general con inventario detallado del estado patrimonial de activo y pasivo de la sociedad y la respectiva cuenta de pérdidas y ganancias a efectos de determinar el resultado del ejercicio, sin perjuicio de los balances de comprobación que se efectuarán mensualmente. Sobre bienes del activo fijo, se practicarán las amortizaciones técnicas que fije la Dirección General Impositiva, pudiéndose variar estos importes cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Para el activo circulante se tomarán los valores de costo, excepto las mercaderías fuera de moda deterioradas o mal confeccionadas que se inventariarán por su precio de venta menos los gastos de venta. — El activo exigible se ajustará de acuerdo con la solvencia de los deudores. — Entre las previsiones figurará la reserva para indemnizaciones de despido establecida en la Ley 11.729 y disposiciones legales complementarias. — El balance general será concluído dentro de los 60 días posteriores al cierre del ejercicio, entregándose una copia a cada uno de los socios a efectos de su estudio. — Décimo. — Utilidades. — Las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: 5 % que pasará a formar parte del fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción de un tercio a cada uno. — En caso de pérdidas se deducirán las mismas del fondo de reserva legal o de otras reservas libres y el saldo será debitado en la cuenta particular de cada socio en la misma proporción que las utilidades. — Undécimo. — Asambleas. — Los socios se reunirán en asamblea general ordinaria dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio, a efectos de considerar el balance general, inventario, estado demostrativo de pérdidas y ganancias, distribución y pago de utilidades y demás asuntos que interesen a la marcha de la sociedad — También se celebrarán asambleas extraordinarias a pedido de cualquiera de los socios, cuando surjan motivos para ello. — Para las asambleas ordinarias y extraordinarias, los socios serán citados por la gerencia en forma fehaciente y con la debida anticipación. — Las deliberaciones y resoluciones, serán asentadas en un libro de actas rubricado, que deberán suscribir todos los socios presentes y tendrá fuerza obligatoria para ellos y aún para los que no concurrentes. — Estas asambleas, se considerarán constituídas legalmente con la presencia de socios que representen más del 50 % del capital social. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieren y las resoluciones serán tomadas por mayoría de capital, salvo los casos en que la ley o disposiciones de este contrato establezcan una mayoría diferente. — Los socios podrán ser legalmente representados en caso de ausencia o de enfermedad. — Sin perjuicio de las asambleas, ya citadas, los socios se reunirár por lo menos una vez cada quince días a efectos de considerar cualquier asunto o medida que fuera necesaria para el normal desenvolvimiento de la sociedad. — Duodécimo. — Retiro de utilidades. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada socio, serán acreditadas en su respectiva cuenta particular y una vez aprobada la distribución y pago por la asamblea ordinaria, las mismas podrán retirarse en la forma que se establezca. — Los socios podrán dejar en la sociedad las sumas provenientes de sus utilidades las que se considerarán como saldos personales y gozarán de un interés equivalente a la tasa bancaria vigente en ese momento para descuentos, el que será liquidado al fin de cada ejercicio. — Si a juicio de los gerentes dichos depósitos no fueran necesarios y resultaren gravosos a la sociedad, se podrá obligar al socio a retirar el saldo parcial o total a cuyo efecto se le comunicará por carta certificada con una anticipación de un mes, que dichos saldos no devengarán intereses. — Décimo Tercero. — Retiro de socios. — En caso de que uno de los socios optare por retirarse de la sociedad de conformidad a la cláusula segunda de este con-

trato, deberá ofrecer sus cuotas con preferencia y prioridad a sus consocios, quienes podrán adquirirlas acreciendo así sus respectivas cuotas de capital, a prorrata, o en otra forma si así lo convinieren los socios por unanimidad. — Si ninguno de los socios ejercita el derecho de prioridad y mediare el acuerdo unánime de los mismos, esas cuotas podrán ofrecerse a terceros y aún así a igualdad de precios podrán adquirirlas los socios con preferencia. — El reintegro de los haberes del socio saliente en caso de ceder sus cuotas a la sociedad se hará en la siguiente forma: 20 % en dinero efectivo y en el acto de la cesión y el saldo en pagarés escalonados hasta tres años de plazo, con la tasa de interés bancaria. — Estas condiciones podrán modificarse por acuerdo de los socios. — Décimo Cuarto. — Disolución. — La disolución sólo podrá ser resuelta por decisión unánime de los socios y por las demás causales de derecho. — La sociedad no se disuelve por fallecimiento, interdicción, quiebra o insanía de alguno de los socios. — Décimo Quinto. — Fallecimiento. — Producido el deceso de uno de los socios, la sociedad podrá optar dentro de los treinta días de esa fecha por: a) continuar la sociedad con los herederos, a cuyo efecto los mismos deberán unificar su representación en una sola persona que no tendrá facultades de gerente, pero sí amplio poder de fiscalización por sí o por una tercera persona que designe; b) Por la adquisición de las cuotas del socio premuerto, a cuyo efecto se reintegrará a los herederos el capital, cuenta particular y demás importes que legalmente le pertenecieran. — El reintegro podrá hacerlo la sociedad en la forma siguiente: 20 % al contado al aprobarse la cesión de cuotas y el resto en pagarés escalonados a tres años de plazo y tasa bancaria vigente. — En caso de no haber pronunciamiento por parte de la sociedad dentro de los noventa días de producido el deceso, se considerará elegida la solución. b) A los efectos del reintegro se tendrá en cuenta el último balance aprobado, cuando el deceso se produjese dentro de los 6 meses subsiguientes y de acuerdo con un balance que se practicará dentro de los treinta días del deceso, cuando el mismo se produjera dentro de los últimos 6 meses del ejercicio. — Décimo Sexto. — Liquidación. — En caso de liquidación la misma se efectuará por los socios gerentes o un tercero si así se acordare por unanimidad y de conformidad a las diposiciones del Código de Comercio. — Décimo Séptimo. — Arbitraje. — Todas las cuestiones de duda o divergencia que se planteen en la interpretación de las cláusulas de este contrato, serán resueltas por los socios que representen la mayoría de capital. — Si alguno de los socios no aceptara la resolución de la mayoría la cuestión será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma definitiva e inapelable las cuestiones planteadas. — En caso de que los árbitros designados no se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, se establece expresamente que el mismo deberá ser designado por el señor presidente del Banco de Italia y Río de la Plata. — Los arbitradores fallarán por unanimidad y si ello no fuera posible, el punto en cuestión será sometido al árbitro tercero. — Tanto el laudo de los arbitradores o del árbitro tercero en caso de discordia será definitiva e inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a la justicia ordinaria, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o de las condenas por él impuestas. — Planteada la divergencia las partes nombrarán los árbitros dentro de los diez días y éstos deberán fallar dentro del plazo de treinta días de la fecha de su designación, sobre los puntos que se establezcan en el compromiso arbitral. — El socio que se alce contra el laudo, sin perjuicio del cumplimiento del mismo, deberá abonar a la otra parte una multa que fijarán los árbitros. — Décimo Octavo. — Esta sociedad podrá transformarse en sociedad anónima cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Décimo Noveno. — Ciento veinte días antes del vencimiento de este contrato, los socios se reunirán para resolver sobre el destino futuro de la sociedad, ya sea prorrogando el término de duración, transformando la sociedad en otra de distinto carácter jurídico o procediendo a la liquidación en su caso. — Para todo lo demás que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan constituída la sociedad "Murias Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose recíprocamente al fiel cumplimiento de lo pactado, con arreglo a derecho extendiéndose el original de este contrato en los sellos Nº 130.858|59|60|61|62|63|64|65 y 66. — En Buenos Aires, a veintiuno días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — (Fdo.) Agustín Murias. — Gervasio Murias. — Segundo S. Murias. — Sobre borrado: veintiuno; Vale.

Buenos Aires, 29 de Julio de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 3.900.— e.12|8-Nº 2.890-v.19|8|54

O. PERSICO Y R. FERNANDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 8 del autorizante, se hace saber, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Noventa y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Osvaldo Alberto Oscar Pérsico, y don Ricardo del Carmen Fernández, ambos casados, argentinos, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en este vecindario, calle Garay cuatrocientos veintiocho, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes bases y condiciones: Artículo Primero Entre los señores Osvaldo Alberto Oscar Pérsico y Ricardo del Carmen Fernández, queda constituída una Sociedad que funcionará bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tendrá por objeto la compra-venta de maquinarias industriales, herramientas, motores eléctricos y afines, por cuenta propia o de terceros, en consignación o comisión y el desarrollo de cuanta actividad sea útil para su objeto, resuelta por la voluntad social. Tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias, y|o representaciones en cualquier parte de. país o del extranjero, donde podrá celebrar todos los actos de su comercio.

Y su denominación será: "O. PERSICO Y R FERNANDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo

Segundo: La duración de esta sociedad será de noventa y nueve años, a partir del día primero de julio del corriente año, debiendo los socios con seis meses de anticipación, darse aviso, en forma fehaciente ,en caso de retirarse de la Sociedad. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en Cuarenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la proporción de veinte cuotas por el socio Pérsico y veinte cuotas por el socio Fernández, totalmente integradas en Mercaderías, Herramientas, Muebles y Utiles. — Artículo Cuarto: La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por los socios, y sólo tendrán validez legal, asentadas y firmadas en el libro de "Actas" rubricado, que debe llevar la Sociedad. — Artículo Quinto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, hipotecar o de cualquier forma adquirir o gravar bienes raíces; explotarlos para sí o para terceros; dar y tomar dinero en préstamos; otorgar y aceptar prendas e hipotecas, permutar, transar, formar sociedades con otras personas o sociedades y financiarlas· contraer préstamos en títulos o en dinero efectivo con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, o cualquier otro Banco oficial o particular de esta Capital o de cualquier parte de la República, sometiéndose a las leyes, decretos, reglamentos o estatutos que los rijan, y efectuar además, toda clase de operaciones bancarias, para todo lo cual podrá por medio de sus gerentes. Pactar todas las condiciones que crea conveniente, firmar, descontar y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios; girar cheques sobre cuentas corrientes o en descubierto y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios para los fines indicados, sin limitación alguna. — Artículo Sexto: Quedan designados en calidad de Gerentes los dos socios, quienes tendrán el uso de la firma social con todas las facultades y obligaciones que la ley acuerda al Gerente; serán pues los ejecutores legales de todas las resoluciones tomadas por la voluntad social, no pudiendo comprometer la firma, en asuntos ajenos al objeto de la Sociedad. — Artículo Séptimo: La Sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación que deberá realizar, cuando cualquiera de los socios lo exijan, practicará inventario y balance general el día treinta de junio de cada año; y de las utilidades que resulte, deducido el cinco por ciento para la reserva legal, y las amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva, se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción, sin que ello signifique obligación de reintegro. Si de los balances practicados, resultare que la Sociedad ha sufrido una pérdida anual del quince por ciento del capital social, en cada período, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad. — Artículo Octavo: Si ocurriera la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio hábil o sobreviviente, practicará dentro de los quince días, un balance que será firmado por el y por los herederos o representantes legales del otro. En tal caso, el sobreviviente o hábil, podrá optar entre continuar los negocios sociales, con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, debiendo entonces éstos unificar su representación en la Sociedad, o entregar a estos últimos, la parte que al fallecido o incapacitado le corresponda, según el referido balance, al contado o en seis cuotas semestrales, con el ocho por ciento de interés anual. —

Artículo Noveno: Las cuestiones que se susciten, con motivo de este contrato, o de la interpretación de sus cláusulas, ya sea al tiempo de su vigencia, o de su liquidación, será resuelta por los socios, en el término de treinta días, pasados los cuales, se recurrirá a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Artículo Décimo: En cualquier caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de la o las personas que designe la voluntad social, bajo el imperio de este mismo contrato y con el aditamento "en liquidación" y una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas, se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. — Artículo Undécimo: Para todo aquello que no se halle previsto en este contrato, será de aplicación las disposiciones pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Impuestos los comparecientes de los términos de la presente, manifiestan su conformidad por estar redactada de acuerdo a lo convenido. Y leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando a continuación por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don Perfecto Carpio González, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. O. A. O. Pérsico. — R. Fernández. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: P. González. Hay un sello. Ante mí: Angel R. Bolis. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, y queda al folio un mil ochenta y tres, del Registro doscientos noventa y tres a mi cargo, doy fe Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "O. Pérsico y R. Fernández". expido el presente testimonio, en tres sellos nacionales de dos pesos cada uno, todos de la Serie M., y numerados correlativamente del Tres millones dieciséis mil veinte y nueve, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Buenos Aires, agosto cinco de 1954. Entre líneas: "totalmente integradas en Mercaderías, Herramientas, Muebles y Utiles". — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.100.— e.12|8-Nº 2.885-v.19|8|54

SPAGHETTILANDIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los firmantes, señor Carlos Ismael García Aguirre, argentino, casado, propietario, domiciliado en la calle Belgrano número doscientos veintitrés, primer piso, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, señor Manuel Zappetti, italiano, divorciado, comerciante, domiciliado en la calle Cánning número dos mil cuarenta y tres, y el señor Luis Oscar Baratta, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Matheu número mil doscientos diez y nueve, estos últimos de la Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeto a las condiciones siguientes: Primero: Los efectos de esta sociedad se retrotraen al día primero de marzo del corriente año, y quedando expresamente ratificado el contrato de compra-venta del negocio sito en la calle Corrientes número mil doscientos cuarenta y siete, con fecha tres de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los señores Manuel Zappetti y Luis Oscar Baratta, por sí y como socios de esta sociedad de responsabilidad limitada y los vendedores señores Andrés Suárez, Saturnino Rodríguez, por sí, y por Victorino Pérez, Francisco Corbello y Jesús Rico. — Segundo. La sociedad se designará con el nombre de 'SPAGHETTILANDIA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad calle Corrientes número mil doscientos cuarenta y siete, sin perjuicio de poderlo modificar cuando se considere conveniente, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoles capitales o no. — Tercero: El plazo de duración de esta sociedad será de cinco años a partir del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y este plazo podrá de conformidad prorrogarse por períodos iguales si no mediara oposición de algunos de los socios. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la explotación de todo lo que se refiere a alimentación, ya sea la fabricación o expendio al por mayor o menor de todo artículo que se relacione con la misma, pudiendo establecer fábricas para su elaboración o negocios para su venta directa al público. — Quinto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. Especialmente y sin que la enumeración que sigue sea limitativa la sociedad podrá adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes e inmateriales, aceptar y constituir hipotecas, fianzas, garantías, prendas con o sin desplazamiento y cauciones, formar sociedades o asociarse con otras existentes, adquirir o enajenar fondos de comercio y el activo y pasivo de otras sociedades. En general operar con cualquier persona o gente capaz del país o del extranjero, bancario, oficial, privado, y|o mixto existente o que se crearen y en particular operar sin limitación de monto o plazo con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y cualquier otra Institución bancaria, oficial o particular creada o a crearse. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportadas por los socios en la siguiente forma: Don Carlos Ismael García Aguirre cuatrocientas sesenta cuotas o sean cuatrocientos sesenta mil pesos; don Manuel Zappetti, veinte cuotas o sean veinte mil pesos y don Luis Oscar Baratta, veinte cuotas o sean veinte mil pesos, todo totalmente integrado a la fecha, de acuerdo al balance general practicado en la fecha que los firmantes suscriben, y que se consideran parte integrante del presente contrato. — Séptimo: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los dos socios señores Manuel Zappetti y Luis Oscar Baratta, quienes desempeñarán la gerencia en forma conjunta. Ambos tendrán el uso de la firma social en forma conjunta con las más amplias facultades necesarias para obrar en nombre de la misma, incluso para ejercer los actos establecidos en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que le son atingentes. Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías, avales o negocios ajenos a los fines sociales o de intereses particulares de los socios. También les está prohibido comprometer los intereses sociales en forma individual. — Octavo: Los ejercicios económicos financieros se computarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio se practicará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Para la confección de dicho balance se regirán las normas siguientes: a) las mercaderías se incluirán al precio de costo. b) los muebles, útiles e instalaciones se amortizarán por lo menos en un diez por ciento anual, pero los socios podrán elevar ese porcentaje llegado el caso de común acuerdo o por simple mayoría de votos. c) Los créditos de la sociedad se ajustarán de acuerdo a la solvencia de los deudores. d) El balance será sometido a la consideración de los socios quienes deberán aprobarlos o rechazarlos antes del veintiocho de febrero. e) El socio que vencido dicho plazo no hubiese hecho llegar a la sociedad por telegrama colacionado sus observaciones se le tendrá por aprobado el balance. f) Aprobado el balance éste deberá ser firmado por los socios y sentado en el libro de actas de la sociedad, si el balance fuera observado en término los socios deberán reunirse para considerar las impugnaciones, las que serán resueltas por simple mayoría de votos. g) El cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a formar el fondo de reserva legal que prescribe el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco aún cuando esa reserva exceda el máximo previsto en el indicado artículo y recién se distribuirá al operarse la disolución total de la sociedad. h) El resto de las utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas, previa deducción de los importes que se destinen a la formación de cualquier otro fondo de reserva que pudieren crearse por decisión de los socios se distribuirá entre ellos en proporción a las cuotas de capital que cada uno tenga integrada al iniciarse cada período. i) Al aprobarse el balance anual los socios a simple mayoría de votos determinarán qué monto de las utilidades podrán retirar. j) Las pérdidas serán imputadas en primer término al fondo de Reserva Legal y el saldo si lo hubiere, será cargado a una cuenta denominada 'Resultados de Ejercicios" cuyo remanente será arrastrado a ejercicios posteriores, liquidándose en definitiva en proporción a los aportes de cada socio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios el sobreviviente y|o capaz tendrá derecho optativo dentro de los sesenta días de notificado fehacientemente de: a) Aceptar a los herederos o derecho habientes como asociados, quienes deberán unificar su representación. El representante de los herederos tendrá facultades que tenía el causante. b) Hacerse cargo por sí de las cuotas del socio fallecido o incapaz. En tal caso el socio sobreviviente abonará a los herederos y|o derecho habientes el importe de la porción de capital y demás haberes que tenía el causante a su favor, ya sea en cuenta personal y utilidades según balance a que se refiere el inciso c) del presente artículo en diez cuotas semestrales, iguales y consecutivas vencidas con más el interés del seis por ciento anual pagadero conjuntamente con cada cuota, abonando la primera cuota al contado y las restantes al vencer cada semestre subsiguiente, c) En la fecha que se recibiese la notificación del fallecimiento y|o declaratoria de incapacidad se practicará un balance al día de producido el acontecimiento En la preparación del balance se observarán las normas previstas en el artículo octavo. Los porcentajes de amortización a utilizarse serán los mismos que los del último ejercicio. No se tomarán en cuenta valores inmateriales de ninguna naturaleza. d) Todos los gastos que se originen será por cuenta de los herederos y|o derecho habientes del causante. — Décimo: a) En el caso de que un socio deseare continuar a su calidad de tal o transferir sus cuotas total o parcialmente, deberá comunicarlo a la Sociedad, por telegrama colacionado con una anticipación de ciento ochenta días corridos como mínimo, debiendo coincidir el preaviso con la realización del próximo balance anual que se practique para no entorpecer la marcha de la contabilidad y de los negocios sociales; b) El socio restante tendrá el derecho de hacerse cargo de las cuotas del socio renunciante o cedente, por su valor nominal; abonando el importe respectivo en cinco anualidades vencidas, iguales y correlativas, con más el interés del seis por ciento anual. b) Si hubiere pérdidas el valor de las cuotas de capital del socio renunciante o cedente, se calculará de acuerdo con el resultado que arroje el próximo balance anual, que se practique. d) Las utilidades u otros créditos personales que el renunciante tuviere a su favor, podrá retirarlos en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas dentro del plazo que se convenga de común acuerdo. e) En caso de que el socio restante resolviera hacer uso de la opción establecida a su favor en el inciso b) deberá comunicarlo al socio renunciante o cedente dentro del plazo de noventa días de notificada la sociedad de la renuncia de la cesión. Transcurrido el plazo indicado sin que el socio restante haga conocer su decisión, el renunciante podrá disponer libremente de sus cuotas. f) En ningún caso se tendrán en cuenta valores inmateriales de ninguna naturaleza. g) Será a cargo del socio renunciante o cedente todos los gastos que su renuncia origine. — Undécimo: La sociedad se disolverá totalmente por: a) Resolución de socios adoptada de común acuerdo. b) Si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social salvo manifestación expresa en contrario de los socios. c) Por la expiración de su plazo, no habiendo resuelto los socios su prórroga con una anticipación de tres meses como mínimo. d) En cualquiera de los casos enumerados en los tres incisos anteriores se practicará un Inventario y Balance General a la fecha de la disolución los que servirán de base para la liquidación. e) Si alguno de los socios deseare continuar o formar una sociedad con el mismo nombre se le dará preferencia y facilidades en igualdad de condiciones. — Duodécimo: Resuelta la disolución, la sociedad entrará de inmediato en estado de liquidación. Los socios determinarán la forma como ella, se operará, así como a cuál o cuáles de ellos se le conferirá las funciones de liquidador. El o los liquidadores deberán ajustar su cometido especialmente a las siguientes normas: a) Cumplimiento estricto de los incisos primero y segundo del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. b) Pago de las deudas exigibles con los fondos de la sociedad y no bastando éstos, con la realización de los bienes de la misma, en la forma y proporción que sea necesaria. c) De existir sobrantes se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, pudiendo efectuarse la partición en especie y|o realizando los bienes sociales, según resuelvan los mismos. d) Los libros, correspondencia y demás documentos de la sociedad, quedarán en poder de cualquiera de los socios, que determine la mayo-

ría. — Décimo Tercero: a) Toda resolución prevista o no en el presente contrato que deban tomar los socios, será resuelta por simple mayoría de votos. b) Cada cuota dará derecho a un voto. c) De las decisiones que se adopten se labrará un acta que se pasará al respectivo libro rubricado y será firmada por los socios. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se susciten entre los socios de éstos con la sociedad y|o sus herederos o derecho habientes, como consecuencia de este contrato durante su vigencia o liquidación, será dirimida extrajudicialmente por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, con facultad para los árbitros de designar ellos un tercero en caso de que no se lograre arribar a soluciones concretas. Si los árbitros no se pusieran de acuerdo para la designación de árbitros terceros, éste será designado por el respectivo Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, en turno. Las cuestiones serán sometidas a los árbitros dentro de los quince días de producidas por escrito, sin formalidad alguna y el fallo deberá producirse dentro de los treinta días subsiguientes. El fallo que se dictare será inapelable, válido y obligatorio para las partes en litigio. Todos los gastos serán por cuenta de la parte vencida o serán abonados en la forma que resuelvan los árbitros. En prueba de conformidad las partes firman el presnte contrato extendido en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original para inscribirse en el Registro Público de Comercio y la copia para usos sociales, en el lugar y fecha ut-supra indicado. — Carlos I. García Aguirre. — Manuel Zappetti. — Luis O. Baratta. — Buenos Aires, agosto 3 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 2.100. — e.12|8-Nº 2.910-v.19|8|54

CERAMICA DIAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, a cargo del doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Setecientos Cincuenta y Uno. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a doce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano Nacional autorizante y competente número de testigos, comparecen don Julio Díaz Paladino, argentino, que firma "Julio Díaz", casado; don Antonio Díaz Paladino, argentino, que firma "Antonio Díaz", soltero; don José Díaz Galán, argentino, que firma "J. D. Galán", casado, todos mayores de edad y don Carlos Alberto Benedetto, argentino, que firma "Benedetto", soltero, menor de edad, con autorización para ejercer el comercio, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número doscientos sesenta y cinco, folio cuatrocientos noventa y dos, libro dos de Venias para ejercer el comercio; todos los comparecientes de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de junio del año en curso, se considera formalmente constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "CERAMICA DIAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en esta ciudad, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos cincuenta, escritorio trescientos veintitrés, estando la fábrica en la ciudad de Mercedes, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, calle treinta; no obstante lo cual podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y depósitos en cualquier punto de esta República y aún del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por principal objeto la fabricación y compra-venta de toda clase de artículos de cerámica, materiales refractarios, sanitarios y de construcción en general, y demás aplicaciones afines, pudiendo importar y exportar. Los socios no podrán dedicarse por cuenta propia o de terceros a actividades del mismo género del que constituye el objeto de la sociedad. Además de los negocios mencionados, la entidad podrá realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y en cualquier otra forma adquirir y enajenar bienes inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo, con garantías hipotecarias o prendarias, y constituir y transferir toda clase de derechos reales. — Tercera: Se establece como plazo de duración de la sociedad el término de diez años, que podrá prorrogarse por períodos iguales, sucesivamente. Dicho plazo comienza a regir desde el día primero de junio del corriente año, fecha que marca la terminación de la sociedad "Díaz Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por los señores Julio y Antonio Díaz Paladino, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye por este acto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Diez Mil Pesos moneda nacional, totalmente integrado, de acuerdo al balance practicado al treinta y uno de mayo del corriente año, y que se agrega a la presente. Dicho capital queda dividido en trescientas diez cuotas iguales de mil pesos cada una, distribuídas en la siguiente proporción: Julio Díaz Paladino, ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional; Antonio Díaz Paladino, ciento veinte cuotas, o sean ciento veinte mil pesos; Carlos Alberto Benedetto, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos; y José Díaz Galán, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos de igual moneda. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales quedará a cargo de los socios Julio y Antonio Díaz Paladino, en calidad de Gerentes y eventualmente cuando la marcha de los negocios así lo requiera, recaerá en los socios Carlos Alberto Benedetto y José Díaz Galán, quienes en el carácter de Subgerentes tendrán en forma conjunta el uso de la firma social. Los socios Gerentes tendrán indistintamente todas las facultades y atribuciones determinadas en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para obligar a la sociedad que se constituye, inclusive la de nombrar apoderados generales y especiales, pudiendo resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales; hacer pagos que sean o no los ordinarios de la administración, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; interponer o renunciar recursos legales o a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas, abrir cuentas bancarias girando contra las mismas; firmar, endosar o avalar cheques, pagarés u otros documentos; prestar y tomar dinero prestado; dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles; aceptar depósitos, hacer y aceptar fianzas y prendas agrarias; realizar toda clase de gestiones y convenios con los gobiernos, entidades nacionales, provinciales o municipales, intervenir en licitaciones, hacer depósitos de garantía y retirarlos, operar en cualquier institución de crédito oficial o particular, inclusive Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República y Banco de la Provincia de Buenos Aires; cobrar y percibir y realizar cuantos más actos de administración y disposición consideren convenientes para los fines de la sociedad, ya que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa. — Sexta: Anualmente al día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. Dentro de los sesenta días subsiguientes a la terminación del balance, los socios deberán prestarle su aprobación, debiendo manifestar su disconformidad u observaciones, debidamente puntualizadas, dentro de dicho término, mediante telegrama o constancia en el Libro de Actas. De las utilidades líquidas que resultaren se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: un treinta y siete por ciento para cada uno de los socios Julio y Antonio Díaz Paladino; un diez y seis por ciento para el socio Carlos Alberto Benedetto; y un diez por ciento para el socio José Díaz Galán. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica forma. Los socios, de común acuerdo, podrán establecer otras reservas, además de la legal determinada. En todos los casos, los retiros de utilidades se harán en la medida de las posibilidades y disponibilidades de fondos. — Séptima: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a extraños a la sociedad sino con el voto favorable de todos los socios. La cesión entre los socios es libre. En todos los casos, los ofrecimientos deberán hacerse en primer término a los componentes de la sociedad. — Octava: La voluntad de la sociedad se expresará en asambleas de socios, determinándose por mayoría de votos las decisiones a cumplir, y registrándose en el libro de actas las resoluciones que interesen a la sociedad de acuerdo al artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Las cuentas particulares de cada socio ganarán y devengarán un interés anual del seis por ciento. El porcentaje de ganancia no retirado será acreditado en la cuenta particular de cada socio, devengando al igual que las demás sumas que figuren en dicha cuenta, el interés fijado en esta cláusula. — Décima: La expiración del plazo establecido para la duración de la sociedad marcará la disolución de la misma, si antes no fuera prorrogada o bien los socios no decidieren constituir una nueva sociedad, a cuyo efecto se lo harán saber recíprocamente y por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días al vencimiento de ese plazo. La prórroga deberá hacerse constar por escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio. En caso de resolverse la liquidación total de la sociedad vencido el contrato, ésta entrará en liquidación por el término de seis meses, al único efecto de proceder a la misma. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales hasta la expiración del plazo establecido en el contrato, debiendo los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado designar un representante único para que los represente en la sociedad, al solo objeto de controlar y fiscalizar las operaciones sociales. Producido el fallecimiento de uno de los socios, si sus sucesores o herederos resolvieran no continuar en la sociedad, se liquidará la parte correspondiente a dicho socio de acuerdo a lo que resulte del balance que se practicará al efecto. El importe respectivo se abonará en ocho cuotas; una al contado, y las sucesivas en los plazos de cada noventa días, entregándose pagarés por las sumas correspondientes. Los saldos deudores gozarán de un interés del seis por ciento anual, que se incluirá en cada documento. — Décima Segunda: En caso de dudas, divergencias o dificultades que obstaculicen la buena marcha de la sociedad o su liquidación ya sea entre los socios, sus herederos o sucesores, las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo deberá ser dado dentro del plazo de treinta días, será inapelable y sin recurso alguno, quedando los interesados comprometidos a aceptarlo. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y la firman ante mí y los testigos don Justo José de Urquiza y don José Floro Carolo, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Julio Díaz. — Antonio Díaz. — J. D. Galán. — Benedetto. — Justo J. de Urquiza. — José F. Carolo. Está mi sello. Ante mí: Carlos A. Maino. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos cuarenta y siete del Registro trescientos ochenta y dos a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Cerámica Díaz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley, números dos millones quinientos dos mil ochocientos sesenta y nueve correlativos al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a doce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial de los días 4 al 10/8/54.

e.12|8-Nº 2.200-v.19|8|54

LEITNER Y PEREYRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 779. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos noventa y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen los señores don Conrado Leitner, de estado casado, argentino naturalizado, industrial, domiciliado en la Avenida San Martín tres mil novecientos diez, de la vecina localidad de Florida, de tránsito en esta; y don Jaime Wáshington Pereyra, soltero, argentino, industrial, domiciliado en la calle Chile trescientos setenta y cuatro, de esta capital, ambos comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la que se regirá por las cláusulas siguientes: Artículo Primero: Entre don Conrado Leitner y don Jaime Wáshington Pereyra queda constituída a partir de la fecha, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "LEITNER Y PEREYRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal en la calle Chile trescientos setenta y cuatro, de esta capital federal. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación e instalación de maquinarias industriales y accesorios para calefacción, pudiendo de común acuerdo dedicarse a otros ramos de lícito comercio. — Artículo Tercero: La sociedad se constituye por el término de veinte años, pudiendo cualquiera de los socios solicitar su disolución en cualquier momento una vez transcurridos dos años de su vigencia. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto en la siguiente forma: el señor Leitner seiscientas cuotas de cien pesos cada una, o sean sesenta mil pesos moneda nacional en maquinarias de su propiedad que aporta y transfiere a la sociedad en pleno dominio y posesión, según detalle del inventario practicado por ambos socios y que forma parte integrante de este contrato; y cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo por el socio señor Pereyra, según la boleta de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina. — Artículo Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los socios en forma indistinta, quienes por lo tanto asumen el carácter de gerentes con las más amplias facultades para conducir y administrar los negocios sociales. — A título enunciativo quedan expresadas las siguientes facultades de los gerentes: realizar, otorgar y suscribir todos los actos, contratos, documentos y escrituras públicas o privadas en los que la sociedad fuera parte o tuviera algún interés, conferir poderes especiales y generales y revocarlos cuando lo estimaren necesario, representar a la sociedad ante cualquier autoridad nacional, provincial o municipal sin ninguna limitación, demandar, cobrar y percibir todas las sumas de dinero, cantidades de cosas o especies y demás prestaciones que se adeudaren a la sociedad, prestar cauciones, dar y tomar fianzas y garantías y entablar y contestar demandas y reconvenciones, estando en juicio ya sea la sociedad actora, demandada o simple peticionante, ante cualquier jurisdicción del país o del extranjero. — Artículo Sexto: Queda terminantemente prohibido a los socios el empleo de la firma social para realizar operaciones extrañas al giro de la sociedad o para avalar o garantizar operaciones de terceros. — Artículo Séptimo: Anualmente se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que exijan disposiciones legales vigentes. — De las utilidades líquidas que se obtengan, deberá destinarse el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que deberá cubrir el diez por ciento del capital suscripto. — El remanente, si lo hubiere, será repartido entre los socios en la siguiente forma: setenta y cinco por ciento para el señor Leitner y el veinticinco por ciento restante para el señor Pereyra, debiendo ser soportadas las pérdidas en la misma proporción. — Artículo Octavo: La firma social se usará estampando la denominación de la sociedad, seguida del aditamento "Sociedad de Responsabilidad Limitada", por sobre la firma personal del socio gerente. — Artículo Noveno: Todas las decisiones sobre la marcha y evolución de la sociedad serán decisivas e inapelables cuando cuenten con la mayoría de votos de los socios que la integran, requiriéndose unanimidad para cualquier modificación del presente contrato o para adoptar una resolución fundamental para los intereses sociales. — Artículo Décimo: Los socios deberán prestar su total dedicación a la atención de los negocios sociales, estándoles prohibido ocuparse por cuenta propia o de terceros de negocios del mismo o distinto ramo que la sociedad. — Artículo Undécimo: Los socios tendrán el más amplio control y fiscalización de las operaciones de la sociedad y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la misma. — Cada uno de los socios gerentes percibirá en concepto de gastos generales, la suma de ochocientos pesos moneda nacional mensuales, los que se cargarán a gastos generales.—Artículo Duodécimo: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto unánime de todos

los socios; en caso contrario al socio le asiste el derecho de ocurrir al juez competente para que autorice la cesión si no mediare justa causa de oposición conforme lo prescribe el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En este caso la sociedad tendrá opción para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños, a cuyo efecto se hará constar en el libro de actas estas propuestas quedando a consideración de los consocios por un término de sesenta días corridos desde la fecha en que se efectúe esta constancia. — Si durante este plazo no se recibiera ninguna propuesta de adquisición por parte de los consocios, podrá ser adquirida por los socios extraños. — Artículo Décimo Tercero: En caso de que resultara de un balance la existencia de pérdidas que importen un veinticinco por ciento del capital suscripto, cualquier socio podrá pedir la disolución de la sociedad con arreglo a las disposiciones legales vigentes. — Artículo Décimo Cuarto: Al terminar la existencia de la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los dos socios, debiendo procederse en primer término a satisfacer las obligaciones sociales, distribuyéndose el remanente en proporción al capital aportado. — Artículo Décimo Quinto: Todas las resoluciones que adopte la sociedad serán asentadas en un libro de actas que deberá rubricarse, siendo suscriptas las actas por los socios presentes en el acto de las mismas. — Artículo Décimo Sexto: En caso de fallecimiento de algún socio durante la vigencia de este contrato, la sociedad podrá optar por incorporar un representante de los herederos, si éste así lo aceptase, o abonar a los mismos la parte que correspondiere al socio fallecido, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del deceso. — Artículo Décimo Séptimo: En caso de duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, disolución o partición, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente quienes designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — La designación de los mismos se realizará dentro de los diez días de suscitada la divergencia, duda o dificultad y tendrán un plazo máximo de sesenta días desde la fecha de su designación para pronunciarse. — Bajo tales condiciones dejan formalizado el presente contrato de sociedad obligándose cada uno de los socios conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican de su contenido y la firman en la forma como acostumbran, por ante mí, junto con los testigos don Enrique Salgueiro y don Héctor Romeo, vecinos y hábiles, doy fe. — Conrado Leitner. — Jaime Pereyra. — Tgo.: E. Salgueiro. — Tgo.: Héctor Romeo. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor Bergalli. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia, que bajo el número expresado al comienzo de este testimonio pasó ante mí y queda al folio setecientos setenta y nueve del Registro de Contratos Públicos, Civiles y Comerciales número ciento cincuenta y cuatro de la Capital Federal, a mi cargo, al que me remito, de que doy fe. Para la sociedad "Leitner y Pereyra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio que extiendo en cuatro sellos del valor de dos pesos moneda nacional cada uno números del tres millones ciento tres mil setecientos ochenta M., correlativos hasta el presente inclusive número tres millones ciento tres mil setecientos ochenta y tres M., que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, en la misma fecha de su otorgamiento. (Hay un sello y una nota de Honorarios). (firmado) Héctor Bergalli. — Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.500. — e.12|8-Nº 2.931-v.19|8|54

FINGOLO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura pública de fecha 13 de Julio de 1954, pasada ante el escribano Miguel Fernando Punta, se ha producido en la sociedad FINGOLO, HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la ampliación del capital social modificándose por lo tanto el art. 3º del contrato social que queda redactado en los siguientes términos: Tercero: El capital social alcanza a la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiéndole a los socios Santiago Fingolo y Angel Antonio Fingolo ciento cincuenta y siete y media cuotas a cada una de ellos y ciento treinta y cinco cuotas al socio Pedro Pablo Fingolo, las cuales se encuentran totalmente integradas como resulta dle balance, practicado con fecha treinta y uno de marzo último. Hacen constar expresamente los comparecientes que esta ampliación tiene efectos retroativos al día primero de abril del año en curso y confirman en todo lo demás el relacionado contrato social de fecha veinte y tres de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Enrique L. Marcardi, secretario.

$ 240.— e.12|8-Nº 2.916-v.19|8|54

COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Por contrato privado de fecha 15 de agosto de 1953 y con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1948 el señor Nazareno Fontenova, cede, vende y transfiere al señor Lorenzo Lucio Fandos las treinta y una cuotas de capital por valor de $ 100.— c|u., que tiene y le coresponden en la sociedad COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106, S. R. L., como así también todos los derechos y acciones inherentes a las aludidas cuotas. Verifica esta cesión por la suma de $ 7.730,69 m|n., cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. Esta cesión ha sido ratificada por todos los socios. — Firmado: Lorenzo L. Fandos; Nazareno Fontenova; Roque Iezzi, Agustín Rebottaro; Florencio Bilbao; Juan Ziccarello; José Remolo; G. Fresno; Manuel Rodríguez; José M. Fariña; B. Huarte; P. Fernández; S. Cúndari; Domingo Mairana; Salvador Licciardo; Bartolomé Maggio; José A. Fernández; Ebaristo Pomares. — Buenos Aires, Julio 30 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.12|8-Nº 2.893-v.19|8|54

COLECTIVEROS UNIDOS LINEA 106

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha 2 de junio de 1954 y con efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1953 el señor Juan Ziccarello Itria, cede, vende y transfiere al señor José María Aramburu, las veintiocho cuotas de capital por valor de pesos 100.— c|u., que tiene y le corresponden en la sociedad COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106, S.R.L., como así tambiín todo. los derechos y acciones inherentes a las aludidas cuotas. Verifica esta cesión por la suma de $ 8.061,80 m|n., cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. Esta cesión ha sido ratificada por los demás socios. — Firmado: José Aramburo; Juan Ziccarello; B. Huarte; Rogelio Castro; Manuel Rodríguez; José Ma. Canosa; Luis Celestino Cagliolo; Vicente Ogando; José A. Fernández; Liborio Dell'Aira; M. Rivera, Roque Iezzi; José Ros; Pedro Borsalino; Macario I. Alvarez; José García; Dante Fontenova; S. Cúndari, Lorenzo L. Fandos; Enrique Bevione y Julio Raina. — Buenos Aires, Julio 30 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.12|8-Nº 2.886-v.19|8|54

COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Por contrato privado de fecha 15 de agosto de 1953 y con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1950 el señor Domingo Vázquez, cede, vende y transfiere al señor Macario Ildefonso Alvarez, las treinta y ocho cuotas de Capital de 100. c|u, que tiene y le corresponden en la sociedad COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106, S. R. L., como así tambien todos los derechos y acciones inherentes a las aludidas cuotas. Verifica esta cesión por la suma de $ 29.154,01 m|n., cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. Esta cesión ha sido ratificada por los demás socios. — Firmado: Domingo Mairana; Macario I. Alvarez; Lorenzo L. Fandos; Roque Iezzi; Agustín Rebottaro; Florencio Bilbao; Juan Ziccarello; José Remolo; G. Fresno; José Ros; Manuel Rodríguez; José M. Fariña; B. Huarte; P. Fernández; S. Cúndari; Bartolomé Maggio; Domingo Vázquez; Salvador Licciardo; Ebaristo Pomares; José A. Fernández. — Buenos Aires, Julio 30 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.12|8-Nº 2.884-v.19|8|54

LAMPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por escritura del 22 de Junio de 1954 otorgada ante el escribano Federico G. Luckhaus, don Ricardo Farina y Hebe Ernestina Farina cedieron parcialmetne el primero y totalmente la segunda, las cuotas capital que tienen en LAMPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de los señores Estanislao Breiter, casado, argentino, domiciliado Las Heras 3847 y Werner Sober, casado, argentino, domiciliado Ciudad de la Paz 1882 quienes tendrán 16 y 17 cuotas respectivamente y en calidad de socios gerentes con uso de la firma social indistintamente, con todas las facultades que les acuerda la ley de la materia y las determinadas en la cláusula quinta del contrato social originario de fecha 28 de abril de 1948.

Buenos Aires, agosto 5 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 140.— e.12|8-Nº 2.911-v.19|8|54

COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha 28 de septiembre de 1953 y con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1950, el señor Angel Pérez cede, vende y transfiere al señor Domingo Vázquez, las treinta y ocho cuotas de capital por valor de $ 100 c|u. que tiene y le corresponden en la sociedad COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106, S. R. L., como así también todos los derechos inherentes que sobre las aludidas le correspondieran. Verifica esta cesión por la suma de $ 29.154,01 m|n., cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. Esta cesión ha sido ratificada por los demás socios. Firmado: Angel Pérez, Domingo Vázquez, B. Huarte, Manuel Rodríguez, José A. Fernández, Agustín Rebottaro, Roque Iezzi, Juan Ziccarello, José Remolo, G. Fresno, Florencio Bilbao, José M. Fariña, José Ros, P. Fernández, S. Cundari, Bartolomé Maggio, Domingo Mairana, Salvador Licciardo, Ebaristo Pomares y Lorenzo L. Fandos. — Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.12|8-Nº 2.891-v.19|8|54

COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha 3 de junio de 1954 y con efecto retroactivo al 1º de setiembre de 1952 la señora Laura Eugenia Iscaro Viuda de Mucci, cónyuge supérstite de don Nello Mucci (hoy su sucesión), cede, vende y transfiere al señor Rogelio Castro las treinta y cinco cuotas de capital de $ 100 cada una, pertenecientes al causante en la sociedad "COLECTIVEROS UNIDOS, LINEA Nº 106, S. R. L.", como así también todos los derechos y acciones inherentes a las aludidas cuotas. Verifica esta cesión por la suma de $ 7.909,69 m|n. c|l., cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. Esta cesión ha sido ratificada por los demás socios. Firmado: Rogelio Castro, Laura Iscaro, B. Huarte, Manuel Rodríguez, Luis Celestino Cagliolo, Vicente Ogando, Liborio Dell'Aira, Roque Iezzi, Pedro Borsalino, José García, Dante Fontenova, S. Cundari, Lorenzo L. Fandos, Juan Ziccarello, Enrique Bevione, Julio Raina, José Ma. Canosa, José A. Fernández, M. Rivera, José Ros, Macario I. Alvarez. — Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.12|8-Nº 2.894-v.19|8|54

COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Por contratos privados de fecha 15 de Agosto de 1953 y con efecto retroactivo al 1º de Septiembre de 1952, se han efectuado en la sociedad "COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106, S. R. L., las siguientes cesiones de cuotas: 1º). El Señor Salvador Cundari, cede, vende y transfiere al Señor Manuel Rivera veintiocho cuotas de capital de $ 100.— c|u. y todos los derechos y acciones que sobre las aludidas cuotas le corresponden. Verifica esta cesión por la suma de $ 6.672,93 m|n., cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. — 2º): El Señor José Manuel Fariña cede, vende y transfiere al Señor José García las cuarenta y dos cuotas de Capital de $ 100.— c|u. y todos los derechos y acciones que sobre las aludidas cuotas le corresponden. Verifica esta cesión por la suma de $ 7.652,98 m|n., cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. — 3º): El Señor Bartolomé Maggio, cede, vende y transfiere al Señor Vicente Ogando, las setenta y una cuotas de Capital de $ 100.— c|u. y todos los derechos y acciones que sobre las aludidas cuotas le corresponden. Verifica esta cesión por la suma de $ 13.491,42 m|n., cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. — 4º): El Señor Guillermo Fresno, cede, vende y transfiere al Señor Pedro Borsalino, las setenta y una cuotas de Capital de $ 100.— c|u. y todos los derechos y acciones que sobre las aludidas cuotas le corresponden. Verifica esta cesión por la suma de $ 27.082,18 m|n., cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. — 5º): El Señor Agustín Rebottaro, cede, vende y transfiere al Señor José María Canosa las treinta y dos cuotas de Capital de $ 100.— c|u., y todos los derechos y acciones que sobre las aludidas cuotas le corresponden. Verifica esta cesión por la suma de $ 7.898,50 m|n., cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. — 6º): El Señor Salvador Licciardo, cede, vende y transfiere al Señor Julio Raina la cuarenta y tres cuotas de Capital de $ 100.— c|u. y todos los derechos y acciones que sobre las aludidas cuotas le corresponden. Verifica esta cesión por la suma de $ 27.551,60 m|n., cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. — 7º): El Señor Domingo Mairana, cede, vende y transfiere al Señor Enrique Bevione las treinta y una cuotas de Capital de $ 100.— c|u., y todos los derechos y acciones que sobre las aludidas cuotas le corresponden. Verifica esta cesión por la suma de $ 7.455,53, cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. — 8º): El Señor Evaristo Pomares, cede vende y transfiere al Señor Salvador Cúndari las 26 cuotas de Capital $ 100.— c|u.. y todos los derechos y acciones que sobre las aludidas cuotas le corresponden. Verifica esta cesión por la suma de $ 7.655,74 m|n, cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. — 9º): El Señor Perfecto Fernández, vende, cede y transfiere al Señor Dante E. Fontenova las treinta cuotas de Capital de $ 100.— c|u., y todos los derechos y acciones que sobre las aludidas cuotas le corresponden. Verifica esta cesión por la suma de $ 7.780,14 m|n., cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. Estas cesiones han sido ratificadas por todos los socios. — Firmado: S. Cundari; Manuel Rivera; José A. Fernández; Bartolomé Maggio; Ebaristo Pomares; José Remolo; Roque Iezzi; Lorenzo L. Fandos; Manuel Rodríguez; Juan Ziccarello; José Ros; Macario I. Alvarez; B. Huarte; Florencio Bilbao; Perfecto Fernández; Salvador Licciardo; José M. Fariña; Domingo Mairana y Agustín Rebottaro.

Buenos Aires, Julio 30 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 600.— e.12|8-Nº 2.895-v.19|8|54

COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha 23 de octubre de 1953 y con efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1952, el señor Florencio Bilbao, vende, cede y transfiere al señor Liborio Dell'Aira las veinticuatro cuotas de capital por valor de $ 100 c|u. que tiene y le corresponden en la sociedad COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106, S. R. L., como así también todos los derechos y acciones inherentes a las aludidas cuotas. Verifica esta cesión por la suma de $ 5.655,04 m|n., cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. Esta cesión ha sido ratificada por los demás socios. Firmado: Florencio Bilbao, Liborio Dell'Aira, Lorenzo L. Fandos, Agustín Rebottaro, Roque Iezzi, Juan Ziccarello, José Remolo, G. Fresno, José Ros, Manuel Rodríguez, José M. Fariña, B. Huarte, P. Fernández, S. Cundari, Macario I. Alvarez, Salvador Licciardo, Bartolomé Maggio, Domingo Mairana, Ebaristo Pomares y José A. Fernández. — Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.12|8-Nº 2.892-v.19|8|54

COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha 4 de octubre de 1953 y con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1948, el señor Esteban Pérez, cede, vende y transfiere al señor Nazareno Fontenova, las treinta y una cuotas de capital por valor de $ 100 c|u. que tiene y le corresponden en la sociedad "COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106, S. R. L.", como así también todos los derechos y acciones inherentes a las aludidas cuotas. Verifica esta cesión por la suma de $ 7.730,69 m|n., cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. Esta cesión ha sido ratificada por los demás socios. Firmado: Nazareno Fontenova, Angel Pérez, Esteban Pérez, B. Huarte, S. Cundari, Manuel Rodríguez, Agustín Rebottaro, José A. Fernández, Juan Ziccarello, Roque Iezzi, G. Fresno, José Remolo, José M. Fariña, Florencio Bilbao, José Ros, P. Fernández, Bartolomé Maggio, Domingo Mairana, Salvador Licciardo y Ebaristo Pomares. — Buenos Aires, julio 30 de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.12|8-Nº 2.888-v.19|8|54

COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha 23 de octubre de 1953 y con efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1952 el señor José Remolo, vende, cede y transfiere al señor Luis Celestino Cagliolo las veintiocho cuotas de capital por valor de $ 100 cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad COLECTIVEROS UNIDOS LINEA Nº 106, S. R. L., como así también todos los derechos y acciones inherentes a las aludidas cuotas. Verifica esta cesión por la suma de $ 6 474,85 m|n., cuyo importe ha sido abonado en dinero efectivo. Esta cesión ha sido ratificada por los demás socios. Firmado: Luis C. Cagliolo, José Remolo, Lorenzo L. Fandos, Roque Iezzi, Agustín Rebottaro, Florencio Bilbao, Juan Ziccarello, José Ros, G. Fresno, Manuel Rodríguez, José M. Fariña, B. Huarte, P. Fernández, S.

Cundari, Macario I. Alvarez, Salvador Licciardo, Bartolomé Maggio, Domingo Mairana, Ebaristo Pomares y José A. Fernández. — Buenos Aires, julio 30 de 1954 — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.12|8-Nº 2.887-v.19|8|54

C O R A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Josef Matta, argentino, casado, domiciliado en la calle Oro Nº dos mil trescientos diez y nueve, don Raúl Armando Marone, argentino, soltero, domiciliado en la calle Miñones dos mil doscientos noventa y cuatro y don Fermín Roberto Goñi, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan B. Ambrosetti quinientos ochenta y seis, cuarto piso, departamento "F", todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene de común acuerdo, en prorrogar el término de duración de dicha sociedad y la modificación del contrato social, de conformidad con las cláusulas que a continuación se indican: Primera: Nombre, domicilio: La sociedad seguirá girando con el nombre de CORAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Venezuela mil ochocientos cincuenta y siete, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer, toda clase de sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Duración: El término de duración de este contrato será de tres años, contados a partir del día primero de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraten sus efectos. — Tercera: Objeto y actos que podrá realizar: La sociedad tendrá por objeto la realización del comercio de hilados tejidos y de cualquier otro producto de la industria textil; su industrialización, distribución, importación y exportación. — Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; adquirir acciones, títulos y concurrir a la formación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y de otra forma jurídica, adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles y en general, efectuar cualquier acto lícito de comercio. — Podrá representar como agente, mandatario, concesionario y consignatario, a otras sociedades o individuos del país y|o del extranjero, ser propietario por toda calidad o título de bienes muebles, inmuebles, semovientes o inmateriales de cualquier clase; adquirir o enajenarlos de modo oneroso o gratuito, al contado o a plazos, gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real o personal, constituir obligaciones de anticresis, aceptar fianzas, prendas o cauciones, tomar o entregar posesión de bienes, tomarlos en arriendo por los plazos y precios que más le convenga, subarrendarlos en todo o en parte, por cuenta propia o de terceros, y en caso de inmuebles, aun por más de seis años, con o sin contrato escrito. — Podrá adquirir o enajenar fondos de comercio y asociarse con sociedades ya existentes; concurrir a licitaciones públicas o privadas, aceptando o depositando las garantías del caso; hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deuda, conceder esperas, comprometer en árbitros, transar, cobrar, percibir y dar recibos, ser depositario, entablar y contestar demandas, absolver posiciones por sí o por medio de apoderados; nombrar toda clase de mandatarios y representantes, otorgando los poderes generales o especiales que fuese necesario, sustituirlos y revocarlos, querellar por sí o por apoderados; tener cuentas corrientes, efectuar depósitos, sean en efectivo o valores, hacer descuentos, girar contra depósitos o en descubierto, obtener dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o de cualquier naturaleza o sin ella, efectuar toda clase de operaciones bancarias y|o comerciales en efectivo, títulos o acciones u otros instrumentos de crédito en relación a cualquier persona o ente capaz, bancario, oficial, privado y|o mixto y en particular operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, como también con el Instituto de Promoción del Intercambio, Gobierno Nacional y Provinciales, Ministerios, Aduanas, Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales y Entidades Autónomas o Autárquicas de la Nación o de las Provincias y cualquier otro organismo existente o que se creare en el país y|o en el extranjero; suscribir o endosar warrants, y contratar seguros y dar cauciones a las diversas aduanas y otras reparticiones del gobierno, que intervienen en la importación y exportación de mercaderías y productos; otorgar todas las escrituras y documentos públicos y privados que fuere menester y, en general, realizar cualquier acto u operación de comercio por cuenta propia o ajena, por cualquier título, sin limitación alguna, celebrando y ejecutando todos los actos, contratos y operaciones que convinieren para la consecución de los objetos sociales. — La presente enumeración tendrá carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo la sociedad realizar todos los demás actos lícitos para el cumplimiento del objeto establecido en este artículo. — Cuarta: Capital: El capital social lo constituyen la suma de m$n. 100.000.— (pesos moneda nacional cien mil), dividido en 1.000 (mil) cuotas de m$n. 100 (pesos moneda nacional cien) cada una, correspondiendo 334 (trescientas treinta y cuatro) cuotas, por un valor de m$n. 33.400.— (pesos moneda nacional treinta y tres mil cuatrocientos) al socio don Josef Matta; 333 (trescientas treinta y tres) cuotas, por un valor de m$n. 33.300.— (pesos moneda nacional treinta y tres mil trescientos) al socio don Fermín Roberto Goñi y 333 (trescientas treinta y tres) cuotas, por un valor de m$n. 33.300.— (treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional) al socio don Raúl Armando Marone. — El mencionado capital ha sido integrado con los valores que resultan del balance practicado en la fecha 1º de octubre de 1953 y que debidamente suscripto por los contratantes, forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Dirección y Administración: La dirección, administración y gerencia, estará a cargo de todos los socios, los cuales tendrán la categoría prevista en el artículo trece de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y podrán delegar sus facultades en todo o en parte, a cuyo efecto deberán otorgar en legal forma y con conocimiento de la sociedad los poderes respectivos. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, en forma conjunta con uno de los otros dos socios, pero cualquiera de los otros dos socios podrá individualmente por sí solo, representar y obligar a la sociedad ante los Tribunales del Trabajo, Tribunales de Justicia, Aduanas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección Impositiva o cualquiera otra autoridad administrativa nacional, provincial o municipal. — Las facultades de los socios-gerentes serán amplias para atender los negocios ordinarios y extraordinarios, debiendo suscribirse por unanimidad los siguientes actos: adquisición y transmisión de derechos reales sobre inmuebles y fondos de comercio; constitución de sociedad y otorgamiento de garantías reales, personales en favor de terceros, incluso los contratantes, instalación de agencias o sucursales. — Sexta: Balance, Distribución de Ganancias y Pérdidas: La realización de los Balances y distribución de ganancias y pérdidas se ajustarán a las siguientes normas: a) El ejercicio anual comenzará el día primero de octubre de cada año y terminará el día treinta de setiembre del año siguiente; a esta última fecha se practicará un inventario y balance general y la respectiva cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicite; b) Para la confección de los balances, cálculo de amortizaciones, creación de reservas facultativas y estimación de las reservas emergentes de las leyes sociales, se seguirán las normas que reflejen la real y saneada situación de los negocios sociales y respondan a las exigencias de la Dirección General Impositiva; c) El balance será sometido a la consideración de los socios que deberán aprobarlo o rechazarlo antes de los quince días subsiguientes; d) El socio que dentro de este plazo no hubiese hecho llegar a la sociedad por telegrama colacionado, sus observaciones dará por cumplida con su silencio, su aprobación del balance: e) Aprobado el balance deberá ser asentado en los libros sociales y firmado por todos los socios; f) El cinco por ciento (5 o|o) de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a la constitución del fondo de reserva legal que prescribe el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo precepto establece; g) El resto de las utilidades será acreditado a los socios en la proporción que a continuación se indica: Al socio don Josef Matta, el 34 o|o (treinta y cuatro por ciento); al socio don Fermín Roberto Goñi, el 33 o|o (treinta y tres por ciento) y al socio don Raúl Armando Marone, el 33 o|o (treinta y tres por ciento). — En el caso en que hubiere pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Cesión de cuotas: Ninguno de los socios podrá transferir a terceros el total o parte de sus cuotas, sin la anuencia expresa de los demás socios en documentos debidamente firmados. — Octavo: Fallecimiento o incapacidad: En caso de retiro voluntario, fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, se practicará un balance general a dicha fecha y dentro de los sesenta días de producido el retiro, fallecimiento o incapacidad, siendo facultativo de los otros socios optar por: a) Hacerse cargo del activo y pasivo, abonando al socio saliente, a los herederos del socio fallecido o al representante del incapacitado, el capital y utilidades que pudieran corresponderle en 4 (cuatro) cuotas trimestrales inguales y consecutivas con más de un interés del 8 o|o (ocho por ciento) anual: b) Continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, si éstos lo aceptaren, quienes deberán unificar su personería y, c) Disolver y liquidar la sociedad en la forma prescripta por la ley. — En los casos de retiro, separación o muerte de cualquiera de los socios, la reserva legal del 10 o|o (diez por ciento) del capital que señala la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco será entregada con su parte correspondiente de acuerdo al monto existente en el momento de la separación, retiro o muerte. — No así las reservas facultativa. que existan para atender el cumplimiento de las leyes sociales u otros créditos contra la sociedad. — Novena: Disolución: En cualquier momento y en cualquier estado de los negocios sociales, la sociedad podrá ser disuelta anticipadamente por voluntad de los socios que representen más del sesenta y cinco por ciento (65 o|o) del capital social. — En el acto que la mayoría social disponga la disolución anticipada de la sociedad se establecerá también si la realización de los bienes se hará en forma global o por venta al detalle, así como también la forma de pago y demás condiciones de la realización. — En el caso en que se decida la venta en forma global, el socio o los socios que deseen adquirir el activo y pasivo de la sociedad tendrán derecho a hacerlo con preferencia a terceros, pagando una suma igual al más alto precio ofrecido por dichos terceros, siempre que se trate de ofertas en firme y que reúnan las necesarias condiciones de seriedad. — Décima: Divergencias: Cualquier cuestión o desinteligencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de esta sociedad o en su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero para caso de discordia cuya designación necesitará el previo expreso consentimiento unánime de los socios. — En el caso en que el consentimiento de los socios no concordara para el nombramiento de dicho árbitro, el carácter de éste recaerá en la persona que designare el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, quien deberá expedirse dentro de los diez días siguientes a su nombramiento. — El fallo será acatado por los socios, como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpelación o recurso judicial. — Los arbitradores y el tercero, resolverán las cuestiones a los quince y a los ocho días, respectivamente de serles planteados los asuntos sobre los cuales deban laudar. — Los casos no previstos en el presente contrato se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio y se someterán, en caso de contienda judicial, a la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Bajo lo estipulado por las diez cláusulas precedentes dejan las partes formalizadas el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan como si fuera la ley misma, firmando, previa ratificación, en el lugar y fecha indicado "ut supra". — Ell. "o", "de", valen. — Fdo.: J. R. Goñi. — Josef Mata. — R. A. Marone.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.040.— e.12|8-Nº 2.883-v.19|8|54

TRANSPORTE AEREO BREMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los abajo firmados don Ricardo Juan Brema, domiciliado en la calle Hortiguera seiscientos ochenta y cuatro, y don José Mario Othacehe, domiciliado en la calle Olivera doscientos cincuenta, ambos de esta ciudad, mayores de edad, casados, de nacionalidad argentina, convienen en celebrar un contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que se ajustará en un todo conforme a los Códigos Civil, Comercial, Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Entre los nombrados queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "TRANSPORTE AEREO BREMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en esta ciudad en la calle Hortiguera seiscientos ochenta y cuatro, donde funcionarán sus oficinas, pudiendo por unanimidad modificarlo, constituir agencias y|o sucursales en cualquier lugar del país y|o en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la presente sociedad se fija en tres años, a partir del día de la fecha del presente contrato y sólo podrá reducirse dicho plazo por voluntad unánime de todos los socios que figuren en la sociedad. — Tercera: Su objeto lo constituye la explotación por cuenta propia o de terceros del transporte, carga, pasaje, ambulancia por vía aérea de toda clase de bienes y|o personas en general y toda actividad que se relacione con el principal enunciado, así como la realización de toda otra negociación comercial por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda legal, aportado por los socios en partes iguales, compuesto de ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, totalmente suscriptas e integradas por las partes en igual proporción y en bienes, conforme surge de un balance justipreciado y firmado por las partes que se acompaña por separado y se considera como parte integrante del presente, correspondiendo al socio Brema, setenta y cinco cuotas y al socio Othacehe, setenta y cinco cuotas. — Quinta: Los socios ratifican todo negocio que al presente y a nombre individual tienen concertado por actividad relacionada con la presente sociedad, considerando como de pertenencia de la misma tales operaciones. En todas las deliberaciones cada cuota tendrá derecho a un voto. — Sexta: La administración, gerencia y representación de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio don Ricardo Juan Brema, y usará de la firma social con todas las facultades normales por la ley y las usuales en este tipo de mandatos, estando expresamente facultado para: a) Adquirir el dominio, condominio y la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; cederlos, permutarlos, transferirlos, consignarlos o enajenarlos por cualquier título oneroso y|o gratuito, así como constituir sobre los mismos cualquier clase de derechos reales o personales a favor de terceros, requiriéndose solamente la firma de todos los socios cuando se trate de la venta del fondo de comercio de la sociedad. Podrá además: b) Operar en instituciones bancarias públicas y|o privadas en toda clase de transacciones comerciales y crediticias, libramiento de cheques, vales, billetes y pagarés, nominales, a la orden o al portador, o sus descuentos, depósitos al cobro, protestos, endosos, cesiones o negociaciones; operar en cuenta corriente, contraer créditos simples, mancomunados, co-reales con aval, fianza o garantía propia o de terceros y, en general, percibir por cuenta de la sociedad todo fondo bien, interés o derecho que con motivo de sus operaciones le pertenecieren. c) Expresamente queda facultado para contraer operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial, instituciones públicas o privadas análogas y representar a la sociedad ante autoridades administrativas y en especial Ministerio de Aeronáutica, de Agricultura, Hacienda, etc., y judiciales de todo el país, de cualquier fuero o jurisdicción. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, el gerente confeccionará un balance e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas de las operaciones realizadas, el cual deberá ser aprobado dentro de los noventa días de efectuado, por la asamblea; el mismo se realizará sobre la base de la legislación impositiva y comercial vigente; de las utilidades que arroje cada ejercicio se separará un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal hasta su cumplimiento. Del remanente se distribuirán los socios en partes iguales, sufriendo en la misma proporción las pérdidas, si las hubiera. En un acta especial determinarán los socios los importes que podrán retirar mensualmente como a cuenta de las utilidades resultantes y líquidas. — Octava: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad durante el plazo del presente contrato. La sociedad deberá, sin embargo, autorizar el retiro de algún socio pasados los dos primeros años del presente y siempre que el socio interesado lo solicite con una antelación no menor de seis meses. En ese caso el socio saliente no podrá percibir suma alguna en concepto de llave, marca, nombre especial o comercial, debiendo procederse para liquidar el resto del interés social de acuerdo a lo estipulado para el caso de fallecimiento o incapacidad. Los socios podrán ampliar el capital social en cualquier momento y siempre en partes iguales. — Noveno: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad liquidará la parte del socio fallecido o incapacitado en dinero efectivo en base al balance practicado a tal efecto con más un interés del ocho por ciento anual entre el balance y el fallecimiento o la fecha de declaración judicial de incapacidad. La liquidación del interés social del socio fallecido o incapacitado, podrá hacerse efectiva en ocho cuotas trimestrales e iguales, en cuyo caso se abonará un ocho por ciento de interés anual por los saldos trimestrales, o podrá abonarse la mitad en maquinarias en el acto y el saldo en dinero efectivo en seis cuotas consecutivas e iguales, trimestrales, con más de un interés del ocho por ciento anual por los saldos trimestrales, a decisión del socio supérstite o capaz. Es facultad del socio supérstite o capaz continuar o no la sociedad con los derecho habientes del fallecido o incapacitado si éstos lo aceptaran y en todo caso será obligatorio para los herederos unificar la representación dentro de los sesenta días del día del fallecimiento o de declaración judicial de incapacidad. — Décima: Toda cesión o venta de cuotas deberá efectuarse conforme la ley, debiendo preavisar al domicilio social y particular de los socios en un plazo no menor de noventa días mediante telegrama colacionado. — Undécima: La disolución y|o liquidación de la sociedad se realizará por el gerente conforme las normas que establece la ley al respecto. — Duodécima: Cualquier divergencia que surgiera por el presente contrato y en cualquier época serán exclusivamente dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte en cuestión, quienes antes de entender

en la cuestión planteada designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, debiendo expedirse el tribunal arbitral dentro de los noventa días de promovida la cuestión; recurriendo las partes a los tribunales ordinarios de la Capital Federal al solo efecto de hacer cumplir el laudo arbitral. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizada la sociedad Transporte Aéreo Brema, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho. Dado y fechado en la ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Ricardo J. Brema. — J. M. Othacehe.

Buenos Aires, agosto 3 de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.360.— e.12|8-Nº 2.932-v.19|8|54

TRIENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Evripides Mavris, soltero, griego, domiciliado en Viamonte 726, 7º piso, depto. D, Capital Federal; Gregorio Babulias, casado, griego, domiciliado en Belgrano 809, 5º piso, depto. B, Capital Federal; Roberto Antonio Pagalday, casado, argentino, domiciliado en Manuel Castro 707, Lomas de Zamora, F.C.N.G.R., y Jorge Felipe Saloutsis, casado, griego, domiciliado en Balcarce 956, Rosario, F. C.N.G.B.M., todos mayores de edad, dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída por este acto entre los firmantes, una sociedad que girará bajo la denominación "TRIENA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en 25 de Mayo 140, escritorio 4, domicilio provisorio que podrá cambiar, pudiendo establecer agencias o cualquier clase de representaciones en todo el territorio de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal el transporte fluvial y en general, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Tercera: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse su vencimiento o disolverse en cualquier época por mayoría de votos. — Cuarta. El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—) dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas en este acto por los socios en partes iguales, según los bienes que figuran detallados en el balance que se anexa. — Quinta: Se designa con el carácter de gerentes a todos los socios, y la administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Evripides Mavris. — La firma social será la propia del socio administrador con una cualquiera de los demás socios, precedida de la denominación de la sociedad adoptada en sello o manuscrita y seguida de la palabra "Gerentes", en esa forma los dos socios firmantes obligarán válidamente a la sociedad, quien podrá comprar y vender muebles e inmuebles, automotores y máquinas, arrendarlos, hipotecarlos o prendarlos; efectuar construcciones; importar y exportar; aceptar y firmar contratos, escrituras, poderes y otros documentos; efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales, particulares u otras instituciones de crédito; actuar ante autoridades nacionales, provinciales y municipales, etc., entendiéndose que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. Sólo podrá comprometerse a la sociedad en obligaciones, fianzas o garantías, ajenas a la misma, con la expresa autorización de todos los socios, la cual deberá figurar en el libro de actas. — Sexta: La voluntad social será expresada en todos los casos por simple mayoría de votos, representando un voto cada cuota de capital. — De las principales resoluciones deberá dejarse constancia en el libro de actas. — Se asignarán a los socios una remuneración mensual en proporción al carácter de las tareas que realicen cada uno de ellos, que se imputará a la cuenta "Sueldos Patronales". — Todos los socios se comprometen a prestar a la sociedad la dedicación y tiempo que requieran los actos sociales de acuerdo a las tareas fijadas a cada uno de ellos en el libro de actas. — Séptima: Anualmente al 31 de diciembre, a partir del año 1954, se efectuará un balance general sin perjuicio de los parciales que los socios crean conveniente realizar para conocer la marcha de los negocios sociales. — Los balances e inventarios se considerarán aprobados por los socios, si éstos dentro los treinta días de practicados los mismos, no los hubieran observado en forma expresa y por escrito. — Las utilidades o pérdidas, serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción al capital suscripto. — Octava: Cualquiera de los socios, de común acuerdo entre ellos, podrá solicitar su retiro de la sociedad antes de su vencimiento dando por ello un preaviso no menor de 180 días con anterioridad a la fecha de cualquier ejercicio anual. — Novena: La liquidación y partición de los bienes sociales será practicada conforme a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto en el Capítulo X, Título III, Libro segundo, del Código de Comercio. — Décima: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios, será sometida al arbitraje de amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes previamente nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Para todo lo no previsto en este contrato regirán las normas de la Ley Nº 11.645 y disposiciones supletorias aplicables de los Códigos de Comercio y Civil. — Décima Primera: Para los efectos legales, los firmantes se someten a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Conforme las partes con todas las cláusulas que anteceden, firman de conformidad el presente contrato, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de junio del año 1954. — Evripides Mavris. — Gregorio Babulias. — Roberto Antonio Pagalday. — Jorge Felipe Saloutsis. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 880.— e.12|8-Nº 2.870-v.19|8|54

ALPA IMPERIOSO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G Seeber, Secretaría Nº 14, se hace saber por cinco días, lo siguiente:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Junio del año 1954, reunidos los señores Alberto Vicente Imperioso, casado; Antonio José Imperioso, soltero; Ricardo Imperioso, soltero; José Carlos Imperioso, casado, todos argentinos, hábiles y mayores de edad, domiciliados en Pasaje Islandia número 5432, Capital Federal, resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye en este acto, se denominará "ALPA IMPERIOSO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y girará bajo el mismo rubro cuyo domicilio es el de Pasaje Islandia Nº 5432, con facultades para establecer sucursales por todo el País, inclusive en el extranjero. — Segunda. La duración de la misma es de (5) Cinco años, a partir del 30 de Junio ppdo. renovándose por otro período igual si no mediara oposición de la mayoría de sus socios, expresada por telegrama colacionado o carta certificada, por una antelación de 90 días. — Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación y manufactura del aluminio, derivados y afines, su distribución y cualquier otra actividad afines con la industria del metal en general. — Cuarta: La sociedad podrá además, comprar, vender, enajenar, etc., etc., toda clase bienes, muebles e inmuebles, sin restricción alguna; comprar parte o todo el activo y pasivo o acciones y valores de otras sociedades y empresas comerciales e industriales, realizar sin límite alguno toda clase de operación bancaria sea con Bancos Oficiales, Particulares, Municipales o Provinciales; firmar, aceptar, endosar y rechazar documentos, prendas, etc., recibir pagos en efectivo o en especie así como en inmuebles, etc. — Quinta Los Señores Alberto y Antonio Imperioso, ejercerán la gerencia de la sociedad indistintamente con todas las facultades del presente contrato, las que les otorga las disposiciones del Código de Comercio y las Leyes relativas, pudiendo ambos autorizar y firmar en forma recíproca toda clase de operación atingente a la misma. — Sexta: La sociedad girará con un Capital de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 210.000.— m|n. de c|l.), totalmente integrado en partes iguales por los socios consistente en maquinarias, mercaderías, etc. — Séptima: La sociedad podrá admitir nuevos socios, pero con la anuencia de la mayoría expresada y firmada en el libro de actas. — Octava: La sociedad efectuará anualmente al 30 de Junio de cada año, su inventario y Balance General, que será firmado y ratificado por los Gerentes y socios restantes. — Noveno: Si la sociedad se descapitalizara en un 30 % la misma entra en liquidación, a menos que los socios, en mayoría, manifiesten lo contrario, en el libro de actas, firmando la declaración pertinente. — Décima. Los socios se asignarán, todos por igual, un sueldo a fijar en libro de actas, que se imputará al rubro "Pérdidas y Ganancias". — Undécima: Las Pérdidas u Ganancias, serán soportadas en partes iguales constituyéndose además el fondo de reserva del 5 % autorizado por la Ley 11.645. — Duodécima: El presente contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio y las operaciones se asentarán, en libros rubricados. — Décima Trece: La Sociedad y los socios en su carácter de miembros de la misma, no podrán otorgar fianzas a terceros. — Décima Cuarta: Los socios, en mayoría manifestada en libro de actas, podrán modificar el fin de la sociedad. — Décima Quinta: Los socios, en mayoría absoluta, podrán abreviar el plazo de la existencia de la sociedad y hasta liquidarla, pero siempre de conformidad a lo dispuesto en la 2a. parte del art. Segundo. — Décima Sexta: La sociedad, por medio de sus Gerentes, podrá nombrar apoderado, para que la represente, actúe y peticione ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y Extranjeras. — Décima Séptima: A los socios, les está vedado dedicarse a otras actividades que no sean las que emergen del presente contrato. — Décima Octava: Los socios podrán disponer de una cuenta personal distinta de la sociedad. — Décima Novena: El capital social se divide en doscientas diez cuotas de Mil pesos cada una, y de acuerdo al Art. 19 de la Ley 11 645. cada socio, en Asamblea, tendrá derecho a un número de votos igual al de cuotas suscriptas. — Veinte: La sociedad tendrá un reglamento interno, que firmarán todos los socios a cuyas normas se atendrán y a sus efectos. — Veintiuno: Si falleciera alguno de los socios, sus derecho habientes, podrán por sí o por apoderado, seguir como miembros de la sociedad hasta expirar el plazo estipulado por el art. segundo, no entorpeciéndose así el normal funcionamiento de la misma — Veintidós: Si algún socio no cumpliere con las disposiciones del presente, los demás, por mayoría, podrán ordenar su separación bajo las siguientes disposiciones: a) El socio saliente podrá retirar su capital, su parte de las ganancias establecidas en el punto once, pero renunciando de hecho a la reserva legal. — Veintitrés: Para cumplir con el art. anterior la sociedad dispondrá de un plazo de ciento veinte días, y podrá inclusive abonar parte de su obligación con el socio saliente, hasta con documentos, pero sólo en un 50 % del monto y por un plazo máximo de veinticuatro meses. — Veinticuatro: Toda divergencia que surgiera entre los socios sobre la interpretación o aplicación del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio. — Si ellos discreparen y los socios no se avinieren, recién se acudirá a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, con especial renuncia a otras Jurisdicciones. — Veinticinco: Todo cuanto no se hubiere taxativamente enumerado en este contrato se encarará con las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil de la República Argentina. — Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firmando todos los socios en el presente contrato social de conformidad. — Alberto Vicente Imperioso — Antonio José Imperioso. — Ricardo Imperioso. — José Carlos Imperioso.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.100.— e.12|8-Nº 2.851-v.19|8|54

MANUEL BALUT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de julio de 1954, entre los señores Manuel de Jesús Balut, argentino casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Bolingbroist 2335 Dto. 3, y Eduardo Ambrosio Pavón, argentino, casado, de 37 años de edad, domiciliado en Quintino Bocayuva 211, han resuelto celebrar un contrato de sociedad bajo el régimen de la ley nacional 11.645, el que se regirá por las clausulas y condiciones siguientes:— 1º De la Sociedad: Queda constituída entre los contratantes como únicos componentes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de MANUEL BALUT Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede social en la calle Q. Bocayuva 241, 2º P., Dto. J., Bs. As., sin perjuicio de las sucursales y|o filiales que podrán establecerse en cualquier punto de la República. — 2º Objeto: La sociedad es continuadora de la sociedad de hecho que giraba bajo la denominación de Manuel Balut y Cía, y que constituían Manuel de Jesús Balut y Emilia Matilde Uder, habiendo comprado Eduardo A. Pavón a ésta su parte.. — El objeto principal de la sociedad será continuar los negocios de su antecesora en el ramo de fabricación de tejidos y afines, comercialización, industrialización, importación y exportación de tejidos y en general toda clase de operaciones, industriales o financieras, con todo tipo de productos, que los socios convengan. — El socio Manuel de J. Balut, podrá continuar en los negocios que hasta ahora ha venido efectuando de compra venta de ponchos de los llamados regionales y demás prendas similares tejidas a mano; con la compra, venta y terminación de ponchos, camperas y demás prendas similares para niños y también con la compra venta de lana. — 3º Del Capital: El capital se establece en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos mln. y está integrado por 250 cuotas de $ 1.000.— (Un mil pesos) c|u., suscribiendo 125 (Ciento veinticinco) cuotas cada socio y que aportan de acuerdo al inventario que por separado se suscribe y que se considera parte integrante de este contrato. 4º Término de Duración: El plazo de duración de la sociedad será de 10 (diez) años a partir del 1º de enero de 1954, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — 5º Administración: La sociedad será administrada por un Gerente, designándose en este acto para ese cargo al señor Manuel de J. Balut, quien tendrá el uso exclusivo de la firma, social y todas las facultades accesorias para obrar en nombre de aquella, incluso las que determina el art. 1.881 del Código Civil. — El Gerente podrá realizar todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, realizar toda clase de operaciones en los bancos oficiales y particulares, otorgar y obtener toda clase de créditos con o sin garantía prendaria o hipotecaria, otorgar poderes generales y especiales y las escrituras públicas o privadas que hagan a los actos y contratos de la sociedad; comprar, vender y de cualquier otro modo o forma adquirir o transferir el dominio de bienes inmuebles o muebles; estar en juicio; presentarse en toda clase de gestiones administrativas ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y reparticiones públicas en general; realizar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido. — Está prohibido al Gerente usar la firma social para fines ajenos a su objeto, para garantir a terceros o suscribir documentos de favor o complacencia. — En caso de ausencia o inpedimento temporario del Gerente, como así también para todos los actos o contratos que se realicen en jurisdicción de la fábrica, es decir en la localidad de Baradero, Pcia. de Bs. Aires, será reemplazado por el señor Eduardo A. Pavón a quien se le acuerda para esos supuestos los mismos poderes que al Gerente. — 6º Inventario y Balance: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros y documentación de la sociedad. — Al 31 de diciembre de cada año se practicara un Inventario y Balance General y de las utilidades líquidas que resulten previa deducción de la Reserva Legal y de la Previsión para cubrir los riesgos de la ley 11.729, se destinará un Setenta y cinco por ciento para la creación de un Fondo de Reserva General y el veinticinco por ciento restante será distribuído entre los socios en partes iguales. — El balance que no se observara dentro de los 30 (treinta días) de puesto a disposición de los socios se considerará aprobado. — 7º Retiros: Los socios retirarán la suma de $ 1.000.— (Un mil pesos m|n.) mensuales que se cargarán a gastos Generales, y podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades que se cargarán a las cuentas particulares, liquidándose las deudas al efectuar los balances anuales. — 8º Retiro de la Sociedad: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad comunicando a una decisión al otro socio mediante telegrama colacionado con una anticipación de seis meses, percibiendo solamente el reintegro del capital aportado más el saldo correspondiente a las reservas libres, utilidades no distribuídas o saldo de la cuenta particular en la siguiente forma: 20 % (Veinte por ciento) en el momento del retiro y el saldo en 12 (doce) cuotas mensuales iguales. — 9º Préstamos a la Sociedad: Los socios pueden realizar préstamos a la sociedad al tipo de interés que se fije. — En caso de desacuerdo será el tipo bancario de descuentos. — 10º Fallecimiento e Incapacidad Legal: En caso de fallecimiento de uno de los socios se hará un inventario y balance general inmediatamente y los herederos del fallecido nombrarán un representante en quien unificarán su personería y quien actuará en la sociedad en reemplazo del difunto. — En caso de que los herederos no deseen entrar en la sociedad deberán comunicarlo por telegrama colacionado dentro de los 60 (sesenta) días al socio sobreviviente, pudiendo este hacerse cargo de las cuotas pertenecientes al causante, abonando a los herederos el valor nominal de éstas y las utilidades correspondientes en la siguiente forma: Veinte por ciento dentro de los sesenta días de haber concertado la compra y el saldo en doce cuotas mensuales iguale.. — 11º Disolución: La disolución de la sociedad se producirá al vencimiento del plazo establecido en el art. 4º y será liquidada por el socio gerente. — En caso de que se produzca la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la disolución de la sociedad podrá ser pedida por cualquiera de los socios en cualquier momento. — En todos los casos la liquidación será efectuada por el socio gerente. — 12º Tribunal Arbitral: En caso de divergencia entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, se designarán árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada parte, quienes deberán emitir su fallo por unanimidad, y en caso de desacuerdo el diferendo será sometido a la decisión de un tercero nombrado por los árbitros. — El fallo que se diere en uno u otro caso será de acatamiento obligatorio por las partes, renunciando los mismos desde ya a toda apelación. — De conformidad con todo lo manifestado precedentemente las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: M. Balut. — Eduardo A. Pavón. — Buenos Aires, 6 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.300.— e.12|8-Nº 2.849-v.19|8|54

CASA SPERBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 27 de julio de 1954, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de "CASA SPERBER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por retiro de los socios señores Naum Kuriss y Mauricio Rubstein, haciéndose cargo del activo y pasivo y continuando con el giro de los negocios don Enrique Sperber bajo el nombre comercial de "Casa Sperber". — Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.12|8-Nº 2.851-v.19|8|54

IMPORTADORA Y EXPORTADORA CISPLATINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura privada de fecha 21 de julio de 1954, los señores Alberto José Jendrulek e Israel Alberto López, cedieron a los señores Alberto Juan Spillmann y Juan Carlos López, las doscientas cuotas que poseían en la sociedad "IMPORTADORA Y EXPORTADORA CISPLATINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", designándose gerente de la misma al señor Alberto Juan Spillmann. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.12|8-Nº 2.823-v.19|8|54

"S. A. M. I. C."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Oscar Carlos Frumento y Ernesto Kunzke, socios de "S. A. M. I. C." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han renunciado al cargo de gerentes dentro de la misma. — Buenos Aires 4 de agosto de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.12|8-Nº 2.874-v.19|8|54

INMOBILIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que Pedro Miranda transfiere la totalidad de las cinco cuotas valor un mil pesos moneda nacional cada una que le pertenecían en INMOBILIA S. R. L. en la forma que se especifica: Cuatro cuotas a la Sra. Lily Hofler de Radvanyi, y la restante una cuota al Sr. Carlos Edgardo Manfredo Spiegelhalter, según convenio privado! — Reclamos de ley, en Uruguay 440, 9º piso, Esc. 93|95. — Buenos Aires, agosto 3 de 1954. — Elagosto, vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 100.— e.12|8-Nº 2.825-v.19|8|54

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

(Viene de la Pág. 7)

letín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.18|8-Nº 3.187-v.31|8|54

Manifestación de descubrimiento de una salina denominada "Santa Rosa", presentada a nombre de los señores Hermógenes Edelmiro Bravo, Hermenegildo Lastra, Luciano Pardo, Mario José Franco y Néstor Rodríguez, en el Departamento Avellaneda, Territorio Nacional del Río Negro, Expte. número 84.615|53.

Villa Regina, junio 21 de 1953. Señor Director de la Dirección General de Minas, Perú 562, Capital Federal. Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a los efectos de solicitar las salinas ubicadas en el Lote 89, Angulo S.E., legua A, legua B, Angulo N.O., Legua C y ½ E. Legua D, con el objeto de extraer el producto que distribuiríamos en esta región a precios lógicamente más económicos. Oportunamente el laboratorio químico del Ministerio de Industria y Comercio efectuó un análisis de sal, con resultado favorable, que lleva el Nº 17.759. Estas salinas desestimadas hasta hoy, son sin embargo de incalculable riqueza por la cantidad y calidad del producto, cuya explotación daría cierto impulso al progreso de la zona, donde en lugares cercanos (Los Menucos Lacial), viven algunas familias indígenas en estado de indigencia total por falta de recursos y sin instrucción de ninguna naturaleza. Por las razones expuestas creemos que aunque humilde, sería una eficaz colaboración a la política del Gobierno del General Juan Perón, en su Segundo Plan Quinquenal. Sin otro motivo y en espera de que se resuelva favorablemente este pedido, saludamos a Ud. muy atentamente. — Fdo.: Edelmiro Bravo, Mario J. Franco, Hermenegildo Lastra, Luciano Pardo y Néstor Rodríguez. Recibido en mi oficina hoy veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres siendo las diecisiete horas veinticuatro minutos. No acompaña muestra. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 21 de junio de 1954. La manifestación de descubrimiento de una salina denominada "Santa Rosa", presentada por los señores Hermógenes Edelmiro Bravo, Hermenegildo Lastra, Luciano Pardo, Mario José Franco y Néstor Rodríguez, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 89 de la Colonia Trapalcó, Departamento Avellaneda del Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra en el baricentro del lote 89 mencionado. De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Depósito. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 22 de junio de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley número 10.273. Tómese razón Escribanía de Minas (Canon y Padrón) y Policía Minera. — Fdo.. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. Buenos Aires, julio 5 de 1954. Registrado bajo el número 375, folio 164 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor de Hermógenes E. Bravo, Hermenegildo Lastra, Luciano Pardo, Mario J. Franco y Néstor Rodríguez. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.12|8-Nº 2.842-v.12|8|54
e.19|8-Nº 2.842-v.19|8|54
$ 364.— e.26|8-Nº 2.842-v.26|8|54

Manifestación de descubrimiento de plomo, denominada "Don Adolfo", presentada a nombre de los señores Guillermo Cecchi, Angel A. C. Cecchi, Ennio Cecchi y Maximiliano L. C. Diamante, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, Expte. número 85.150-53.

Manifiesta descubrimiento. Señor Director de la Autoridad Minera: Mario F. Valls, por Guillermo Cecchi, argentino, casado, según poder inscripto bajo el Nº 910, Fº 97, T. V. del Reg. de Poderes, Angel A. C. Cecchi, argentino, soltero; Ennio Cecchi, italiano, soltero, Maximiliano L. C. Diamante, argentino, casado, según poder inscripto bajo el Nº 929, Fº 116, T. V. del Reg. de Poderes, todos industriales y mayores de edad, me presento ante el señor Director y digo: I. Que constituyo domicilio legal en Córdoba 374, 5º piso. — II. Que vengo a manifestar un descubrimiento de plomo en tierras fiscales en el lote 2, legua C, Sección C, de la Colonia Pastoril Chilavert, Territorio Nacional del Río Negro. — III. La muestra que acompaño ha sido extraída de un punto situado 6.425 m. al S. del mojón esquinero N. E. del lote anteriormente citado y 4.750 m. al O. — IV. Ennio Cecchi, titular del cateo donde se manifiesta este descubrimiento, da la conformidad para que se otorguen las pertenencias en la forma en que se indiquen en la solicitud de mensura que presentaré oportunamente. — V. La mina se denominará "Don Adolfo". Sírvase el señor Director proveer de conformidad a lo solicitado, que Será Justicia. Fdo. Ennio Cecchi y Mario F. Valls. Recibido en mi oficina hoy veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las quince horas catorce minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto y muestra. Conste. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 24 de junio de 1954. La manifestación de descubrimiento de plomo, denominada "Don Adolfo", presentada por los señores Guillermo Cecchi, Angel A. C. Cecchi, Ennio Cecchi y Maximiliano L. C. Diamante, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, en los límites comunes de las leguas c y d del lote 2, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio, del Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 4.750 m. al Oeste y 6.425 m. al Sud del esquinero Noreste de la legua b, del lote 2 mencionado. Dentro del radio de 5 km. se encuentran las manifestaciones de descubrimiento "La Tina", Exp. 82.409-52; "Don Mario" Exp. 85.149-53 y "19-B", Exp. 84.642-53. En consecuencia el presente caso podría tratarse de un nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los art. 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo. Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 29 de junio de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del artículo 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Tome razón Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón). Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. Buenos Aires, julio 7 de 1954. Registrado bajo el Nº 378, folio 165, del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor de Guillermo Cecchi, Angel A. C. Cecchi, Ennio Cecchi y Maximiliano L. C. Diamante. Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.12|8-Nº 2.877-v.12|8|54
e.19|8-Nº 2.877-v.19|8|54
$ 420.— e.26|8-Nº 2.877-v.26|8|54

Manifestación de descubrimiento de manganeso denominada "Mina 20-A", presentada a nombre del señor Juan Carlos Rega, en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, Expte. Nº 84.897|53.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1953. Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. El que suscribe Juan Carlos Rega, argentino, soltero, mayor de edad, ingeniero, con domicilio real en la Avenida Belgrano 1772, y legal en la calle Charcas 1775, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Valcheta, lote 2 de la Sección "C" de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, en terrenos incultos sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal un yacimiento de Manganeso, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado a 1010 m. (mil diez metros) al Norte y 660 metros (seiscientos sesenta metros) al Oeste del vértice común de los lotes 2, 3, 8 y 9 de acuerdo al croquis adjunto. La Mina llevará el nombre de Mina 20-A. No existen minas colindantes. — Fdo. — J. C. Rega. Recibido en mi Oficina hoy treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres siendo las dieciséis horas cincuenta minutos. Acompaña croquis y muestra legal. Conste. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. La manifestación de descubrimiento de manganeso denominada "Mina 20-A", presentada por el señor Juan Carlos Rega, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua c, lote 2, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 660 m. al Oeste y 1010 al Norte del esquinero Sudeste de la legua c, del lote 2 mencionado. Dentro del radio de 5 Km. se encuentran los descubrimientos "Ana María", Exp. 84.632|53; "19-A" Exp. 84.641|53; "19-B", Exp. 84.642|53; "20-C", Exp. 84.899-53; "20-B", Exp. 84 898-53, y la mina denominada "María Teresa", Exp. 84.029 53. En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. Consta en autos que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme a los arts 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo. Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 29 de junio de 1954. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273 y tome razón Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) y Policía Minera. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Buenos Aires, julio 8 de 1954. Registrado bajo el Nº 379, folio 165 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor del señor Juan Carlos Rega. — Fdo. Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.12|8-Nº 2.922-v.12|8|54
e.19|8-Nº 2.922-v.19|8|54
$ 360. — e.26|8-Nº 2.922-v.26|8|54

Manifestación de descubrimiento de fluorita denominada "Mina 6-A", presentada por "Geotécnica S. A. Comercial e Industrial", en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente número 84.593|53.

Buenos Aires, junio 25 de 1953. Señor Director de Autoridad Minera Nacional. El que suscribe, Domingo Martín Buyó, en nombre de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, en su carácter de vicepresidente, de acuerdo a la documentación presentada por Expediente Nº 84.535|53, ante el señor Director se presenta y expone que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, lote 8 de la Sección "C" de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, en terrenos incultos sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal, un yacimiento de fluorita, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado a 5.690 metros (cinco mil seiscientos noventa metros) al Oeste y 3.290 metros (tres mil doscientos noventa metros) al Sur del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8 de acuerdo al croquis adjunto. La mina llevará el nombre de "Mina 6-A". No existen minas colindantes. Fdo.: D. M. Buyó. Recibido en mi oficina hoy veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres siendo las quince horas siete minutos. Acompaña muestra y croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 28 de junio de 1954. — La manifestación de descubrimiento de fluorita denominada "Mina 6-A", presentada por "Geotécnica S. A. Comercial e Industrial", ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a, del lote 8, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional de Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 3.290 m. al Sur y 5.690 m. al Oeste del esquinero Noreste de la legua b del lote 8 mencionado. Dentro del radio de 5 km. se encuentran las minas "Vicentito" Expte. 82.077|52 y "Polito" Exp. 82.082|52. En consecuencia el presente caso podría tratarse de un nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. Consta en autos que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 29 de junio de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Tome razón Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) y Policía Minera. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Buenos Aires, julio 12 de 1954. Registrado bajo el Nº 380 folio 166 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor de "Geotécnica S. A. Comercial e Industrial". Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.12|8-Nº 2.925-v.12|8|54
e.19|8-Nº 2.925-v.19|8|54
$ 360.— e.26|8-Nº 2.925-v.26|8|54

Ubicación definitiva de la superficie de cincuenta hectáreas para explotar una cantera de piedra caliza, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Samuel Sivak, Expediente Nº 61.493|51.

Buenos Aires, 22 de julio de 1954. — De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura, la superficie de cincuenta (50) hectáreas solicitada por señor Samuel Sivak para explotar una cantera de piedra caliza, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 3 de la Sección XXI, Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectangular de 1.250 m. en dirección Sur 39º 06' Este por 400 m., de modo que su vértice Sur se encuentra en el extremo de una poligonal determinada de la siguiente manera: partiendo del punto trigonométrico situado en el Cerro Manzano Grande se medirán sucesivamente: 6.907,50 m. en dirección Sur 9º 54' 20" Este. 428,33 m. al Sur 48º 20' y 119,46 m. al Sur 50º 54' Oeste| — En consecuencia, atento a que de la diligencia de mensura resulta que la precedente descripción difiere de los edictos obrantes a fs. 34, corresponde ordenar nuevas publicaciones en el Boletín Oficial, en la forma establecida por la R. M. de fecha 22|VII|1908. Registro Protocolar — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 28 de julio de 1954. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, 2º Jefe de Escribanía.

e.19|8-Nº 3.301-v.19|8|54
e.26|8-Nº 3.301-v.26|8|54
$ 204.— e.2|9-Nº 3.301-v.2|9|54

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. número 84.731-53, por la señorita Carmen Ernestina Cora Ascheri, el día catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a las dieciséis horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contador inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 41, Sección Valcheta, Departamento del mismo nombre del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un paralelogramo de 5.300 m. de lado en dirección Norte 47º 15' Oeste por 1.000 m. de altura en dirección Norte 55º Este, de modo que su vértice Oeste coincide con el esquinero Oeste del lote 41 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación de la interesada, al señor Nicodemo Delarosa, con domicilio en Valcheta, T. N. del Río Negro. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 23 de julio de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 610.— e.19|8-Nº 3.315-v.1º|9|54

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, otorgada al señor Juan A. Poulastrou. — Expediente Nº 83.059-52.

Buenos Aires, 27 de julio de 1954. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.19|8-Nº 5.030-v.19|8|54

Disposición trasladando la fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamento-

Chos-Malal y Minas, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor Juan Bluhm. — Expediente número 83.167-52.

Buenos Aires, 30 de julio de 1954. — En atención a que no obstante no haberse presentado la oportuna solicitud para diferir la época de la instalación de los trabajos a que alude el último párrafo de la nota al art. 28 del Código de Minería, a fs. 35 se acredita la existencia de causa justificada para no llevar a cabo dicha instalación hasta el 2 de febrero ppdo., fecha en que se verificó la misma, dase por diferida la época de la instalación hasta el 2 de febrero ppdo., y consecuentemente traslódase el vencimiento del término del permiso otorgado en autos, al día 29 de noviembre próximo. Notifíquese, hágase constar, devuélvase previo desglose y anotacion el testimonio presentado, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) y Policía Minera y resérvese. (C-IX). — Fdo.: Oscar Rius. Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.19|8-Nº 5.031-v.19|8|54

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la señora María Magdalena Paggetta de Mazzier. — Expediente Nº 84.522 53.

Buenos Aires, 29 de junio de 1954. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. Disposición A. M. Nº 311|54. — Fdo.: Oscar Rius. Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.19|8-Nº 5.032-v.19|8|54

Se hace saber a Don RAMON BUJAN y a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (1) un riel para caña de pescar; (2) dos cajas de corcho conteniendo en total (2) dos botellas de cognac marca "Carlo 1º"; (27) veintisiete cajas de cigarrillos americanos; (1) un impermeable; (5) cinco copas de vidrio, etc., etc., detenida por Expediente Sumario Nº 700.988/51, caratulado Pedro L. Colombo y otros contra Ramón Buján, que con fecha junio 22 de 1954, ha recaído sobre el mismo la siguiente resolución: Se Resuelve: Condenar al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. Hágase saber, etc., etc. — Alejandro Pérez y Gutiérrez, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.19|8-Nº 4.281 s|p.p.-v.19|8|54

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE "YAVI"

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan a quienes se consideren con derecho a las mercaderías detenidas que se detallan a continuación:

Expte. Sumario Nº 127-G-1954-R.Y. — 4 cajones de grasa vacuna comestibles (sebo) de 25 kgs. c/u. y 34 sombreros de cuero de oveja, distintos tamaños y "sin marcas". — Receptoría de Yavi, 8 de julio de 1954.

e.19|8-Nº 4.282 s|p.p.-v.19|8|54

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE CHOS MALAL

De conformidad con lo determinado en el art. 47 de la Ley 12.964, se hace saber a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías secuestradas en los lugares que se detallan más abajo y que dieron origen a los siguientes sumarios en los que se dictaron estos fallos:

Sumario	Lugar del Secuestro	Responsables	Infracción a los Arts.	Fallo	Fecha del Fallo
3|53 R. CH.	Curamilio, Dto. Minas	Desconocido	1036|OO.AA.	Comiso	5|6|53
5|54 R. CH.	Cajón Negro, Dto. Minas	"	1036|OO.AA.	"	5|6|53
6|54 R. CH.	Navarrete, Dto. Minas	"	1036|OO.AA.	"	26|6|53
7|53 R. CH.	Cajón Negro Dto Minas	"	1036|OO.AA.	"	12|6|53
8|53 R. CH.	Valle Alegre [illegible] Minas	"	1036|OO.AA.	"	12|6|53

Federico C. Vázques
Secretario
Pedro E. Berlingeri Torres
Instructor
e.19|8-Nº 4.183 s|p.p.-v.19|8|54

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE "YAVI"

De conformidad con lo determinado en el art. 47 de la Ley 12.964, se hace saber a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías secuestradas en los lugares que se detallan más abajo y que dieron origen a los siguientes sumarios en los que se dictaron estos fallos:

Expediente	Lugar del Secuestro	Responsables	Infracción a los Arts.	Fallo	Fecha del Fallo
129|G|51-RY	Quirquinchos	Lucas Mamani	759 y 1036 Ley 810,	Comiso	2|7|54
131|G|51-RY	Quirquinchos	Tomás Gaspar y Carmelo Castillo	759 y 1036 Ley 810,	"	2|7|54
175|G|51-RY	El Cajón	Desconocidos	759 y 1036	"	5|7|54
183|G|51-RY	El Portillo	Desconocidos	759 y 1036	"	5|7|54
216|G|51-RY	Río Seco, Yavi Chico	Desconocidos	759 y 1036	"	5|7|54
15|G|52-RY	Saladillo	Desconocidos	759 y 1036	"	7|7|54
100|G|52-RY	Chalguamayo	Desconocidos	759 y 1036	"	7|7|54

Buenaventura Bejarano
Recept. Rentas Aduaneras
e.19|8-Nº 4.283 s|p.p.-v.19|8|54

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: 1) valija, control Nº 10.144; (33) treinta y tres cajas conteniendo en total (210) doscientas diez maquinitas musicales; (24) veinticuatro cajas de cigarrillos; (1) un cortapluma grande; 2) valija control número 10.138; (36) treinta y seis cajas de cigarrillos marca "Chesterfield", etc., etc., detenida por Expediente Sumario 702.124/54, caratulado Gerardo López y otro contra N. N., en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se dará por abandonada la mercadería. — Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de la División Sumarios.

e.19|8-Nº 4.274 s|p.p.-v.19|8|54

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (91) noventa y una cajas de cigarrillos marca "Chesterfield"; (2) ídem de "Lucky Strike"; (9) nueve ídem de "Philips Morris"; (690) seiscientas noventa pulseras de metal dorado con cierre de seguridad, detenida por Expediente Sumario Nº 700.015/54, caratulado Mario Yonardi y otros contra N. N., que con fecha junio 2 de 1954, ha recaído sobre el mismo la siguiente resolución: Se Resuelve: Condenar al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. — Alejandro Pérez y Gutiérrez, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.19|8-Nº 4.275 s|p.p.-v.19|8|54

Se llama, cita y emplaza a Don JUAN DE DIOS MORENO y a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (1) una máquina de mano para fabricación de helados marca "M. I. Rapid Freezer", detenida por Expediente Sumario Nº 703.762/53, caratulado Carlos Rojas y otros contra Juan Carlos Palacios, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde y se dará por abandonada la mercadería. — Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª, División Sumarios.

e.19|8-Nº 4.276 s|p.p.-v.19|8|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (1) una caja de diez paquetes de cigarrillos marca "Chesterfield"; (1) una ídem marca "Lucky Strike", detenida por Expediente Sumario Nº 701.895 del año 1954, caratulado Marcos González contra N. N., en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se dará por abandonada la mercadería. — Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª, División Sumarios.

e.19|8-Nº 4.277 s|p.p.-v.19|8|54

Se llama, cita y emplaza a Don ADAMS DIMITROUS EDWIN y a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (1) una máquina de escribir portátil marca "Corona", made in U. S. A., detenida por Expediente Sumario Nº 701.936/54, caratulado Vicente Juan Rodríguez contra Adams Dimitrouos Edwin, en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde y se dará por abandonada la mercadería. — Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª, División Sumarios.

e.19|8-Nº 4.278 s|p.p.-v.19|8|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (17) diecisiete cartones de cigarrillos marca "Pall Mall"; (1) uno ídem marca "Lucky Strike"; (152) ciento cincuenta y dos ídem marca "Chesterfield", detenida por Expediente Sumario Nº 701.937/54, caratulado Juan Gracco y otros contra N. N., en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se dará por abandonada la mercadería. — Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª, División Sumarios.

e.19|8-Nº 4.279 s|p.p.-v.19|8|54

Se llama, cita y emplaza a todo el que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (53) cincuenta y tres anillos de oro con piedras incrustadas; (233) doscientas treinta y tres cadenas pulseras tipo Luxor de metal inalterable, industria alemana; (80) ochenta anillos cincelados con una piedra blanca marca Elosaloxydiert Night; (7) siete anillos de metal blanco con piedra de fantasía; (340) trescientos cuarenta anillos dorados con piedras de fantasías de diferentes colores; (90) noventa anillos de metal dorado, con dos o tres piedras de fantasía, diversos colores, detenida por Expediente Sumario Nº 702.356/54, caratulado Teodoro Demetrio Ciriaco y otros contra N. N., en los términos del Art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde y se dará por abandonada la mercadería. — Otelo H. Blassin, Jefe de Oficina de 1ª, División Sumarios.

e.19|8-Nº 4.280 s|p.p.-v.19|8|54

SECCION BALANCES

E-296.

COMPAÑIA PRIMITIVA DE GAS DE BUENOS AIRES LIMITADA
(En liquidación)

Domicilio de la Sociedad: 52 Bishopsgate, London, E.C. 2, Inglaterra.
Autorizada por el P. E.: 28 de Marzo de 1908 y 18 de Julio de 1924
Inscripción en el R. P. de Comercio 14 de Mayo de 1908 y 18 de Noviembre de 1924.

CAPITAL:

Autorizado.	£stg.	3.000.000: 0: 0
Subscripto	£stg.	2.999.464: 0: 0
Realizado.	£stg.	2.999.464: 0: 0

Esta Agencia no tiene capital asignado.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947
De la Agencia de Buenos Aires, calle Lavalle 1430, piso 5º

ACTIVO		$ c|l.	$ c|l.	$ c|l.
I. — Activo Fijo:				
Terrenos, Edificios, Maquinarias, Cañerías, Derivaciones y Medidores (Expropiados por Y.P.F. el 4|3|1945)	(1)	86.8[illegible].639.84		
Amortizaciones.		22.093.066.04		
			64.750.573.80	
Muebles, Máquinas de Contabilidad y Herramientas y Utiles (Expropiados por Y.P.F. el 4|3|1945)	(1)	1.808.211.19		
Muebles y Máquinas de Contabilidad en propiedad de la Compañía..		38.854.83		
		1.847.066.02		
Amortizaciones.		1.801.585.16		
			45.480.86	

ACTIVO	$ c|l	$ c.l.	$ c|l.
Automóviles, Camiones y Motocicletas, (Expropiados por Y. P. F. al 4|3|1945). (1)	279.344.83		
Automóviles (En propiedad de la Compañía).	16.131.98		
	295.476.81		
Amortizaciones.	250.269.92		
		45.206.89	
			64.847.261.55
II. — Activo Circulante:			
Mercaderías (Expropiadas por Y. P. F. al 4|3|1945). (1)	269.26		
Materia Prima (Expropiadas por Y. P. F. al 4|3|1945) (1)	33.810.42		
		34.079.68	
Mercaderías (En Existencia).		14.431.65	
Depósitos Efectuados en Garantía		2.438.054.78	
Diversos Títulos		936.10	
			2.487.502.21
III. — Activo Disponible:			
Caja.		3.000.—	
Bancos.		67.608.52	
			70.608.52
IV. — Activo Exigible:			
Deudores en Cuenta Corriente		547.056.36	
Documentos a Cobrar		1.901.30	
		548.957.66	
Menos: Previsiones para Quebrantos Futuros		68.661.73	
			480.295.93
V. — Activo Transitorio:			
Adelantos para Ejercicios Futuros			297.541.43
VI. — Activo Nominal:			
No existe.			—.—
			68.183.209.64
Cuentas de Orden:			
Depósitos de Títulos en Custodia		1.145.45	
Consignatarios		17.255.94	18.401.39
			68.201.611.03

(1) Sujeto al resultado del Juicio de Expropiación seguido por el Fisco Nacional.

PASIVO	$ c|l.	$ c|l.	$ c|l.
I. — Pasivo no Exigible:			
No existe.			
II. — Pasivo Exigible:			
Acreedores en Cuenta Corriente		13.119.73	
Depósitos Recibidos en Garantía		357.169.26	
Casa Matriz (Activo Fijo y Circulante Expropiado)	64.853.510.69		
Casa Matriz (Cuenta Corriente)	2.443.214.31		
	67.296.725.—		
Menos: Pérdida del año	263.837.46		
		67.032.887.51	
			67.403.176.53
III. — Pasivo Transitorio:			
Cuentas a Pagar del Ejercicio		964.30	
Previsiones		779.068.81	
			780.033.11
			68.183.209.64
Cuentas de Orden:			
Depositantes de Títulos en Custodia		1.145.45	
Consignaciones (Remitidas)		17.255.94	
			18.401.39
			68.201.611.03

Diego R. Grant, Administrador General. — Aristóbulo I. Bonetti, Contador General. —

Armando J. Franqueiro, Contador Público Nacional, Cámara Civil de la Capital, Tº IV, Fº 804, Consejo Profesional Nº 146, Tomo III.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1947.

DEBE	$ c|l.	$ c|l.
Amortizaciones:		
Muebles, Máquinas de Contabilidad, etc.	3.887.99	
Automóviles.	3.228.48	
		7.116.47
Gastos Generales:		
Gastos judiciales, honorarios, pericias, sueldos, alquileres, seguros, materiales, etc.		459.009.89
Intereses, Descuentos, Cambios, Comisiones, etc.		71.139.98
Patentes e Impuestos		2.319.09
		539.585.43

HABER	$ c|l.	$ c|l.
Mercaderías y otros Rubros de Explotación:		
Productos Químicos	10.275.57	
Entradas Varias	7.734.23	
Intereses		18.009.80
Cambios.		21.670.81
Saldo Pérdida del año, Transferido a Casa Matriz		236.067.36
		263.837.46
		539.585.43

Diego R. Grant, Administrador General. — Aristóbulo I. Bonetti, Contador General. — Armando J. Franqueiro, Contador Público Nacional, Cámara Civil de la Capital, Tº IV, Fº 804, Consejo Profesional Nº 146, Tomo III.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1952.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar. — Nota: "Sobre este balance corren actuaciones en el legajo respectivo". — Alberto S. Guerizoli, Sub-inspector General de Justicia.

e.19|8-Nº 296 s|p.p.-v.19|8|54

BUNGE Y BORN LTDA.

Sociedad Anónima, Financiera e Industrial

N. 3

25 de Mayo 501 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E.: 7 de Noviembre de 1919
Reformas: 26 de Julio de 1922, 14 de Febrero de 1924, 8 de Enero de 1925, 18 de Septiembre de 1930 y 13 de Noviembre de 1946
Inscripta en el R. P. de Comercio el 26 de Diciembre de 1919 y 5 de Marzo de 1947

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	100.000.000.— c/,
Suscripto	"	100.000.000.— "
Realizado	"	100.000.000.— "

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 30 de Abril de 1948

ACTIVO	Valor de Adquisición	Amortización Anterior	Amortización Del ejercicio	m$n.
Activo Fijo:				
Inmuebles	12.622.870.43	10.506.951.99	99.000.—	2.016.918.44
Utiles industriales	2.978.963.28	2.901.085.79	77.876.49	1.—
Muebles y útiles	391.040.62	369.344.57	21.695.05	1.—
Acciones en otras sociedades	126.959.952.88	8.676.087.23	—	118.283.865.65
Participación en otra sociedad	400.000.—	—	—	400.000.—
				120.700.786.09
Activo Circulante:				
Productos agrícolas, materias primas y materiales		52.554.135.98		
Menos:				
Previsión para fluctuaciones de precios de mercaderías	4.500.000.—			
Ajuste posición de mercaderías	8.089.117.—			
Previsión p/desvalorización de lanas y casimires	150.000.—	12.739.117.—	39.815.018.98	
Títulos Nacionales, provinciales y municipales			30.430.675.42	
Letras de Tesorería y bonos Hipotecarios			30.151.058.59	
Acciones diversas		2.879.870.05		
Menos:				
Amortizaciones anteriores		338.898.91	2.540.971.14	102.937.724.13
Activo Disponible:				
Caja			4.597.049.16	
Bancos			3.891.057.28	8.488.106.44
Activo Exigible:				
Corresponsales y otros deudores en cuenta corriente			56.684.172.59	
Deudores hipotecarios			97.641.—	
Deudores prendarios			1.690.32	
Documentos a cobrar			23.202.038.15	
Cuentas a cobrar			2.173.455.96	82.158.998.02
Activo Transitorio:				
No existe.				—
Activo Nominal:				
No existe.				—
Cuentas de Orden:				
Acciones depositadas en garantía (del Directorio)				20.000.—
				314.305.614.68

PASIVO		m$n.
Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto	100.000.000.—	
Reserva legal	5.522.473.68	
Fondo de reserva extraordinario	21.700.000.—	
Fondo de previsión	32.758.428.74	
Reserva para diferencias de cambios	17.423.039.55	
Cuenta previsión	7.569.708.42	184.973.650.39
Pasivo Exigible:		
Corresponsales y otros acreedores en cuenta corriente	80.803.183.33	
Expropiación de elevadores y galpones	3.726.487.05	84.529.870.38
Pasivo Transitorio:		
Cuentas e impuestos a pagar correspondientes al ejercicio	21.581.102.28	
Previsión Ley 11.729	4.019.320.23	
Intereses cobrados por adelantado	617.465.25	
Reserva para leyes sociales	2.500.000.—	28.717.888.76
Ganancias:		
Ganancia de este ejercicio	9.470.284.92	
Saldo de 1946	6.594.120.23	16.064.405.15
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		20.000.—
		314.305.614.68

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE		m$n.
Amortización de:		
Inmuebles	99.000.—	
Utiles industriales	77.876.49	
Muebles y útiles	21.695.05	198.571.54
Gastos generales, sueldos, gastos judiciales, honorarios,, seguros, gratificaciones, conservación, etcétera		15.290.414.66
Intereses pagados		4.972.406.50
Patentes e impuestos		22.124.232.71
Jubilaciones: Aporte patronal		1.187.397.70
Cuentas incobrables		1.588.97
Saldo:		
Ganancia de este ejercicio	9.470.284.92	
Más: Saldo de 1946	6.594.120.23	16.064.405.15
		59.839.017.23

HABER	m$n.
Saldo anterior	6.594.120.23
Consignaciones, cereales, mercaderías generales, agencias y representaciones	34.540.324.25
Intereses, dividendos, comisiones y cambios	18.338.480.29
Arrendamientos y alquileres	77.322.30
Venta de títulos y acciones	164.334.52
Venta de inmuebles	124.435.64
	59.839.017.23

Alfredo Hirsch, presidente. — Jorge Oster, vicepresidente. — Jorge Born - Mario Hirsch, directores. — Benjamín García Victorica, síndico. — Vicente Caride, contador público nacional. Mat. Cons. Prof. C. E. Tº III, Fº 202. Mat.Cám. Civil Tº V, Fº 420.

Buenos Aires, 15 de junio de 1953.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar. — Nota: Se hace constar que en estos estados contables se ha exteriorizado una amortización de $ 6.824.992,96 incluida en el total de $ 8.676.087,23, que en balances anteriores figuraba deducida directamente del rubro Acciones de otras sociedades, así como la Previsión para fluctuaciones de precios de mercaderías, pesos 4.500.000; la Previsión p|desvalorización de lanas y casimires, $ 150.000 y el Ajuste posición de mercaderías, $ 8.089.117 que en balances anteriores se consignaban deducidas del rubro Productos agrícolas, Materias primas y materiales las dos primeras e incluída en el rubro Corresponsales y otros acreedores en Cta. Cte., el ajuste precedente; sobre el particular obran actuaciones en el legajo respectivo. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.19|8-Nº 1.559 s|p.p.-v.19|8|54

N. 3.017

INDUSTRIAL EXPORTADORA S. A.

Cerrito 466 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto Poder Ejecutivo de fecha 10 de octubre 1933
Inscripta en el Reg. Público de Comercio el 6/12/1933

CAPITAL:
Autorizado .. $ 400.000.00
Suscripto .... „ 100.000,00
Realizado .... „ 100.000.(

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946
ESTADO GENERAL

Aprobado sin modificación por la Asamblea Ordinaria del 30/4/47

ACTIVO		$	$
Activo Fijo:			
Muebles y Utiles:			
Costo	$ 68.00		
Amort. Anter.	„ 67.00		1.00
Activo Circulante:			
No existe.			—
Activo Disponible:			
Caja		63.614.88	
Bancos:			
Provincia Bs. Aires, Ag. 7	$ 13.37		
Italia y Río de la Plata	„ 21.26	34.63	63.649.51
Activo Exigible:			
No existe.			—
Activo Nominal:			
No existe.			—
Activo Transitorio:			
No existe.			—
Pérdidas:			
Pérdida líquida ejerc. anter.		17.385.48	
Más: pérdida del presente ejercicio		19.594.57	36.980.05
			100.630.56
Cuentas de Orden:			
Depósito Acciones en Garantía (del Directorio)			300.00
			100.930.56

PASIVO	$	$
Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto	100.000.—	
Fondo de reserva legal	630.56	100.630.56
Pasivo Exigible:		
No existe.		—
Pasivo Transitorio:		
No existe.		—
		100.630.56
Cuentas de Orden:		
Depositantes Acciones en Garantía (los Directores)		300.00
		100.930.56

Presidente. — Alberto Gabrielli, Síndico.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

DEBE	$
Saldo anterior	17.385.48
Gastos Generales:	
Alquileres, propaganda, honorarios, publicaciones y avisos, luz y teléfono, sueldos, gastos embalaje, etc.	4.498.95
Intereses y Descuentos	519.94
Impuestos	208.90
Venta Laboratorio Productos Insecticidas	14.366.78
	36.980.05

HABER	$
Pérdida presente ejercicio	19.594.57
Más: Pérdida ejercicios anteriores	17.385.48
	36.980.05

Presidente. — Alberto Gabrielli, Síndico.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1952.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que la visación por parte de esta Inspección General no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.19|8-Nº 3.017 s|p.p.-v.19|8|54

N. 3.017

INDUSTRIAL EXPORTADORA S. A.

Cerrito 466 — Buenos Aires

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947
ESTADO GENERAL

Aprobado sin modificación por la Asamblea de 5/7/48

ACTIVO	$	$
Activo Fijo:		
Muebles y Utiles		1.—
Activo Circulante:		
No existe.		—
Activo Disponible:		
Caja y Bancos		62.529.07
Activo Exigible:		
No existe.		—
Activo Nominal:		
No existe.		—
Activo Transitorio:		
No existe.		—
Cuentas de Orden:		
Acciones en garantía Directorio		300.—
Pérdidas:		
Pérdida líquida ejerc. anter.	36.980.05	
Más: pérdida líquida presente ejercicio	1.120.44	38.100.49
		100.930.56

PASIVO	$	$
Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto	100.000.—	
Fondo de reserva legal	630.56	100.630.56
Pasivo Exigible:		
No existe.		—
Pasivo Transitorio:		
No existe.		—
Cuentas de Orden:		
Directorio Acciones en Garantía		300.—
		100.930.56

Juan José Wallace, Presidente. — Francisco Gabrielli, Secretario. — Victorio Vergello, Síndico Titular.
Francisco V. Masetto, C. P. C. E., Tomo VI, Folio 226

CUADRO DEMOSTRATIVO DE PERDIDAS

	$
Pérdidas de Ejercicios Anteriores	36.980.05
Gastos Generales	1.120.44
	38.100.49

Juan José Wallace, Presidente. — Francisco Gabrielli, Secretario. — Victorio Vergello, Síndico Titular.

Certifico que el Balance General que antecede y cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias adjunto, correspondiente al ejercicio 1947, concuerda con las registraciones contables respectivas. — Francisco V. Masetto, C. P. C. E., Tomo VI, Folio 226.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1952.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que la visación por parte de esta Inspección General no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.19|8-Nº 3.017 bis s|p.p.-v.19|8|54

BANCO DEL SUR DE BUENOS AIRES S. A.

BALANCE GENERAL
Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1954

ACTIVO	m$n.
Disponibilidades	711.331.20
Efectivo	683.619.73
En bancos y corresponsales	27.711.47
Otros conceptos	—.—
Valores Mobiliarios	44.400.—
Nacionales	—.—
a) Del Banco Central de la República Argentina	—.—
b) Letras de Tesorería	—.—
c) Bonos del Tesoro	—.—
d) Títulos	—.—
Provinciales y municipales	—.—
Otros	44.400.—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	—.—
Préstamos	5.264.087.20
Adelantos en cuenta corriente	86.561.02
Documentos descontados	5 054.589.02
Letras, transferencias y giros comprados	107.469.72
Préstamos prendarios	—.—
Préstamos hipotecarios	5.467.44
Otros préstamos al público	10.000.—
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	—.—
Otros	—.—
Inmuebles de Uso Propio	—.—
Bienes Diversos	34.618.40
Otras Cuentas	859.594.16
Total del Activo	6.914.030.96
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	—.—
Total General	6.914.030.96

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	4.666.078.09
Otras Obligaciones	8.112.01
Obligaciones hipotecarias en vigor	
Con bancos del país	—.—
Con otros titulares del país	—.—
Con bancos y otros titulares del exterior	8.112.01
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	—.—
Otras Cuentas	974.882.14
Total del Pasivo	5.649.072.24
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	90.718.85
Capital	805.000.—
Integrado	805.000.—
A integrar	—.—
Reservas	369.239.87
Legal	192.249.03
Estatutarias	—.—
Otras	176.990.84
Total General	6.914.030.96

DEPOSITOS RECIBIDOS POR CUENTA DEL B. C. R. A.	m$n.
Cuentas corrientes	6.662.619.01
Caja de ahorros	893.914.27
Plazo fijo	—.—
Oficiales	11.494.27
Judiciales	—.—
De bancos y corresponsales del país	—.—
De bancos y otros titulares del exterior	—.—
Otros	6.357.11
Total	7 574.384.66

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Parte no Usada de Créditos Acordados	16.818.04
Adelantos en cuenta corriente	16.818.04
Otros créditos en moneda nacional	—.—
Operaciones en moneda extranjera	—.—
Responsabilidades Eventuales	1 070.813.78
Fianzas otorgadas	1 070.813.78
Aceptaciones y otros riesgos	—.—
Garantías Otorgadas	—.—
Garantías Recibidas	4.195.999.59
Acciones del Banco (Directorio)	11.000.—
Documentos	599.992.05
Títulos y otros valores	2.000.—
Mercaderías, maquinarias y productos varios	21.600.—
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.	—.—
Hipotecas	9.000.—
Otras	3 552.407.54
Operaciones por Cuenta de Terceros	3.025.793.81
Valores al cobro	1.177.393.81
Valores en custodia	1.848.400.—
Otras	—.—

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	144.524.01
Gastos en personal	372.622.85
Otros gastos	124.633.85
Pérdidas diversas	670.25
Amortizaciones y provisiones	20.101.84
Subtotal	662.552.80
Utilidad del Ejercicio	90.530.44
Total	753.083.24

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	566.011.27
Utilidades diversas	187.071.97
Subtotal	753.083.24
Pérdida del Ejercicio	—.—
Total	753.083.24

	m$n.
Utilidad del ejercicio	90.530.44
Saldo acreedor del ejercicio anterior	188.41
Utilidad a Distribuir	90.718.85

Buenos Aires, Julio 27 de 1954.

Custodio G. Gerez, Presidente. — Esteban Villén, Contador General. — Pedro E. Real, Gerente General. — Domingo L. Zabala, Síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº Ley de Bancos, T. O., artículo 16. — Juan Domingo Bó, Contador Público Nacional. Tribunal Capital Federal — Tomo IV - Fº 22. Consejo Profesional de Ciencias Económicas — Tomo II - Fº 181.

e.19|8-Nº 48 s|p.p.-v.19|8|54

LA REPUBLICA
COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S. A.

Domicilio: Reconquista 336 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. de fecha 20 de agosto de 1928
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de noviembre de 1928
Ramos en que opera: Incendio — Automóviles — Marítima — Cristales — Robo — Accidentes Personales — Ascensores — Garantía de Fidelidad de Empleados —Responsabilidad Civil — Reaseguros Granizo — Accidentes del Trabajo

CAPITAL:

Autorizado ..... $ 1.340.000 c/l.
Suscripto ..... „ 1.340.000 „
Integrado ..... „ 1.340.000 „

BALANCE GENERAL — VIGESIMO PRIMER EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
Aprobado por la Asamblea General de Accionistas realizada el 29 de abril de 1949

C T I V O			$ C/Legal
Caja y Bancos:			
Caja		11 843.40	
Banco de la Nación Argentina - Cuenta Corriente		115.586.56	
Banco de Londres y América del Sud - Cuenta Corriente		486.055.17	
Banco Español del Río de la Plata - Cuenta Corriente		105.333.68	
The Royal Bank of Canadá - Cuenta Corriente		557.743.16	
The National City Bank of New York - Cuenta Corriente		111.438.94	
Glyn Mills & Cº (Londres)		49.929.79	1.438.430.61
Títulos de Renta y Valores Diversos (a Precio de Costo):			
En Cartera:			
Crédito Argentino Interno, Conversión 3 % 1946-Serie "A"		990.509.69	
Crédito Argentino Interno, Conversión 3 % 1946-Serie "B"		329.033.95	
Crédito Argentino Interno, Conversión 3 % 1946-Serie "C"		1.208.531.59	
Crédito Argentino Interno, Conversión 3 % 1946-Serie "D"		2.142.457.74	
Crédito Argentino Interno, Conversión 3 % 1946-Serie "E"		1.515.490.60	
Crédito Argentino Interno, Conversión 3 % 1946-Serie "F"		572.653.75	
Crédito Argentino Interno, 3 % 1946-Serie "G"		290.920.69	
Provincia de Santa Fe 3 ½ % 1946-Ley 3.107		234.317.78	
Provincia de Entre Ríos 3 ½ % 1946-Ley 3 397		188.944.95	
Provincia de Mendoza 3 ½ % 1947-Serie "A"		250.790 85	
Provincia de Córdoba 4 ½ % 1943-Ley 4 045		122.810.37	
Argentine Government Sterling Loan 4 %, 1933 (£ 13.100)		195 888.60	
		8.042.350.56	
En Cumplimiento de la Ley Nº 11.582:			
Crédito Argentino Interno, Conversión 3 % 1946-Serie "B"	3.520.72		
Crédito Argentino Interno, Conversión 3 % 1946-Serie "D"	213 267.56		
Crédito Argentino Interno, 3 % 1946-Serie "G"	20.644 51	237.432 79	
En Cumplimiento de la Ley Nº 3.966 de la Provincia de Córdoba:			
Empréstito Interno Garantizado de la Provincia de Córdoba 4 ½ %, Conversión 1943		19.315.—	8.299.098.35
Instituto Mixto Argentino de Reaseguros			1.000.00
Sucursales y Agencias			85.108.02
Deudores por Premios:			
Deudores Varios por Premios		967 410.73	
Deudores por Premios en Cuenta Corriente		1.485.245.37	2.452.656.10
Deudores Varios			291.358.71
Intereses Devengados a Cobrar			61.555.61
Erogaciones - Decreto 8.312/48			47.367.65
Mobiliario y Material			58.620.47
Cuentas de Orden			2.741.652.37
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):			
Títulos de Renta (a precio de costo):			
Crédito Argentino Interno, Conversión 3 % 1946-Serie "B"			41.913.32
Sucursales y Agencias			3.127.63
Deudores por Premios:			
Deudores Varios por Premios		150.950.33	
Deudores por Premios en Cuenta Corriente		1.152.99	
Premios a Vencer		2.230.87	154.334.19
Erogaciones - Decreto 8.312/48			1.739.78
			15.748 262.89

NOTA: Al 31 de Diciembre de 1948 el valor en plaza de los Títulos de Renta alcanzaba a $ 8.736.763.91 curso legal.

PASIVO		$ C/Legal
Capital Suscripto y Realizado		1.340.000.—
Reserva Legal		100.000.—
Reserva General		900.000.—
Reserva de Previsión Granizo		40.000.—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		713.759.06
Reserva para Fluctuación de Cambios		85.747.12
Fondo Indemnización Empleados (Ley 11.729)		75.378.67
Reservas para Riesgos en Curso:		
Incendio	929.763.16	
Marítima	35.694.06	
Automóviles, Cristales, Robo, Ascensores, Garantía de Fidelidad y Responsabilidad Civil	548.218.72	
Accidentes Personales	43.777.90	
Reaseguros Granizo	54.794.00	1.612.247.84
Reservas para Siniestros Pendientes:		
Incendio	273.837.—	
Marítima	28.002.50	
Automóviles, Cristales, Robo, Ascensores, Garantía de Fidelidad y Responsabilidad Civil	433.668.59	
Accidentes Personales	—	735.558.09
Reservas para Gastos de Explotación:		
Incendio	96.618.62	
Marítima	46.779.68	
Automóviles, Cristales, Robo, Ascensores, Garantía de Fidelidad y Responsabilidad Civil	36.215.94	
Accidentes Personales	1.696.83	181.311.07
Compañías Reaseguradoras		2.725.866.07
Compañías Reaseguradoras por Depósitos en Garantía		1.552.926.10
Acreedores Varios		592.566.43
Recargo - Decreto 8.312/48		19.991.21
Cuentas de Orden		2.741.652.87
Ganancias y Pérdidas (Saldo de utilidades)		1.627.358.98
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):		
Reserva para Riesgos en Curso		413.453.80
Reserva para Siniestros Pendientes		272.345.00
Reserva para Gastos de Explotación		30.468.92
Acreedores Varios		26.554.36
Compañías Reaseguradoras		10.167.53
Recargo - Decreto 8.312/48		915.27
		15.748.262.89

Buenos Aires, 22 de marzo de 1949.

Juan A. Van Deurs, Vicepresidente en ejercicio. — Santiago E. O'Ryan, Gerente. — Federico C. Sinnott, Contador. — Argentino V. Acerboni, Síndico, Contador Público Nacional, C. P. C. E., Folio 193 - Tomo II.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS — EJERCICIO 1948

DEBE		$ C/Legal
Sección Incendio:		
Siniestros Pagados	423.639.00	
Siniestros Pendientes	273.887.00	
Anulaciones	535.685.87	
Reaseguros Cedidos	7.815.084.74	
Reserva para Riesgos en Curso	929.763.16	
Reserva para Gastos de Explotación	96.618.62	
Gastos de Explotación	1.194.336.11	
Impuestos y Contribuciones	16.226.09	
Cuenta Administración	434.889.21	11.720.129.80
Sección Marítima:		
Siniestros Pagados	7.342.10	
Siniestros Pendientes	28.002.50	
Anulaciones	203.026.83	
Reaseguros Cedidos	5.064.070.04	
Reserva para Riesgos en Curso	35.694.06	
Reserva para Gastos de Explotación	46.779.68	
Gastos de Explotación	209.767.29	
Impuestos y Contribuciones	26.287.18	
Cuenta Administración	570.871.62	6.191.841.30
Sección Automóviles:		
Siniestros Pagados	302.749.25	
Siniestros Pendientes	411.088.12	
Anulaciones	52.617.28	
Reaseguros Cedidos	68.367.73	
Reserva para Riesgos en Curso	446.373.64	
Reserva para Gastos de Explotación	26.852.23	
Gastos de Explotación	444.797.15	
Impuestos y Contribuciones	1.209.88	
Cuenta Administración	13.071.15	1.767.126.43
Sección Cristales:		
Siniestros Pagados	3.843.15	
Siniestros Pendientes	828.00	
Anulaciones	596.68	
Reaseguros Cedidos	—	
Reserva para Riesgos en Curso	6.597.57	
Reserva para Gastos de Explotación	205.82	
Gastos de Explotación	5.815.90	
Impuestos y Contribuciones	16.85	
Cuenta Administración	23.374.14	41.278.11
Sección Robo:		
Siniestros Pagados	13.774.25	
Siniestros Pendientes	1.252.47	
Anulaciones	15.770.15	
Reaseguros Cedidos	290.323.04	
Reserva para Riesgos en Curso	33.280.64	
Reserva para Gastos de Explotación	7.429.97	
Gastos de Explotación	2.065.59	
Impuestos y Contribuciones	1.307.86	
Cuenta Administración	87.001.87	452.205.84
Sección Accidentes Personales:		
Siniestros Pagados	6.030.41	
Siniestros Pendientes	—	
Anulaciones	3.632.56	
Reaseguros Cedidos	47.299.76	
Reserva para Riesgos en Curso	43.777.90	
Reserva para Gastos de Explotación	1.696.83	
Gastos de Explotación	37.452.19	
Impuestos y Contribuciones	160.13	
Cuenta Administración	43.526.63	183.576.41
Sección Ascensores:		
Siniestros Pagados	—	
Siniestros Pendientes	—	
Anulaciones	283.50	
Reaseguros Cedidos	554.70	
Reserva para Riesgos en Curso	782.72	
Reserva para Gastos de Explotación	305.00	
Gastos de Explotación	317.73	
Impuestos y Contribuciones	2.57	
Cuenta Administración	1.701.23	3.947.4
Sección Garantía de Fidelidad de Empleados:		
Siniestros Pagados	841.82	
Siniestros Pendientes	19.000.00	
Anulaciones	3.160.44	
Reaseguros Cedidos	10.987.69	
Reserva para Riesgos en Curso	36.316.15	
Reserva para Gastos de Explotación	544.22	
Gastos de Explotación	25.314.21	
Impuestos y Contribuciones	80.47	
Cuenta Administración	31.237.95	127.462.95
Sección Responsabilidad Civil:		
Siniestros Pagados	839.20	
Siniestros Pendientes	1.500.00	
Anulaciones	3.110.98	
Reaseguros Cedidos	11.950.77	
Reserva para Riesgos en Curso	24.868.00	
Reserva para Gastos de Explotación	878.70	
Gastos de Explotación	22.864.69	
Impuestos y Contribuciones	75.22	
Cuenta Administración	29.992.69	96.180.25
Sección Reaseguros Granizo:		
Siniestros Pagados	36.311.36	
Siniestros Pendientes	—	
Anulaciones	—	
Reaseguros Cedidos	390.524.89	
Reserva para Riesgos en Curso	54.794.00	
Reserva para Gastos de Explotación	—	
Gastos de Explotación	36.586.14	
Impuestos y Contribuciones	747.43	
Cuenta Administración	36.659.78	554.614.14
Sección Accidentes del Trabajo:		
Siniestros Pagados	420.086.94	
Siniestros Pendientes	272.345.00	
Anulaciones	24.964.02	
Reaseguros Cedidos	31.212.80	
Reserva para Riesgos en Curso	413.453.80	
Reserva para Gastos de Explotación	30.468.92	
Gastos de Explotación	238.470.36	
Impuestos y Contribuciones	1.087.85	
Cuenta Administración	107.907.78	1.539.997.47
Cuenta Administración:		
Gastos y Ajustes sobre Inversiones	7.189.43	
Saldo de Utilidades	1.627.358.98	1.634.548.41
		24.812.858.52

HABER		$ C/Legal
Sección Incendio:		
Primas	10.675.178.52	
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior	166.424.00	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio anterior	826.434.90	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio Anterior	52.092.38	11.720.129.80
Sección Marítima:		
Primas	5.438.734.66	
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior	9.006.55	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior	22.206.08	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio Anterior	8.358.29	
Otras Utilidades	713.535.72	6.191.841.30

HABER			$ C/Legal
Sección Automóviles:			
Primas		1.236.919.11	
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior		232.514.86	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior		281.806.51	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio Anterior		15.885.95	1.767.126.43
Sección Cristales:			
Primas		17.090.60	
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior		3.685.00	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior		20.373.66	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio Anterior		128.85	41.278.11
Sección Robo:			
Primas		389 234.80	
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior		284.50	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior		25.692 92	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio Anterior		20.493 37	
Otras Utilidades		16.440.25	452.205.81
Sección Accidentes Personales:			
Primas		160.377.08	
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior		—	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior		18.351.89	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio Anterior		805.63	
Otras Utilidades		4.041.81	183.576.41
Sección Ascensores:			
Primas		2.795.00	
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior		—	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior		1.152.45	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio Anterior		—	3.947.45
Sección Garantía de Fidelidad de Empleados:			
Primas		81.930.39	
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior		7.200.00	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior		34.447.14	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio Anterior		1.778.00	
Otras Utilidades		2.107.42	127.462.95
Sección Responsabilidad Civil:			
Primas		77.231.75	
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior		350.00	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior		17.057.51	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio Anterior		468.75	
Otras Utilidades		1.022.24	96.130.25
Sección Reaseguros Granizo:			
Primas		451.100.75	
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior		—	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior		103.513.35	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio Anterior		—	554.614.10
Sección Accidentes del Trabajo:			
Primas		1.089.811.31	
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior		163.983.00	
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio Anterior		281.132.02	
Reserva para Gastos de Explotación del Ejercicio Anterior		5.071.14	1.539.997.47
Cuenta Administración:			
Saldo del Ejercicio Anter!		1.522.77	
Saldo Transferido de la Sección:			
Incendio	434.889.21		
Marítima	570.871.62		
Automóviles	13.071.15		
Cristales	23.374.14		
Robo	87.001.87		
Accidentes Personales	43.526.63		
Ascensores	1.701.23		
Garantías	31.237.95		
Responsabilidad Civil	29.992.69		
Reaseguros Granizo	36.650.78		
Accidentes del Trabajo	107.907.78		
Intereses	228.235.07		
Ganancia sobre Realización de Inversiones	8.022.84		
Ajuste del Saldo en Libras Esterlinas	6.167.46	1.622.650.42	
Saldo de Reserva para Impuestos		10.375.32	1.634.548.41
			24.312.858.52

Juan A. Van Deurs, Vicepresidente en ejercicio. — Santiago E. O'Ryan, Gerente. — Federico C. Sinnott, Contador. — Argentino V. Acerboni, Síndico, Contador Público Nacional, C. P. C. E., Folio 193 - Tomo II.

e.19|8-Nº 3.390 s|p.p.-v.23|8|54

LA REPUBLICA

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES

Domicilio: Reconquista 336 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E.: 20 de agosto de 19..

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de noviembre de 1928

Ramos en que opera: Incendio — Automóviles — Marítima — Cristales — Robo — Accidentes Personales — Ascensores — Garantía de Fidelidad de Empleados —Responsabilidad Civil — Reaseguros Granizo — Accidentes del Trabajo

Capital Autorizado .. $ 1.000.000 c/l.
Capital Suscripto .... „ 1.000.000 „
Capital Realizado ... „ 1.000.000 „

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1948

Primer Trimestre del Vigésimo Primer Ejercicio

ACTIVO	m$n.	m$n.
Caja y Bancos	1.268.823.61	
Títulos de Renta y Valores Diversos en Cartera	6.666.703.60	
Títulos de Renta (Depositados en cumplimiento de la Ley 11.582)	237.432.79	
Títulos de Renta (Depositados en cumplimiento de la Ley 3.963 de la Provincia de Córdoba)	19.315.00	
Diversos Deudores	2.760.973.42	
Gastos de Explotación	3.212.718.27	
Siniestros	600.610.27	
Mobiliario y Material	3.976.00	14.770.553.08
Cuentas de Orden		1.247.065.94
Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688:		
Títulos de Renta (Depositados a la orden de la Secretaría de Trabajo y Previsión)	41.913.32	
Deudores por Primas	83.568.34	
Diversos Deudores	763.73	
Gastos de Explotación	44.926.34	
Siniestros	314.674.89	485.846,62
		16.503.465.62

PASIVO	m$n.	m$n.
Capital Suscripto	1.000.000.00	
Reservas	3 434.242.62	
Siniestros Pendientes	419.464.91	
Diversos Acreedores	4.236.818.63	
Cuentas de Explotación	4.613.291.37	
Ganancias y Pérdidas (Saldo del ejercicio anterior)	716.522.77	14.420.340.30
Cuentas de Orden		1.247.065.94
Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688:		
Reservas	286.203.16	
Siniestros Pendientes	163.983.00	
Diversos Acreedores	18.866.07	
Cuentas de Explotación	367.007.15	836.059.38
		16.503.465.62

Buenos Aires, 29 de abril de 1948.

Horacio N. Bruzone, Presidente. — Santiago E. O'Ryan, Gerente. — F. C. Sinnott, Contador.

Argentino V. Acerboni, Síndico, Contador Público Nacional, C.P.C.E., Fº 193, Tº II

e.19|8-Nº 3.366 s|p.p.-v.23|8|54

LA REPUBLICA

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES

Domicilio: Reconquista 336 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E.: 20 de agosto de 1928

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de noviembre de 1928

Ramos en que opera: Incendio — Automóviles — Marítima — Cristales — Robo — Accidentes Personales — Ascensores — Garantía de Fidelidad de Empleados —Responsabilidad Civil — Reaseguros Granizo — Accidentes del Trabajo

Capital Autorizado .. $ 1.340.000 c/l.
Capital Suscripto .... „ 1.340.000 „
Capital Realizado ... „ 1.340.000 „

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1948

Segundo Trimestre del Vigésimo Primer Ejercicio

ACTIVO	m$n.	m$n.
Caja y Bancos	1.924.555.20	
Títulos de Renta y Valores Diversos en Cartera	7.489.931.02	
Títulos de Renta (Depositados en cumplimiento de la Ley 11.582)	237.432.79	
Títulos de Renta (Depositados en cumplimiento de la Ley 3.963 de la Provincia de Córdoba)	19.315.00	

ACTIVO	m$n.	m$n.
Diversos Deudores	3.386.309.94	
Gastos de Explotación	7.150 408.36	
Siniestros	1.016.978.09	
Mobiliario y Material	12.490.25	21.237.420.65
Cuentas de Orden		2.347.352.23
Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688:		
Títulos de Renta (Depositados a la orden de la Secretaría de Trabajo y Previsión)	41.913 32	
Deudores por Primas	93.908.78	
Diversos Deudores	1.703.41	
Gastos de Explotación	100 416.21	
Siniestros	438.709.43	676.651.15
		24.261.424.03

PASIVO	m$n.	m$n.
Capital Suscripto y Realizado	1.340.000 00	
Reservas	3.304.617.84	
Siniestros Pendientes	419.464.91	
Diversos Acreedores	5.908 245.67	
Cuentas de Explotación	9.823.413.34	
Ganancias y Pérdidas (Saldo del Ejercicio Anterior)	1.522.77	20.797.264.53
Cuentas de Orden		2.347.352.23
Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688:		
Reservas	286.203.16	
Siniestros Pendientes	163.983.00	
Diversos Acreedores	22.197.06	
Cuentas de Explotación	644.424.05	1.116.807.27
		24.261.424.03

Buenos Aires, 30 de julio de 1948.

Horacio N. Bruzone, Presidente. — Santiago E. O'Ryan, Gerente. — F. C. Sinnott, Contador.

Argentino V. Acerboni, Síndico, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Folio 193, Tomo II; Actuario C. P. C. E., Folio 6. Tomo I.

e.19|8-Nº 3.363 s|p.p.-v.23|8|54

LA REPUBLICA

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES

Domicilio: Reconquista 336 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E.: 20 de agosto de 1928

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de noviembre de 1928

Ramos en que opera: Incendio — Automóviles — Marítima — Cristales — Robo — Accidentes Personales — Ascensores — Garantía de Fidelidad de Empleados —Responsabilidad Civil — Reaseguros Granizo — Accidentes del Trabajo

Capital Autorizado .. $ 1.340.000 c/l.

Capital Suscripto .... „ 1.340.000 „

Capital Realizado ... „ 1.340.000 „

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 1948

Tercer Trimestre del Vigésimo Primer Ejercicio

ACTIVO	m$n.	m$n.
Caja y Bancos	1.734.813.93	
Títulos de Renta y Valores Diversos en Cartera	8.131.294.56	
Títulos de Renta (Depositados en cumplimiento de la Ley 11.582)	237.432.79	
Títulos de Renta (Depositados en cumplimiento de la Ley 3.963 de la Provincia de Córdoba)	19.315.00	
Diversos Deudores	2.520 563.61	
Gastos de explotación	10.878.221.85	
Siniestros	1.118.476.07	
Mobiliario y Material	22.745.25	24.662.863 06
Cuentas de Orden		2.480.138.51
Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688:		
Títulos de Renta (Depositados a la orden de la Secretaría de Trabajo y Previsión)	41.913.32	
Deudores por Primas	165.211.07	
Diversos Deudores	5.373.89	
Gastos de Explotación	225.556.39	
Siniestros	541.123.47	979.178.14
		28.122.179.71

PASIVO	m$n.	m$n.
Capital Suscripto	1.340.000.00	
Reservas	3.304.617.84	
Siniestros Pendientes	419.464.91	
Diversos Acreedores	5.175.708.50	
Cuentas de Explotación	13.723.317.20	
Ganancias y Pérdidas (Saldo del Ejercicio Anterior	1.522.77	23.964.6[illegible]
Cuentas de Orden		2.480.138.51
Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688:		
Reservas	286.203.16	
Siniestros Pendientes	163.983.00	
Diversos Acreedores	34.148.79	
Cuentas de Explotación	1.193.075.03	1.677.409.98
		28.122.179.71

Buenos Aires, 30 de octubre de 1948.

Horacio N. Bruzone, Presidente. — Santiago E. O'Ryan, Gerente. — F. C. Sinnott, Contador.

Argentino V. Acerboni, Síndico, Contador Público Nacional, C. P. C. E., Folio 193, Tomo II.

e.19|8-Nº 3.364 s|p.p.-v.23|8|54

LA REPUBLICA

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES

Domicilio: Reconquista 336 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E.: 20 de agosto de 1928

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de noviembre de 1928

Ramos en que opera: Incendio — Automóviles — Marítima — Cristales — Robo — Accidentes Personales — Ascensores — Garantía de Fidelidad de Empleados —Responsabilidad Civil — Reaseguros Granizo — Accidentes del Trabajo

Capital Autorizado .. $ 1.340.000 c/l.

Capital Suscripto .... „ 1.340.000 „

Capital Realizado ... „ 1.340.000 „

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

Cuarto Trimestre del Vigésimo Primer Ejercicio

ACTIVO	m$n.	m$n.
Caja y Bancos	1.438.430.69	
Títulos de Renta y Valores Diversos en Cartera	8.113.350.56	
Títulos de Renta (Depositados en cumplimiento de la Ley 11.582)	237.432.79	
Títulos de Renta (Depositados en cumplimiento de la Ley 3.963 de la Provincia de Córdoba)	19.315.00	
Diversos Deudores	2.909.596.96	
Gastos de Explotación	15.075.915.38	
Siniestros	1.529.978.63	
Mobiliario y Material	58.620.47	29.382.640.48
Cuentas de Orden		2.741.652.37
Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688:		
Títulos de Renta (Depositados a la orden de la Secretaría de Trabajo y Previsión)	41.913.32	
Deudores por Primas	153.384.87	
Diversos Deudores	5.123.64	
Gastos de Explotación	296.168.79	
Siniestros	692.431.94	1.189.022.56
		33.313.315.41

PASIVO	m$n.	m$n.
Capital Suscripto y Realizado	1.340.000.00	
Reservas	3.407.602 55	
Siniestros Pendientes	419.464.91	
Diversos Acreedores	4.862.600.68	
Cuentas de Explotación	18.690.751.83	
Ganancias y Pérdidas (Saldo del Ejercicio Anterior	1.522.77	28.721.942.74
Cuentas de Orden		2.741.652.37
Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688:		
Reservas	311.600.94	
Siniestros Pendientes	163.983.00	
Diversos Acreedores	36.944.07	
Cuentas de Explotación	1.337.192.29	1.849.720.30
		33.313.315.41

Buenos Aires, 9 de febrero de 1949.

Horacio N. Bruzone, Presidente. — Santiago E O'Ryan, Gerente. — F. C. Sinnott, Contador.

Argentino V. Acerboni, Síndico, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Folio 193, Tomo II.

e.19|8-Nº 3.365 s|p.p.-v.23|8|54